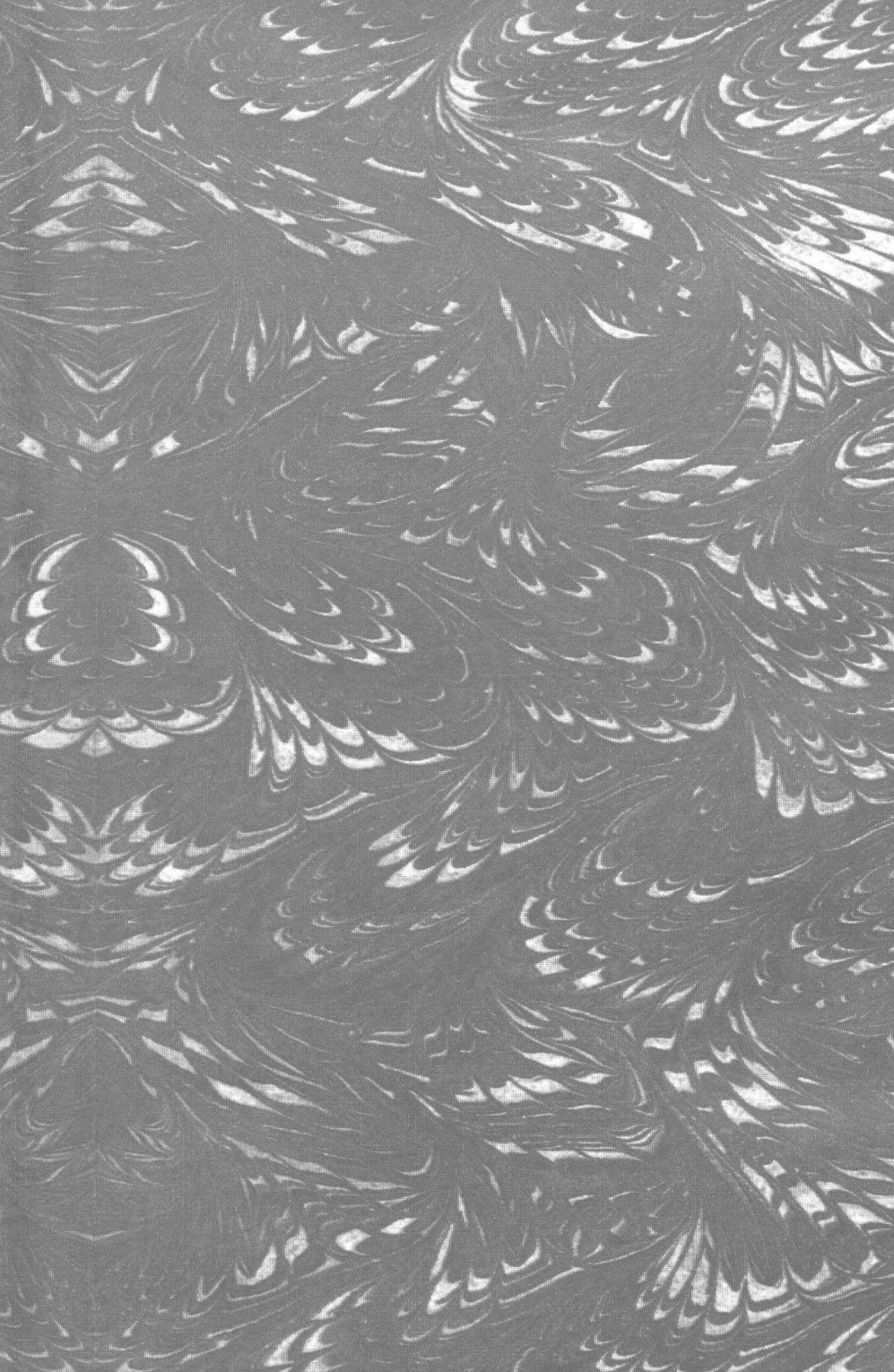




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306946 VALLADOLID



ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,
Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

Cortes celebradas en Madrid en los años de 1607 á 1611.

TOMO VIGÉSIMOTERCERO.

COMPRENDE LAS ACTAS DE 1607 Y LAS DEL MES DE ENERO DE 1608.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESTORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20.
1903.

NOTA PRELIMINAR.

Durante el largo período de duración de estas Cortes, comenzadas en Madrid el día 6 de Abril de 1607 y terminadas en esta villa en 2 de Febrero de 1611, es ciertamente plausible y asombroso lo que los procuradores de ellas trabajaron en pro de los intereses generales, municipales y particulares de estos reinos. Como las necesidades y atenciones públicas eran mayores cada día, menores cada vez los recursos del país, agotado y enflaquecido de gente y de dinero con tantas y tan continuadas guerras, y el desconcierto y desbarajuste de la Hacienda, á proporción creciente y casi irremediables, la labor de aquellos celosos representantes era tanto más difícil y poco provechosa, cuanto los gastos y la dilapidación iban en razón inversa de los ingresos y del poco fruto que de sus justas peticiones y advertencias se hacía. Una y cien veces protestaron las Cortes pasadas, y ahora protestaron éstas, contra el pernicioso sistema de empeñar las Rentas Reales y los caudales que venían de Indias, enriqueciendo poderosamente á los hombres de negocios, extranjeros en su mayor parte, y aniquilando á los ya exhaustos contribuyentes. Dábanse por los gobernantes buenas palabras, que nunca se cumplían; disculpábanse con pretextos y evasivas fútiles; hacíanse á veces los sordos á los unánimes clamores de los pueblos, ó replicaban con ambigüedades, que nadie entendía, ó con halagüeñas promesas que nunca se cumplían. Y como si todo esto no bastase, pesaban sobre los reinos de Castilla la peste por un lado, la esterilidad de la tierra por otro, el desenfreno de las malas pasiones, y en especial de los falsos testimonios, la escandalosa licencia de las costumbres, la pésima condición de la moneda corriente y tantas otras causas de asolación, miseria y abatimiento. No es, por tanto, de maravillar que los dignísimos procuradores de Burgos, al considerar que con inusitada frecuencia, y siempre con urgencia, se exigiesen al reino nuevos y cada vez más gravosos tributos, dijese (1) con la más profunda tristeza que habían oído el lamentable estado de la Hacienda Real, y que los gastos forzosos que se habían ofrecido por mar y tierra en las continuas guerras contra rebeldes

(1) Junta de 23 de Agosto de 1607, por la tarde.

en defensa de la santa fé católica, habían obligado al Rey, como protector de ella, á vender y empeñar las Rentas Reales, en forma que todo lo necesario para el gasto de su Real Casa y pagas de las fronteras, guardas y presidios de estos reinos, se ha consignado en el servicio de los 18 millones; y considerando que la esterilidad, peste y trabajos que estos reinos han padecido, los daños que han recibido y reciben con la moneda de vellón, saca de gente y dineros, con la graveza de las sisas de los millones y de las que imponen los lugares para necesidades públicas y socorros de hombres de armas, artilleros y alojamientos de soldados, y las vejaciones y costas que se hacen en los acarreos, llevar y tomar de trigo y las que cometen los jueces ejecutores de Rentas Reales, servicios de la Mesta y otros muchos, los tienen en tan pobre y miserable estado, que la labranza, crianza de ganado, trato y comercio, nervios principales de la república, están casi del todo acabados.

No menos expresivo estuvo el animoso procurador por Granada, D. Pedro de Granada Venegas, al lamentarse de la urgencia con que se pedían servicios y más servicios, sin contestar ni conceder las primeras condiciones y súplicas pedidas por el reino. «Siente mucho el reino, decía, que pueda parecer á las ciudades y á los que lo miran desde fuera, que se va tan apresuradamente en lo que es concesiones de servicios y tan despacio en las respuestas y resolución de cosas tan justas y importantes, en especial siendo el servicio ordinario y extraordinario de tanta importancia.»

Ofrecen estas Cortes una notable particularidad. Bien fuese efecto de la casualidad ó de oculto amaño, figuran en ellas como procuradores Grandes de España y elevados personajes ajenos á la vida municipal del reino, como el Conde de Alba de Liste, D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda, D. Juan Serrano Zapata, fiscal del Consejo de las Órdenes, D. Juan Coello, oidor de la Chancillería de Valladolid, y, en fin, hasta el mismo don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, primer ministro de Felipe III, que forma parte de estas Cortes como procurador por la villa de Madrid (1). Claramente se deduce, como escribe Cabrera de Córdoba, que la

(1) El cronista Cabrera de Córdoba, en sus *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, trata de explicar esta extraña y sospechosa coincidencia diciendo: «Entre los regidores de Madrid se sorteo á quién cabría ser procurador de Cortes por el regimiento, y entre ellos concurrió el Duque de Lerma por ser regidor, y habiendo salido la suerte de veintitrés en blanco, salió la suya de procurador de Cortes, el cual la aceptó luego con intención de servirle, que no será de poca importancia para el buen suceso de las cosas que se propusieren del servicio del Rey en las Cortes, y será ocasión para que se le haga una gran merced en premio de lo que hubiere servido, pues se puede creer que *por donde guiare, caminarán los demás*. Falta otro procurador de Cortes de esta villa, porque de cada lugar han de ser dos; y el de aquí sale nombrado, ó por suerte de la parroquia á quien toca la vez, y ésta es la de San Salvador, donde tiene casa el presidente de Hacienda D. Juan de Acuña; y *se tiene por cierto* que será elegido para esto; y por Zamora salió el Conde de Alba de Liste. El regimiento de Valladolid ha nombrado á don Rodrigo Calderón, lo cual toca á ciertos linajes de aquella ciudad, y así lo han puesto en justicia, y se entiende saldrán con ello; y como se platica que en estas Cortes se ha de hacer un gran servicio á S. M., desean todos poder ayudar en él, *por la remuneración que se les seguirá*, aunque si es el derecho de la molienda, no dejará de ser en gran perjuicio del reino.» Por fortuna, no llegó á formar parte de estas Cortes el tristemente célebre D. Rodrigo Calderón. Perdió en Vallado-

dirección de estas Cortes había de ser ejercida por el privado del Monarca, cuya omnipotencia y poderío nadie se atrevía á contrarrestar, y que por donde él guiare caminarían los demás. En el curso de los debates se confirmó plenamente esta fácil predicción del excelente historiador de Felipe II.

Juntáronse los procuradores por primera vez el día 6 de Abril, bajo la presidencia de D. Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, Presidente del Consejo Real de Castilla. En la convocatoria dirigida á las ciudades y villa de voto en Cortes, con fecha de 6 de Marzo de 1607, participábales el Rey que los objetos para que se las llamaba eran para jurar al serenísimo príncipe don Felipe, su hijo primogénito; para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario; para darles conocimiento del estado de la Hacienda y Patrimonio Real, y otras tocantes al estado general de la cristiandad, y, en fin, para tratar de los intereses generales del reino. Presentados los poderes, algunos bien limitados por cierto, y prestado el juramento acostumbrado, reuniéronse el lunes por la tarde, segundo día de Pascua de Resurrección, 16 de Abril, en la posada del Sr. Presidente de Castilla, con el cual y con los señores asistentes y secretarios de Cortes, pasaron á Palacio, donde les recibió S. M. en una pieza llamada *la Dorada*, para leerles la proposición, concebida en términos análogos á los de la convocatoria, y les dió á besar su Real mano.

Desde la primera junta celebrada después de esta solemnidad, el Conde de Miranda recomendó á los procuradores la mayor brevedad y presteza en la concesión de los servicios, por los grandes apuros en que S. M. se hallaba, á que respondió en nombre del reino el procurador por Burgos Juan Martínez de Lerma: «Tengo por cierto, señor, que en ningunas Cortes se han hallado los procuradores de ellas con el cuidado que en éstas, habiendo oído, por una parte las muchas y forzosas necesidades de S. M., que V. E. representa, y por otra, viendo consumidas las fuerzas de estos reinos, acabada la substancia con los continuos servicios, falta de trato y comercio, labranza y crianza y acacimientos contrarios de mar y tierra; todo lo cual dificulta los grandes y justos intentos de servir al Rey nuestro señor.»

La administración y cobranza del servicio extraordinario de los 18 millones, impuesto por seis años y concedido por anteriores Cortes, no producía lo que se había calculado, por los abusos y fraudes cometidos en su percep-

lid su demanda de ser procurador en estas Cortes, y muy tarde, por este motivo, fueron designados otros dos vecinos de aquella ciudad.

No estuvo tan acertado Cabrera de Córdoba en otras noticias que escribió referentes á estas Cortes, como las que indica en su relación de 4 de Agosto de 1607. «Estos días, dice, se tratará en las Cortes de la imposición del derecho de un real por hanega de trigo, que se dice importará más de cinco millones al año, con que cesará el servicio de los millones y se bajará parte de las alcabalas; y para que los labradores puedan llevar el peso de este derecho, quieren quitarles la premática (del pan) y que vendan libremente el trigo y cebada que cogieren; y los que lo tuvieren de venta lo hayan de vender á 14 rs. el trigo y á siete la hanega de cebada, poniendo grave excomunión ú otro remedio para que nadie exceda de esta tasa. Y para la buena conclusión de esto, entrarán el Duque de Lerma y el presidente D. Juan de Acuña, procuradores por Madrid en las Cortes, para encaminar á los demás; lo cual se ha procurado hacer en otras Cortes y nunca ha llegado á efecto: veremos cómo se encaminará esta vez.»

VIII

ción. Para atajar estos males, que tantos perjuicios producían, dictaron estas Cortes desde sus primeras juntas acertadas disposiciones y reformas, y hallábanse tratando de ello, cuando una y otra vez recibieron aviso del Presidente de Castilla para que sin dilación se ocupasen en disponer y votar el servicio ordinario, y á pesar de faltar todavía algunos procuradores y de no tener otros poderes bastantes de sus ciudades, acordaron votar los presentes el servicio ordinario correspondiente á los años de 1606, 1607 y 1608, como lo verificaron el día 7 de Mayo. Pocos días después, el 15 del mismo, recibieron aviso del mismo Presidente para que tratasen y votasen el servicio extraordinario, apoyando la petición y la urgencia con vivas instancias el Duque de Lerma. Sintió mucho el reino que no habiendo S. M. contestado aún las peticiones y súplicas que se le habían elevado con motivo de la concesión del servicio ordinario, se exigiese con presteza la concesión del extraordinario; mas apretando en su deseo el Presidente y el Duque, se otorgó, por fin, el 26 de Mayo, manifestando uno de los procuradores de Burgos al Conde de Miranda, en el acto de la votación, que los continuos trabajos tenían á los reinos tan debilitados y enflaquecidos, que el principal caudal que había era la esperanza de las mercedes que de S. M. esperaban recibir, para que con ellas cobren fuerzas para poderlas emplear en su Real servicio.

Apenas habían transcurrido dos meses, presentóse de nuevo el Presidente del Consejo de Castilla en la sala de las Cortes, para exponer con sentidas frases el precario estado de la Hacienda, y pedir al reino en nombre de S. M. prorrogase por ocho años más el servicio de los millones. Y en 8 de Agosto el Duque de Lerma, para justificar esta gravísima petición, alegaba «estarse actualmente por los serenísimos Archiduque Alberto y Infanta doña Isabel, y comisarios nombrados para ello, tratando de hacer paz en las islas rebeldes de Holanda y Gelandá, que tan gran cantidad de millones se ha gastado en la guerra que con ellas se ha tenido tan continua; y que si no se hiciese se puede temer grandes daños; y de hacerse consisten muchas cosas y buenos efectos del servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien de estos reinos, paz y quietud de ellos: y conociendo esto muchos amigos de los de las islas, que no lo son de S. M., desean y procuran que no se concluyan las paces, y hacen su posible para desviarlo; las cuales se harán como convenga, sabiendo S. M. tiene hacienda, la cual se ha gastado en las jornadas y empresas que se han ofrecido, y en la de Terrenate, en las Indias de Portugal, y para asegurar la mar y las flotas que van y vienen á las Indias, que tantos corsarios andan procurando infestar las costas y tomar alguna: que si sucediese, lo que Dios no permita, era daño universal de estos reinos; y parece ha sido milagro no haberse perdido alguna, como lo fué, y aquí se perdieron cuatro galeones el año pasado de 1606, de los de la armada de D. Luis de Córdoba, que traían cuatro millones de plata, que se sorbieron en la mar, y no cayesen en manos de enemigos; que si los tomaran, fueran irreparables los daños que con ellos hicieran y resultaran; y importar también vayan las

flotas á sus tiempos, para que no cese el trato y comercio, y ser de gran daño cuando deja de ir algún año, así para estos reinos como para los de las Indias; y si fuesen á inquietar algunos puertos de ellas y se apoderasen de alguna parte, bien se deja considerar lo que costaría echarlos y el peligro en que se estaría. Por todas estas causas y razones que tan propiamente son del reino, tiene por cierto S. M. le servirá con la substancia y brevedad á que todo lo referido obliga y se promete de tan fieles vasallos».

Estimulado por tan poderosas razones, y por las instancias repetidas del Presidente y del Duque, el reino, después de larga deliberación, acordó tratar de este servicio, para que, una vez acordada la materia sobre que había de recaer la cantidad á que había de ascender y otras condiciones, se remitiese el asunto á las ciudades y villa de voto en Cortes, proponiéndose deliberar los procuradores en este asunto sólo como voto consultivo, por carecer para el efecto definitivo del imprescindible mandato imperativo. Después de reiterados avisos del Presidente, votó el reino este servicio, concediendo á S. M. diez y siete millones y medio en siete años, dos y medio en cada uno, continuando las mismas sisas del vino, aceite, vinagre y demás ensanches que se venían pagando en el servicio de los 18 millones, no debiendo comenzar á cobrarse aquél hasta estar éste totalmente pagado á S. M.

Es ciertamente de sumo interés histórico la «Relación sumaria del estado que tiene la Real Hacienda en 17 de Agosto de 1607», presentada por el Duque de Lerma y por el Presidente de Hacienda, y que va inserta en la junta de 5 de Noviembre de 1607, en la tarde, á fin de manifestar clara y palpablemente al reino el desastroso y lamentable estado del Tesoro español en aquel tiempo. Esta relación demuestra, mejor que se pudiera aquí relatar extensamente, los absurdos procedimientos de aquella administración, y el cúmulo de daños y perjuicios que causaba á los reinos de Castilla.

El domingo 13 de Enero de 1608 fué jurado por los Prelados, Grandes, títulos y procuradores del reino el príncipe D. Felipe con las ceremonias y solemnidad que en el lugar correspondiente se detallan.

Aprobó S. M. en 6 de Febrero de 1608 el servicio de los diez y siete millones y medio; dos millones y medio cada año, por tiempo y espacio de siete años, sacándolos de las sisas de las octavas partes del vino y aceite, de los ensanches y sisa de la carne, que á la sazón corría, á condición de que si en menos de los siete años se sacare la misma cantidad en el mismo punto, pare el servicio; y si no se sacare la dicha cantidad en el tiempo de los dichos siete años, dure y se continúe el que más fuere menester, para que S. M. sea pagado enteramente. Y con el debido permiso, el reino escribió á las ciudades dándoles minuciosa cuenta de todos los trámites por donde se había venido á parar á este resultado, para que tuviesen á bien aprobarlo, como lo hicieron, no sin gran trabajo y dilación, concediendo autorización á sus respectivos procuradores para votarlo y otorgar la escritura con S. M.

Muchos y muy diversos asuntos ocuparon la atención de estas Cortes en el

largo transcurso de su duración, siendo los principales la reforma de la pragmática del pan, que agobiaba con sus restricciones á los labradores y favorecía á los traficantes de granos; la protesta continua y nunca atendida del excesivo abuso de la moneda de vellón, que entorpecía é imposibilitaba el trato y comercio; la fortificación de Cádiz, por la que el reino se interesó porfiadamente, para evitar desgracias como las ocurridas antes en esta ciudad; el establecimiento de Erarios; la impresión de la Crónica de las Indias, por el insigne historiador Antonio de Herrera; el convenio con el licenciado Castellanos, para que enseñase su método para curar la enfermedad del mal de piedra; el arreglo del encabezamiento de las alcabalas; el remedio de los fraudes que se cometían en el servicio de millones; la urgente reforma del abuso general de los testimonios falsos y de los excesos de los escribanos, y tantos otros que reflejan maravillosamente el malestar de aquella sociedad, su modo de ser y de pensar, siendo estas *Actas* la más pura y auténtica fuente histórica que para conocimiento social y político de aquellos tiempos puede señalarse.

Á fines de 1608 habían verdaderamente terminado su misión las Cortes; y así los procuradores, cansados de tan fatigoso y prolijo trabajo, pidieron el 2 de Septiembre su disolución, por haber ya cumplido y despachado los negocios para que fueron convocados; mas fué desatendido su justo deseo, y tuvieron que continuar en su ruda tarea.

Es también documento de gran valor histórico la escritura otorgada entre el Rey y el reino sobre el empleo y distribución de los diez y siete millones y medio, porque en ella se determinan y especifican las múltiples atenciones del Estado, como eran los gastos de las tropas y fuertes de fronteras de Castilla, de las Armadas, de las casas Reales, salarios de los Consejos, casa de Castilla, capilla Real, Guardas española, alemana y de archeros, criados y criadas de los Reyes, embajadores, acarretos y bastimentos.

Todavía en 28 de Enero de 1609 se volvió á tratar sobre mudar el arbitrio de las sisas impuestas para el pago de los diez y siete y medio millones, sustituyéndolo por repartimientos. Opinó el reino que así debía hacerse, y se ocupó mucho tiempo en la forma de ponerlo en práctica y de procurar se pagase el servicio de millones con la puntualidad debida, de cuya falta de cumplimiento se quejaron repetidas veces el Presidente y Duque de Lerma.

Asimismo en 13 de Febrero de 1609 concedieron estas Cortes á S. M. los servicios ordinario y extraordinario correspondiente á los años de 1609, 1610 y 1611, previas las peticiones y súplicas elevadas á S. M. para alivio de los naturales de estos reinos.

Por último, formó el reino la Instrucción para los diputados que habían de quedar al frente de los negocios después de disueltas las Cortes; trabajo largo y minucioso donde quedaban consignadas toda la experiencia y práctica de tan prolijas Cortes, á modo de disposición testamentaria, base á la vez de los primeros pasos de las Cortes siguientes.

XI

Acordada la disolución de las actuales, y después de varias prórrogas, disolviéronse al fin el día 2 de Febrero de 1611.

Débese advertir, por último, que falta en el tomo segundo original de estas Cortes el cuaderno final: así que termina el texto en la mitad del acta de la sesión penúltima del día 1.º de Febrero de 1611, faltando la segunda mitad de la de este día y la del día 2 completa.

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN LOS AÑOS DE 1607 Á 1611.

En la villa de Madrid, viernes, á seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y siete años, en la posada del señor don Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, Presidente del Consejo Real del Rey nuestro señor y de las Cortes, y de su Consejo de Estado, se juntaron con S. E. los señores doctor D. Alonso de Agreda, y los licenciados D. Alvaro de Benavides y don Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades y villa de estos reinos que tienen voto en Cortes, que de yuso se conternan, traian para asistir á las que S. M. convocó, y quiere celebrar en esta dicha villa este presente año. El auto de este dicho dia se hizo en la forma siguiente:

Estaba S. E. el señor Presidente sentado á la cabecera, y sucesivamente tras de él, á sus dos lados, los dichos señores Presentacion de poderes.

D. Alonso de Agreda y licenciados D. Alvaro de Benavíles y D. Hernando Carrillo y Juan de Amezqueta, en sendas sillas, y á otra parte, al lado de la mano derecha de S. E., nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo. Estando así, fueron llamados y entraron en la dicha pieza Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, y presentaron ante nos el poder que traían de la dicha ciudad, y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas de frente de S. E., y se leyó por mí el dicho Rafael Cornejo el dicho poder, su tenor del cual es como se sigue:

Poder de Burgos.

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo nos el concejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, Cámara de S. M., estando juntos en nuestro ayuntamiento, según que lo habemos de uso y de costumbre de nos juntar, especialmente llamados para lo que de yuso se conterná, el licenciado Alonso Nieto, teniente de corregidor de la dicha ciudad por el Rey nuestro señor; don Martín Alonso de Salinas, D. Francisco López de Arriaga, D. Christóbal de Miranda, D. Felipe de Porras, D. Juan Rodríguez de Salamanca, alcaldes mayores; Luis de la Torre, escribano mayor; Antonio de Salazar, Diego de Salamanca, D. Alonso de Santa Cruz, Diego Alonso Sanvítores de la Portilla, Diego Ortiz de Escobar, Pedro de la Torre, D. Andrés de Polanco, D. Fernando de Matanza, Juan Alonso de Maluenda Salamanca, regidores; Alonso Antolínez de Burgos, teniente de alcaide del castillo y fortaleza de esta ciudad; don Diego Martínez de Soria Lerma, D. Juan Gutiérrez de Cúriel, regidores de esta ciudad, por nosotros y en nombre de los

otros regidores de ella que son ausentes, y en nombre de la dicha ciudad, decimos: que por cuanto S. M. por una su carta patente ha enviado á mandar que para cinco dias del mes de Abril de este presente año de mil y seiscientos y siete, enviemos nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la villa de Madrid, donde S. M. está y quiere celebrar Cortes, para que en ellas se haga y preste al serenísimo y muy alto Príncipe D. Felipe, nuestro señor, el juramento que como Príncipe primogénito heredero se debe en estos reinos hacer y prestar, y para ver, tratar y platicar las cosas que tocan al bien público de estos reinos y conservacion y sostenimiento de ellos y de su estado, y el remedio de sus grandes necesidades que se ofrecen de presente, y al servicio, socorro y ayuda que destos reinos espera y á todas las cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelóna, señor de Vizcaya y de Molina, etc.: con-
cejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara: Habiendo determinado que el serenísimo Príncipe D. Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, sea jurado conforme á las leyes, fueros y antigua cos- Convocatoria.

tumbre de estos reinos, segun é por la forma que los Príncipes primógenitos herederos suelen y acostumbran jurar, y que la concesion del servicio ordinario y extraordinario que en las últimas Cortes se me concedió sea cumplido, conviniendo á mi servicio y al bien y beneficio público, paz, seguridad y quietud de estos mis reinos y de los súbditos y naturales de ellos, que se trate lo que conviene proveer y ordenar cerca desto, habemos acordado de tener y celebrar Cortes generales de estos reinos, así para que se haga el dicho juramento al dicho serenísimo Príncipe por la forma y solemnidad que se acostumbra, como para que entendais más particularmente lo que despues de las últimas Cortes ha sucedido, y el estado en que se hallan las cosas de mi Hacienda y Patrimonio Real, y las otras de la christiandad, cuya defensa me toca tanto, como sabeis. Por ende por esta mi carta os mando que luego como os fuere notificado, juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y costumbre, elijais vuestros procuradores de Cortes, en quien concurren las calidades que deben tener, conforme á las leyes de estos mis reinos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la villa de Madrid, para cinco dias del mes de Abril de este año de seiscientos y siete, para hacer y prestar, en nombre de esa ciudad y de estos reinos, el juramento al dicho serenísimo Príncipe, y para tratar del dicho servicio ordinario y extraordinario y entender, platicar y consentir, otorgar y concluir por Cortes, en nombre de esa ciudad y de estos reinos, todo lo que en las dichas Cortes demás desto pareciere, resolviere y acordare convenir, con apercibimiento que os hacemos que si para el dicho tiempo no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, ó, hallándose, no tuvie-

ren el dicho vuestro poder bastante, con los otros procuradores de Cortes de estos reinos que para las dichas Cortes mandé llamar y venir á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que hubiere y debiere hacer y entendiéremos que conviene al servicio de Nuestro Señor y bien de estos reinos; y de cómo esta carta os fuere notificada, mandamos á cualquiera escribano público, que para esto fuere llamado, dé al que os la mostrare testimonio signado en manera que haga fé. Dada en Madrid á seis de Março de mil y seiscientos y siete años.—Yo el Rey.—El Conde de Miranda.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El Dr. D. Alonso de Agreda.—El licenciado don Hernando Carrillo.—Yo Juan de Amezqueta, secretario del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado.—Registrada.—Jorge de Olalde Vergara, canceller.—Jorge de Olalde Vergara.

Por ende, haciendo y cumpliendo lo que por S. M. nos es mandado por la dicha su carta patente, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y más cumplidamente lo podemos dar y debe valer á vos Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, regidores de esta ciudad, y á cada uno y qualquier de vos *in solidum* especialmente para que por nos y en nombre de esta ciudad y su tierra y provincia podais parecer y parezcais ante la persona Real de S. M. para el dicho dia cinco de Abril del dicho año de seiscientos y siete, y juntamente con los dichos procuradores de Cortes de las otras ciudades y villa de voto en Cortes de estos reinos que S. M. ha mandado llamar y se hallaren presentes á las dichas Cortes, y en nombre de esta dicha ciudad y su tierra y provincia podais hacer y prestar y presteis el dicho

juramento de fidelidad y obediencia al muy alto y serenísimo Príncipe nuestro señor, como á príncipe primogénito y heredero de estos reinos se le debe, en vida del muy alto y muy poderoso Rey nuestro señor, y para despues de sus muy largos dias por Rey y señor natural, propietario de ellos, y para hacer y prestar el dicho juramento con las cláusulas y firmezas, penas y obligaciones, palabras y solemnidades que se deben y en semejantes casos se acostumbran, y mejor y más cumplidamente se han hecho y deben hacer.—Otrosí, para ver, tratar y platicar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien público de estos reinos y al sostenimiento y defensa y conservacion de ellos y al remedio de las necesidades de S. M. y al servicio y socorro y ayuda que por estos reinos se le puede y debe hacer, y á todo lo demás concerniente al servicio de Dios y bien de estos reinos y de los súbditos y naturales de ellos, que por mandado de S. M. serán declarados en las dichas Cortes, y consentir y otorgar y hacer concluir por Cortes y en voz y en nombre de esta ciudad é su tierra y provincia y de estos reinos el servicio y las otras cosas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y viéredes ser cumplideras al servicio de Dios é suyo y concernientes al bien y procomun de estos reinos y señorios, y cerca dello y de cada cosa é parte de ello hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado, y que nosotros podíamos hacer presentes, siendo aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro más expreso especial poder é mandado y presencia personal: y para que asimismo en nombre de esta ciudad y su tierra y provincia y de estos reinos podais suplicar y supliqueis á S. M. las cosas que le cumplieren, que cuan cumplido poder como nosotros habemos y tenemos para todo lo susodicho

y para cada cosa y parte de ello, otro tal y tan cumplido, bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad y su tierra y provincia, y nosotros en su nombre, habremos por bien, firme, estable y valedero cuanto por vosotros en nombre de ella como por nosotros y nuestros procuradores de Cortes fuere fecho y otorgado, y que no iremos ni vernemos, ni irán ni vernán contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes propios de esta ciudad y su tierra y provincia habidos y por haber, que para ello especial y expresamente obligamos, y si es necesario relevacion, relevamos á vos los dichos Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, nuestros procuradores, y á cada uno de vos, de toda carga de satisfazion y fiadoria, so la cláusula del derecho *judicium sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas, en testimonio de lo qual lo otorgamos así ante el presente escribano público y testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la casa y torre de Santa Maria de la ciudad de Burgos, lugar y dia acostumbrado, sábado y treinta y un dias de Março de mil y seiscientos y siete años, siendo testigos el Dr. Juan de la Torre, canónigo y maese escuela de la santa iglesia de Burgos, y el licenciado Fernan Ruiz de Castro y Juan de Quintana, vecinos de Burgos, y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.—El licenciado Alonso Nieto.—Don Martín Alonso de Salinas.—D. Francisco Lopez de Arriaga.—D. Christobal de Miranda.—D. Felipe de Porras.—D. Juan

Rodriguez de Salamanca.—Antonio de Salazar.—Diego de Salamanca.—Diego Alonso Sanvítores de la Portilla.—Don Alonso de Santa Cruz.—Diego Ortiz de Escobar.—Pedro de la Torre.—D. Andrés de Polanco.—D. Fernando de Matanza.—D. Diego de Lerma.—Juan Alonso de Maluenda Salamanca.—Luis de la Torre.—Alonso Antolinez de Burgos.—D. Juan Gutierrez de Curiel.—Pasó ante mí: Francisco de Nanclares.—Va entre renglones: Llamados: para lo que de yuso se conterná: vala.—Y va testado: Regimiento y hombres: no vala.—E yo Francisco de Nanclares, escribano público del Rey nuestro señor y del número de la dicha ciudad de Burgos, que fuí presente á lo dicho en uno con los dichos testigos y fice mi sino en testimonio de verdad.—Francisco de Nanclares.

Llegan los procuradores al asiento de los secretarios.

Acabado que fué de ver y examinar el dicho poder, el señor Presidente dijo á los dichos procuradores de Cortes de Burgos viniesen á donde nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo estábamos sentados para jurar, á los cuales se les recibió por el dicho D. Juan de Henestrosa un juramento estando en pié y descubiertos, el tenor del cual es como se sigue:

Juramento.

Que juran á Dios y á Santa Maria y á esta ✕ y á las palabras de los cuatro santos Evangelios como fieles christianos, que si su ciudad antes ó despues de haberles otorgado este poder que tienen presentado les tomó algun juramento ó pleito homenaje, palabra ó promesa de palabra ó por escrito, ó les dió alguna instruccion ó restriccion ó limitacion que en cualquier manera limite ó restrinja ó contravenga á la libertad y facultad que por este poder se les dió, así en el servir á S. M. como en suplicarle lo que vieren que conviene, lo dirán y

declararán delante de S. E. y de los señores asistentes para que S. M. provea lo que más sea su servicio, y quieren que si así lo hicieren, Dios nuestro Señor les ayude, y si no se lo demande.

Otrosí, so cargo y debajo del dicho juramento se ordena y manda que si la dicha ciudad durante el tiempo de estas Cortes les enviare cosa alguna tocante á lo susodicho, lo exhiban y presenten ante S. E. y señores asistentes para que S. M. provea lo que convenga á su servicio. Idem.

So cargo y debajo del dicho juramento el dicho Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre dijeron y declararon que dejan hecho juramento y pleito-homenaje, que es el ordinario, y que los procuradores de otras Cortes han hecho; y que lo que contiene es que no concederán cosa alguna en estas Cortes de servicio sin licencia de su ciudad, y que no traian ninguna instruccion, y libre el poder para servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos. Declaracion de los de Burgos.

Luego entró Juan de Villafañe Villavalter sin su compañero Pedro Castañon, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento debajo del cual dijo y declaró que no trae ninguna instruccion ni limitacion ni deja hecho juramento ni pleito-homenaje, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado. Declaracion de uno de los de Leon.

Luego entró D. Pedro de Granada Venegas sin su compañero D. Juan Ordoñez de Palma y Villafañe, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon. Declaracion de uno de los de Granada.

Declaracion de
uno de los de
Jaen.

Luego entró Diego Ruiz de Navarra sin D. Antonio de Paços y Figueroa, su compañero, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró que deja hecho juramento y pleito-homenaje de no conceder ni otorgar ninguna cosa sin licencia de su ciudad, y que no traia consigo el tanto del juramento ó pleito-homenaje que su ciudad le habia tomado, y el poder venia con toda libertad para servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos.

Declaracion de
uno de los de
Ávila.

Luego entró el licenciado D. Juan Serrano Zapata, del Consejo de S. M. y su fiscal en el Real de las Ordenes, sin D. Francisco Nuñez Vela y Acuña, su compañero, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que han dicho y declarado los de Leon.

Declaracion de
uno de los de Sa-
lamanca.

Luego entró el licenciado D. Christobal de Paz sin Lope de Guzman, su compañero, por estar ausente, y presentó otro tal poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el de Leon.

Declaracion de
los de Toro.

Luego entraron Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos y presentaron otro poder de su ciudad, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon lo que ha dicho y declarado el de Leon.

Declaracion de
los de Zamora.

Despues de lo susodicho, el dicho dia seis de Abril del dicho año de mil y seiscientos y siete se juntaron en la posada del señor Presidente los dichos señores doctor D. Alonso de Agreda y licenciado D. Hernando Carrillo y Juan de Amezueta, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos

D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando en el aposento de S. E. y en pié, prosiguiendo el dicho examen de los dichos poderes que traen los procuradores de sus ciudades para asistir en estas Cortes, y estando en el dicho aposento D. Antonio Enriquez de Guzman, Conde de Alba de Liste, regidor y alférez mayor, y D. Garcia de Porras, vecinos de la ciudad de Zamora, presentaron otro poder de su ciudad y se leyó y se recibió y tomó de ellos el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos, en la junta que se hizo este dicho dia, so cargo del dicho juramento dijeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.—Testado A, y entre renglones: de Palma y.

Despues de lo susodicho, el dicho dia y año, estando en la posada del señor Presidente los dichos señores doctor D. Alonso de Agreda y licenciados D. Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo y Juan de Amezqueta, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando sentados en la forma que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, prosiguiendo el dicho examen de los dichos poderes que traian los procuradores de sus ciudades para asistir en estas Cortes, fueron llamados y entraron Francisco Perez y D. Martín Ceron y se sentaron en sendas sillas que les estaban puestas y presentaron otro poder de la dicha ciudad de Guadalajara, y se leyó y recibió y tomó de ellos el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos en la junta que se hizo este dicho dia, so cargo del dicho juramento dijeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de
los de Guadala-
jara.

Declaracion de
los de Toledo.

Habiéndose entendido no habia más poderes que examinar por no haber venido á esta villa de Madrid más procuradores de Cortes, se ordenó á los porteros fuesen á la parroquia de Santa Maria á llamar á los de la ciudad de Toledo, que estaban allí, para que se viese de por sí y aparte su poder, y entraron Pedro de Besga y Juan de Belluga Hurtado y se sentaron en sendas sillas y presentaron otro poder de la dicha ciudad de Toledo, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traian ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado.

Declaracion de
uno de los de
Granada.

Despues de lo susodicho, sábado, catorce dias del mes de Abril del año de mil y seiscientos y siete, se juntaron en la posada del señor Presidente, los señores doctor D. Alonso de Agreda, licenciado D. Hernando Carrillo y Juan de Amezueta, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando sentados en la forma que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, prosiguiendo el dicho examen de los dichos poderes que traen los procuradores de sus ciudades para asistir en estas presentes Cortes, fué llamado y entró D. Juan Ordoñez de Palma y Villafañe, y por haber presentado y vístose el poder que dió la ciudad de Granada á él y á D. Pedro de Granada Venegas, su compañero, en seis dias de este mes de Abril y año, se sentó en una silla que le estaba puesta y se recibió y tomó de él el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos, so cargo del dicho juramento, dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho D. Pedro de Granada Venegas, su compañero.

Declaracion de

Luego entró D. Jerónimo Aguayo y Manrique sin su com-

pañero D. Luis de Acebedo, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró que no trae ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos.

uno de los de
Córdoba.

Luego entró D. Francisco Nuñez de Acuña sin D. Juan Serrano, su compañero, por haber prestado, y vístose el poder que dió la ciudad de Ávila á él y al dicho D. Juan Serrano Zapata en seis dias del mes de Abril y año, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho D. Juan Serrano, su compañero.

Declaracion de
uno de los de
Ávila.

Luego entraron Agustin Vaca de Villamizar y Velasco Bermudez de Contreras, y se hizo con ellos la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijeron y declararon que no traen ninguna instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado y conviniere al servicio de Dios y bien de estos reinos.

Declaracion de
los de Segovia.

Luego entró D. Pedro Enriquez de Valdelomar y presentó otro poder de su ciudad que habia dado á él solo, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró que deja en su ciudad hecho pleito-homenaje, y que no traia el tanto de él consigo, pero que lo que contenia era no conceder á S. M. servicio nuevo sin dar cuenta primero á la dicha su ciudad de Cuenca.—Testado: y ya.—Entre ren- glones: Nuñez.

Declaracion de
uno de los de
Cuenca.

Despues de lo susodicho, lunes, diez y seis dias del mes de Abril de este año de mil y seiscientos y siete, se juntaron en la posada del señor Presidente de Castilla los señores licenciado

Declaracion de
uno de los de
Leon.

Núñez de Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda, licenciados D. Alvaro de Benavides, D. Hernando Carrillo y Juan de Amezqueta, asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando sentados en la forma que se contiene en la presentacion del poder de Burgos, prosiguiendo el examen de los poderes que traen los procuradores de sus ciudades para asistir en estas presentes Cortes, fué llamado y entró Pedro Castañon de Villafañe, y por haber presentado y vístose el poder que dió la ciudad de Leon á él y á Juan de Villafañe Villavalter, su compañero, en seis dias de estè mes de Abril y año, se sentó en una silla que le estaba puesta y se recibió y tomó de él el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos en la junta que se hizo en seis dias deste mes de Abril y año, so cargo del dicho juramento, dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho Juan de Villafañe Villavalter, su compañero.

Declaracion de
uno de los de Se-
villa.

Luego entró D. Martin de Jáuregui sin Pedro Hurtado de Morales, su compañero, por estar ausente, y presentó otro poder de su ciudad, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró que dejaba hecho en su ciudad de Sevilla pleito-homenaje y traia instruccion, la cual presentó y se leyó por mí D. Juan de Henestrosa, y contenia que no concederán ni tratarán cosa alguna en las dichas Cortes sin que primero lo consulten y comuniquen con la dicha su ciudad y les invie orden de lo que en ello han de hacer y conceder habiéndolo tratado y conferido en su cabildo y no de otra manera, y que todos los meses que estuvieren ocupados en las Cortes hayan de escribir y escriban á la dicha ciudad todo lo que hubiere de nuevo que se fuere tratando en ellas, de que no tuvieren prohibicion, y asimismo se leyó el pleito-

homenaje y juramento que se les tomó de que guardarán la dicha instruccion sin exceder en cosa alguna de lo en ella contenido.

Luego entró D. Antonio de Paços y Figueroa, y por haber presentado y vístose el poder que dió la ciudad de Jaen á él y Diego Ruiz de Navarra, su compañero, en seis dias de este mes de Abril y año, se sentó en una silla que le estaba puesta y se tomó y recibió de él el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos, debajo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho Diego Ruiz de Navarra, su compañero.

Declaracion de uno de los de Jaen.

Este dicho dia, diez y seis de Abril, los procuradores de la ciudad de Toledo, entendiendo que este dicho dia á la tarde habia de ser la proposicion de las Cortes, pidieron al señor Presidente de Castilla que en el acompañamiento que el reino habia de hacer á S. E., desde su posada á palacio, les mandase guardar su preeminencia, dándoles el postrero y más preeminente lugar de los procuradores. Lo cual oido por S. E. dijo: que al servicio de S. M. convenia que ellos se fuesen solos á palacio, y no le acompañasen, y les mandaba que así lo hiciesen. Los cuales lo pidieron por testimonio, como por cumplir el mandato de S. E. lo harian, sin perjuicio de su derecho, y estando presentes á esto nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, S. E. mandó se les diese el dicho testimonio.

Pretension de los de Toledo.

Despues de esto, este dicho dia lunes, en la tarde, segundo dia de Pascua de Resurrecion, á diez y seis dias de Abril de este año de seiscientos y siete, se juntaron en la posada del señor Presidente los señores licenciado Nuñez de Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda y licenciado D. Alvaro de Benavides, D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan

Dia de la proposicion de las Cortes.

de Amezqueta, su secretario de la Cámara, asistentes de las Cortes, y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, y los procuradores de las ciudades que se hallaron á la sazón en esta Corte; y los que fueron en el dicho acompañamiento, habiendo mandado S. E. á los alcaldes de Corte fuesen á esperalle á palacio, son los siguientes:

Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, regidores de la ciudad de Burgos y procuradores de Cortes de ella.

Pedro Castañón de Villafañe y Juan de Villafañe Villavalter, regidores de la ciudad de Leon y procuradores de Cortes de ella.

Don Pedro de Granada Venegas y D. Juan Ordoñez de Palma y Villafañe, veintiquatros de la ciudad de Granada y procuradores de Cortes de ella.

Don Martin de Jáuregui, veintiquatro de la ciudad de Sevilla y uno de los procuradores de ella.

Don Jerónimo Aguayo y Manrique, veintiquatro de la ciudad de Córdoba y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Diego Ruiz de Navarra y D. Antonio de Paços de Figueroa, veintiquatros de la ciudad de Jaen y procuradores de Cortes de ella.

El licenciado D. Juan Serrano Zapata, del Consejo de S. M. y su fiscal en el de las Ordenes, y D. Francisco Nuñez Vela de Acuña, regidores de la ciudad de Avila y procuradores de Cortes de ella.

El licenciado D. Christobal de Paz, regidor de la ciudad de Salamanca y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Francisco Perez, regidor, y D. Martin Ceron, vecino de Guadalajara, y procuradores de Cortes de ella.

Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos, regidores de la ciudad de Toro y procuradores de Cortes de ella.

Agustin Vaca de Villamizar y Velasco Bermudez de Contreras, regidores de la ciudad de Segovia y procuradores de Cortes de ella.

Don Pedro Enriquez de Valdelomar, vecino y regidor de la ciudad de Cuenca y uno de los procuradores de Cortes de ella.

Don Antonio Enriquez de Guzman, Conde de Alba de Liste, regidor y alferéz mayor, y D. Garcia de Porras, vecinos de la ciudad de Zamora y procuradores de Cortes de ella, no fueron al dicho acompañamiento por estar con impedimento y con orden de S. E. aguardando en palacio.

Hecho esto, el señor Presidente, acompañado de los dichos señores asistentes y de los procuradores de las ciudades de estos reinos arriba referidos, excepto de las ciudades de Toledo y Zamora, y de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y de otras personas, salió de su casa para ir á palacio, y fué en esta orden: S. E. y señores asistentes en el lugar postrero y más preeminente, y yendo al lado de S. E. el señor licenciado Nuñez de Bohorques, y luego, más adelante, los señores doctor D. Alonso de Agreda y licenciado D. Alvaro de Benavides, y más adelante los señores licenciado D. Hernando Carrillo y el secretario Juan de Amezqueta, y luego los procuradores de la ciudad de Burgos y delante de ellos los de Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, que son los que tienen asientos y lugares conocidos, yendo por su orden y precedencia unos delante de los otros, y luego los demás procuradores de las otras ciudades de suso nombradas, sin orden ni precedencia alguna de los unos á los otros, sino como cayeron y se hallaron, y luego nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo; en la cual dicha

Acompañamiento.

orden llegaron á palacio, donde hallaron puesto en el antecámara del aposento del Rey nuestro señor un estrado de una grada en alto y una silla de brocado, debajo de un dosel de lo mismo, y apartado de la dicha silla de cada parte como seis ú ocho pies dos bancos largos cubiertos de alhombbras.

Declaracion del
Duque de Lerma,
como uno de los
procuradores de
Madrid.

Llegados á Palacio, se quedaron los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara, y el señor Presidente y los dichos señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo entraron en el aposento de S. M., en una pieza que llaman la Dorada, delante de la Cámara, y estando allí en pie todos, D. Francisco de Rojas y Sandoval, Duque de Lerma, regidor de la villa de Madrid, presentó el poder que de ella traia para asistir en estas Cortes, y se vió, y no se habia dado á otro procurador por no haberse echado aún la suerte de los parrochianos de la parrochia á quien toca, y se tomó y se recibió de S. E. por D. Juan de Henestrosa el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos y en la misma forma que se dice y contiene en la junta que se hizo en seis de este mes de Abril, debajo del cual dijo y declaró que no traia ninguna instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado y en lo que conviniera al servicio de Dios y bien de estos reinos.

Salió S. M. á la
proposicion de las
Cortes.

Hecho esto, S. M. salió de su aposento á la dicha pieza, acompañado del dicho señor Presidente y señores asistentes y de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y con él el Duque de Lerma, sumiller de Corps y caballerizo mayor de S. M., y el Marqués de Velada, mayordomo mayor, y los Condes D. Luis Enriquez y el de Barajas y de Galvez, mayordomos ordinarios de la Casa de S. M., y algunos de sus gentiles hombres de la Cámara, y algunos Grandes, y entre ellos el

Conde de Alba de Liste y otros señores y caballeros que en la pieza habia, y los licenciados Portocarrero, Silva de Torres, Madera, Villarroel, Aguilera, Marquez, alcaldes de la Casa y Corte de S. M., y los dichos Duque de Lerma y Conde de Alba de Liste se pasaron á uno de los bancos de los procuradores de Cortes, y se pusieron sin orden ni precedencia entre los demás después de los reinos.

Pasáronse al banco de los procuradores de Cortes el Duque de Lerma y el Conde Alba.

Sentado que fué S. M., se arrimaron á la pared y sin gorras y en pie á la mano derecha de S. M. el señor Presidente y señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las dichas Cortes, estando el dicho señor Presidente cerca de S. M., y á la otra mano, también cerca de S. M., estaba el dicho Marqués de Velada y Duque de Medinaceli, Duque de Cea, Duque de Alba, Adelantado de Castilla, Conde de Niebla, gentilhombre de la Cámara de S. M., y el Duque de Maqueda, Duque de Terranova, Príncipe de Marruecos, y los mayordomos y gentileshombres de la Cámara, y los alcaldes enfrente de S. M., cerca del asiento que se habia de poner para los procuradores de la ciudad de Toledo arriba declarados, que tambien salieron de la Cámara de S. M. acompañándole, llevando el postrer lugar de los que le acompañaron. Y S. M. mandó cubrir al señor Conde de Miranda, Presidente de Castilla, y á los dichos Duque de Medinaceli, Duque de Cea, Duque de Alba, Adelantado de Castilla, Duque de Maqueda, Duque de Terranova y Príncipe de Marruecos.

Sentóse S. M.

Hecho que fué esto, S. M. mandó sentar al reino, y los procuradores de la ciudad de Toledo pasaron por delante de S. M. y llegaron á quererse sentar á la cabecera del banco de la mano derecha que estaba allí puesto, y en él los de Burgos,

Manda S. M. sentar el reino.

y entendida por S. M. la diferencia que en esto habia, dijo: «Mando se guarde la costumbre.» Con lo cual y pidiendo por testimonio los dichos procuradores de Toledo á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las dichas Cortes, cómo S. M. lo mandaba así, y S. M. mandó se les diese, y los procuradores de la ciudad de Burgos pidieron se les diese por testimonio cómo quedaban en su lugar, y S. M. mandó se les diese, y con esto los dichos procuradores de Toledo se pasaron al fin de los dichos bancos y se les puso un banquillo enfrente de S. M., en medio de los dichos bancos largos en que el reino se habia de sentar, al fin de ellos, cubierto tambien de alhombra, y allí se sentaron, estando á las espaldas de ellos los dichos alcaldes de Corte, con lo cual los procuradores de la ciudad de Burgos quedaron sentados en la cabecera del banco, á la mano derecha de S. M., y luego los de Granada y uno de los de Córdoba y los de Jaen. Tras los de Burgos, los de Leon, en el banco de la mano izquierda; uno de los de Sevilla, tras los de Leon, y tras éstos se sentaron los demás procuradores arriba nombrados, sin orden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron. Y estando así los dichos procuradores sentados y descubiertos, S. M. dijo las palabras siguientes:

Lo que S. M.
habló.

«Por la proposicion que se os leerá, entendereis el estado de las cosas de la christiandad y mias y de estos reinos, y para lo que os he mandado juntar y llamar, y para que más particularmente lo entendais y el estado en que todo está, he mandado se os diga por escrito.»

S. M. mandó cu-
brir al reino.

Hecho esto, S. M. mandó cubrir á los procuradores, los cuales se cubrieron, y luego se volvió S. M. al dicho Juan de Amezqueta y mandó que leyese, y en su cumplimiento, co-

menzó á leer en voz alta una escritura de proposicion del tenor siguiente:

Honrados caballeros, procuradores de estos reinos que aquí estais juntos: por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villa, cuyos poderes teneis, habreis visto para lo que el Rey nuestro señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Cortes, y para que más particularmente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público de estos reinos conviene, ha mandado S. M. que se os diga lo que aquí oireis.

Proposicion de
S. M.

Primeramente, en cuanto al juramento, obediencia y fidelidad que se ha de hacer y prestar al esclarecido y muy alto y muy poderoso Príncipe nuestro señor, hijo primogénito heredero y sucesor de S. M., se os advertirá de el dia, parte y lugar donde esto se ha de hacer, para que, juntamente con los prelados y grandes y caballeros que allí se hallaren, hagais y presteis el dicho juramento, obediencia y solemnidad, segun y por la forma y solemnidad que por las leyes, antiguo fuero y costumbre se debe y acostumbra hacer.

En las últimas Cortes que S. M. tuvo y celebró en la ciudad de Valladolid el año pasado de 1602, se hizo saber al reino lo que hasta entonces habia sucedido y el estado en que las cosas de S. M. y las públicas de la christiandad y de sus reinos y Estados se hallaban, y así no será menester repetirlo.

Despues, S. M., con el gran cuidado que todos teneis entendido ha asistido al gobierno de estos reinos, atendiendo primeramente, como tan christiano y católico Príncipe, al servicio de Dios nuestro Señor y á la defensa y ensalzamiento de su santa fe, cumpliendo con la obligacion en que fué servido de ponerla, y así por su misericordia divina en estos tiempos

en que tanta parte de la christiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos sus reinos la verdadera católica y santa fé y religion christiana, y la obediencia de la Santa Sede apostólica romana con tanta pureza y con tan grande exemplo como es notorio.

Y siendo como es la justicia, despues de la religion, la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, S. M. ha tenido y tiene gran cuenta y cuidado con lo que toca á la administracion de ella y se ha administrado y ejercitado con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de S. M. florece la justicia cuanto en otros algunos, de que depende la segunda paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive.

Asimismo ha tenido y tiene S. M. mucha cuenta y cuidado de la defensa y seguridad de estos sus reinos, y de los súbditos y naturales de ellos, proveyendo lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar, puertos, fronteras, presidios y guarniciones, en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra y artilleria que en ella y en estos reinos tiene, y ha hecho y hace todo lo que ha sido posible para que sus galeras y armadas estén en la orden que conviene para resistir á los males y daños que los cosarios y piratas, infieles y enemigos de la christiandad hacen y pretenden hacer en estos reinos, y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de las Indias, y conservacion del trato y comercio de ellas, que como negocio de tanta importancia ha sido necesario acudir á esto en estos tiempos con mayor cuidado y vigilancia, y tener como se han tenido cuatro escuadras muy bien aprestadas y puestas á punto, de que han resultado tan buenos efectos como habreis entendido. Y ahora

últimamente ha mandado S. M. consignar el dinero y sueldo necesario para todas estas cosas y para la paga de la gente de los dichos presidios y fronteras y armada del mar Océano, y de los gastos ordinarios de su Real Casa y criados de ella y salarios de los del Consejo y Tribunales y otros gastos ordinarios, para que por ningun caso ni accidente que se ofrezca no se pueda tocar á estas consignaciones ni distribuirse en otra cosa, sino para que estén siempre fijas y permanentes para estos efectos, y los consignatarios y personas á cuyo cargo estuviere la paga de estos sueldos, con solamente las cédulas que S. M. les ha mandado dar, lo cobren á sus tiempos y plazos, con lo cual de aquí adelante habrá en su cobranza la puntualidad que conviene y es tanto menester para gastos tan forzosos y precisos.

Y deseando S. M. el amparo y seguridad, trato y comercio de los súbditos y naturales de estos reinos y excusar los males y daños que las cosas de la guerra y los varios sucesos de ella traen consigo, hizo y celebró el año pasado de 1604 las paces que sabeis con Inglaterra, y ahora actualmente con el santo celo que tiene S. M. del aumento de la religion christiana y acudir como tan católico Príncipe con su auxilio y socorro á la autoridad y conservacion de la Sede apostólica romana, va juntando en Italia el ejército que tendreis entendido y le sustenta y tiene á punto para lo que se pudiere ofrecer en esta ocasion, y diferencias que hay entre Su Santidad y la república de Venecia, procurando S. M. tambien con esto conservar la paz y tranquilidad que de tantos años á esta parte, por la misericordia de Dios, se ha gozado en aquellos Estados, tan conveniente y necesario como se deja considerar, en que S. M. ha hecho y hace muy grandes gastos sin poderse ex-

cusar, que se deben tener por bien empleados por ser tan en servicio de Nuestro Señor y defensa de su santa fé católica, y resultar en beneficio de estos reinos, pues teniendo los enemigos de ellos ocupadas sus fuerzas en otras partes, los dejarán de inquietar y se vivirá en ellos con la paz y reposo que S. M. desea.

Con la continuacion de la guerra de Flandes y con las otras ocasiones de grandes y extraordinarios gastos que se han añadido y acrecentado á los ordinarios, está la Real Hacienda de S. M. en el ser y estado que todos teneis entendido; y aunque los de Flandes han sido mayores que los de hasta aquí, se pueden dar por muy bien empleados por haber sido en estos tiempos de mucho fruto, y entenderse que de aquí adelante han de ser de tanto efecto que se pueda esperar el ver aquellas provincias reducidas á la obediencia debida á Dios y á S. M., siendo esto de la importancia que se ve para el bien de la christiandad y del trato y comercio de estos reinos.

Todo lo cual ha mandado S. M. que se os diga y refiera para que sepais el estado en que las cosas se hallan, y que los émulos de su grandeza no dejan de maquinar contra ella en diversas partes, y los inconvenientes grandes que podrán resultar de no tener S. M. las fuerzas y facultad que son menester, para acudir á las obligaciones que como Rey y señor tiene de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fé católica y la obediencia de la santa Iglesia Romana y la guarda y conservacion de sus reinos, y así os encarga mucho que como tan fieles y leales vasallos con el amor y voluntad y cuidado que S. M. entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos reinos y los súbditos y naturales de

ellos han acostumbrado á servir siempre á S. M. y á los Reyes sus predecesores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que todo se halla y lo que es menester á tantas cosas, lo mireis, trateis y platiqueis y deis orden cómo S. M. sea servido y socorrido, advirtiéndole juntamente lo que os pareciere convenir al bien y beneficio público de estos reinos que S. M. tanto desea y procura, en lo cual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos se puede esperar.

Acabada de leer la dicha proposicion, los procuradores de la ciudad de Burgos y los de la ciudad de Toledo se levantaron en pié y á la par y comenzaron á querer responder á S. M., empezando á hablar primero los de Toledo, y S. M. les mandó callar y dijo: «Toledo hará lo que yo mandare. Hable Burgos.» Con lo cual los procuradores de Toledo pidieron por testimonio el mandato de S. M. y los de Burgos asimismo lo pidieron, y S. M., mandó á nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo que se les diese; y con esto Juan Martinez de Lerma, estando él y los demás procuradores en pié y sin gorras, respondió en nombre del reino á la dicha proposicion lo siguiente:

Diferencia entre Toledo y Burgos sobre quien ha de responder á S. M.

SEÑOR: La singular prudencia, el admirable valor y santísimo celo con que V. M. gobierna, conserva la paz y justicia y florece la religion es eficiente causa del entrañable amor de estos reinos, envidia de los vecinos y temor de los extraños. En remuneracion de tan altas y excelentes virtudes, en cumplimiento del general deseo de la christiandad y por bien de ella, sea servido la Magestad divina para despues de los largos y felices años de V. M. darnos por digno sucesor al muy alto y serenísimo Príncipe D. Felipe, primogénito de V. M. y señor nuestro.

Lo que respondió á S. M. el procurador de Burgos, en nombre del reino, á la proposicion.

Obedeciendo lo que V. M. manda, vienen estos reinos á prestar á S. A. el juramento y debida fidelidad, con universal contentamiento y certísima esperanza de que tambien será heredero de lo que más engrandece é ilustra la corona de V. M., dilatada en la mayor parte del mundo, y perfecto imitador de tan esclarecidos progenitores y firme columna de la Iglesia católica.

Inestimable es la merced que V. M. hace á estos reinos en darles cuenta del estado general de las cosas y particular de la Hacienda y Patrimonio Real, y manifiesto el gran deseo y precisas obligaciones que tienen de acudir al servicio de V. M., con cuya licencia se juntarán estos caballeros á tratar de él, enderezando siempre sus intentos al fin propuesto, gloria de Dios Nuestro Señor, servicio de V. M. y bien público.

Lo que S. M. dijo
al reino y fin del
acto de este día.

Acabado que hubo el dicho Juan Martinez de Lerma de responder á la dicha proposicion, S. M. dijo al reino: «Yo os agradezco la voluntad que mostrais á mi servicio, que es la misma que tenia entendido de vosotros y de la fidelidad con que estos reinos me sirven siempre y espero lo hareis ahora, aventajándoos cuanto lo piden las ocasiones y mi empeño y tratareis de remedio y socorro de mis necesidades y del estado en que están las cosas y de las del servicio de Nuestro Señor y bien de estos reinos, que es lo que más deseo, y juntaros heis con el Presidente y asistentes todas las veces que fuere menester á tratar en particular de esto y de lo demás que convinere, fiado que en todo hareis como tan buenos vasallos, que yo doy para ello licencia.» Con lo cual S. M. se levantó de su silla y se entró en su aposento, acompañándole los dichos señores Presidente y asistentes y Grandes y señores y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo y los dichos pro-

curadores de la ciudad de Toledo, yendo en el mismo lugar que llevaron cuando acompañaron á S. M. para la proposicion, y el dicho señor Presidente y asistentes y secretarios de las Cortes se salieron luego, y ellos y el reino volvieron acompañando á S. E. hasta su posada en la misma orden que vinieron, quedándose á la puerta el reino sin se apearse, apeándose con S. E. los dichos señores asistentes y nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, acompañándole hasta su aposento, con lo cual se acabó el acto del dicho día.—Testado: y así y mi reino entendeis dd. Entre renglones: de Cortes con b. Enmendado varo: valga.

En la villa de Madrid á 23 dias del mes de Abril del año de 1607, estando en el Consejo Real de S. M. el señor Presidente y con S. E. los señores licenciado Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda, licenciados D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, su secretario de la Cámara, asistentes de las dichas Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando en la sala grande del Consejo y en pie, se continuó el examen de los poderes que traen los procuradores de Cortes de sus ciudades, y estando así, fué llamado y entró D. Luis de Acevedo, y por haber presentado y vístose el poder que dió la ciudad de Córdoba á él y á D. Jerónimo de Aguayo y Manrique en 14 dias de este mes de Abril y año, se tomó y recibió de él el juramento que está dicho en la presentacion de Burgos en la junta que se hizo en seis deste dicho día, mes y año, so cargo del cual dijo y declaró lo que ha dicho y declarado el dicho D. Jerónimo de Aguayo y Manrique.

Recibimiento de
un procurador de
Cortes de Córdoba.

Luego entró el licenciado D. Juan Coello de Contreras, del

Recibimiento de

un procurador de
Cortes de Sala-
manca.

Consejo de S. M. y su oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, y presentó el poder que la ciudad de Salamanca le ha dado para asistir en las dichas Cortes con el licenciado don Christobal de Paz, y se hizo con él la misma solemnidad y juramento, debajo del cual dijo y declaró lo que habia pasado con él por algunos regidores cerca de tomarle juramento y pleito-homenaje, y que por haber sido todo lo que con él pasó en esto sin orden y acuerdo de la ciudad, no le obligaba lo hecho, y así decia traia libre el poder para hacer todo lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor y S. M. y bien de estos reinos.

Subieron los se-
ñores Presidente
y asistentes á la
sala de las Cortes.

Despues de esto, lunes, dicho dia 23 del mes de Abril de 1607 años, el dicho señor Presidente salió del Consejo Real, acompañado de los dichos señores asistentes, y fué á la sala que estaba diputada para las dichas Cortes, donde estaban puestos tres bancos grandes cubiertos de paño verde, el uno que tomaba la cabecera de la dicha cuadra y los otros dos á los dos lados. S. E. se sentó en una silla de terciopelo carmesí, en medio de un hueco que quedó en medio del banco de la cabecera, estando un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesí delante, y en él una cruz y un libro misal abierto por donde estaban escritos los Santos Evangelios; y á su mano derecha, en los dichos bancos, se sentaron los dichos licenciado Bohorques, licenciado D. Alvaro de Benavides y el secretario Juan de Amezqueta, y á la izquierda el dicho doctor D. Alonso de Agreda y el licenciado D. Hernando Carrillo, y luego, en el banco de la mano derecha, los procuradores de Burgos y Granada y Córdoba y Jaen, y en el banco de la mano izquierda los de Leon, uno de Sevilla, precediendo los unos á los otros, y tras ellos se sentaron, sin orden ni prece-

dencia, los demás procuradores de las ciudades y villa que allí estaban, que eran uno de Madrid, los de Zamora, D. Juan Serrano, por Avila, los de Salamanca, los de Toro, uno de Cuenca, los de Segovia, los de Guadalajara, los de Toledo, habiendo primero salido á recibir al dicho señor Presidente y señores asistentes hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y luego, tras los arriba nombrados en el banco de la mano derecha, nos los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, y enfrente de la silla del dicho señor Presidente, en un banquillo, solos y en medio de la dicha pieza, Pedro de Vesga y Juan de Belluga Hurtado, los cuales no salieron á recibir al señor Presidente y señores asistentes, sino que se quedaron en la pieza donde se junta el reino.

Esto así hecho, se fueron levantando los dichos procuradores uno á uno por la orden que estaban sentados y llegaron ante la mesa de S. E. y pusieron las manos derechas sobre la Cruz y Santos Evangelios que estaban escritos en el misal que sobre la dicha mesa estaba puesto, y así hecho, se tomó y recibió por mano de D. Juan de Henestrosa de todos ellos juntamente, estando en pié y descubiertos, un juramento del tenor siguiente:

Que juran á Dios y á la Cruz y á las palabras de los Evangelios, que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Cortes tocante al servicio de Dios y de S. M. y bien y procomun de estos sus reinos, y que no lo dirán ni revelarán por sí ni por interpósitas personas directe ni indirecte á persona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas Cortes, salvo si no fuere con licencia de S. M. ó del

Fueron los procuradores á poner la mano sobre la cruz y evangelios.

Juramento del secreto.

dicho señor Presidente, que en su nombre está presente, y quieren que si así lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude, y si no, se lo demande.

Respuesta del dicho juramento.

Y habiendo sido hecho y tomado por D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes, el dicho juramento, dijeron y respondieron: sí juramos, amen.

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

Luego el señor Presidente dijo al reino: Por lo que S. M. se sirvió decir al reino en 16 de este mes, y la proposicion que entonces se leyó, habrá entendido el estado de las cosas de la christiandad y las de S. M. y de estos reinos, á que no tengo yo que añadir sino mostrar el contento que tengo de la eleccion que las ciudades han hecho de tan honrados caballeros, pues con esto estoy cierto que se mirará y tratará de las cosas del servicio de S. M. y bien del reino, que todo es una misma cosa, con el amor y celo que suele, que no es otro el fin de S. M., y nos debemos tener por muy dichosos de que Dios nos haya dado Rey tan christiano y de tan grandes partes como se podia desear, que por no ofender á tanto como se puede decir en esta parte, no me alargo más, y tan inclinado á hacer merced en general y particular, á que yo de mi parte y de estos señores que en su nombre asistimos, le ayudaremos como es razon. Y pues S. M. dió licencia al reino para juntarse, seria bien que lo haga todos los dias sin intermision, y para dar buen principio podrá tratar de conceder luego á S. M. el servicio ordinario, y despues se tratará de las demás cosas que fueren ocurriendo.

Respuesta de Burgos.

Acabado de decir esto, Juan Martinez de Lerma, procurador de Cortes de Burgos, respondió á S. E. en nombre del reino en la forma siguiente: Estos caballeros, que por mandado de S. M. han venido á servir en las presentes Cortes,

tienen el contentamiento posible se celebren en tiempo que V. E. preside en ellas, en cuyas alabanzas sin sospecha de lisonja pudiera alargarme, pero entendiendo que el generoso ánimo de V. E. desea más merecerlas que oirlas, pasaré en silencio lo poco que podría decir de lo mucho que estos reinos conocen, estiman y encarecen la rectitud de V. E. en administrar justicia, la igualdad en distribuir, la prudencia en disponer y el valor en ejecutar, á que se deben los buenos sucesos de las cosas públicas, y esperamos se le atribuirán las de estas Cortes juntamente con la intervencion de estos señores asistentes, de quien se puede decir lo mismo que de V. E. refiero. Tengo por cierto, señor, que en ningunas Cortes se han hallado los procuradores de ellas con el cuidado que en éstas, habiendo oído por una parte las muchas y forzosas necesidades de S. M., que V. E. representa, y por otra viendo consumidas las fuerzas de estos reinos, acabada la sustancia con los continuos servicios, falta de trato y comercio, labranza y crianza y acaecimientos contrarios de mar y tierra; todo lo cual dificulta los grandes y justos intentos de servir al Rey nuestro señor. Con la licencia que de S. M. y de V. E. tenemos, se tratará de ello con aficionada voluntad y sumo deseo de que Dios nuestro Señor nos haga merced de encaminarlos para su servicio, de S. M. y bien público.

Oído lo cual, S. E. del dicho señor Presidente y los dichos señores asistentes se levantaron, y el reino salió acompañándolos hasta la puerta de la sala principal que sale al corredor, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes, y se sentaron.

Salida del señor
Presidente y señores
asistentes.

Después de haber platicado algunas cosas, acordó el reino de juntarse todos los días á las nueve de la mañana, á tratar

Hora de juntarse.

de las cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y de S. M. y bien público de estos reinos, excepto los dias de fiesta, que éstos no se han de juntar.

La misa del reino.

Asimismo se acordó que el capellan del reino les diga misa cada dia que no fuere fiesta en la iglesia de San Juan, á las ocho, para que la oigan los caballeros que á la dicha hora se hallaren presentes, sin esperar á los demás que faltaren.

Decir mil misas.

Acordóse que D. Juan Coello y D. Garcia de Porras hagan decir en monasterios pobres de esta Corte mil misas, supliendo á Nuestro Señor se sirva de encaminar y alumbrar los entendimientos de los procuradores de estas Cortes, para que acierten en todo lo que en ellas se tratare á elegir lo que mas convenga; las cuales se digan algunas al Espíritu Santo y otras á Nuestra Señora; y que el receptor del reino, por cédula de los dichos caballeros comisarios, pague la limosna de ellas.

Sacar traslado de la proposicion de las Cortes.

Acordóse se saquen traslados de la proposicion de las Cortes y respuesta que á ella se dió, para que se envíen copias de ello á las ciudades y se dé á los caballeros procuradores de estas Cortes, y que el receptor del reino pague lo que costare escribirlo.

Que se conceda á S. M. el servicio ordinario á ocho de Mayo.

Habiéndose dicho que pues el señor Presidente habia pedido al reino tratase de conceder luego á S. M. el servicio ordinario, se platicó seria bien hacerlo, y para esto se vió por las declaraciones que los procuradores de estas Cortes habian hecho en la presentacion de sus poderes los que tenian orden de sus ciudades para no poderlo otorgar sin nueva orden, y los que la tenian para poderlo hacer, y habiéndose votado sobre lo que en esto se haria, antes de declarar lo que salia por mayor parte, acordó el reino de conformidad que se otorgue y conceda á S. M. el servicio ordinario de hoy en diez y seis dias precisamente, que será martes, ocho dias del mes de Mayo, y que en .

este tiempo los caballeros procuradores que tienen necesidad de enviar á sus ciudades por orden para poderlo otorgar, envien por ella y tambien para poder conceder el servicio extraordinario el dia que se señalare, y que de una vez se haga esta diligencia por los que tuvieren necesidad de hacerla con sus ciudades para entrambos servicios.

Luego se acordó se nombren dos comisarios que vayan al señor Presidente á decirle el acuerdo que hoy ha tomado el reino cerca de otorgar á S. M. el servicio ordinario, y que la hora sea la que S. E. señalare á la tarde, y le supliquen se halle presente con los señores asistentes de las Cortes y prevenga á S. M. para que se halle en esta Corte el dia que está señalado para hacer la dicha concesion, para que el reino bese la mano en semejante ocasion, como se acostumbra.

Idem.

Votóse sobre el nombramiento de dos comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y se nombró por mayor parte á Juan Martinez de Lerma, y por mayor parte no salió nombrado el otro comisario.

Idem y comisario.

Votóse sobre nombrar otro comisario y se nombró por mayor parte á D. Jerónimo de Aguayo y Manrique.

Idem.

Los secretarios de las Cortes el uno al otro se tomó juramento de guardar secreto de lo que en las Cortes se tratare, y dijeron que lo guardarian y no lo descubrirían sino fuere á S. M. ó al señor Presidente y señores de la junta de Cortes, si no fuere teniendo licencia de S. M. ó de S. E. para descubrirlo á otras personas.—Enmendado: el.—Testado: S. 3. mi, mi, no me alargo más para.—Entre renglones: don Juan Serrano, si ni por.

Juramento del secreto de las Cortes á los secretarios de ellas.

EN 24 DE ABRIL DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Jaen, D. Pedro Enriquez, D. Christobal de Paz, Toro, D. Garcia de Porras, Segovia, D. Martin Ceron, Toledo, D. Juan Ordoñez de Palma.

Que esté el reino
junto hasta las
doce.

Acordóse que el estar el reino junto cada dia por la mañana no pase de las doce, y que en dándolas, un portero entre á decirlo.

Que los procura-
dores de Cortes
que no pudieren
venir se excusen.

Acordóse que el caballero ó caballeros que no pudieren venir cada dia al reino, envien á uno de los secretarios de las Cortes á excusarse para que se entienda los que pueden venir.

Entró D. Juan Serrano.

Servicio ordina-
rio.

Los dos comisarios para decir al señor Presidente el acuerdo que el reino tomó en lo de la concesion del servicio ordinario, dijeron le habian dado cuenta de ello, y que S. E. lo habia estimado en mucho y respondido se habia dado muy buen principio y que avisaria á S. M. para que para el dia señalado se halle en esta Corte para que el reino le bese la mano, y que S. E. y señores asistentes se hallarán presentes, y que daba licencia á los procuradores de Cortes que no tienen orden para otorgar á S. M. los servicios ordinario y extraordinario para que escriban y envien por ella.

Entró D. Juan Coello, D. Pedro de Granada.

Capítulos de las
Cortes pasadas.

Habiéndose tratado del estado en que estaban los capítulos de Cortes generales de las pasadas, D. Juan Serrano, que quedó nombrado para ello, dió cuenta de las causas y razones que habia habido para no haberlos dado á S. M. ni estar or-

denados; se platicó lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Christobal de Paz vean los dichos capítulos y los ordenen en forma que se puedan dar á S. M., y los traigan al reino para que los vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Acordóse que cuando se hayan de nombrar comisarios, ningun caballero procurador los nombre si no fuere en su lugar.

Que cada uno nombre comisario en su lugar.

Habiéndose tratado que será conveniente ver las cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, se acordó de conformidad que desde el jueves primero, 26 de este mes, se vaya viendo y tratando las cosas que se han de suplicar á S. M. en esta ocasion, y tambien, si pareciere, se vaya tratando de las que se han de suplicar en la ocasion del servicio extraordinario.

Sobre las cosas que se han de suplicar á S. M. en la concesion del servicio.

Entró el Duque de Lerma.

Habiéndose tratado de que será conveniente hacer diligencia con S. M. y con quien conviniere para que se paguen las casas que en Valladolid ocuparon los procuradores de las Cortes pasadas, el Duque de Lerma dijo se le diese una memoria de lo que se restaba debiendo y que la trujese Rafael Cornejo, y que haria diligencia S. E. para que se pague, y se acordó se le dé la dicha memoria.

Sobre que se paguen las casas de los procuradores de las Cortes pasadas.

Salióse el Duque de Lerma.—Va testado: Granada.

EN 26 DE ABRIL DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Jerónimo Manrique y Aguayo, Diego Ruiz de

Navarra, D. Juan Serrano Zapata, Salamanca, D. Pedro Enriquez, D. Martin de Jáuregui, Toro, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Segovia, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro de Granada.

Orden del votar los negocios que en el reino se ofrecen.

Vióse la orden que el reino en las Cortes pasadas guardó en el votar los negocios y cosas que en él se ofrecen, y habiéndose visto, se reparó en el capítulo 17, que trata no se hagan gratificaciones á los tres ministros del reino, que son contador, receptor y solicitador, y se votó sobre si se quitaria ó no, y se acordó por mayor parte que no se quite.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, fueron en que se guarde este capítulo y se guarde la práctica de él que en Cortes pasadas se ha tenido, observándole en los casos y cuando los ministros en él contenidos lo merecen.

Que cuando entrare en el reino algun caballero se levanten los demás.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo en los de la orden del votar, que cuando entrare en el reino, estando junto, algun caballero ó caballeros procuradores, se levanten en pie los demás y se descubran.

Que se saquen traslados de los capítulos del orden de votar para cada uno de los procuradores.

Habiendo tratado de los dichos capítulos, se acordó de conformidad se guarden y cumplan y se saquen traslados y se den á cada caballero procurador de estas Cortes, y que el receptor del reino pague lo que costare el escribirlos. Y la dicha orden de votar es como se sigue:

Capítulos del orden de votar.

1.—Primeramente, todos los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas se han de juntar desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, á las nueve y media; desde primero de Abril hasta fin de Septiembre, á las ocho y media. Y porque en muchas de las Cortes pasadas se ha visto por experiencia que por no se juntar á horas ciertas deja muchos

Háse de añadir por capítulo lo contenido en el acuerdo de 9 de Junio de 1607 sobre la guarda de

días de haber reino, ó si le hay, muy tarde; y que demás que esto no conviene para el servicio de S. M. ni para el buen despacho de los negocios ni para la autoridad del reino, se hace mucho agravio á los caballeros que están juntos esperando, y para excusarlo, el que estuviere ausente ó con falta de salud se envíe á excusar á uno de los secretarios de las Cortes.

los libros y papeles de las Cortes, y tambien se ponga en la instruccion de diputados.

2.—Otrosí, que cualquiera cosa que se proponga en el reino por cualquier caballero ó ciudad por escrito ó de palabra, si se hubiere de votar, se vote por su orden y precedencia sin que ningun caballero se exima de votar, y si dijere que quiere oír, siendo de conformidad, lo hagan y voten todos los que restaren, y los que hubieren diferido sus votos, voten luego sin poder decir: «no quiero votar» ni que votarán otro día.

3.—Otrosí, que si un negocio se votare y no pasare por mayor parte, se torne á votar luego hasta que salga ó se deniegue, sin que se pueda interponer ni tratar otro ninguno, y que si esto no se acabare en un día, habiéndose votado por lo menos dos veces hallándose presentes los que lo hubieren estado al comenzarlo á votar, que se convoquen todos los que se hubieren hallado á votar el dicho negocio, y asimismo los ausentes para otro día inmediatamente siguiente, y que no se pueda comenzar á votar sin que los porteros den fe de que los llamaron, y sin que la dicha fe se ponga en el libro del reino.

4.—Otrosí, que negocio que se hubiere votado habiendo salido algo en él ó denegádose por la mayor parte del reino, no se pueda volver á tratar si no fuere en conformidad de todos los caballeros que hubiere en reino, ó por lo menos de

cuatro partes las tres de ellos, y sin que sobrevengan nueva ocasion y causa muy urgente y precisa de la sustancia del mismo negocio que obligue á tratar de nuevo dél, teniendo entera claridad que lo es y sin que habiendo hecho nueva proposicion se señale día y convoque el reino para ello, y que no pueda hacerse sin que los porteros den fe del llamamiento y se asiente en el libro de las Cortes, y si habiéndose votado, denegado ó concedido segunda vez no se pueda volver á tratar de él por ninguna causa ni razon que sea, porque demás de ser lo contrario contra la autoridad del reino, no se podria tener estabilidad y firmeza en cosa que esté pasada por el reino, si quedase libertad de tornarlo á proponer y hacer que se vote sin la causa y forma de suso contenida.

5.—Otrosí, que cualquiera cosa que se propusiere ó pidiere, si de conformidad no se determinare, se vote pidiéndolo cualquier capitulante.

6.—Otrosí, que empezándose á votar cualquiera cosa, el reino tenga el silencio y autoridad que su gravedad requiere, que es cosa muy aneja de su calidad, y cuando un caballero está votando, no atravesar palabras ni enmendar lo que va votando, porque cada uno entiende cada cosa de diferente forma y no es lícito que al que le pareciere lo contrario le vaya á la mano ni interrumpa el voto é intento que el capitulante lleva.

7.—Otrosí, porque algunas veces hay dificultad en el regular de los votos, se entiende que el caballero que votare diferente de lo propuesto, de manera que se infiera de su voto que no quiso acudir á ninguna parte, que este tal voto se regule por voto contrario de la proposicion, y con esto se obviaré la dificultad del regular, y cada caballero entenderá que

ha de votar derechamente sobre lo que se trata de sí ú de no, sin andar por circunloquios para efecto de satisfacer á dos partes con un voto.

8.—Otrosí, que cualquier caballero tenga libertad despues de haber votado todos, antes que los secretarios acaben de regular los votos, de conformarse una vez con el voto de otro caballero, y tambien lo puede hacer y regularse en parte del voto que le pareciere, como no lo haga más de una vez en un voto.

9.—Otrosí, para que con más facilidad, claridad y satisfaccion se regulen los votos de los capitulantes para poder decir los secretarios lo que sale por la mayor parte del reino, que todas las condiciones que tuviere un voto para haberse de regular y juntar con otro, sean uniformes y conformes de toda conformidad, si no fuere en lo que alguno se quisiere regular en parte, conforme al capítulo antes de este.

10.—Otrosí, que por tener por conveniente votar algunas cosas secreto para la buena resolucion de ellas, se vote secreto con habas, que unas tengan «sí» y otras «no» todo lo que fuere recibir ministros del reino. como son contador, receptor, solicitador y capellan y letrados y médicos y otros á quienes el reino acostumbra á dar salario; y asimismo se vote secreto quando se trate de crecer salario á cualquier de los dichos ú anticiparles algunos años de su salario ó prestarles alguna cantidad de mrs., y tambien todo lo que fuere dar ayuda de costa á cualesquier personas y limosnas, y no por esto se quite al reino la conferencia de lo que será bien hacer en los tales casos, sin poderse acordar por el reino que se vote público en ellos ni en alguno de ellos; y que quando se votare secreto sobre la cantidad que se ha de dar de ayuda de costa ó creci-

Háse de añadir por capítulo para lo del votar secreto, lo contenido en el acuerdo de 23 de Junio de 1607 años. Y más el acuerdo que en declaración de éste se hizo en 20 de Hebrero de 1609.

miento de salario ó por otra razon, se declara que el «no» ha de ser la tercia parte menos de la cantidad que se acordare sea el «sí», porque con esto se excusarán algunos inconvenientes que se han visto por no tener acordado se hiciese así y se sabrá la cantidad que ha de ser el «sí» y la que ha de ser el «no».

11.—Otrosí, que cuando el reino haya de votar, determinar ó acordar de dar alguna ayuda de costa ó gratificacion por cualquier causa ó razon que sea, como haya de ser de diez mil mrs. arriba, se llame al reino para un dia, para que todos se hallen presentes á hacer las tales gratificaciones, y se hagan con su parecer, presencia y acuerdo.

12.—Otrosí, que para votar cualquier negocio que se ofrezca, que toque á cualquiera de los capitulantes, se salga fuera aquel á quien el tal negocio propriamente tocara, y lo mismo se haga en cualquier negocio que se trate y toque lo que en particular se tratara á deudo de cada uno de los caballeros del reino, dentro del segundo grado, sin poner excusa, por ser conforme á buen estilo y gobierno y á lo que se hace en los tribunales y chancillerias y disponerlo así las leyes.

13.—Otrosí, porque de ordinario se propone en el reino casos nuevos que requieren para su determinacion deliberado acuerdo, y que los capitulantes tengan lugar de informarse que cualquiera proposicion que de negocio nuevo se hiciere en el reino no se vote en aquel ayuntamiento, sino en el que se señalare, y los porteros llamen á todos los caballeros y den fé de los que hubieren llamado y se asienten en los libros de las Cortes, porque con esto no se atropellarán los negocios y se votarán con el peso y consideracion que se requiere.

14.—Otrosí, que cuando el reino pasare alguna cosa por

mayor parte, no se excuse ningun caballero procurador de Cortes de votar derechamente por la ejecucion de lo que hubiere acordado la mayor parte, conforme á la proposicion sobre que se hubiere votado, aunque haya sido de parecer contrario de lo que se hubiere acordado, y que esto lo hagan y voten sin perjuicio de lo que primero hubieren votado y de la apelacion ó apelaciones, si se hubieren interpuesto; porque el reino no quiere quitar á ninguno la libertad de su voto, sino que lo que acordare la mayor parte se ejecute y voten todos cerca de lo que fuere necesario para la ejecucion de ella en la forma que está dicho, por ser autoridad del reino que se haga así.

15.—Otrosí, que despues de estar el reino junto, ningun caballero dél pueda salir fuera hasta estar acabado, si no fuere precediendo licencia del reino para ello; y si se estuviere votando ó quisiere votar algun negocio, no se ha de pedir la tal licencia ni es conveniente se salga ninguno por los inconvenientes de consideracion que suelen resultar de lo contrario.

16.—Otrosí, porque se ha entendido que del repartimiento que se ha hecho en Cortes pasadas de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar de los servicios ordinario y extraordinario que el reino concede á S. M., se reparte alguna más cantidad de la concedida; y para que esto cese, importa que cuando el reino hiciere algun servicio de concesion líquida, sepa y entienda que sólo aquello se reparte; y para que esto se cumpla, se ponga por condicion la tal concesion que se hiciere, que el contador del reino se halle presente con los contadores de rentas de S. M. al dicho repartimiento, y que con satisfaccion suya la traiga al reino de que no se reparte más cantidad de la que se hubiere concedido, ó que primero que se despa-

chen receptorias de los tales servicios, haya de tener el reino satisfaccion por menor ó de otra cualquier manera que no se reparte más de lo concedido.

17.—Otrosí, porque se ha visto que el tiempo que el reino se convoca y junta para dar principio á sus Cortes, los caballeros procuradores que á ellas vienen entran desalumbrados, por serles nuevas las materias de que han de tratar, y mucha la inteligencia y industria y negociacion de las personas con quien han de negociar, y principalmente las de sus tres oficiales, como son contador, receptor y solicitador, acordó el reino que á los dichos no se les dé ayuda de costa ni crecimiento de salario ni empréstito, ni se les haga otra merced ni socorro hasta en fin de las Cortes, pues tienen competente salario, y desta manera los dichos oficiales del reino habrán procurado servir con mucho cuidado, fidelidad y diligencia, esperando el premio de su trabajo y servicio, y el reino habrá visto bien en el discurso de las Cortes quién merece ser premiado, para que lo sea con la consideracion y satisfaccion con que el reino debe proceder en todas las cosas; porque de hacer liberalidades en los principios con los dichos oficiales ha venido á conocer cuán necesario sea lo contenido en este acuerdo y ordenanza, y que se cumpla y ejecute inviolablemente sin ir en cosa alguna contra lo en ella contenido ni darle otra declaracion ni interpretacion.

18.—Otrosí, que los memoriales que el reino diere á S. M. se pasen y aprueben primero por el reino y se escriban en los libros de las Cortes y vayan firmados de uno de los secretarios de ellas; de otra manera no se den.

19.—Otrosí, que cuando entrare en el reino estando junto algun caballero ó caballeros procuradores de Cortes, se levanten en pié los demás y se descubran.

20.—Otrosí, que pues los dichos capítulos son de la importancia y consideracion que se deja entender para la buena determinacion de los negocios, se guarden inviolablemente sin exceder ni faltar en cosa de lo en ellos contenido; y si se hiciere lo contrario en cualquier dellos, sea nulo y de ningun efecto lo que se hiciere.

Acordóse que los diputados del reino vengan á él el lunes primero, 30 de este mes, á dar cuenta de sus oficios y de lo que se ha hecho en los negocios que quedaron á su cargo; y se vea la instruccion que se les dejó, y que se llame á los caballeros que hoy faltan (1).

Que vengan á dar cuenta de sus oficios los diputados del reino.

En la villa de Madrid, á 26 dias del mes de Abril de 1607 años, en la posada de S. E. el señor Presidente de Castilla, estando con S. E. los señores licenciado Nuñez de Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda, D. Alvaro de Benavides y don Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y el secretario Juan de Amezqueta, asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, entró D. Francisco de Rocamora y D. Jerónimo Prieto de Briones, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia, y estando todos en pié, se vió y examinó el poder que traian de la dicha ciudad para asistir en las dichas Cortes, y se les tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento que se ha tomado á los demás, debajo del cual dijeron que no dejaban hecho juramento ni pleito-homenaje ni traian instruccion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado; y con esto fueron admitidos y recibidos por tales procuradores de Cortes.

Declaracion y juramento de los de Murcia.

(1) Este acuerdo está repetido más adelante, en esta misma junta, por equivocación sin duda del secretario.

Que vengan á dar cuenta de sus oficios los diputados del reino.

Este acuerdo está puesto en esta hoja, que es donde debia de estar.

Acordóse que los diputados del reino vengan á él el lunes primero, 30 de este mes, á dar cuenta de sus oficios y de lo que se ha hecho en los negocios que quedaron á su cargo, y se vea la instruccion que se les dejó y que se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 27 DE ABRIL DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Jaen, D. Juan Serrano, D. Pedro Enriquez, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Alonso de Ulloa, Segovia, Francisco Perez, Juan Belluga Hurtado.

A Miguel de Ayllon trescientos reales para gastos.

Acordóse se libre á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, trescientos reales para los gastos que va haciendo en servicio del reino, de que ha de dar cuenta y se le ha de hacer cargo por el contador del reino.

Para que se consuma el oficio de depositario que ha vacado en Ávila.

Habiéndose entendido que en la ciudad de Avila ha vacado un oficio de depositario general, con voz y voto en el ayuntamiento, y que conforme á las condiciones del servicio de los 18 millones se ha de consumir, y que hay pleito pendiente en el Consejo de S. M. sobre ello, se acordó de conformidad que el solicitador del reino salga en su nombre á la defensa de esta causa, y sus letrados ayuden á ello y hagan todas las diligencias que convinieren para que este oficio se consuma.

Juramento del secreto de los procuradores de Murcia.

Entraron D. Francisco de Rocamora y D. Jerónimo Prieto de Briones, procuradores de estas Cortes por la ciudad de Murcia, y estando en pié y descubiertos junto al bufete de los secretarios, se les tomó juramento de guardar el secreto, como se ha tomado al reino, y respondieron le guardarian.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Habiéndose visto algunas cosas que en las Cortes pasadas se suplicaron á S. M. en la ocasión del servicio ordinario, se fué tratando de lo que se suplicará de la concesion que en estas Cortes se ha de hacer del servicio ordinario, y se acordó de conformidad se suplique á S. M. se den plazos competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario con más alivio de los contribuyentes, teniendo consideracion que están corridos cuatro tercios.

Que se den plazos competentes en que se paguen los servicios ordinario y extraordinario.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la dicha concesion que no se cobren los servicios hasta ser pasados tres meses del plazo, y que no se cobre hasta entonces de los receptores, de manera que sea tres meses despues el cobrarlos del tiempo que S. M. señalare, para que en él tengan lugar de cobrar de los lugares y personas que los deben pagar, y que contra los procuradores de Cortes ni sus receptores no se haga ninguna diligencia librando cartas ni sobrecartas hasta pasados los tres meses, pues no la podrán pagar en un mismo tiempo cobrando de los lugares, y que de esto se dé cédula de S. M.

Que no se haga diligencia en cobrar el servicio hasta ser pasados tres meses del plazo.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la dicha concesion que los receptores del servicio ordinario y extraordinario cumplan con pagar las libranzas con la moneda que cobraren de los lugares, mostrando testimonio el tal receptor de uno de los escribanos del ayuntamiento de la moneda en que lo han cobrado y qué cantidad, y esa paguen.

Que se pague el servicio en la moneda que se cobraren.

Este acuerdo se declaró en 2 de Mayo de 1607 años.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la dicha concesion mande que los que tuvieren libranzas en los servicios ordinario y extraordinario no puedan requerir con ellas ni hacer diligencia en su cobranza con los procuradores de

Que no se haga diligencia en la cobranza del servicio con los procuradores de Cor-

tes, sino con los receptores.

Cortes, sino que hayan de acudir y acudan á los receptores que tienen nombrados en las ciudades' cabezas de partido, adonde se ha de pagar el dicho servicio.

Sobre si se cobrará de los lugares que no han pagado el servicio ordinario.

Votóse sobre si se suplicará á S. M. en la ocasion del servicio ordinario mande que mostrando los receptores del dicho servicio que han hecho diligencias con los lugares para que paguen lo que deben y les está repartido, cumplan con los dueños de las libranzas en dar los dichos recaudos para que ellos lo cobren de los dichos lugares con el mismo salario que llevaren para cobrar los receptores, y se acordó por mayor parte que no se haga novedad en esto ni se suplique.

Que no se pida.

Idem.

Don Juan Ordoñez fué en que se suplique á S. M. lo que se contiene en la cabeza de este acuerdo.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, los dos de Murcia, los dos de Jaen, D. Juan Serrano, Francisco Pérez, fueron en que se suplique á S. M. se guarde en esto lo que en ello se hacia hasta las Cortes del año de 1598.

Que se dé á los procuradores de Cortes tanto de los papeles del servicio de los 18 millones.

Acordóse se encuadernen los papeles del servicio de los 18 millones y los del cumplimiento del servicio, y se dé un tanto dellos á cada uno de los procuradores de Cortes, para que por ellos tengan luz de lo que está hecho, y que el receptor del reino pague lo que costare encuadernarlos.—Testado: dé.

EN 28 DE ABRIL DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Jaen, Salamanca, don Juan Serrano, D. Garcia de Porras, D. Pedro Enriquez, Luis Garcia de Hoyos, Segovia, Juan Belluga Hurtado, el Duque de Lerma.

Habiéndose visto una petición de las villas de Llerena y Azuaga en que dicen que estando los regimientos que en ellas habia perpetuos, se hicieron añales con licencia de S. M., y que ahora, con fin particular de algunos vecinos, se trata en el Consejo de Hacienda se vuelvan á hacer perpetuos, ofreciendo por ello dar nuevo servicio á S. M., y representan los inconvenientes que de ello se seguirian, y suplican al reino les favorezca para que los dichos regimientos no se vuelvan á hacer perpetuos: se trató y confirió lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que los procuradores de Cortes escriban á sus ciudades lo que en este particular pasa en algunos lugares y les pidan y avisen lo que en esto será más conveniente hacerse para suplicarlo á S. M., por desear en todo el alivio y beneficio público, informándose para tener más luz de lo que conviene de los lugares de su tierra, y que para primero de Junio que viene se llame á los caballeros que faltan para tratar de esto.

Las villas de Llerena y Azuaga sobre que los regimientos no vengán á ser perpetuos como antes lo eran.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad que D. Juan Serrano y D. Cristobal de Paz hablen al señor Presidente de Hacienda y á quien más conviniere, procurando que el servicio que se ofrece hacer á S. M. por las villas de Llerena y Azuaga para que los regimientos de ellas que al presente son añales se hagan perpetuos, no se haga á costa de los dichos lugares el dicho servicio que para ello se ofrece, por los daños é inconvenientes que de ello les resultarian, y que Francisco Gil, solicitador del reino, en su nombre haga en esto en el Consejo de Hacienda todo lo que conviniere.

Idem y comisionarios.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la concesion del servicio ordinario, mande se cumpla y ejecute invariablemente lo que tiene mandado de que no se labre moneda

Moneda de vellón: para suplicar en la concesion del servicio ordinario.

de vellon en las casas de las ciudades de Burgos, Toledo, Cuenca y Valladolid, por lo que importa al bien público, y que se cese en la labor de la moneda de vellon que se hace en el ingenio de Segovia, porque será causa con la que en él se labra de que se aumente mucho la cantidad que hay en el reino de esta moneda.

Idem.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario mande que con toda brevedad se dé orden y forma como se remedie tanta cantidad como hay en estos reinos de moneda de vellon, por lo que importa al bien de ellos, y para que cesen tantos inconvenientes como hay y se han visto de haber tanta abundancia de esta moneda.

Proposicion del Duque de Lerma sobre la pragmática del pan.

El Duque de Lerma propuso y dijo: que con el celo que tiene del servicio de Nuestro Señor y bien público, y deseando el aumento de los labradores que tan necesitados están de remedio, se ha informado con particular cuidado de labradores del reino de Toledo y Castilla la Vieja, por muchos lugares que ha pasado, qué será más conveniente hacer en materia del precio de la pragmática del pan, y si les es provechosa la última que se hizo del aumento del precio, y le han respondido con diversos pareceres, y como cosa tan conveniente é importante, se ha tratado por mandado de S. M. en el Consejo y en diferentes juntas de este negocio, y siempre le ha parecido no se tomase resolucion hasta que las Cortes se juntasen para que en ellas se viese lo que más conviniese suplicar á S. M.; y que ahora que están juntas, le parece será bien tratar de ello. Y oida la dicha proposicion, se trató y confirió lo que en ella se hará, y se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de Cortes escriban á sus ciudades

Idem; y que los

pidiéndoles traten y consideren de este punto, mirándolo mucho, y les avisen de lo que les pareciere converná suplicar á S. M. que resulte en servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien público de estos reinos y del aumento del estado de los labradores, que es lo que más se desea y procura, para que en teniendo respuesta, se trate en el reino de ello.—Testado: Avila, no Ag. de ella.—Entre renglones: en.

procuradores escriban á sus ciudades.

EN 30 DE ABRIL DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Zamora, D. Juan Serrano, Salamanca, D. Pedro Enriquez, Segovia, D. Juan de Belluga Hurtado, Francisco Perez.

Acordóse de conformidad que D. Jerónimo Aguayo Manrique y D. Antonio de Paços hablen al señor Presidente de Castilla pidiéndole, en nombre del reino, haga se aposenten los procuradores de Cortes, y para ello hagan todas las diligencias que convinieren y que el solicitador del reino acuda á esto con cuidado, conforme á lo que le ordenaren los dichos comisarios, y se vió un memorial para S. M. que es como se sigue:

Comision para procurar se aposenten los procuradores de Cortes.

SEÑOR: El reino dice que los aposentadores de V. M. van aposentando los caballeros que se juntan en él, y cuando lleguen los alguaciles á ejecutar el mandamiento que les dan, lo impiden los alcaldes de Corte, dando término á los inquilinos que están en las casas y mandamiento de amparo para que los alguaciles sobresean la ejecucion de los mandamientos de los aposentadores, y con esto dan lugar á que se hagan ventas

Idem, y memorial para S. M.

fingidas y se alegue por parte de los dueños lo que les parece, sólo por hacer pleito ordinario lo que es ejecutivo y ha sido siempre; con que se imposibilita el aposentarse los caballeros procuradores de Cortes, que habiendo de acudir á servir á V. M. como lo hacen, les es de grandísima incomodidad y imposible tener puntualidad en su asistencia, por no tener casas en que poder vivir, y estar de prestado ó en posadas casi todos y sus haciendas en diferentes partes. Suplica á V. M. el reino mande al Conde de Miranda ordene á los alcaldes dejen libremente ejecutar á los alguaciles los mandamientos de los aposentadores, metiendo en posesion al procurador á quien se diere la casa, y despojando de ella á quien la ocupare; que es lo que se ha hecho y acostumbrado siempre, sin que por ninguna via admitan ni provean peticion alguna ni den auto ni mandamiento de amparo hasta que con efecto posea el procurador de Cortes la casa que se le hubiere dado, y entonces oigan de justicia á quien se la pidiere, pues se ve claro que no es aposentarlos si litigasen las casas que se les dan de aposento desde una de posadas, como lo hacen, sino dar á cada uno un pleito ordinario como le tienen, en que recibirá de V. M. mucha merced.

Idem y aprobacion.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó se dé al señor Presidente.

Entró D. Juan Ordoñez de Palma, D. Pedro de Granada.

Entraron en el reino sus tres diputados y tres oficiales á dar cuenta de sus oficios.

Entraron en el reino D. Juan Timiño y Gonzalo de Monroy, diputados dél, y junto con D. Juan Serrano, que tambien es diputado, y se sentaron al fin del banco de la mano izquierda, y con ellos entraron sus tres oficiales, contador, receptor y solicitador, y se sentaron en el banco descubierto que está arrimado al cancel que está en la sala de las Cortes, á dar

cuenta de lo que han hecho en el uso y ejercicio de sus oficios despues que las Cortes últimas se despidieron, conforme á la instruccion que en ellas se les dejó. Dieron cuenta de palabra de algunas cosas y negocios que en este tiempo se habian ofrecido y de lo que en ellos se habia hecho.

Habiéndolos oido, el contador del reino leyó un papel en que contenia lo mismo que habian dicho los diputados, que en suma contenia lo que habian hecho en el encabezamiento general y en otros negocios, que es del tenor siguiente: Idem.

«El ejercicio de la diputacion de estos reinos se reduce á cuatro cosas, conforme á su instruccion y ordenanzas: la administracion y beneficio del encabezamiento general y la del servicio de los 18 millones, y la defensa y asistencia de los pleitos y negocios que resultan de las dichas dos administraciones, y los negocios generales que se ofrecen en ausencia de V. S., de que se dará cuenta de lo que en ello se ha hecho despues que se disolvieron las últimas Cortes en 30 de Junio de 1604 años.

Encabezamiento general.

En la administracion del encabezamiento general se ha asistido á que se haga con todo cuidado y diligencia, cobrándose de cada lugar, ciudad y villa lo que montan sus encabezamientos, y de los que no han estado encabezados y se benefician, lo que ha debido pagar cada particular por lo que negocia y contrata, sin que ninguno se exima de hacerlo, procurando en todo lo que se ha podido favorecer y ayudar á la contratacion, labranza y crianza, como nervios tan principales y que tanto importan y ayudan á la paga del encabezamiento.

Para esto se ha advertido y escrito y encargado á los administradores que se han nombrado para los partidos que están por encabezar, demás de las instrucciones que se les ha dado de la forma en que han de hacer la administracion, procuren dar á entender á los lugares de sus partidos cuán bien les estará encabezarse y con cuánta más comodidad y beneficio de sus vecinos podrán administrar sus rentas que los administradores, que sólo van á procurar crecerlas por entretenerse y dilatar sus comisiones con achaques por sus particulares fines; á que tambien se ha acudido quitando algunos que por haber mucho tiempo que estaban en la administracion, parecia convenir enviar otros para que procurasen encabezarlos.

Hase satisfecho á todas las dificultades y dudas que en esta administracion se han ofrecido y asistido con particular cuidado á la junta de encabezamientos que con el señor Presidente de Hacienda en el Consejo de él se hace, y á la correspondencia de las cartas de los administradores, guiándoles y encaminándoles en todo lo que ha parecido convenir para esta administracion.

Para saber el estado que tiene el encabezamiento general se han fenecido y hecho los tanteos dél hasta fin de 1603, en el qual alcanzó S. M. á estos reinos en 104 quentos y 733.326 mrs., y para esto se tienen algunas pretensiones de protestos que se han hecho en nombre de V. S. en algunas dudas que en ellos se han ofrecido de partidas que al contador de estos reinos le han parecido justificadas, las cuales si se recibiesen en cuenta ó se tomase algun medio en ellas, serian suficientes para el dicho alcance, y aun se podria hacer otra mayor á S. M., y ansí convernía V. S. tratase de hacerlo por excusar

las dilaciones que por no se hacer ternian estas partidas y por pleitos que serian inacabables.

La causa de este alcance han sido bajas que en los años pasados se han hecho á muchos lugares del reino por el daño que recibieron con la peste general, y los gastos que se han hecho en Cortes pasadas á causa de haber durado mucho tiempo; y para que no creciese más, S. M. mandó repartir para ellos 15 quentos cada año en algunas ciudades y villas que parecia tenian más alivio en sus encabezamientos; con lo cual, y con irse acabando el tiempo de las dichas bajas, de aquí adelante no habrá tantos alcances, y para que no suban más y S. M. quiera repartirlos entre los lugares encabezados, se han dejado de hacer otras bajas por ser de menos inconveniente que el que resultaria de cualquier cosa que se le repartiese, por estar todos los lugares tan cargados.

Servicio de los 18 millones.

En la administracion, beneficio y cobranza de las sisas que se han impuesto en estos reinos para la paga del servicio de los 18 millones, se ha acudido con particular cuidado á ello, como se habrá entendido en cada ciudad, pues á todas en general y particular se les ha escrito lo que ha convenido prevengan y hagan en ellas y en sus provincias, para la buena administracion dél, satisfaciéndoles á todas las dudas y dificultades que se han ofrecido, y dado algunas órdenes que han convenido para su buena administracion y cobranza.

A causa de no haberse prevenido en los despachos generales algunas cosas convenientes para asentar la jurisdiccion que estos reinos tienen, y las ciudades y villa de voto en Cor-

tes en la administracion de este servicio, se han ofrecido muchas dificultades é inconvenientes por no les haber obedecido algunos lugares de su provincia, no queriendo admitir sus visitadores, y en particular cuando envió Sevilla á Jerez y á Écija, y Zamora al reino de Galicia, y Salamanca á Ciudad Rodrigo y á Plasencia y Truxillo y otros lugares; y de la misma manera ha sucedido á las demás ciudades cabezas de provincia con los ejecutores que han enviado á la cobranza de este servicio, y por las relaciones de lo que han valido sus sisas en los lugares de ella que no les han querido obedecer, cuyo remedio toca á V. S., porque aunque se ha procurado, no se ha puesto el que conviene para excusar muy grandes inconvenientes y pleitos que de ello han sucedido.

Por no estar tan asentada esta jurisdiccion en algunas ciudades se iban tanto dilatando el pagar á S. M. este servicio, excusándose algunas cabezas de provincia que por el poco salario que llevaban sus ejecutores cuando iban á los lugares cabezas de su partido, no les enviaban á ellas las relaciones ni les pagaban, y por el daño que S. M. recibia en estas dilaciones, se dió orden general en la forma que se habia de hacer esta cobranza, y para excusar los jueces y ejecutores que se han enviado por el Consejo de Hacienda y Contaduria de cuentas y otros ministros de S. M., en que tambien conviene V. S. haga diligencia, para que por ningun caso se envíen, pues sabe el daño que se recibe con ellos.

Despues de la últimas Cortes se envió á todas las ciudades un tanto del breve que su Santidad concedió, para que el estado eclesiástico pagase los ensanches que se otorgaron en ellas para acabar de cumplir este servicio; y á causa de no haberse entendido bien, los eclesiásticos de los más lugares de estos

reinos se eximieron de pagarlos, y aun pedian se les volviese lo que habian pagado desde el principio que se impusieron las sisas, y por el temor y molestias que hacian con excomuniones en los más lugares, ellos y los arrendadores los dejaban sin cobrar ninguna cosa, que es la principal causa de la disminucion que ha tenido este servicio por haberse hecho algunos descuentos por ello; para cuyo remedio se juntaron los letrados de V. S. y con su parecer se hizo instancia en el Consejo á que viesen estos pleitos y los breves que se habian concedido á S. M. sobre ello; é informados de su inteligencia, acordó los pleitos que de esta calidad se trujesen á él por via de fuerza se retuviesen y mandasen absolver, con lo cual se dió aviso general á todas las ciudades y villa cabezas de provincia, enviándoles un tanto de uno de los dichos autos y pareceres de letrados, cómo se habia de entender y ejecutar, para que hiciesen cobrar de los eclesiásticos todas las sisas de los mantenimientos que comprasen y vendiesen, en que están puestas, porque tan solamente no las habian de pagar de aquello que de sus cosechas consumiesen en sus casas, en que todavia se ofrecen algunas dificultades y pleitos que se van siguiendo en el Consejo conforme á la resolucion que tiene tomada, con la cual se espera de aquí adelante tendrán algun crecimiento estas sisas, pues con lo dicho no pedirán descuento los arrendadores, y los eclesiásticos pagarán.

En cumplimiento de uno de los capítulos de los despachos generales que se dieron para la introduccion de este servicio, se mandó á todas las ciudades cabezas de provincia diesen orden á sus lugares que cada seis meses les den razon de lo que han valido sus sisas y cómo las han administrado, y ellas á estos reinos como administrador de este servicio, y por ser

tan necesario y no lo haber hecho algunas ciudades y para poder dar particular cuenta á V. S. del valor que ha tenido este servicio, se han enviado por ellos, y algunos no se han traído, habiendo hecho diligencias particulares así por cartas como con ejecutores, y aunque por esto ha obligado á la diputación á acudir al Consejo pidiendo su auxilio y favor, todavía por entender seria de muy gran daño á la ciudad contra quien se pedia, se ha ido entreteniendo y esperando se juntase V. S. para darle cuenta de ello y lo mandasen remediar. Y cuando fuere servido se dirá en particular las ciudades que son y diligencias que con ellas se han hecho.

Por las relaciones que se han enviado y presuponiendo que las pagas que faltan valdrán lo mismo que las últimas de que se tiene razon, parece que en fin de Marzo último pasado de este año de 1607 han valido las sisas de los seis años que entonces se cumplieron doce millones cuatrocientos y ochenta y cuatro mil setecientos y treinta y cuatro ducados, y faltan para pagar este servicio cinco millones y quinientos y quince mil ducientos y sesenta y seis ducados, que respecto de lo que han valido en otros años las sisas, será necesario otros dos años y medio más para pagarlos.

Pleitos.

A todos los pleitos que se han ofrecido, así del encabezamiento general como de este servicio y del ordinario, se ha acudido con todo cuidado, así en lo que estos reinos son reos como actores, acudiendo á cada uno de ellos con particular asistencia y cuidado en lo que ha tocado de su parte á la diputación; y cuando V. S. fuere servido, se podrá ver el estado

que cada uno tiene por la cuenta que de ellos dará el solicitador, de que tambien tiene razon el contador de V. S.

De los más precisos negocios graves.

Por parte de algunos portugueses que residen en estos reinos de Castilla se acudió á la diputacion dando noticia que otros que residian en Portugal habian hecho cierto asiento con S. M. y servídole con una gran suma de ducados en satisfaccion de la pérdida que su fisco y hacienda Real habia de recibir con el poder general que el Papa Clemente VIII, de buena memoria, les concedió á su instancia para que todos los de la nacion hebrea de aquel reino que hubiesen delinquido en el pecado de la herejia, y estaban ausentes dél y destos reinos y en otros fuera de los de S. M., se les absolviese dél y perdonase la pena con que hubiesen de repartirle entre todos los de la nacion de aquel reino, aunque estuviesen en estos de Castilla; y pidieron, porque en estos reinos habia tantos portugueses que eran vecinos, y por los muchos años que habia que asistian en ellos, casi naturales, y habian vivido y vivian como los demás, sin haber jamás pecado en ninguna cosa contra nuestra fé, y estar casi los más casados y emparentados con mucha gente honrada y noble por el buen trato y nombre que tenian, se les ayudase á suplicar á S. M. mandase remediar el agravio que se les hacia en repartirles cosa alguna de este servicio, pues no se habia hecho con su orden ni poder; y por ser negocio de tan gran consideracion por lo referido y por los inconvenientes que podrán resultar de introducirse que servicios hechos en otros reinos se repartan entre sus naturales, estando fuera ó avecindados en éstos, se acudió á suplicar

á S. M. y informó á sus Ministros mandasen remediarlo, no permitiendo que en ninguna manera se hiciese repartimiento de este servicio á ningun portugués que estuviese en estos reinos ni en las Indias, pues no se habia hecho con su orden y poder, ni tener necesidad de aprovecharse del perdon que se les habia dado, y se mandó reparar en ejecutar el dicho repartimiento, y declaró por cédula de 14 de Hebrero de este año de 607 que á las personas de la dicha nacion hebrea de portugueses que constase haber nacido en Castilla, aunque sean hijos de portugueses christianos nuevos no pagasen cosa alguna por la dicha contribucion ni se repartiese, porque habiendo nacido fuera de Portugal y no pudiendo, conforme á las leyes de aquel reino, ser naturales dél ni gozar de los oficios y beneficios que siendo lo pudieran tener, no debian ser habidos por tales, para lo que les podian cargar; y que ninguna mujer portuguesa casada con castellano ó viuda de castellano, aunque sea christiana nueva y nacida en Portugal, pague cosa alguna, ni le sea pedido; así como en Portugal no se ha de poder á las christianas viejas casadas con portugueses casados con castellanos contribuyan solamente por la parte de la hacienda que á ellos tocara y no por las de sus mujeres; y que todas las demás personas de la dicha nacion que hubieren nacido en Portugal y descendan de ella por línea recta masculina, paguen, aunque hayan vivido y vivan en Castilla: con lo cual no se deja de agraviar á los que están avecindados y naturalizados en estos reinos, pues no hicieron el dicho servicio ni se quieren valer del dicho perdon; y así no es justo se les reparta ninguna cosa más que á los otros vecinos de estos reinos, pues están en ellos. De que se da cuenta á V. S., para que, como cosa tan importante, mande

servirse de acudir á su defensa y amparo, suplicando á S. M. por su remedio como cosa de tanta importancia.

Habiéndose entendido que por asiento se habia dado á Julio Spínola, genovés, la depositaría general de esta Corte y estar ya tan adelante que estaba dando fianzas de ella, se acudió en nombre de estos reinos á S. M. y á su Consejo, significando los daños y inconvenientes que dello resultarian por tener este oficio extranjero, caso que ha sido y es de la importancia que V. S. considerará.

Esto es en general lo que se ha ofrecido de que dar cuenta á V. S., y en particular siendo servido se irá satisfaciendo á los capítulos de la Instruccion.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo al reino que por ser negocio tan conveniente al servicio de Dios, de S. M. y bien del reino quitar la moneda de vellon, por los grandes inconvenientes que resultan á los lugares, súbditos y naturales dél de haber tanta abundancia, que casi no hay otra en todo él, llevándose los extranjeros el oro y plata; y habiendo mostrado la experiencia lo que hizo el Rey de Portugal que habiendo usado de este arbitrio para algunas necesidades suyas, conociendo los grandes daños que de ello resultaban, mandó consumir la dicha moneda; demás de lo cual parece cosa indigna de los ministros que gobiernan estos reinos, que habiéndoles hecho Nuestro Señor tan gran merced de hacer á S. M. señor de las Indias, de donde han venido á ellos tan grandes sumas de oro y plata, ver que hoy apenas se halle sino la de vellon, de que se causa cesar el trato y comercio y encarecerse las cosas y haber usuras en el trueque de las monedas: para remedio de lo cual demás de las razones dichas, sola una debe obligar á poner en esto eficaz remedio; que va-

Proposicion sobre que se consuma la moneda de vellon.

liendo una libra de cobre en los reinos extranjeros tres reales, en éstos viene á valer más de veinte; por lo cual y por la codicia de la ganancia que les viene, meten mucha suma de moneda de vellon; y en los puertos dan por un doblon de á 23 reales 47; y así por estas causas y razones, suplica al reino trate de lo que se suplicará á S. M. para que se provea y remedie negocio tan dañoso al bien público y que tanto conviene se dé en cosa tan perniciosa. Y oido por el reino, no se acordó ninguna cosa en esto.

Comenzóse á ver
la instruccion de
diputados.

Luego el dicho contador empezó á leer la Instruccion de diputados. Acordóse se apunte el capítulo 13, 10 y 17, para tratar sobre ellos lo que pareciere convenir.

Idem.

Vióse hasta el capítulo 20 de la Instruccion; y con esto se fueron los dichos diputados y ministros del reino.

Declaracion y
juramento de uno
de Sevilla.

En la villa de Madrid á postrero de Abril de 1607 años, en la posada del señor Presidente de Castilla, estando con S. E. los señores licenciado Nuñez de Bohorques, Dr. D. Alonso de Agreda, del Consejo y Cámara de S. M., y el secretario Juan de Amezqueta, asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, entró Pedro Hurtado de Morales, jurado de la ciudad de Sevilla y procurador de Cortes por ella; y estando todos en pié, y por haberse visto y presentado el poder que dió la dicha ciudad á él y á D. Martin de Jáuregui, su compañero, para asistir en las dichas Cortes, se le tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento que se ha tomado á los demás, debajo del cual dijo que traia instruccion y lo demás que habia declarado su compañero en 16 de Abril; y con esto fué admitido y recibido por tal procurador de Cortes.

EN 2 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Jerónimo Aguayo Manrique, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Juan Serrano, Salamanca, D. Pedro Enriquez, Toro, Segovia, Francisco Perez, Juan Belluga Hurtado.

Entró en el reino Pedro Hurtado de Morales, y estando en pié y junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió el juramento de secreto, como se tomó á los demás procuradores de Cortes; al cual dijo que sí juraba y guardaria; y con esto se sentó en su lugar.

Juramento de secreto de un procurador de Sevilla.

Don Pedro de Granada y D. Juan Ordoñez de Palma dijeron han entendido y han tenido aviso que los diputados del reino han enviado un ejecutor á la ciudad de Granada á cobrar cinco quentos y tantos mil mrs. por los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite en el primer año del servicio; y que para excusar no se le hagan costas suplica al reino mande se venga el dicho ejecutor, que con brevedad pagará la dicha ciudad. Y oido lo dicho, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, cinco dias del mes de Mayo, para tratar lo que en ello se hará.

Sobre que se suspenda lo que debe Granada de los seis meses que dejó de imponer el servicio de los 18 millones.

Idem y llamar el reino.

Habiendo tratado del acuerdo que el reino tomó en 27 de Abril de este año, de que se pague el servicio ordinario y extraordinario en la moneda que se cobrare, tomando por testimonio el receptor de uno de los secretarios de Ayuntamiento de la moneda en que lo cobra; y que de tomarse el testimonio en esta forma podria resultar costa y molestias á las personas que pagaren por los lugares; y para que esto cese, se acordó

Sobre la forma que en los lugares han de tener de tomar testimonios para que paguen en la moneda que cobran.

de conformidad que el testimonio que se hubiere de tomar sea de cualquier escribano de los lugares de donde se llevare el dinero á la cabeza de partido; y no le habiendo, baste sea del cura, fiel ó sacristán de los tales lugares, y con esto se les reciba por los receptores en la moneda que constare por los dichos testimonios haberlo cobrado.

Comisarios para que se vengan algunos ejecutores.

Acordóse que D. Christobal de Paz y Luis Garcia de Hoyos hablen al señor Presidente de Hacienda, y á quien más convinieren, para que se ordene se vengan luego algunos ejecutores que están en las ciudades de voto en Cortes en negocios tocantes al servicio de los 18 millones enviados por el Consejo de Hacienda, por ser en contrario de las condiciones del servicio.

Que se libren dineros al reino para sus gastos en la concesion del servicio ordinario.

Acordóse se suplique á S. M. en la ocasion del servicio ordinario, que pues fué servido de mandar repartir en algunos lugares que entran en el encabezamiento general quince quentos de mrs. cada año desde el principio de 1605 para los gastos del reino, y que los cobrase el tesorero general de S. M. por cuenta aparte, y que para esto solo los tuviese: que S. M. mande se libren al receptor general del reino lo que ha corrido de los dichos quince quentos el dicho año de 605 y el de 606 y el tercio de fin de Abril de 607, descontado lo que á cuenta de ellos se le ha librado, para que tenga el reino con que pagar lo que debe, que es mucho, y poder acudir á los gastos forzosos de pleitos y otras cosas que se le ofrecen, y pagar los salarios de sus ministros.

Sobre los quince quentos que se han repartido en el encabezamiento para gastos del reino.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre lo que se ha entendido de haberse repartido en algunos lugares que entran en el encabezamiento general quince quentos de mrs. cada año, que corren desde principio del de 1605 para los gastos

del reino, y que los cobrase el tesorero general de S. M. por cuenta aparte, y que para esto solo los tuviese, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan, para el lunes 21 de este mes de Mayo, para tomar luz y claridad de qué fundamento hubo en repartir estos quince quentos, y por qué orden y á cuya instancia, para acordar y proveer lo que más convenga en ello; y para poderlo hacer mejor, traiga el contador del reino todo lo que hubiere cerca desto.

Idem y llamar el reino.

EN 4 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, don Juan Serrano, D. Garcia de Porras, Toro, Segovia, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho dijesen de su parte al reino que habia tenido aviso de S. M. que vernia hoy á esta villa á ciertos negocios para volverse luego, y que se ternia por servido se concediese el servicio ordinario el domingo primero ó el lunes siguiente á lo más largo, á hora que se pudiese ir á dormir tres ó cuatro leguas; y que S. E. pedia al reino lo acordase así, pues era un dia más ó menos del que tenia acordado de concederle.

Recaudo del señor Presidente sobre la concesion del servicio ordinario.

Y oido el dicho recaudo, se acordó de conformidad se llamen los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo en él contenido.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Christobal de Paz y D. Antonio de Pazos.

Entró en el reino D. Gonzalo de Monroy, diputado por Toro, y se asentó en fin del banco de la mano izquierda, junto con

Vióse la instruccion de diputados.

D. Juan Serrano, que sirve un oficio de diputado, y tambien entraron el contador, receptor y solicitador, y se asentaron donde se acostumbra, y se continuó el ver la Instruccion de diputados.

Entró D. Juan Ordoñez de Palma.

Idem.

Vióse hasta el capítulo 31 de la Instruccion, y con esto se fué el dicho Gonzalo Monroy y los ministros del reino.

Idem.

Despues de ido el dicho diputado y ministros, se acordó se apunte el capítulo 23, 24, 25 y 28 para tratar despues de ellos.

Que el contador del reino asista, con los contadores de rentas, á hacer las recepciones del servicio.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la ocasion del servicio ordinario que en el repartimiento que del dicho servicio se hace, asista el contador del reino por la importancia que esto tiene con los contadores de rentas, para que no se reparta más cantidad de la concedida.

Que se libre al receptor del reino para paga de las casas de los procuradores de Cortes.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. en la ocasion del servicio ordinario que atento que en la ocasion del servicio ordinario que se hizo en las Cortes pasadas, se suplicó á S. M. que por no hacerse las pagas con la puntualidad que conviene, resulta la dificultad de no hallarse, y para que esto cese, se sirviese S. M. de mandar que lo que se diese y librase para pagarlas, se consigne y libre adonde lo cobre y haya el receptor del reino para poderlas pagar por los tercios del año: á que respondió S. M. que así lo mandará; y pues está concedido y no se ha hecho hasta ahora, mande se cumpla y ejecute luego.

Que se suplique á S. M. se crezca la cantidad que se dá á los procuradores para las casas que ocupan.

Votó el reino sobre si se suplicará á S. M. en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario mande se den cien ducados á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes demás de los que á cada uno se da, para que con más comodidad puedan tener casas, pues los precios de ellas se han crecido tanto. Se

acordó por mayor parte que por memorial aparte, despues de haberse concedido el servicio ordinario se dé á S. M. memorial, suplicándole mande se acreciente la cantidad que se da al presente, teniendo consideracion que se da á los ministros de S. M. á cuatro mil mrs. cada uno y no les basta.

Acordóse de conformidad que lo contenido en el acuerdo antes del de arriba, se suplique lo en él contenido en el memorial que se ha de dar á S. M., suplicándole lo del crecimiento del dinero que se ha de dar á cada uno de los procuradores de Cortes y no en la concesion del servicio ordinario y extraordinario. Idem.

EN 5 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, Sevilla, Conde de Alba, don Juan Serrano, D. Christobal de Paz, D. Pedro Enriquez, Toro, Segovia, Guadalajara, D. Juan Coello de Contreras, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Pedro de Granada, Córdoba, D. Antonio de Pazos.

Habiéndose visto una peticion de las villas del partido y provincia de La Serena, que son catorce, en que dicen que habiéndose hecho los regimientos de ellas de perpetuos años, pretendian ahora que de años sean perpetuos por servicio que ofrecen hacer á S. M., de que se siguian muchos inconvenientes, y suplican al reino les favorezca para que esto no se haga. Y tratado dello, se acordó de conformidad que D. Juan Serrano y D. Christobal de Paz, comisarios nombrados en 28 de Abril para negocios de esta calidad y género, hagan en ello

Las villas del partido de La Serena para que los regimientos no se hagan perpétuos.

lo que conviniere en conformidad de lo que les está cometido y que luego se dé á S. M. un memorial, representándole los inconvenientes grandes que de esto se seguirán, y diciendo cómo se ha escrito á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que avisen á sus procuradores lo que en estos casos convenia hacer, y suplicar á S. M. que entre tanto viene su respuesta, se suplique á S. M. se suspenda por algun tiempo el hacer en el Consejo de Hacienda los regimientos de años perpetuos.

Servicio ordinario.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre el recaudo que en nombre de S. E. dieron los secretarios de Cortes acerca del dia y hora que se concederá el servicio ordinario á S. M., se acordó de conformidad que Juan Martinez de Lerma y don Jerónimo Aguayo y Manrique respondan á S. E. en nombre del reino que aunque faltan por venir algunos procuradores y otros están sin compañeros y otros no han tenido orden de sus ciudades, pero que obedeciendo á S. M., otorgará el reino el servicio ordinario el lunes primero á la hora que S. E. señalare, y que se le suplique se halle presente con los señores asistentes al otorgamiento y prevenga á S. M. para que le bese la mano.

Sobre las receptorias del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas.

Habiéndose tratado sobre si se suplicará á S. M. se le suplique que en la ocasion de los servicios ordinario y extraordinario mande se vuelvan los partidos de las receptorias que están desmembradas á los caballeros procuradores de Cortes á quien tocan, se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que por memorial aparte se suplique á S. M. se vuelvan los dichos partidos de las dichas receptorias á los procuradores á quien tocan, y luego se nombraron de conformidad á Pedro de Vesga y D. Garcia

de Porras para que hagan las diligencias que fueren menester para que esto se consiga.

Acordóse de conformidad que en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario se suplique á S. M. que atento que de los dos tanteos pasados que se han hecho hasta fin del año pasado de 1601 de cuentas entre S. M. y el reino, del encabezamiento general, han resultado muchas dudas y pretensiones que tiene el reino de partidas que con justicia entiende se le deben recibir en cuenta, en las cuales tiene puesta demanda, que S. M. mande se sentencien con brevedad, y entre tanto el alcance que al reino se le hiciere, no se cobre por nuevo repartimiento ni en otra forma, porque seria grande daño de estos reinos, teniendo tantas partidas suspendidas por solo cualquier impedimento que les ha parecido á los contadores, en cuya mano estaria hacerle los alcances que quisieren, y como no son finales, no se han de ejecutar, y si S. M. fuere servido que todas las dudas que han resultado de los dos tanteos próximos pasados se compusiesen y tomase medio en ellas, se sirva de nombrar S. M. personas, que con las que el reino nombrare, se junten á tomarle para que se pueda hacer un fenecimiento de lo corrido del encabezamiento, y saber lo que se ha de hacer en lo que falta por correr en semejantes cosas.

Habiéndose tratado y platicado que á causa que han quebrado muchas personas que han arrendado las rentas de S. M. están por pagar mucha cantidad de juros que en ellas están situados en cabeza de naturales de estos reinos, de que se les sigue por no cobrar notable daño y trabajo por haber muchos que no tienen otra hacienda de que sustentarse, y faltándoles ésta padecen mucho y viven con mucha necesidad y apretura, se acordó de conformidad que en la ocasion de la concesion

Que se pida se hagan buenas las cuentas que han resultado de las cuentas del encabezamiento.

En la concesion del servicio extraordinario se supli- que se paguen los juros que se deben.

del servicio extraordinario se represente esto á S. M. y se le suplique mande se paguen todos los juros que están por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y primero que se suplique, trate y vea el reino la forma que en esto se podrá hacer y la que se podrá tener en la de arrendar las rentas adelante, para que cesen los inconvenientes dichos y otros que se han visto por experiencia.

Llamar el reino para los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas.

Por no haberse podido tratar hoy del negocio de la ciudad de Granada, que era el dia señalado para ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, nueve de este mes.

Las cosas que se han de suplicar en la ocasion del servicio ordinario.

Viéronse todas las cosas que el reino acordó se supliquen á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y acordó se supliquen á S. M. en la del ordinario las siguientes:

Idem.

Que se den plazos competentes en que se puedan cobrar y pagar estos servicios.

Idem.

Que no se hagan diligencias en su cobranza hasta pasados tres meses del plazo en que se hubieren de pagar, y que se paguen en la moneda que se cobraren.

Idem.

Que no se haga diligencia con las libranzas con los procuradores de Cortes, sino con los receptores que tienen nombrados.

Idem.

Que se cese en la labor que se hace de la moneda de vellon en el ingenio de Segovia, en tanto que S. M. manda dar orden cómo se consuma la que hay.

Idem.

Que se libren dineros para gastos del reino.

Idem.

Que los diputados y contador del reino asistan á hacer las receptorias del servicio ordinario y extraordinario.

Las cosas que has-

Las cosas que se acordó se supliquen á S. M. en la conce-

sion del servicio extraordinario de las que hasta ahora están acordadas, son las siguientes:

ta ahora está acordado se suplique en la ocasion del servicio extraordinario.

Que S. M. mande se guarde y cumpla lo que está mandado, y que de aquí adelante no se labre moneda de vellon en ninguna casa de las que hay de ella en las ciudades de estos reinos.

Idem.

Que S. M. mande se dé orden y forma cómo se consuma la moneda de vellon que hay.

Idem.

Que S. M. mande se determine con brevedad las pretensiones que el reino tiene de las dudas que han resultado en los tanteos de cuentas que se han hecho entre S. M. y el reino del encabezamiento general, ó que se nombren personas para que se tome resolucion.

Idem.

Todas las dichas cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasion de los servicios ordinario y extraordinario, se contienen más largamente en los acuerdos que sobre ello el reino tiene hechos.

Idem.

EN 6 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Jaen, Zamora, D. Christobal de Paz, Toro, Guadalajara, Velasco Bermudez, Juan Martinez de Lerma, Toledo.

Juan Martinez de Lerma dijo que él y D. Jerónimo de Aguayo Manrique habian dicho al señor Presidente el acuerdo que el reino habia tomado cerca de la concesion del servicio ordinario, y S. E. habia respondido estimándolo en mucho y que lo avisaria á S. M., y que le habia parecido que para cual-

Sobre el servicio ordinario.

quier suceso era bueno que el reino se juntase hoy y que así habian ordenado á los porteros llamasen á los caballeros procuradores de Cortes para que se juntasen á las diez.

Hora en que se ha de conceder el servicio ordinario.

Luego D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijese al reino de su parte que S. M. será servido se otorgue el servicio ordinario mañana lunes á las ocho de la mañana, y que en concediéndolo, podrá ir á besarle la mano, y que á esta hora se hallaria en el reino S. E. y los señores asistentes de Cortes.

Entró D. Pedro Enriquez y D. Jerónimo Prieto.

Echóse suertes entre las ciudades para besar á S. M. la mano.

Acordó el reino se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que en la forma que les cupiere besen á S. M. la mano despues de la concesion del servicio ordinario, y que esto sea por esta vez y sin adquirir derecho ninguno para adelante, y cupieron en la forma que se sigue: Madrid, Zamora, Segovia, Salamanca, Guadalajara, Avila, Toro, Cuenca.

Que se junte el reino, á las ocho, para conceder el servicio ordinario.

Habiendo oido el reino el recaudo del señor Presidente, acordó se junte el reino mañana á las ocho para el otorgamiento del servicio ordinario y se llame á los caballeros que hoy faltan.

Memorial de las cosas que se han de suplicar á S. M. en ocasion del servicio ordinario.

Vióse el memorial de las cosas que se han de suplicar á S. M. en la ocasion del servicio ordinario, que es como se sigue, y se aprobó y acordó se dé á S. M.; y otro al señor Presidente para que interceda con S. M. se sirva de conceder lo que se le suplica.

Idem y aprobacion.

Idem y comisionarios.

Acordóse de conformidad que Pedro Castañon y Alonso de Ulloa den á S. M. y al señor Presidente los dichos memoriales y que se suplique á S. M. y hagan todas las diligencias que

convinieren para que con brevedad se responda; y que por entenderse se va S. M. en besándole la mano el reino, procuren darle el dicho memorial antes que se vaya.

SEÑOR: Las cosas que el reino suplica á V. M. para que se sirva de concederlas en la ocasion de la concesion del servicio ordinario, para que se pueda hacer con algun alivio de los lugares y personas que lo han de pagar, son las siguientes:

1.—Que V. M. se sirva de mandar se den plazos competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes por estar corridos cuatro tercios, y que no se podrá pagar en los cinco que quedan sino con mucho trabajo y ser necesario se dé término bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con alguna comodidad por estar tan pobres y necesitados, como es notorio.

2.—Que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados tres meses del plazo que S. M. señalare para que en ellos tengan lugar de cobrar de los lugares y personas que lo deban pagar y juntar el dinero para hacer pagadas las libranzas; y que contra los procuradores de Cortes ni sus receptores no se haga ninguna diligencia librando cartas ni sobrecartas hasta pasados los tres meses, pues mal podrán pagar en un mismo tiempo y cobrar de los lugares.

3.—Por haberse visto algunas veces que las personas que tienen libranzas en los servicios ordinario y extraordinario suelen requerir con ellas en esta Corte á los procuradores de Cortes por excusarse de ir á las cabezas de los partidos, no pudiéndose hacer por tener en ellas receptores nombrados que cobran y pagan: que V. M. mande que los que tuvieren libranzas no puedan requerir con ellas ni hacer diligencia en su co-

Memorial para S. M. de las cosas que se le han de suplicar en la ocasion del servicio ordinario.

Dióse la respuesta de este memorial en 21 de Mayo.

Respuesta.—Que pasados los plazos que han de pagar los contribuyentes, se dé á los receptores un mes más de plazo.

Respuesta.—Que se cobren estos servicios en cuatro plazos y pagas iguales; que la primera sea treinta dias despues de despachadas las receptorias, y cada una de las tres pagas restantes se haga de cinco á cinco meses, contados desde el dia en que se ha de hacer la primera.

Respuesta.—Que en esto se guarde la costumbre.

branza con los procuradores de Cortes, sino que hayan de acudir y acudan, pasado el plazo en que han de pagar los receptores que tienen nombrados en las ciudades cabezas de partido, adonde se junta el dinero y tienen obligacion de pagar, pues habiendo hecho las diligencias con ellos, si no pagaren, se podrán hacer despues con los procuradores de Cortes.

Respuesta.—Que se haga en esto lo mismo que se hace y está ordenado en lo que toca á la cobranza del servicio de los 18 millones.

4.—Por no haber en todo el reino casi otra moneda sino la de vellon y en ella cobrar el servicio ordinario y extraordinario de los lugares y personas que lo deban pagar, se ha visto haber recibido muchas molestias y vejaciones los lugares y receptores por los dueños de las libranzas, por no haber querido recibir lo que se les debia sino en oro, plata y cuartos por tercias partes, de que les ha resultado muchas costas, pleitos y daños; y para que esto cese, V. M. se sirva de mandar cumplan los receptores con pagar las libranzas en la moneda que cobraren de los lugares, trayendo testimonio de cualquier escribano de los tales pueblos de donde se llevare el dinero á la cabeza del partido de en la que lo traen; y no le habiendo, baste sea del cura ó fiel, y con esto se les reciba por los receptores en la moneda que constare por los dichos testimonios haberlo cobrado, y los dueños de las libranzas á los receptores, con lo cual serán relevados los lugares, pues se les recibirá en la que lo truxeren; y que deste capítulo y de los dos antecedentes se dé cédula de V. M. de lo en ellos contenido, para que mejor se cumpla y guarde por ser tan conveniente y necesario.

Respuesta.—Que se guarde lo acostumbrado.

5.—Que V. M. mande que los contadores de rentas, cuando se juntaren en hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistan con ellos los diputados del reino ó su contador,

para que se tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada de la que se concede.

6.—Por haber permitido V. M. cuando se sirvió de mandar no se labrase de aquí adelante moneda de vellon en ninguna casa de las que hay de ella en las ciudades de estos reinos que se pudiese labrar en el ingenio de la ciudad de Segovia, como se ha hecho y hace, es causa se acreciente mucho la que hay y se aumente en todo el reino con notable daño suyo y del trato y comercio; y pues es tan necesario se consuma la que hay y no se multiplique como será por este camino, pues cuando no hubiera ninguna, era suficiente la que se labra y puede labrar en el ingenio para que hubiera mucha, especial habiendo tanta, y para que se dé orden y forma cómo se consuma la que hay, por lo que importa y conviene á su Real servicio y al bien público: V. M. se sirva de mandar se cese en la labor que se hace en el ingenio y no se labre más en él, por convenir mucho mandarlo así, pues el interés que de labrar se le puede venir solo será apariencia dél respecto del gran daño que se sigue.

Respuesta.—Que esto se va mirando con cuidado para proveer en ello lo que más convenga al servicio de S. M. y bien del reino.

7.—Que pues fué servido V. M. de mandar repartir en algunas ciudades y villa de estos reinos que entran en el encabezamiento general quince quentos de mrs. cada año, y que corriesen desde principio delde 1605 para los gastos del reino, y que los cobrase el tesorero general de V. M. por cuenta aparte; y que para esto solo los tuviese: V. M. mande se libren al receptor general del reino los dichos quince quentos del dicho año de 1605 y el de 1606 y el tercio de fin de Abril de 1607, descontando lo que á cuenta de ellos se le ha librado para que tenga el reino con que pagar lo que debe, que es mucho, y poder acudir á los gastos forzosos de pleitos y otras cosas que se le ofrecen y pagar los salarios de sus ministros.

Respuesta.—En esto se va mirando para dar al reino la satisfaccion que se pudiera.

Suplica el reino á V. M. se sirva de mandar se concedan las cosas aquí contenidas, pues todas son tan justificadas y enderezadas á su servicio, en que recibirá mucha merced.—Testado: el reino dice que estando los regimientos de la villa de Llerena y Azuaga.—Entre renglones: cabezas.—Despues. Testado: e.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé uno á S. M. y otro al señor Presidente para que interceda con S. M. se sirva de conceder lo que se le suplica.

Memorial sobre que en algunos lugares se hacen los regimientos de años perpetuos.

El memorial que ayer se acordó se diese á S. M. sobre el hacerse en algunos lugares los regimientos de años perpetuos, es como sigue:

SEÑOR: El reino dice que siendo los regimientos de las villas de Llerena y Azuaga, partido de la Serena, y de otras muchas de estos reinos, especialmente del distrito de las Ordenes, perpetuos, V. M. fué servido de hacerles merced que los consumiesen y hiciesen años, dándoles á los dueños lo que les habia costado y sirviendo á V. M. con cierta cantidad; y para hacerlo tomaron muchos censos y se empeñaron en tan gran suma, que sus propios y todos los arbitrios de que han podido usar no bastan á pagar los réditos, asegurándoles V. M. no se les tornarian á vender. Y agora, á instancia de algunos particulares, el Consejo de Hacienda tiene concertado de vender los de las dichas villas de Llerena y Azuaga, y trata de hacer lo mismo de los del partido de la Serena; y aunque en el reino se han entendido los grandes inconvenientes que de hacerse resultarian, así al buen gobierno de los lugares, especialmente á los que son de poca poblacion, como á sus propias rentas y tributos de V. M., para con más fundamento poder suplicar por lo que conviene, ha acordado consultar á las ciu-

dades, pidiéndolas avisen lo que les pareciere más conveniente; y así, el reino suplica á V. M. humildemente mande al Presidente y ministros de la Hacienda suspendan el efectuarlo y no admitan á los que acudieren á tratar de lo mismo: que con mucha brevedad se tomará resolución de suplicar á V. M. lo que pareciere más útil al servicio de V. M. y buen gobierno, que con ello recibirá la merced que de la grandeza de V. M. espera.—Testado: que.

EN 7 DE MAYO DE 1607.

El dicho dia en la villa de Madrid, estando el señor Presidente de Castilla en una pieza de las de Palacio y con S. E. los señores licenciado D. Fernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, su secretario de la Cámara, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, fué llamado, y estando todos en pié, Juan Oribe de Teruel presentó el poder que traia de la ciudad de Cuenca para ser procurador de Cortes; y se vió y examinó, y se le tomó y recibió el juramento que se contiene en la presentacion de Burgos en 6 de Abril de este año: debajo del cual dijo y declaró lo mismo que ha dicho y declarado don Pedro Enriquez, su compañero, y que la instruccion que tenia la habia presentado en el Consejo de Cámara; y con esto fué admitido y recibido por procurador de estas Cortes.

Recibimiento de
un procurador de
Cortes de Cuenca.

EN 7 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, el Duque de Lerma, el

Conde de Alba, D. Juan Serrano, Salamanca, D. Pedro Enriquez, Toro, Segovia, Guadalajara, Toledo.

Juramento de secreto de un procurador de Cortes de Cuenca.

Entró en el reino Juan de Oribe de Teruel, procurador de estas Cortes de la ciudad de Cuenca, y estando en pié y descubierta, se le tomó el juramento de secreto de las Cortes que se tomó á todo el reino, y estando junto al bufete de los secretarios, respondió que sí juraba y le guardaria; y con esto se sentó con los demás procuradores.

Entró D. Juan Ordoñez.

Recaudo del señor Presidente sobre que se le envíen dos comisarios.

Los secretarios de las Cortes dijeron al reino que el señor Presidente les habia ordenado le dijese enviase luego dos comisarios, porque tenia que enviar á decir al reino un recaudo, y que cuando fuese hora de otorgar el servicio se le avise.

Idem y comisarios.

Luego se nombró de conformidad á D. Pedro de Granada y á Velasco Bermudez para que vayan á oír al señor Presidente, y fueron á ello.

Entró D. Garcia de Porras.

Volvió á entrar D. Pedro de Granada y Velasco Bermudez.

Sobre que no sean comisarios del servicio de los 18 millones los jurados.

Habiéndose tratado que en algunas ciudades de estos reinos, donde hay jurados, se nombran en algunas de ellas de cuatro meses á esta parte por comisarios del servicio de los 18 millones á jurados con regidores, sin embargo de la cédula de S. M. que manda se nombren regidores, y seria bien se suplicase á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario se guarde lo contenido en la cédula de S. M. y en lo que se ha hecho despues que corre el servicio, se trató sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que no se suplique esto á S. M. en esta ocasion del servicio ordinario, sino que se nombren comisarios aparte para que salgan en nombre del reino á la defensa de este negocio.

Luego se nombraron de conformidad para ejecutar el acuerdo de arriba á D. Martin de Jáuregui y á Luis Garcia de Hoyos. Idem y comisionarios.

Don Pedro de Granada y Velasco Bermudez dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho cuán agradecido estaba S. E. de la voluntad que el reino habia mostrado de servir á S. M. y de lo que tenia acordado en el servicio ordinario, y que S. M. tambien lo estaba, y que entendia seria gusto de S. M., aunque se detuviese para ello, que el reino acordase de concederle el servicio extraordinario esta tarde ó mañana; y que esto no era cosa precisa, ni queria alterar el orden que el reino suele tener, sino gusto de S. M., y que S. E. lo estimaria en mucho. Recaudo del señor Presidente para que se otorgue el servicio ordinario.

Oido el dicho recaudo, se trató y confirió sobre lo en él contenido, y se votó cerca de lo que se haria, y salió por mayor parte del reino el voto del Duque de Lerma, que es el que se sigue. Idem.

El Duque de Lerma dijo que es su parecer se bese hoy á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario, y que presupuesto que está concedido por mayor parte el extraordinario, y que porque las ciudades de Burgos, Sevilla, Segovia y otras, si hay, no tienen orden de sus ciudades para concederle y han dicho escribirán luego á pedir se les envíe, es en que se espere á que lo hagan, y que se otorgue el dicho servicio extraordinario el dia que S. M. mandare despues de venidas las respuestas de las ciudades, y que entonces se bese á S. M. la mano por ello. Idem y resolucion en lo del servicio extraordinario.

Fueron de este parecer y voto los dos de Burgos, los dos de Leon, los dos de Granada, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, los dos de Jaen, los dos de Salamanca, los dos Idem.

de Zamora, los dos de Cuenca, D. Juan Serrano, los dos de Toledo.

Idem. Los dos de Toro fueron en que se otorgue luego el servicio ordinario y el extraordinario, teniendo orden de su ciudad.

Idem. Los dos de Sevilla, los dos de Segovia, fueron en que no tienen orden de sus ciudades para otorgar el servicio ordinario ni el extraordinario; que en teniéndolo podrá acordar el reino lo que más conviniere.

Idem. Los dos de Guadalajara fueron en que han escrito á su ciudad sobre lo que se vota, y que en teniendo respuesta, que entienden será presto, se conformarán con el parecer del Duque de Lerma.

Idem y nombramiento de comisarios. Luego se nombraron de conformidad á D. Pedro de Granada y á Velasco Bermudez, para que digan al señor Presidente lo que el reino ha acordado en razon del recaudo que se truxo de S. E., y suplicarle venga á hallarse presente con los señores asistentes á votar el servicio ordinario; y fueron á ello y volvieron y dijeron habia estimado en mucho S. E. el acuerdo del reino y vernia luego á hallarse presente al otorgamiento del servicio ordinario.

Subida del señor Presidente y señores asistentes á la sala de las Cortes. Este dicho día, mes y año subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores licenciado Nuñez de Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda, licenciado D. Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, su secretario de la Cámara, asistentes de las Cortes; y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados, se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma y manera que se sentaron el primer día que subieron á las Cortes.

Lo que el señor El señor Presidente dijo al reino que en cumplimiento de

lo que se le habia enviado á decir con los dos caballeros comisarios, de que el reino queria otorgar á S. M. el servicio ordinario, venian él y los señores asistentes á hallarse presentes; y que habia sido dar buen principio á las Cortes, y que así se podria tratar de ello.

Presidente dijo al reino.

Luego Juan Martinez de Lerma, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino respondió al señor Presidente y dijo: En cumplimiento de lo que V. E. mandó el dia que hizo merced al reino (de venir á él), trató luego del servicio ordinario, para cuya concesion los más caballeros que se hallaron presentes tenian comision, y á otros les ha venido, y no á todos por la brevedad del tiempo, y esto no quita la conformidad de este servicio, pues se agregarán luego.

Lo que el procurador de Burgos respondió al señor Presidente.

En semejantes ocasiones acostumbra el reino á suplicar, y S. M. hacer merced en algunas cosas. Las que ahora suplican son: que se den plazos competentes en que se pueda cobrar y pagar el servicio ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes; que S. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados tres meses del plazo que S. M. señalare; que los que tuvieren libranzas no requieran con ellas á los procuradores de Cortes, sino que vayan con ellas á requerir á los receptores nombrados que están en los cabezas de los partidos; que se paguen estos servicios en la moneda que se cobrara de los lugares y personas que lo deben pagar; que los diputados del reino ó su contador asistan con los contadores á hacer las receptorias para que no se reparta más cantidad de la que se concede; que se cese en la labor que se hace de la moneda de vellon en el ingenio de Segovia por los inconvenientes que de ello resultan; que se libre al reino todo lo que se le debe de los quince quentos que

se repartieron en el encabezamiento general para pagar sus deudas y acudir á los gastos forzosos que se ofrecen, y poder pagar los salarios de sus ministros. Y aunque todo esto es muy conveniente y justificado, principalmente espera conseguirlo por la intervencion de V. E. y de estos señores asistentes, á quienes suplica le haga merced.

Votóse sobre la
concesion del ser-
vicio ordinario.
Burgos.

Con esto se comenzó á votar sobre la concesion del servicio ordinario y se hizo en la forma siguiente:

Juan Martinez de Lerma dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, su tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario de los tres años de 1606, 1607 y 1608 para que se cobre de las personas y lugares que lo suelen y acostumbran pagar, como hasta aquí se ha hecho, sin perjuicio de la libertad y franqueza de la ciudad de Burgos.

Pedro de la Torre dijo lo mismo.

Leon.

Pedro Castañon dijo que concede á S. M. el servicio ordinario por su ciudad de Leon, sin perjuicio de la franqueza que tiene, y asimismo le concede por su provincia y por la ciudad de Oviedo y su principado, y por la ciudad de Astorga y provincia de Ponferrada y el Bierzo y por toda la demás tierra por quien habla.

Juan de Villafañe Villavalter dijo lo mismo.

Granada.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que concede á S. M. el servicio ordinario conforme al poder que para ello tiene de la ciudad de Granada, como hasta aquí se ha hecho, y sin perjuicio de su derecho de ser libre de no pagarlo, como se ha hecho hasta aquí.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Sevilla.

Don Martin de Jáuregui dijo que aguarda con mucha brevedad orden de su ciudad para conceder á S. M. este servicio

y está presto de hacerlo luego que la tenga, y siente extraordinariamente no poder servir luego en conceder á S. M. este servicio.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo mismo.

Don Jerónimo Aguayo y Manrique dijo que concede á Córdoba. S. M. el servicio ordinario por su ciudad de Córdoba y por el reino por quien habla, sin perjuicio de su derecho, guardando la costumbre que siempre se ha tenido con aquella ciudad.

Don Luis de Acevedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Mora dijo que concede á S. M., en nombre de su ciudad de Murcia y reino por quien habla en Cortes, el servicio ordinario de los años de 1606, 1607 y 1608, sin perjuicio de sus privilegios. Murcia.

Don Jerónimo Prieto de Briones dijo lo mismo.

Diego Ruiz de Navarra dijo que en nombre de la ciudad de Jaen sirve á S. M. con el servicio ordinario, como siempre lo ha hecho, guardándola sus privilegios y costumbres como se ha hecho. Jaen.

Don Antonio de Pazos dijo que usando del poder que tiene, concede el servicio ordinario á S. M. en nombre de la ciudad de Jaen y reino por quien habla en Cortes, sin perjuicio de los privilegios que tiene.

El Duque de Lerma dijo que concede á S. M. el servicio ordinario conforme á los poderes que tiene por la villa de Madrid y su partido, como el reino lo tiene resuelto, sin perjuicio de los privilegios y costumbres que siempre se le han guardado. Madrid.

Alonso de Villafañe dijo que concede á S. M. el servicio ordinario en nombre de la ciudad de Toro, tierra, partido y Toro.

provincia por quien habla, para que se cobre de las personas que lo suelen pagar, sin perjuicio de los privilegios y costumbres que tiene.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo mismo.

Fuése el Duque de Lerma.

Zamora.

El Conde de Alba dijo que en nombre de la ciudad de Zamora y reino de Galicia, por quien tiene voto, y tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario, sin perjuicio de sus privilegios.

Don Garcia de Porras dijo lo mismo.

Segovia.

Agustin Vaca de Villamizar dijo lo que Sevilla.

Velasco Bermudez de Contreras dijo lo mismo.

Avila.

Don Juan Serrano Zapata dijo que en nombre de la ciudad de Ávila, tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años de 1606, 1607 y 1608, conforme á lo que puede, por el poder que tiene de su ciudad.

Guadalajara.

Francisco Perez dijo que concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años de 1606, 1607 y 1608, por la ciudad de Guadalajara, tierra y provincia por quien habla en Cortes, sin perjuicio de la costumbre y privilegios que tiene.

Don Martin Ceron dijo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado D. Christobal de Paz dijo que concede á S. M. el servicio ordinario de los tres años de 1606, 1607 y 1608 por la ciudad de Salamanca, su tierra y obispado, y obispado de Ciudad Rodrigo, y obispado de Coria, y el de Plasencia, y el de Badajoz, y maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, y todas las provincias de Extremadura hasta Sierra Morena, sin perjuicio de la libertad de la ciudad de Salamanca y los demás lugares exentos.

Don Juan Coello dijo lo mismo.

Juan de Oribe de Teruel dijo que concede el servicio ordinario de los dichos tres años por la ciudad de Cuenca y Huete y el partido de San Clemente y señorío de Molina, guardándoles sus privilegios que tienen. Cuenca.

Don Pedro Enriquez dijo lo mismo.

Pedro de Vesga dijo que por la ciudad de Toledo, su reino, y las ciudades y provincias por quien habla y tiene voto en Cortes, y por los partidos de las Ordenes y Priorato de San Juan concede á S. M. el servicio ordinario por los tres años, guardándose á la dicha ciudad de Toledo y á los lugares que hubiere exentos en su partido la costumbre que han tenido y mercedes que les han sido hechas de ser exentos de este servicio por los señores Reyes, de gloriosa memoria. Toledo.

Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.

Sale por mayor parte que se sirve y concede á S. M. el servicio ordinario. Idem y que se concede á S. M. el servicio ordinario.

Luego el señor Presidente dijo al reino: que con mucha razón tenia por cierto se daria S. M. por servido de lo que el reino habia hecho en concederle el servicio ordinario con la brevedad, conformidad y voluntad con que lo habia hecho, y que así esperaba de S. M. haria merced en general, y en particular al reino y á los que asisten en él en lo que se ofreciese; y que por parte de S. E. y de los señores asistentes ofrecia lo mismo, por haberle obligado mucho en lo que se ha hecho, y que haria todo lo que pudiese para que S. M. haga merced al reino con larga mano en las cosas que se le suplican en esta ocasion de la concesion del servicio ordinario. Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio ordinario.

Volvió á entrar en el reino el Duque de Lerma, y dijo que S. M. le estaba esperando para que le besase la mano.

Fueron al ap-
sento de S. M.

Luego fueron todos los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio ordinario, excepto los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que fueron aparte, acompañando al señor Presidente; y entraron en el antecámara, adonde hallaron á S. M. arrimado á un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesí, y al lado de él una silla de lo mismo, y con S. M. algunos señores y gentileshombres de la Cámara y criados; y los dichos procuradores se pusieron en esta forma: tomando el lado de la mano derecha Burgos, y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades por la orden que les habia caído la suerte que se habia echado por sola esta vez, y para el efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario, excepto el Duque de Lerma y el Conde de Alba, procuradores de Cortes por Madrid y Zamora, que estaban cerca de S. M. á su mano izquierda, estando asimismo el señor Presidente y los señores asistentes al lado derecho de S. M., y junto con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes.

Lo que el señor
Presidente dijo á
S. M.

Luego el señor Presidente dijo á S. M.: El reino ha otorgado á V. M. el servicio ordinario con mucha conformidad, con la brevedad posible y con el amor y fidelidad que siempre acostumbra á servir á V. M., y con la licencia que se ha servido dar viene el reino á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el procu-
rador de Burgos
dijo á S. M.

Luego Juan Martinez de Lerma, en nombre de todo el reino, dijo á S. M. lo que se sigue:

SEÑOR: En demostracion de voluntad y primicias de sus deseos han servido estos reinos á V. M. concediendo el servicio ordinario, mediano respecto de la cantidad, y grande en

calidad por el tiempo breve, ánimo conforme, amor y lealtad con que se ofrece, que humildemente suplican á V. M. se sirva de admitir, y mediante la manificencia Real tan propia de V. M. hacer merced á estos reinos en lo que suplica para beneficio público de las provincias que contribuyen en este servicio, con que puedan mejor emplearse en el de V. M., y suplican tambien se sirva de favorecer á estos caballeros dándoles á besar su Real mano.

Luego S. M. dijo al reino: «La brevedad con que me habeis servido con el servicio ordinario os agradezco mucho y lo estimo en lo que es razon, y es conforme á lo que esperaba y me prometia de vosotros y á la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbrais á servir; y en lo que me suplicais en esta ocasion, haré se mire y provea con brevedad.»

Lo que S. M.
dijo al reino.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Cortes de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los de las demás ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes, por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para solo efecto de besar á S. M. la mano, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores de Cortes la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara donde S. M. estaba los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por enmedio de los dichos procuradores y llegaron adonde S. M. estaba y le besaron la mano.

Besaron á S. M.
la mano.

Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañándole el señor Presidente y los señores asistentes; y estando los dichos procuradores de Cortes en la dicha antecámara es-

Entrada de S. M.

perando para acompañarle hasta la sala grande del corredor, salió S. E. y les dijo se fuesen sin esperar más, porque S. M. le mandaba se quedase allí á un negocio; y quedándose en la dicha antecámara los señores asistentes y los secretarios de las Cortes esperando á S. E., se fueron los dichos procuradores de ellas sin volver á la sala donde se juntan; y con esto se acabó el acto deste dicho día.—Textado: y cu raga.—Textado: y reino de Castilla.

EN 8 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo Aguayo y Manrique, D. Antonio de Pazos, D. Juan Serrano, D. Garcia de Porras, Cuenca, Toro, Segovia, Salamanca, Pedro de Vesga.

Comisarios en
favor de Juan
Perez de Granada.

Acordóse que D. Christobal de Paz y D. Pedro Enriquez, en nombre del reino hablen al señor Presidente y á los señores del Consejo de la Cámara, procurando que S. M. haga merced á Juan Perez de Granada en un oficio de corregidor, en remuneracion de lo que sirvió en las Cortes de 92 como procurador de ellas por la ciudad de Salamanca, y que para que esto se consiga hagan todas las demás diligencias que pareciere convenir.

Comisarios para
los cuatro quentos
de mrs. que
se dan al reino
por la concesion
del servicio ordinario.

Acordóse que Juan de Villafañe Villavalter y Juan de Oribe hagan las diligencias que convinieren para que se despache la cédula de los cuatro quentos de mrs. que S. M. da por razon de la concesion del servicio ordinario librados en él, y que hagan repartimiento de ellos entre las personas y en la cantidad que en las Cortes pasadas se dió y hizo, y hecho, lo traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Entró Juan Belluga Hurtado, D. Martin Ceron, D. Pedro de Granada Venegas.

Salió D. Juan Serrano por servir un oficio de diputado y entró con D. Juan Timiño y Gonzalo de Monroy, diputados, y se sentaron como se acostumbra, y tambien entraron el contador, receptor y solicitador y se sentaron en el banco descubierto y se continuó el ver los capítulos de la instruccion de los diputados.

Instruccion de
diputados.

Vióse hasta el capítulo 60 de la instruccion de diputados, y se fueron. Apuntóse, despues de idos los dichos diputados, el capítulo 33 y 36.

Agustin Vaca y Velasco Bermudez de Contreras, procuradores de estas Cortes por la ciudad de Segovia, dijeron que ayer tuvieron orden de su ciudad para otorgar á S. M. el servicio ordinario, y que en su cumplimiento sirven y conceden á S. M. con el dicho servicio ordinario en nombre de la dicha ciudad de Segovia, tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes de los tres años de 1606, 1607 y 1608, para que se cobre de las personas y lugares que se acostumbra, y que se entienda ser esto sin perjuicio de los privilegios y exenciones que tiene.

Otorgamiento
del servicio ordi-
nario por la ciu-
dad de Segovia.

Fuéronse los dos caballeros de Granada.

Trató y platicó el reino sobre lo que los dos procuradores de Cortes de Granada le pidieron en 2 de este mes de Mayo sobre el ejecutor que la diputacion del reino envió á cobrar lo que montaron los seis meses primeros del servicio de los 18 millones, por haber dejado en ellos de imponer las sisas del vino y aceite, para que le enviase orden se viniese el dicho ejecutor. Se confirió y acordó de conformidad que para el jueves 10 de este mes se traiga al reino todo lo que sobre este

Sobre los seis
meses primeros
que dejó de im-
poner Granada el
servicio de la sisa
del vino y aceite.

negocio pasó en las Cortes pasadas, para que se vea, y que D. Juan Serrano entienda en la diputacion lo que se trató en lo del concierto con la dicha ciudad, para que visto y entendido todo, se acuerde lo que se hubiere de hacer.

EN 9 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Juan Serrano, D. Christobal de Paz, Cuenca, Toro, Segovia, Toledo.

Que los alcaldes de Corte dejen ejecutar los mandamientos de los aposentadores.

Los comisarios para procurar se ejecuten los mandamientos de los aposentadores de las casas que dieren á los procuradores de Cortes, dijeron que el Consejo habia ordenado á los alcaldes de Corte dejasen ejecutar los mandamientos de los aposentadores, metiendo en posesion á los procuradores de Cortes á quien se diere casa, despojando de ellas á los inquilinos, y que despues oigan á las partes de justicia; y que esta orden se les habia dado de palabra y no por escrito.

Entró D. Garcia de Porras.

Carta de Jaen sobre el modo que han de tener los receptores en hacer las pagas del servicio de los 18 millones.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen en que significa que la diputacion del reino le habia enviado cierta orden para la forma que han de tener en las pagas los receptores del servicio de los 18 millones; y que de ejecutarse la dicha orden tiene muchos inconvenientes, porque no habrá receptor de satisfaccion que lo quiera ser, como se ha visto por el de la dicha ciudad, que lo ha dejado y envia testimonio de ello; y pide que el reino salga á esta causa sacando provision del Consejo para que los receptores cumplan con pagar lo que estuviere reco-

gido en el arca de tres llaves, y que por lo demás, mostrando recaudo bastante de haber hecho diligencias en cobrarlo, los dueños de las libranzas vayan con el mismo salario que llevan de esta Corte contra el receptor ó los lugares que no lo han pagado, y que de ellos cobren. Y tratado de ello, se acordó que mañana jueves diez de este mes se trate lo que en esto se hará y acordará.

Entraron los tres diputados del reino y sus tres ministros, y se continuó el ver los capítulos de la instruccion, y se sentaron en la forma que se acostumbra.

Entró Juan Martinez de Lerma.

Fuése D. Martin de Jáuregui.

Vióse hasta el capítulo (1), y con esto se fueron los dichos diputados y ministros del reino.

Apuntóse el capítulo 64, 65 y el 66 hasta el 73.

Habiéndose votado, se nombraron por mayor parte á Pedro de la Torre, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Pazos, Agustín Vaca y Juan de Oribe, para que tomen cuenta al receptor del reino de los mrs. que han entrado en su poder desde la última cuenta que se le tomó en las Cortes pasadas, y para que tambien la tomen á los diputados y contador del uso y ejercicio de sus oficios, y que lo puedan hacer los cuatro de los dichos comisarios; y que las dudas que resultaren las traigan al reino para proveer lo que convenga, y asimismo la cuenta para que en él se vea y apruebe y se dé finiquito al dicho receptor.

(1) En blanco.

EN 10 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Juan Serrano, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Christobal de Paz, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, Toledo.

Juramento de secreto de un procurador de Cortes de Ávila.

Entró D. Francisco Vela de Acuña, procurador de Cortes por Avila, y estando en pie y junto al bufete de los secretarios, se le tomó y recibió juramento del secreto de las Cortes, en la forma que se le tomó á todo el reino, y dijo que sí ternia y guardaria; y con esto se sentó con los demás procuradores de Cortes.

Ayuda de costa á los seis porteros de estas Cortes, de doce mil mrs.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé doce mil mrs. atento lo que sirven.

Memorial de lo que se debe de las casas que ocuparon los procuradores de las Cortes pasadas.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que de las Cortes últimas que se propusieron en la ciudad de Valladolid en 12 de Enero del año pasado de 1602 y se disolvieron en postrero de Junio del de 604, quedó á deber V. M. á los dueños de las casas que ocuparon por su Real cuenta los procuradores de Cortes y á los que estaban por la suya dos quentos novecientos y treinta y nueve mil y cincuenta y cinco mrs., como parece por la tasa y fenecimiento de cuentas que por mandado de V. M. hicieron los aposentadores de su Casa y Corte, de que se despachó cédula en forma para que lo pagase el tesorero general, y hasta ahora no lo ha hecho; y hay muchos de los interesados que por ser pobres y no poder valerse de lo que se les debe,

están en mayor necesidad. Suplica á V. M. el reino mande se pague luego lo que pareciere deberse del fenecimiento de cuentas que está hecho, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe al Duque de Lerma.

Acordóse se dé á los dos porteros del señor Presidente de Castilla á cada uno de ellos dos mil mrs., que es otra tanta cantidad como se da á cada uno de los porteros de estas Cortes.

Á los porteros del señor Presidente, cuatro mil mrs.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial en favor de Juan Perez de Granada.

SEÑOR: El reino dice que por diversos memoriales ha suplicado á V. M. hiciese merced á Juan Perez de Granada, regidor de Salamanca, y su procurador de Cortes en las del año de 92, en remuneracion de sus servicios y de lo que trabajó en ellas, de mandar fuese proveido en un oficio de justicia, y hasta agora no se ha hecho. Suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se le haga esta merced, y atento que ha cuatro años que á instancia del reino anda fuera de su casa en cosas del servicio de V. M. tocantes á la administracion de los partidos por encabezar, en que recibirá la merced que de la grandeza de V. M. espera.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

Habiendo hecho relacion los dos comisarios para que los regimientos que son añales no se vuelvan á hacer perpetuos, que en el Consejo de Hacienda se trata de esto muy aprisa y que temian habia de tomar resolucion con brevedad y que convenia ver lo que se haria para su remedio, se confirió lo que sobre ello se haria y se acordó de conformidad que los dichos comisarios hagan todas las diligencias que les pareciere con-

Sobre volverse los regimientos de añales en perpetuos.

forme lo que llevan entendido del reino, dando cuenta de lo que fueren haciendo.

Sobre los seis meses que Granada dejó de imponer las sisas del vino y aceite.

Vióse todo lo que en las Cortes pasadas se trató, pasó y acordó sobre cobrar el reino de la ciudad de Granada cinco quentos de mrs., poco más ó menos, que son los seis meses que dejó de imponer las sisas del vino y aceite el primer año que se impusieron para la paga de los 18 millones, y oído á D. Juan Serrano cómo no se habia tratado por la diputacion de concierto sobre esto con la dicha ciudad, se confirió cerca dello y particularmente de que con justificacion se le puede hacer alguna baja y suelta de lo que debe, respecto del pleito que tiene pendiente en el Consejo de que no debe pagar ninguna cosa y que ha de ser libre por sus privilegios; se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte el voto de D. Juan Serrano, que fué que la ciudad de Granada diga qué seguridad dará al reino para la paga de esta partida, y que entretanto no se venga el ejecutor que está en ella cobrándolo ni se trate de hacerla ninguna quita y baja de lo que debe, para que conforme á lo que ofreciere y diere la dicha ciudad de Granada, el reino tome resolucion en lo demás.

Idem.

De este voto fueron Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Pedro Hurtado de Morales, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Nuñez Vela, Luis Garcia de Hoyos, los dos de Cuenca, Agustin Vaca, D. Garcia de Porras.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, D. Martin Ceron, el licenciado D. Christobal de Paz, fueron en que trayendo la ciudad de Granada obligacion á satisfaccion y contento del reino, se le haga espera por lo que debe por dos años, que corran y se cuenten desde hoy 10 de Mayo de 607; y para que con más comodidad pueda pagarlo, se le haga suelta de un quento de

mrs., y que la dicha obligacion se traiga dentro de un mes contado de este dicho dia, y en el ínterin se venga el ejecutor que está en la dicha ciudad. Y para que esto se pueda cumplir con seguridad, Granada saque facultad del Consejo de Cámara para poderse obligar á la paga, ó dé fianzas á satisfaccion del reino.

Los de Granada fueron en que en razon de la pretension del pleito que tiene pendiente Granada, de que no debe estos mrs. en rigor de justicia y en razon de no haber quedado por ella de imponer cuando las demas ciudades, pues siempre estuvo llana de hacerlo, y que esta no es cantidad líquida, sino regulada por el reino de lo que parece tuvieron de valor los otros seis meses, en lo cual no puede haber certeza, por no ser renta fija y no saber de qué personas se habia de cobrar, por ser unos vecinos y otros forasteros; es de parecer que quede la deuda en tres quentos, que con pagarlos satisfaga Granada, y esto lo pague en dos años por mitad, y que haga obligacion en forma con las fuerzas que el reino señalare y que saque facultad para obligarse dentro de un mes, y que para esto y imponer las sisas en que se han de sacar estos tres quentos, el reino nombre comisarios que le ayuden, y que el ejecutor se venga luego; y si no cumpliere pasado el mes, vuelva. Idem.

Don Martin de Jáuregui dijo que es en que el reino haga espera á Granada para que pague esta deuda enteramente por dos años, que corren desde hoy, en los cuales los vaya pagando por sus tercios respectivamente lo que montase, prece-
diendo, ante todas cosas, dar Granada al reino bastante seguridad y fianzas de que lo cumplirá, ó por lo menos sacando facultad de S. M. para imponer en las sisas que le pareciere Idem.

esta deuda; y esta diligencia la traigan hecha los procuradores de Granada dentro de un mes, y en el ínterin no se venga el ejecutor.

Idem.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique y Diego Ruiz de Navarra fueron que se trate primero de la seguridad que dará Granada para cumplir el concierto que el reino tomare con ella; y teniéndolo, se trate de la baja que pidiese le haga; y que por un mes se venga el ejecutor, dándole orden luego para ello; y que, pasado, no teniendo efecto el concierto, vuelva.

Idem.

Los dos de Toledo fueron en el voto de Juan Martinez de Lerma, con que la suelta que se hubiere de hacer á la ciudad de Granada sea quento y medio de mrs.

EN 11 DE MAYO DE 1607.

Juntose el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Toro, Segovia, Guadalajara, D. Pedro de Granada, D. Christobal de Paz, Toledo.

Comisarios para que se acreciente lo que se dá para pagar las casas á los procuradores.

Acordóse que D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Antonio de Pazos sean comisarios para ejecutar el acuerdo que el reino tomó en 4 de Mayo sobre suplicar á S. M. se crezca la cantidad que se da á los caballeros procuradores de Cortes para pagar las casas que ocupan; y que para que se consiga hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere convenientes.

Instruccion de diputados.

Entraron los diputados del reino y sus ministros, y se sentaron como se acostumbra, y se continuó el ver el capítulo de la Instruccion.

Fuéronse D. Jerónimo de Aguayo y Manrique y D. Antonio de Pazos.

Entró D. Garcia de Porras.

Fuéronse los dichos diputados y tres ministros; y vióse hasta el capítulo 89. Idem.

Despues de idos, se apuntó el capítulo 86, que trata de la iguala del encabezamiento, y se trató de la baja que se habia hecho á la villa de Corpa, cargándolo á otros lugares. Idem: iguala del encabezamiento.

Apuntóse el capítulo 87, y se trató de lo de la Mesta y asistir á ella caballeros, como está acordado, y se leyó un papel que sobre ello leyó y trujo el solicitador. Idem: Mesta.

Vióse una peticion del alguacil Alonso de Contreras, que lo es de la Casa y Corte de S. M., en que dice ha servido al reino en lo que se le ha ofrecido y particularmente en ejecutar los mandamientos que se dan á los caballeros procuradores de Cortes de las casas que se les dan de aposento; y que desea continuarlo en todo lo que el reino le mandare; y para poderlo mejor hacer, suplica le reciba y nombre por su alguacil, como le tienen todos los tribunales, que tienen á dos. El alguacil Contreras pide se le reciba por alguacil del reino.

Oida la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 14 de este mes, para tratar lo que en ello se hará. Idem y llamar el reino.

Entró D. Juan Coello, D. Francisco Vela.

EN 12 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Diego Ruiz de Navarra, Murcia, Juan de Oribe, Toro, Velasco Bermudez, Guadalajara, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

File el convento de Nuestra Señora de Atocha se le dé limosna.

Vióse una peticion del sacristan mayor del convento de Nuestra Señora de Atocha, en nombre del convento, en que dice que siempre que se ofrece ocasion de sacar á Nuestra Señora de su casa, acostumbra el reino hacer limosna al dicho convento; y suplica lo haga ahora en la que se ha ofrecido de haber traído á Nuestra Señora á Santa Maria por la necesidad del agua. Y oido lo referido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 14 de este mes, y que el contador del reino informe lo que en estos casos se suele hacer.

Entró Agustín Vaca.

Memorial pidiendo se crezca la cantidad que se dá para casas á los procuradores de Cortes.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que siempre que se convocan Cortes le hace merced V. M. de servirse de mandar á los aposentadores den á los que vienen por procuradores de ellas posadas competentes; lo cual por no hacerse ni cumplirse así, ni dárseles segun lo que cada uno ha menester, necesitan los aposentadores hacer cédulas de pagar lo que más costaren de lo que se les librare; y sin ellas no la quieren señalar por cuenta de V. M., siendo cosa introducida de poco tiempo á esta parte y fuera de lo que siempre se hizo, que fué dar las competentes sin que ellos pagasen ninguna parte, conforme á lo que se entiende es la Real intencion y voluntad de V. M., especial habiendo ley que dispone se les den competentes; y pues dejan sus haciendas y casas y las traen enteramente por no estar tanto tiempo sin ellas como duran las Cortes, de necesidad han menester más posada que cuando eran breves, y las gastan en el tratamiento de sus personas conforme á la calidad de sus oficios, parece es justo esten excusados del gasto de ellas, como les han obligado á no estarlo, y por lo referido y

no estar dada orden precisa y cierta de la cantidad de mrs. que se ha de librar á cada uno de los procuradores de Cortes por cuenta de V. M. para pagar las casas que ocupan, se han seguido y siguen muchos inconvenientes, porque los aposentadores de V. M. en la cuenta final que hacen de los dichos alquileres, despues de disueltas las Cortes, reparten á cada uno lo que les parece y á ninguno lo que basta para lo que han pagado; y parece que cesa todo esto y se da algun remedio para lo de adelante, se entiende lo seria servirse V. M. de mandar que desde el principio de estas presentes Cortes hasta que se disuelvan y acaben, y en las que adelante se celebren, se crezca la cantidad que se da á cada uno de los procuradores de Cortes, que sea bastante y suficiente para poder pagar lo que le costare, y pues á los ministros y consejeros de V. M. se les da á los que alquilan casa á cada uno cuatro mil reales, se puede esperar se les ha de hacer muy cumplida merced á los que vienen á servir á V. M. en cosas tan importantes, y asisten en nombre de sus reinos y ciudades, especial habiéndose crecido tanto los precios de los alquileres, que es al doble de lo que por cuenta de V. M. se daba á cada uno, no habiéndose acrecentado esto, sino que se les da lo mismo que se les libraba de muchos años á esta parte; y que si alguno quisiere casa de más precio de lo que se le diere, se le tase entrando en ella, para que desde luego sepa la demasia que ha de pagar sobre lo que se le diere, y no se espere á hacer la tasacion despues de acabadas las Cortes, como se acostumbra, con lo cual y dándoles los aposentadores sus mandamientos ordinarios, no embarazan á los ministros de V. M. con quejas justas que tienen ordinariamente de los muchos pleitos y diferencias que de ello se siguen, y estarán bien apo-

sentados y con quietud para poder mejor acudir al servicio de V. M.

Y por haber representado á V. M. en las Cortes pasadas en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, que por no hacerse las pagas de las dichas casas con la puntualidad que conviene resultaba la dificultad de no hallarse, y para que esto cesase se sirviese V. M. de mandar que lo que se diese y librase para pagarlas se consignase y librase á donde lo cobrase y hubiese el receptor del reino por los tercios del año; á que respondió V. M. que así lo mandará; y pues está concedido y no se ha hecho hasta ahora, se sirva V. M. de mandar se cumpla y ejecute luego, entendiéndose lo mismo con la cantidad que ahora se acrecentare á cada uno de los procuradores de Cortes. Todo lo cual suplica el reino humildemente á V. M. se sirva de hacerle merced, mandando se haga lo referido, pues es tan justificado, con que la recibirá muy particular de V. M.

Aprobacion de este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á S. M. Entró D. Juan Serrano.

Proposicion sobre los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas del servicio de los 18 millones.

Pedro de la Torre propuso y dijo que la última vez que se trató del negocio de Granada, se acordó por mayor parte lo que parece en el dicho acuerdo á que se refiere; y que para que se excusen las costas y molestias del ejecutor que está en la dicha ciudad, le parece seria bien que dando Granada poder á sus procuradores de Cortes ó á cualquier de ellos para obligar á su ciudad al cumplimiento de lo que acordare el reino y sus propios y rentas, y sacar las facultades necesarias para el dicho efecto, y haciendo de esto acuerdo aparte para pedir las dichas facultades y entregando estos recaudos al ejecutor que allí está, se le ordenase se viniese con los dichos

papeles y se suspendiese la ejecucion por un mes; suplica al reino se sirva de tratarlo y resolverlo con brevedad.

Oida la dicha proposicion se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 14 de este mes, para tratar de lo que en ello se hará.

Idem y llamar el reino.

Entraron en el reino sus tres diputados y tres ministros y se sentaron como se acostumbra y se continuó el ver los capítulos de la Instruccion.

Instruccion de diputados.

Fuéronse Pedro Castañon y Alonso de Ulloa.

Entraron D. Christobal de Paz, D. Pedro Enriquez de Valdelomar.

Vióse hasta el capítulo (1) de la Instruccion de diputados.

Idem.

Despues de idos, se apuntó el capítulo 92, 94, 96, 98 y 101.

Idem.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 15 de este mes, para tratar del orden que se ha de tener en la administracion del servicio de los 18 millones, y que se traiga todo lo que en esto pasó en las Cortes pasadas, para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Llamar el reino: sobre la forma de la administracion de los 18 millones.

Volvieron á entrar Pedro Castañon y Alonso de Ulloa.

EN 14 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz de Navarra, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Guadalajara, Toro, Segovia, Juan de Belluga Hurtado, Pedro de Vesga, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos.

(1) En blanco.

Que se pida ayuda de costa para el reino.

Acordóse de conformidad que se haga un memorial para S. M., suplicándole por él se sirva de mandar librar al reino para repartirlos entre sí de ayuda de costa treinta mil ducados por su cuenta, atento á que ha muchos dias que los procuradores de estas Cortes están en estas Cortes y á lo que han gastado en traer sus casas, y á la carestía de las cosas, y que muchos están sin salario, y los que lo tienen, ser muy corto; y que se nombren comisarios para ello, y que hagan con S. M. y con el señor Presidente de Castilla y con las demás personas que conviniere todas las diligencias que les pareciere necesarias y convenientes.

Idem: y comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y se nombraron por mayor parte para ejecutar el acuerdo de arriba á D. Francisco Vela y á D. Pedro Enriquez.

Memorial pidiendo ayuda de costa para el reino.

Vióse el memorial para S. M. en lo del ayuda de costa del reino, y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que los procuradores que asisten á estas presentes Cortes por mandado de V. M., tienen necesidad por estar muchos sin salarios de sus ciudades y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos, y ser grandes los gastos que han hecho en traer sus casas, por ser de tan lejos y haber dias que están fuera de ellas, y los que hacen en esta Corte por ser las cosas tan caras y estar todas en muy subidos precios; y en consideracion de esto, suplica humildemente el reino le haga merced de mandarle librar treinta mil ducados por cuenta del reino para repartirlos entre sí de ayuda de costa; y si no fuere servido V. M. de mandar se dé esta cantidad, lo sea de que se acrecienten los quince mil ducados que se acostumbra á dar de primera ayuda de costa, de más de veintiun años á esta parte; pues el tiempo, precios y ocasiones es muy diferente y haber subido todo al doble; y en mandarlo V. M. así, recibirá

particular merced y favor, como lo espera de su Real grandeza.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Juan Ordoñez, D. Jerónimo Prieto.

Aprobacion de este memorial.

Habiendo el reino conferido sobre lo que tiene suplicado el alguacil Alonso de Contreras en 11 de este mes, cerca de que el reino le nombre por su alguacil para las cosas que se ofrecieren, que es para lo que hoy está llamado; se votó por votos secretos sobre si terná el reino alguacil ó no; y salió por mayor parte que el reino reciba y tenga alguacil para que le sirva en lo que se le ofreciere y lo mismo á los caballeros procuradores de Cortes.

Sobre si toma ó no el reino alguacil.

Para que el reino tenga alguacil.

Luego se votó por votos secretos sobre si terná el reino un alguacil ó dos; y salió por mayor parte que tenga solo uno.

Que sólo tenga el reino un alguacil.

Acordóse de conformidad que se reciba á Alonso de Contreras, alguacil de la Casa y Corte, para que lo sea del reino, y acuda á los negocios y cosas que se le ofrecieren y se le ordenaren; y lo mismo á los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas y á los diputados y ministros del reino; y que este nombramiento sea por el tiempo que fuere la voluntad del reino y no más, pudiéndolo revocar con causa ó sin ella siempre que le pareciere.

Nombramiento de alguacil del reino por lo que fuere su voluntad.

Votóse sobre si se dará salario al dicho alguacil Alonso de Contreras, y se acordó por mayor parte que se le dé salario; y que el «sí» sea doce mil mrs. y el «no» ocho, para que se vote por votos secretos la cantidad que se le ha de dar.

Que se dé salario al alguacil.

Pedro de la Torre, los dos de Leon, los dos de Granada, Pedro de Morales, los dos de Murcia, fueron en que no se dé salario, sino ayuda de costa.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de

Que se den al

alguacil Contre-
ras doce mil mrs.
de salario.

salario al dicho alguacil Alonso de Contreras, y salió por mayor parte que se le den doce mil mrs. cada año por los tercios de él, conforme lo que tiene acordado el reino en el nombramiento que se hizo del dicho alguacil, y que le corra este salario desde hoy catorce de este mes de Mayo y año.

Sobre si verná
el ejecutor que
está en Granada
cobrando los seis
meses que dejó
de imponer las si-
sas.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo Pedro de la Torre en doce de este mes de Mayo cerca de que se ordene se venga el ejecutor que está en Granada á cobrar los mrs. que montan los seis meses que dejó de imponer las sisas del servicio de los 18 millones, para que se haga el venirse con los requisitos contenidos en su proposicion, que es para lo que hoy está llamado el reino. Y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte, digo de conformidad, que se quede para mañana martes el tratar y resolver lo que en esto se ha de hacer.

EN 15 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, Toro, Guadalajara, Segovia, don Francisco Vela, D. Pedro Enriquez, Toledo.

Sobre si se ven-
drá el executor
que está en Gra-
nada cobrando los
seis meses que
dejó de imponer
las sisas.

Volvió el reino á tratar del negocio de la ciudad de Granada, que ayer se dejó el tomar resolucion en él para hoy, cerca de que se ordene se venga el ejecutor que está en la dicha ciudad á cobrar los mrs. que montan los seis meses que dejó de imponer las sisas para el servicio de los 18 millones: se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte el voto de Pedro de la Torre, que fué que, acordando la ciudad de Granada que se pague al reino la cantidad que pareciere

deber ó que acordare el reino, y suplicando á S. M. la dicha ciudad de Granada se sirva de dar facultades para obligar sus propios y sacar de sisas en los mantenimientos que le pareciere más convenientes la cantidad que hubiere de pagar, señalando desde luego que el tiempo no exceda de dos años, y las cosas en que se hubiere de imponer las dichas sisas, y enviando poder á sus dos caballeros procuradores de Cortes ó á cada uno *in solidum* para pedir las dichas facultades y acordar este negocio con el reino y obligarlas á cumplimiento de lo que acordare, y entregando estos recaudos al juez ejecutor que está allá: es de parecer que se venga y se suspenda la ejecucion de esta causa por dos meses, sin que por esto sea visto perjudicar al derecho del reino ni innovar en cosa alguna, sino que ha de quedar en su fuerza y vigor, como el dia de hoy.

Los dos de Granada, D. Francisco de Rocamora, los dos de Jaen, Alonso de Ulloa, los dos de Cuenca, D. Martin Ceron, los dos de Toledo, fueron del mismo voto y parecer de arriba. Idem.

Los dos de Leon, D. Juan Serrano, D. Francisco Vela, Francisco Perez, los dos de Segovia fueron que, obligándose la ciudad de Granada con sus propios y rentas en forma á pagar al reino, estando junto, ó en su ausencia á la diputacion, los cinco quentos setecientos mil y tantos mrs. que le debe por haber dejado de imponer las sisas del servicio de los 18 millones por tiempo de cinco meses y tantos dias, y apartándose en la dicha obligacion del derecho que dice y pretende tener á que no los debe, para excusar ocasiones de pleitos, aunque el reino y sus letrados entiendan no tiene ninguno; y haciendo la dicha ciudad un acuerdo en que diga que atento á que es deudora al reino de tanta cantidad, por la Idem.

dicha razon acuerda se suplique á S. M. en su Real Consejo de Justicia, y á donde mejor conviniere, dé licencia que se imponga sisa de tanta cantidad en tal y tal cosa, cuatro ó cinco mantenimientos y cosas en que se suele imponer para otros gastos y ocasiones, como no sea vino, aceite ni pan cocido, declarando en el dicho acuerdo la cantidad y cosas sobre que se ha de imponer que pareciere más á propósito y bastantes para que en año y medio ó dos, á lo más largo, se haya sacado y pagado al reino lo que se debe, porque pueda servir para la paga de los 18 millones, que es de donde se quitó, y entregando al ejecutor que la diputacion tiene allí la dicha obligacion, apartamiento del derecho que pretende, y este acuerdo con poderes bastantes de la dicha ciudad, así para pedir confirmacion de la dicha obligacion y apartamiento como facultad para imponer las sisas que hubieren señalado para sus procuradores de Cortes, se venga el dicho ejecutor luego que se lo hayan entregado y pagado sus salarios de ida, estada y vuelta, y por dos meses no vuelva, para que en ellos los dichos señores procuradores de Cortes hayan sacado las dichas confirmaciones y facultad; y si no lo hubieren hecho dentro de los dichos dos meses, el reino ó la diputacion lo torne á enviar. Todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio del estado en que el reino y su diputacion tienen este negocio, y sin poder innovar cosa en él; que cumplido de parte de la ciudad con todo lo susodicho, el reino tratará si se ha de hacer alguna quita de la dicha cantidad y tomará resolucion en lo que acerca de esto la dicha ciudad tiene pedido y propuesto el reino. Y este es su voto y parecer.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué con el voto de Pedro de la Torre, con que por esta vez la ciudad de Granada renuncie sus pri-

vilegios, como le está mandado por el Consejo, y que el poder venga para que se obliguen sus procuradores por la cantidad que el reino acordare y á sacar las facultades, como está dicho.

Don Christobal de Paz fué que se conforma con los votos de Pedro de la Torre y D. Juan Serrano, que es todo uno, con la declaración que la ciudad de Granada no renuncie desde luego su derecho, sino que dé poder para obligalla y sacar facultad dél de S. M. de haber por firme lo que las personas á quien diere poder asentaren y mediaren con ella. Idem.

Don Juan de Henestrosa dijo al reino que el señor Presidente de Castilla le habia dicho dijese de su parte al reino que habiendo entendido S. M. que en siete de este mes habia acordado se otorgase el servicio extraordinario el dia que S. M. señalare, se sirva de que se otorgase á 22 de este mes, y que para este dia estaria S. M. en esta Corte para que el reino le pudiese besar la mano, por haberse de ir luego de aquí, y que S. E. pedia se acordase se hiciese como S. M. mandaba. Recaudo del señor Presidente sobre que se otorgue el servicio extraordinario.

Oido el dicho recaudo, se votó sobre si se llamaria el reino ó no para mañana para resolver lo que se ha de responder á él, y se acordó por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 16 de este mes para responder á S. E. Idem y llamar el reino.

Los dos de Leon dijeron que se responda luego al señor Presidente que se hará lo que S. M. manda y S. E. ordena. Idem.

Viose una carta de la ciudad de Cuenca en que dice las vejaciones y molestias que han recibido doce regidores de ella por haber recibido las fianzas del mayordomo de su alolí (1), Carta de la ciudad de Cuenca sobre cierto alcance del alolí.

(1) *Alholí* ó *alfolí* significa generalmente granero ó pósito público donde se recoge el trigo y la cebada. En Cuenca, *Alholí* es la casa de la ciudad donde tienen recogido el pan para proveerla, con dar el trigo á deshacer ó masar á panaderas. Así lo explica el licenciado Cobarruvias.

por el alcance de pan y mrs. que se le hizo por haber resultado ser la hacienda de uno de los fiadores de mayorazgo, teniéndola siempre por libre, como consta de una informacion que se hizo ante el juez de comision, y por redimir su prision han ofrecido de pagar diez y seis mil ducados, cuatro mil luego y lo demas á cierto plazo; y para que esto se admita en el Consejo, suplica la dicha ciudad al reino nombre comisarios que supliquen á S. M. y al señor Presidente y señores del Consejo se reciba este medio para que cesen los gastos que se le han seguido, pues para la resta le queda al alolí su derecho para cobrar del dicho mayordomo y sus fiadores.

Y oida la dicha carta, se acordó de conformidad que don Juan Serrano y Juan de Oribe, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que les pareciere convenientes y necesarias para que la dicha ciudad consiga lo que pretende.

EN 16 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, D. Pedro Enriquez, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Toro, Segovia, Toledo.

Sobre el servicio
extraordinario.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre lo que se responderá al señor Presidente de Castilla al recaudo que habia enviado cerca del otorgamiento del servicio extraordinario, se votó lo que se haria y responderia á S. E., y se hizo en la forma siguiente:

Burgos.

Pedro de la Torre dijo que quando se hizo el acuerdo de 7 de Mayo, se señaló para conceder el servicio extraordinario el

dia que S. M. señalase, despues de haber venido la comision de las ciudades, para sus procuradores de Cortes y las cosas que se debian de pedir en este servicio para bien del reino; y que de palabra se trató que por esperar al ordinario del Andalucia fuese despues de los 27 ó 29 de este mes; y que atento que este servicio está concedido por mayor parte y va corriendo, y esto no hace ninguna falta en lo que toca al servicio de S. M., y que la dilacion de la solemnidad del otorgamiento podria ser muy útil para en este tiempo suplicar á S. M. fuese servido de mandar responder á las cosas que se le suplicaron en el servicio ordinario y se le diesen los capítulos de Cortes, y se pidiesen otras cosas que advirtiesen las ciudades: su voto y parecer es que se respondan y suplique al señor Presidente sea servido de suplicar á S. M. mande por estas razones se dilate el otorgamiento de este servicio hasta los 29 de este mes, como estaba entendido habia de ser, y que si habiéndolo suplicado, S. M. mandare otra cosa, se haga.

Entró D. Juan Serrano y Juan Oribe.

Pedro Castañon dijo que es de parecer que se sirva á S. M. con el servicio extraordinario el dia que S. M. manda, y que se responda esto al señor Presidente, y que se suplique á S. E. se halle presente con el reino el dia que se ha de hacer el otorgamiento del servicio extraordinario, que es á los 22 de este mes. Leon.

Juan de Villafañe dijo que en la junta que el reino tuvo en siete de este mes, se concedió á S. M. por el reino el servicio extraordinario de que ahora se trata, y aunque quedó concedido, se reservó el dia de la solemnidad del otorgamiento para cuando S. M. mandase; y que así le parece que pues S. M. ahora manda se haga la dicha solemnidad para el mar-

tes primero, 22 de este, es justo que así se haga y no se ponga en ello dilacion ninguna.

Granada.

Don Pedro de Granada dijo que su parecer es que se nombren dos caballeros comisarios que en nombre del reino respondan al señor Presidente de Castilla y le representen el gran deseo que en los efectos y en el modo este reino tiene de servir á S. M., y así lo va haciendo y lo hará ahora cuando y como S. M. fuere servido; pero que no puede dejar de representar á S. M. y á S. E. la obligacion que les corre á S. M. de resolver lo que el reino le tiene suplicado, y á S. E. de acordárselo, pues todas las cosas pedidas y que se han de pedir son de su servicio, conservacion de sus reinos y bien de sus vasallos; y que así siente mucho el reino que pueda parecer á las ciudades y á los que lo miran desde afuera que se va tan apresuradamente en lo que es concesiones de servicios, y tan despacio en las respuestas y resolucion de las cosas tan justas é importantes, en especial siendo el servicio ordinario y extraordinario de tanta importancia.

Sevilla.

Don Martin de Jáuregui dijo lo que Pedro de la Torre, quitando las palabras que dice: «y que atento que este servicio está concedido por mayor parte», y las que dice: «que si habiéndolo suplicado á S. M., mandare otra cosa, se haga»; y tornó á decir que su voto y parecer es como se sigue: Que cuando se hizo el acuerdo de 7 de Mayo, se señaló para conceder el servicio extraordinario el dia que S. M. señalase despues de haber venido la comision de las ciudades para sus procuradores de Cortes las cosas que se debian de pedir en este servicio para bien del reino; y que de palabra se trató que por esperar al ordinario del Andalucia, fuese despues de los 27 ó 29 de este mes; y en esto no se hace ninguna falta

en lo que toca al servicio de S. M., y que la dilacion de la solemnidad del otorgamiento podria ser muy útil para en este tiempo suplicar á S. M. fuese servido de mandar responder á las cosas que se le suplicaron en el servicio ordinario y se le diesen los capítulos de Cortes y se pidiesen otras cosas que advertiesen las ciudades. Su voto y parecer es que se responda se suplique al señor Presidente sea servido de suplicar á S. M. mande por estas razones se dilate el otorgamiento de este servicio hasta los 29 de este mes, como estaba entendido habia de ser.

Pedro de Morales Hurtado dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora dijo lo que D. Pedro de Granada. Murcia.

Don Jerónimo Prieto lo mismo.

Diego Ruiz de Navarra dijo lo mismo.

Jaen.

Don Antonio de Pazos dijo lo mismo.

Don Juan Serrano dijo que se señale el dia que S. M. manda para conceder el servicio extraordinario, y de aquí allá el reino resuelva las cosas que le ha de suplicar, y luego nombre dos caballeros comisarios que hagan todas las diligencias que les pareciere convenir, así con S. M. como con sus ministros, para que si fuese posible antes de este dia tuviese S. M. resueltas las que el reino le suplicó en la concesion del servicio ordinario; y que esto se responda al señor Presidente por dos comisarios, y que S. E. y los señores de la Cámara se hallen presentes al otorgamiento de este servicio. Avila.

Don Francisco Vela dijo que cuando se trató del servicio extraordinario no se halló en el reino, pero que con el recaudo del señor Presidente de Castilla que envió al reino ayer 15 de este mes para que se juntase á 22 de este para conceder el

servicio extraordinario, con haber oído leer el acuerdo que en 7 de este mes se hizo para señalar día en que se hubiese de conceder este servicio, entiende no está concedido; y así es de voto y parecer que se nombren dos comisarios que respondan al señor Presidente que el reino se juntará á 22 de este, como S. M. manda, para tratar de la concesión dél; y que antes suplica el reino á S. E. interceda con S. M. para que se responda y haga merced en lo que le tiene suplicado en la concesión del servicio ordinario, atento á que las ciudades tienen encargado á sus procuradores supliquen esto á S. M. con muchas veras por ser cosas tan necesarias, para que el reino tenga fuerzas para servir á S. M. en cosas mayores, las cuales será imposible tener no se le haciendo merced de favorecerle S. M.

Toro.

Alonso de Ulloa dijo que su parecer es se nombren comisarios para que supliquen á S. M. se suspenda el otorgamiento de este servicio hasta los 29 de este mes.

Luis Garcia de Hoyos dijo: que pues el fin y motivo que tuvo el reino en dilatar la solemnidad del otorgamiento de este servicio para los 29 de este, para después que hubiese venido orden á las ciudades que no la tenían para concederle, y asimismo los capítulos que se hubiesen de suplicar á S. M. en la concesión dél y hasta ahora no han venido: su parecer es que los comisarios que dieron de parte del reino á S. M. el memorial de las cosas que se suplicaron en el servicio ordinario, supliquen al señor Presidente de parte del reino que S. E. suplique á S. M. dé lugar á que se cumpla el acuerdo del reino; y que para este día se responda á lo que está suplicado en el servicio ordinario; y asimismo lleven memorial de todos los capítulos que tiene resueltos el reino para suplicar en la concesión del servicio extraordinario; y se suplique á S. M. asi-

mismo, por parte del señor Presidente en nombre del reino, se sirva estén resueltos para el día que se hubiere de otorgar el servicio extraordinario, pues todas son cosas que tanto importan al servicio de S. M. y bien de estos reinos y aprovechamiento de sus vasallos.

El licenciado D. Christobal de Paz dijo: que el martes ha enviado á decir el señor Presidente se sirve S. M. se haga la concesion del servicio extraordinario, y es de parecer que este día se otorgue el dicho servicio á S. M., suplicándole responda á lo que el reino le suplicó en la concesion del servicio ordinario; y que en estos días acuerde el reino lo que le pareciere más conveniente de suplicar á S. M. en la concesion del servicio extraordinario, con adicion que se le suplicará tambien lo que las ciudades acordaren, porque por la brevedad del tiempo no se ha podido tomar resolucion en ello.

Salamanca.

Don Juan Coello dijo lo que D. Juan Serrano.

Juan de Oribe dijo lo mismo.

Cuenca.

Don Pedro Enriquez dijo lo que D. Pedro de Granada.

Francisco Perez dijo lo mismo.

Guadalajara.

Don Martin Ceron dijo lo mismo.

Agustin Vaca dijo lo que D. Juan Serrano.

Segovia.

Velasco Bermudez dijo lo que D. Pedro de Granada, añadiendo que de aquí al martes se iria mirando lo que será bien suplicar á S. M. en esta ocasion.

Don Garcia de Porras dijo: que su parecer y voto es el de D. Pedro de Granada, y que se añada que los comisarios que fueren á hablar al señor Presidente, le supliquen que muchas ciudades esperan algunos capítulos que han de suplicar á S. M. en este servicio extraordinario, y que por el poco tiempo que ha habido no ha podido venir respuesta; y que sea servido

Zamora.

de que se entienda se pide en razon del servicio extraordinario.

Toledo. Pedro de Vesga dijo que se conforma con el voto de Juan de Villafañe, añadiendo á él se suplique al señor Presidente lo que ha votado el Sr. D. Pedro de Granada.

Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.

Idem. Pedro de la Torre dijo que regula su voto y se conforma con el de Sevilla.

Idem. Velasco Bermudez se regula con el voto de D. Pedro de Granada.

Idem. Los dos de Toledo se conforman con el voto de D. Juan Serrano.

Idem. Don Garcia de Porras dijo que regula su voto con el de D. Juan Serrano.

Idem. Juan de Villafañe dijo lo mismo.

Idem. Los dos de Murcia dijeron lo mismo.

Idem. Francisco Perez dijo lo mismo.

Idem. Don Pedro de Granada, D. Martin Ceron dijeron lo mismo.

Idem. Don Pedro Enriquez dijo lo mismo.

Idem. Los dos de Jaen dijeron lo mismo.

Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Juan Serrano.

Idem y comisarios. Luego se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz ejecuten el acuerdo del reino, respondiendo á S. E. lo en él contenido.

Recibimiento de los procuradores de Soria. En la villa de Madrid á 16 dias del mes de Mayo de 1607 años, en la posada del señor Presidente de Castilla, estando con S. E. los señores licenciado Bohorques, D. Alvaro de Benavides, D. Hernando de Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y el secretario Juan de Amezqueta, asistentes de las

Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, entró el Dr. D. Alonso de Agreda, del Consejo y Cámara de S. M., y el licenciado Rodriguez de Morales, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; y estando todos en pié, se vió y examinó el poder que traian de la dicha ciudad para asistir en las dichas Cortes, y se les tomó y recibió por mí D. Juan de Henestrosa el juramento que se ha tomado á los demás, debajo del cual dijeron y declararon que habian hecho pleito-homenaje de no conceder alguna cosa á S. M. sin orden de su ciudad, y que se les habia alzado el dicho pleito-homenaje para que pudiesen conceder y otorgar á S. M. el servicio ordinario y extraordinario, la cual orden para poderlo hacer presentaron, y se vió y se les volvió á entregar; y con esto fueron recibidos y admitidos por tales procuradores de Cortes.

EN 17 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Guadalajara, D. Juan Coello, Luis Garcia de Hoyos, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, Velasco Bermudez, D. Christobal de Paz, Toledo, D. Juan Ordoñez, D. Pedro de Granada.

Entró el doctor D. Alonso de Agreda, del Consejo y Cámara de S. M., y el licenciado Rodriguez de Morales, procuradores de Cortes por la ciudad de Soria, y estando junto al bufete de los secretarios, y en pié y descubiertos, se les tomó y recibió el juramento del secreto, como se tomó al reino; y respondieron que sí juraban y guardarian el secreto.

Juramento del secreto de los procuradores de Soria.

Al Monasterio
de Nuestra Señora
de Atocha.

Acordóse de conformidad que se dé de limosna al monasterio de Nuestra Señora de Atocha ducientos ducados, teniendo consideracion á que se trajo la imagen de la iglesia de Santa Maria por la ocasión de no llover, y que el dia que se trujo, por lo que llovió, se echaron á perder los ornamentos, para que puedan hacer otros.

Sobre lo que se
debe de las casas
que ocuparon los
procuradores en
Valladolid.

Rafael Cornejo dijo habia enviado al señor Duque de Lerma el memorial del reino en que suplicaba se mandase librar lo que se debe de las casas que los procuradores de las Cortes pasadas ocuparon en la ciudad de Valladolid, y que le habia respondido lo habia enviado al señor Presidente de Hacienda, con orden de que se les pagase lo que se les debe; que daba cuenta de ello para que el reino, si fuere servido, nombre comisarios que hablen al señor Presidente de Hacienda para que lo despache. Y se acordó que D. Alonso de Agreda haga en esto la diligencia que le pareciere convenir; y que si fuere menester tambien haga diligencia D. Juan Serrano.

Sobre las cosas
que se han de suplicar á S. M. en
el servicio extraordinario.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes y sábado siguiente, para ver las cosas que están apuntadas para suplicar á S. M. en la concesion del servicio extraordinario y las que más se han de suplicar.

Que el reino, por
sus comisarios,
administre el servicio de los 18
millones.

Habiendo hecho relacion al reino el señor D. Juan Serrano que en las Cortes últimas pasadas el reino, por cuatro comisarios procuradores de ellas, con asistencia de sus secretarios ó del uno de ellos, y de su contador, habian hecho la administracion del servicio de los 18 millones por ser administrador de él, como se contiene en la primera condicion del dicho servicio y por el tiempo que les durare la comision á los comisarios, y en la forma y orden que todo se habia hecho, y que cuando se disolvieron las Cortes pasadas acordó el reino que

sus tres diputados hiciesen la dicha administracion hasta que se juntasen las Cortes presentes y se ordenase lo que se habia de hacer; y entendido por el reino todo esto, trató de ella, y acordó de conformidad que en cumplimiento de la primera condicion del contrato del servicio, el reino haga la administracion dél, y para que se haga con más facilidad y brevedad en el despacho, el reino nombre cuatro comisarios de los caballeros procuradores de Cortes, para que todos cuatro ó los tres de ellos, con los secretarios de las Cortes ó el uno de ellos, y asistencia del contador, en nombre del reino despachen todo lo que se ofreciere tocante á la dicha administracion y respondan á las cartas que sobre ello se escribieren al reino y escriban las que les parecieren necesarias al bien del negocio, comunicándolas con el reino, no siendo respuestas, y que todas vayan firmadas de los cuatro caballeros comisarios ó de los dos de ellos, y lo mismo todos los demas despachos que se hicieren tocantes á la dicha administracion; y todo ha de ir firmado, así cartas, como despachos, autos, decretos y mandatos que en las dichas juntas y todas las demás cosas que en ellas se hubieren de ordenar y disponer de uno de los secretarios de las Cortes, diciendo: «por acuerdo del reino», como se acostumbra, ó rubricados de sus rúbricas á donde no fuere menester firmar; y las dichas cartas y despachos desde luego se aprueban; y que los casos graves que pareciere á los comisarios los comuniquen con el reino primero de resolverlas, y todo lo demás lo despachen y resuelvan, con condicion que todos los sábados de cada semana han de dar cuenta de todo lo que en ella se ha ofrecido y hubieren hecho, para que tenga entera luz del estado en que están estas cosas y ordene como dueño lo que pareciere convenir; y que los dichos cuatro co-

misarios que se han de nombrar para la dicha administracion lo hagan y sea por tiempo de tres meses, que comiencen á correr desde hoy 17 de este mes de Mayo, con condicion que pasados los dichos tres meses queden dos de los dichos cuatro comisarios, los que el reino señalare, para continuar la dicha administracion con otros dos, en lugar de los dos que han de salir de los cuatro que ahora se han de nombrar; y pasados los otros tres meses siguientes salgan los dichos dos comisarios que se hubieren quedado de los cuatro que ahora señalaren, y se nombraren otros dos en su lugar; y que pasado el dicho tiempo no pasen adelante en la dicha administracion, sino que se nombren otros en su lugar los que se hubieren de nombrar, sin que sean reelegidos; y por este orden se proceda y prosiga en el dicho nombramiento de comisarios para hacer la dicha administracion, y de allí adelante queden los dos que últimamente hubieren entrado, y con esto quedarán siempre dos que tengan entera luz y claridad de la dicha administracion, y el trabajo se repartirá; y que en todas las juntas que hicieren los comisarios para la dicha administracion asista tambien con ellos y con los secretarios el contador del reino, y tenga su libro en que, ni más ni menos que los secretarios ó secretario de las Cortes que á las juntas se hallaren, escriba y tome la razon de las resoluciones que en ellas se tomaren en las dudas que se ofrecieren por las ciudades del reino, para que en este libro del contador, despues de disueltas las Cortes, hallen los diputados del reino todas las determinaciones que en las dudas que hubieren precedido se hubieren tomado, para que de ellas se haga consecuencia á las que de nuevo se ofrecieren y se hayan de determinar por los dichos diputados del reino, y que los secretarios ó cualquier de ellos esten obligados á dar al

dicho contador todas las fees y testimonios y decretos que pidieren concernientes á su oficio y ministerio; y que disueltas las Cortes, los dichos secretarios queden obligados á entregar al dicho contador, como secretario de la diputacion, todos los autos, cartas y papeles que tuvieren y hubieren pasado ante ellos tocantes á la dicha administracion, sin que para lo contrario se les admita excusa alguna para dejarlos de entregar originalmente, porque hasta entonces los han de tener ellos todos; y que todos los recados y cartas tocantes á la dicha administracion se traigan al reino cerrados y vengan á manos de sus secretarios; y que el dicho contador del reino les entregue el libro donde se han sentado las resoluciones de la dicha administracion, que es el que por ellos se le entregó á él y los demás papeles contenidos en el acuerdo que el reino tomó al fin de las últimas Cortes, cuando cometió la dicha administracion á sus diputados. Todo lo cual ha de durar hasta que se acaben las Cortes, y se han de juntar á hacer la dicha comision en la sala de ellas, á la tarde, los lunes y jueves de cada semana, en invierno á las tres y en verano á las cuatro.—Entre renglones: todos.

Luego se votó sobre el nombramiento de cuatro comisarios para que administren el servicio de los 18 millones en la forma y por el tiempo que está acordado; y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga, D. Pedro de Granada, D. Juan Coello y D. Christobal de Paz.

Idem y comisarios.

Entraron los tres diputados del reino y el contador y receptor, y se sentaron como se acostumbra, y se continuó el ver los capítulos de la instruccion, y se vió hasta el capítulo 112.

Instruccion de diputados.

Fuéronse los diputados y ministros; y se apuntaron los capítulos 101, 103, 104, 105, 106 y 109.

Idem.

Entraron Pedro Castañon y Alonso de Villafañe.

Sobre la baja que pide Guadalajara se le haga en el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, para ver lo que se hará en lo que la ciudad de Guadalajara ha pedido, de que se le rebajen en el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario 48.000 mrs. que se le habian acrecentado cada año de lo que solia pagar; y que el contador traiga toda la claridad que en esto hubiere.

Á Mateo de Urosa cincuenta reales.

Acordóse se libren á Matheo de Urosa, criado de Miguel de Ayllon, cincuenta reales.

EN 18 DE MAYO DE 1607.

Juntóse al reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Juan Belluga Hurtado.

Sobre los quince quentos que se repartieron para los gastos del reino.

Acordóse que atento que estaba acordado que á 21 de este mes se tratase del negocio de los quince quentos que se repartieron en el encabezamiento para los gastos del reino, no se puede tratar por ocupaciones, se acordó se trate de ello el viernes 25 de este mes.

Llamar el reino para nombrar letrado.

Habiendo entendido que el salario de letrado del reino que tenia el licenciado Barahona está vaco por ser muerto, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 23 de este mes, para nombrar letrado en su lugar.

El Dr. Salinas.

Vióse una peticion del Dr. Salinas, médico de S. M., que es como se sigue:

El Dr. Salinas, médico de Cámara del Rey nuestro señor y de Vuestras Señorías, dice: que ha veinte años que acude y

ha acudido al servicio de V. S. con mucho cuidado y diligencia, como consta á V. S. siendo servido de informarse, en cuya consideracion suplica á V. S. le haga la merced de darle licencia que en las ausencias que hiciere con S. M. quede en su lugar el Dr. Juan de Herrera, médico de S. M. y examinador general que ha sido de todos los médicos de estos reinos, persona muy docta y experimentada, y que tiene á su cargo la salud del Sr. Conde de Miranda y otros muchos señores de esta Corte, como V. S. podrá informarse siendo servido de ello. Esta merced y concesion se hizo en Valladolid por la diputacion de V. S.; y pues es tan justa y el dicho Dr. Juan de Herrera ha empezado á servir y ha servido, suplica á V. S. mande hacerle merced de confirmarle el dicho nombramiento hecho en el dicho Juan de Herrera, que en esto la recibirá tan grande como de su acostumbrada grandeza de V. S. se suele recibir. —Testado: ese.

Vióse otra peticion del Dr. Christobal Perez de Herrera, médico del reino, que es como se sigue:

El Dr. Christobal de Herrera.

El Dr. Christobal Perez de Herrera, médico del Rey nuestro señor y de V. S., y protector y procurador general de los pobres y albergues del reino por nombramiento de V. S., digo: que habiendo servido al reino de más quince años á esta parte, así en el negocio de tan gran consideracion como fué el del amparo y albergue de los legítimos pobres, como tambien en curar con grande amor y euidado los caballeros procuradores de Cortes que en este tiempo ha habido y sus familias sin ningun interés, en las Cortes pasadas que se celebraron en Valladolid, V. S. fué servido en seis dias del mes de Mayo del año pasado de seiscientos y dos de nombrarme y recibirme por médico del reino para que sirviese sin salario hasta que

vacase la primera plaza de los dos médicos, y que entonces entrase gozando del salario de ella, como se habia hecho con el Dr. Rojas, y que con esto cesase y no pudiese pedir los veinte mil mrs. de salario que el reino me habia hecho merced por procurador y protector general de los pobres, como parece por el acuerdo del reino, firmado del secretario D. Juan de Henestrosa, que yo acepté; y continuando el dicho oficio y servicio de V. S. serví y he servido como tal médico con el cuidado y asistencia que es notorio; y así V. S. fué servido de hacerme merced de algunas ayudas de costa, equivalentes al dicho salario; y porque agora ha llegado el caso de haber vacado una plaza de las dos originarias que tenia el licenciado Ramirez, médico, y en que yo he de gozar del salario que por su muerte vacó: por tanto, suplico á V. S. sea servido de mandar se me libre el dicho salario desde el dia de su fallecimiento, para que de aquí adelante vaya gozando del mismo que gozan los demás médicos de V. S. que están recibidos como yo lo estoy: lo cual, fuera de lo que he referido, suplico á V. S. por tres derechos y razones. La primera, por haber vacado como tengo dicho, el salario que gozaba el licenciado Ramirez, y así sucedo yo en él por el dicho nombramiento. La segunda, porque cuando esto no fuere así, parece que está puesto muy en razon y equidad servirse V. S. de mandar que yo goce el salario que vacó por su muerte, pues él lo tenia sin servir, y yo estoy sirviendo y he servido al reino tantos años, así en cosas del bien comun como en asistir á su salud, como estoy cierto consta á cada uno de V. S. en particular y estos tres años que he acudido á curar á la diputacion sin ayuda de costa alguna, y con esto gratificará V. S. mis servicios y buen celo y me pondrá con el título de que sirva con salario sin recrecerse en

él costa alguna al reino. Y para que á V. S. conste más claramente de la justificacion que tengo en esta pretension, hallará V. S. que en las instrucciones que en las últimas Cortes el reino dejó á sus diputados, en la instruccion 50 declara cómo me tiene recibido por su médico sin salario para la primera plaza que vacare, porque si sucediere vacante alguna de ellas, antes de juntarse el reino, desde el mismo dia me libren el salario los diputados. La tercera razon y derecho es el que tengo á la plaza del Dr. Paulo de Salinas, pues aunque es verdad que deseo no se le siga detrimento alguno por no merecerle su persona y sus muchas partes, no es bien, ni él lo ha de querer ni V. S. permitir, que yo pierda la accion que tan evidentemente parece á todos los que lo han considerado y á los mejores letrados de esta Corte, tengo á su plaza, por haber sido recibido por médico de Cámara y no poder, conforme al juramento que hizo, curar enfermedades contagiosas y haber de hacer ausencias muy largas y continuas, dondequiera que fuere S. M., y ansí estar imposibilitado de asistir al servicio de V. S. y serle incompatibles estas dos plazas, no pudiendo asimismo, como no puede en perjuicio de mi derecho y del que adquiriré desde el dia que aceptó la plaza de médico de Cámara, servir por sustituto ni poner persona en su lugar, pues esto seria adelantarme y preferirme á otro, haciendo peor y deteriorando la condicion con que fuí recibido, la cual ya ha llegado y llegó cuando por la incompatibilidad dicha se imposibilitó de ser médico de V. S., de cuya prudencia y justificacion espero que para remunerarnos á entrambos se servirá de darme á mí la plaza y salario que vacó por muerte del dicho licenciado Ramirez ó jubilarle á él, quedando obligado á curar las personas de V. S., recibéndome á mí en el lugar

suyo, pues para hacerle V. S. esta merced al dicho Dr. Salinas hay muchas razones por donde lo merezca, y para hacérmela á mí suplico á V. S. considere las que he dicho, pues que cada una es suficiente para que V. S. se sirva de honrarme con el dicho salario, como espero de tan grandes caballeros y de un reino tan poderoso y justificado.

Idem y llamar el reino.

Vistas las dichas dos peticiones, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 23 de este mes para tratar lo que se hará en lo en ellas contenido.

Fuéronse D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez.

Entró D. Alonso de Agreda, Pedro de Vesga, Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos.

Volvió á entrar D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez.

Deshonérase á D. Pedro de Granada de la comision de millones.

Don Pedro de Granada dijo que por ocupaciones forzosas que tiene no podrá asistir á la administracion del servicio de los 18 millones, que ayer fué nombrado para ello por uno de los comisarios; que suplica al reino nombre otro en su lugar. Y tratado dello, se votó y se acordó por mayor parte que en su lugar se nombre á D. Francisco Vela.

Idem, y en su lugar se nombró á D. Francisco Vela.

Idem.

Pedro de Vesga dijo que nombra á D. Pedro de Granada, que es el que está nombrado.

Entró el Conde de Alba.

En la concesion del servicio extraordinario se suplique se paguen los jueros que se deben y se arrienden las rentas conforme á la ley.

Habiendo tratado y conferido sobre lo que el reino tiene acordado en cinco de este mes, cerca de que se suplique á S. M. se pague lo que se debe de los jueros que están situados en las rentas que se arriendan, se acordó de conformidad que se suplique á S. M. en la concesion del servicio extraordinario mande se pague con brevedad lo que pareciere deberse, y que en la forma de arrendar las rentas de aquí adelante se guarde la ley que trata de la forma de arrendarse; y que las perso-

nas que trataren de arrendarlas sean conocidas y abonadas, y la condicion del servicio de los millones de que no se les concedan condiciones si no fuere aprobándose por los del Consejo Real que asisten en el de Hacienda, y por otros dos del dicho Consejo Real que están nombrados, por los muchos inconvenientes que se han seguido y siguen á los naturales de estos reinos de haberse hecho en diferente forma.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que notorio es al reino lo que está asentado con S. M. cerca de que el subsidio y excusado se convierta en el gasto de las armadas para guardar S. M. sus reinos, defender sus vasallos y conservar su reputacion; que de haberse convertido en otras cosas lo que para esto está consignado resulta el andar los enemigos poderosos en la mar y haber deshecho el armada que estaba para la guarda del Estrecho de Gibraltar, quemado y degollado la mayor parte de la gente, y junto con esto estar todos los castillos y fortalezas tan mal proveidos de municiones y todos los demás pertrechos necesarios para la guerra; y aunque los vasallos de S. M. hagan cumplidamente su deber, como lo hicieron los que allí murieron peleando, no se pueden defender y perecen á manos de los enemigos de Dios y de S. M., á quien en la ley divina y humana toca la fortificacion de las costas de la mar, la prevencion para la defensa y el amparo para que no perezcan en tales ocasiones; pide al reino suplique á S. M. con mucha instancia mande se cumpla lo que sobre esto está asentado, y proveer lo que falta de manera que inviolablemente se guarde y provea lo necesario, pues esta es la cosa más importante que se puede ofrecer para el servicio de Dios, de S. M. y bien de estos reinos.

Proposicion sobre que se gaste en las galeras el subsidio y excusado.

Oida la dicha proposicion, acordó el reino se llame para

Idem y llamar el reino.

mañana sábado á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

EN 19 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, Ávila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Luis Garcia de Hoyos, Velasco Bermudez, Guadalajara, Pedro de Vesga, Juan Belluga Hurtado, D. Martin de Jáuregui, Agustin Vaca.

Sobre que el subsidio y excusado se gaste en las galeras y se pida en el servicio extraordinario.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo D. Pedro de Granada sobre que se gaste el subsidio y excusado para lo que está concedido para que se fortifiquen los presidios y fronteras, se acordó de conformidad que en la concesion del servicio extraordinario se suplique á S. M. lo que contiene la dicha proposicion, y que siga la sexta y sétima de las condiciones del servicio de los 18 millones, y que se cumplan como en ellas se contiene.

Entró Pedro Castañon, Alonso de Ulloa.

Escribir los procuradores á sus ciudades sobre lo del batallon.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre si se suplicará á S. M. en la concesion del servicio extraordinario se cese en la milicia y batallon que está introducida en los lugares de estos reinos por los inconvenientes que de hacerlo resultan por las exenciones que se les conceden, se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de estas Cortes escriban á sus ciudades; avisen los inconvenientes que tiene el haber batallon y lo que conviniere reformarse en ello; y en el ínterin D. Pedro de Granada y D. Pedro Enriquez se infor-

men y sepan de raiz lo que en esto ha mandado hacer S. M. y las cédulas que se han dado y preeminencias que se han concedido, para que traídas las respuestas de las ciudades, se señale día para tratar de ello y acordar lo que más convenga.

Idem y comisionarios.

Trató y confirió el reino sobre si se suplicará á S. M. en la concesion del servicio extraordinario mande se cumpla la condicion del de los 18 millones de que se libren 30.000 ducados en cada un año, de los del servicio, para que con ellos se pague á los labradores y concejos lo que se les debe de acarreos y bastimentos que han dado para la provision de armadas respecto de no haberse librado ninguna cosa de los seis años que han corrido, y que muchos lugares pagan censo de la cantidad que han tomado para ello: se votó sobre lo que se hará y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Sobre la condicion de los treinta mil ducados para pagar los bastimentos.

Luego se acordó de conformidad que no se suplique á S. M. lo arriba contenido en la concesion del servicio extraordinario.

Idem y que no se suplique en el servicio extraordinario.

EN 21 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Christobal de Paz, Velasco Bermudez, Guadalajara, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello de Contreras, Alonso de Ulloa, Toledo.

Pedro de la Torre propuso y dijo que tiene aviso de la ciudad de Burgos que en su provincia y partido algunos lugares no imponen el servicio de los 18 millones y continúan en las sisas para el cumplimiento de ellos desde primero de

Proposicion sobre que se pida licencia de S. M. para que se continúen las sisas de los millones.

Abril de este año, y que aunque se les han enviado mandamientos de la dicha ciudad con la carta que le escribió la diputacion del reino de que no estaba cumplido el servicio y que habia de correr hasta su cumplimiento, no lo han querido ni quieren obedecer, y responden no continuarán en imponer las dichas sisas hasta tener cédula de S. M. en que lo mande. Suplica al reino provea en esto el remedio que convenga, porque él tiene noticia que sucede lo mismo en otras ciudades y provincias, de manera que se cobre lo que ha corrido desde el dicho dia primero de Abril hasta que con efecto sea cumplido el dicho servicio.

Entró D. Jerónimo Prieto, D. Jerónimo Aguayo Manrique, D. Luis de Acevedo, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca.

Idem y que se pida cédula en la Cámara.

Oida la dicha proposicion, se votó sobre lo que se hará en lo en ella contenido, y se acordó por mayor parte que se pida cédula en el Consejo de Cámara de S. M., y que los comisarios de los 18 millones hagan la diligencia que conviniere para ello.

Idem.

Pedro Castañon fué que atento la proposicion que ha hecho Pedro de la Torre, en conformidad de ella algunos caballeros del reino han dicho que en sus distritos y provincia pasa lo mismo, lo cual tiene necesidad de breve remedio; es de parecer que se pida en el Consejo Real provision para las ciudades de voto en Cortes que apremien á los lugares de su distrito á que impongan el servicio segun y como está aquí hecho; y asi mismo le parece que el reino nombre cuatro ó seis comisarios que reciban los memoriales de las administraciones que ha hecho cada ciudad, para saber qué cantidad es la que ha procedido para la dicha paga de los 18 millones, y que para esto envíen á las ciudades que no han enviado sus relaciones, que

las envíen y se pueda hacer la cuenta para que se haga pago á S. M.

Juan de Villafañe fué que á todas las ciudades de voto en Cortes les es muy notorio la condicion puesta en la concesion de los ensanches, para que no se cumpliendo en los seis años los 18 millones, corra y se continúe el dicho servicio hasta que se saquen todos los dichos 18 millones; y que las provincias y lugares que ahora paran en no querer que corra el dicho servicio, por ser ya pasados los dichos seis años de la concesion de él, es por no les constar está tomada la cuenta y saber por el final de ella si están acabados de pagar los 18 millones ó lo que falta; y que así le parece no se querrán allanar muchos de ellos á que corra el dicho servicio y que se tome la dicha cuenta por el reino, y que por el fenecimiento de ella vean si algo falta, para que aquéllo se saque y no más; y así es su parecer que se tome la dicha cuenta para que se les envíe la claridad de lo que falta por correr del dicho servicio. Idem.

Alonso de Ulloa fué en que se cometa á los comisarios para que con parecer de los letrados se pida lo que más convenga. Idem.

Los dos de Guadalajara fueron que no se envíe la cédula que se sacare si no fuere á las ciudades que fuere menester. Idem.

Don Juan Coello fué que se pida esta cédula solamente para los lugares de la provincia de Burgos. Idem.

Don Juan de Henestrosa dijo al reino que el Presidente de Castilla le habia ordenado le dijese de su parte que S. M. le habia escrito no habia podido venir á esta Corte para el martes 22 de este mes, que era el dia que estaba señalado para otorgarle el reino el servicio extraordinario y besarle la mano, por algunas justas causas y ocupaciones que se le habian ofrecido; pero que estará en esta Corte para el sábado 26 de este Recaudo sobre el servicio extraordinario.

mes por la mañana, para que en aquella hora se otorgue el dicho servicio extraordinario y el reino le bese la mano, y que todo ha de ser antes de comer.

Idem y comisarios.

Oido el dicho recaudo, se acordó de conformidad que se haga y cumpla como S. M. lo manda, y que para ello se junte el reino el sábado 26 de este mes, á las siete de la mañana, y que Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz vayan á decir al señor Presidente lo que el reino ha acordado y súpliquen á S. E. se halle presente y los señores asistentes al dicho otorgamiento, excepto los dos de Sevilla, que no vinieron en ello por no tener orden de su ciudad para otorgar este servicio.

Fuéronse Pedro de Vesga, D. Christobal de Paz, Pedro Castañon y Alonso de Ulloa.

Instruccion de diputados.

Entró D. Juan Timiño y Gonzalo de Monroy, diputados, y sus tres ministros, y se sentaron como se acostumbra, y se continuó el ver los capítulos de la instruccion, y se vió hasta el capítulo 127.

Entró D. Pedro Enriquez.

Idem.

Volvieron á entrar Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz.

Déspués de idos los dichos diputados, se apuntaron los capítulos 103, 115, 122, 125 y 127.

Sobre lo que pide Guadalajara del repartimiento del servicio.

Habiéndose tratado de la baja que pide la ciudad de Guadalajara se le haga del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, y oido el contador del reino, y que para la baja que se le hiciere habrá sobras, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes, para tratar lo que en ello se hará, y que el contador del reino traiga por escrito todo lo que hay en esto.—Va testado: Castañon.—Venido.

EN 22 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro de Morales Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Alonso de Ulloa, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Toledo, Luis Garcia de Hoyos, D. Martin Ceron.

Vióse una petición de la ciudad de Écija, en que dice que la de Sevilla no puede ni ha de hablar en Cortes por ella, ni en la receptoria que se le diere del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario ni de otro servicio se ha de poner que acuda Ecija con lo que le tocara á Sevilla, por haber tenido voto en Cortes antiguamente y pretender al presente tenerle, y que se le ha de restituir; y que por haber enviado Sevilla un veintiquatro á Écija á visitarla en el servicio de los 18 millones, de que se agravió y está el pleito pendiente en el Consejo: suplica al reino que en el repartimiento de los 18 millones, ni en otra cosa que le toque, no se admita Sevilla, si no fuere mostrando poder particular de Écija; y para que en todo tiempo conste de esto, se ponga esta petición en estos libros y se le dé testimonio de ello.

Peticion de la ciudad de Écija para que no hable por ella en Cortes Sevilla.

Y tratado de lo que se hará en lo en ella contenido, se votó y se acordó por mayor parte que la diputacion del reino ha salido á esta causa en nombre de Sevilla, y que así es negocio entre partes; que siga su justicia y que no se ponga esta petición en los libros del reino.

Idem y resolucion.

Entraron en el reino D. Juan Timiño y Gonzalo de Monroy,

Instruccion de diputados.

sus diputados, y sus tres ministros; y se continuó el ver los capítulos de la instruccion, y se acabaron de ver todos los capítulos de ella.

Idem.

Despues de idos los dichos diputados, se apuntó el capítulo 132.

Sobre la baja que pide Guadalajara se le haga del servicio ordinario y extraordinario.

Habiéndose tratado de la baja que pide la ciudad de Guadalajara, le haga el reino del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, y oído al contador del reino lo que en esto hay, que es que el año de 84, por las averiguaciones que se hicieron de las vecindades de los lugares, se creció á la ciudad de Guadalajara de lo que solia pagar del servicio ordinario y extraordinario 57.000 mrs. cada año, y que habiendo acudido á la Contaduria mayor de Hacienda y agraviándose de este crecimiento que se le habia hecho, habia proveído se le bajasen de ellos 27.000 mrs. cada año por los trienios pasados: se votó sobre lo que en ello se haria, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Idem y no sale nada.

Idem y no sale nada.

Volvióse á votar otra vez el dicho negocio, y no salió nada por mayor parte.

Idem y resolucion de que se le bajen 27.000 mrs.

Volvióse á votar tercera vez, y se acordó por mayor parte que se baje á la ciudad de Guadalajara 27.000 mrs. del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario por este trienio de los años de 1606, 1607 y 1608, habiendo sobras para hacerse esta baja, y no de otra manera; y es la misma cantidad que en la Contaduria mayor de Hacienda se le ha bajado otros trienios.

Idem.

Los dos de Guadalajara fueron en que se les bajen los 57.000 mrs. que se le crecieron.

Que se vea el memorial que se ha de dar á S. M.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles, para ver el memorial de las co-

sas que se suplican á S. M. en la concesion del servicio extraordinario.—Va testado: se—Reino—ello.

en la concesion
del servicio extra-
ordinario.

EN 23 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, Zamora, Ávila, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Cuenca, Guadalajara, Velasco Bermudez, Toro, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Acordóse que D. Juan Serrano y D. Garcia de Porras, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convinieren con S. M. y con todas las personas que les pareciere, para que á D. Juan Ramirez Freile, procurador que fué de Cortes por Toro en las últimas que se celebraron en Valladolid, S. M. le haga merced en la pretension que tiene.

Comisarios para
que ayuden en
sus pretensiones
á D. Juan Rami-
rez, procurador
que fué por Toro.

Entró D. Antonio de Pazos, D. Luis de Acevedo, D. Alonso Agreda, Agustin Vaca.

Votóse por votos secretos sobre nombrar letrado del reino en lugar del licenciado Barahona, difunto, que era su letrado; y salió por mayor parte nombrado el licenciado Montoya, y se le recibe por letrado del reino y que goce del mismo salario que tenia y llevaba el licenciado Barahona, que son 20.000 mrs. de salario, y que éstos le corran y los goce desde hoy 23 de este mes de Mayo y año, y goce de todas las preeminencias que gozan los demás letrados del reino.

Nombramiento
de letrado del rei-
no en el licencia-
do Montoya.

Habiéndose visto las peticiones del Dr. Salinas y del doctor Christobal Perez de Herrera, que las presentaron en 10 de este mes de Mayo, y conferido el reino sobre lo que se haria en lo en ellas contenido, que es para lo que hoy está llamado,

Que no hay pla-
za vaca de médi-
co y se vea la ju-
bilacion del licen-
ciado Ramirez.

pareció lo primero se vote sobre si hay plaza vaca de las de médicos del reino; y así se votó y se acordó por mayor parte que no hay plaza vaca, y que para que se vea si la hay ó no, se traiga la jubilacion del licenciado Ramirez, primero que se resuelva lo que se va votando.

Idem.

Don Christobal de Paz y Luis Garcia de Hoyos fueron en que hay plaza vaca, respecto de darse tres salarios de médicos y haber vacado el del licenciado Ramirez; y del mismo parecer fué D. Pedro de Granada.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 30 de este mes, para ver la jubilacion del licenciado Ramirez y proveer en todo lo que se hubiere de hacer.—Testado: y.

EN 25 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada; D. Martin de Jáuregui, Murcia, D. Antonio de Pazos, Avila, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Velasco Bermudez, el licenciado Rodriguez de Morales, don Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Ordoñez de Palma, Toledo.

Sobre los montes de Guadalajara en cumplimiento de una cédula que se le dió en el servicio de los 18 millones.

Habiéndose entendido que en las Cortes que se sirvió á S. M. con el servicio de los 18 millones se concedió á la ciudad de Guadalajara facultad y licencia para que se aprovechase por el tiempo de los seis años del servicio de un monte que está en su jurisdiccion, y se dió cédula de S. M. para ello; la cual no han obedecido los lugares comarcanos, y así no ha tenido efecto esta cédula, antes hay pleito pendiente en el Consejo sobre esto y gastado en él la dicha ciudad mucha can-

tividad: se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y don Martin Ceron, en nombre del reino, hablen al señor Presidente y á los señores del Consejo y á los que más convenga para que este pleito se acabe y se cumpla la cédula de S. M., y los letrados y solicitador hagan lo que los dichos comisarios ordenaren.

Entró D. Jerónimo de Aguayo.

Pedro de la Torre propuso y dijo que cuando se concedió á S. M. la primera vez el servicio extraordinario, fué con condicion que se hiciese alguna baja en el encabezamiento general de las alcabalas, por estar muy cargado, y que ha tenido noticia que en algunas ocasiones de la concesion de este servicio se ha representado esto á S. M., para que se tenga consideracion de ello cuando se trate del encabezamiento general; y porque no es justo se olvide la pretension de este derecho, suplica al reino trate si será bien que mañana en el otorgamiento de este servicio, en nombre del reino y en el acuerdo que se hiciere del otorgamiento se haga algun recuerdo, sin que se ponga por condicion.

Proposicion sobre si será bien que en el otorgamiento del servicio extraordinario se haga algun recuerdo sobre que se baje el encabezamiento.

Don Juan Coello dijo que requeria al reino no vote sobre lo contenido en esta proposicion hasta que primero se llame al reino, como proposicion nueva y de negocio de tanta importancia; y que si se hiciese lo contrario, se le dé por testimonio.

Idem y que no se vote sin llamar el reino.

Entró Pedro de Castañon, Alonso de Ulloa.

Pedro de la Torre dijo que es muy justo se llame para este negocio; y porque mañana ha mandado S. M. se le conceda el servicio extraordinario, suplica se llame para esta tarde, y que los secretarios traigan los libros de las Cortes de 92 y 98, para ver lo que en ellas se ha hecho en esto.

Idem.

Fuése D. Martin de Jáuregui, D. Antonio de Pazos.

Idem y llamar el
reino para esta
tarde.

Votóse sobre si se llamará para votar sobre lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte que se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, á las cuatro, y se traigan los libros de las Cortes de los años de 1579 á esta parte, y se nombren dos comisarios que los vean, y apuren todo lo que hubiere desde el principio de la concesion del servicio extraordinario.

Idem y comisa-
rios.

Acordóse de conformidad que D. Juan Ordoñez y Velasco Bermudez ejecuten el acuerdo del reino.

EN 25 DE MAYO DE 1607, POR LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro de Morales Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Soria, Velasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Salamanca, Toledo, D. Pedro Enriquez, D. Garcia de Porras, D. Jerónimo Prieto.

Dá S. M. cien
ducados á cada
procurador de
Cortes para pagar
las casas que ocu-
pan, demás de lo
que se les acos-
tumbra dar.

Don Jerónimo Manrique y Aguayo, comisario juntamente con D. Antonio de Pazos para procurar con S. M. en nombre del reino se crezca á los procuradores de Cortes lo que se les acostumbra á dar para pagar las casas que se toman por cuenta de S. M. y por la de los dichos procuradores, dijo: que el señor Presidente le habia dicho S. M. habia hecho merced al reino de que se creciese á cada uno de los procuradores de Cortes cien ducados en cada un año; y que en cuanto á la situacion y modo de pagar, se iria disponiendo como estuviese mejor al reino, y con brevedad se tomaria resolucion; y que del

dicho crecimiento de los dichos cien ducados, sobre los que tenia y se daba á cada uno de los procuradores, se despacharia cédula de S. M. para su ejecucion y cumplimiento; y que los mismos comisarios vuelvan á dar gracias al señor Presidente por la merced que en esto ha hecho al reino y hagan despachar la cédula.

Pedro Castañon y Alonso de Ulloa, comisarios para procurar la respuesta de las cosas que el reino suplicó á S. M. en la concesion del servicio ordinario, dijeron que el señor Presidente les habia dado el memorial del reino de las que habia suplicado respondiendo á ellas; y se vió en el reino las respuestas que venian de letra y rúbrica del secretario Juan de Amezueta; y las dichas respuestas se pusieron en la margen del dicho memorial que está en este libro en seis de Mayo de este año.

Respuesta de las cosas que el reino suplicó con la ocasion del servicio extraordinario.

Entró D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela.

Asimismo venia respondido en el dicho memorial sobre lo que el reino habia suplicado á S. M. cerca de que los regimientos que se han hecho de perpetuos años, para que no se volviesen á hacer años por los inconvenientes que se habian representado; y la dicha respuesta venia de letra y rúbrica del secretario Juan de Amezueta, y es la siguiente: A lo de los regimientos, que se ha ordenado al Presidente de Hacienda que avise lo que hay en esto para proveer en ello lo que más convenga; de manera que se dé al reino la satisfaccion que es justo. En Madrid á 25 de Mayo de 1607.

Respuesta en lo de los regimientos para que no se vuelvan á hacer perpétuos.

Don Juan Ordoñez y Velasco Bermudez dijeron que en cumplimiento de la comision que hoy se les habia dado, habian hablado al contador del reino para entender qué principio habia tenido el otorgamiento del servicio extraordinario y con

Sobre si en la concesion del servicio extraordinario se tratará alguna cosa de baja de alcabalas.

qué condicion habia sido, cerca de hacer baja del encabezamiento; y que les habia dicho no tenia ningun recaudo de ello; y que habian visto los libros de las Cortes de algunos años, y que en ellos habian hallado de los servicios extraordinarios de las Cortes del año de 1592 y en las de 1598 algunos votos de algunos procuradores de ellas, que son los siguientes:

Idem.

Voto de D. Eugenio de Zúñiga, procurador de Cortes de Guadalajara en las del año de 92.

Don Eugenio de Zúñiga dijo que en cumplimiento del juramento que el primer dia que asistió á estas Cortes hizo, fué mirar lo que fuese servido de Dios y del Rey nuestro señor y bien y beneficio público. Dice que tiene por tan christianísimo á S. M., que todo lo que fuere servicio de Dios y bien del reino será su servicio; y así, por haber sabido el fundamento y principio que este servicio extraordinario tuvo, que fué la baja del encabezamiento del reino, por la cual merced el reino sirvió á S. M. con los 154 quentos que monta el extraordinario, y habiendo sabido que entonces se bajó á 400 quentos el encabezamiento y ahora está en millon y medio, le parece que por esta razon y por estar el reino tan gastado y á punto de acabársele las fuerzas, de adonde le vernia á S. M. el principal daño como á señor de él; y así dice que no viene en conceder el servicio extraordinario, quedando con el dolor y sentimiento que es justo tenga quien se precia de tan leal vasallo como él por no haber hallado salida para poner en ejecucion su deseo.

Idem.

Voto de Jerónimo de Salamanca, procurador de Cortes de Burgos en las del dicho año de 92; pero este fué en el año de 95, en la segunda concesion que en ellas se hizo del servicio extraordinario.

Jerónimo de Salamanca dijo que concede y sirve en el servicio ordinario y extraordinario á S. M. por sí, etc., suplicando á S. M. sea servido de conceder á estos reinos la merced que los señores Reyes, de gloriosa memoria, hicieron á ellos cuando le sirvieron con el servicio extraordinario, y asimismo esta concesion y servicio sea sin perjuicio de los reinos en todas las cosas tocantes y concernientes á él.

Fueron de este voto los dos de Córdoba, los dos de Segovia y los dos de Guadalajara.

Voto de Pedro de Miranda, procurador de Burgos en las Idem.
del año de 98.

Pedro de Miranda dijo: que en nombre de su ciudad, tierra, reino y provincia y partido por quien habla, y sin perjuicio del derecho que puede tener y tiene el reino de haberse comenzado á conceder este servicio extraordinario, porque S. M. no sólo no creciese las alcabalas, sino porque hiciese aun bajas en ellas, y ahora están subidas, de manera que el reino paga de diez uno, por esta vez concede á S. M. el servicio extraordinario, que son 154 quentos de mrs., de los años de 97 y 98 y este de 99, para que le paguen las personas, ciudades, villas y lugares que están en costumbre de le pagar, y sin perjuicio del derecho y libertad de la ciudad de Burgos y sus arrabales que nunca le ha pagado.

Juan Martinez de Lerma fué de este voto en las dichas Idem.
Cortes del año de 98.

Visto todo lo arriba dicho, se votó sobre lo que en ello se Idem.
haria, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Entró el Duque de Lerma.

Volvióse á ver el memorial de las cosas que se suplicaron á Sobre las cosas
que se han de re-
plicar de las pedi-
S. M. en el servicio ordinario y lo que se respondió, y se

das en el servicio ordinario.

apuntó se volviese á suplicar á S. M. se declare lo de las pagas, que pues son en cuatro, sean en veinte meses, de cinco en cinco; y que como se da un mes para que paguen los receptores, sean dos; y que se den las razones que mueven á suplicar á S. M. se hallen con los contadores de rentas á hacer el repartimiento por menor de lo que cada lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario; y que en lo que toca á que no se labre moneda de vellon en el ingenio de Segovia, se vuelva á hacer instancia en ello, diciendo que el reino ha entendido que S. M. tiene mandado cese la labor, y mostrar sentimiento que los ministros á quien está mandado no la ejecuten; y que en lo de librar los 15 quentos, se dé una memoria al Duque de Lerma para que lo trate en el Consejo de Hacienda.

Fuése el Duque de Lerma, D. Jerónimo de Aguayo.

Idem.

Luego se acordó de conformidad que se dé un memorial á S. M. volviendo á suplicar se concedan las cosas en la forma que arriba estan dichas, y que para hacer el memorial y darlo á S. M. se nombren dos comisarios para ello y para procurar la respuesta.

Idem y nombramiento de dos comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y se nombraron por mayor parte á Pedro de la Torre y don Christobal de Paz.

Ayuda de costa de 20.000 ducados al reino.

Don Francisco Vela y D. Pedro Enriquez, comisarios para que S. M. diese ayuda de costa al reino, dijeron que el señor Presidente les habia dicho que S. M. se habia servido de mandar se den al reino 20.000 ducados de ayuda de costa para que los reparta entre sí y que se daria orden se pagasen luego. Lo cual, entendido por el reino, se acordó que los dichos co-

Idem y que se

misarios den las gracias al señor Presidente de la merced que

en esto le ha hecho, y procuren se despache la cédula de la ayuda de costa y hagan las diligencias que les pareciere necesarias para que con brevedad se cobre.

den gracias al señor Presidente y se procure se cobre luego.

Acordó el reino de conformidad que los 20.000 ducados que S. M. les ha mandado dar de ayuda de costa se repartan por iguales partes entre los 33 procuradores de estas Cortes que al presente asisten á ellas y estan recibidos y admitidos por tales, teniendo consideracion que un procurador de Madrid aun no está echada la suerte ni nombrado, y que los dos que han de venir por Valladolid está en pleito y no se sabe cuándo podrán venir á servir, y por darse esta ayuda de costa para los procuradores que estan asistiendo, sirviendo y gastando, se excluye de parte de esta ayuda de costa á estos dichos tres procuradores que no han venido, repartiéndolos entre los dichos 33 procuradores que asisten, y haberse hecho lo mismo en otras ocasiones y haberlo confirmado el Consejo y dado auto en ello; y en esta conformidad se haga la libranza para que el receptor del reino la cumpla.

Los 20.000 ducados de ayuda de costa se repartan entre los treinta y tres procuradores que asisten, excluyendo de parte á tres que no han venido.

Acordóse de conformidad se dé ayuda de costa ordinaria á cada uno de los secretarios de estas Cortes, otra tanta cantidad como tocara y perteneciere á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de los 20.000 ducados que S. M. les ha mandado librar para repartir entre sí; y que lo que les tocara á los dichos secretarios se lo pague el receptor del reino, teniendo consideracion á lo que sirven y trabajan; y el dicho receptor se lo ha de pagar de los mrs. que fueren á su cargo y tuviere para gastos.

Ayuda de costa á los secretarios, á cada uno otra tanta cantidad como cupiere á cada uno de los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados.

Fuéronse Juan de Villafañe, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez.

Vióse el memorial de las cosas que el reino tiene acordado

Memorial de las cosas que se han de

suplicar á S. M. en la concesion de servicio extraordinario.

Dióse la respuesta de S. M. á este memorial rubricada de Juan de Amezueta, su secretario de Cámara, en 8 de Junio de 1607.

Respuesta. — Que S. M., como cosa que tanto importa, va mirando en esto para proveer en ello brevemente lo que más á su Real servicio convenga, como se verá por la respuesta del otro papel.

se supliquen á S. M. en la concesion del servicio extraordinario, y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que deseando tengan los naturales dél algun alivio para que con más comodidad y menos trabajo puedan cumplir con sus cargas y obligaciones y servir á V. M., ha acordado se suplique en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario las cosas que le han parecido lo serán, y son las que se siguen:

1. Conociendo V. M. los grandes daños é inconvenientes que habian resultado á estos reinos y á los súbditos de ellos con la perniciosa labor de la moneda de vellon, como por muchos memoriales se habia representado en las Cortes últimas, y la mucha cantidad que habia en todos ellos y que cada dia seria mayor, en notable daño del Real servicio de V. M. y del bien público, se sirvió, para excusar no fuese cada dia en mayor crecimiento, mandar el año pasado de 1606 que de aquí adelante no se labrase más en ninguna casa de las que hay en las ciudades dellos, y por estar llenos de ella y seguirles tantos inconvenientes como es notorio, es muy necesario que V. M. se sirva de mandar se guarde lo proveido en esto inviolablemente, sin que por ningun caso ni acaescimiento se labre en las dichas casas ni en ninguna de ellas, ni se vaya contra lo que tan justa y necesariamente está proveido y dispuesto.

Por entender y tener por cierto es una de las principales causas que tienen al reino enflaquecido como está la gran cantidad de moneda de vellon que hay en él, no puede dejar de representar á V. M. que ya no hay por todo él sino ésta, y que está lleno de tan mala y embarazosa moneda, y que las rentas de V. M. se disminuyen mucho, y lo mismo el trato y comer-

cio y las haciendas de los súbditos, por los daños que se les recrece, y ser para el servicio de V. M. y de sus intentos de mucho inconveniente, porque con brevedad no ha de haber ninguna de oro y plata, por el gran cuidado con que se recoge, y vendrá á quedar sola ésta; y considerando los grandes daños que tiene y los muchos clamores y quejas que hay por no haber quien quiera recibir esta moneda sino con notable pérdida, y que cuando se compra alguna cosa se declara primero en qué se ha de pagar, con que se encarecerá lo que se hubiere de comprar ó será con mucho daño, y las usuras que se hacen en el trocar en todos los lugares y en esta Corte, pues sin embargo de la prohibicion que hay de que no se pueda hacer en ella descuento, se hace de secreto y se lleva á cuatro, á cinco y á seis por ciento, y verná todo á imposibilitarse y á no haber sino pleitos y diferencias sobre las pagas; y muchas ciudades piden instantemente el remedio, por importar tanto le haya y con suma brevedad: no puede dejar de suplicar á V. M. se sirva de verlo con su Real y gran clemencia, y considerar con ella la voluntad con que estos reinos sirven, y que por ello merecen alcanzar muy grandes mercedes; pero por ser tan universal el daño y desconsuelo que en todos hay, terná por la mayor que puede encarecer que V. M. mande con brevedad se dé orden y forma cómo se remedie y consuma tanta cantidad como hay de moneda de vellon, por ser principalmente á quien más importa á V. M. y á su servicio, y para que cesen tantos inconvenientes como hay y se han visto de tanta abundancia de ella, y cada dia será mayor, porque la codicia de la ganancia que tienen entrará mucha de fuera del reino, pues vale en los extranjeros la libra de cobre tres reales y en ésta más de veinte; y así en los puertos, por des-

hacerse de ésta que traen falsa, dan por un doblon de á 23 reales 47, como cosa que no les cuesta nada.

Que entendido el estado que esto tiene del tribunal de la Contaduria mayor de cuentas, se proveerá lo que convenga y se dará satisfaccion al reino.

2. De los dos tanteos pasados que se han hecho hasta fin del año pasado de 1601 de cuenta entre V. M. y el reino del encabezamiento general, han resultado muchas dudas y pretensiones que tiene el reino de cosas que con justicia entiende se le deben recibir en cuenta, de las cuales tiene puesta demanda en el Consejo de la Contaduria mayor de Hacienda y dado traslado de ella al fiscal, y para que esto se concluya y fenezca suplica á V. M. se sirva de mandar se tome medio y composicion en ellas y en las que han resultado en los tanteos que despues se han hecho y en las demás cuentas que tuviere el reino de otras cosas, nombrando personas desocupadas que con las que el reino nombrare se junten á tomarlo, para que se pueda hacer un fenecimiento de lo corrido del encabezamiento y saber lo que se ha de hacer en lo que falta por correr en semejantes cosas.

Que S. M. mandará que se guarden las ordenanzas, leyes y pre-máticas que tratan de esto.

3. Por haber quebrado muchas personas que han arrendado las rentas Reales de V. M. y haber sido inciertas y defectuosas y no verdaderas las fianzas que han dado, habiendo usado para ello de muchas trazas y engaños, en daño de los dueños de los juro para acostumbrar hacer se pongan las rentas en cabezas de otros, quedando los que verdaderamente las toman sin ser los legítimos recaudadores de ellas para poder ser fiadores, con que vienen á ser principales y fiadores, y dan personas supuestas para afianzar, que despues, cuando se buscan, no se hallan, ni nunca las ha habido; y usando de otro medio, que es dar algunas cantidades á labradores y á otras personas porque los afiancen, y por socorrer sus necesidades lo hacen; de que les viene notable daño, obligándoles

por ello á desamparar sus casas y familias y venderles sus haciendas para cobrar por lo que se obligaron; y se ha visto dar ducientos ducados á un labrador porque haga una fianza de seis mil ducados, y venido á averiguar el labrador de su hacienda no vale ciento, y lo que dan los arrendadores para que haya quien quiera fiarlos lo toman de lo procedido de la renta y entran con aquello menos para poder pagar, y algunas veces suele ser mucha suma, y afianzan también con lo que precede de la primera paga de ellas, dando á V. M. en resguardo algunas cantidades de contado, que si fuesen de ellos era bueno; pero no lo es, sino de los dueños de los juros, que se quedan por cobrar; y los del Consejo de Hacienda, con el deseo que tienen de que crezcan las rentas, las dan por excesivos precios, sin reparar que sean personas abonadas, importando más se den en su justo valor, porque dándose de esta suerte, habrá muchos que lo sean que las arrienden y traten de este ministerio; y por no hacerse así, no hay quien sea de sustancia que quiera tratar de ellas, y se dan á hombres que no pretenden más de coger lo que pudieren y alzarse con la hacienda de V. M., como cada día se ve y verá si en esto no se pone remedio, y el crecimiento que se hace, como no está situado, lo cobra V. M. antes y primero que se paguen los juros, y como viene á faltar la renta y no llegar á lo que está apuntado en ella, es en gran perjuicio de los que los tienen, y los que las toman, como no pueden cumplir, quiebran luego y se quedan con lo que han cobrado de ellas, usurpándolas y escondiéndolo, y de todo lo que viene á faltar queda por deudor V. M., y de su hacienda se pagan, y es fuerza ponerlas en administracion, y debiéndose librar primero en ellas los juros, se libran los gastos que se hacen y ayudas de costa y otras

cosas, y tambien se suele hacer gracia y baja de alguna suma de mrs. á quien tiene la renta en asiento que hace de otra, concediéndole suspension de las pagas para con ello poder hacer el socorro que ofrece á S. M., y lo hace con la hacienda ajena y contra la voluntad de los dueños cuya es, y no con la propia, porque no la tiene, y con esto consigue aprovechamiento, todo en gran daño de V. M. y de los dueños de los juros; y á esta causa está por pagar mucha cantidad que en ellos está situada en cabezas de naturales de estos reinos, que muchos son de pobres viudas, huérfanas, obras pias, capellanias, monasterios y hospitales, y á todos se les sigue por no cobrar notable trabajo y costas, por haber muchos que no tienen otra hacienda con que sustentarse, y faltándoles ésta, padecen y viven con necesidad y apretura, y para que cese esto y se remedie cosa tan justa y conveniente, se sirva V. M. de mandar que con brevedad se paguen todos los juros que estan por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, y que en la forma de arrendarlas de aquí adelante se guarde la ley 16, título 11, libro 9 de la Recopilacion, que trata de la que se ha de tener en ello, y que las personas que trataren de arrendarlas sean conocidas y abonadas, y lo mismo los fiadores que dieren, guardando asimismo la condicion del servicio de los 18 millones de que no se les conceden condiciones si no fueren aprobándose primero por los del Consejo Real que asisten en el de Hacienda y por otros dos del dicho Consejo Real que están nombrados, por los muchos inconvenientes que se han seguido y siguen de haberse hecho todo en diferente forma; con lo cual se asegurará la Real Hacienda de V. M. y los labradores no ternán ocasion de perderse, y habrá mejor paga de los juros, y cada uno de los que le tienen se podrán

socorrer y valerse para poder vivir y sustentarse, y en dar remedio á lo uno y á lo otro será servicio de nuestro Señor, bien y beneficio público.

Entendiendo el reino servia mucho á V. M. en desear y procurar que la mar estuviese segura, guardada de piratas y corsarios para que no pudiesen infestar y inquietar á las fronteras y puertos de estos reinos, y que se pudiese defender y ofenderlos, por importar tanto se pudiese hacer así al servicio de V. M., paz y quietud de ellos, puso por condicion á V. M. en el servicio de los 18 millones, en las seis y siete del contrato, que la armada de alto borde que las Indias pagan se pusiese á punto y la tuviese en pié siempre V. M., gastando en ella todo lo que para este efecto ellas dan, y fuese tal que pudiese limpiar todo el mar océano de enemigos; y que todo lo que monta el subsidio y excusado se gastase en las galeras, como su Santidad lo manda, teniendo tantas en estos reinos que bastase á consumir estas cosas que para ello se concedieron, para que hubiese la guarda necesaria en ambas mares y con ella la potencia de V. M. fuese mayor; y por no haberse ejecutado lo contenido en estas dos condiciones y convirtiéndose lo que por ellas se sirve á V. M. en el gasto de estas armadas y consumiéndose en otras cosas lo que para esto está consignado, resulta andar los enemigos poderosos en la mar procurando inquietar y robar algunos puertos y haber deshecho la armada que estaba para la guarda del estrecho de Gibraltar con el daño que es notorio; y para que no sucedan otros mayores con el celo que tiene, representa todo esto y suplica á V. M. con la humildad que debe, por haber precisa necesidad, se sirva de mandar se cumpla y ejecute luego lo contenido en las dichas condiciones y se gaste en el efecto para que se concedió; sir-

Que de lo que aquí dice el reino se ha tenido el cuidado que se sabe y se terná en lo de adelante, como es justo, y se habrá entendido de lo que está proveido.

viéndose tambien V. M. se fortifiquen los castillos y fortalezas de los presidios y fronteras, y se provean de municiones y de todos los demás pertrechos necesarios, con que los reinos estarán seguros de no ser ofendidos por mar ni tierra, y podrá V. M. ofender á los que lo pretendieren hacer; con lo cual se previene á lo más importante que se puede ofrecer para el servicio de Dios, de V. M. y bien universal.

Suplica el reino humilmente á V. M. se sirva de mandar se concedan con brevedad las cosas aquí contenidas, pues todas son tan justificadas y enderezadas á su servicio, en que recibirá la merced que de la Real clemencia de V. M. espera.

Aprobacion deste memorial.

Comisarios para dar el memorial de lo que se suplica y procurar la respuesta.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz den á S. M., si fuere posible, en otorgando el servicio extraordinario el memorial de las cosas que se le suplican en esta ocasion, y que despues den otro al señor Presidente de Castilla y hagan todas las diligencias convenientes y necesarias para que con brevedad se responda á él y se consiga lo que se suplica y contiene.

Echóse suertes entre las ciudades para besar á S. M. la mano en la concesion del servicio extraordinario.

Acordóse se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes por no tener lugar conocido, para que en la forma y por el orden que les cumpliere besen á S. M. la mano en la concesion del servicio extraordinario; lo cual ha de ser por sola esta vez y para este efecto, sin que se adquiera derecho para adelante; y las dichas suertes cupieron en la forma que se sigue: Madrid, Zamora, Toro, Salamanca, Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Soria.—Va testado: le paguen.—que estan.—mu.

EN 26 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Soria, Avila, Segovia, Guadalajara, Toro, Cuenca, Salamanca, Toledo.

Este dicho dia, mes y año, subió á la sala de las Cortes el señor Presidente y los señores licenciados D. Alvaro de Benavides y D. Hernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, su secretario, asistentes de las Cortes, y el reino los salió á recibir á la puerta de la sala grande que sale al corredor; y entrados, se sentaron los dichos señores Presidente y asistentes en la forma que lo acostumbran.

Subida del señor Presidente y asistentes al reino.

El señor Presidente dijo al reino: Cumpliendo con lo que se le habia enviado á decir, de que se hallase presente en el reino, porque queria tratar de lo que se haria en el otorgamiento del servicio extraordinario, venia á ello con los señores asistentes; y que así podia tratar de ello.

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

Luego Pedro de la Torre, procurador de estas Cortes por Burgos, en nombre del reino respondió al señor Presidente, y dijo:

Lo que el procurador de Burgos dijo al señor Presidente.

Muy gran merced ha sido la que V. E. y estos señores asistentes han hecho al reino en venir á él en esta ocasion de la concesion del servicio extraordinario, y como en todas es justo se sirva á S. M. con el amor y fidelidad con que siempre lo han hecho estos reinos, tambien esperan que en las que se ofrecieren nos hará S. M. merced, pues los continuos trabajos los tienen tan debilitados y enflaquecidos, que el principal caudal que hay es la esperanza de las mercedes que de la

larga y liberal mano de S. M. esperan recibir, para que con ellas cobren fuerzas que poder emplear en su Real servicio. Muchas cosas se ofrecian que poder suplicar á S. M. en esta ocasion para bien y beneficio público, y entre ellas ha escogido el reino las que darán á V. E. en un memorial, por parecerle las más precisas y que tienen necesidad de más breve remedio; y siendo como son en sí tan justas y que las ha escogido el justo celo de todos estos caballeros para el bien público, y interviniendo en el buen expediente que han de tener el favor de V. E. y de estos señores asistentes y la gran merced que hacen al reino, ya se promete y alegra con el buen suceso, pues tiene por cierto que la respuesta de estos capítulos no serán generales y de dilacion, sino la ejecucion de lo que se suplica, que sólo se desea para poder servir mejor á S. M. como estos reinos deben.

Otorgamiento
del servicio extra-
ordinario.
Burgos.

Con esto se comenzó á votar el servicio extraordinario, y se hizo como se sigue:

Pedro de la Torre dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, y por las tierras y provincia por quien habla, en virtud del poder que tiene y de la comision especial in sólidum que se le da dél solo, sirve á S. M. con concederle el servicio extraordinario de los años de 1606, 1607 y 1608 para que le pague y se cobre de las personas que se suele y acostumbra cobrar, el cual concede por esta vez y sin perjuicio del derecho que estos reinos tienen de que S. M. les ha de hacer merced por razon de este servicio de bajar y no crecer el encabezamiento general de las alcabalas, y asimismo sin perjuicio de las libertades y privilegios de la dicha ciudad de Burgos y para que todo él se gaste y consuma en el servicio de S. M.

Pedro Castañon dijo que concede á S. M. el servicio extraordinario del dicho trienio segun y como se ha servido á S. M. en las Cortes que hasta hoy ha habido. Leon.

Juan de Villafañe dijo que concede á S. M. en nombre de la ciudad de Leon, reino y provincia por quien habla en Cortes, el servicio extraordinario de los tres años referidos sin condicion ninguna.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que concede á S. M. este servicio extraordinario por estos tres años, sin que se le haya de repartir en todo ni en parte como hasta aquí se ha hecho, y sin perjuicio de los privilegios y libertades que tiene la ciudad y reino de Granada por privilegio de los señores Reyes Católicos. Granada.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Pedro de Morales Hurtado dijo que aguarda con mucha brevedad orden de su ciudad para conceder este servicio á S. M., y siente mucho no tenerla al presente; que luego como le llegue, se agregará con el reino y servirá á S. M. como debe. Sevilla.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique dijo que en virtud del poder que de la ciudad de Córdoba tiene, concede á S. M. el servicio extraordinario por este trienio por Córdoba y su reino por quien habla. Córdoba.

Don Luis Arias de Acevedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora dijo que concede á S. M. el servicio extraordinario de los dichos tres años, sin perjuicio de los privilegios que la ciudad de Murcia tiene. Murcia.

Don Jerónimo Prieto de Briones dijo lo mismo.

Diego Ruiz de Navarra dijo que sirve á S. M. por virtud del poder que tiene de Jaen y en su nombre y de su partido y Jaen.

provincia con el servicio extraordinario, sin perjuicio de las libertades y franquicias que tiene la dicha ciudad y su reino, tierra y partido.

Don Antonio de Pazos dijo concede á S. M. el servicio extraordinario por los años referidos en nombre de la ciudad de Jaen, su reino y partido, por quien habla en Cortes, para que se reparta y cobre en la forma que se ha acostumbrado, sin perjuicio de cualesquier libertades y privilegios que tenga ó pretenda tener.

Zamora.

El Conde de Alba dijo que concede á S. M. el servicio extraordinario por los tres años en nombre de su ciudad, tierra y partido y reino de Galicia, por quien habla en Cortes, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Don Garcia de Porras dijo lo mismo.

Salamanca.

El licenciado D. Christobal de Paz dijo que concede el servicio extraordinario de los años de 606, 607 y 608 por la ciudad de Salamanca, su tierra y provincia, sin perjuicio de la libertad de la dicha ciudad y de los demás lugares exentos de su partido.

Don Juan Coello de Contreras dijo lo mismo.

Avila.

Don Juan Serrano Zapata dijo que en nombre de la ciudad de Avila, tierra, provincia y partido por quien habla, sirve á S. M. en concederle el servicio extraordinario de los dichos tres años, para que se cobre y pague por las personas que conforme á derecho lo deban pagar.

Don Francisco Nuñez Vela de Acuña dijo lo mismo.

Toro.

Alonso de Ulloa dijo que concede á S. M. el servicio extraordinario por los dichos tres años en nombre de la ciudad de Toro y sacada tierra y provincia por quien habla.

Luis Garcia de Hoyos dijo que en virtud del poder que de

la ciudad de Toro tiene, concede á S. M. el servicio extraordinario por los tres años de 606, 607 y 608, para que se cobre y reparta en las personas y en la forma que se acostumbra hacer, sin perjuicio de cualquier derecho que estos reinos puedan pretender á la recompensa del encabezamiento general y sin perjuicio de cualesquier libertades y exenciones que la dicha ciudad de Toro y su provincia y partido y de la ciudad de Palencia y su merindad, por quien habla en Cortes.

Juan de Oribe de Teruel dijo concede á S. M. el servicio extraordinario por la ciudad de Cuenca y demás provincias por quien habla, sin perjuicio de sus exenciones y privilegios.

Cuenca.

Don Pedro Enriquez de Valdelomar dijo lo mismo.

Agustin Vaca de Villamizar dijo que por Segovia y su partido hace la misma concesion, en la forma y con las calidades del voto de Burgos.

Segovia.

Velasco Bermudez de Contreras dijo lo mismo.

Francisco Perez dijo que en nombre de la ciudad de Guadalajara, provincia y partido por quien habla en Cortes, concede á S. M. el servicio extraordinario por los tres años referidos, guardándole los privilegios y exenciones que tuviere.

Guadalajara.

Don Martin Ceron dijo concede el servicio extraordinario á S. M. en nombre de la ciudad de Guadalajara, tierra y partido por quien habla, pagándole las personas que le suelen pagar y guardándole los privilegios y libertades que tuviere su ciudad y partido.

El doctor D. Alonso de Agreda dijo en nombre de la ciudad de Soria, tierra y partido por quien habla, que por no le haber llegado á tiempo la orden y poder de su ciudad, no se halló en el otorgamiento del servicio ordinario que el reino otorgó, y ahora que la tiene, así para el ordinario como para el extraor-

Soria.

dinario, sirve llanamente á S. M. con él y le concede en nombre de la dicha ciudad, tierra y provincia por quien habla, sin perjuicio de los privilegios y libertades de ella.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo que por no haber presentado su poder cuando se sirvió con el servicio ordinario, ahora que le ha presentado y tiene orden de poder servir, sirve con los servicios ordinario y extraordinario en nombre de su ciudad de Soria, tierra y provincia para que se pague por quien lo acostumbra pagar, y en la forma que se suele y como lo ha dicho D. Alonso de Agreda.

Toledo.

Pedro de Vesga dijo que con la lealtad y amor con que sirvió á S. M. con el servicio ordinario por tres años, concede el extraordinario por el mismo tiempo por Toledo y su reino y provincia por quien habla y tiene voto en Cortes, con la protestacion que entonces hizo de las ciudades exentas.

Juan Belluga Hurtado dijo que concede á S. M. el servicio extrordinario por la ciudad de Toledo y su reino, y por las provincias por quien habla en Cortes, guardándoles sus privilegios y exenciones como hasta aquí se ha hecho.

Resolucion.

Sale por mayor parte que se sirve á S. M. con el servicio extraordinario de los tres años de 1606, 1607 y 1608.

Gracias del señor Presidente por la concesion del servicio extraordinario.

Luego el señor Presidente dijo al reino que quedaba muy obligado de ver la voluntad, amor y conformidad con que el reino habia otorgado y servido á S. M. con el servicio extraordinario, que era muy conforme á lo que siempre acostumbraba á hacer; y que estaba muy contento de ello como natural que era de este reino, y que S. M. estaba en mucha obligacion de hacerle merced en general y en particular, como se merecia y se lo significaria, y que por su parte y de los señores asistentes volverá á ofrecer se harian todos los buenos oficios que se pu-

diesen, y lo mismo en procurar lo que se les suplica en esta ocasion tenga buen suceso; y que por estar S. M. esperando para que el reino le vaya á besar la mano, no se alargaba más en encarecer lo que el reino habia hecho y en darle gracias de ello.

Luego fueron todos, excepto los dos procuradores de Cortes de Toledo, que fueron de por sí, acompañando al señor Presidente, y entraron en la antecámara de S. M., y se pusieron tomando el lado de la mano derecha Burgos, y el de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido, en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades por la orden que les habia cabido la suerte que se habia echado para sola esta vez y para efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio extraordinario, y el señor Presidente y señores asistentes entraron al aposento de S. M.

Fueron al aposento de S. M.

Estando así, salió S. M. á la dicha pieza, donde estaba un bufete con una sobremesa de terciopelo carmesí, y al lado de él una silla de brocado; y S. M. se arrimó al bufete, y el señor Presidente y señores asistentes, que salieron acompañando á S. M., se pusieron á su lado derecho, y junto con ellos nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de Cortes, y cerca de S. M. á su lado izquierdo, estaba el Duque de Lerma, procurador de estas Cortes de Madrid, aunque no se habia hallado presente al otorgamiento del servicio extraordinario, que estaba allí para besar á S. M. la mano con los demás procuradores de las Cortes y el Conde de Alba de Liste, y en la dicha pieza estaban algunos señores gentileshombres de la Cámara, mayordomos y otros criados de S. M. Y S. M. mandó al señor Presidente y Duque de Lerma y

Salió S. M.

Conde de Alba se cubriesen y tambien al Condestable que estaba allí.

Lo que el señor
Presidente dijo á
S. M.

Luego el señor Presidente dijo á S. M.: El reino acaba de otorgar y conceder á V. M. el servicio extraordinario con la lealtad que acostumbra á servir á S. M., y merece recibir merced en general y en particular, y con la licencia que se ha servido de dar, viene el reino á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el procu-
rador de Burgos
dijo á S. M.

Luego Pedro de la Torre, procurador de estas Cortes por la ciudad de Burgos, dijo en nombre de todo el reino á S. M. lo que sigue:

SEÑOR: Reconociendo el reino las naturales y precisas obligaciones que tiene de servir á V. M. como Rey y soberano señor, en quien tan altas y heroicas virtudes resplandecen, quisiera que sus fuerzas igualaran á sus grandes deseos para cumplir con algo de lo mucho que debe. En demostracion de este reconocimiento sirve á V. M. con el servicio extraordinario con la antigua fidelidad y verdadero amor con que siempre lo ha hecho. La benignidad y clemencia de V. M. da ánimo de suplicar como humilmente suplica el reino algunas cosas muy convenientes al servicio de Dios nuestro Señor, al de V. M. y al bien universal de estos reinos, que los continuos trabajos los tienen en estado que se puede muy bien confiar de la admirable providencia con que V. M. los gobierna, y del santo y justo celo con que desea y procura nuestra conservacion y aumento, mandará proveer de remedio á casos de tan gran importancia con la brevedad que conviene y con el buen efecto que piden tan urgentes necesidades, que alentado el reino con la singular merced que en esto recibirá y con otras muchas que espera de la larga y poderosa mano de V. M., tendrá el caudal que to-

dos estos caballeros desean para servir á V. M. con una verdadera y entrañable voluntad, como debemos.

Luego S. M. dijo al reino: Yo os agradezco mucho todo lo que me habeis dicho, y el haberme otorgado y concedido (el servicio extraordinario) y todo lo demás que me decis; y me hallo muy servido de vosotros; y en todo lo que se ofreciere lo mostraré y os haré merced; y en las demás cosas mandaré se vean y se provea en ellas todo lo que se pudiere, como tan justamente lo merece el reino.

Lo que S. M. dijo al reino.

Luego besaron á S. M. la mano, llegando primero el procurador de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los demás de las ciudades y villa que tienen voto en ellas por el orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para sólo este efecto por no tener entre ellos lugar conocido.

Besaron á S. M. la mano.

Y habiendo acabado de besar todos los dichos procuradores la mano á S. M., entraron en la dicha antecámara donde S. M. estaba los dos procuradores de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron por en medio de los dichos procuradores y llegaron á donde S. M. estaba, y le besaron la mano.

Hecho que fué esto, S. M. entró en su aposento, acompañándole el señor Presidente y los señores asistentes, y el señor Presidente envió á decir al reino con el secretario Juan de Amezueta que se fuése sin esperarle, porque estaba con S. M. en un negocio. Con lo cual se fueron los dichos procuradores de Cortes y los señores asistentes; y con esto se acabó el acto de este dicho dia sin volver á la sala donde se juntan.

Entrada de S. M. en su aposento.

EN 28 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Diego Ruiz de Navarra, D. Juan Serrano, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Salamanca, Juan de Oribe, Toro, Guadalajara, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, don Pedro Enriquez, Toledo, Granada.

El licenciado Montoya, letrado del reino, da gracias de haberle recibido.

Entró el licenciado Montoya y sentóse en el banco de los procuradores de Cortes, del lado de la mano izquierda en fin dél, y dió las gracias de la merced que el reino le habia hecho de nombrarle por su letrado en lugar del licenciado Barahona, y pidió licencia para quinze dias para ir á Valladolid á traer su casa, y se le dió y con esto se fué.

Sobre la diputacion del reino que tocó á Granada.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo que como á una de las tres ciudades á quien toca enviar diputados para este trienio, el reino dió poder en las Cortes pasadas á la ciudad de Granada para que nombrase diputado á uno de los procuradores de las dichas Cortes, y en su cumplimiento nombró la dicha ciudad á D. Beltran de Caicedo, uno de los dichos procuradores, y dádole poder para ello; y que despues habia pedido á la dicha ciudad que por tener precisa necesidad de asistir en ella y no hacer ausencia para acudir á negocios de importancia que se le ofrecian, nombrase por su ausencia otro caballero veintiquatro para que sirviese el oficio de diputado, y que habia nombrado al dicho D. Juan Ordoñez de Palma, y que habiendo presentado los recaudos en el Consejo Real, se habia proveido que el reino informase: que daba cuenta de ello para que acuerde y ordene lo que en esto se hubiere de hacer.

Y oído por el reino, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de lo que se hubiere de hacer.

Idem y llamar el reino.

Acordóse que D. Garcia de Porras y Luis Garcia de Hoyos hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere con S. M. y con los señores Presidente de Castilla y asistentes de las Cortes y con quien más conviniera para que se haga merced á D. Hernando de las Cabezas, procurador que fué de las Cortes últimas, atento á lo que sirvió en ellas.

Comisarios en favor de Hernando de las Cabezas.

Asimismo se acordó que Pedro Castañon y D. Christobal de Paz hagan las mismas diligencias en favor de Francisco Diez de Quiñones, procurador que fué de Leon en las Cortes de 1588.

Idem en favor de Francisco Diez de Quiñones.

Asimismo se acordó que D. Pedro de Granada Venegas y Velasco Bermudez hagan las mismas diligencias en favor del licenciado Antonio de Aragon, procurador que fué de las Cortes del año de 1579.

Idem comisarios por el licenciado Antonio de Aragon.

Fuéronse D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez.

Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes, para tratar de los 15 quentos que se repartieron en algunos lugares del encabezamiento general para los gastos del reino, y que su contador traiga la cédula que S. M. dió para esto y la demás razon que en esto hubiere, para que con entera claridad se acuerde lo que más convenga.

Sobre los quince quentos que se repartieron en el encabezamiento para los gastos del reino.

Acordóse que D. Juan Serrano haga hacer una salvilla de plata para dar á los caballeros procuradores de Cortes las habas para cuando se vota secreto, y que lo que costare lo pague el receptor del reino.

Que se haga salvilla de plata para dar las habas para votar secreto.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M., y salió por mayor parte que se les dé 4.500 mrs., atento á lo que sirven.

Que se den 4.500 mrs. de ayuda de costa á los porteros de cadena.

EN 29 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, Sevilla, D. Garcia de Porras, Pedro de Vesga, Juan de Oribe, Avila, Velasco Bermudez, Alonso de Ulloa, D. Pedro Enriquez, Luis Garcia de Hoyos.

Sobre los quince
quentos que se re-
partieron en el
encabezamiento
para los gastos
del reino.

Entró en el reino su contador y leyó la cédula que S. M. habia dado para que en algunos lugares que entran en el encabezamiento general se les repartiase más de lo que les estaba repartido 15 quentos de mrs. cada año por los seis que faltan por correr de la prorrogacion del encabezamiento de los quince años que ahora corren y comenzasen á correr desde principio del año de 1605, y que fuesen para los gastos del reino, por las razones que en la cédula se dicen, y que los tuviese el Tesorero general de S. M. en arca aparte para este efecto, y la fecha de la cédula era de 27 de Noviembre del año de 1604, en tiempo que no estaban juntas Cortes, ni de este repartimiento se dió noticia á la diputacion del reino ni fué sabidor de ello hasta despues de algunos meses de despachada la cédula; y que cuando se entendió, se replicó de ello por un memorial que se dió á S. M. en nombre de la diputacion, significando los inconvenientes que se ofrecian de haberse hecho este repartimiento sin dar noticia de ello primero al reino, y que con su sabiduria, intervencion y consentimiento se hiciese; y se leyó el dicho memorial, que se remitió al señor Presidente de Hacienda, y respondió de palabra que el

reino debia á S. M. mucha cantidad de mrs. de los que se les habia librado para los gastos que habia hecho, y que estos quince quentos solamente habian de ser y servir para los gastos que el reino fuere haciendo y tuviese para ellos. Y con esto se fué el dicho contador y se trató y confirió sobre ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino. Y se acordó de conformidad que por ser este negocio tan grave y grande y importar tanto al reino, y haber muchas y grandes razones para representar á S. M. los inconvenientes que se siguen de repartir ninguna cosa en el encabezamiento general para ningun efecto, por preciso y forzoso que sea, sin consentimiento y voluntad del reino y de las ciudades y villa de voto en Cortes, se suspenda tomar resolucion en esto hasta el dia que el reino señalare, para que en este tiempo se vea y considere lo que convendrá suplicar á S. M.

Idem y que se trate de esto adelante.

Vióse el nombramiento y poder que la ciudad de Granada dió á D. Juan Ordoñez de Palma, procurador de estas Cortes, para que sirva el oficio de diputado del reino por ausencia de D. Beltran de Caicedo, procurador que fué en las últimas Cortes por la dicha ciudad y á quien tiene nombrado por diputado, y lo que el Consejo de S. M. proveyó cuando el dicho D. Juan Ordoñez presentó en él el nombramiento que la dicha ciudad le ha hecho, que fué que el reino informe; y visto el capítulo 16 de la instruccion de diputados que trata de esto, se fué el dicho D. Juan Ordoñez para tratar de este negocio; y habiéndose tratado y conferido cerca de ello, se votó y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre la diputacion del reino que toca á Granada.

Volvióse á votar otra vez, y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios para que muestren á los letrados del reino todos los papeles que hay en este negocio y el capí-

Idem y resolucion.

tulo 16 de la instruccion de los diputados, para que conforme á ellos vean y den por escrito lo que les parece el reino ha de informar al Consejo, guardando justicia y haciendo gracia en lo que se pudiere á D. Juan Ordoñez, y lo que les pareciere se ha de informar al Consejo, se traiga primero al reino para que en él se vea.

Idem.

Don Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, los dos de Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, D. Pedro Enriquez, Pedro de Vesga, fueron que se nombren dos comisarios que informen al Consejo del hecho del negocio, y que respecto de la persona se diga la satisfaccion que tiene el reino de D. Juan Ordoñez y cuán bien hará este oficio de diputado.

Idem.

Don Christobal de Paz fué que pues no es negocio de conciencia y la instruccion no lo prohíbe, se informe al Consejo qué se puede hacer y se ha hecho otras veces.

Don Juan Coello, D. Martin Ceron, Velasco Bermudez, fueron que en este negocio los señores del Consejo mandan que el reino informe, y que esta informacion consiste en merè hecho y no en derecho; y por ser de esta calidad, harán mucho mejor relacion los secretarios del reino que no los letrados; y así es de parecer que el reino haga esta relacion por sus secretarios, y de por sí, con dos comisarios, favorezca mucho la persona de D. Juan Ordoñez, representando sus méritos, calidad y prudencia, para que ayude este favor á la justicia que tuviere en lo principal.

Idem y comisarios.

Nombráronse de conformidad para ejecutar el acuerdo del reino á D. Christobal de Paz y al licenciado Rodriguez de Morales.

EN 30 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, Avila, Cuenca, Salamanca, Alonso de Ulloa, Soria, D. Martin Ceron, Segovia, D. Jerónimo de Aguayo.

Acordóse que las costas que se hicieren en los pleitos que se ofrecieren á los caballeros procuradores de Cortes sobre las casas que se les dan de aposento, sea por cuenta de los dichos procuradores y no del reino, respecto de que los letrados, solicitador y alguacil del reino acuden á estos negocios sin llevar dineros por ello.

Que sea á cuenta de los procuradores de Cortes las costas de las casas que se les dan.

Entró D. Pedro de Granada, Pedro de Vesga, D. Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos.

Vióse el memorial de las cosas que se replican á las que se suplicaron á S. M. en la ocasion del servicio ordinario, y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice suplicó á V. M. en la concesion del servicio ordinario lo que le pareció más conveniente y necesario para el alivio de los labradores y personas que le habian de pagar, á las cuales fué V. M. servido de mandar responder; y porque en algunas no se responda tan cumplidamente como se esperaba, no puede dejar de volver á suplicar á V. M., como lo hace con la humildad que debe, le haga toda merced en ellas, y son las que se siguen:

Memorial para S. M. en que se replica á las cosas que se le suplicaron y respondió en la ocasion del servicio ordinario.

En el primer capítulo se suplicó á V. M. se diesen plazos bastantes para que las personas que han de pagar este servicio lo pudiesen hacer con alguna comodidad. A que parece se

Respuesta.—Que en la cobranza de estos servicios se haga lo mismo en

cuanto á los plazos que se hizo en la concesion del último trienio que se cumplió el año pasado de 605.

responde en el decreto del segundo capítulo, que dice que se cobren estos servicios en cuatro plazos y pagas iguales, que la primera sea á treinta dias despues de despachadas las receptorias, y cada una de las tres pagas restantes se haga de cinco en cinco meses, contados desde el dia en que se ha de hacer la primera; y en cuanto á que sean cuatro las pagas, porque están corridos más de cuatro tercios, es necesario ser así, pero que la primera paga se haya de hacer pasados treinta dias de la fecha de las receptorias es imposible, porque sólo para enviarlas á las ciudades de voto en Cortes, á las que están lejos, son menester los treinta dias, y muchos para que ellas, habiéndose juntado y hecho el repartimiento de lo que toca á las cabezas de partido de su distrito, se los envien; y para que las cabezas de partido hagan el reparto de lo que toca á cada lugar de su jurisdiccion, enviándoles lo que cada uno ha de pagar, y luego los lugares hagan el suyo personal; no siendo menester menos tiempo para que, hechos los repartimientos en la forma referida, se pueda cobrar por menor de los contribuyentes, poner en él depositario de cada lugar y de ellos en la cabeza del partido, y de las cabezas del partido en la de voto en Cortes que así lo uno, que es el repartimiento, por ser muchos lugares y muy distintos, como el cobrarlo, por ser los contribuyentes las personas más necesitadas de la república, se hace con mucha dificultad, ha menester mucho tiempo; por lo cual V. M. fué servido en los servicios ordinario y extraordinario, que fueron dos los que se concedieron en las Cortes últimas, de dar cinco meses de término para la primera paga despues de pasados treinta dias de la fecha de las receptorias, como todo consta de un original que va con este memorial, y aun con trabajo se pudo cumplir: suplica el reino

á V. M. se sirva de darles por lo menos el mismo plazo para la primera paga, como se ha hecho, y V. M. lo dará ahora para las tres últimas, pues por las razones referidas en la primera es más menester, aunque no se atendiera á hacer merced V. M. y mirar por los contribuyentes como lo hace, que lo puedan pagar; y si no se hiciese, vendríase, no sólo á no hacerles comodidad, pero á cobrar de ellos la última paga antes de ser corrido el trienio, pues no se cumple hasta fin del año de 608, y se vernia á cobrar dentro de diez y seis meses, faltando ahora del trienio veinte.

En el segundo capítulo se suplicó que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados tres meses del plazo que V. M. señalase: á que parece se respondió en la respuesta del primer capítulo que dice que pasados los plazos que han de pagar los contribuyentes, se dé á los receptores un mes más de plazo. Y porque en sólo él parece imposible que se pueda cobrar de los lugares y juntarlo en las cabezas de partido, y de ellas en las de voto en Cortes, para pagar las libranzas, así por la gran distancia de los partidos, que muchos son de más de sesenta leguas, como por la mala paga, en razon de hacerla las personas más necesitadas de estos reinos: suplica á V. M. se sirva de conceder los tres meses que el reino tiene suplicado, porque en cumpliéndose el término puntualmente, los dueños de las libranzas las van á cobrar con excesivas costas, á cuya causa los procuradores de Cortes no hallan personas que quieran ser receptores, y tales con la seguridad que conviene, de que se le sigue riesgo, y ha habido algunas quiebras que los procuradores de Cortes las han pagado; y para que las hallen con el abono que conviene que sólo reparan las que lo son en la brevedad del tiempo que se

Que se les dé otro mes más del que les está concedido para que en todos sean dos meses.

les da para cobrar y pagar, recibirá el reino mucha merced en que se le conceda el que tiene pedido.

Que en esto, como está dicho, se guarde la costumbre.

En el quinto capítulo se suplicó á V. M. mandase que los contadores de rentas, quando se juntasen á hacer las receptorias de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistiesen con ellos los diputados del reino ó su contador, para que tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad que se concede; y se respondió que se guarde lo acostumbrado; y por ser esto tan justificado y igual en las partes, y que la una y la otra queden con entera satisfaccion del repartimiento que se hace; y porque con más noticia de la sustancia y posibilidad de los lugares que la tiene la diputacion y su contador, advirtiéndole de ello al tiempo del repartimiento se podrá hacer con la justificacion y igualdad que conviene, que es la principal causa por que se deja asista la diputacion: suplica á V. M. lo mande así proveer.

Que con toda brevedad se acudiré al remedio de los daños é inconvenientes que representa el reino, como en negocio que tanto importa, como se verá luego.

En el sexto capítulo se suplicó á V. M. mandase se cesase en la labor que se hace de moneda de vellon en el ingenio de Segovia por las razones que significó. A que se respondió: que esto se haria mirándolo con cuidado para proveer en ello lo que más convenga al servicio de V. M. y bien del reino; y porque le resultará muy grande que se cese en la labor que se hace en el ingenio por haber tanta cantidad de moneda de vellon, y que quando hubiera muy poca, bastaba la que se labra en él para que hubiera mucha; y haber entendido que con el deseo que V. M. tiene de hacer merced á estos reinos y librarlos de este trabajo, que es notable, ha mandado se cese en esta labor del ingenio, y de no haberse cumplido ni ejecutado lo mandado por V. M., como cosa tan justa y conveniente, está con notable sentimiento de los ministros á quienes ha tocado la

ejecucion, por ser tan en deservicio de V. M. cada dia que se dilata el prohibirlo, respecto de que el interese que de labrar le pueda venir á V. M. sólo es de apariencia dél, en consideracion del gran daño que se sigue, y habiendo más de esta moneda se hará más dificultosa la reduccion; y así confía de la Real clemencia de V. M. mandará que con efecto y luego se cumpla lo mandado por V. M. de que cese la labor en el ingenio de Segovia, como ha cesado en las demás casas de moneda de estos reinos, sin que en esto haya dilacion, sino que se ejecute.

En el séptimo capítulo se suplicó á V. M. mandase librar al reino para sus gastos lo que se debiere de los quince quentos que se repartieron en el encabezamiento general en algunos lugares dél para los dichos gastos y corren desde principio del año de 605; y se respondió: en esto se va mirando para dar al reino la satisfaccion que se pudiere. Y por tener precisa necesidad de ello para pagar las deudas que allá tiene y los salarios de sus ministros y acudir á los gastos de pleitos y á otras cosas forzosas, V. M. se sirva de mandar se libren luego al receptor del reino los dichos quince quentos del año de 1605 y de 1606 y el tercio de fin de Abril de este de 1607, descontando lo que á cuenta de ellos se le ha librado. Y por entender que lo más de esto no lo tiene cobrado V. M., con mandarle dar las libranzas en los lugares y receptores á donde se repartieron, se cobrarán y se podrá socorrer y salir de deuda.

Suplica el reino á V. M. se sirva se conceda lo aquí contenido en la forma referida, pues todo es tan justificado; en que recibirá mucha merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Que ya está mandado dar la libranza y se despachará luego en la forma que se suele. En Madrid á 28 de Junio de 1607.

Aprobacion de este memorial.

Entró D. Juan Ordoñez.

Recibimiento de
diputado por Ávi-
la á D. Juan Ser-
rano.

Vióse el poder que la ciudad de Avila dió á D. Juan Serrano, su regidor y procurador que fué en las últimas Cortes, y la presentacion que dél hizo en el Consejo Real de S. M. y juramento que se le tomó; y visto todo, se acordó de conformidad que el reino reciba y admita al ejercicio y oficio de diputado del reino al dicho D. Juan Serrano, en nombre de la dicha ciudad de Avila, que es á quien toca nombrarle por este trienio por el tiempo contenido en los capítulos de la instruccion de los diputados y goce del salario perteneciente al dicho oficio desde el dia que fueren pasados los cuarenta dias que se da para que los diputados pasados den cuenta de sus oficios; y que el dicho D. Juan Serrano entre en lugar del diputado que hubiere de salir de los que ahora son, conforme á la instruccion; y se tomó y recibió al dicho D. Juan Serrano juramento que usará bien y fielmente el dicho oficio de diputado y que guardará la instruccion que el reino ha dado y diere á sus diputados, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios y cumplirá con sus obligaciones; y hecho esto, quedó por recibido y admitido por tal diputado y al uso y ejercicio del dicho oficio.

Doctores Salinas
y Herrera, médi-
cos.

Habiéndose tratado de lo que tienen suplicado el doctor Salinas y el doctor Christobal Perez de Herrera, médicos del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, y vista una peticion del doctor Juan de Herrera, médico de S. M., en que suplica se le haga merced de acordar sirva al reino en las ausencias que hiciere el doctor Salinas, se acordó que para mañana se traiga lo que pasó en las Cortes últimas, cerca de si pidió el dicho Dr. Christobal Perez se le diese salario, para que se trate de lo que se hubiere de hacer en todo lo que está pedido.

Fuéronse D. Juan Ordoñez Vela y D. Pedro Enriquez.

Los dos comisarios que ayer se nombraron para informarse de los letrados del reino lo que habia de informar al Consejo en lo que D. Juan Ordoñez pretende cerca de servir el oficio de diputado del reino en nombre de la ciudad de Granada, á quien toca nombrarle este trienio, dijeron se habian juntado con los licenciados Matienzo y D. Alonso de Vargas, y que habian dado el parecer que se sigue:

Sobre la diputacion del reino que toca á Granada.

Nos los licenciados Bernardo Matienzo y D. Alonso de Vargas de la Carrera, letrados y abogados del reino, habiendo oido á los comisarios del reino sobre si ha de ser admitido á la diputacion del reino por Granada D. Juan Ordoñez de Palma, veintiquatro de ella y su procurador en estas presentes Cortes; y habiendo visto el poder de Granada que se le dió para que en el ínterin que venia D. Beltran de Caicedo, veintiquatro de la dicha ciudad y su procurador de Cortes pasadas, á quien toca la dicha diputacion, la sirva el dicho D. Juan Ordoñez de Palma, nos parece que se debe responder al decreto de los señores del Consejo en que se manda que el reino informe sobre lo que pide, que habiendo conferido el reino parece ser justo que sea admitido á la dicha diputacion el dicho D. Juan Ordoñez de Palma, conforme al dicho poder que tiene presentado, y que en esto no hay inconveniente ninguno; y esto nos parece. Fecho en Madrid á 30 de Mayo de 1607.—El licenciado Bernardo Matienzo.—El licenciado D. Alonso de Vargas de la Carrera.

Idem y parecer de los letrados del reino.

Visto el dicho parecer, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se informe al Consejo Real de S. M. haciendo relacion de lo que en esto hay, y que se informe el parecer de los letrados del reino, que dicen no tiene inconveniente el admitirle.

Idem y resolucion.

Idem.

Don Christobal de Paz, Luis Garcia de Hoyos fueron que se guarde el parecer de los letrados del reino, y conforme á él se responda al Consejo.

Idem.

Don Juan Coello fué en lo que votó ayer en este negocio.

Idem.

Pedro de Vesga fué que se informe al Consejo de la manera que dice Juan Martinez de Lerma, y que lo que se ha de informar lo hagan los caballeros comisarios que han tenido este negocio á cargo, pues lo tienen entendido.

Idem y comisa-
rios.

Acordóse que D. Christobal de Paz y el licenciado Rodriguez de Morales ordenen lo que se ha de informar al Consejo en conformidad de lo acordado hoy por el reino.

El alguacil Con-
treras pide ayuda
de costa.

Vióse una peticion de Alonso de Contreras, alguacil de Corte y del reino, en que dice ha servido en el aposento de las casas de los caballeros procuradores de Cortes, y en des- embarazarlas con mucho cuidado y lo va continuando, y lo mismo hace en todo lo demás que se ofrece, y atento á esto suplica se le haga merced de mandarle dar una ayuda de costa; y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves, para tratar de lo que en ello se hará.—Testado: y abogados—habiendo oido á los co- misarios.

EN 31 DE MAYO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro de Morales Hurtado, D. Luis de Acevedo, D. Jerónimo Prieto, Jaen, no D. Jerónimo Prieto, sino D. Francisco de Rocamora, Ávila, Cuenca, Salamanca, D. Garcia de Porras, Velasco Bermudez, Soria, Guadalajara, Juan Martinez de Lerma, Agustin Vaca, Pedro de Vesga, Toro.

Habiéndose visto el acuerdo que en las Cortes pasadas se tomó sobre el dar salario al doctor Christobal Perez de Herrera, médico del reino que fué en 30 de Junio del año de 1604, se confirió sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó por votos secretos sobre si se dará salario ó no al dicho doctor Christobal Perez de Herrera, y salió por mayor parte que se le dé salario, el que se señalare, teniendo consideracion á los muchos años que ha que sirve al reino; y que despues que se acabaron las últimas Cortes lo ha continuado; y que el que se le diere no sea consecuencia para adelante, y que en vacando cualquiera de las dos plazas de médico del reino, cese el salario que ahora se le señalare, pues ha de entrar en la plaza que vacare.

Sobre el salario del doctor Christobal Perez de Herrera, médico.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de salario al dicho doctor Christobal Perez de Herrera para votarlo por votos secretos; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea sesenta mil mrs. y el «no» cuarenta mil, atento las razones dichas y que ha servido tres años que ha que se acabaron las Cortes, y que dejó los veinte mil mrs. que se le habian señalado en las del año de 92 por protector general de los pobres.

Idem y que se le dé salario.

Don Juan Coello, D. Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales dijeron que contradecían lo acordado por el reino en este negocio, y si necesario es, lo apelan para el Consejo de S. M. y lo piden por testimonio.

Idem y apelacion.

Velasco Bermudez y Juan de Oribe dijeron que apelaron para el Consejo de S. M. de acordar entre el dicho doctor Herrera en el salario de futura sucesion en la primera plaza que vacare, y de habelle nombrado en las Cortes pasadas para la futura sucesion.

Idem y apelacion por la futura sucesion.

Idem. Don Juan Serrano dijo que el votar en esto es sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta

Idem. Don Juan Coello dijo lo mismo.

Idem y que se le dé de salario al doctor Herrera 40.000 mrs. Votóse por votos secretos sobre la cantidad de salario que se ha de dar al dicho doctor Christobal Perez de Herrera, y salió por mayor parte que se le dé 40.000 mrs. de salario con las calidades referidas, y que los goce desde hoy.

Idem y apelacion. Don Juan Coello dijo que apela de nuevo como tiene apelado.

Idem. El licenciado Rodriguez dijo que apela tambien de haberse dado al doctor Christobal Perez de Herrera en las Cortes últimas la futura sucesion.

Proposicion para que no haya futura sucesion ni sustitucion de médico. Luis Garcia de Hoyos propuso y dijo que atento los inconvenientes tan notorios y conocidos que se han visto y experimentado en haber dado en Cortes pasadas futura sucesion en las plazas de médicos del reino, con que se quita la libertad al reino, quando sucede vacar alguna plaza para nombrarla y elegir en aquella ocasion lo que más convenga; y para que esto cese y no se haga en lo de adelante ni en estas Cortes: suplica al reino se sirva de acordar que en ellas ni de aquí adelante no se dé ni se pueda dar futura sucesion para ninguna de las plazas de médico del reino, ni sustitucion de ninguna de ellas por ausencia ni por otra causa ni razon que haya. Y oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves siete del mes de junio, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Recibimiento de diputado por Granada á D. Juan Ordoñez. Vióse el nombramiento y poder que la ciudad de Granada dió á D. Juan Ordoñez de Palma, su procurador de estas Cortes, para que sirva el oficio de diputado del reino por la ausencia de D. Beltran de Caicedo, procurador que fué en las

últimas Cortes por la dicha ciudad y á quien tiene nombrado por diputado, y la presentacion que de él hizo en el Consejo Real de S. M. y el recibimiento que se hizo en él de tal diputado en lugar del dicho D. Beltran de Caicedo y por el tiempo que en el dicho poder se dice y juramento que se le tomó; y visto todo, se acordó de conformidad que el reino reciba y admita al uso y ejercicio del oficio de diputado del reino al dicho D. Juan Ordoñez de Palma, en nombre de la ciudad de Granada, que es á quien toca nombrarle por este trienio y por el tiempo del ausencia que en el dicho poder se dice y en lugar del dicho D. Beltran de Caicedo, y que goce del salario perteneciente al dicho oficio desde el día que fuesen pasados los cuarenta dias que se dan para que los diputados pasados den cuenta de sus oficios, y que el dicho D. Juan Ordoñez entre en lugar del diputado que hubiere de salir de los que ahora son, conforme á la instruccion; y se le tomó y recibió al dicho D. Juan Ordoñez de Palma juramento de que usará bien y fielmente el dicho oficio de diputado y guardará la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y en todo procurará el bien del reino y de sus negocios y cumplirá con su obligacion; á lo cual dijo que sí juraba. Y hecho esto cumplidamente conforme á derecho, quedó por recibido y admitido por tal diputado y al uso y ejercicio del dicho oficio por el tiempo del ausencia del dicho D. Beltran de Caicedo.

Vióse una peticion de Juan de Vergara, en nombre de fray Pedro de la Torre, en que dice que para la canonizacion del beato fray Juan de Sahagun en otras Cortes ha escrito el reino á su Santidad, y que está beatificado este santo; y suplica vuelva á escribir á su Santidad para que se ponga en el catálogo de los santos; y asimismo pide que para este efecto

Escribir á su Santidad sobre la canonizacion del beato Sahagun.

Idem y en lo de la limosna lo acuerde adelante.

Carta para su Santidad y Embajador en favor de D. Alonso Hurtado.

El doctor Salinas sobre la licencia que pide para hacer ausencia.

se le dé alguna limosna. Y tratado de ello, se acordó que se escriba á su Santidad en la conformidad que lo pide, y que la carta la escriba y ordene Pedro de la Torre; y que en lo de la limosna lo acuerde adelante.

Acordóse se escriba á su Santidad y al Embajador de S. M. y al Cardenal Burgesio en favor del licenciado D. Alonso Hurtado, cuñado de D. Juan de Henestrosa, pidiendo se le haga merced de alguna renta eclesiástica por haber mucho tiempo que está en aquella Corte y á lo que sirve al reino su cuñado, y que esta carta la escriba Pedro de la Torre.

Habiendo tratado de lo que tiene suplicado el doctor Salinas, médico del reino, de que se le haga merced de dar licencia para hacer ausencia cuando fuere en servicio de S. M. fuera de esta Corte, se acordó de conformidad que lo acuerde cuando se ofrezca la ocasion.

EN 1.º DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Pedro de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz de Navarra, D. Garcia de Porras, D. Juan Ordoñez, Toro, el licenciado Rodriguez, Salamanca, Agustin Vaca, D. Juan Serrano, D. Martin Ceron, Pedro de Vesga.

Carta de Cáceres sobre los agravios que hace un juez de Mesta.

Vióse una carta de la villa de Cáceres en que representa los agravios que en ella ha hecho el licenciado Marañon, alcalde mayor entregador, y sus oficiales y ministros de la Mesta, y que venian á quejarse al Consejo, y suplica favorezca el reino este negocio para que cesen los agravios y molestias que la dicha villa y los lugares de su partido reciben.

Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Garcia de Porras oigan al licenciado Cambero, que viene por parte de la dicha villa, y se informen de todo lo que hay en este negocio y de la justificacion del proceso, y hagan relacion de ello al reino para que provea despues lo que convenga.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que son notorios los inconvenientes que resultan contra los pobres del modo con que ejercen sus oficios los alcaldes entregadores de la Mesta; y que so color de una cosa del bien público hacen notables excesos, para cuyo remedio se han prevenido algunas cosas por las premáticas que se han promulgado y por proposiciones hechas en el reino; y por no se haber ejecutado, han ido excediendo de nuevo y extendiendo sus comisiones en daño público; y para que se remedie esto, suplica al reino nombre comisarios que tengan noticia y junten los papeles que para esto sean necesarios de las cosas que el reino ha tratado en diversas Cortes para este fin, y se señale dia para que, visto, se acuerde lo que se hubiere de suplicar á S. M. y diligencias que se hubieren de hacer para remedio de esto.

Sobre la reformation de los alcaldes entregadores de la Mesta.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 20 de este mes de Junio para tratar de lo en ella contenido, y que se traiga todo lo que hubo en las Cortes de 1598 y 602, y que los caballeros procuradores de estas Cortes de Salamanca envíen un propio á D. Alonso de Zúñiga, procurador que fué en las últimas por la dicha ciudad, para que envíe los papeles que tiene sobre la reformation de la Mesta, como uno de los comisarios que fué para ello en las dichas Cortes, y que lo que costare el correo lo pague el receptor del reino.

Idem y llamar el reino.

Que se le dé ayuda de costa al alguacil Contreras.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á Alonso de Contreras, alguacil de Corte y del reino, atento á lo que sirve, y salió por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Que se le dé al alguacil Contreras 200 reales.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar al alguacil Contreras de ayuda de costa, para votarlo por votos secretos; y se acordó por mayor parte, sin votarlo por votos secretos, de conformidad, que se le den doscientos reales de ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa á los porteros que sirven estas Cortes.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven estas Cortes, y salió por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Acordóse de conformidad que se dé á los dichos porteros doce mil mrs. de ayuda de costa, atento lo que sirven.

A los porteros del señor Presidente otra tanta ayuda de costa.

Acordóse se dé á los dos porteros del señor Presidente de Castilla dos mil mrs. á cada uno de ayuda de costa, que es la misma cantidad que se da á cada uno de los porteros de estas Cortes.

EN 6 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Nuñez Vela, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, Guadalajara, licenciado Rodriguez de Morales, D. Christobal de Paz, Granada, D. Juan Coello, Pedro de Vesga.

Peticion de la villa de Carmona sobre los cantiosos y otras cosas.

Vióse una peticion de D. Pedro de Lugo, vecino y alcalde mayor perpetuo de la villa de Carmona, que es como se sigue: Don Pedro de Lugo, vecino y alcalde mayor perpetuo de la villa de Carmona, y en nombre de ella dice: que con los

rigores que se ha venido usando con los caballeros de quantia que ha habido en la dicha villa sobre los alardes y otros achaques, han forzado á casi todos á desavecindarse de ella y irse con sus casas y haciendas á los lugares de señorío comarcanos, donde no sólo no son tratados con el dicho rigor, pero regalados, por el interés de los demas vecinos ricos; y ha sido en tanto grado, que al presente no hay en la dicha villa ningun caballero de quantia ni hombre que tenga hacienda que se quiera ir á avecindar á ella por excusar los daños y molestias, de que resultan grandes inconvenientes al bien público y poblacion de tan buena tierra y gran menoscabo á las rentas reales de servicio y alcabalas, que no llegan á valer la mitad que antes, y se caen las casas, y las tierras de pan llevar no se labran ni se siembran, y se ha arrancado gran parte de los olivares: todo lo cual se remediaría si cesasen los alardes y demas cosas que en su ejecucion se hacen por las justicias; de lo cual no sólo no resultaría daño á la guarda de la tierra, pero gran aumento, porque habria mucha gente y se volverian todos los vecinos y otros muchos que han faltado y faltan, y ellos y los caballeros nobles hijosdalgo todos acudirian á la defensa, como lo han hecho en todas las ocasiones que se han ofrecido. Y por ser negocio de tan gran consideracion conservar y aumentar tan principal lugar, suplica á V. S. le favorezca para que S. M. le haga esta merced, de que cesen los dichos alardes y quantiosos, pues para su Real servicio no son de ningun efecto ni consideracion.

Asimismo dice que los soldados de milicia que hay en la dicha villa, por la mayor parte son oficiales y gente que quiere tener libertad para que la justicia no proceda contra ellos, y ser exentos y privilegiados de muchas cosas, y sólo sirven de

escándalos y pesadumbres, y cuando se ofrece ocasion para ir á servir no son de ningun efecto, y la villa recibe vejacion en tener vecinos exentos para las cosas que se ofrecen, así del servicio de S. M. como á las de su gobierno. Y así suplica á V. S. informe á S. M. para que lo mande remediar.

Asimismo dice que los vecinos de la dicha villa son muy vejados de las justicias de muchos achaques y denunciaciones que les hacen injustas, y por estar las audiencias inhibidas no pueden alcanzar remedio ni ser desagraviados, pues no pueden venir en seguimiento de sus apelaciones á esta Corte por la notable costa que les seria, mayormente que las causas que les hacen son de muy poca cantidad; y ésta cesaria con que las dichas audiencias conociesen de ellas, ó al menos se diese forma hasta la cantidad que podrian conocer, y se atajarian los agravios y demasias que las justicias hacen á los vecinos, que son muy grandes y es muy justo que se remedien.

Y asimismo dice que el trato más principal y más grueso de los vecinos de aquel lugar es la labor, por la disposicion tan grande que tienen de la vega, el cual ha venido en disminucion y que las tierras y cortijos no se siembran y estan vacios muchos años sin haber quien los arriende, y todos van dejando el trabajo de la labor, acomodándose á otras granjerias, que es en gran daño para aquella provincia por ser el granero de ella; y la principal causa de esto es las vejaciones y agravios que las justicias les hacen con registrarles el trigo y pedilles cuenta dél, y luego hacelles causa porque lo han vendido á más de la tasa, con que los inquietan y hacen gastar sus haciendas; y desto resultan muchos cohechos y sobornos que les hacen, y les quitan por fuerza el trigo para revenderlo ellos á sus ministros. Y ansí los labradores no quie-

ren sembrar más de lo que tasadamente han menester para el gasto de sus casas: lo cual todo cesaria y el dicho trato iria en mucho aumento y se cogeria muy gran cantidad de pan, con que se quitase la tasa y sus dueños libremente lo pudiesen vender á los precios que corriesen, como se hace en las demás cosas, quedando sólo la tasa para el bastimento de galeras y fronteras de S. M.

Asimismo dice que la premática que trata de la raza y cria de los caballos ha sido causa que en la dicha villa y otras partes haya venido en gran disminucion, pues solia haber en ella más de mil yeguas, y ahora tasadamente hay ducientas; y la causa ha sido que la justicia y diputados tasan los caballos en excesivos precios y obligan á los labradores, cuyas son las yeguas, á que los paguen, por ser suyos los caballos y de sus parientes, mediante lo cual se han desbaratado dellas y no ponen cuidado en criallas, como de antes solian, domándolas y sirviéndose de ellas; y por esta causa se va menoscabando la cria, y en muy poco tiempo verná á ser muy poca. Todo lo cual cesaria y volveria á ser de mucho aumento, y los caballos no ternian tanto precio como solia ser antes de la premática, con que la justicia ni diputados no los tasasen, sino dejar libremente á los dueños de las yeguas se concertasen con los señores de los caballos, como de antes solia hacerse, y que la dicha premática no se use de ella.

Asimismo dice que los campos de la dicha villa son fertilísimos de caza menor, como son perdices, liebres, conejos, y que mediante la desorden que hay en tirar con escopetas lo han apurado en tan gran manera, que si con tiempo no se remedia se porná en condicion de perderse totalmente la cria de la dicha caza; y hoy dia no se halla sino con mucha dificult-

tad, y demás de la falta grande que para el regalo y sustento hace, para el ejercicio de la caballeria lo es muy notable, pues en la caza se hacen hábiles y diestros y firmes para andar á caballo y sabellos mandar en el tiempo de la ocasion, así de paz como de guerra, demás de que se va perdiendo una de las grandezas de España, que es la fertilidad y abundancia que tiene de caza: lo cual todo cesaria con mandar con grave pena que no se traiga escopeta con pedernal, ni ningun maestro la pueda labrar sino fuere de cuerda; y con esto cesará la nueva invencion de tirar á vuelo, que absolutamente apura la caza, y se harán los hombres más diestros con mudar el arcabuz para las cosas que se ofrecieren en defensa del reino y servicio de S. M.

Y pues V. S. trata de este particular y del bien de las ciudades y repúblicas destos reinos, Carmona que es una de ellas, suplica á V. S. la ampare y favorezca para que S. M. le haga merced en las cosas que aquí representa, para que con ellas pueda restaurar su gran ruina y vuelva á tener la poblacion y vecindad que solia; para que con mayores fuerzas pueda acudir al servicio de S. M. y defensa de estos reinos, con la demostracion y lealtad con que siempre lo ha hecho.—Entre renglones: a-a-a-da.

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el tres del mes de Julio para tratar de lo en ella contenido; y que para este dia se traiga todo lo que hubiere tocante á esto y las últimas premáticas que se han promulgado sobre estos puntos, para que, visto todo, se resuelva lo que más convenga.

Comisarios para visitar el Archivo del reino.

Acordóse, habiéndose votado, que Pedro de la Torre y don Antonio de Pazos visiten el Archivo del reino y vean si están

sus papeles y escrituras con la guarda y licencia que conviene, y si hay algo que remediar, y den cuenta de lo que hicieren y les pareciere para que se provea lo que convenga.

Don Pedro de Granada propuso y dijo que de no haber la cuenta y razon que conviene de los libros y escrituras antiguas del reino del año de 1563 atrás, ha resultado mucha confusion y daño al derecho de estos reinos, porque queriendo buscar el origen de algunos servicios, las condiciones con que se hicieron y las razones que hubo para cada cosa de los pasados, para guiarse bien el reino en las presentes, no se han hallado. Para cuyo remedio suplica al reino mande nombrar dos caballeros comisarios, los cuales ante el contador del reino hagan inventario de todos los libros que se hallaren de las Cortes, y de todas las escrituras y cosas que puedan ser anejas á sus derechos; y que de todo lo que se hallare, como dicho es, por inventario se haga cargo á los secretarios de las Cortes, y que se acuerde por auto que no se pueda vender ni traspasar ninguno de los dichos oficios sin que primero den cuenta por el dicho inventario de los dichos libros y escrituras; y que así mismo cuando las Cortes estuvieren para disolverse, dos caballeros comisarios de ellas y en su presencia den un traslado del tal inventario á los diputados del reino que quedaren, los cuales sean obligados cuando el reino vuelva á juntarse otra vez á dar la misma razon al reino que se juntare, y que esto se ponga por capítulo expreso en la instruccion que se hubiere de dar á los dichos diputados; y para que de esto empiece á haber cuenta y razon, se hagan dos cajones, de que haya tres llaves, repartidas en un comisario y los secretarios y el contador del reino, y que para lo de atrás se saque una paulina por todos los libros y escrituras y papeles de Cortes que no pare-

Proposicion sobre la guarda de los libros y papeles de las Cortes.

cen, y de los que tuviere noticia hay en el Archivo de Simancas, se traiga un traslado á costa del reino y se ponga en el Archivo dicho.

Fuéronse los dos de Córdoba.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes ocho de este mes para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Que se dé memorial de los negocios que se señalar dia para tratar de ellos.

Acordóse de conformidad que en los negocios que el reino señalare dia para tratar de ellos, como sea pasados cuatro dias del en que se acordare, se dé por los secretarios de las Cortes una memoria del negocio, y dia en que se ha de tratar, á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes para que vengán prevenidos y se pueda mejor resolver lo que más convenga.

Llamar el reino para tratar de lo que se debe á los concejos de lo que han dado á los hombres de armas.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, para tratar de lo que se debe á los concejos de los lugares del reino de lo que han dado á los hombres de armas para sus bastimentos.

Idem. para que se sitúen los juros que se han dado de por vida á procuradores de Cortes.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes doce de este mes para tratar de lo que la ciudad de Jaen ha escrito al reino sobre que se suplique á S. M. mande se sitúen en parte donde quepan y se puedan cobrar los juros de que se ha hecho merced de por vida á los procuradores de Cortes pasadas.

Memorial pidiendo cédula de S. M. para que se continúen las sisas de los 18 millones.

En cumplimiento de lo que el reino acordó en 21 del mes de Mayo pasado, de que los dos comisarios hiciesen las diligencias que les pareciese para que S. M. diese una cédula para que los lugares que no imponen las sisas para la paga de los 18 millones las impongan, les pareció era necesario dar un memorial sobre ello, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice se sirvió á V. M. en las Cortes del año de 1598 con 18 millones, y que para ello se impusiese la sisa de la octava parte del vino y aceite pagados en seis años, que se cumplieron en fin de Marzo pasado deste año; y en las Cortes últimas, viendo no era bastante la dicha sisa para pagar los tres millones cada año, impuso los ensanches y sisa de la carne; y en la escritura que se hizo y otorgó de ellos hay una cláusula que dice estas palabras: «Y todas las dichas sisas con sus ensanches han de correr en conformidad de lo que el reino tiene acordado todo el tiempo que fuere necesario, hasta que V. M. sea enteramente pagado de todo lo que se le restare debiendo de los 18 millones»; y por ser cumplidos los seis años y no tener noticia en algunos lugares de los de las provincias de las ciudades de voto en Cortes de esta cláusula y condicion y á lo que están obligados, el reino ha entendido que en muchos lugares de la tierra y partido de la ciudad de Burgos, aunque se les ha avisado no continuen en la imposicion de las sisas y sus ensanches, y podria suceder lo mismo en otras partes, y para que esto cese y se remedie por estar el reino obligado á la paga: suplica humilmente á V. M. mande se dé cédula para que todos los lugares de la tierra, partido y provincia de la ciudad de Burgos continuen la imposicion de las sisas y sus ensanches, y se cobren lo que hubieren corrido por no haberlas impuesto en conformidad de la escritura del segundo contrato, hasta que V. M. sea enteramente pagado de los 18 millones; y que tambien se dé cédula para las demás ciudades de voto en Cortes que se pidiere y fuere menester, en la misma conformidad; en que recibirá de V. M. mucha merced.

EN 7 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, D. Francisco Vela de Acuña, D. Pedro Enriquez, Salamanca, Alonso de Ulloa, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, Pedro de Vesga.

Ver el memorial
de los pleitos.

Acordóse que el solicitador del reino venga á él desde mañana viernes á hacer relacion del memorial de los pleitos que el reino trata, así de los que es autor como de los que es reo, para proveer en ello lo que más convenga.

Que el contador
y solicitador ven-
gan los lunes de
cada semana á dar
cuenta de sus ofi-
cios.

Acordóse que todos los lunes de cada semana vengan al reino su contador y solicitador á dar cuenta de lo que van haciendo en el ejercicio de sus oficios, para que se tenga noticia del estado de los negocios y se pueda proveer mejor en ellos lo que más convenga; y que cuando sucediere ser fiesta el lunes, vengan el martes; y esto se comience el lunes 18 de este mes.

Entró D. Jerónimo Aguayo, Luis Garcia de Hoyos.

Sobre que no
haya futura suce-
sion ni sustitucion
de médicos.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo Luis Garcia de Hoyos en 31 del mes de Mayo pasado sobre que no haya futura sucesion ni sustitucion de ninguna de las plazas de médico del reino, que es para lo que estaba llamado, se votó cerca de lo que se hará, y no salió nada por mayor parte.

Idem y llamar al
reino, y para los
demás ministros
de que no haya
futura sucesion.

Habiéndose tratado que la intencion que han dado muchos de los caballeros procuradores de Cortes en lo que se ha tratado en lo de los médicos y se ha votado para que no haya

futura sucesion ni sustitucion, y que tambien se prohiba y acuerde que no pueda haber la dicha futura sucesion en las plazas de los letrados del reino, ni en los oficios de contador, receptor ni solicitador, ni capellan, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes, para acordar lo que en todo se hubiere de hacer.

Pedro de la Torre propuso y dijo: que ha entendido que los ministros del reino, cuando tratan de dejar los oficios, buscan modos con inteligencia que tienen para que se den á las personas que desean por particulares intereses suyos, que resultan en daño del reino, porque no se proveen con la libertad que conviene. Suplica al reino trate de remediar esto y acordar lo que más convenga para su remedio.

Proposicion sobre el remedio que se debe poner en elegir los ministros del reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves 14 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN 8 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez, Salamanca, D. Garcia de Porras, Toro, Francisco Perez, Soria, D. Pedro de Vesga.

Votó el reino sobre que no haya futura sucesion ni sustitucion de los oficios de contador, receptor, solicitador y capellan y letrados y médicos del reino, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó por mayor parte que no se admita ni haya futura sucesion ni sustitucion de aquí ade-

Que no haya futura sucesion ni sustitucion de los oficios del reino y de letrados y médicos, sino en la forma que aquí se contiene.

lante en ninguna plaza de las de letrados del reino, ni médico, ni en ninguna de los demás oficios que el reino provee, por ninguna causa ni razon que haya; y que lo que se acordare en esto se ponga en la orden que el reino tiene para votar los negocios, para que en las Cortes venideras haya entera noticia de ello; y que las sustituciones se entienda ser si es perpetua, pero si fuere por tiempo limitado y variando la persona por nombramiento del reino, se pueda hacer como se ofreciere la ocasion y sin nuevo salario; y que á quien se nombrare por sustituto no adquiera derecho para este nombramiento que en el tal sustituto se hiciere para pedir le den el oficio y hagan merced dél en tiempo de vacacion del tal oficio: y este fué el voto de D. Alonso de Agreda y el acuerdo que en esto se tomó.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en lo acordado por el reino con que cuando suceda el caso se acuda al reino para que nombre otro por la ausencia, y el que la hiciere no gane salario, sino que lo lleve el que nombrare el reino en su lugar; y esto se entienda despues de pasado el tiempo de la licencia que se le diere.

Sobre la guarda
de los libros y pa-
peles de las Cor-
tes.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre lo contenido en la proposicion que hizo D. Pedro de Granada Venegas en seis de Junio sobre la guarda de los libros y papeles de las Cortes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó sobre lo que en ello se haria, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.—Testado: por.

EN 9 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco Ro-

camora, Diego Ruiz de Navarra, Salamanca, D. Pedro Enriquez, D. Francisco Vela, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, Guadalajara, Pedro de Vesga.

Vióse una peticion del doctor Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino, en que dice se le mandó fuese á San Lorenzo á servir á SS. MM., y que por irse de prisa no pudo dar cuenta al reino primero que se partiese, y suplica se le dé licencia por el tiempo de su ausencia, y que para ello el reino nombre á su satisfaccion persona que sirva en su lugar, que al que se nombrare él satisfará su trabajo. Y oida la dicha peticion, se votó lo que se hará, y se acordó por mayor parte que no se nombre ahora persona que sirva en esta ausencia, sino que se espere este mes de Junio por si vuelve el dicho doctor Salinas; y pasado este término, si no hubiere vuelto, se nombre quien sirva por su ausencia.

El doctor Salinas pide licencia por su ausencia.

Entró el contador del reino y dió cuenta cómo se habian juntado los contadores de rentas y relaciones á hacer el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario para despachar las receptorias, y que habia asistido con ellos en la primera junta que se ha tenido y lo continuará, y que con esto se habia conseguido lo que el reino pretendia de que se hallase á ello presente, y hizo relacion de los repartimientos de algunos servicios pasados, y cuán poco se repartia más de lo concedido. Y el reino habiéndolo entendido, se le ordenó lo prosiga.

Da cuenta el contador de que asiste con los contadores de rentas y relaciones á hacer las receptorias del servicio.

Entró D. Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Serrano.

Los cuatro comisarios de lo de la administracion del servicio de los 18 millones dieron cuenta cómo se iban juntando y de lo que se habia ofrecido.

Administracion del servicio de los 18 millones.

Fuéronse D. Francisco Vela de Acuña, D. Pedro Enriquez.

Que se pida se prosiga el tanteo de cuentas del servicio de los 18 millones.

Acordóse que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones hagan las diligencias que les pareciere convenir en nombre del reino, suplicando á S. M. mande se prosiga el tanteo de cuentas que entre S. M. y el reino los dias pasados se comenzó á hacer con Christobal de Ipeñarrieta, del Consejo de Hacienda de S. M., y con los diputados del reino cerca del dicho servicio de los 18 millones.

Que las ciudades satisfagan á las dudas que se les ha avisado de los gastos que han hecho en el servicio de los 18 millones.

Acordóse que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones hagan diligencia con las ciudades y villa de voto en Cortes para que con brevedad respondan y satisfagan á las dudas que por la diputacion del reino se les ha avisado de gastos y otras costas y cosas, para que se entienda con fundamento lo que ha valido hasta ahora el dicho servicio y lo que está por pagar de él á S. M.; y que con las cartas se les envíe memoria de las cosas á que han de satisfacer.

Sobre la guarda de los libros y papeles de Cortes.

El reino volvió á votar sobre la proposicion que hizo don Pedro de Granada en seis de Junio sobre la guarda de los libros y papeles de las Cortes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó por mayor parte que el reino tenga un archivo en la parte y lugar donde pareciere más conveniente, y que en él se recojan los papeles y escrituras que tocaren al reino, y para que se le restituyan los que faltan se saca una paulina (1), y se haga lo demás contenido en la dicha proposicion; y se suplique á S. M. se sirva de mandar que los secretarios del reino en fin de todas las Cortes den dos copias de los libros de ellas auténticas; y la una se ponga en el Archivo de Simancas y la otra en el archivo del

(1) Carta ó despacho de excomunión que se expide en los tribunales pontificios para el descubrimiento de algunas cosas que se sospecha haber sido robadas ú ocultas maliciosamente. Toma su nombre del papa Paulo III.

reino; y que no se les pague la última ayuda de costa que el reino les diere hasta tanto que las hayan entregado; y que tambien se suplique á S. M. se den copias de los libros de todas las Cortes pasadas que hubiere, y libros y papeles para ponerlos en los dichos archivos; y que este acuerdo se ponga por capítulo en la instruccion de diputados y en la orden de votar los negocios.

Don Juan Coello, D. Martin Ceron fueron que haya archivo donde esten los papeles del reino y inventario de ellos, y que los secretarios de las Cortes den un traslado de todo lo que ha pasado en todas las Cortes que se han celebrado con su asistencia, y que para lo uno y para lo otro se suplique á S. M. se sirva de dar licencia para hacer el dicho archivo y mande á los dichos secretarios que lo cumplan.

Idem.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 13 de este mes para ver y acordar el reino el lugar donde estará el archivo de los papeles del reino.

Llamar el reino para ver el lugar donde estará el Archivo de sus papeles.

EN 12 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo Aguayo, Diego Ruiz de Navarra, D. Juan Serrano, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela de Acuña, D. Christobal de Paz, Toro, Guadalajara, Velasco Bermudez, el licenciado Rodriguez de Morales, Pedro de Vesga.

Don Juan Serrano y D. Christobal de Paz dijeron que en cumplimiento de lo que se les habia cometido á ellos y á don Juan Coello, se habian juntado y ordenado los capítulos generales que en las Cortes pasadas se acordó se suplicasen á S. M.

Viéronse los capítulos generales de las Cortes pasadas.

para el buen gobierno y beneficio público de estos reinos, y que se traian para que el reino los vea primero que se den á S. M.

Idem y comisarios para dar los capítulos y procurar la respuesta.

Los cuales se vieron, y, vistos, se acordó de conformidad que los dichos D. Juan Serrano y D. Christobal de Paz los den á S. M. y hagan en nombre del reino todas las diligencias que convinieren y les pareciere para que con brevedad se responda á ellos.

EN 13 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, Toro, Velasco Bermudez de Contreras, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, Salamanca, don Juan Serrano, D. Garcia de Porras, Pedro de Vesga, D. Martin de Jáuregui.

Entró el contador y solicitador á leer el memorial de pleitos.

Entró en el reino su contador y solicitador á dar cuenta de los pleitos que estan á su cargo y á leer el memorial de ellos y el contador á hallarse presente á la dicha relacion y para advertir lo que le pareciere convenir, y se sentaron donde se acostumbra y se vieron algunos.

Comisarios para que se despachen las cédulas para que los visitadores entren en algunas ciudades que no los admiten.

Habiéndose ido el contador y solicitador del reino, acordó que D. Garcia de Porras y D. Christobal de Paz hagan las diligencias que les pareciere convenir en nombre del reino para que se cumplan con efecto las cédulas despachadas por el Consejo de Cámara, para que las ciudades y villas de estos reinos dejen visitar á los visitadores que fueren á averiguar si ha habido fraudes en el servicio de los 18 millones, en cumplimiento de una de las condiciones puestas en él, sin embargo de la pretension que tienen algunas ciudades del reino

de Galicia y de otras partes de que no ha de entrar en ellas el visitador de las ciudades de voto en Cortes; y que para que se consiga esto, se haga todo lo que fuere necesario en el Consejo Real, donde pende este negocio.

EN 15 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Luis Garcia de Hoyos, Segovia, Francisco Perez, Pedro de Vesga, el licenciado Rodriguez de Morales, don Martin Ceron.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora, en que dice no haber admitido la de Santiago los recaudos y órdenes que les envió; y que, demás de no obedecerlo, le habia escrito una carta hablándole de merced (1) y otras razones descompuestas, y pide al reino salga á este negocio y procure su remedio, haciéndose grande demostracion, porque si no no pasará adelante en la administracion del servicio de los 18 millones. Y vista tambien la carta que la ciudad de Zamora escribió á la de Santiago, y la de Santiago á la de Zamora, se trató y confirió sobre ello, y se llamó á Pedro Munio, regidor de ella, que venia á tratar de lo que ha hecho la de Santiago. Entró y se sentó al fin del banco del reino, que está á la mano izquierda, y refirió lo mismo que contiene la carta de Zamora, y pide se salga al remedio. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que los cuatro comisarios de la administracion

Carta de la ciudad de Zamora sobre un encuentro que ha tenido con la de Santiago.

Idem y comisarios.

(1) Es decir, dándola el tratamiento de merced, que era el más ínfimo.

del dicho servicio hagan en esto todas las diligencias que les pareciere convenientes y necesarias con el señor Presidente y señores del Consejo y con otras personas que convengan para que en este negocio se provea del remedio que es justo, y que se comunique con los letrados del reino, los cuales, y el solicitador en su nombre, salgan á la defensa de esta causa, y que D. Garcia de Porras sea tambien comisario de esto, para que con los dos de la administracion que tomaren á su cargo esto, lo haga el dicho D. Garcia de Porras juntamente con ellos.

Comisarios para procurar se suspenda el enviar un juez de cuentas á la ciudad de Baeza.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Jaen dijeron les habia escrito la ciudad de Baeza diciendo se habia proveido un juez de cuentas que fuese á tomarlas al pósito; y que si fuese en este tiempo que estan todos los vecinos de ella ocupados en el campo haciendo sus agostos, seria causa que se les perdiese y no lo pudiesen recoger, y les resultaria notable daño y pérdidas, y les pedia la dicha ciudad que en su nombre representasen esto al reino, y le suplicase nombrase comisarios para que hagan instancia con el señor Presidente de Castilla se suspenda por algun tiempo el enviar dicho juez para que puedan hacer su agosto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Juan de Villafañe y Diego Ruiz de Navarra supliquen al señor Presidente y á las demás personas que convenga para que se suspenda el enviar juez por todo el mes de Agosto, para que se dé lugar para que se pueda coger el pan y cobrar lo que se debe al pósito con más suavidad.

Memorial de pleitos.

Entró en el reino su solicitador y contador, y se continuó el ver el memorial de pleitos, y se vieron algunos, y se fueron.

El solicitador del reino da cuenta de los pleitos á los comisarios de la

Acordóse que de todos los pleitos que hay en el Consejo Real y en otros tribunales tocantes al servicio de los 18 millones, el solicitador del reino haga relacion de ellos á los co-

misarios de la administracion dél, y de todos los demás que se ofrecieren, para que por su orden hagan ellos las diligencias que convinieren para su despacho.

administracion
del servicio de los
18 millones.

Los comisarios para tomar las cuentas al receptor del reino dijeron habian reparado en algunas partidas, y para dar cuenta de las que son y resolver lo que se ha de hacer en ellas, se sirva señalar dia para ello; y así se acordó de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado para tratar de ello.

Llamar el reino
para las dudas que
se han ofrecido en
las cuentas.

EN 16 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, Ávila, Salamanca, D. Garcia de Porras, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, Toro, Segovia, Francisco Perez, Juan de Oribe; no estuvo Francisco Perez, sino D. Martin Ceron; Pedro de Vesga.

Acordóse se libre al receptor del reino tres mil reales que ha gastado en la colacion que ha dado á los comisarios que han tomado sus cuentas, y á los secretarios, diputados, contador y receptor, que es como se acostumbra.

Librar al receptor tres mil reales por la colacion que dió á los que asistieron á tomarle cuenta.

Los comisarios para tomar las cuentas al receptor del reino y diputados de él dijeron las habian ido tomando, y habian reparado en algunas partidas de que fueron dando cuenta de ellas, y son las que se siguen:

Los comisarios para tomar la cuenta al receptor la dan de las dudas que en ella se les ha ofrecido.

A Francisco de Orozco, receptor general del reino, se le hizo merced en las Cortes pasadas de mil ducados para ayuda á meter monja una hija, con que no se le pagasen ni recibiesen en cuenta hasta que mostrare testimonio de haber profesado, y que por no mostrarlo ni haber hecho profesion, aunque es-

Libranza de Francisco de Orozco de mil ducados para meter una hija monja.

taban pagados los dichos mil ducados, no se le habian recibido en cuenta la libranza de ellos. Y entendido por el reino, se acordó se le pase en cuenta la dicha libranza, obligándose por una obligacion el dicho Francisco de Orozco que dentro de seis meses primeros siguientes traerá testimonio de que ha profesado la dicha su hija monja, donde no que volverá al reino los dichos mil ducados para que se le haga cargo de ellos.

Entró D. Antonio de Pazos, Juan Belluga Hurtado.

Sobre los gastos hechos por la diputacion en las fiestas que ha habido.

Asimismo habian reparado en los gastos que los diputados del reino habian hecho en las fiestas que ha habido despues que se disolvieron las Cortes últimas, excediendo de los 25.000 mrs. que por un capítulo de la instruccion se ordena, y permite puedan gastar en cada una de las fiestas que hubiere; y que por esta causa no habian pasado en cuenta las libranzas de estos gastos. Y conferido cerca de ello, se votó lo que se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem y llamar el reino para resolver las dudas que se han ofrecido en las cuentas del receptor.

Los comisarios de tomar las dichas cuentas al receptor del reino hicieron relacion en él de todas las dudas que se les habia ofrecido, y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 21 de este mes, para acordar lo que en ellas se hubiere de hacer.

EN 18 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada, Agustin Vaca.

Los comisarios del ayuda de costa dijeron iban haciendo diligencia con cuidado para la cobranza de los veinte mil ducados que S. M. mandó dar de ayuda de costa al reino; y se acordó lo prosigan y vayan dando cuenta de lo que hicieren.

Sobre el ayuda de costa de los veinte mil ducados que S. M. dió al reino.

Fuéronse D. Francisco Vela de Acuña, D. Martin Ceron.

El licenciado Rodriguez de Morales propuso y dijo que en muchos lugares del reino han recibido notable daño en la provision del trigo que se trae á esta Corte, así en traerse más de lo necesario como en tomar á los labradores los ganados que tienen para su labor; y despues de traído el trigo no les sale cierta la medida por no haber la orden que conviene en poner las personas que lo midan, y pierden mucho en la medida, y tambien á las ciudades y otros lugares que de los pósitos les han tomado el trigo no se les paga al precio que les sale con los réditos, acarretos y costa que les tiene de ponerlo en los pósitos y en sacar libranzas para la paga, tomar la razon y hacer la cobranza, gastan mucho tiempo y dineros; y que para remedio de esto, pues le incumbe al reino, suplica lo trate, confiera y resuelva, acordando lo que más convenga para el bien del negocio.

Proposicion sobre los agravios que se hacen en el modo de proveer la Corte de pan.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 19 de este mes, para verlo que en ella se hará.

Idem y llamar el reino.

Don Jerónimo Manrique y Aguayo propuso y dijo que á todos los caballeros presentes es notorio el grande aprieto que las ciudades generalmente tienen y cuán empeñados y consumidos están sus propios, y que esto se va aumentando con nuevas costas y salarios que se recrecen con enviar á ellas particulares jueces de residencia, que las podrian tomar los que nuevamente van á ejercer sus oficios sin costas ni sala-

Proposicion sobre que no se despachen jueces de residencia á tomarla á los corregidores.

rios; y que aunque es verdad que á los jueces que se despachan se les da comision para que los dichos salarios los repartan entre culpados, esto se hace muy pocas veces; y tomada la residencia al corregidor que deja la vara, se ocupa en cuentas de propios, pósitos y otras cosas, en que gastan y ocupan muchos dias y vienen á cobrar de los dichos propios en gran daño suyo, demás de lo cual en entrando uno de los dichos jueces en cualquier ciudad de estos reinos, á causa de la comision de que se trata en esta proposicion, que derechamente viene á ser contra la hacienda de la ciudad, procura por diversos caminos otras comisiones contra vecinos de las dichas ciudades, en gran daño y perjuicio de los súbditos y vasallos de S. M., porque los corregidores de ellas los podrian castigar y castigan, como se puede entender de personas á quien se encarga tan principales oficios. Suplica al reino pase los ojos por esta proposicion y considere los daños que de lo referido en ella resultan, y provea lo que más convenga; y si algun juez estuviere proveido para alguna ciudad, se trate de suplicar á S. M. se sirva de mandar que el que no hubiere ido se suspenda su nombramiento y se cometa al corregidor que nuevamente fuere, y el que hubiere comenzado á tomar la residencia la fenezca y acabe y no se le cometa otro negocio, limitándole los dias de su comision.

Idem y llamar el
reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes para tratar lo en ella contenido.

Memorial en fa-
vor de D. Her-
nando de las Ca-
bezas.

SEÑOR: El reino dice tiene entera noticia de los méritos, servicios y aprobacion con que en las Cortes pasadas sirvió á V. M. D. Fernando de las Cabezas, regidor de la ciudad de Zamora y su procurador en las dichas Cortes, estando pre-

miados y hecha merced á los demás que con él sirvieron, él solo está por premiar, en consideracion de lo cual suplica el reino á V. M. se sirva de hacerle la merced que acostumbra hacer á los caballeros que con semejante celo sirven á V. M., que en ello la recibirá muy grande.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

EN 19 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz de Navarra, Avila, Juan de Oribe, don Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, D. Martin Ceron, Blasco Bermudez, el licenciado Rodriguez de Morales, Salamanca, Toledo.

Acordóse que D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales procuren se ejecute el acuerdo que el reino hizo en nueve de este mes tocante á la guarda de los libros y papeles de las Cortes, archivo donde estén y todo lo demás contenido en el dicho acuerdo, como en él largamente se contiene, y de lo que fueren haciendo y les pareciere vayan dando cuenta de ello al reino.

Comisarios para lo de la guarda de los libros y papeles del reino.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo el licenciado Rodriguez de Morales sobre los agravios que reciben los labradores en traer el trigo al pósito de esta villa, se trató y confirió cerca de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó de conformidad que el licenciado Rodriguez de Morales y Luis Garcia de Hoyos se informen de personas que tengan noticia de este negocio y hagan todas las

Comisarios para que cesen los agravios que se hacen en el modo de proveer la Corte de pan.

diligencias que les pareciere necesarias y convenientes para que se remedie y cesen los daños contenidos en la dicha proposicion, procurando se provea lo que más convenga al bien público y general del reino.

Entró D. Juan Ordoñez de Palma.

Comisarios para que procuren para se envíen jueces de residencia.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo D. Jerónimo de Aguayo Manrique sobre que no se envíen jueces de residencia, se trató de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó que el dicho D. Jerónimo de Aguayo y Blasco Bermudez se informen y entiendan lo que está proveído y se guarda en lo de enviar los dichos jueces de residencia y hagan todas las diligencias que les pareciere convenir para que se remedie lo contenido en la dicha proposicion.

Proposicion para que se vote secreto todos los negocios excepto los que fueren del servicio de S. M.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo que en conformidad de lo que se practica en los ayuntamientos de las más ciudades de estos reinos y en el reino en muchas cosas, pide trate el reino si converná se vote secreto cualquier negocio como haya un caballero que lo pida, exceptuando los del servicio de S. M., y no quitando las conferencias públicas en los demás negocios.

Proposicion para que se vea que cosas son en las que se debe guardar secreto segun el juramento hecho.

Asimismo propone que presupuesto el juramento que generalmente se toma á todos los caballeros del reino de guardar secreto de lo que en las Cortes se treatare, por quitar escrúpulos, se trate y acuerde las cosas y casos en que se debe guardar secreto, entendiendo que con el señor Presidente y señores asistentes no ha de haber ninguno, como está jurado.

Idem.

Oidas las dichas proposiciones, se votó sobre señalar día para tratar de lo en ellas contenido, y se acordó por mayor parte que mañana miércoles 20 de este se trate de lo conte-

nido en la primer proposicion, y de la segunda para cuatro de Julio que viene.

EN 20 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, Avila, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Segovia, Juan Martinez de Lerma, Toledo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á Diego de Salazar y Francisco Galan, porteros de estas Cortes, por el trabajo que tuvieron en juntar los caballeros procuradores de Cortes cuando vinieron para examinar sus poderes; y salió por mayor parte que no se les dé ninguna cosa.

A Galan y Salazar, porteros de estas Cortes, no se les dé ayuda de costa.

Entró D. Juan Ordoñez de Palma.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los doce porteros que sirven en el Consejo Real; y salió por mayor parte que se les dé seis mil mrs. atento á lo que sirven al reino.

A los porteros del Consejo Real seis mil mrs. de ayuda de costa.

Fuéronse D. Francisco Vela, D. Martin Ceron.

EN 21 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz de Navarra, Avila, Salamanca, Segovia, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, Toledo.

Acordóse de conformidad que en el repartimiento que se ha

En el reparti-

miento de los cuatro quentos se repartían 34.000 mrs. á los del Consejo de Hacienda.

de hacer de los cuatro quentos de mrs. de la concesion del servicio ordinario, se repartan en él á los del Consejo de Hacienda de S. M. y de su Contaduría mayor de ella 34.000 mrs. para que los repartan entre sí; y que aunque haya pocos ó muchos del dicho Consejo no se reparta más cantidad ahora ni adelante, sino que quede esto asentado para otras ocasiones adelante.

Entró D. Garcia de Porras.

Dudas de las cuentas del receptor.

Fuése D. Juan Serrano por haber servido en el trienio pasado uno de los oficios de diputados para tratar de las dudas que han resultado de las cuentas del receptor.

Sobre lo que gastó la diputación en nueve fiestas.

Trató y confirió el reino sobre haberse reparado que en nueve fiestas gastó la diputación 808.840 mrs., y que en la instrucción que el reino dejó da facultad á que se gaste 25.000 mrs. cada fiesta. Se votó sobre lo que en ello se haría, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó dos veces y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 22 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Salamanca, Toro, Segovia, licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron, Toledo, D. Garcia de Porras.

Lo que se ha de hacer de los 303.000 mrs. que de los 4 quentos se habían de dar á los tres procuradores que no han venido.

Habiéndose visto el repartimiento de los cuatro quentos de mrs., se trató y votó sobre lo que se hará en los 303.000 mrs. que habían de pertenecer á los tres procuradores de Cortes, uno de Madrid y dos de Valladolid, que hasta ahora no han venido á asistir ni á servir sus oficios, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Volvióse á votar otra vez el dicho negocio, y no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

Don Juan de Henestrosa dijo al reino que el señor Presidente de Hacienda le habia dicho dijese de su parte y de los del Consejo de Hacienda y Tribunal de la contaduría mayor de ella se sirviese el reino de acordar se les diese las gratificaciones que se les suele dar en cada Cortes en otorgándose el servicio ordinario y extraordinario. Y oído el dicho recaudo, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 25 de este mes, para acordar lo que en ello se hubiere de hacer, y que se traiga lo que pasó en las Cortes últimas cuando se les dió otras gratificaciones como las que ahora se piden. Gratificaciones de la Contaduría mayor de Hacienda.

Habiéndose entendido hay fiesta de toros en la plaza de esta villa, despues del dia de San Juan, y que ha de ir á ellas el Consejo, se acordó las vaya á ver el reino; y habiéndose votado, se nombraron por mayor parte á Juan de Villafañe y á D. Martin Ceron para que sean comisarios de esta fiesta, y se deja para mañana sábado 23 de este mes el acordar lo que los dichos comisarios han de hacer en esta fiesta. Fiestas de toros para despues de San Juan.

EN 23 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, Guadalajara, Segovia, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo Prieto.

Habiéndose visto una petición que los letrados del reino Los letrados del

reino sobre lo que
pasó entre las ciu-
dades de Zamora
y Santiago.

habian ordenado para presentar en el Consejo Real sobre lo que pasó la ciudad de Santiago con la de Zamora, querellándose por no guardar sus órdenes y otras cosas que habian pasado de la ciudad de Santiago, se trató si convenia salir á esta causa querellándose por el reino de la dicha ciudad de Santiago, juntamente con la de Zamora, en el Consejo Real, y se votó sobre lo que en ello se hará, y se acordó por mayor parte se firme del solicitador del reino la dicha peticion, reformando de ella, primero que se firme, lo que pareciere á los letrados del reino, viéndolo los comisarios de este negocio.

Idem.

Pedro de la Torre, los dos de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz de Navarra y Francisco Perez fueron que lo que han entendido siempre que se ha tratado de este negocio es que la voluntad del reino ha sido que sus letrados ayuden al negocio de Zamora, y los comisarios de millones informen al señor Presidente y á los demás jueces, pero que nunca han entendido que se habia de querellar en nombre del reino por escrito; y así les parece no se querelle en nombre del reino ni el solicitador firme la peticion, sino que se ayude á Zamora todo lo que se pudiere y se adjupe la causa de Zamora.

Que se escriba á
la ciudad de Córdoba para que en-
vie su diputado
por ser muerto
Gonzalo de Mon-
roy, diputado que
era.

Habiendo entendido el reino es muerto Gonzalo de Monroy, su diputado, se trató de lo que se haria entretanto que viene el diputado que ha de enviar para este presente trienio la ciudad de Córdoba, que es á quien toca nombrarle y enviarle; se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se escriba á la ciudad de Córdoba está vaca una plaza de diputado del reino por muerte de Gonzalo de Monroy, difunto, diputado que era, y que hace falta venir el que ha de venir en su lugar de la dicha ciudad, á quien toca este trienio.

nio para que venga á servir su oficio para 18 de Julio venidero, con apercibimiento que nombrará el reino quien sirva en su lugar, pasado el dicho término.

Los dos de Leon, D. Pedro de Granada fueron que el año de 1583 cupo la diputacion á la ciudad de Leon y tenia nombrado á Lázaro de Quiñones, y habiendo hecho ausencia uno de los diputados que al presente estaban en la Corte por no haber venido el dicho Lázaro de Quiñones, se echó suertes para proveer el dicho oficio en el ínterin que venia; y así les parece por esta razon y por lo que hoy han oido decir en el reino que se ha usado así, que se echen suertes luego para servir el dicho oficio en el ínterin que viene el caballero de Córdoba á quien toca. Idem.

Los dos de Córdoba, Diego Ruiz de Navarra fueron que tienen noticia que D. Diego de Argote, á quien tocó la diputacion del reino el trienio presente por Córdoba, ha de venir á esta Corte con mucha brevedad á servir su oficio; y así contradicen el echarse la suerte, mayormente que el dicho don Diego de Argote no hace falta en la diputacion por haber dos caballeros que actualmente la sirven sin hacerla á los negocios que ocurren: por todo lo cual suplican al reino suspenda la dicha suerte, aunque sea en el entretanto. Idem.

Votó el reino sobre lo que ayer se votó cerca de lo que se hará en los 303.000 mrs. que habian de pertenecer á los tres procuradores de Cortes, uno de Madrid y dos de Valladolid, que hasta ahora no han venido á asistir ni servir sus oficios en el repartimiento de los cuatro quentos de mrs., y no se acordó ninguna cosa por mayor parte. Sobre los 303.000 mrs. que en los 4 quentos se habian de dar á los tres procuradores que no han venido.

Luego se acordó de conformidad que en el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. en cuanto lo que se ha de hacer Idem y resolucion.

en los 303.000 mrs. que pertenecian si estuvieran presentes un procurador de Cortes de Madrid y los dos de Valladolid, se diga en el dicho repartimiento estas palabras: y los 303.000 mrs. que de este repartimiento habian de haber un procurador de Cortes de la villa de Madrid y dos de la ciudad de Valladolid, porque hasta ahora no han venido á asistir á estas Cortes ni se han hallado presentes al otorgamiento del servicio ordinario por que se dan estos cuatro quentos, se esté sin hacer las libranzas de ellos hasta que el reino provea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Aprobacion del repartimiento de los cuatro quentos de mrs.

Aprobó el reino el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. en la forma que se ha leído en el reino, poniendo en él lo contenido en el acuerdo de arriba y que se procure se despachen las libranzas con toda brevedad.

EN 25 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, Toro, licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez de Contreras, Guadalajara, Juan Belluga Hurtado, Agustin Vaca, D. Pedro de Granada Venegas, D. Juan Coello.

Gratificacion á los del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de ella.

Habiéndose visto lo que pasó en las Cortes pasadas y hecho relacion de lo que se ha hecho en otras muchas cerca de dar las gratificaciones que tienen pedidas los del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de ella y oidores y fiscal y relatores y secretarios por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general y servicios ordina-

rio y extraordinario, se vió una licencia del señor Presidente de Hacienda para poder recibir las dichas gratificaciones, que es como se sigue:

Doy licencia á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduría mayor de ella y fiscal y oidores de la dicha contaduría y á los ministros á quienes el reino suele dar gratificación por lo que se ocupan en los negocios tocantes al encabezamiento general para que puedan recibir las que en estas presentes Cortes se les dieren, conforme á la cédula y licencia que tienen de S. M. para ello. Fecho en Madrid á 25 de Junio de 1607 años.—Don Juan de Acuña.

Licencia del señor Presidente de Hacienda para recibir las gratificaciones.

Visto todo lo referido y que la cantidad que se dieron de gratificaciones la última vez que se dieron en las Cortes pasadas fué quinientos ducados al señor Presidente de Hacienda y dos mil ducados á los del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduría mayor de ella, para que los repartiesen entre ellos con intervencion del dicho señor Presidente, y á cada uno de los oidores y fiscal del Tribunal de la dicha Contaduría mayor cien ducados, y á cada uno de los relatores de ella diez mil mrs., y á cada uno de los secretarios siete mil y quinientos mrs.; se trató y platicó sobre lo que ahora se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad se dé de gratificación y ayuda de costa por este trienio de 1606, 1607 y 1608, que es por el que se ha otorgado el servicio ordinario y extraordinario por el trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general y de los dichos servicios, al señor Presidente de Hacienda quinientos ducados; á los del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduría mayor de ella, dos mil ducados para que los repartan

Que se den las gratificaciones á los del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de ella.

entre ellos con intervencion del dicho señor Presidente; á cada uno de los cinco oidores y fiscal, cien ducados; á cada uno de los tres relatores, diez mil mrs., y á cada uno de los tres secretarios, siete mil y quinientos mrs., que son las cantidades que la última vez se les dió en las Cortes pasadas, las cuales se les han de dar á cada uno de los referidos en este acuerdo conforme al tiempo que han servido y sirvieren el dicho trienio, porque si alguno de ellos dejase de servir los dichos oficios enteramente el dicho trienio por ser promovidos ó por otra cualquier causa, ha de volver la rata al que entrare en su lugar el tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio y dar á los que hubieren entrado á servir los dichos oficios los que le han tenido, porque el reino por ningun acaecimiento ha de dar más de una vez las dichas gratificaciones, las cuales se dan por esta vez y se han de repartir y ratear como está dicho entre las personas que hubieren servido en este trienio y sirvieren los dichos oficios, y se ha de acudir con la rata al que entrare en su lugar del que faltare ó sirviere por él.

Lo que se ha de
hacer y gastar en
las fiestas de
toros.

Habiendo el reino tratado y conferido lo que han de hacer y guardar Juan de Villafañe y D. Martin Ceron, comisarios nombrados en 22 de este mes para las fiestas de toros que hay en la plaza de esta villa un dia de los de este mes de Junio, y entendido lo que en casos semejantes se suele hacer, se acordó de conformidad que los dichos comisarios hagan aderezar las ventanas donde ha de ver las fiestas el reino, que ha de ser junto al Consejo, á la mano derecha de él, si no se diesen en la Panaderia, y hagan lo demás que se suele prevenir, y que en ellas no esté ni entre otra persona si no fueren los caballeros procuradores, secretarios y diputados, y que en ellas se tenga con qué beber, y no se gaste en ello de

20.000 mrs. arriba, dejándolo al parecer de los dichos comisarios lo que se hubiere de tener en ellas; y que á las señoras mujeres de los caballeros procuradores de estas Cortes, secretarios y diputados que estuvieren en esta Corte, se dé á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion; y los dichos comisarios procuren que el alcalde de Corte á cuyo cargo estuviere repartir las ventanas, las dé para las dichas señoras por la tasa, y que á cada uno de los caballeros procuradores que estan recibidos por tales y tienen su casa traída y á los dos secretarios y diputados se dé á cada uno diez ducados para colacion, aunque alguno esté fuera de esta Corte cuando se hagan las fiestas, y al caballero procurador que fuere diputado no se le dé más de una propina y colacion, y que en lugar de la que se solia dar en las ventanas, se envíe á cada uno de los caballeros procuradores, secretarios y diputados media arroba de colacion; y que se tomen ventanas donde esten los ministros del reino, que son contador, receptor, solicitador, capellan, letrados y médicos, y que en ellas se les tenga con qué beber, y se haga tablado donde esten los criados de los caballeros procuradores, secretarios y diputados, y que por cédula de los dichos comisarios dé el receptor del reino todos los mrs. que fueren menester para el gasto de las dichas fiestas.

Luego se votó sobre lo que se ha de gastar en las ventanas donde han de estar los ministros del reino para tener con qué beban y lo que se les ha de enviar á sus casas para colacion. Y se acordó por mayor parte que se gaste seis mil mrs. en las dichas ventanas para tenerles con qué beber, y que al contador, receptor, solicitador, capellan, letrados y médicos del reino se dé á cada uno de ellos cincuenta reales para colacion.

Lo que se ha de gastar en las ventanas de los ministros y lo que á cada uno se ha de dar de colacion.

Recibimiento
del señor Presi-
dente de Ha-
cienda por procu-
rador de Cortes
de Madrid.

En la villa de Madrid á 26 dias del mes de Junio de 1607 años, en la sala grande donde se hace el Consejo Real estaba el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla y de las Cortes, y con S. E. los Sres. licenciado Nuñez de Bohorques, doctor D. Alonso de Agreda, licenciado D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., asistentes de las Cortes y Juan de Amezqueta, secretario de Cámara, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, entró el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda de S. M., procurador de estas Cortes por la villa de Madrid; y estando todos en pié, se vió y examinó el poder que traia de la dicha villa para asistir en las dichas Cortes juntamente con el Sr. Duque de Lerma como uno de los procuradores de Cortes por la dicha villa, y se le tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa el juramento que se ha tomado á los demás, debajo del cual dijo y declaró que no dejaba hecho juramento ni pleito-homenaje ni traia instruccion ni limitacion, sino libertad de servir y obedecer á S. M. en lo que le fuere mandado y conviniere al servicio de Nuestro Señor y bien público, y con esto fué recibido y admitido como tal procurador de Cortes.

EN 26 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, Salamanca, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Segovia, Juan de Belluga, Luis Garcia de Hoyos.

Entró en el reino D. Juan de Acuña, y estando en pié y descubierta junto al bufete de los secretarios de las Cortes se le tomó y recibió juramento del secreto de ellas, al cual dijo que sí juraba y lo ternia y guardaria; y con esto se sentó.

Juramento de secreto de un procurador de Cortes de Madrid.

Entró el Conde de Alba.

Votó el reino sobre lo que hará en la partida de los 808.840 mrs. que los diputados gastaron en nueve fiestas que hubo despues que las Cortes últimas se disolvieron, por haber excedido en el capítulo de la instruccion de que no gasten en cada fiesta más de 25.000 mrs., y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre lo que gastó la diputacion en las fiestas.

Volvióse á votar otra vez el dicho negocio, y salió por mayor parte el voto de Pedro de la Torre, que fué que atento que se han ofrecido á la diputacion en ausencia del reino nuevos gastos por razon de conservar su lugar y haber de hacer tablado, todo lo cual no se podia hacer con los 25.000 mrs. que manda la instruccion, es en que se pase en cada una de las fiestas en que debia concurrir el reino y concurrir el Consejo á razon de 50.000 mrs., regulando una fiesta con otra, y que todo lo que de esto se hubiere excedido, se restituya y vuelva al reino, y á su receptor en su nombre, al tiempo cuando el reino mandare que se cobre.

Idem y resolucion en lo de las partidas de las colaciones de las fiestas.

Don Juan Ordoñez de Palma, D. Martin de Jáuregui, fueron que se pase en cuenta lo que costaron los tablados y más los 25.000 mrs. que se dan por la instruccion, descontando de ellos lo que hubieron de dar por las ventanas, para que esto menos cuesten los tablados.

Idem.

El Conde de Alba, el Presidente de Hacienda, D. Garcia de Porras, Diego Ruiz de Navarra, los dos de Salamanca, fueron que se pasen en cuenta todas las partidas del gasto de las

Idem.

fiestas, y que para las de adelante se ponga límite en lo que han de gastar los diputados en ellas.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en lo contenido en el acuerdo del reino, con que la cantidad que se ha de pasar en cuenta á los diputados sea cuarenta mil mrs.

Lo que ha de gastar la diputacion en cada fiesta de las que hubiere, no estando el reino junto.

Acordóse de conformidad que en las fiestas que hubiere no estando el reino junto y las viere su diputacion, no gaste en ellas en tablado, ventanas y colacion más de cuarenta mil mrs. en cada una, y si se excedieren de ese gasto no se les ha de pasar ni recibir en cuenta, ni menos al receptor del reino, ni la ha de pagar aunque se le ordene, ni el contador hacer la libranza, y que esto se ponga en la instruccion de diputados por capítulo de ella, para que se guarde y cumpla. —Enmendado: Alonso de Ulloa. —Testado: D. Garcia de Porras.

EN 27 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, el licenciado Rodriguez de Morales, Toro, D. Martin Ceron, Segovia, Salamanca, D. Juan Serrano, Juan de Belluga Hurtado, Pedro de Morales Hurtado.

Sobre querer la Contaduria mayor de cuentas tomarla á los receptores del servicio de los 18 millones.

Entró en el reino su contador, y dijo que en la Contaduria mayor de cuentas de S. M. se querian tomar las de los receptores del servicio de los 18 millones, y que es contra la condicion de él; y que en Valladolid se habia querido hacer lo mismo, y se habia impedido y no se habia pasado adelante en ello; que daba cuenta para que el reino provea lo que más convenga. Y habiéndose ido, se acordó que los comisarios de la

administracion del dicho servicio hagan en esto todo lo que conviniere y les pareciere.

Acordóse que no se impida ni detenga el despacho de los negocios que se ofrecen del servicio de los 18 millones; que los comisarios de la administracion de él se puedan juntar dos de ellos para despachar lo que se ofreciere, estando los otros dos comisarios impedidos con justa causa de suerte que no se puedan hallar en la comision.

Que de los cuatro comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, puedan juntarse los dos á despachar.

Habiéndose votado sobre si se dará ó no más colacion para las fiestas al contador, receptor, solicitador y capellan de la media arroba de colacion que el reino tiene acordado se dé á cada uno de ellos en 25 de este mes, se acordó por mayor parte que se guarde el dicho acuerdo.

Sobre las colaciones de los ministros.

Acordóse se libren á Fr. Alvaro, sacristan de San Martin, cuatro ducados por el vino y hostias que dió para la misa que en la dicha iglesia se decia á la diputacion.

Que se den cuatro ducados al sacristan de San Martin por el tiempo que dió vino y hostias para decir la misa á la diputacion.

Acordóse se trate mañana de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Juan Martinez de Lerma en 19 de este mes de Junio, sobre los negocios que se han de votar en secreto.

Sobre los negocios en que se ha de votar secreto.

Fuése D. Juan Serrano.

Habiéndose conferido sobre lo que se hará en las ayudas de costa que la diputacion dió para el gasto de la venida de la Corte de Valladolid á Madrid, que fue de quinientos ducados á cada uno de los tres diputados, y otro tanto á cada uno de los secretarios de las Cortes, y al contador del reino y al receptor 125.000 mrs., y al solicitador 250 ducados, y al capellan 120 ducados, digo, 50.000 mrs., á los letrados 100 ducados á cada uno, á los porteros 45.000 mrs., á Francisco de Ovalle, que es uno de ellos 20.000 mrs., y á los otros dos

Sobre las ayudas de costa que se dieron á los ministros del reino por la mudanza de Corte.

12.500 á cada uno; al contador Serna, para que los repartiese entre sus oficiales, cien ducados; y no se tomó resolución de lo que en ello se habia de hacer.

EN 28 DE JUNIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz de Navarra, Juan de Oribe, licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan de Belluga Hurtado, D. Garcia de Porras, D. Christobal de Paz.

Fuéronse Juan de Villafañe, D. Martin Ceron.

Entraron Luis Garcia de Hoyos, Alonso de Ulloa.

Carta de Murcia sobre dos regimientos que se acrecientan en ella.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia de 19 de Junio, en que dice se venden dos regimientos de ella acrecentados por orden de Domingo de Zabala, contra la condicion del servicio de los 18 millones, de que no se puedan acrecentar sino que se consuman los que vacasen, por cédula que tiene de S. M. el dicho Domingo de Zabala para venderlos; y significa los inconvenientes que esto ternia y resultaria de ello y los muchos regidores que hay en la dicha ciudad y poca vecindad que tiene, y suplica se nombren dos comisarios para que en nombre del reino salgan á este negocio y se procure no se vendan ni acrecienten los dichos dos regimientos, aunque se dé color para acrecentarlos diciendo son comprehendidos en la merced que S. M. hizo al Sr. Duque de Lerma de las escribanias de sacas, cosas vedadas, diezmos y aduanas que hay desde la raya de Portugal hasta Cartagena, y que se le habian dado con voz y voto en los ayuntamientos donde las tuviesen, así el

propietario como los tenientes. Y tratado de lo que se haria, se acordó por mayor parte que los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones vean esta carta y entiendan todo lo que hay en lo contenido en ella y vean lo que se puede y debe hacer, y de lo que les pareciere den cuenta al reino para que, visto en él y oído, lo acuerde y provea lo que se hubiere de hacer.

Idem y comisarios.

Los dos caballeros procuradores de estas Cortes por la ciudad de Sevilla dijeron que suplican al reino no se admita la carta de la ciudad de Murcia ni la cometan á comisarios, antes contradicen todo lo en ella contenido por ser en perjuicio de la dicha ciudad de Sevilla, como largamente protestan de alegar y decir á su tiempo.

Idem y contradiccion de Sevilla.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo Juan Martinez de Lerma en 19 de este mes de Junio sobre los negocios que se han de votar secreto demás de los que el reino tiene acordado se voten secreto. Se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se nombren comisarios que vean la instruccion y capítulo que el reino tiene de los negocios que se han de votar secreto y los votos y conferencias que hoy ha habido en el reino, y glosen y añadan lo que les pareciere que conviene para que se traiga al reino y lo vea y acuerde lo que más convenga.

Sobre los negocios en que se ha de votar secreto.

Don Pedro de Granada Venegas, los dos de Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, fueron que se guarde el acuerdo que el reino tiene hecho en 26 de Abril de este año sobre las cosas que se han de votar secreto, y á él se añada que todas las materias de mrs. y gracia y las de gracias que se pretendiere tener algo de justicia que no sean de las que por asentimiento ordinario ó orden que el reino tiene, se vote por votos secretos, aunque

Idem.

no lo pida ningun caballero procurador de Cortes, y que los secretarios tengan obligacion de advertirlo, y lo que de otra manera se hiciere sea nulo.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que se nombren comisarios que añadan al capítulo del modo de votar secreto todo lo que les pareciere convenir para la buena expedicion de los negocios del reino, y porque no se puede dar regla tan general que los comprenda á todos, le parece que en cualquier negocio de los que ocurrieren en el reino se vote secreto pidiéndolo cualquier caballero de él.

Idem.

Don Christobal de Paz fué que en todos los casos que acaeciere en el reino tocantes á eleccion de oficios ó materia de merced, se vote secreto sin distincion, si es de gracia ó justicia, excepto lo que fuere del servicio de S. M., paga de deuda ó salario ó nombramientos de comisarios, lo cual ha de ser público.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que D. Juan Serrano, D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales y Agustin Vaca ejecuten el acuerdo de arriba.

Llamar el reino sobre lo que se debe á los hombres de armas.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 2 de Julio, para tratar de lo que se debe á los concejos de los lugares del reino de lo que han dado á los hombres de armas para sus bastimentos.—Testado: el.

EN 2 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Salamanca, D. Garcia de Porras, Toro, Agustin

Vaca, Guadalajara, licenciado Rodriguez de Morales, Toledo, el Presidente de Hacienda.

Entró en el reino su receptor y se le ordenó no pague ningunos mrs. de los que al presente hay en el arca de tres llaves, sino que estén y sirvan para el gasto que se ha de hacer de las fiestas de toros que ahora ha de haber.

Que el dinero que hay sirva para el gasto de las fiestas.

Acordóse que los caballeros diputados del reino no libren en el receptor ningunos mrs. estando el reino junto, ni ordenen al receptor pague ninguna libranza, ni él la pague si no fuere con orden del reino.

Los diputados no libren ni ordenen al receptor pague ninguna libranza.

Acordóse que una de las llaves del arca donde está el dinero que al reino se libra la tenga D. Martin de Jáuregui, y las otras tres las tengan, la una el diputado más antiguo y la otra el contador y la otra el receptor, que es la orden en que estuvieron las Cortes pasadas.

Un procurador de Sevilla tenga una llave del arca.

Entró D. Jerónimo de Aguayo, Blasco Bermudez.

El Presidente de Hacienda propuso y dijo que le parecia muy conveniente á estos reinos y á los naturales de ellos que por tiempo limitado, el que pareciere, no se pueda fundar ni imponer censo ninguno en el reino; con lo cual resultaria universal beneficio y alivio para la labranza y crianza y comercio; y tiene por cierto es lo que más la aliviará y restaurará, porque el tomarlos tiene á los labradores y al comercio en el estado en que está. Suplica al reino trate de ello y acuerde de suplicar á S. M. lo que más convenga para su remedio. Y oída la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 10 de este mes, para tratar de lo en ella contenido.

Proposicion sobre que por tiempo limitado no se impongan censos.

Idem y llamar el reino.

Pedro de la Torre propuso y dijo se sirva el reino de tratar del remedio que podrá haber para la labranza y crianza, por

Proposicion sobre el aumento de la labranza y crianza.

Idem y llamar el
reino.

estar tan acabada y ser el nervio principal de la república y en que consiste el alivio y reparo del reino; y suplica señale día para ello. Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 17 del mes de Julio para tratar lo en ella contenido.

Sobre los basti-
mentos que han
dado á los hom-
bres de armas los
concejos y lo que
se les debe.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre lo que se hará para que se pague lo que se debe á los concejos de los lugares del reino de lo que han dado para bastimentos de los hombres de armas, en conformidad de las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, se votó cerca de lo que en ello se hará, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad que se suplique á S. M. mande cumplir la condicion que trata de este negocio con mucha puntualidad y ejecucion, así en lo que toca á lo que se debe como en lo que se debe pagar adelante; y que hecha esta diligencia, S. M. se sirva de mandar ejecutar con todo rigor las penas, aranceles y leyes establecidas contra los hombres de armas, porque de no cumplirse lo primero se han seguido y siguen á los pobres labradores los inconvenientes y trabajos que cada dia representan á S. M. y al reino.

Idem y comisa-
rios.

Luego se nombraron para ejecutar el acuerdo de arriba á D. Francisco de Rocamora y á Blasco Bermudez de Contreras.

Comisarios para
informarse de las
consignaciones
hechas en el ser-
vicio de los mi-
llones.

Acordóse que Pedro de la Torre y D. Jerónimo de Aguayo se informen muy particularmente de lo que contiene la cédula de S. M. despachada por el Consejo de Hacienda, su fecha de 14 de Marzo de este año, enviada á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que de las sisas del servicio de los 18 millones se paguen las consignaciones hechas, y lo que el dicho Consejo de Hacienda escribió sobre ello, y de la orden que

en todo dió y en la moneda que han de pagar y dónde, y lo que las dichas ciudades y villa han respondido y las dificultades que han representado y se les han ofrecido para su cumplimiento; y lo traigan al reino para que, visto en él, acuerde lo que más convenga al servicio de S. M. y alivio de las ciudades.

Que se traiga al reino lo que está librado y está por pagar.

Acordóse que el contador y receptor del reino hagan una relacion de todo lo que hasta hoy tiene librado y no está pagado, y se traiga á él para que se vea y se tenga claridad de lo que está por pagar.

EN 3 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Francisco Vela de Acuña, Juan de Oribe, Salamanca, Toro, Segovia, licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Toledo.

Acordóse que los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Toro, en nombre del reino, hagan las diligencias que les pareciere convenientes con el señor Presidente y con los del Consejo de Cámara y con quien más fuere necesario para que S. M. haga merced á D.^a Francisca Enriquez, mujer de Gonzalo de Monroy, difunto, procurador que fué de las Cortes del año de 98 y diputado que ha sido del reino en el trienio pasado, para que S. M. le haga merced, atento á que ha muerto pobre y lo quedan sus hijos, y á lo que ha servido en los dichos oficios.

Comisarios para que S. M. haga merced á la mujer de Gonzalo de Monroy.

Fuése D. Francisco Vela de Acuña, los dos de Toro.

Sobre el auto que ha dado el Consejo cerca del oficio de Marcador mayor.

Habiendo entrado en el reino su solicitador, y dado cuenta del auto que habia proveido el Consejo sobre el oficio de Marcador mayor, en que manda se guarde el título que tenia del dicho oficio Juan de Ayala, y ídose fuera, se acordó que don Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales hagan se junten los letrados del reino, hallándose tambien presente don Juan Ordoñez, como diputado, y vean el auto del Consejo y la condicion del servicio de los 18 millones y todos los papeles á esto tocantes, y resuelvan lo que en esto se ha de hacer y si se ha de suplicar ó no del dicho auto.

Sobre que cesen los caballeros quantiosos de Carmona.

Vióse el primer capítulo de la peticion que dió en seis de Junio pasado D. Pedro de Lugo, vecino y alcalde mayor de la villa de Carmona y en su nombre, que trata de los inconvenientes que tienen los alardes que se hacen de los caballeros quantiosos, y pide al reino suplique á S. M. mande cesen, por los grandes inconvenientes que representa de haberlos en la dicha villa; y se trató y confirió sobre ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad que don Pedro de Granada Venegas, D. Martin de Jáuregui y D. Jerónimo de Aguayo y Manrique se informen muy particularmente del principio y origen que hubo para haber caballeros de quantia y de su instruccion y con qué condiciones y preeminencias y las que se les han ido acrecentando y concediendo, y el número que hubo de ellos al principio y el que se fué aumentando y el que habia cuando S. M. mandó el año de 1586 hacer composicion con ellos y el que hay al presente; las conveniencias ó inconvenientes que resultan de haberlos y lo que se podria hacer y suplicar á S. M. para alivio de ellos y de los lugares adonde los hay, para que, visto todo, trayéndolo con la mayor claridad y fundamento que se pudieren traer, acuerde

Idem y comisarios para informarse de este negocio.

y resuelva el reino lo que más convenga al servicio de S. M. y seguridad de estos reinos.

EN 4 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Salamanca, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, licenciado Rodriguez de Morales, Toledo.

Fuéronse Juan de Villafañe, D. Martin Ceron.

Vióse la cuenta de los gastos que en servicio de las Cortes habia hecho Miguel de Ayllon de tres meses que se le quedaron á deber de las de Valladolid, que montó 220 reales, y del que ha hecho despues que se juntaron estas Cortes, y que en los meses de Abril, Mayo y Junio habia gastado 500 reales, que todo monta 720 reales, y bajados de ellos 300 reales que se le han librado, se le resta debiendo 420 reales. Y vista la dicha cuenta por Agustin Vaca, comisario para ello, y que da parecer se le puede pasar lo gastado y librarle el alcance; y habiendo tratado de ello el reino, acordó se le libren los dichos 420 reales en que alcanza, y más se le libren otros 400 reales para el gasto que va haciendo en servicio de las Cortes, y de ellos se le ha de dar cuenta y se le ha de hacer cargo por el contador del reinó; y que se le pague del primer dinero que hubiere.

Cuenta de Miguel de Ayllon y se le libra el alcance y más para 400 reales para gastos.

Entraron D. Pedro de Granada, Agustin Vaca.

Vióse una peticion de los diputados del reino del trienio pasado, que es como se sigue:

Peticion de los diputados pidiendo se pasen en cuenta los gastos

Los diputados de V. S. que fueron en el último trienio que

que hicieron en las fiestas.

se acabó en principio de Junio de este presente año de 607, dicen han entendido que los caballeros comisarios de las cuentas que se toman al receptor general repararon y dejaron de recibir en ellas las libranzas que habian dado de los gastos y costas que hicieron en las fiestas públicas que hubo durante su diputacion, en que el Consejo Real de S. M. se halló presente y hizo gastos, diciendo que, conforme á un capítulo de la instruccion de V. S., no habian de haber gastado en cada una de ellas más de 25.000 mrs., y V. S. mandó que se pasasen á razon de 50.000 mrs. de una fiesta con otra, y que todo lo que en esto se hubiese excedido se vuelva á V. S., y á su receptor general en su nombre, al tiempo y cuando V. S. mandare se cobre. Y porque ellos entienden de la grandeza y justificacion de V. S. que si manda ver por menor los dichos gastos y en las ocasiones que los hicieron, no sólo mandará pasar los 20.000 mrs. que va á decir más los dichos, mas les dará gracias por haberlos hecho en defensa de la autoridad de V. S. y de su diputacion; para lo cual suplican consideren lo siguiente: Que cuando se hizo el dicho capítulo de instruccion no se daba á la diputacion el lugar que al reino junto en Cortes, por lo cual no iba en forma de diputacion, y así no habia obligacion de hacer los gastos que despues que se le da se han hecho. Y en la fiesta primera, por no dársele, no se gastaron más de los dichos 25.000 mrs.; y en las demás que se les dió sitio, y en particular en las que se sacó por mandado de S. M. y del Consejo que se les diese sitio y el lugar que el reino solia tener, si se excedió más de lo que V. S. mandó pasar en cuenta, fué casi todo en los gastos que se hicieron en los tablados y aderezos de ellos y costas de ventanas para estar segun y como V. S. acostumbra, en que fué

el mayor gasto que se hizo, sin que se les diese para sus colaciones más de lo que V. S. les suele dar. Y aun si se regula en las que no se les dió, que fueron algunas, se echará de ver con la modestia y templanza que en esto se usó, como siendo V. S. servido se puede ver por lo que se gastó en ello. Para lo cual suplican mande se pongan los gastos con esta peticion por el contador de V. S. para que, vistos, mande se reciban en cuenta todos los dichos gastos, pues no exceden de los 50.000 mrs. que V. S. manda cosa de 20.000 mrs., poco más ó menos, y los hicieron procurando conservar su grandeza y autoridad, como se ha hecho en su tiempo, haciendo dar á su diputacion el lugar debido: en que recibirán la merced que V. S. acostumbra hacerles; y hacemos presentacion del decreto del Consejo en que á nuestro pedimiento se dió á la diputacion el lugar que á V. S.; y sobre esto pedimos justicia, y para ello, etc.

Vista la dicha peticion, se acordó que los comisarios de tomar las cuentas al receptor la vean, y los papeles y gastos por menor que en ella se dice, y lo que les pareciere se debe hacer en ello; y que tambien vean lo que será bien que se gaste en las fiestas que hubiere no estando el reino junto, y á qué personas se debe dar y qué cantidad á cada uno, y lo que se gastará en las ventanas ó tablado; y se traiga todo lo que pareciere á los dichos comisarios muy en particular, para que, habiendolo visto, se provea lo que más convenga.

Idem y resolucion.

Vióse un memorial para S. M., que es como sigue:

SEÑOR: El reino dice que conociendo cuán importante y necesario era procurar tuviesen algun alivio los lugares y vecinos de estos reinos, y que se librasen en alguna parte de las muchas molestias y vejaciones que recibian, para que con menos

Memorial para S. M. de lo que se debe á los concejos de bastimentos que han dado á los hombres de armas.

trabajo pudiesen cumplir y pagar un servicio tan grande como el que se hizo á V. M. de los 18 millones, puso en la condicion quinta del contrato de él que, atento que á los soldados, hombres de armas y artilleros se les habia de consignar sus pagas, como se contiene en la condicion tercera, no pudiesen comer á costa de los concejos donde se alojasen ni por donde pasasen, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á cuenta de sus pagas, poniendo V. M. pena rigorosa á los que lo quebrantasen y á los ministros y oficiales que lo disimulasen; y que esto se comenzase á ejecutar desde el dia que se otorgase la escritura del servicio, que fué á primero de Enero del año pasado de 1601, y aunque pareció quedaba prevenido para lo de adelante, deseando se diese algun medio y socorro para lo mucho que se debia de antes á los concejos y labradores de lo que habian gastado con los soldados, hombres de armas y artilleros, se significó á V. M. la necesidad que padecian por lo que se les debia de bastimentos y acarretos de ellos y comida de hombres de armas, por no habérseles pagado; y se suplicó á V. M. mandase aplicar para ello alguna parte del servicio, y V. M. mandó señalar 30.000 ducados al año, y que se pusiesen en arca aparte y que se distribuyesen como más conviniese. Y en las Cortes últimas tratando de hacer el cumplimiento dél y viendo no se habia cumplido ninguna cosa de lo referido, aunque por V. M. se habian dado dos cédulas para su cumplimiento, significó los daños é intereses que á los concejos y labradores se les seguia; y V. M. se sirvió se pusiese en el segundo contrato en las condiciones que se declararon que para que tenga efecto la condicion quinta y cesen los daños que se han recibido y reciben de no haberse guardado el tenor de ella, se hubiese de dar

sobrecédula de la primera, y que por el Consejo de Guerra se diesen las cédulas é instrucciones que conviniesen, con las penas en que hubiesen de incurrir los que quebrantasen lo contenido en la dicha condicion; pues á la gente de guerra le quedaban consignadas sus pagas, y el reino cumplia el dicho servicio, era justo se cumpliese la condicion; y que demás desto V. M. mandaba se pagase lo que se debiese á los lugares y personas que hubiesen contribuido y pagado á los hombres de armas y gente de guerra del tiempo que habia corrido del servicio, y se cumpliese tambien lo de los 30.000 ducados, pagando los años que habian pasado de la razon de los 30.000 ducados cada uno despues del otorgamiento de la escriptura para que pudiesen ser pagados con ella los labradores de alguna parte de lo mucho que se les debia, y de lo uno y de lo otro se dieron sobrecédulas de V. M. para su cumplimiento; y aunque se hizo diligencia con ellas, no se ha cumplido; de que ha resultado á los concejos, labradores y personas á quien se debia mucho daño, antes han sido de nuevo molestados con los hombres de armas y gente de guerra, alojándolos en los lugares y obligándolos á gastar y darlos de comer, como antes se solia hacer; de que se ha seguido á los concejos serles fuerza haber tomado muchos censos para sustentarlos, y á los labradores y vecinos de ellos vender y empeñar las pocas haciendas que tienen para sustentarlos y redimir parte de sus vejaciones, que es una causa de las más principales que hay para que esten tan pobres y necesitados como se hallan, sin haber recibido el beneficio de lo concedido en las condiciones y pagado el servicio, cosa que los tiene muy afligidos y imposibilitados, y como tan importante y universal y muy del de V. M. no puede el reino dejar de repre-

sentar todo esto y cuán acabadas estan las fuerzas y sustancia de los lugares, y lo que conviene aliviarlos y socorrerlos cuanto fuere posible y librarlos de lo que les fatiga y consume esta gente de guerra: suplica humilmente á V. M. que considerándolo con su grande y Real clemencia y con la merced que hace á estos reinos, se sirva de mandar se cumpla con efecto la condicion quinta, para lo que queda de correr del servicio; y que en su cumplimiento y execucion se libre y pague luego lo que se debe á los concejos y labradores el tiempo que ha corrido, que es desde 1.º de Enero de 601, hasta fin de Marzo deste de 607, y que tambien se libren 180.000 ducados que montan los seis años, á 30.000 cada uno, para pagar lo que se debia, antes que se otorgase y concediese; que pues el reino ha cumplido y cumple de su parte, espera de la gran christiandad de V. M. mandará se cumpla en esto con efecto y sin dilacion, para que los lugares y labradores se puedan alentar y desempeñar, sirviéndose tambien V. M. de mandar se ejecute con todo rigor las penas, aranceles y leyes establecidas contra los hombres de armas y las que de nuevo se habian de poner más rigorosas conforme á las condiciones; con que les será freno para que dejen de hacer los daños y molestias que hacen, y será obra muy digna de V. M. y en beneficio público, y el reino recibirá en ello grande merced y favor.

Aprobacion de
este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

EN 5 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz

Navarra, D. Francisco Vela de Acuña, Salamanca, D. Garcia de Porras, Toro, Segovia, licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Toledo, D. Antonio de Pazos.

Acordóse, habiéndose votado, que Pedro de Vesga y el licenciado Rodriguez de Morales hagan diligencia en nombre del reino y con quien conviniere, para que se mande que en el lugar donde hubiere estado alcalde entregador no pueda volverle á poner en él hasta pasado el tiempo que está dispuesto en la ley y orden que se tomó en las Cortes pasadas.

Fuése D. Antonio de Pazos.

Habiéndose visto las ayudas de costa que la diputacion del reino dió para la venida de la Corte de Valladolid á Madrid y la cantidad que á cada uno se dió, que son las que se contienen en la junta de 27 de Junio pasado, y lo que se hizo cuando la Corte fué á Valladolid, y los acuerdos que cerca de ello tomó el reino en las Cortes últimas, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que las partidas de ayudas de costa que la diputacion del reino dió para ayuda el gasto que habian de hacer los diputados y personas á quien se dieron en traer sus casas de Valladolid á esta Corte, no se pasen en cuenta por no las haber podido librar la diputacion conforme á la instruccion del reino, aceptada y jurada de guardar por los dichos diputados.

Comisarios para que el juez de la Mesta no vuelva á poner en un lugar su audiencia hasta ser pasado el tiempo que está dispuesto.

Revócanse las ayudas de costa que la diputacion dió por la venida de la Corte de Valladolid á Madrid.

EN 6 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, don

Francisco de Rocamora, Diego Ruiz de Navarra, D. Francisco Nuñez Vela de Acuña, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, Gualajara, Segovia, Juan de Belluga Hurtado, Salamanca.

Sobre que se cobren diez mil ducados que debe al reino un arrendador de Toledo.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que, por cuanto ha oído decir en el reino que por una escritura pública deben los arrendadores de las sisas de la ciudad de Toledo diez mil ducados por la cual se pueden cobrar, y que aunque se ha escrito á la ciudad de Toledo para que los libre, no lo hace por ser vecinos suyos, y para que esta deuda no se pierda, pues los deudores son tan abonados y el reino lo ha menester para el aumento de servicio, suplica se trate de enviar un ejecutor á cobrarlos, sin embargo de la baja que hizo un juez sin poderla hacer ni tener comision y recaudo para ello.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras.

Idem y se remite á la comision de millones.

Oído lo dicho, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se remite á los caballeros comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones para que vean el proceso y los papeles que en esto hubiere, y hagan lo que les pareciere convenir, para que con brevedad se cobren los dichos diez mil ducados, y se siga el medio y camino que mejor fuere para conseguirlo.

Entraron Pedro de Vesga, el licenciado Rodriguez de Morales.

Sobre la milicia y batallon del reino.

Habiéndose visto el segundo capítulo de lo contenido en la peticion de la villa de Carmona dada en 6 de Junio pasado, en que dice los inconvenientes que resultan de las preeminencias que se conceden á los que se alistaren en la milicia, por ser lo más gente ordinaria, y pide se suplique á S. M. mande se remedie esto; y tratado y conferido sobre ello, se acordó que D. Pedro de Granada Venegas procure traer relacion y

Idem y comisario para informarse.

claridad de los motivos que hubo para fundar la milicia en el reino y las preeminencias que se han concedido á los de ella, y órdenes y decretos que se han dado, y si se ha limitado, y en el estado y punto que al presente está.

Habiéndose visto otro capítulo de la petición de Carmona dada en 6 de Junio pasado, que trata de lo que conviene suplicar á S. M. se dé orden y forma como se aumente y conserve la raza y cria de los caballos, se confirió sobre lo que en ello se haria, y se acordó que D. Pedro de Granada Venegas, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Martin de Jáuregui y D. Jerónimo de Aguayo y Manrique vean el orden y forma que habrá para el aumento de la raza y cria de los caballos, y se traiga al reino lo que les pareciere, para que, visto, acuerde lo que en ello converná suplicar á S. M.

Sobre la raza y
cria de los ca-
ballos.

Idem y comisa-
rios.

Vióse otro capítulo de la petición de Carmona dada en 6 de Junio, en que representa cuán disminuida y acabada está la caza menor y lo que importa dar orden y remedio para su aumento, y lo seria quitando los arcabuces de pedernal, sino que fuesen de cuerda, y se facilitarían y harían ágiles para las cosas de la guerra. Y se confirió sobre ello y se acordó que D. Pedro Venegas, D. Jerónimo de Aguayo, D. Garcia de Porras, el licenciado Rodriguez de Morales, vean las leyes y pregmáticas que hay cerca de esto y lo que converná suplicar á S. M. en ello, y lo traigan al reino para que, visto en él, acuerde lo que más convenga.—Testado: el reino.

Sobre el remedio
que podrá haber
para la caza me-
nor.

Idem y comisa-
rios para infor-
marse.

EN 7 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez de Palma, Sevilla, D. Pedro de

Granada Venegas, D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Toro, Juan de Oribe, Salamanca, licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Francisco Perez, D. Juan Serrano, Toledo.

Dáse cuenta de la administracion del servicio.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dijeron y dieron cuenta de algunas cosas tocantes á él.

Que se procure por el reino no se acrecienten dos regimientos de Murcia.

Asimismo la dieron de que habian visto la carta que la ciudad de Murcia habia escrito al reino, de 19 de Junio de este año, pidiendo en ella se procure en nombre del reino no se acrecienten dos regimientos que en ella se venden, y lo que el reino les habia cometido en 28 del mes de Junio, que fué que la viesen y diesen su parecer, y que en su cumplimiento les parecia que el reino nombre comisarios para que procuren no se acrecienten ni vendan los dichos dos regimientos. Y tratado de ello, se acordó se haga y cumpla lo que parece á los dichos comisarios, y los que han de ser para esto se nombren otro día.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo Manrique, Diego Ruiz Navarra.

Respuesta de las cosas que se replicaron á las que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario.

Don Christobal de Paz, comisario para procurar la respuesta del memorial de las cosas que se replicaron á las que se habian suplicado á S. M. en la concesion del servicio ordinario, dijo: que por estar enfermo Pedro de la Torre, otro comisario, habia ido al señor Presidente de Castilla, por haberle enviado á llamar, y que S. E. le habia dado el memorial del reino respondiendo á él, y que le habia dicho que si hubiese alguna cosa que volver á suplicar á S. M., lo hiciese el reino, que S. E. acudiria con la voluntad que siempre lo hace, y se vieron las respuestas, y venian de letra y rúbrica del secretario Juan de Amezqueta; y las dichas respuestas se

pusieron en la margen del dicho memorial que está en este libro en 30 de Mayo de este año.

Habiendo tratado de las dichas respuestas, se acordó de conformidad que los dichos comisarios hagan un memorial volviendo á suplicar á S. M. se sirva de mandar luego con efecto se cese en la labor de la moneda de vellon que se labra en el ingenio de Segovia, por lo que importa á su servicio y al bien público del reino.

Que se vuelva á suplicar á S. M. se cese en la labor de la moneda de vellon del ingenio de Segovia.

Acordóse que los dichos comisarios procuren se despachen las receptorias, pues estan resueltos los plazos en conformidad de lo que el reino suplicó, y que se despache cédula de S. M. de los dos meses que se conceden á los receptores del servicio ordinario y extraordinario para pagarla despues de cumplida cada una de las pagas que se señalan.

Que se despachen las receptorias y las cédulas que se dan á los receptores de los dos meses.

Acordóse que los dichos comisarios vean y entiendan lo que S. M. ha mandado librar al reino para sus gastos á cuenta de los quince quentos y en qué forma, y den cuenta de ello al reino.

Que se entienda lo que S. M. ha librado al reino para sus gastos.

Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz, comisarios para procurar la respuesta de las cosas que el reino ha suplicado á S. M. en la concesion del servicio extraordinario, dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar y dado el memorial del reino de las cosas que habia suplicado, respondido á ellas; y se vió las respuestas, que venian de letra y rúbrica del secretario Juan de Amezqueta; y las dichas respuestas se pusieron en la margen del dicho memorial, que está en este libro, en la junta de 25 de Mayo, en la tarde, de este año; y refirieron que S. E. les habia dicho que si pareciese al reino replicar alguna cosa, lo podia hacer, y que ayudaria á procurar el buen despacho, como siempre lo ha hecho.

Respuesta de lo que se suplicó á S. M. en la concesion del servicio extraordinario.

Que se replique al dicho memorial y respuestas de lo que se suplicó en la concesion del servicio extraordinario.

Acordóse que los dichos comisarios vean el dicho memorial y respuestas á él dadas y lo que será bien replicar y volver á suplicar á S. M. haga merced en lo en él contenido, conforme á lo que llevan entendido del reino, y de ello ordenen un memorial para S. M. y se traiga al reino para que en él se vea y apruebe.

Pide el contador Serna se le dé la colacion en las fiestas que á los secretarios de las Cortes.

Vióse una petition del contador Antolin de la Serna, en que dice que en las últimas Cortes se le hizo merced de que cuando hubiese fiestas y lutos se hiciese con él lo mismo que con los secretarios de Cortes; y que pues desde entonces no ha desmerecido, se le haga ahora la misma merced y haber servido y servir como es notorio: suplica se le haga merced de mandar que así se haga siempre. Y votado cerca de lo que en ello se hará, se acordó por mayor parte se guarde lo acordado en esto en 25 de Junio de este año.

Idem y que se guarde lo acordado.

Memorial para S. M. sobre que no se envíen jueces de residencia, ni se cometan á los que estuvieren en un lugar nuevas comisiones.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha significado á V. M. en otras ocasiones el grande aprieto y necesidad que las ciudades y villas de estos reinos tienen, y cuán consumidos y empeñados estan sus propios, y que esto es cada dia en mayor aumento, siendo la principal ocasion las costas y salarios que se les recrecen de enviar á ellas jueces de residencia que no sirven sino de molestarlas y hacer grandes procesos para gastar á las partes y dificultar y alargar la vista de las residencias y ocupar al Consejo y dar motivo con los tales jueces á los no bien intencionados para que puedan ejecutar sus pasiones. Y se excusaria todo esto mandándolas tomar en los corregidores que fuesen á ejercer sus oficios, y se haria sin costas ni salarios y con más brevedad y menos papel y molestias; y fiándoles V. M. el gobierno de toda la república, mejor se les podria

fiar el tomar la residencia. Y aunque á los tales jueces se les manda que los salarios se los repartan entre culpados, lo hacen pocas veces; y tomada, se ocupan en las cuentas de propios y pósito, en que gastan muchos dias y cobran de ellos en gran daño suyo. Y en entrando uno de los dichos jueces en cualquiera ciudad ó villa, acabada la residencia á que fué, procura por diversos caminos otras comisiones contra vecinos de las dichas ciudades, en gran daño de ellos, y los corregidores los podrian castigar y cometérselos á ellos. Suplica el reino humilmente á V. M., considerando lo referido, se sirva de que no vaya ningun juez de residencia; y si alguno está proveido, cese y se cometa el tomarla al corregidor que nuevamente va; y si alguno está en alguna ciudad ó villa tomándola, la fenezca y acabe, limitándoles el término así á los jueces de residencia como á otros, y que se vengán en acabando lo que hacen, pues sucediendo delitos que merezcan pena sea su castigo por jueces, y si no se cometiere á los ordinarios, se mirarán más las causas que hay para darlos habiendo de ir donde está la Corte que si fuesen para cometerlos á los que estan en los tales lugares, y sabiendo no se les ha de cometer, no los procurarán ni inquietarán á las partes los vengán á pedir, y serán sin comparacion menos las comisiones que se cometerán; y los súbditos recibirán grande alivio y beneficio y el reino muy grande merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de
este memorial.

EN 10 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Avila, Salamanca,

Juan de Oribe, licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Toro, D. Martin Ceron, Toledo, D. Juan Ordoñez, Diego Ruiz Navarra.

Carta de Sevilla sobre que no se vendan ocho oficios de fieles ejecutores.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, en que dice tiene y provee ocho oficios de fieles ejecutores de mucho tiempo á esta parte en personas que usan bien los tales oficios y con pocas molestias de los vecinos, y que ahora Domingo de Zabala trata de venderlos para desempeño de la dicha ciudad, de que se seguirán muchos inconvenientes y molestias y ser contra lo dispuesto por ley, y suplica al reino salga á este negocio y lo ayude para que se mande por S. M. no se vendan los dichos oficios. Y tratado y conferido sobre ello, se acordó que D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales hablen á todas las personas que conviniere y les pareciere conveniente, haciendo todas las diligencias necesarias para que no se vendan los dichos oficios y que el solicitador del reino salga en su nombre á este negocio y los letrados de él le ayuden.

Idem y comisarios.

Comisarios para que no se acrecienten, digo, vendan dos regimientos de Murcia.

Acordóse que D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales ejecuten el acuerdo que el reino tomó en siete de este mes para que no se acrecienten dos regimientos que se venden de la ciudad de Murcia, y que el solicitador salga á este negocio y los letrados lo ayuden.

Comisarios para que no se venda un regimiento de Salamanca.

Acordóse que D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales hagan todas las diligencias que convinieren para que no se acreciente un regimiento de que se ha hecho merced á la ciudad de Salamanca, y que el solicitador salga á este negocio y los letrados lo ayuden.

Los diputados y ministros del reino piden se les dé ayuda de costa

Don Juan Serrano Zapata dijo que en nombre de los caballeros diputados, secretarios, ministros y demás personas á quien la diputacion del reino les habia dado ayuda de costa

para lo que habian de gastar en traer sus casas de Valladolid á Madrid cuando se mudó la Corte, suplica al reino mande servirse de darles ayudas de costa, teniendo mucha consideracion á lo mucho que gastaron en traer sus casas por estar todas las cosas y los portes y acarretos en muy subidos precios. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 16 de este mes, para tratar de lo que en ello se hará.

por la venida de la Corte.

Idem y llamar el reino.

EN 11 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo Manrique, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Ordoñez, Juan de Oribe, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Toro, Guadalajara, Segovia, D. Juan Serrano, Toledo, D. Garcia de Porras.

Entró en el reino D. Juan Timiño, diputado del trienio pasado, y Antolin de la Serna, su contador, y se sentaron como se acostumbra, y informaron de las razones y motivos que tuvo la diputacion del reino para dar los 150.000 mrs. que dió porque se le diesen de los ocho quentos de mrs. que se pagaban en las arcas alguna parte de ellos en plata, y las que hubo para acordar que como el contador pagaba 400 ducados cada año del empréstito que el reino le hizo; pagase doscientos ducados desde el mes de Mayo del año pasado de 1604, teniéndolo el reino por bien, y habiendo hecho una escritura de que si no lo tuviese por bien, lo volveria; y las que hubo para tomar el censo en Valladolid y otra partida que se buscó con daño, y

Satisfaccion á las dudas que se han puesto en las cuentas que se toman al receptor.

que cuando esto se hizo, debia el reino más de cuatro quentos de mrs. á sus ministros y otras personas; y con esto se fueron.

Sobre la partida de los 150.000 mrs. de la reduccion de la moneda de vellon á plata.

Luego trató y confirió el reino sobre la partida de los 400 ducados que se dieron por cobrar alguna parte en plata de los ocho quentos de mrs. que estaban en las arcas del Tesoro en moneda de vellon y por facilitar se cobrasen y pagasen; y estándolo confiriendo, para tener más claridad de lo que en esto habia pasado, mandó entrasen su contador y receptor, y informaron el contador lo que primero habia dicho y el receptor que porque pagasen los cinco quentos de los ocho en plata, y que la paga se hiciese con brevedad y gusto, se habian dado los dichos 150.000 mrs., y que algunos que los tomaban en cuartos recibieron el interes de la reduccion en plata. Y se votó sobre si votará lo que en esto se ha de hacer público ó secreto, y se acordó por mayor parte que se vote público.

Idem y que lo que en esto se ha de hacer se vote público.

Idem.

Votóse sobre lo que se ha de hacer en la partida de los dichos 150.000 mrs., y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Que se cobren de los diputados del reino los 150.000 mrs. de la reduccion de la moneda.

Volvióse á votar otra vez el dicho negocio y partida, y se acordó por mayor parte que se pasen en cuenta los dichos 150.000 mrs. que monta esta partida al receptor del reino y los paguen los diputados que los libraron, y para esto el dicho receptor que ha de retener y no ha de pagar á los dichos diputados el postrer tercio de su salario, conforme á uno de los capítulos de la instruccion, hasta ser acabadas sus cuentas y cobre de ellos los dichos 150.000 mrs.; y si hubiese pagado el dicho tercio, sea por cuenta de dicho receptor y se cobre de él.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Pedro de Granada Venegas, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Serrano, D. Juan Coello, D. Martin

Ceron, Juan de Oribe, Pedro de Vesga fueron que, atento las relaciones que se han dicho al reino, están en duda si fué por la reduccion de la moneda ó por la buena y breve paga, y que el reino estaba obligado á pagar lo que entonces debia, y que estan informados era cuantia de mrs.; y así les parece que al receptor se le pase la partida de los 150.000 mrs. en cuenta, y se cobre de los caballeros diputados que lo libraron 100.000 mrs. de los 150 de esta partida, dejándoles su derecho á salvo para que lo cobren de quien y con derecho deban, porque los 50.000 mrs. les parece es justo que pasen en cuenta por la breve cobranza de los ocho quentos.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo mismo, con que, como se dice Idem.
se bajen 50.000 mrs., sean 40.000.

Don Garcia de Porras fué que si los 150.000 mrs. se dieron por la reduccion de la moneda, no se pasen en cuenta, y si se dieron por la buena y breve paga, se les pase en cuenta. Idem.
—Testado: mas, Don.—Enmendado: los ocho, ocho.

EN 12 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, Granada, D. Jerónimo Prieto, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, Segovia, Guadalajara, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 13 de este mes, para tratar á quién se acordará se den los 101.000 mrs. que habia de haber en el repartimiento de los cuatro quentos un procurador de Cortes de Ma-

Llamar el reino para los 101.000 mrs. de un procurador de Cortes de Madrid.

drid, por no haber venido cuando se hizo dicho repartimiento y haber ordenado no se hiciese la libranza de esta cantidad hasta que el reino acuerde lo que se hubiere de hacer.

Entró Pedro de Vesga, D. Christobal de Paz.

Llamar al reino sobre juntarse á buena hora los procuradores de Cortes.

Habiéndose tratado y conferido sobre el orden y forma que podrá haber para que los caballeros procuradores de estas Cortes se junten á buena hora, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 14 de este mes, para tratar y ver lo que converná hacerse en ello.

Acordóse que Pedro de Castañon sea comisario para el negocio de lo de los hombres de armas por estar ausente don Francisco de Rocamora, comisario que era de esto juntamente con Blasco Bermudez, y que este nombramiento sea por el tiempo del ausencia del dicho D. Francisco de Rocamora.

Que pague el contador del reino los 400 ducados cada año á cuenta de su empréstito.

Trató y confirió el reino sobre la duda que habia resultado en las cuentas del receptor cerca del acuerdo que habia hecho la diputacion del reino en que como pagaba 400 ducados cada año de su salario Antolin de la Serna, su contador, del empréstito que se le habia hecho, pagase desde el mes de Mayo de 1604 doscientos ducados, y que esto se habia ejecutado así. Se votó por votos secretos si se guardará ó no el acuerdo de la diputacion en que pagase los 200 ducados cada año á cuenta del empréstito, ó que pague los 400 ducados que el reino en las Cortes del año de 98 acordó pagase cada año. Y se acordó por mayor parte que no se guarde el dicho acuerdo hecho por la diputacion del reino, sino que se guarde y ejecute el dicho acuerdo del reino de que pague 400 ducados cada año.

EN 13 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, D. Jerónimo Prieto, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, Blasco Bermudez, Guadalajara, D. Juan Coello, D. Juan Ordoñez.

Votóse por votos secretos, habiéndose conferido primero, sobre si se darán ó no á D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda de S. M. y procurador de estas Cortes por la villa de Madrid, los 101.000 mrs. que le habian de pertenecer por tal procurador si estuviera recibido cuando se hizo y aprobó en 23 del mes de Junio, que quedaban reservados en el dicho repartimiento hasta que el reino acordase lo que en ello se hubiese de hacer, y se acordó de conformidad que se den al dicho Presidente de Hacienda, por via de gracia, los dichos 101.000 mrs., los ciento para él y los mil para que los dé de limosna al monasterio ó hospital, ó persona pobre que le pareciere, y que se le despachen y den los recaudos que fueren menester para que se le dé libranza de los dichos 101.000 mrs.

Que se dé á un procurador de Cortes de Madrid los 101.000 mrs. del repartimiento de los cuatro quentos del servicio ordinario.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 18 de este mes de Julio, para tratar de lo que se ha de hacer en los 202.000 mrs. que pertenecian á los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid, si hubieran venido al tiempo de la concesion del servicio ordinario.

Llamar al reino para lo que se ha de hacer en los 202.000 mrs. que pertenecian á los procuradores de Cortes de Valladolid del repartimiento de los cuatro quentos del servicio ordinario. Memorial para

Vióse un memorial para S. M. y es como se sigue:

S. M. sobre que no se vendan los oficios de fieles ejecutores de Sevilla.

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes que se celebraron en esta villa de Madrid el año pasado de 1573, se mandó y proveyó á su pedimiento que los oficios de fieles ejecutores se consumiesen y quedasen en las ciudades y villas del reino para que se sirviesen como de antes se solia hacer, y de ello se hizo ley, y hay otras muchas en que está mandado que no se vendan los dichos oficios ni otros ningunos que tengan jurisdiccion; y lo mismo se pidió y concedió en el contrato del servicio de los 18 millones. Y ha llegado á su noticia que V. M. ha mandado vender los oficios de fieles ejecutores de la ciudad de Sevilla, en lo cual se contraviene á los dichos capítulos de Cortes y á la condicion del dicho contrato, que en él se manda guardar por ley, y de ello resultará consecuencia para otras ciudades y villas. Suplica á V. M. mande cese la venta de los dichos oficios y de otros de esta calidad, y que no se ejecute lo que está mandado, ó que la causa se remita al Consejo para que en él sea oido, en lo cual, demás de ser justicia, recibirá merced.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Entró D. Christobal de Paz, Luis Garcia de Hoyos.

Á los comisarios que tomaren la cuenta de gastos de fiestas no se les dé por ello ninguna cosa.

Acordóse que á los comisarios y personas que asistieren á tomar la cuenta que dieren los comisarios del gasto de las fiestas de toros no se les dé ninguna cosa ni colacion por tomarlas, ni se pase en cuenta ahora ni en ningun tiempo.

Sobre que no se dé de aquí adelante colacion á los que tomaren las cuentas al receptor.

Don Martin de Jáuregui dijo ha entendido que entre los caballeros comisarios que toman las cuentas de la diputacion y los diputados que las dan y secretarios y otros ministros, se han repartido por la dicha ocupacion tres mil reales: que suplica al reino, y si necesario es, con el debido acatamiento le requiere que provea y mande que atento á que los caballeros

que se juntan en las Cortes tienen los más salarios de sus ciudades y otras muchas ayudas de costa y aprovechamientos y obligacion de acudir á todo lo que el reino les ordenare sin otro premio, no se les libre de aquí adelante, por ninguna ocupacion tocante á esta ni á otra cualquiera, ninguna cantidad de mrs., ni á los que dieren las cuentas, y que por esta vez lo que se hubiere gastado en tomarlas se pase en cuenta, por tenerlo así acordado el reino; y de no proveerlo y acordarlo así el reino con el debido acatamiento apela para el Consejo de S. M.

Y oido lo referido, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para ver lo que en ello se ha de acordar, y se traiga el acuerdo que se hizo en las Cortes del año de 1586 cerca de este negocio, y que se llame para mañana sábado 14 de este mes.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que D. Pedro de Granada Venegas y Luis Garcia de Hoyos tomen la cuenta á Juan de Villafañe y D. Martin Ceron, comisarios de las últimas fiestas de toros que hubo en la plaza de esta villa, del gasto que en ella hicieron, y traigan al reino la cuenta para que en él se vea y apruebe.

Comisarios para tomar la cuenta del gasto de la fiesta de toros.

Fuése D. Juan Ordoñez.

EN 14 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, licenciado Rodriguez de Morales, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, Segovia, Francisco Perez, Toledo, Luis Garcia de Hoyos.

Parecer de los comisarios de lo que gastaron los diputados en las fiestas.

Pedro de la Torre, D. Luis de Acevedo y Juan de Oribe, comisarios para tomar las cuentas al receptor del reino, trajeron á él un papel del tenor siguiente, y tambien Agustin Vaca como comisario:

Obedeciendo y cumpliendo lo que V. S. nos mandó por su auto de 4 de Julio, habiendo visto por menor las cuentas de lo que gastaron los diputados en las fiestas en ausencia del reino, nos parece lo siguiente:

En las fiestas de 1.^o de Julio de 1604 se gastaron 25.000 mrs. que, por haber sido conforme á la instruccion, se deben pasar en cuenta.—En las fiestas que hubo del estafermo en 18 de Julio se gastaron 41.208 mrs.: los 22.576 en el sitio y coste del tablado, y los 18.738 en la colacion que se dió, sin dar distribucion ninguna; y así, por ser la costa del tablado tanta y la colacion no exceder de los 25.000 mrs. de la ordenanza, parece se debe pasar en cuenta.—En las fiestas de toros de 23 de Setiembre se gastaron 48.669 mrs., y costó el tablado y aderezarle 36.108 mrs., y la colacion 12.561 mrs., y por la razon de arriba parece se debe pasar en cuenta.—En la fiesta del juego de cañas de 13 de Enero de 605, no se dió sitio porque fué en Palacio; repartieron entre los tres diputados y tres ministros á 200 reales, y más se dió de colacion 12.240 mrs., que monta todo 35.040, y pues no tuvieron sitio ni gasto nuevo, parece no se les debe pasar en cuenta más de los 25.000 mrs. de la ordenanza, y que paguen los que lo hubieron los 28.048 restantes.—En el juego de cañas que hubo en 28 de Enero de 605, no hubo sitio y se gastaron 57.596 y por la razon dicha parece que los 32.596 en que excedió de los 25.000 de la instruccion no se deben pasar en cuenta.—En el juego de cañas donde entró

S. M. se gastaron 113.468 mrs. Diósele sitio á la diputacion, y gastóse en el tablado 37.500 mrs., y en la colacion 22.120, y en otros gastos 13.046, y á los tres caballeros diputados y á los tres ministros á 200 reales de propinas. Y de esta partida parece se deben bajar los 40.800 de las propinas, pues en lo demás se excede casi dos veces de la instruccion, y bajados los dichos, se le pase lo demás en cuenta.—De la alarde de la Puerta del Campo se gastaron 105.632, y los 40.200 en tablado de aderezo de él y repostero; colacion allí, 24.632; propinas á los tres caballeros diputados y tres ministros, á 200 reales, 40.800 mrs. Parece que de esta partida se les deben bajar las propinas, pues quitadas las costas del tablado, en sola la colacion se gastaron 36.008 mrs., menos de los 25.000 mrs. que manda la instruccion.—En las fiestas de 6 de Julio de 605, en tablado, colacion y propinas de á 200 reales á los dichos, se gastaron 105.877, de los cuales parece se deben bajar los 40.800 mrs. de las propinas, como en las partidas de atrás, y por las razones dichas.—En las fiestas de 19 de Octubre de 605 se gastaron en el tablado, colacion y propinas 107.372 mrs., y se dieron de propinas á 250 reales á los seis dichos, y así parece se deben bajar los 51.000 de las dichas propinas por las dichas razones.—En el año de 606, efectivamente no hubo mas de una fiesta, y el Consejo dió dos propinas, y en consecuencia de esto la diputacion dió por dos fiestas dos propinas en la forma siguiente: A los tres caballeros diputados y tres ministros, á 500 reales y media arroba de dulce, montó 112.200; á médicos y letrados, á 400 reales, que fueron siete, que montó 9.520; á seis porteros, á 20 reales, montó 4.080; al oficial del contador 40 reales, 1.360.—En la fiesta que hubo efectiva en ventanas y gasto de colacion en

ellas, se gastaron 48.588, y así pone en cuenta del año de 606, 175.648, de los cuales les parece se deben bajar los 127.160 de las propinas, pues en los 48.588 que se gastaron son pocos menos de los 50.000 mrs. que conforme á la instruccion se debian gastar en dos fiestas.

Por manera que suma todo lo gastado 833.533, de lo cual parece justo se rebatan 361.196 mrs. que montan las propinas que se han dado en este tiempo, y guardándose lo que V. S. tiene acordado de que se les pase en cuenta de las fiestas que hubo efectivas, á razon de 50.000 mrs. en cada fiesta, no van á decir de la una cuenta á la otra más de 27.663 mrs. de más, y parece que es menos inconveniente que esto se pierda, que no que se altere el acuerdo del reino: esto es en lo pasado.

En lo porvenir tiene V. S. acordado se gasten 40.000 mrs. en cada fiesta, y no más, y esto parece será bien se gaste en ventanas ó tablado y en el aderezo de él, y en una moderada colacion que allí se puede dar á los que se hallaren presentes, sin que se dé otra ninguna propina ni distribucion, pues por la mudanza y carestia de las cosas se aumentan 15.000 mrs, más que hasta aquí, y que se le mande al receptor no pague otra ninguna cosa, con apercibimiento que será por su cuenta y cargo; y esto nos parece en Dios y en nuestras conciencias.

Idem y resolucion en lo del gasto de las fiestas de la diputacion.

Visto el dicho parecer, se trató y confirió sobre lo que en ello se haria, y se votó y acordó por mayor parte que en las fiestas pasadas que vieron los diputados del reino se guarde el parecer y cuenta de los dichos caballeros comisarios.

Lo que han de gastar los diputados en las fiestas

Acordóse que en las fiestas de porvenir que vieren los diputados, no estando el reino junto, se guarde en lo que cada

una han de gastar el acuerdo hecho sobre esto en 26 de Junio de este año, que es que como gastaban conforme al capítulo de la instruccion 25.000 mrs. en cada fiesta, gasten 40.000 mrs, con que las fiestas sean efectivas, y no lo siendo, aunque el Consejo dé propinas, no las lleve la diputacion, y que no vayan á fiesta á donde no asistiera el Consejo.

no estando el reino
junto.

Juan de Villafañe, en lo que toca al gasto y cuenta que hicieron los diputados del reino, fué que no se pase en cada una de las fiestas de la colacion y gasto que hicieron los diputados más de los 25.000 mrs. que les está señalado por la instrucción, y suplica al reino lo acuerde así, y no lo haciendo, hablando como debe, apela para el Consejo de S. M.

Idem y apelacion
en lo que gastaron
los diputados en
las fiestas.

Don Martin de Jáuregui fué como se contiene en la cuenta que han traído los comisarios, y que se cobre luego de las personas que hubieren llevado las propinas lo que les tocara de lo que no se pasa en cuenta.

Idem.

Agustin Vaca fué que habiéndose visto la cuenta por menor hecha por los comisarios y parecer que dan, y conformándose con él, es de parecer que se guarde como viene y el acuerdo que en esto está tomado en 26 de Junio, y que no se gaste nada en fiesta donde no asistiere el Consejo, y que sea efectiva y no de otra manera.

Idem.

Blasco Bermudez fué que se pasen las cuentas como las traen los comisarios, sin el parecer que dan, y con condicion que sean las fiestas efectivas y en las que se hallare el Consejo.

Idem.

Juan de Oribe propuso y dijo que ha venido á su noticia que el contador del reino lleva muchos derechos, sin poderlos llevar, en todas las cosas de despachos que hace en la diputacion y junta de millones y del sello; y pide y suplica al reino

Proposicion sobre que el contador del reino no lleve derechos.

mande que lo que toca á los despachos, sello y demás derechos que lleva, cesen; y se les dé todos los despachos que hubiere y vinieren á los secretarios del reino para que lo hagan de gracia, como lo han hecho siempre; y que el contador por ningun caso pueda llevar derechos, pues por razon de que no los ha de llevar tiene tan gran salario y ayudas de costa.

Idem y llamar el
reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caba-
lleros que hoy faltan para el jueves 19 de este mes para tra-
tar de lo que se hará en lo en ella contenido, y que se diga
al contador del reino le informe y dé razon sobre lo que en
esto hay.

Que se traiga me-
moria de los admi-
nistradores de al-
cabalas.

Acordóse se diga al contador Antolin de la Serna traiga al
reino el nombre de los administradores que estan en los luga-
res y partidos no encabezados administrándolos, y qué tanto
tiempo ha que está cada uno, y dónde, y los que están puestos
por el Consejo de Hacienda y por el reino ó su diputacion, y
los que se han mudado despues que se disolvieron las Cortes
últimas y por qué causa.

Que en tomar las
cuentas al recep-
tor solo se gaste
15.000 mrs.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo D. Martin
de Jáuregui sobre que no se lleve por ningunos procuradores
de Cortes que sean nombrados por comisarios para tomar
cuentas al receptor del reino, ni por otra ninguna ocupacion
semejante á esta ni otra cualquiera, ningunos maravedises,
ni á los que dieren las cuentas, como más largo se contiene
en la dicha proposicion, se votó sobre lo que en ello se haria,
que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó
por mayor parte que cuando se tomen las cuentas al receptor,
sólo se gaste 15.000 mrs. en colacion; y que si el receptor
gastare más, sea á su cuenta y cargo, y se ponga por capítulo
de la instruccion de diputados, y que en las demás cuentas

Que cuando se
tomen cuentas de
algunos gastos del

que se tomaren de gastos del reino no se gaste nada ni se dé ninguna propina. reino no se gaste nada.

Juan de Villafañe fué que en las cuentas que se han tomado á los diputados y receptor del reino, se han dado y librado para que gasten en colacion tres mil reales, lo cual fué muy gran exceso, pero por ser acordado por el reino, por esta vez se pase por ello; pero que es de parecer que en lo que falta de acabar de estas cuentas y las que se tomaren adelante no se gaste cosa alguna en colacion ni propina, sino que acudan á tomarlas por razon de sus oficios á quien se cometiere; y suplica al reino lo acuerde así, y de lo contrario apela para el Consejo de S. M. Idem y apelacion.

Don Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Christobal de Paz fueron en que se guarde lo contenido en la proposicion. Idem.

Don Garcia de Porras fué que ni en las cuentas del receptor ni en otras que se tomaren por el reino se gaste más de lo que fuere menester para beber durante las cuentas. Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que en todas las cuentas que se estan tomando al presente al receptor y diputados se guarde el acuerdo hecho, y en las que se hubieren de tomar adelante se gasten cien ducados, y en otras cualesquier cuentas no se gaste nada, como está acordado. Idem.

Los dos de Toledo, D. Pedro de Granada Venegas fueron que la reformation de no gastar se habia de tomar y ejecutar con los presentes; y pues no se ha hecho en las cuentas que se han tomado hasta ahora, si hubiere de tomar otras este reino ó los procuradores de Cortes que vinieren ordenarán lo que entonces les pareciere, pues no es bueno les limiten no limitándose á sí mismos. Idem.

EN 16 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, Avila, Juan de Oribe, Salamanca, D. Garcia de Porras, Segovia, Toro, el licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Toledo.

A Juan de Sosa
3.000 mrs. por ha-
ber ido á Segovia.

Acordóse se libren á Juan de Sosa, uno de los porteros que sirven estas Cortes, tres mil mrs. por cinco dias que se ocupó en ir á Segovia por un testimonio de que al presente se labra moneda de vellon en el ingenio de Segovia, y trajo el testimonio de que se labra.

Sobre que el es-
cribano mayor de
rentas venga á la
sala del reino á
hacer las obliga-
ciones de los pro-
curadores de
Cortes.

Habiéndose tratado de que será conveniente que el escribano mayor de rentas venga á la sala de las Cortes á hacer y otorgar las escrituras en que se han de obligar los procuradores de Cortes por el servicio ordinario y extraordinario, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M., y en su nombre al señor Conde de Miranda, ordene al escribano mayor de rentas venga á hacer las obligaciones á la sala del reino, y que hasta que se responda á esto no se hagan las obligaciones.

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Hurtado de Morales, los dos de Segovia, Juan de Oribe, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales fueron que se guarde lo que se suele hacer.

Idem y comisa-
rios.

Acordóse de conformidad que D. Pedro de Granada Venegas y D. Christobal de Paz ejecuten el acuerdo de arriba, y para que se consiga hagan todas las diligencias que les pareciere convenientes.

Habiéndose tratado y conferido sobre el orden y forma que podrá haber para que los caballeros procuradores de Cortes se junten á buena hora; se votó cerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que venga uno de los secretarios de las Cortes á la sala de ellas cada dia á las ocho de la mañana precisamente, y ponga en un libro los caballeros procuradores que vinieren y se enviaren á excusar hasta las nueve, para que den cuenta de ello al reino, y esto sirva de premio ó pena.

Sobre juntarse el reino á buena hora.

Pedro Castañon fué que se nombren comisarios para que traigan puesto en forma lo que ha dicho Pedro de la Torre y D. Juan Coello en sus conferencias, y para que, visto en él, se suplique á S. M. que de lo que acordare dé confirmacion mandando se cumpla y ejecute.

Idem.

Blasco Bermudez, D. Juan Serrano, Alonso de Ulloa, fueron que el reino tiene señalada hora para juntarse, y les parece que el premio ó pena de no guardarla sea el cumplir con sus obligaciones, viniendo al reino ó dejando de venir á la hora señalada.

Idem.

Don Francisco Vela fué se suplique á S. M. luego confirme las horas que el reino tiene señaladas para entrar y salir en él.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en lo mismo, con que asista desde las ocho, para ver cómo se cumple, un procurador de Cortes y uno de los secretarios, y que cada mes se dé cuenta al señor Presidente de cómo se hace.

Idem.

Don Christobal de Paz fué en lo contenido en el acuerdo del reino, con que asista tambien por semanas un procurador de Cortes.

Idem.

Don Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales, fue-

Idem.

ron que en 26 de Abril próximo pasado el reino tomó su acuerdo y resolución de lo que se habia de hacer en el particular que se va votando, y que así les parece se guarde el dicho acuerdo, con que se añada en él á la hora que han de salir los caballeros procuradores de Cortes, y el tiempo que ha de asistir el reino cada dia; y porque en lo pasado no se ha guardado el dicho acuerdo y de presente han visto que no se guarda, con nota de los ministros de S. M. y de la república, que tiene puestos los ojos, no sólo en lo que se hace y determina, sino tambien en el cuidado y tiempo que se gasta en ello; y así para su observancia y mayor cumplimiento, se suplique á S. M. confirme el dicho acuerdo y lo demás que aquí se contiene; y siendo necesario lo mande poner por ley en la Nueva Recopilacion en el título de procuradores de Cortes.

EN 17 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo y Manrique, D. Jerónimo Prieto, don Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Segovia, Francisco Perez, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, Toledo.

Sobre el daño del censo y mohatra que los diputados tomaron.

Votóse sobre si se votará secreto ó público lo que se ha de hacer en los 106.602 mrs. que se pagaron de réditos del censo que tomó la diputacion del reino de un quento y cuatrocientos mil mrs. desde Marzo del año de 1606 que se tomó hasta el mes de Enero de este año que se redimió, el cual tomaron los diputados para pagar salarios que se debian á ministros, y para poder venir á esta Corte desde Valladolid, y

de la mohatra se pagó de daño 52.700 mrs., y que la habian tomado para poder ir á San Lorenzo á cosas del servicio de los 18 millones, y haber sido llamados por el Sr. Conde de Miranda y Duque de Lerma; y se vió una relacion del contador del reino de qué se debia de salarios cuando se tomó el censo 814.500 mrs., y que de otras libranzas particulares se debian más de cuatro ó cinco quentos, que se han pagado despues que se libraron al reino ocho quentos de mrs., y en lo que se gastó la mohatra, que fué en el gasto que hicieron en ir á San Lorenzo y otras cosas que se ofrecieron y socorros que se hicieron á algunos ministros á cuenta de sus salarios; se acordó por mayor parte que se vote público lo que se ha de hacer en estas dos partidas.

Idem y que se
vote público.

Juan Martinez de Lerma, Juan Villafañe, los dos de Sevilla, D. Jerónimo Prieto, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, Juan de Belluga, fueron que se vote secreto.

Idem.

Luego se votó público sobre lo que se hará en los 106.602 mrs. que se pagó del rédito del censo y de los 52.700 mrs. que montó de daño la mohatra que se tomó, y si se pasarán en cuenta ó no á los diputados del trienio pasado las dichas dos partidas; y los votos fueron en la forma que se sigue: Habiendo hecho relacion los comisarios de tomar las cuentas al receptor, que las causas que les habia movido para no pasarlas en cuenta habia sido por ser cosa nueva, que nunca ningunos diputados lo habian hecho y contra la instruccion que se les dejó por el reino; y que por haber excedido de la orden que se les dejó en la dicha instruccion en los gastos que hicieron en las fiestas y en otras cosas, y ayudas de costa que dieron, se pusieron en necesidad que les obligó á tomar á censo; y por no dar ni hacer consecuencia para lo de adelante.

Sobre lo que se
hará en el rédito
del censo y daño
de la mohatra que
tomaron los dipu-
tados.

Burgos.

Juan Martínez de Lerma dijo: que presupuesto la duda que hay en si es este negocio de gracia ó justicia, y siéndolo el si se debe pasar en cuenta ó no, y por excusar averiguaciones que podrian ser de algun inconveniente arbitrando, es de parecer se pague la mitad de lo que montan estas dos partidas en cuenta.

Pedro de la Torre dijo que jurando los diputados que hubo necesidad precisa de tomar este censo y mohatra, y que despues de tomado el dinero se convirtió en necesidades justas y precisas, y tomando lo uno y lo otro sobre sus conciencias, es de parecer se les pase en cuenta y no de otra manera; y que este juramento se le tomen los secretarios del reino y lo pongan en los libros por certificacion.

Leon

Pedro Castañon dijo que remite este negocio á los caballeros comisarios para que vean si fué justificado el tomar estas dos partidas y en qué se convirtieron, y den su parecer al reino para que, después de visto en él, determine lo que se hará en ello.

Juan de Villafañe fué que á él le consta que los caballeros diputados por la instruccion que el reino les dió jurada no pudieron ni tuvieron poder para tomar dinero á censo ni á mohatra, y así le parece que el interés y daño que de lo uno y de lo otro resultó, no se les pase en cuenta á los dichos diputados.

Granada.

Don Pedro de Granada Venegas dijo lo que Pedro Castañon.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo lo que Juan de Villafañe.

Sevilla.

Don Martin de Jáuregui dijo que atento que los caballeros diputados excedieron de la instruccion que el reino les dejó, y que la necesidad que les obligó á valerse de este dinero resultó de los grandes y excesivos gastos que hicieron contra la

dicha instruccion en fiestas de toros, ayudas de costa y suspension de la paga del contador y otros gastos, es de parecer que no se les pase en cuenta, y que se cobre luego de las personas que acordaron tomar estas dos partidas.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo que Juan de Villafañe.

Don Jerónimo de Aguayo y Manrique dijo lo que Juan Martinez de Lerma. Córdoba.

Don Jerónimo Prieto de Briones dijo lo que Juan de Villafañe. Murcia.

Don Francisco Vela de Acuña dijo que ha oído decir á don Juan Coello hoy en el reino que este negocio es de justicia y no gracia, y como lo tiene por tan gran letrado y que ocupa oficio tan calificado como ser oidor de Valladolid, y que siguiendo este parecer que no puede hacer gracia, sino que precisamente ha de ser justicia, le parece que, haciéndola, se debe conformar con el parecer de Juan de Villafañe. Ávila.

Agustin Vaca dijo que atento que por la instruccion del reino, aceptada y jurada por la diputacion, no tuvo comision para poder pagar intereses del censo ni daños de mohatra, y de los daños que resultarian por la consecuencia y otras justas causas que á ello le obligan y mueven de lo que ha sabido y entendido como uno de los comisarios de estas cuentas, es de parecer que aunque se pasen al receptor, las personas que lo libraron lo vuelvan y paguen al reino. Segovia.

Juan de Oribe dijo lo que Juan de Villafañe. Cuenca.

Alonso de Ulloa dijo lo mismo. Toro.

Don Christobal de Paz dijo lo que Pedro Castañon, con que tambien se traiga parecer de los letrados del reino. Salamanca.

Don Juan Coello de Contreras dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Soria.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo que por haber contravenido á la instruccion jurada y aceptada por los diputados, que conviene se guarde precisa y inviolablemente, y que porque no sea consecuencia para otros diputados, le parece no se pasen en cuenta estas dos partidas, y que el reino si diere ayudas de costa á los diputados tenga en consideracion el daño que en esto recibieron, porque será negocio de gracia y lo podrá mejor hacer.

Guadalajara.

Francisco Perez dijo lo que Pedro Castañon.

Don Martin Ceron dijo lo mismo.

Toledo.

Pedro de Vesga dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Juan de Belluga Hurtado dijo lo que Juan de Villafañe.

Don Martin de Jáuregui, los dos de Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, dijeron que regulando sus votos se conforman con el de Juan de Villafañe.

Resolucion.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Villafañe.

Sobre que se den juradas las cuentas que se dieren de gastos del reino.

Juan Martinez de Lerma dijo que las cuentas que dieren los comisarios del reino de gastos que hayan hecho por comision suya, importará las den juradas y ser conforme á la orden y estilo de dar y tomar cuentas; y suplica al reino acuerde se haga así de aquí adelante con todas las que se dieren y tomen.

Recibimiento de los dos procuradores de Cortes de Valladolid.

En la villa de Madrid, á 17 dias del mes de Julio de 1607 años, en la posada del Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla y de las Cortes, estaban con S. E. los señores licenciados Alonso Nuñez de Bohorques y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., asistentes de las Cortes, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de ellas, estando todos sentados, fueron llamados y

entraron D. Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, vecinos y procuradores de estas Cortes por la ciudad de Valladolid, y se sentaron en dos sillas que les estaban puestas, y presentaron el poder que traían para asistir en las dichas Cortes; el cual se vió y examinó, y se les tomó y recibió por D. Juan de Henestrosa, estando en pie y descubiertos, el juramento que se ha tomado á los demás, como se contiene en la presentacion del poder de Burgos; debajo del cual dijeron y declararon que dejaban hecho juramento y pleito-homenaje de guardar la instruccion que se les habia dado, la cual se vió y contenia de no conceder ningun servicio á S. M. sin dar cuenta primero de ello á la dicha ciudad y de otras cosas particulares á ellos tocantes, con lo cual fueron admitidos y recibidos por tales procuradores de Cortes en nombre de la dicha ciudad de Valladolid.

EN 18 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela de Acuña, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Guadalajara, D. Christobal de Paz, Juan de Belluga Hurtado.

Acordóse sea comisario para lo del aposento de los procuradores de Cortes Blasco Bermudez, por ausencia de D. Antonio de Pazos, que lo era.

Un comisario para el aposento de los procuradores de Cortes.

Entraron D. Pedro Maldonado, D. Antonio de Valdés, procuradores de estas Cortes por Valladolid, y estando en pié y descubiertos junto al bufete de los secretarios se les tomó el juramento de secreto de las Cortes en la forma que se tomó al reino; al cual dijeron que sí juraban, y con esto se sentaron.

Juramento de secreto de los dos procuradores de Cortes de Valladolid.

Entraron Pedro de Vesga, D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales, Luis Garcia de Hoyos, Alonso de Ulloa, D. Juan Serrano.

Memorial para S. M. replicando algunas cosas de lo que se suplicó con el servicio ordinario y extraordinario.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que entre las cosas que suplicó á V. M. le hiciese merced de conceder en la concesion del servicio ordinario para alivio de los naturales dél, una fué que V. M. se la hiciese tan señalada como seria mandar se cesase en la labor de la moneda de vellon que se labra en el ingenio de Segovia, por tener por cierto era muy conveniente al Real servicio de V. M. y al bien público por las razones que representó. A que respondió: que esto se iba mirando con cuidado para proveer en ello lo que más conviniese al servicio de V. M. y bien del reino. Y por entender lo es conseguirlo y que V. M. con el deseo que tiene de hacerle merced y librarle de este trabajo habia mandado se cesase en esta labor, y que de no haberse cumplido y ejecutado lo mandado por V. M., como cosa tan justa y conveniente, estaba con notable sentimiento de los ministros á quien habia tocado la ejecucion, volvió á suplicar á V. M. se la hiciese, por ser tan en su deservicio cada dia que se dilate el prohibirlo, respecto de que habiendo más de esta moneda será más dificultosa la reduccion, como más largamente se significó. A que se respondió: que con brevedad se acudiria al remedio de los daños y inconvenientes que representa al reino como en negocio que tanto importa, como se verá luego. Y por no haberse visto hasta ahora el efecto como conviene y es necesario y estarse labrando al presente en el ingenio, como consta del testimonio que dió el escribano del ayuntamiento de la ciudad de Segovia en 13 dias del mes de Julio de este año, no puede dejar de volver por tercera vez á

instar y suplicar á V. M. que usando de su Real clemencia, mande que sin más dilacion se cese en esta labor, porque demás de que resultará en mucho servicio de V. M., será en universal beneficio y contentamiento de estos reinos.

En la concesión del servicio extraordinario se significó á V. M. los muchos daños é inconvenientes que resultaban al reino de haber tanta moneda de vellon, y lo que se imposibilitaba por esta causa el trato y comercio, y lo mucho que se disminuian las haciendas; y como en negocio tan importante y digno de remedio como en Cortes pasadas por diversos memoriales se habia representado, suplicó á V. M. en esta ocasion se sirviese de mandar que con brevedad se diese orden y forma como se remediase y consumiese tanta cantidad como hay de ella. A que no se respondió ninguna cosa: se entiende que la respuesta que se dió en el capítulo que trataba de la labor del ingenio de Segovia, comprendia éste; y por ser principalmente á quien más importa á V. M. y á su servicio, y ser muy grande el desconsuelo que en todos hay de ver que casi no hay otra moneda sino ésta, y que cada dia va en aumento, vuelve á suplicar á V. M. con toda humildad le haga tan señalada merced como será mandar se dé orden y forma como se remedie y consuma tanta cantidad como hay, y haber de ser si se dilata el darla la principal causa para que se acaben de enflaquecer y disminuir las fuerzas del reino, como lo ha sido por lo pasado, y convenir tanto la tengan, pues con tanta voluntad acuden siempre al servicio de V. M. Asimismo representó á V. M. los grandes daños que resultaban á muchas personas pobres, viudas, huérfanas, obras pias, capellanias, monasterios, hospitales, y á otros que tienen juro situados en los almojarifazgos de la ciudad de Sevilla y en las demás ren-

tas que se arriendan, y la necesidad que padecen á causa de no pagarles por haber quebrado los que las arrendaron; y como no tienen otra hacienda con que sustentarse, faltándoles ésta, padecen y viven con necesidad, y las obras pias no se pueden cumplir, ni los monasterios y hospitales sustentarse, habiendo muchos que no tienen otra hacienda sino estos juros; y así les es fuerza empeñarse y consumirse. Y como cosa tan del bien público y para que cesase este daño y se remediase cosa tan justa y conveniente, se suplicó á V. M. se sirviese de mandar se pagasen todos los que estaban por pagar de los situados en las rentas que se arriendan, para que se pudiesen socorrer y poder vivir y sustentarse. A lo cual no se respondió, sino solamente á la parte del capítulo en que se suplicaba lo que trataba de la orden que se habia de tener en arrendar las rentas, para que se excusasen en lo de adelante estos daños; y por ser tan necesario y forzoso y muy conforme á la Real christiandad de V. M. y á justicia que los que tienen empleadas sus haciendas en estos juros, y que si se han dejado de cobrar no es por culpa de los dueños de ellos, y que se les debe á algunos tres y cuatro años, se prevalgan y socorran y no padezcan tanta necesidad y gasten tanto como se les debe en procurar la cobranza, vuelve á suplicar á V. M. que con toda brevedad se mande tomar en esto orden y forma como sean pagados y se libre lo que se les debe.

Suplica el reino humilmente á V. M. se sirva de mandar se conceda lo aquí contenido, pues todo es tan en servicio de V. M., en que la recibirá muy grande.

Idem y aprobacion de este memorial.

Proposicion so-

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M. Entró Agustin Vaca.

Don Christobal de Paz propuso y dijo: que en las Cortes

del año de 98 se concedió á S. M. el servicio de los 18 millones, y entre otras condiciones con que el reino sirvió, fué una de ellas que se fundasen erarios y montes de piedad en estos reinos, conforme al libro y discurso de Luis Valle de la Cerda; y por no se haber puesto en ejecucion, aunque diversas veces se consultó con S. M., se trató de ello en las Cortes siguientes del año de 602, y se nombraron comisarios para que se informasen del estado que tenia, los cuales supieron y entendieron que S. M. habia mandado que el Sr. D. Francisco de Contreras, de su Consejo, y otros consejeros viesen el discurso y libro referido y lo pusiesen en forma que la ejecucion fuese fácil y sin molestia de los naturales de estos reinos, y se llevase todo ello y lo demás que sobre este arbitrio hubiese al Consejo Real para proveer lo que más conviniere; y acordó el reino se diese memorial á S. M. suplicándole mandase darle los apuntamientos que en la reformation de este arbitrio se hubiesen hecho, con todo lo demás que perteneciese á su buena orden y expediente; y por haberse disuelto las Cortes con más brevedad de lo que se entendió, no se pudo tomar resolucion. Despues de lo qual como en negocio tan arduo y de cuidado le ha puesto á S. M. con el christiano celo que á todo acude y tiene noticia, lo cometió últimamente al Sr. Conde de Lemos y otros ministros, para que lo redujesen á términos practicables, de manera que tuviese efecto, y como medio tan importante y necesario al servicio de Dios Nuestro Señor, por cesar como con él cesan usuras, logros, mohatras, intereses ilícitos de dineros y otros malos tratos y negociaciones, y al de S. M. por seguirse de la introduccion de los erarios su Real desempeño, de que hay tanta necesidad quanto es notorio, é importante al beneficio público y bien universal de estos reinos por facili-

bre lo de los erarios.

tarse el comercio del dinero para las necesidades, así públicas como particulares, y abrirse puerta á la contratacion general en todos los reinos y á la labranza y crianza, y resultar como resultan otros justos y loables efectos por medio de los erarios y montes de piedad, sin ley ni violencia, sino con justo descanso y union del Rey nuestro señor y reinos, le suplica lo trate en estas Cortes, encaminándolo de manera que se consiga negocio tan grave y de tanta consideracion, y para ello haga las diligencias que convinieren con S. M. y sus ministros de la Junta de Cortes, para que antes que las presentes se disuelvan se tome resolucion.

Idem y comisarios.

Y oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y D. Christobal de Paz, en nombre del reino, hablen al Sr. Conde de Lemos y le digan que el reino deseara ver el libro (1) de Luis Valle de la Cerda, últimamente reformado, con todo lo demás que de esto hubiere, y que así ordene se dé un tanto de esto á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes para que lo vean y estén enterados de este negocio para cuando el reino trate de él, y que si fuere menester se hará imprimir á costa del reino.

Comisarios para que vean si se han cumplido las condiciones del servicio de los 18 millones.

Acordóse de conformidad que D. Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez y Luis Garcia de Hoyos vean las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones de las Cortes del año de 98 y las declaradas y añadidas en las últimas del de 1602, y las que se han cumplido ó no, y todo lo demás que cerca de esto hubiere, y lo traten, vean y consideren con mucha atencion y cuidado, y de lo que les pareciere conviene al cumplimiento de las dichas condicio-

(1) Véase sobre este particular lo tratado y anotado en las dos anteriores Cortes de 1598 y de 1602.

nes y suplicar á S. M. por el alivio del reino y naturales de él, lo traigan á él, para que, habiéndolo visto, acuerde lo que más convenga, y que haciendo ausencia el licenciado Rodriguez de Morales sea comisario en su lugar Agustin Vaca.

Habiéndose leído el acuerdo que el reino tomó en 23 del mes de Junio de este año sobre escribir á la ciudad de Córdoba enviase su diputado por tocarle este trienio para 18 del mes de Julio, con apercibimiento que nombrará el reino quien sirva en su lugar en tanto que viene, se vió tambien lo que respondió la dicha ciudad, que es que tiene nombrado por diputado á D. Diego de Argote, procurador que fué en las últimas Cortes, y que por haber estado muy enfermo no habia venido, y que en todo el mes de Agosto estaria en esta Corte. Se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para acordar lo que se ha de hacer en este negocio en el ínterin que envia su diputado la dicha ciudad de Cordoba, y que se traiga claridad y razon de todo lo que en casos semejantes se ha hecho en Cortes pasadas y en qué forma.

Sobre la diputacion de Córdoba.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios que en nombre del reino hablen al señor Conde de Miranda y á los señores del Consejo de Cámara y á quien más conviniere para que S. M. haga merced á D. Pedro de Canales, hijo de Melchor Ruiz de Canales, procurador de las Cortes del año de 98, de una prebenda eclesiástica de las de aquel reino.

Que se haga intercesion por un hijo de un procurador de Cortes que fué de Granada.

Acordóse que Pedro Hurtado de Morales y Francisco Perez sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba.

Idem y comisarios.

Acordóse que de aquí adelante, en lo que toca hacer el reino intercesiones por algunas personas, se guarde el acuerdo que cerca de esto se hizo en las Cortes del año de 98, en 17 de

Declaracion por qué personas se ha de hacer intercesion.

Ojo.—Lo que se ha de hacer en esto se acordó en 27 de Setiembre de 1607 años.

Idem y acuerdo de las Cortes del año de 98.

Marzo de 1600; y que para que siempre se guarde esto, se ponga en la orden del votar los negocios del reino; y el dicho acuerdo es el que sigue:

Votó el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo Juan Martinez de Lerma en 15 de este mes, sobre que el reino declare por qué personas ha de interceder con S. M. y sus ministros, que es para lo que hoy estaba llamado. Se acordó por mayor parte que es muy justa la dicha proposicion, por la grande razon que hay de que el reino no se mueva á interceder por nadie si no fuere por procurador de Cortes que fuere ó haya sido y por los secretarios de las Cortes y capellan y ministros, como son letrados y médicos, contador, receptor y solicitador, y que ni en estas Cortes ni en las que se celebraren de aquí adelante interceda el reino por otro alguno, si no fuere interviniendo de cuatro partes las tres para revocar este acuerdo, como los demás acuerdos del reino, y precediendo causa nueva y llamamiento de todo el reino.

Que se vote secreto sobre si se dará ó no ayuda de costa á los diputados y ministros por la venida de la Corte.

Votóse sobre si se dará ó no ayuda de costa por la mudanza de Corte desde Valladolid á Madrid á los diputados, contador, receptor, solicitador, capellan y portero de la diputacion, que es á quien se dió en las Cortes pasadas por la mudanza de Corte de Madrid á Valladolid; y se acordó se vote por votos secretos sobre si se les dará ó no á los dichos ayuda de costa por la razon referida.

Que se dé ayuda de costa por la venida de la Corte á los diputados y ministros del reino.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los diputados del reino del trienio pasado y al contador, receptor, solicitador, capellan y portero de la diputacion para ayuda al gasto que hicieron en traer sus casas desde Valladolid á Madrid, cuando se mudó la Corte; y salió por mayor parte

que se les dé ayuda de costa. Y en este acuerdo y en el de arriba no votó D. Juan Serrano por tocarle como persona que ha servido uno de los oficios de diputado del trienio pasado.

Habiendo entendido hay fiestas de toros en la plaza de esta villa despues del dia de la Señora Santa Ana y que el Consejo las ha de ir á ver, se acordó las vaya á ver el reino; y habiéndose votado, se nombraron por mayor parte á Pedro de Vesga y á D. Christobal de Paz para que sean comisarios de esta fiesta. Luego se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz, comisarios de las fiestas de toros, guarden los acuerdos que el reino hizo en 21 del mes de Junio sobre lo que se debia de hacer y gastar por los comisarios nombrados para las fiestas que hubo despues de San Juan; los cuales son como se siguen:

Fiestas de toros para despues de Santa Ana y comisarios para ellas.

El reino acordó de conformidad que los comisarios hagan aderezar las ventanas á donde ha de ver las fiestas el reino, que han de ser junto al Consejo, á la mano derecha de él, si no se dieren en la Panaderia; y hagan lo demás que se suele prevenir; y que en ellas no esté ni entre otra persona sino fueren los caballeros procuradores, secretarios y diputados; y que en ellas se tenga con que beber, y no se gaste en ello de 20.000 mrs. arriba, dejando al parecer de los comisarios lo que se hubiere de tener en ellas; y que á las señoras mujeres de los caballeros procuradores de estas Cortes, secretarios y diputados que estuvieren en esta Corte se dé á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion; y los dichos comisarios procuren que el Alcalde de Corte á cuyo cargo estuviere repartir las ventanas las dé para las dichas señoras por la tasa; y que á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes que estan recibidos por tales y tienen su

Lo que han de hacer y gastar en las fiestas los comisarios.

casa traída y á los dos secretarios y diputados, se dé á cada uno diez ducados para colacion, aunque alguno esté fuera de esta Corte cuando se hagan las fiestas; y al caballero diputado que fuere procurador no se le dé más de una propina y colacion, y que en lugar de la que se solia dar en las ventanas, se envíe á cada uno de los caballeros procuradores, secretarios y diputados media arroba de colacion; y que se tomen ventanas donde estén los ministros del reino, que son contador, receptor, solicitador, capellan, letrados y médicos, y que en ellas se tenga con que beber, y se haga tablado donde esten los criados de los caballeros procuradores, secretarios y diputados; y que por cédula de los dichos comisarios dé el receptor del reino todos los mrs. que fueren menester para el gasto de las dichas fiestas.

Lo que se ha de gastar en las ventanas de los ministros y lo que á cada uno se ha de dar de colacion.

Luego se votó sobre lo que se ha de gastar en las ventanas donde han de estar los ministros del reino, para tener con qué beban y lo que se les ha de enviar á sus casas de colacion; y se acordó por mayor parte se gaste seis mil mrs. en las dichas ventanas para tenerles con qué beban, y que al contador, receptor, solicitador, capellan, letrados y médicos del reino se dé á cada uno de ellos cincuenta reales para colacion.

Que en las ventanas donde ha de estar el reino, se gaste lo que pareciere á los comisarios con limitacion.

Asimismo habiendo hecho relacion los comisarios de las fiestas últimas que no podian tener con qué dar de beber á los caballeros procuradores, secretarios y diputados en las ventanas donde las habian de ver con los 20.000 mrs. que se habia acordado se gastasen en ello, se acordó de palabra gastasen en ello lo que les pareciese, como fuese con limitacion.

Que se dé media arroba de colacion cuando haya fiestas á cada dipu-

Asimismo habiendo hecho relacion D. Juan Serrano se solia dar media arroba de colacion á cada uno de los diputados, aunque fuesen procuradores de Cortes, se acordó de palabra

que los comisarios de las fiestas últimas diesen la dicha media arroba de colacion á los dos diputados que al presente son procuradores de estas Cortes.—Va testado: en lugar de la que se solia dar en las ventanas.

tado, aunque sea
procurador de
Cortes.

EN 19 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Salamanca, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Luis Garcia de Hoyos, Toledo.

Entró en el reino un regidor de la ciudad de Guadalajara, y se sentó en fin del banco de la mano izquierda, donde se sientan los procuradores de Cortes, y dijo cómo se trataba por el Consejo de Hacienda de vender las varas de los ejecutores de alcabalas, y ser de aquella ciudad la tesoreria de ellas y su partido, y ser en gran daño y perjuicio si se pasase adelante en ello, y que resultaria en muchas molestias y vejaciones de los súbditos y grandes costas que causarían los que comprasen estas varas y ahora son relevados por tener cuidado de darlas á personas de satisfaccion; y que para remedio de esto se sirviese el reino de nombrar comisarios que hablen al señor Presidente de Hacienda y á quien más conviniere para que se cese en esta venta. Con lo cual se fué fuera y se leyó la carta de la dicha ciudad en la misma sustancia.

Carta de Guadalajara sobre que no se vendan los oficios de los ejecutores de alcabalas.

Entró D. Pedro de Granada, los dos de Valladolid.

Y tratado y conferido de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Martin Ceron, en nombre del reino, hagan en este negocio todas las diligencias que convinieren y

Idem y comisarios.

les pareciere y hablen á todas las personas que convengan para que consiga lo que pretende Guadalajara; y que se haga un memorial para S. M. representando en él todas las razones que hay para que no se vendan estos oficios y los inconvenientes que resultarán si se vendiesen.

Fuése D. Juan Coello.

Sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los diputados y ministros por la venida de la Corte.

Habiéndose conferido sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los diputados del reino y al contador, receptor, solicitador, capellan y portero ordinario de la diputacion por lo que gastaron en la venida de la Corte de Valladolid á Madrid, que es á quien se dió ayuda de costa cuando fué la Corte á Valladolid desde Madrid, se votó sobre la cantidad que será el sí y el no de lo que se les ha de dar, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea para los diputados y los demás ministros dichos la tercia parte más que lo que se les dió la vez pasada cuando fué la Corte á Valladolid, y el «no» la misma cantidad que á cada uno de ellos se les dió entonces de ayuda de costa.

Sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los diputados y ministros por la venida de la Corte.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los diputados, contador, receptor, solicitador, capellan y portero ordinario de la diputacion por lo que gastaron en traer sus casas de Valladolid á Madrid cuando se mudó la Corte; y se acordó se dé lo mismo que á cada uno de ellos se dió en las Cortes pasadas de ayuda de costa en la ocasion de mudarse de Madrid á Valladolid, que fué 300 ducados á cada uno de los diputados, y 250 ducados al contador, y 200 ducados al receptor, y 150 ducados al solicitador, y 80 ducados á Diego Andrada, capellan del reino, y 40 ducados al portero ordinario de la diputacion, y que de estas cantidades se dé á cada uno una libranza.

Los dos secretarios del reino suplicaron les hiciese merced de darles ayuda de costa por lo que gastaron en traer sus casas cuando se vino la Corte de Valladolid á Madrid, teniendo consideracion á lo que gastaron y que en tres años que no hubo Cortes no tuvieron ningun salario ni aprovechamiento y asistieron en la Corte conforme á la obligacion que tienen por sus oficios. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes para tratar de ello.

Los secretarios del reino piden ayuda de costa.

Entraron en el reino D. Juan Serrano Zapata y D. Juan Timiño, diputados del trienio pasado, y representaron con el mucho cuidado y trabajo que han servido al reino, así en los negocios del encabezamiento general como en los del servicio de los 18 millones, y suplicaron se les dé alguna ayuda de costa atento lo referido, y que sea conforme á la grandeza del reino. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 23 de este mes de Julio, para tratar de lo que en ello se hará, y que el contador informe de tres Cortes lo que se ha hecho con otros diputados.

Los diputados del reino piden ayuda de costa.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Juan Coello.

Habiendo el reino tratado de que por no enviar la ciudad de Córdoba diputado, que es á quien toca enviarle este trienio, y no haber más de dos diputados y que no se haga falta á los negocios que están á su cargo, y seria bien nombrar persona de los procuradores de estas Cortes para que sirva el dicho oficio en tanto que la dicha ciudad le envia; y para con más acuerdo proveer lo que se haria, se vió todo lo que pasó en las Cortes últimas del año de 1602, en 12 y en 14 y en 23 y en 25 de Hebrero del dicho año sobre echar en suertes la diputacion de la ciudad de Toledo, que por no estar encabezada

Nombramiento de diputado entre tanto que le envia la ciudad de Córdoba.

no enviaba diputado; y lo que pasó en 27 y en 29 y en 30 de Abril del dicho año sobre echar en suertes otra diputacion de la ciudad de Toro por no enviar su diputado á causa de cierto pleito que se traia sobre ello; y que se habia hecho y echado las suertes de estas dos diputaciones en conformidad de los autos del Consejo que en casos semejantes habia habido desde las Cortes del año de 1579 á esta parte, y entre las personas que se echó: se acordó de conformidad se eche en suertes la diputacion del reino que toca á la dicha ciudad de Córdoba este trienio, por no haber enviado persona que sirva el dicho oficio, hasta que la envíe, y que es cumplido el trienio que habian de servir los diputados pasados y tomádóseles las cuentas en estas del uso y ejercicio de sus oficios; y que se eche la dicha suerte entre los caballeros procuradores presentes y ausentes por estar todos al presente recibidos por tales, no entrando en ella los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, por no estar encabezada, ni los de las ciudades de Granada y Avila, por tener actualmente diputados por haberles pertenecido enviarlos este trienio, como se ha hecho en las demás ocasiones que se han echado en suertes otras diputaciones y en conformidad de los autos del Consejo, para que al que le cupiere sirva el dicho oficio de diputado hasta que la dicha ciudad de Córdoba envíe persona que lo sea y sirva, y no por más tiempo, porque en enviándole y siendo recibido por tal ha de cesar, y que al que le cupiere, la pueda dar si quisiere á uno de los demás procuradores de Cortes que entran en ella; y se echó entre catorce ciudades y esta villa, que son quince, que están encabezadas, excluyendo de entrar en la dicha suerte á la de Toledo, por no estarlo, y á la de Granada y Avila por tener actualmente diputados, que es para lo

que estaba llamado el reino. Y la dicha suerte se echó entre Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, procuradores de Burgos; y Pedro Castañon de Villafañe y Juan de Villafañe Villavalter, procuradores de Leon; y D. Martin de Jáuregui y Pedro Hurtado de Morales, procuradores de Cortes de Sevilla; y D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Luis Arias de Acevedo, procuradores de Cortes de Córdoba; y D. Francisco de Rocamora y D. Jerónimo Prieto de Briones, procuradores de Murcia; y Diego Ruiz Navarra y D. Antonio de Pazos y Figueroa, procuradores de Cortes de Jaen; y el Duque de Lerma y el Presidente de Hacienda, procuradores de Madrid; y el Conde de Alba de Liste y D. Garcia de Porras, procuradores de Zamora; y D. Alonso de Agreda y el licenciado Rodriguez de Morales, procuradores de Soria; y D. Christobal de Paz y D. Juan Coello, procuradores de Salamanca; y Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos, procuradores de Toro; y Juan de Oribe y D. Pedro Enriquez, procuradores de Cuenca; y D. Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, procuradores de Valladolid; y Agustin Vaca y Blasco Bermudez de Contreras, procuradores de Segovia; y Francisco Perez y D. Martin Ceron, procuradores de Guadalajara. Y cupo la dicha suerte á Diego Ruiz Navarra, procurador de estas Cortes por la ciudad de Jaen, para que sirva el dicho oficio de diputado por el tiempo que en este acuerdo se dice y refiere, y no más.

EN 20 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela,

el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Valladolid, Guadalajara, Luis Garcia de Hoyos, Salamanca, Toledo.

Piden los dos
procuradores de
Valladolid los
202.000 mrs. de
los cuatro quen-
tos.

Don Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, procuradores de estas Cortes por Valladolid, dijeron que á causa de los pleitos que habian tenido sobre sus procuraciones no habian venido antes á servir sus oficios, y que no habia sido por su culpa, y atento á esto suplican al reino acuerde se les de los dichos 202.000 mrs. que les pertenecen de los cuatro quentos de mrs. que se dieron por la concesion del servicio ordinario y extraordinario y tener el reino acordado en 23 de Junio que se estuviese sin hacer las libranzas de esta cantidad hasta que el reino acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado, para acordar lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el
reino.

Entró D. Pedro de Granada.

Sobre el oficio de
marcador mayor y
pleito y parecer de
los comisarios.

Don Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para ver si converná ó no suplicar al reino del auto que el Consejo ha dado en el negocio del oficio de marcador mayor, dijeron habian visto el pleito, y les parecia convernía hacer lo que se sigue:

Que del auto del Consejo no se suplique, por ser conforme al título de Juan de Ayala la condicion que pidió el reino y se le concedió y ley que sobre esto se promulgó. Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes que no consientan que el licenciado Benavides ni sus sustitutos traigan vara ni conozcan de negocio ni causa tocante á marcos y pesos judicialmente, sino que tan solamente denuncien de los falsos ante las justicias ordinarias de cada partido, sin darles lugar á que hagan pregones ni compelan á que les lleven y entreguen mar-

cos y pesos; y si excedieren de lo dicho, entremetiéndose en más, los prendan y envíen á la Corte con carta para el reino, que tome la causa á su cuenta y defensa. Que las cabezas de partido han de dar marcos y pesas á los lugares de su distrito, conforme al original que les dejó el licenciado Benavides, para que ellas las envíen á las cabezas de su partido y provincia por quien hablan en Cortes y los han de visitar las justicias ordinarias, fieles y regidores, conforme á las leyes Reales y ordenanzas, y el marcador mayor puede visitar y denunciar los pesos que hubiere dado, y compelerá á las cabezas de provincia á que los reciban, y no otro, y si no quisiere voluntariamente podrán pedirlos, tomarlos y tenerlos.

Visto el dicho parecer, se acordó se guarde como en él se contiene, y que se escriba en esta conformidad á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que lo que se les escribiere lo guarden, cumplan y ordenen á las ciudades, villas y lugares de su partido, tierra y provincia por quien hablan en Cortes, para que lo guarden y cumplan y tengan noticia de lo que en esto han de hacer.

Idem y que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Entró D. Juan Serrano, Agustín Vaca.

EN 21 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, D. Martín de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo Manrique, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, Valladolid, Salamanca, Guadalajara, Toledo.

Los comisarios de la administracion del servicio de los

Cuenta de la co-

misión de millones.

Que se suspenda por quince días el ejecutor que va á Segovia á poner arca de tres llaves.

18 millones dieron cuenta, cumpliendo con su comisión, de algunas cosas que en ellas se habían ofrecido.

Habiéndose entendido se había nombrado un ejecutor en la comisión de millones para que fuese á la ciudad de Segovia á hacer poner los mrs. procedidos de las sisas en el arca de tres llaves, y haber pedido los dos procuradores de Cortes de la dicha ciudad se suspendiese por quince días el ir el ejecutor, se acordó se suspenda por el dicho tiempo, y que si ha partido D. Francisco Vela para Ávila, que llevaba la comisión, se le escriba el acuerdo del reino para que por el tiempo dicho no se ejecute lo acordado por la Junta de millones.

Entraron en el reino tres testigos para otorgar el reino el poder á Diego Ruiz Navarra para ser diputado, y es como se sigue.

Entró D. Juan Serrano, D. Luis de Acevedo, Luis García de Hoyos.

Poder á Diego Ruiz Navarra para que sirva de diputado en el interin que viene el de Córdoba á quien toca.

En la villa de Madrid á 21 días del mes de Julio de 1607 años, estando el reino junto en Cortes, en las que S. M. tiene y celebra en la dicha villa en una cuadra alta de palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores de Cortes siguientes: Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre, procuradores de Cortes de Burgos; Pedro Castañón y Juan de Villafañe, procuradores de Cortes de Leon; D. Pedro de Granada y D. Juan Ordoñez, procuradores de Cortes de Granada; D. Martín de Jáuregui, procurador de Cortes de Sevilla; D. Jerónimo de Aguayo y D. Luis de Acevedo, procuradores de Cortes de Murcia; D. Juan Serrano Zapata, procurador de Cortes de Avila; Juan de Oribe, procurador de Cortes de Cuenca; D. Christóbal de Paz, procurador de Cortes de Salamanca; Luis García de Hoyos, procurador

de Cortes por Toro; Agustín Vaca y Blasco Bermudez de Contreras, procuradores de Cortes de Segovia; D. Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, procuradores de Cortes por Valladolid; Francisco Perez y D. Martín Ceron, procuradores de Cortes de Guadalajara; Pedro de Vesga y Juan Belluga Hurtado, procuradores de Cortes por Toledo, y en presencia de D. Juan de Henestrosa, secretario de Cortes y ayuntamientos de estos reinos de S. M., dijeron: que por cuanto conforme al poder que el reino dió en las Cortes últimas pasadas del año de 1602 para que la ciudad de Córdoba pudiese nombrar persona que sirviese uno de los dichos oficios de diputado del reino para las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general desde que en estas Cortes los diputados pasados hubiesen dado cuenta hasta las Cortes primeras venideras; y la ciudad de Córdoba no ha enviado persona para poder servir y ejercer el dicho oficio de diputado, entretanto que la dicha ciudad de Córdoba enviare persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino, por un acuerdo que hizo en 19 días de este mes de Julio y año, acordó se echase en suertes la dicha diputacion entre los procuradores de Cortes de ciudades encabezadas, no entrando en ellas los de la de Toledo por no estarlo, ni los de Granada y Avila, por tener actualmente diputados, y que los demás procuradores de ellas entrasen en la dicha suerte, ausentes y presentes; y que al caballero que le cupiere, sirva el dicho oficio de diputado en tanto que la dicha ciudad de Córdoba envia persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino para poder usar y ejercer el dicho oficio, porque en estándolo ha de cesar el que le cupiere la suerte; y que el caballero que le cupiere, la pueda dar á otro de los que entran en ellas para que la sirva. Y así se echaron

las dichas suertes entre los procuradores de catorce ciudades y los de esta villa que pudieron entrar en ellas, conforme á lo arriba referido; y cupo la suerte de la dicha diputacion á Diego Ruiz Navarra, procurador de estas Cortes por la ciudad de Jaen para que sirva el dicho oficio de diputado del reino el tiempo que en el dicho acuerdo se contiene. Por ende, en conformidad de ello y para que lo pueda hacer, dijeron que en nombre de estos reinos daban y otorgaban todo su poder cumplido al dicho Diego Ruiz Navarra, para que entretanto que la dicha ciudad de Córdoba no enviare persona que sea recibida en el Consejo de S. M. y en el reino para servir el dicho oficio, pueda el dicho Diego Ruiz Navarra servir el dicho oficio de diputado en la Corte en todas las cosas y negocios del encabezamiento general y en todos los casos y cosas á él concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que pueda llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubiere de haber, segun y como y en la cantidad que hasta ahora se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, el cual haya de gozar y goce de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes; y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que al dicho Diego Ruiz Navarra reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por él hecho, le reciban al dicho oficio y al uso y ejercicio de él; y así recibido, y habiéndose despues presentado en el reino y hecho en él el juramento y solemnidad acostumbrada, pueda, en nombre de estos reinos y como tal diputado de ellos, juntarse con los otros diputados los dias y tiempos y en las partes y lugares que viere que conviene, y hacer y despachar y arrendar y beneficiar y encabezar todo aquello que como tales diputados del

reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al encabezamiento general y á lo dél dependiente, conforme á las condiciones y sobre las cosas y negocios que fueren necesarios, se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores de su Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de ella, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien del reino conviniere, y sobre ello puede hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarios; y para que generalmente en nombre de estos reinos pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del dicho encabezamiento general, segun y cómo el reino lo podría hacer presente siendo aunque sean cosas y casos que requieran su más especial poder y mandado; y para que el dicho Diego Ruiz Navarra, como tal diputado del reino con los otros dos ó con el uno de ellos que se hallare en esta Corte, hicieren y despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni vendrá contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, obligaron estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos, á quien representan, de haber por firme, rato, grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados fuere otorgado, hecho, dicho, tratado, asentado, concertado, arrendado, encabezado y igualado, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes; y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de aquestos reinos y ciudades, villas y lugares de ellos, que se pueda ayudar y aprovechar para que les non vala, y especialmente renunciaron la ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes

non vala; y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de estos reinos para que así lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene, y relevaron al dicho Diego Ruiz Navarra, segun forma de derecho, y lo otorgaron así, dia, mes y año sobredicho, siendo á ello presentes por testigos Juan de Sosa, Gaspar de Jijon y Francisco Lopez, estantes en esta Corte. Pasó ante mí don Juan de Henestrosa.

Aprobacion de un memorial para S. M. para que el escribano mayor de rentas venga á la sala de las Cortes á hacer las obligaciones del servicio.

Dióse por aprobado el memorial que se ha de hacer para S. M. sobre que el escribano mayor de rentas venga á la sala de las Cortes á recibir las obligaciones de los procuradores de Cortes para lo del servicio ordinario.

Aprobacion de otro memorial para que no se vendan varas de ejecutores de alcabalas.

Dióse por aprobado el memorial que se ha de hacer para S. M. sobre que se sirva de mandar no se vendan las varas de alguaciles ejecutores de las alcabalas.

Fuése Diego Ruiz Navarra, Blasco Bermudez.

Que se dé á los dos procuradores de Cortes de Valladolid los 202.000 mrs. que estaban reservados de los cuatro quentos del servicio.

Fuéronse los dos de Valladolid para tratar el reino de lo que tienen pedido de que se les dé los 202.000 mrs. que les pertenecian en el repartimiento de los cuatro quentos; en el el cual tiene reservado proveer y acordar lo que en ello se hubiere de hacer, y que entretanto se estuviesen por hacer las libranzas de esta cantidad; y habiéndose votado por votos secretos, como cosa de gracia, si se les daria ó no, salió por mayor parte que á D. Pedro Maldonado y á D. Antonio Valdés se les dé los dichos 202.000 mrs., los cien mil á cada uno de ellos, y los mil para que los den de limosna á monasterio, hospital ó persona pobre que les pareciere; y que los contadores de relaciones de S. M. hagan las libranzas de esta cantidad con las demás que se despachan.

Volvieron á entrar los dos de Valladolid y Diego Ruiz Navarra.

Fuéronse los dos secretarios del reino, para tratar de la ayuda de costa que tienen suplicado se les dé para la costa de haber traído sus casas de Valladolid á Madrid cuando se mudó la Corte; y habiendo vuelto á entrar, se les dijo que habiendo votado por votos secretos si se les daria ó no, se acordó se les diese; y votado tambien secreto sobre la cantidad, habia salido se diese á cada uno de los dichos secretarios 300 ducados de ayuda de costa por la venida de la Corte á esta villa de Madrid.

Fuése Pedro Castañon.

Habiendo presentado en el Consejo Real de S. M. Diego Ruiz el poder que se le dió por el reino de diputado, en el ínterin que viene el nombrado por Córdoba, á quien toca, y visto el juramento que en él hizo como diputado del reino, y que fué recibido y admitido por tal, en virtud del poder del reino, y por el tiempo que en él se dice y declara, se le tomó y recibió en el reino juramento, estando en pié y descubierto, que guardará la instruccion que el reino ha dado y diere á sus diputados y usará bien y fielmente el tal oficio de diputado, y en todo procurará el bien y aumento del reino y de sus negocios, y al fin de él dijo que sí haria; y con esto fué admitido y recibido por tal diputado del reino, por el tiempo declarado en el poder, y al uso y ejercicio de dicho oficio, y se acordó lleve y goce del salario perteneciente al oficio de diputado desde el dia que fuese recibido en la diputacion del reino.

Don Jerónimo de Aguayo y Manrique propuso y dijo: que la experiencia ha mostrado los grandes daños é inconvenientes que resultan de que en las ciudades haya depositarios generales; porque es cosa muy ordinaria que todas las veces que por las justiciás se mandan depositar dineros, trigo ó cebada, ó otra cualquier cosa, cuando llega el tiempo que se ha de

Que se dé de ayuda de costa á cada uno de los secretarios 300 ducados por la venida de la Corte.

Juramento de Diego Ruiz Navarra por diputado del reino en el ínterin que le envia la ciudad de Córdoba.

Proposicion sobre que se consuman los oficios de depositarios.

volver á la parte, los dichos depositarios generales, con achaques y por otros caminos, detienen las pagas á los dueños de las cosas depositadas, para lo cual siempre tienen gratos y contentos á los jueces para retener en su poder las haciendas ajenas, que entrando en él se les convierte en carne y sangre y tratan con los dichos depósitos; respecto de lo cual no pueden hacer las pagas segun y como son obligados, por tener ocupado el dinero en diversas mercaderias; y el daño es haberse hecho estos oficios vendibles y tener ocupados en ellos parte de sus haciendas los dichos depositarios, por lo cual converná que el reino suplique á S. M. se consuman estos oficios, guardando y cumpliendo la cédula que dió S. M. por Julio del año pasado de 606, refrendada del secretario Pedro de Contreras. Suplica al reino trate de esto por ser de la importancia que se ve.

Idem y llamar el
reino.

Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido el martes 24 de este mes.

Cerca si se pe-
dirá trigo para los
procuradores de
Cortes.

Acordóse que el reino trate el lunes primero, 23 de este mes, si será bien hacer alguna diligencia en la junta que hay para proveer trigo para esta Corte, para que den alguno á los caballeros procuradores de estas Cortes de lo que estuviere más cerca de esta villa.

El memorial que hoy aprobó el reino sobre lo del escribano mayor de rentas es como sigue:

Memorial para
S. M. sobre que el
escribano mayor
de rentas venga á
la sala de las Cor-
tes á hacer las
obligaciones del
servicio.

SEÑOR: El reino dice que todos los procuradores de Cortes, antes que se les den las receptorias para hacer cobrar el servicio ordinario y extraordinario con que sirvieron á V. M., que se han de obligar y mancomunar ante el escribano mayor de rentas; y porque muchas veces no le hallan en su casa,

y otras está ocupado; y es cosa indecente que todo el reino haya de acudir en casa del escribano, mayormente siendo muchos de los procuradores Grandes de España y del Consejo, ha parecido al reino tomar un medio suave y conveniente, suplicando á V. M. se sirva de mandar que el escribano mayor de rentas, el dia que se le señalare, acuda á la sala del reino, que para este efecto estará junto y se otorgarán las escrituras todas de una vez, con lo cual cesarán los inconvenientes referidos y otros muchos, y se abreviará el despacho de las receptorias, y recibirá el reino gran merced.

El memorial que hoy aprobó el reino para S. M., sobre que no se vendan las varas de alguaciles ejecutores de las alcabalas, es como se sigue:

Memorial sobre que no se vendan las varas de ejecutores de alcabalas.

SEÑOR: El reino dice ha tenido aviso de algunas ciudades de voto en Cortes de que se trata en el Consejo de Hacienda de V. M. de vender las varas de ejecutores de alcabalas de sus partidos, y han significado el sentimiento que de ello tienen y el gran daño y perjuicio que se les seguirá, y el poco interés y aprovechamiento que resultaría á V. M.; y que aunque fuera muy grande respecto del conocido inconveniente que tiene, no se habia de dar lugar á ello, y que seria notable si se vendiesen el que recibirian los súbditos y naturales de estos reinos con las molestias y vejaciones que harian los ejecutores teniendo los oficios en propiedad y habiéndoles costado su dinero; pues todo su fin seria aprovecharse y alargar la cobranza para poder llevar muchos salarios y costas, y la Hacienda Real no se cobraría con la comodidad y brevedad que al presente se hace, porque las ciudades que tienen por suyas algunas de las receptorias de alcabalas lo administran con el menos daño que es posible, teniendo cuidado que las

personas que nombra por ejecutores sean de satisfaccion y que hagan la cobranza con brevedad, suavidad y pocas costas, y faltando esto no hallarian quien quisiese ser receptor á causa de la mala cobranza que los ejecutores harian por sus intereses; y no cobrando, no podran pagar los situados de los juros y serian molestados porque los pagasen; y para todos seria de mucha pérdida; demás que conforme á la condicion del servicio de los 18 millones, no se pueden acrecentar oficios, y seria ir contra ella. Y por todo lo referido y estar los lugares y vecinos de ellos con precisa necesidad de ser aliviados de molestias, costas y vejaciones, con esto las tendrian muy grandes, y acudiendo con todas sus fuerzas á servir á V. M. se espera por cierto no se dará lugar á ello. Suplica el reino humildemente á V. M. se sirva de mandar se cese en esta plática y no se pase adelante en ello, como cosa tan dañosa y perjudicial y de poco aprovechamiento y interés que de ello ha de redundar para la Real Hacienda de V. M., en que la recibirá muy particular.

EN 23 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Guadalajara, don Juan Coello, Toledo, Valladolid, D. Garcia de Porras, don Christobal de Paz, Toro.

Que se aparte de la suplicacion del auto dado en lo del marcador mayor.

Acordóse que si el solicitador del reino hubiere suplicado del auto dado en el oficio de marcador mayor, se aparte de la suplicacion.

Acordóse que Pedro de la Torre vea todos los acuerdos y proposiciones que estan hechas desde que se comenzaron estas Cortes, que no estan resueltas, y se apunten y se traigan al reino para que se tome en ello resolucion.

Que se aparten los acuerdos y proposiciones que no están resueltas.

Don Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para ver en la forma que el reino podia acordar se votasen secreto las cosas de gracia, demás de las que tiene acordado se vote en secreto, trujieron un papel, que es como se sigue:

La forma que se ha de tener en votar todas las cosas de gracia.

Item; acordó el reino que se guarde el acuerdo que tiene hecho acerca de las cosas y negocios que se han de votar por votos secretos, y que lo mismo se haga en todos los negocios que fueren de gracia.

Item; que en las cosas que fueren de justicia haya de votar y vote el reino públicamente de palabra; y porque muchas cosas y negocios que se pueden ofrecer tienen en sí duda si son de justicia ó de gracia, ó mixtos, votará primero el reino por votos secretos si son de justicia ó de gracia ó mixtos, votando primero el reino por votos secretos si son de justicia ó de gracia; y habiendo acordado por la mayor parte que son de justicia, se voten en público; y si el reino acordare que son de gracia, los votará el reino por votos secretos. Y porque es muy dificultoso dar regla cierta y general que comprehenda todos los negocios que puedan ocurrir para que se voten en secreto, siempre que al reino le pareciere que conviene que se vote por votos secretos, se haga así, acordando primero y votando secretamente por la mayor parte que se vote por votos secretos, con que el reino sea obligado á votar secretamente en las cosas que se ofrecieren y que no sean de las arriba contenidas y expresadas, y sea y se entienda á pedimiento de un solo

caballero procurador de Cortes, votando primero el reino si se votará en secreto ó no; y lo que la mayor parte acordare, se guarde inviolablemente.

Item y que se guarde el parecer de arriba cerca de votar las cosas de gracia.

Visto el dicho papel y parecer de los dichos comisarios, se acordó de conformidad se guarde y cumpla lo contenido en el dicho papel como en él se dice y contiene en los casos y cosas referidas.

Entró D. Juan Serrano.

Que se procure en la junta y con el señor Cardenal de Toledo se dé trigo á los procuradores de Cortes.

Habiendo el reino tratado y conferido sobre lo que se hará para procurar se dé trigo y cebada á los caballeros procuradores de estas Cortes, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte se nombren dos caballeros comisarios que se informen si se da trigo á los del Consejo de S. M., y dándose, se pida y se procure se dé á los procuradores de estas Cortes; y que demás de esto, pues el reino lo pidió al Sr. Cardenal Quiroga y no lo dió, se pida al Sr. Cardenal de Toledo, que es ahora, que tiene por muy cierto lo dará, y que su señoría ilustrísima tiene mucho trigo y cebada en Madrid y alrededor, y viendo que la grandeza del reino se quiere valer de él, acudirá con muy larga mano á proveer al reino, y que la Junta se socorre del Sr. Cardenal y S. M. y todos los que tienen necesidad; y así es muy justo que se acuda, pues puede socorrerlo, y particularmente de la cebada; y que esta diligencia se haga luego, que pues todos los tribunales lo hacen, es bien que el reino lo haga primero.

Idem y comisarios.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Pedro de Vesga y el licenciado Rodriguez de Morales cumplan y ejecuten el acuerdo de arriba.

Fuése fuera D. Juan Serrano.

Sobre la ayuda

Habiéndose visto una certificacion del contador del reino de

algunas Cortes de las ayudas de costa que se dieron en ellas á los diputados, se acordó se traiga para mañana el libro de las Cortes del año de 92, donde están los autos del Consejo de S. M. en que revocó la ayuda de costa que se dió en ellas, para ver los que son los que se dice en la relacion que da el dicho contador del reino; y despues de vistos, resolver lo que se ha de hacer en la ayuda de costa que tienen pedida los diputados del reino del trienio pasado.

de costa de los diputados del trienio pasado.

Habiéndose leído el capítulo 51 de la instruccion que en las Cortes pasadas se dejó á los diputados del reino cerca de los doscientos ducados que se habian de dar de salario cada año á un oficial que habia de tener el contador del reino para hacer lo contenido en el dicho capítulo y en la forma que en él se dice, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se nombre un comisario para que sepa lo que en este negocio hay, informándose por menor de lo que ha habido en lo contenido en el dicho capítulo 51 cerca del oficial del contador del reino, informándose también de las demás personas que le pareciere, y dé cuenta al reino de lo que hiciere.

Sobre los 200 ducados del oficial del contador del reino.

Luego se acordó que Pedro de la Torre sea comisario para ejecutar el acuerdo de arriba.—Va testado: las cosas de gracia y que pues el reino.

Idem y comisario.

Asimismo se acordó el mismo dia: que D. Pedro Maldonado, juntamente con D. Juan Serrano, comisario para procurar se pague lo que se resta debiendo del alquiler de las casas que ocuparon en Valladolid los procuradores de las Cortes pasadas, hagan todas las diligencias que pareciere convenir para que se haga y consiga esta paga.

Comisario para hacer se pague lo que se resta debiendo de las casas que ocuparon las Cortes pasadas.

EN 24 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Toro, Salamanca, Juan de Oribe, el licenciado Rodriguez de Morales, Valladolid, D. Juan Serrano, Pedro Hurtado de Morales, Agustin Vaca, Pedro de Vesga.

Sobre los 200 ducados del salario del oficial del contador del reino.

Habiendo hecho relacion Pedro de la Torre, en cumplimiento de lo que ayer se le cometi6, se habia informado de lo que se habia hecho despues que las Cortes 6ltimas se disolvieron en lo del oficial del contador Serna y salario que para 6l se da; y que habia hallado habia nombrados en este tiempo tres oficiales con el que al presente sirve, y que los doscientos ducados que se dan de salario para el oficial, se habian librado al dicho contador. Y habiéndolo entendido, se confiri6 sobre ello, y se vot6 y se acord6 por mayor parte que en lo pasado no se hable, y en lo porvenir se guarde la instruccion del reino, y en su cumplimiento busque el contador persona para su oficial y la proponga al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer; y que despues de nombrado por el contador el oficial, y aprobado por el reino, no le pueda remover, si no fuere con orden del reino, 6 de la diputacion en su ausencia; y que la libranza del salario de los 200 ducados se haga de aqu6 adelante en cabeza del dicho oficial y no del dicho contador.

Idem y que busque persona el contador para oficial para que la apruebe el reino y se libre al oficial el salario.

Llamar el reino para los derechos que lleva el contador Serna.

Acord6se se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 27 de este mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo contenido en la proposicion que hizo Juan de

Oribe en 14 de este mes, sobre los derechos y otras cosas tocantes al contador Serna.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 27 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Jerónimo de Aguayo en 21 de este mes, sobre que se consuman los oficios de depositarios generales.

Lllamar el reino para la proposicion de que se consuman los oficios de depositarios.

Don Garcia de Porras propuso y dijo que han venido á su noticia los agravios que recibe el reino que hacen los escribanos de las ciudades y villas de estos reinos. Suplica al reino que para remedio de ello se nombren comisarios para suplicar á S. M. se despachen jueces de visita de escribanos, y se señale dia para tratar de ello. Y oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 30 de este mes.

Proposicion sobre que se pida se envien jueces á visitar escribanos.

Entró Pedro Castañon, Blasco Bermudez.

Fuése D. Juan Serrano.

Habiéndose conferido sobre el ayuda de costa que tienen pedida los diputados del reino, se votó cerca de la condicion con que se les dará, en caso que, habiéndose votado por votos secretos, salga que se les dé ayuda de costa; y se acordó por mayor parte que si saliere por votos secretos se les dé ayuda de costa á los tres diputados, ha de ser la que se señalare para cuenta de las partidas que no les estan pasadas en cuenta, y han de consentir todo lo que el reino tiene acordado en las partidas que estan reparadas; y no lo haciendo así, sea ninguna la ayuda de costa que se les diere.

Que si se hubiere de dar ayuda de costa á los diputados sea á cuenta de lo que les está reparado de sus cuentas.

Don Juan Ordoñez, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, los dos de Valladolid, los dos de Salamanca, Pedro de Vesga fueron que si saliere se dé ayuda de costa á los diputados, sea á cuenta de las partidas reparadas.

Idem.

Item y que se les dé ayuda de costa.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos lo que se dará de ayuda de costa á cada uno de los diputados del trienio pasado; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 500 ducados, y el «no» la tercera parte menos.

Item y que sea á cada uno 333 ducados, 3 reales y 23 mrs.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á cada uno de los tres diputados del trienio pasado, que fueron D. Juan Serrano, D. Juan Timiño y Gonzalo de Monroy, en la forma referida; y salió por mayor parte se dé á cada uno 333 ducados, tres reales y veinte y tres mrs., que son 125.000 mrs. de ayuda de costa, teniendo consideracion á lo que han servido y al excesivo trabajo que han tenido en la administracion del servicio de los 18 millones.

EN 27 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Valladolid, Toledo.

Fuéronse D. Pedro de Granada, D. Christobal de Paz.

Entró Agustin Vaca, D. Juan Ordoñez, los dos de Toro.

Memorial contra el licenciado Salazar, juez de alcabalas de Toledo.

Vióse un memorial de Francisco Garcia de Andrada, vecino de la ciudad de Toledo, en que dice muchas cosas y excesos que hace el licenciado Salazar, administrador de las alcabalas de la dicha ciudad, en perjuicio y diminucion de las rentas de ella que no estan encabezadas; y pide al reino dé el remedio que convenga para que cesen estos daños, pues son tan en

deservicio de S. M. y de su Real Hacienda. Y tratado de ello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte el voto de D. Juan Coello, que fué: que á Francisco Garcia de Andrada se le diga dé su fianza y querella en la forma ordinaria contra el licenciado Salazar, juez de alcabalas de la ciudad de Toledo, y que entonces el reino saldrá á esta causa. Idem y resolucion.

Los dos de Burgos, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Garcia de Porras, fueron que se remita á la diputacion, para que con parecer de los letrados del reino hagan las diligencias que convinieren para que se castigue y mude este juez de Toledo, y de lo que fueren haciendo den cuenta al reino. Idem.

Juan de Villafañe fué que la diputacion junte los letrados del reino y les muestren la carta que se ha leido de este negocio, y que den su parecer de lo que el reino debe hacer en conciencia, y se traiga al reino mañana para que en él se ordene lo que será justo hacerse. Idem.

Entró D. Jerónimo Aguayo.

Agustin Vaca propuso y dijo que en este reino se ha visto una carta de Francisco Garcia de Andrada, escribano del juez que está administrando las alcabalas de Toledo, que contiene graves delitos dignos de remedio y castigo; y que conviene al servicio de S. M. y de su Real Hacienda que de esto se dé noticia al Consejo de Hacienda: pide y suplica al reino nombre dos caballeros comisarios que cerca de esto hagan lo que convenga, para que no quede esto oculto ni encubierto, y para lo de adelante cesen los daños. Idem y proposicion sobre lo mismo.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique dijo suplica al reino trate de esta proposicion y se llame para mañana para ello, Idem.

porque le parece que conforme á justicia y conciencia se debe hacer así.

Fuése Juan Martinez de Lerma, Alonso de Ulloa.

Idem y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que ha hecho Agustin Vaca.

Entró D. Pedro de Granada, D. Christobal de Paz, y volviéronse á salir.

Proposicion sobre que no se labre moneda de vellon so color de que se quiere reducir toda á una.

Agustin Vaca propuso y dijo que ha entendido se trata por algunos vecinos de la ciudad de Segovia de hacerse asiento con S. M. para que se reduzca toda la moneda de vellon que hay en estos reinos y se reduzca á una que sea uniforme, de que resultarán grandes daños é inconvenientes y se acrecentaria mucha cantidad de la que ahora hay y se dificultaria lo que el reino pretende de que se dé orden y forma de que se consuma

Idem y llamar el reino.

la que hay. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 30 de este mes, para tratar de lo que se hará, procurando no pase adelante esta plática, como tan dañosa al servicio de S. M. y del reino.

Sobre los derechos que lleva el contador Serna y resolucion en ello.

Habiéndose leído la proposicion que hizo Juan de Oribe en 14 de este mes, cerca de los derechos que lleva el contador del reino en los despachos del servicio de los 18 millones y sello, se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que por ahora no se haga novedad ninguna en los despachos de los millones, salvo que se prohíbe al dicho contador Antolin de la Serna que por razon de los dichos despachos ni de los que se ofrecieren de alcabalas, ni de otros ningunos que toquen al reino ni á la diputacion, no lleve derechos ningunos él ni sus oficiales, aunque

Notificóse este acuerdo al contador Serna en 27 de Julio de 1607 años.

se diga son causas entre partes, sino que los despache libremente; y en los despachos que él hubiere de hacer, se ponga en ellos gratis; y los despachos se hagan en la forma contenida en el acuerdo del reino de 17 de Mayo de este año; y se notifique este acuerdo al dicho Antolin de la Serna para que lo cumpla así él y sus oficiales, y que este acuerdo se ponga por capítulo de la instruccion de diputados, y que lo mismo se entienda que no se lleven derechos del sello, cuando se sellaren algunos despachos.

Pedro Castañon fué en lo acordado por el reino, y que para la primer junta uno de los secretarios tenga vistas las condiciones con que el reino concedió á S. M. el servicio de los 18 millones, y que por ellas se vea si el contador ó otras personas pueden llevar derechos de los despachos que hicieren ó qué forma está dada en esto; y que si está prohibido que Antolin de la Serna no los lleve, con juramento declare los que ha llevado, para que el reino los dé de limosna á quien fuere servido. Idem.

Juan de Villafañe fué en lo mismo y que el sello esté en poder de los secretarios del reino, porque nunca el sello está en poder de contador sino de secretario. Idem.

Agustin Vaca fué en lo acordado por el reino en lo que trata de lo porvenir. Idem.

Juan de Oribe fué en lo acordado por el reino, con que el sello no lo tenga el contador sino uno de los diputados, el más antiguo; y que tenga libro en que vaya escribiendo la razon de todas las provisiones y despachos que se hicieren por el reino y por la diputacion, y que se le haya de dar lo necesario para sellar sin llevar derechos por sellar, y que hayan de despachar estando el reino junto los secretarios todo lo que se ofreciere en él. Idem.

Idem.

Don Juan Coello fué que se suplique á S. M. dé licencia al reino para poder tener sello, atento que tiene la administracion del servicio de los 18 millones; y en lo demás se conforma con el voto de Pedro de la Torre y con los de Leon y con lo contenido en la proposicion de Juan de Oribe. Y este fué el voto y parecer del dicho D. Juan Coello de Contreras.

Que se traiga una carta que tiene la diputacion cerca del administrador de las alcabalas de Toledo.

Acordóse que D. Juan Ordoñez traiga para mañana sábado una carta que tiene la diputacion del reino sobre el administrador de las alcabalas de Toledo para verla el reino.

EN 28 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Pedro Maldonado, D. Martin Ceron, D. Juan Coello, Toledo, Agustin Vaca, Luis Garcia de Hoyos.

Fuése D. Martin Ceron.

Dase cuenta de la administracion del servicio de los millones.

Pedro de Vesga y D. Juan Coello, comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, dieron cuenta de lo que se iba haciendo en la dicha administracion, y particularmente que se habia escrito á las ciudades y villa de voto en Cortes enviasen los papeles y relaciones contenidas en tres cartas que se les ha escrito tocantes al servicio de los millones y valor de las sisas, como se declara en las dichas cartas; y aunque algunas habian enviado los papeles que se les pedian, no eran todos, y otras no habian enviado ningunos; y

por ser menester tenerlos con brevedad para tener claridad de los valores que han tenido las sisas, pareció á los comisarios de la administracion se diese cuenta al reino de esto para que los procuradores de Cortes escriban á sus ciudades los envien dentro de quinze dias; que la daban para que vea lo que más convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de estas Cortes escriban á sus ciudades envien al reino en todo el mes de Agosto primero venidero todos los papeles que el reino les ha escrito en las dichas tres cartas los envien; con apercibimiento que pasado, se enviará persona de esta Corte por los dichos papeles.

Que los procuradores de Cortes escriban á sus ciudades envien ciertos papeles cerca de las sisas en todo el mes de Agosto.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo Agustin Vaca sobre las quejas que ha dado Francisco Garcia, escribano de las alcabalas de la ciudad de Toledo, y una peticion que de nuevo da el dicho Francisco Garcia de Andrada contra el licenciado Salazar, juez de las dichas alcabalas de la dicha ciudad, se votó sobre lo que se haria, y de conformidad se acordó que se nombren dos comisarios que en nombre del reino representen al Sr. Presidente de Hacienda las quejas que se han dado en él, y que respecto de ser tan grandes y de consideracion, ha obligado á que se le pida ordene que venga el dicho licenciado Salazar y el dicho Francisco Garcia, y que para mejor poderse verificar estas quejas, importará no esté ninguno de ellos en Toledo; y que se mande sea suelto el dicho Francisco Garcia con fianzas, y que despues se envíe un juez á verificar las quejas que se dan contra el dicho licenciado Salazar.

Sobre las quejas del administrador de las alcabalas de Toledo.

Entró D. Juan Serrano, D. Juan Ordoñez.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Habiéndose votado sobre nombrar comisarios que cumplan y ejecuten el acuerdo de arriba, se nombraron por mayor

Idem y comisarios.

parte para ello á Pedro Castañon y al licenciado Rodriguez de Morales.

Idem y apelacion.

Don Pedro Maldonado dijo que de nombrar por comisarios para este negocio á dos de los tres diputados del reino, por ser procuradores de Cortes y tocarles tratar de ello, como causa de alcabalas, apela de ello para ante los señores del Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Sobre si se dará ayuda de costa á los porteros del Consejo de Hacienda.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los porteros de Hacienda y Contaduria mayor de ella, y no salió por mayor parte ninguna cosa.

Idem y que no se les dé ayuda de costa.

Volvióse á votar por votos secretos sobre la dicha ayuda de costa, y salió por mayor parte que no se les dé.

Sobre que no se labre moneda de vellon con color de que se quiere reducir toda á una.

Habiendo tratado sobre la proposicion que ayer hizo Agustin Vaca cerca del asiento que se trata de hacer con S. M. sobre que se labre y reduzca toda la moneda de vellon que hay en el reino en una uniforme: se acordó por mayor parte habiéndose votado que Pedro de la Torre y Agustin Vaca se informen y procuren entender muy de raiz el estado en que este negocio está y den cuenta de ello en el reino; y si entendieren y les pareciere que es necesaria la brevedad para procurar el remedio y que esto no pase adelante ni se efectúe, harán luego todas las diligencias necesarias y convenientes para que se consiga, hablando á S. M. y á sus ministros y á quien más conviniere y fuere menester para que se excuse negocio tan dañoso y perjudicial al servicio de S. M. y al reino.

EN 30 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, licenciado

D. Christobal de Paz, Juan de Oribe, Segovia, D. Martin Ceron, Valladolid, licenciado Rodriguez de Morales, Pedro Hurtado de Morales, Pedro de Vesga.

Juan de Villafañe propuso y dijo que ha tenido noticia que habrá once años que el reino envió por administrador de las alcabalas de la villa de Medina del Campo á Antolin de la Serna, su contador, con mil mrs. (1) de salario y el que tiene por su oficio, y que ahora, habrá poco tiempo, se habia tratado en el Consejo de Hacienda y diputados se le diese 1.500 mrs. de salario de cada dia del tiempo que se ocupó en la dicha administracion, y que ordenó se le den, y que esto es contra el capítulo de la instruccion que ordena no se dé á ningun administrador más de mil mrs. cada dia, y haber dicho, cuando se vió, se habia cumplido el dicho capítulo; que suplica al reino trate de esto y acuerde no se haga novedad y guarde el capítulo de la instruccion.

Proposicion sobre haber señalado 1.500 mrs. de salario al contador Serna del tiempo que administró las alcabalas de Medina del Campo.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero de Agosto para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido, y que para este dia informen los caballeros diputados lo que hay en este negocio para con más claridad se acuerde lo que más convenga.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose entendido algunas cosas que se dicen de los ministros del reino cerca del uso y ejercicio de sus oficios, habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Pedro de la Torre y Juan de Villafañe se informen muy particularmente de lo que llevan entendido del reino, y en ello hagan las diligencias que les pareciere convenir para tener la mayor luz y

Comisarios para informarse del modo como han ejercido sus oficios los ministros del reino.

(1) A continuación está escrito y tachado *cada año*.

claridad que fuere posible; y de lo que hicieren y entendieren den cuenta al reino para que provea lo que más convenga.

Entraron los de Toro.

Sobre quese consuman los oficios de depositarios.

Idem y resolución.

Idem.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Jerónimo de Aguayo en 23 de este mes de Julio sobre que se suplique á S. M. se consuman los oficios de depositarios generales de las ciudades y villas de estos reinos, por los inconvenientes que se han visto de haberlos, se confirió y trató cerca de ello; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se nombren comisarios para que pidan al secretario Pedro de Contreiras un tanto de la cédula que S. M. mandó despachar por Julio del año pasado de 1606, que trata de este negocio, y se traiga al reino con los demás papeles que en esto hubiere para que se vea y confiera lo que se hubiere de hacer.

Don Pedro de Granada Venegas fué que cuando se trate de consumir los oficios de depositarios y de prevenir los inconvenientes que han resultado de las quiebras de los que lo son en muchos lugares de estos reinos, así de depositarios extranjeros como naturales, que se han alzado con las haciendas de vasallos de S. M. y llevádose el dinero á Génova, en tratando de dar medios cómo esto se remedie, se contraviene á los títulos que ellos tienen comprados por excesiva cantidad de dineros con diferentes condiciones y se viene luego al caso de consumirlos para que el reino no tiene caudal ni S. M., conforme á lo que por sus ministros se representa; de manera que proponiéndose cosas muy justas y razonables, como lo es la que se trata, luego se cae en el inconveniente de la imposibilidad del remedio; y el mayor que parece que esto y las demás cosas que tocan al reino puede tener, es suplicar á S. M. mande guardar inviolablemente las leyes que cerca de estas cosas

disponen y las condiciones de los servicios que el reino ha otorgado á S. M., que han sido más á medida de su deseo que de sus fuerzas; y por sobrellevarlas se pidieron las condiciones en los dichos servicios contenidas; y no guardándose, viene el reino á desflaquecer las que le quedan para poder servir á S. M. como desea. Y así su voto es que se trate de suplicar y asentar esto de manera que como cosa que obliga en razon y conciencia y de la grandeza de la promesa de S. M. y hecha á vasallos que todo lo que piden y desean es para poderle mejor servir.

Acordóse de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco de Rocamora cumplan y ejecuten el acuerdo de arriba. Idem y comisarios.

EN 31 DE JULIO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Christobal de Paz, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Garcia de Porras, Juan Belluga Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, Pedro de Vesga.

Pedro Castañon y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios nombrados para hablar al señor Presidente de Hacienda cerca de las quejas que se han dado contra el licenciado Salazar, administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo, dijeron que habian hablado al señor Presidente de Hacienda, y habia respondido favoreciendo mucho lo que el reino deseaba, por ser de importancia se verificasen los excesos que decian habia hecho el licenciado Salazar. Y oido lo referido, votó el

Que los comisarios de las quejas del administrador de las alcabalas de Toledo, hagan instancia para que se remueva y rescindencie.

reino cerca de lo que convenia hacerse, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios continuen su comision en nombre del reino haciendo las diligencias posibles con el señor Presidente de Hacienda y con los demás ministros que convenga, para que con toda brevedad se quite la administracion de las alcabalas de Toledo al licenciado Salazar que ahora las administra, y se provea otro en su lugar de la satisfaccion y legalidad que se requiere, atento que ha muchos dias que tiene la dicha administracion, y que á otros de no tanto tiempo se les ha quitado; y que en proveyéndose el dicho oficio, se tome residencia al dicho licenciado Salazar y sus ministros, para que en todo se haga lo que es razon y justicia.

Fuése Pedro de Vesga, D. Martin Ceron.

Entraron D. Juan Serrano, los dos de Toro.

Proposicion sobre lo que se hará, si se pasare el dia señalado de las proposiciones.

Pedro de la Torre propuso y dijo que algunas veces se señala dia para proposiciones particulares, y por ocurrir otros negocios de importancia y causas que se ofrecen, se pasa el dia señalado sin tomar resolucion en el negocio que se habia de tratar. Suplica al reino acuerde si se ha de tornar á llamar ó lo que se debe hacer.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles primero de Agosto, para ver lo que en ella se hará.

Entró Pedro de Vesga, D. Martin Ceron.

Que Rafael Cornejo se informe si hay premática que ordene se visiten los escribanos.

Habiéndose leído la proposicion que en 24 de este mes hizo D. Garcia de Porras cerca de suplicar á S. M. se envien jueces á visitar los escribanos de estos reinos, se trató y confirió lo que en ello se haria, y se votó y acordó por mayor parte que Rafael Cornejo sepa si hay premática que ordene enviar á visitar escribanos, y de cuánto á cuánto tiempo, y el

que ha pasado de la última visita hecha, y lo traiga al reino, para que, visto en él, se ordene lo que más convenga.

Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, los dos de Toledo fueron en que se suplique á S. M. lo contenido en la proposicion de D. Garcia de Porras. Idem.

Agustin Vaca fué que se aguarde á que el Consejo provea jueces de escribanos; y entonces el reino haga las diligencias que le pareciere convenir para remedio de lo que se trata. Idem.

Blasco Bermudez de Contreras fué, como Agustin Vaca, con que luego se nombren comisarios que tengan cuenta de las diligencias que converná hacerse en este negocio, para cuando suceda el caso. Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, dijeron no han visto ley, ni entienden la hay, que es el presupuesto que lleva el reino, para que los escribanos se visiten de diez en diez años. Sólo entienden es estilo del Consejo se envien por ese tiempo, antes ó despues, conforme á las ocasiones que se ofrecen y querellas que hay; y así son en que cuando se sepa que se quieren nombrar jueces de escribanos, el reino haga diligencias para que envien personas que remedien en parte los muchos excesos que hacen los escribanos, que en todo será imposible. Idem.

Pedro de la Torre propuso y dijo que de este negocio y conferencia de suplicar á S. M. envíe jueces á visitar los escribanos de estos reinos, ha entendido los excesos tan grandes que hacen los escribanos en el modo de ejercer sus oficios, para cuyo remedio suplica al reino trate cerca de lo que converná hacerse y qué cosas será bien suplicar á S. M. en ello. Proposicion cerca de los excesos que los escribanos hacen en el modo de ejercer sus oficios.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 4 del mes de Agosto. Idem y llamar el reino.

Respuesta del señor Presidente en que dice S. M. ha mandado no se vendan las varas de ejecutores de alcabalas.

Pedro de Vesga y D. Martin Ceron, comisarios para procurar no se vendan las varas de ejecutores de alcabalas, dijeron habian hablado al Sr. Conde de Miranda, el cual les habia dicho habia enviado á S. M. el memorial que sobre esto habia dado el reino y juntamente habia escrito en ello suplicando á S. M. lo remediase, y habia sido servido de responder que no se hiciese novedad de lo que hasta aquí, y en su cumplimiento no se vendiese ninguna vara de ejecutor de alcabalas; y aunque no habia de pasar esta resolucio[n] por S. E., por tocar al reino, habia hecho instancia fuese por su mano, como lo hará en cualquier cosa que al reino se le ofrezca.

Llamar el reino para lo de la premática del pan.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miercoles 1.º de Agosto, para tratar de lo que converná hacerse en lo de la premática del pan, y que se empiece por este negocio.—Testado: de.

EN 1.º DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Grana[n]a, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Salamanca, Juan de Oribe, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, D. Martin Ceron, Valladolid, D. Juan Serrano, Toledo, D. Garcia de Porras.

Sobre la reformation de los testimonios falsos.

Vióse una peticio[n] de Alonso de Canencia, vecino de Valdemoro, que es como se sigue:

Alonso de Canencia, vecino de Valdemoro, dice que ha más de ocho años que sirve á S. M. en el arbitrio de reformation de testimonios falsos, que dél se seguirá servicio á Dios y gran bien á los reinos y aumento á las Rentas Reales en cantidad

de más de ochocientos mil ducados de renta cada año, sin daño alguno de los reinos, y que se vió en consulta del Consejo Real y lo remitió al reino, donde se vió en las Cortes que S. M. mandó hacer antes de éstas, que se acabaron en la ciudad de Valladolid, y sobreseyeron la determinacion dél para las que agora manda hacer S. M.; y es que en los reinos se hacen muchas maldades con testimonios falsos, especialmente en seis cosas: que la primera es que pasan por los puertos secos de las rayas de Castilla muchas cosas con testimonios falsos por defraudar los derechos que deben de pasarlas de unos reinos á otros, de que se siguen grandes daños á las Rentas Reales. Lo segundo, que contraviniendo la tasa y premática que S. M. tiene puesta de los portes y acarretos de trajinar el pan de unos pueblos á otros, los que lo trajinan dicen con testimonios falsos que lo traen de muchas leguas, siendo de pocas; de que se siguen grandes daños á los reinos por lo mucho que por ello encarecen el pan. Lo tercero, que los taberneros y trajineros del vino, que lo meten en esta Corte y en otras partes necesarias de los reinos, dicen con testimonios falsos que lo traen de las partes y lugares permitidos, y lo traen de los prohibidos; y en esta Corte lo meten de dentro de las cinco leguas, habiendo de ser, como les está ordenado y mandado, que sea de fuera de ellos; y lo que peor es, que en haciéndose la vendimia, á pocos dias pasados, lo compran nuevo y lo venden por añejo, y venden lo que les cuesta cuatro por doce, de que se siguen grandes daños á la salud de los que lo beben y en el precio que lo compran. Lo cuarto, que los años que hay males contagiosos de peste, como los hay en este presente año y los hubo en el pasado, entran y han entrado los que han querido con testimonios falsos de los

pueblos apestados en los sanos; de que se siguen y han seguido grandes daños á los reinos. Lo quinto, que ladrones cuatrerros hacen muchos hurtos de mulas, yeguas y otros animales de labradores que los tienen pastando los campos para cultivar la tierra, de donde se las hurtan y se alejan con ellas, donde las venden con testimonios falsos, que dicen que son suyas; con que no se puede averiguar ni echar de ver que son hurtadas, y sus dueños las pierden para siempre. Lo sexto, que andan por los reinos muchos amancebados fuera de sus tierras, por donde no son conocidos y se avecindan donde quieren, diciendo que son casados, mostrando para encubrirlo escrituras de casamiento falsas, con que no se puede averiguar si son casados ni amancebados, y se hacen grandes ofensas á Dios. Todo lo cual remediaría S. M. mandando hacer copia de todas las ciudades, villas y lugares de todos los reinos y señoríos, y que de ello se haga emprenta de un libro á la forma de la planta que está en este pliego, nombrando por abecedario en la margen como en ella está cada lugar enfrente del que ha de ser sello, y que en el círculo de él, como está hecho, vaya asimismo el nombre del tal lugar, y que dentro del dicho círculo se pongan las armas Reales ó las que cada lugar tuviere ó eligiere para ello, y que de la imprenta del dicho libro mande S. M. que se impriman tantos que para cada lugar haya uno, y que para cada libro se haga un sello de la forma de los de la emprenta con las armas Reales ó con las que cada lugar tuviere ó eligiere para sí; y que este libro y sello le tenga solamente un escribano de cada lugar, y no otro ninguno; y que el tal escribano haga los testimonios para todas las cosas de que se siguen los dichos daños y para todas las demás que sea necesario se dé verdadero testimonio,

echando en él el sello que pertenece á su lugar, para que donde fuere con él, el que le pidiere cuando le haya de mostrar para que se vea si es verdadero confrontando el sello que llevare con el propio que se hallará en el libro de cualquier lugar, se vea si es verdadero; y siéndolo, el escribano ante quien hiciere la demostracion de él se le refrende por tal; y que demás de los derechos de los testimonios, pague el que los llevare lo que S. M. mandare por el sello, que será en aumento de las Rentas Reales de este arbitrio, que cuando no sea más que diez mrs. valdrá más de los dichos ochocientos mil ducados de renta cada año, arrendándose los derechos del sello y oficio de tenerle y hacer los testimonios ó vendiendo la escribania que ha de haber para este efecto en cada lugar de todos los reinos: con que se tratará verdad y se servirá á Dios y á S. M., y la república recibirá gran bien y merced.

Vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para 20 de este mes de Agosto, para ver lo que en ella se hará.

Idem y llamar el reino.

Vióse una peticion de la ciudad de Oviedo, en que dice quiere consumir un oficio de escribano de ayuntamiento conforme á la merced que S. M. tiene hecha á estos reinos; y que Alonso de Heredia, escribano que al presente lo es, lo contradice, y pende en el Consejo pleito sobre ello: suplica al reino salga á la defensa de este negocio. Y acordóse de conformidad que el solicitador del reino en su nombre haga las diligencias que fueren menester saliendo á esta causa, procurando se consuma esta escribania de ayuntamiento, y que los dos caballeros de Leon asimismo hablen al señor Presidente y á los demás que convenga para que esto tenga efecto, y los letrados del reino defiendan este negocio.

Comisarios para procurar se consuma una escribania de ayuntamiento de la ciudad de Oviedo, y que el solicitador del reino salga en su nombre á la causa.

Que se suplique al señor Presidente de Castilla cuando se entendiere se nombren jueces de escribanos, que sean de satisfaccion los que nombrare.

Habiendo dicho Rafael Cornejo se habia informado de los escribanos de Cámara del Consejo de si habia premática que señalase tiempo para visita de escribanos, y que le habian dicho no la habia, sino costumbre del Consejo de enviar jueces de diez en diez años ó cuando le parece, y que los últimos jueces que se despacharon fueron por el año pasado de 1596. Se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que no se suplique á S. M. salgan jueces de escribanos, pero cuando se entendiere se quieran proveer, se suplique en nombre del reino al señor Presidente de Castilla sean personas que el caso requiere.

Idem.

Pedro Castañon fué que no se suplique por el reino salgan jueces de escribanos, sino la ciudad que los hubiere menester acuda á hacer la diligencia que le estuviere bien.

Idem.

Don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe fueron que se suplique á S. M. promulgue ley para que de tres en tres años, ó de cuatro en cuatro, el Consejo envíe jueces de escribanos.

Idem.

Don Garcia de Porras fué que se suplique á S. M. lo contenido en su proposicion.

Cerca de los 1.500 mrs. que están señalados al contador Serna de salarios cada dia de los que se ocupó en la administracion de Medina del Campo.

Habiéndose leído la proposicion que en 30 de Julio hizo Juan de Villafañe, cerca de haberse señalado al contador Antolin de la Serna 1.500 mrs. de salario cada dia de los que se ocupó en la administracion de Medina del Campo, por no haber de llevar como administrador sino mil mrs. cada dia, conforme á la instruccion hecha por el reino, y habiendo oido á los diputados que esto habian hecho juntamente con el Consejo de Hacienda, por ser el contador ministro del reino, y acostumbrar en la contaduria de cuentas á hacer diferencia de los contadores que enviaban á semejantes comisiones de

señalarles más crecidos salarios que á otras personas de fuera, y haber sido la del contador Serna muy útil, pues con su buena administracion obligó á Medina del Campo se encabezase, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó lo que en ello se haria y no salió nada por mayor parte.

Luego se tornó á votar, y se acordó por mayor parte que se nombren dos caballeros comisarios que habiendo entendido de la diputacion lo que en este negocio ha pasado, lo comuniquen con los letrados del reino y traigan su parecer, para que en él se vea y acuerde lo que convenga.

Idem y resoluc-
cion.

Los dos de Granada, D. Francisco Rocamora, Diego Ruiz Navarra, el licenciado D. Christobal de Paz, los dos de Valladolid, D. Juan Serrano fueron que no se trate de este negocio; y del mismo voto y parecer fué D. Garcia de Porras.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué que primero se informe el reino qué potestad tiene el Consejo de Hacienda y diputacion para dar este salario; y se nombren comisarios para ello, y lo que hubiere se traiga al reino para que resuelva en este particular; y para lo de adelante lo que vieren que conviene.

Idem.

Pedro de Vesga fué en lo mismo que D. Pedro de Granada Venegas; y suplica al reino que para lo de adelante nombre comisarios para que vean y se informen de la jurisdiccion que tiene el Consejo de Hacienda y la diputacion para dar estos salarios.

Idem.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y el licenciado Rodriguez de Morales cumplan y ejecuten el acuerdo de arriba.—Testado: Pedro de Vesga.—Enmendado: D. Christobal de Paz.

Idem y comisa-
rios.

EN 3 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, Blasco Bermudez, Guadalajara, Toro, Valladolid, Toledo, licenciado Rodriguez de Morales, D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras, Agustin Vaca.

Que se trate el martes 7 de Agosto lo que convendrá hacerse en el modo de obligarse los procuradores de Cortes por el servicio ordinario y extraordinario.

Vióse un billete de Jordan Bello de Acuña, contador de rentas y quitaciones de S. M., escrito á los secretarios del reino, en que dice que las receptorias del servicio ordinario y extraordinario están despachadas muchos dias ha, y que aunque lo saben los caballeros procuradores de Cortes, no envían por ellas; y que el Consejo de Hacienda le ha mandado lo avise al reino para que sepa corre el plazo desde el dia de la fecha de las receptorias; y que la dilacion que hubiere en llevarlas corre por cuenta de los dichos procuradores de Cortes. Y oido lo referido, se acordó de conformidad que D. Pedro de Granada Venegas, D. Christobal de Paz, comisarios para procurar se hagan las obligaciones en la sala de las Cortes, hagan para que se consigan las diligencias posibles hasta el lunes primero, seis de este mes; y no habiendo resolucion entonces, el martes se trate lo que convendrá hacerse.

Que se trate y llame el reino para la ayuda de costa de los porteros del Consejo de Hacienda.

Vióse una peticion de los porteros del Consejo de Hacienda de S. M. en que suplican se les dé ayuda de costa, como se ha acostumbrado siempre, no obstante se haya tratado de ella y negádosela: y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 4 de este mes, para tratar si se dará ó no esta ayuda de costa.

Vióse una peticion del guardian y convento de San Francisco, en que dice que con las aguas se les ha caído una pared de cal y canto, que costará de hacerla 700 ducados, y que está el monasterio con mucha indecencia porque por esta causa está sin clausura. Suplica al reino le dé la limosna que fuere servido, como lo ha hecho otras veces. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 7 de este mes, para ver lo que en ello se hará.

Llamar el reino para una limosna que pide el monasterio de San Francisco.

Habiéndose visto la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 31 de Julio sobre lo que converná hacerse si se pasa el día señalado de las proposiciones que se hacen, se acordó de conformidad que cualquier negocio que se propusiere, se trate dél el día que se señalare por el reino para ello, y si pasare, se trate el día siguiente, y no tratándose, se señale el que pareciere al reino, y cualquier resolucion que de otra forma se tomare sea nula.

Lo que se ha de hacer pasándose el día señalado para tratar de alguna proposicion.

Entró el Conde de Alba.

Vióse una peticion de Juan Belluga de Moncada, jurado de Toledo, en nombre y como curador del Marqués del Carpio, y significa los excesos y agravios que los alcaldes mayores entregadores de la Mesta y sus oficiales hacen á los naturales de estos reinos en el modo de ejercer sus oficios, como se ha visto al presente en lo que ha hecho el licenciado Alonso Manrique, alcalde mayor entregador, con el dicho Marqués en las tierras de su estado, de que es señor, y son solariegas, procediendo contra algunos vasallos suyos por haber rompido algunas tierras diciendo no poder hacerse por ser rompimientos nuevos: á la cual causa salió el dicho Marqués para que se hiciese con él, y el alcalde entregador lo admitió, y no habiendo de hacer más de un proceso, fulminó 117, y de condenaciones y costas

Peticion del Marqués del Carpio que pide salga el reino á una causa contra un alcalde entregador.

hizo mil ducados y todos los cobró de hacienda del dicho Marqués; y ha hecho otros excesos y agravios de que se querella en el Consejo de S. M.; y suplica al reino salga á esta causa.

Idem y resolución.

Oida la dicha petición, se votó acerca de lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los letrados del reino vean este negocio y den su parecer, y se traiga al reino para que en él se vea lo que converná hacerse.

Idem.

Los dos de Salamanca fueron en que no salga el reino á esta causa ni trate de ella.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que Juan Belluga Hurtado cumpla y ejecute el acuerdo de arriba.

Comisarios para que vean lo que está asentado en las cosas de la Mesta y lo que converná remediarse.

Acordóse por mayor parte, habiéndose votado, que Pedro de Vesga, D. Juan Serrano, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales y Alonso de Ulloa vean lo asentado en las cosas de la Mesta, y todo lo que les pareciere convenir para su reformation, informándose de los inconvenientes que al presente hay y excesos que se hacen por los alcaldes entregadores y los demás ministros de la Mesta, y la forma que se terná en remediarlo; y con su parecer lo traigan al reino para que en él se vea y trate lo que converná suplicar á S. M. que redunde en beneficio de los naturales de estos reinos y buen gobierno de las cosas de la Mesta.

Proposición sobre que haya un libro en la sala del reino con razon de los pleitos.

Juan Belluga Hurtado propuso y dijo: que le parece muy conveniente para la buena direccion de los negocios y pleitos que el reino tiene y tuviere, que haya razon de ellos por menor en un libro que esté en la sala del reino en poder de los secretarios, porque con esto entenderán los caballeros procuradores de Cortes los que hubiere y sabrán el estado que tienen y servirá de poner cuidado en el despacho á las personas á cuyo cargo fuere.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que el Idem y llamar el reino. jueves primero, 9 de este mes, se trate de lo en ella contenido, y para entonces el solicitador del reino informe lo que en esto se hace, y los libros y orden que se tiene, para que visto y entendido, se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Fuéronse Pedro de Vesga, D. Pedro de Granada Venegas, D. Christobal de Paz.

Vióse el capítulo 13 de la instruccion que el reino dejó á Capítulo 13 de la instruccion de diputados. sus diputados, que es uno de los que quedaron apuntados cuando dieron cuenta de sus oficios; y pareció al reino no habia que acordar en él, y es el que trata de lo que se ha de hacer en vacante de letrados, capellan ó médicos.

Vióse el capítulo 16 de la instruccion de diputados, que es Lllamar el reino para el capítulo 16 de la instruccion. uno de los que quedaron apuntados cuando dieron cuenta de sus oficios, que trata de que ningun diputado pueda pedir al reino nombre otra persona que sirva por él, y da orden de lo que se ha de hacer cuando suceda el caso. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 8 de este mes, para ver lo que se hará en lo contenido en el dicho capítulo de la instruccion.

EN 4 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Zamora, Juan de Oribe, Segovia, Toro, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Vióse una peticion del licenciado Juan Gonzalez de Montoya, El licenciado Montoya, letrado del reino, pide se letrado del reino, que dice que no siendo vecino ni natural

le ampare para que no le hagan salir de la Corte.

de la ciudad de Valladolid, se vino á ella á abogar en la Chancillería y se quedó cuando la mudanza de Corte de Madrid á Valladolid ejerciendo el mismo oficio, y sirvió la vacante de fiscal de Ordenes hasta que se proveyó; y despues el reino le hizo merced de recibirle por su letrado, donde acude á servir con toda puntualidad; y con el orden nuevo que ha dado el Consejo de que los vecinos de Valladolid y Toledo se vuelvan á ellos, el Sr. D. Diego de Ayala, á quien está cometido, le ha mandado se vuelva á Valladolid. Suplica al reino que pues es su letrado, le ampare, nombrando comisarios para que hagan las diligencias que convengan para que se quede en esta Corte sirviendo su oficio.

Idem y comisarios.

Oido lo referido, se trató y confirió lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que Pedro Castañon y el licenciado Rodriguez de Morales hablen al señor Presidente de Castilla y á todos los demás que convenga, para que el licenciado Montoya quede en la Corte, para que pueda servir al reino de su letrado.

Entraron D. Juan Ordoñez, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Serrano.

Comisarios para ver el remedio que se podrá poner en el modo que tienen los escribanos de ejercer sus oficios, por ser grandes los excesos que hacen.

Habiéndose visto la proposicion que en 15 de Julio hizo Pedro de la Torre cerca de los excesos que los escribanos hacen en el modo de ejercer sus oficios, y habiéndose tratado de ella, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales y D. Garcia de Porras vean los capítulos de Cortes que tratan de este negocio y el remedio que se pide en ellos, y lo demás que cerca de esto hubiere, y con su parecer lo traigan al reino para que en él se vea lo que converná suplicar á S. M. para su remedio.

Habiéndose visto una peticion de Diego de Salazar y Alonso Mato, porteros que sirven en estas Cortes, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa por la ocupacion y trabajo que tienen en la junta que se hace por las tardes de la administracion del servicio de los 18 millones, se votó por votos secretos si se les dará ó no ayuda de costa; y se acordó por mayor parte que se les dé.

Los porteros que sirven en la junta de la administracion del servicio, piden ayuda de costa.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «si» y el «no» de la ayuda de costa que se les ha de dar á los dichos porteros, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea tres mil mrs. y el «no» dos mil.

Idem y que se les dé.

Acordóse de conformidad que asimismo se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, por el trabajo que tiene en la junta de las tardes que se hace de la administracion del servicio, y que se le dé la misma cuantia que saliere á Diego de Salazar y Alonso Mato de ayuda de costa.

Idem y que se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

Luego se votó por votos secretos el ayuda de costa que se dará á Miguel de Ayllon, Diego de Salazar y Alonso Mato por el trabajo que tienen en la junta de la administracion de los millones, y se acordó por mayor parte que se dé á cada uno de los tres dichos 3.000 mrs. de ayuda de costa por una vez.

Idem y que se dé 3.000 mrs. á cada uno.

Vióse una peticion de los porteros del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella de S. M. en que suplican al reino les haga merced de ayuda de costa como se acostumbra, no obstante se haya tratado otra vez y denegado, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y votóse sobre si se daría ó no ayuda de costa á los dichos porteros por votos secretos, y acordóse se les dé.

Los porteros del Consejo de Hacienda piden ayuda de costa.

Idem y que se les dé.

Luego se votó sobre la cantidad que será el «sí» y el «no»

Idem.

de la ayuda de costa que se ha de dar á los dichos porteros, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 18 ducados y el «no» doce.

Idem y que se les dé doce ducados de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre la dicha ayuda de costa, y salió por mayor parte que se les dé doce ducados, atento lo que sirven al reino.

EN 4 DE AGOSTO DE 1607, POR LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Juan de Acuña, Presidente de Hacienda, D. Garcia de Porras, Valladolid, Toro, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, Salamanca, D. Juan Serrano, Conde de Alba, Toledo, Juan de Villafalle, Juan de Oribe, el Duque de Lerma, Granada, Segovia.

Entrada del señor Presidente y asistentes á la sala del reino.

Habiendo entendido el reino que el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla, subia á la sala de las Cortes juntamente con los señores licenciados Alonso Nuñez de Bohorques, D. Alvaro de Benavides, D. Fernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan de Amezqueta, secretario de la Cámara, asistentes de las Cortes, salió á recibirlos hasta la puerta de la sala grande, que sale al corredor, y entraron en la de las Cortes, y se sentaron como se acostumbra.

Lo que el señor Presidente dijo al reino de parte de S. M. cerca de que se le sirva.

El señor Presidente dijo al reino que tiene tan bien entendido el estado de las cosas de la christiandad, las de S. M. y de estos reinos que puede excusar de hablar en ellas, y decir solamente las grandes ocasiones de gastos que ha tenido S. M. despues que sucedió en estos reinos, que son notorias; y una

de ellas es el ejército que se ha juntado en el Estado de Milan, de que ha resultado el haberse compuesto las cosas de Venecia con su Santidad y tanto bien á toda la christiandad y á estos reinos; y tambien la armada que de próximo se ha juntado para echar la del enemigo que andaba en nuestras costas; y que la intencion de S. M. es tener con qué conservar estos reinos en paz y justicia y defender la fe católica; y aunque quisiera S. M. tratar primero de algunas cosas en beneficio del reino, el apretado estado en que se halla la Hacienda Real, aunque contra su voluntad ha obligado á que de parte de S. M. signifique al reino lo que desea, que se esfuerce á continuar el servicio de los millones por ocho años más en las mismas sisas que hoy corren; y espera S. M. del celo y amor que el reino muestra en todo que esto se acabará con la brevedad que pide el estado de las cosas, y estoy por decir que si se pudiera hacer sin salir de aquí, fuera de mucho servicio de Nuestro Señor y señal grande del amor que el reino tiene tan justamente á tal Rey como Dios nos ha dado, de que le debemos dar muchas gracias, pues de otra manera no se podria acudir á ninguna de ellas, en que el reino es tan interesado; y echado un cabo á este negocio, se podrá tratar de todas las cosas del beneficio del reino, como es la intencion de S. M. que se haga, á que yo acudiré de mi parte y estos señores asistentes con la voluntad y veras que se debe.

Luego Pedro de la Torre, procurador de Cortes de Burgos, en nombre de todo el reino respondió al señor Presidente, y dijo: Muy grande merced ha sido la que V. E. ha hecho al reino con su presencia, y tiene tan conocidas el mundo todas las católicas empresas de los altísimos pensamientos del Rey nuestro señor, y que es el único protector en lo temporal de

Lo que el procurador de Burgos respondió al señor Presidente.

su Iglesia santa, que sus vasallos en la paz en que nos conserva y justicia que nos mantiene, sólo tenemos que dar infinitas gracias á la majestad del Cielo por habernos dado tal Rey y señor, suplicándole le prospere y guarde por tan felices años como la christiandad ha menester. Tiernamente ha sentido el reino el haber entendido el estado que tiene la hacienda del Patrimonio Real, y que esto sea en tiempo que las necesidades de estos reinos sean tan grandes como es notorio, que parece imposibilita nuestros grandes deseos; pero el amor con que estos reinos desean servir á S. M., el celo y prudencia de tan grandes señores y caballeros como hay en este reino serán los que podrán dar medio en dos tan grandes y tan urgentes necesidades como las de S. M. y la de estos reinos, y así con la de S. M. y de V. E. irán tratando de la proposicion hecha, procurando en todo con la brevedad que sea posible en negocio tan grave la buena resolucion que se puede esperar de tan buenos y leales vasallos y que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor, de S. M. y bien público.

Salida del señor
Presidente y asis-
tentes.

El señor Presidente y los señores asistentes se levantaron para irse, y les salió el reino á acompañar hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y de allí se volvió el reino á la sala de las Cortes y se sentó.

Fuése Agustin Vaca.

Decir mil misas.

Acordóse que D. Juan Coello de Contreras y D. Garcia de Porras hagan luego decir mil misas en los monasterios más pobres de esta Corte, suplicando á nuestro Señor alumbre los entendimientos de los caballeros procuradores de Cortes para que acierten en lo que más conviniere al servicio suyo y del Rey nuestro señor y bien del reino, en lo que se tratare sobre lo contenido en lo propuesto por el señor Presidente, y que

el receptor del reino pague la libranza que se acostumbra á dar.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que en él ha hecho el señor Presidente de Castilla tocante al servicio de S. M., se acordó de conformidad que el martes por la mañana 7 de este mes, se junte el reino y trate lo que converná hacerse en lo contenido en la dicha proposicion, y se llame á los caballeros que hoy faltan.

Servicio de S. M.

Acordóse de conformidad que D. Pedro da Granada Venegas y D. Martin de Jáuregui vayan al señor Presidente y le digan en nombre del reino lo que se ha acordado en lo contenido en la proposición que hoy ha hecho S. E. cerca del servicio de S. M.—Testado: que.

Comisarios para decir al señor Presidente lo acordado por el reino cerca de tratar del servicio de S. M.

EN 7 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez de Palma, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Salamanca, Valladolid, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Toro, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, D. Juan de Acuña, Agustin Vaca, D. Pedro de Granada Venegas, Toledo, Duque de Lerma, Zamora.

Habiendo tratado y conferido el reino lo que converná hacerse en el modo de obligarse los procuradores de las presentes Cortes por el servicio ordinario y extraordinario, y si será bien aguardar la resolucion que en esto mandare tomar S. M., como negocio que está pendiente por haber suplicado á S. M. mande que la forma de hacerse las obligaciones sea viniendo á la sala del reino el escribano mayor de rentas, votóse cerca

Que se guarde la costumbre que ha habido en el modo de obligarse los procuradores de Cortes cerca del servicio ordinario y extraordinario.

de lo que en ello se haria por ser dia señalado para ello; y acordóse por mayor parte que se guarde la costumbre que en esto ha habido.

Protestacion que hace el reino de que todo lo que tratare cerca de hacer servicio á S. M. sea para dar cuenta á las ciudades.

Habiendo el reino de ir tratando y confiriendo cerca del servicio que se hubiere de hacer á S. M., segun la proposicion que en su nombre hizo el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla, en 4 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, acordó de conformidad que ante todas cosas hace el reino protestacion de que ninguna de las que tratare y acordare cerca del dicho servicio que ha de hacer á S. M., ni lo que los caballeros procuradores de estas Cortes dijeren y votaren en él, no obligue á las ciudades y villa de voto en Cortes ni á estos reinos, ni les perjudique, ni á alguno de los Estados de ellos, ni á las libertades que ellos y las ciudades, villas y lugares de ellos deben y pueden gozar, sino que sólo ha de ser para direccion de lo que se trata, para que cuando llegare á consultarse con las ciudades por los votos consultivos de los procuradores de estas Cortes, den el que tuviere de ellas, porque se les ha de dejar, como se les deja, libres sus votos decisivos, sin que queden obligadas á pasar por lo que en los votos consultivos dijeron sus procuradores; y con que todos queden y esten libres para que cuando se haya de votar decisivamente pueda cada uno dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea en contrario de lo que en los votos consultivos hubieren dicho, porque todo lo que se tratare y platicare ha de ser para escribirles y darles cuenta de todo y hacer lo que ordenaren, y no en otra forma ni manera; y que en todos los votos que los dichos procuradores dieren en este negocio sea visto ir en cada uno inserta esta protestacion.

Que se trate dos

Habiéndose tratado y conferido de la proposicion que en 4

de este mes hizo el señor Presidente de Castilla, se acordó de conformidad se junte el reino todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las once, y por lo menos trate dos horas continuas, sin interpolar otra cosa, del servicio de S. M., tratando y confiriendo si converná se prorrogue el que ahora corre, ó en qué se podrá hacer que sea de más alivio á los súbditos de estos reinos, y de ver las condiciones de las dos Cortes últimas en que se concedió á S. M. el servicio de los 18 millones, para ver las que estan cumplidas, y las que no lo estuvieren, suplicar á S. M. se cumplan y guarden, y las que se deben reformar, y otras que convinieren pedir de nuevo á S. M. en el servicio que se hiciere, que redunden en el de Dios nuestro Señor, de S. M. y bien público de estos reinos.

horas cada dia del servicio de S. M. y para ello se junte el reino á las ocho.

Los dos de Sevilla fueron en el mismo acuerdo, menos lo que contraviniera á la instruccion que de su ciudad tienen.—
Va entre renglones: que es para lo que hoy estaba llamado.

Idem.

EN 8 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Madrid, Conde de Alba, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Segovia, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, D. Garcia de Porras, Pedro de Vesga, D. Juan Ordoñez, D. Christobal de Paz, D. Martin Ceron, Toro, D. Pedro de Granada, Córdoba, Valladolid.

El Duque de Lerma dijo que habiendo entendido S. M. el celo y amor con que el reino ha comenzado á tratar de las cosas de su servicio, le habia mandado le dijese de su parte

Recado de S. M. pidiendo la brevedad del servicio.

con la estimacion y reconocimiento que estaba, y que se tendria por muy servido se continuase, para que con toda brevedad se pueda tomar la resolucion que S. M. espera y se promete del reino, por convenir mucho la haya; que aunque no se ha de gozar del servicio que ahora se hiciere hasta ser cumplido el que al presente corre, para el crédito, reputacion y nombre de tener hacienda será de gran consideracion y importancia, por estar actualmente por los serenísimos archiduque Alberto y infanta D.^a Isabel y comisarios nombrados para ello tratando de hacer paz con las islas rebeldes de Holanda y Zelanda, que tan gran cantidad de millones se han gastado en la guerra que con ellas se ha tenido tan continua, y que si no se hiciese, se pueden temer grandes daños, y de hacerse consiste muchas cosas y buenos efectos del servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien de estos reinos, paz y quietud de ellos; y conociendo esto muchos amigos de los de las islas, que no lo son de S. M., desean y procuran que no se concluyan las paces, y hacen su posible para desviarlo; las cuales se harán como convenga, sabiendo S. M. tiene hacienda, la cual ha gastado en las jornadas y empresas que se han ofrecido, y en la de Terrenate, en las Indias de Portugal, y para asegurar la mar y las flotas que van y vienen á las Indias, que tantos corsarios andan procurando infestar las costas y tomar alguna, que si sucediese, lo que Dios no permita, era daño universal de estos reinos, y parece ha sido milagro no haberse perdido alguna, como lo fué ya que se perdieron cuatro galeones el año pasado de 1606 de los del armada de D. Luis de Córdoba, que traian cuatro millones de plata, que se sorbiesen en la mar y no cayesen en manos de enemigos, que si los tomaran, fueran irreparables los daños que con ellos hicieran y

resultaran; y importar tambien vayan las flotas á sus tiempos, para que no cese el trato y comercio, y ser de gran daño cuando dejan de ir algun año, así para estos reinos como para los de las Indias; y si fuesen á inquietar algunos puertos de ellas y se apoderasen de alguna parte, bien se deja considerar lo que costaria echarlos y el peligro en que se estaria. Por todas estas causas y razones que tan propiamente son del reino, tiene por cierto S. M. le servirá con la sustancia y brevedad que todo lo referido obliga y se promete de tan fieles vasallos.

Trató y confirió el reino cerca del servicio de S. M.

Servicio de S. M.

Fuése el Duque de Lerma.

Acordóse de conformidad que D. Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez y Luis Garcia de Hoyos, comisarios para ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones de las Cortes del año de 98 y las declaradas y añadidas en las últimas de 602 y las que se han cumplido ó no, traigan al reino razon de todo, con su parecer, en conformidad de lo acordado en 18 de Julio pasado; y que sea para mañana, y se llame á los caballeros que hoy faltan.

Se llame al reino para ver las condiciones del servicio de los 18 millones.

EN 9 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Juan de Acuña, D. Antonio de Valdés, Juan de Oribe, Salamanca, Segovia, Guadalajara, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, Toledo, D. Pedro Maldonado, D. Luis de Acevedo, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Roca-

mora, Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada.

Que se trate del servicio que se hubiere de hacer á S. M. y ántes que se envíe á comunicar con las ciudades se pongan las condiciones, para que se vea todo junto.

Don Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez de Contreras y Luis Garcia de Hoyos, comisarios para ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones de las Cortes del año de 98 y las declaradas y añadidas en las últimas de 602, y las que se han cumplido ó no, dijeron las habian visto y traian apuntado lo que les habia parecido era bien prevenir y suplicar á S. M. para su entero cumplimiento, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se leyó la primera condicion del servicio de los 18 millones y lo demás que cerca de ella hay en los despachos generales: que trata de que ha de quedar el reino por administrador del servicio y que las receptorias dél se den á las ciudades para que nombren personas que cobren y paguen. Y trató y confirió el reino lo que convernía hacerse para mejor prevencion de esta condicion y su cumplimiento y de las demás; y si seria bien no tratar ahora de ellas, sino de la proposicion que el Sr. Conde de Miranda hizo en nombre de S. M. en 4 de este mes de Agosto, cerca de la prorrogacion del dicho servicio que al presente corre, para que viéndose lo que en esto se ha de hacer, con más deliberacion se pueda tratar de todo lo que conviniere pedir á S. M. en cumplimiento de las condiciones del servicio presente, poniendo de nuevo las que en él se hubieren de hacer y pareciere ser menester para más alivio de estos reinos. Y se acordó por mayor parte que atento la brevedad que por parte de S. M. se ha significado, conviene se tenga en resolver el servicio que ha pedido y se le hubiere de hacer; y que en las Cortes en que se concedieron los 18 millones se hizo así: que luego y ante todas cosas se trate del

servicio que se hubiere de hacer á S. M., con que sabido el que haya de ser y en qué y la cantidad, y antes que vaya á las ciudades, trate el reino de las condiciones que se han de poner, así generales, para alivio de estos reinos y los contribuyentes y administracion de justicia y gobierno de ellos, como particulares para la buena administracion del servicio que fuere, conforme su calidad, y las resuelva muy cumplidamente sin que falte nada de todas ellas; de suerte que cuando fuere á las ciudades, vaya con todas las condiciones que al reino le pareciere y súplicas y mercedes que asimismo suplicare á S. M.; y fué el voto de D. Juan Serrano.

Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Francisco Rocamora, Diego Ruiz Navarra, los dos de Segovia, Alonso de Ulloa, los dos de Guadalajara, fueron que las condiciones que tocan á la administracion del servicio de los 18 millones, que ahora corre, se suplique á S. M. que en el tiempo que falta de correr del dicho servicio las mande guardar y cumplir; y que el reino señale día para adelante para que vea en las cosas que se ha contravenido y se pida remedio por el tiempo que durare el dicho servicio; y que todos estos días vaya tratando y resolviendo las condiciones que no tocaren á la administracion que se hubieren puesto en el contrato pasado y las que de nuevo se propusieren, para que se supliquen á S. M. en el servicio que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué que se haga lo mismo que se hizo en las Cortes pasadas para que se camine en este negocio, nombrando el reino comisarios que con brevedad vayan viendo el pro y el contra de lo propuesto y las condiciones que converná pedir á S. M.

Idem.

Los dos de Sevilla fueron en que se trate si converná hacer

Idem.

á S. M. el servicio que se ha propuesto ó no, y que se vean las condiciones del pasado, y se le suplique por el cumplimiento de las que se hubieren contravenido.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que presupuesto que S. M. tiene pedida prorrogacion del servicio de los 18 millones por otros ocho años, que se nombren cuatro caballeros comisarios que vayan viendo las condiciones con que se concedió la vez pasada y las demás que conviniere añadir para alivio de estos reinos y servicio de S. M.; y que vistas, con suma brevedad las traigan al reino para que habiendo de conceder el servicio que S. M. tiene pedido, se pueda hacer con mayor facilidad, atento á las condiciones con que se resolviere de pedir á S. M. para bien de estos reinos.

Idem.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales fué que se trate juntamente de servir á S. M. y de las condiciones que se le han de pedir.—Testado: te.—Entre renglones: no.

EN 11 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Juan de Oribe, Guadalajara, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, Valladolid, D. Jerónimo de Aguayo, D. Juan de Acuña, Agustin Vaca, D. Juan Ordoñez.

Peticion del licenciado Domingo de Salazar, administrador de las alcabalas de Toledo.

Vióse una peticion del licenciado Domingo de Salazar, administrador de las alcabalas de la ciudad de Toledo, en que significa la legalidad y cuidado con que ha servido, procurando el aumento de las Rentas Reales, y que Francisco Garcia de Andrade, teniente de escribano de rentas de aquel par-

tido, habia inducido testigos contra él por odio que le tenia por haber procedido en algunas causas contra él, por no haber hecho bien su oficio, y por otras causas de enemistad de que tenia querella ante el corregidor de la ciudad de Toledo, donde le tenian preso, el cual habia acudido al reino con siniestra relacion diciendo habia hecho el dicho licenciado Salazar muchos excesos defraudando las Rentas Reales en mucha suma de mrs., y que pedia se le removiese y quitase la administracion enviando un juez á averiguarlo; y á instancia del reino, el Consejo de Hacienda habia proveido un receptor para verificar lo referido: que suplicaba le mandasen ir, aunque fuese á su costa, pero respecto de ser en deshonor suyo quitarle la administracion, que por ahora se suspendiese; y si pareciere culpado en lo que se le imputaba, le castigasen, y si no, le premiasen. Y asimismo se hizo relacion de un tanto autorizado de la querella que el dicho licenciado Salazar dió en Toledo del inducimiento de testigos.

Tambien se vió otra peticion de Francisco de Avila, en nombre de Francisco Garcia de Andrada, teniente de escribano de las rentas de las alcabalas de Toledo; ratifícase en la peticion que tiene dada y pide que el licenciado Salazar no salga de la Corte hasta tanto que vaya el receptor y haga la averiguacion de los excesos que ha hecho, y que dará fianzas y le suelten por el tiempo que duraren las probanzas; y que para verificar la baja que han hecho las rentas, se compruebe con lo que han valido arrendadas con la administracion que se ha hecho en los años de 605 y 606.

Peticion de Francisco Garcia, escribano de rentas de Toledo.

Vistas las dichas dos peticiones, acordó el reino por mayor parte, habiéndose votado, que las partes sigan su justicia donde vieren que les conviene.

Idem y que sigan su justicia.

Cométese á la junta de millones los recaudos que invia Granada para satisfacer los seis meses que dejó de imponer las sisas.

Habiendo tratado el reino de los seis meses que la ciudad de Granada dejó de imponer las sisas del servicio de los 18 millones, y si seria bien con efecto tratar del modo que se ternia en la cobranza, tornando á enviar ejecutores á ello, por no estar enterado de la satisfaccion de esta paga ni haber visto recaudos para su seguridad, se acordó de conformidad que los poderes que la dicha ciudad hubiere enviado á sus procuradores ó á otras personas y los demás papeles y recaudos que sobre esto hubiere de la satisfaccion y seguridad que para hacer pago Granada ha enviado, los vean los caballeros de la junta de millones con toda la brevedad posible, enterándose si son bastantes recaudos para poder cobrar el valor de los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas, y con su parecer lo traigan al reino para que lo vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Entraron el Duque de Lerma, Pedro de Vesga, D. Pedro de Granada Venegas, Luis Garcia de Hoyos.

Que se vote el servicio de S. M. á 23 de Agosto y se llame el reino.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino tomó cerca del servicio de S. M., que dice se trate del que se hubiere de hacer y despues y antes de enviarle á comunicar con las ciudades, se pongan las condiciones y súplicas que se hubieren de pedir á S. M. para que vaya todo junto, trató y confirió el reino de lo que convenia hacer, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que del jueves primero en ocho dias, que es á 23 de este mes de Agosto, se vote en lo contenido en la proposicion del Sr. Conde de Miranda cerca del servicio de S. M., acordando el reino el mismo dia 23 de Agosto el servicio que se hubiere de hacer á S. M., y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem.

Los dos de Sevilla fueron en señalar por dia para votar el

servicio que se hubiere de hacer á S. M. el martes primero en ocho dias.

Acordóse se trate de la limosna de San Francisco el lunes 13 de este mes, y se llame para ello.

Acordóse de conformidad que Rafael Cornejo escriba á don Antonio de Pazos y Figueroa, procurador de estas Cortes por la ciudad de Jaen, y á D. Francisco Nuñez Vela, procurador de Cortes por Ávila, y á D. Pedro Enriquez de Valdelomar, procurador de Cortes por Cuenca, diciendo que para un negocio muy grave del servicio de S. M. y del reino conviene que en recibiendo las cartas se partan á esta Corte sin dilacion alguna, y que despues entenderán por menor lo que es, y se despache á cada uno un correo á toda diligencia de á caballo ó á pie, y que el receptor del reino pague lo que costare.— Va entre renglones: causas.— Va testado: acordóse se llamen á los caballeros que hoy faltan para tratar de la limosna que tiene pedida el monasterio de San Francisco.

Que Rafael Cornejo escriba á tres procuradores que están ausentes

EN 12 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Juan de Oribe, Segovia, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, Juan Belluga Hurtado.

Habiéndose leído una peticion que dió en 13 de este mes el guardian y convento de San Francisco de Madrid, en que piden al reino les dé alguna limosna para reparo de unas paredes que se les han caido, por estar sin clausura el monasterio: se votó por votos secretos sobre si se le daria ó no, que

Que se dé limosna al monasterio de San Francisco.

es para lo que hoy estaba el reino llamado, y se acordó de conformidad que se le dé limosna.

Idem.

Luego se votó la cantidad que será el «sí» y el «no» para votarlo por votos secretos, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea sesenta mil mrs. y el «no» cuarenta.

Idem y que se le dé 40.000 mrs.

Votóse por votos secretos la limosna que se dará al monasterio de San Francisco para ayuda á reparar las paredes que se le han caido, y salió por mayor parte que se le dé al dicho monasterio 40.000 mrs. de limosna.

Entraron Luis Garcia de Hoyos, D. Jerónimo de Aguayo, el licenciado Rodriguez de Morales.

Proposicion de Alonso de Ulloa para el remedio de los gitanos.

Alonso de Ulloa propuso y dijo: cuán notorios son los delitos y hurtos que hacen los gitanos en estos reinos, que ordinariamente resultan en gente pobre, y siempre andan juntos con cuatrerros que les compran las cabalgaduras que hurtan á los labradores y á otras personas que demás de perder su caudal, les imposibilita á poder cultivar las tierras por no tener con qué comprar otras cabalgaduras, y así no pueden acudir á sus labores, sin otras muchas cosas que hacen dignas de remedio: suplica al reino trate del que conviniere poner para que los gitanos salgan de estos reinos, con que cesarán los daños y robos que hacen.

Idem y comisarios.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que D. Juan Coello de Contreras y D. Garcia de Porras vean las leyes que hablan cerca del remedio de los excesos de los gitanos y el que dan para ello, y si está pedido en los capítulos últimos que se han dado de las Cortes pasadas algo en este negocio, y vean lo que converná hacer para que se pida en los capítulos de Cortes que se hubieren de dar, y con su parecer den cuenta de todo al reino para que vea y acuerde lo que convenga.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique propuso y dijo que en estos reinos hay muchos ladrones que llaman cuatrerros, los cuales tienen por oficio hurtar cabalgaduras y llevarlas á vender á otros lugares en gran daño de los labradores y dueños de ganado; y para que esto cese, seria muy eficaz remedio que el reino suplicase á S. M. hiciese premática de que todas las personas que hubieren de llevar á lugar extraño yeguas ó otra cualquier cabalgadura á vender lleve testimonio del escribano del cabildo de la ciudad, villa ó lugar donde fuere vecino, signado y sellado con el sello de la dicha ciudad, villa y lugar en que certifiquen que las dichas cabalgaduras ó ganados que lleva á vender son suyos propios, ó, por lo menos, certificacion del dicho escribano, á su riesgo, de que la tal persona es rica y abonada, porque con esto cesarán los grandes robos y hurtos que se hacen de ordinario de las dichas cabalgaduras y ganados; ó si el reino hallare otro medio más fuerte, suplica lo confiera y vea el que converná poner.

Proposicion para
remedio de los
cuatrerros.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para primero de Setiembre que viene, para tratar lo que en ella se hará.

Idem y llamar el
reino.

Entró D. Pedro Maldonado.

Juan Martinez de Lerma dijo que por no se haber hallado presente por estar enfermo en 7 de este mes, que fué el día que el reino hizo protestacion de que todo lo que tratare cerca de hacer servicio á S. M. sea para dar cuenta á las ciudades, hace ahora la misma protestacion de la misma manera y forma que está puesta en el libro de las Cortes en 7 de este mes.

Protestacion de
Juan Martinez de
Lerma cerca del
servicio, y es la
misma que tiene
hecha el reino.

Entró D. Martin de Jáuregui.

Habiendo entendido el reino que el Consejo de Hacienda

Comisarios para

la condicion de
los hombres de ar-
mas.

de S. M. hace asiento con Juan Francisco Salucio, ginovés, de cuantia de ducados que ha de dar en Flandes, y que la consignacion de los hombres de armas se le da para en cuenta de lo que ha de haber, que es contravenir á una de las condiciones del servicio de los 18 millones, confirió cerca de lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte que Pedro Castañon y Blasco Bermudez de Contreras, comisarios nombrados para el cumplimiento de esta condicion, hablen con toda brevedad al señor Presidente de Castilla y al señor Presidente de Hacienda, y les signifiquen el sentimiento tan justo que tiene el reino de que se dé lugar á hacer asiento por ningun caso en la consignacion de la paga de los hombres de armas, y les supliquen se guarde la condicion del contrato del servicio que cerca de esta consignacion trata, y para ello hagan todas las diligencias que les pareciere necesarias.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Sobre remediar
la forma que se
tiene en conducir
trigo para la Corte.

Habiendo entendido el reino los gastos y excesos tan grandes que se hacen en la forma de conducir trigo para bastecer esta Corte, no pagando lo que se toma á los naturales de estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos, haciéndoles muy grandes vejaciones con jueces y ejecutores que se envian á ello, sin otras muchas molestias que les causan: se acordó de conformidad que el Conde de Alba haga las diligencias que le pareciere convenir para que se dé en esto la forma que más convenga para alivio de estos reinos y sus naturales, hablando al Sr. Presidente de Castilla y á los demás que fuere menester, y que el licenciado Francisco Rodriguez de Morales le acompañe, y asimismo Luis Garcia de Hoyos.—Testado: costa.—Enmendado: limosna.—Entre renglones: hablen.

Idem y comisa-
rios.

EN 14 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Antonio de Valdés, Juan de Oribe, Salamanca, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Toledo, Pedro Castañon.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dieron cuenta de lo que habian hecho en las juntas pasadas.

Dase cuenta de la administracion de los millones.

Vióse una peticion del doctor Alonso de Liébana en que dice que una de las cosas más importantes á estos reinos es que no se hagan asientos ni arrendamientos de las Rentas Reales con extranjeros; y que S. M. á instancia del reino lo tiene concedido así y ha dejado de tener efecto por negociaciones injustas más que por dificultad que tiene. Suplica se nombren comisarios para que le oigan y informe con la suavidad que se puede hacer en beneficio de estos reinos.

Cerca de los asientos que se hacen con extranjeros.

Y oida la dicha peticion, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Juan Serrano oigan al dicho doctor Liébana lo que en este negocio quiere informar, y con su parecer lo traigan al reino para que en él se vea y provea lo que más convenga.

Idem y comisarios.

Entraron D. Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Pedro Maldonado.

Vióse una peticion de los seis porteros de Cámara que sirven estas Cortes, en que suplican al reino se les dé la tercera ayuda de costa, atento lo que sirven, y por haber pasado más

Ayuda de costa á los porteros que sirven en estas Cortes.

tiempo, sea más crecida. Y votóse por votos secretos sobre si se les daria ó no ayuda de costa, y salió por mayor parte que se les dé.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Acordóse de conformidad que se les dé doce mil mrs. de tercera ayuda de costa, atento lo que sirven.

Ayuda de costa á Juan Fernandez del Rio.

Don Jerónimo Manrique y Aguayo dijo que Juan Fernandez del Rio habia acudido con gran voluntad á servir al reino en la comodidad de las casas que se han dado de aposento por cuenta de S. M. á los procuradores de las presentes Cortes, y que lo hará en todo lo que se ofrezca: que suplica al reino le dé por ello alguna ayuda de costa. Y oido lo referido, se votó por votos secretos sobre si se le dará ayuda de costa, y salió por mayor parte que se le dé.

Idem y que se le dé 300 reales.

Acordóse de conformidad se dé ayuda de costa al dicho Juan Fernandez del Rio 300 reales, por una vez, en consideracion de lo referido.

Entró Juan Martinez de Lerma.

Sobre que los receptores de millones no traigan el dinero á la Corte.

Leyóse una peticion de D. Luis de Alcaraz, regidor de la ciudad de Valladolid, y en su nombre, en que dice compelen al receptor de millones de la dicha ciudad á que traiga á esta Corte lo procedido ó que resta debiendo de ellos; que esto tiene muy gran inconveniente, porque no habrá receptor que quiera servir que sea de satisfaccion, aunque sea la paga á cuenta de los millones, por ser de mucho embarazo y haberlo de traer á su riesgo.

La ciudad de Valladolid pide se saque cédula para inhibir los alcaldes de la Chancilleria.

Asimismo suplica en nombre de la dicha ciudad se saque cédula de inhibicion para que los alcaldes de la Chancilleria no se entrometan á conocer de causas del servicio de los millones, que aunque la hay para la Chancilleria será muy importante que sea y se saque hablando con los alcaldes; y su-

plica al reino tome la mano en estos dos puntos, para que se haga en ellos lo que más convenga á estos reinos.

Visto lo referido, se acordó de conformidad se remita á la comisión de la administracion de millones, para que haga lo que pareciere convenir.—Va entre renglones: tercera.

Idem y remítese á la junta de millones.

EN 17 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Zamora, Juan de Oribe, Valladolid, Salamanca, Segovia, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, Toledo, Diego Ruiz Navarra.

Acordóse de conformidad que se dé ayuda de costa á los dos porteros del señor Presidente de Castilla, la misma cuantia que se dió en 14 de este mes de tercer ayuda de costa á los porteros de Cámara que sirven estas Cortes.

Ayuda de costa á los porteros del señor Presidente de Castilla.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino de cualesquiera mrs. de su cargo pague á Juan Vidal luego los 45.000 mrs. que ha de haber y le están librados en la nómina que está hecha de los cuatro quentos de mrs. que S. M. dió en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario del trienio que ahora corre.

Que el receptor del reino pague 45.000 mrs. á Juan Vidal.

Acordóse de conformidad que los comisarios nombrados para la administracion del servicio de los 18 millones, no obstante que se cumple hoy el término que tienen para hacer la dicha comision, la continuen por todo el presente mes de Agosto; y que se llame á los caballeros que hoy faltan para 28 de este mes, para nombrar dos caballeros procuradores de Cortes en lugar de los dos de los cuatro que ahora son de la

Llamar el reino para 28 de Agosto para nombrar dos comisarios de la administracion del servicio, y que continuen hasta fin de este los que ahora son.

dicha junta, que han de salir de ella segun lo acordado en 17 de Mayo pasado de este año, para que entren con los dos que hubieren de quedar desde el principio del mes de Setiembre que viene.

Carta de la ciudad de Avila para que el reino procure pase adelante la gracia que el obispo de la dicha ciudad tiene hecha de la calongia penitenciaria al doctor Aguirre.

Vióse una carta de la ciudad de Avila de 24 de Julio pasado en que dice que los prelados de las iglesias catedrales de estos reinos que tienen alternativa de su Santidad están en costumbre de proveer las dignidades y prebendas que vacan en sus meses; y en conformidad de esto el Obispo de la ciudad de Avila habiendo vacado la calongia penitenciaria de la iglesia catedral de ella en mes de su alternativa aceptada, hizo gracia de ella al doctor Martin de Aguirre, conónigo magistral de Segovia quince años ha, que es persona de aventajadas partes, de nobleza, letras, prudencia y virtud; y su Santidad no estando informado de lo referido, hizo gracia de la dicha prebenda á Rodrigo Gomez, que reside en la Corte romana, que no tiene las partes y letras que son necesarias para ocupar prebenda tan calificada, que ordinariamente salen de ellas á obispos; y del dicho Rodrigo Gomez es molestado con pleitos el doctor Aguirre; y por ser en perjuicio del Patrimonio Real y de todos estos reinos, suplica al reino interceda con S. M. favoreciendo la causa del doctor Aguirre, conservándole en su calongia; y que se suplique á S. M. escriba á su Santidad en ello, y lo mismo haga el reino; y que tambien se suplique á S. M. escriba á su embajador en Roma.

Idem y comisarios y que se escriba carta á su Santidad.

Vista la dicha carta, trató el reino lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que D. Juan Serrano y D. Juan Coello de Contreras hagan las diligencias que les pareciere convenir con S. M. y sus ministros para que se conserve al doctor Aguirre en la calongia penitenciaria de la catedral de

Avila, de que el obispo le tiene hecho gracia, suplicando en nombre del reino á S. M. escriba en esta conformidad á su Santidad y tambien al embajador que tiene en Roma; y asimismo se escriba una carta á su Santidad en nombre del reino y se traiga á él para que la apruebe.

Entraron los dos de Murcia.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, avisándoles el auto dado en el Consejo cerca del oficio de Marcador mayor y el modo que en ejercerle ha de tener, y es como se sigue:

Carta á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca del oficio de marcador mayor.

En el Consejo de Justicia se ha traído pleito sobre el modo que el Marcador mayor ha de tener en usar de su oficio, por ver el exceso tan grande que hacia en lo de hasta aquí, que redundaba en daño general de los naturales de estos reinos por las vejaciones y costas que se les hacia; y habiendo entendido el reino el beneficio que ternia remediar esto, puso la condicion 22 en el contrato del servicio de los 18 millones, para que el oficio de Marcador mayor que sirve el licenciado Benavides se consumiese y redujese al estado que tenia en tiempo de Juan de Ayala, vecino de la ciudad de Avila; y despues de haber alegado en forma de una parte y otra, pronunció auto el Consejo, en que manda se guarde en el modo de ejercer este oficio el título que tenia Juan de Ayala; y por el celo que el reino tiene del alivio de los naturales dél, quiso por menor entender si convenia suplicar; y para ello lo cometi6 á caballeros procuradores de las presentes Cortes para que ordenasen á los letrados del reino se juntasen y viesen los papeles que en esto hay, tomando resolucion si seria bien suplicar ó no; y habiéndolo visto con mucho cuidado y dado cuenta al reino, pareció que no se suplicase por ser el auto en confor-

midad de la condicion pedida y concedida por S. M.; y para prevencion de lo que conviene adelante ha parecido escribir á vuestra señoria que no consienta que el licenciado Benavides, marcador mayor, ni sus sustitutos traigan vara ni conozcan judicialmente de negocio ni causa tocante á los marcos y pesos originarios que dieren á las ciudades y villa de voto en Cortes, sino que sólo denuncien de los originarios que hallaren falsos, de los que hubieren dado y no de los que por ellos las ciudades dieren ante las justicias ordinarias de cada partido, sin dar lugar á que hagan pregones ni compelan á que les lleven ni entreguen marcos; y si excedieren de lo referido entrometiéndose en más, los prenderá vuestra señoria y enviará á la Corte con carta al reino para que tome la causa á su cuenta y la defienda. Y las cabezas de partido han de dar marcos y pesas á los lugares de su distrito conforme al original que dejare á vuestra señoria el dicho Marcador para que lo envíe á las cabezas de su partido y provincia por quien habla en Cortes; y han de hacer visita las justicias ordinarias, fieles y regidores conforme á las leyes Reales y ordenanzas que de esto tratan, y el Marcador mayor puede visitar para solo denunciar ante las justicias sin tener conocimiento de causas de los pesos que hubiere dado y compeler á las cabezas de provincia que los reciban, y no otro alguno, y si no quisiere voluntariamente, se le podrán pedir, tomar y tener: con que parece se previene de remedio de las molestias que en este negocio ha habido hasta ahora. Guarde Dios á V. S.— De Madrid y Agosto 18 de 1607 años.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Entró el Duque de Lerma.

Acordóse de conformidad que el Duque de Lerma, D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Christóbal de Paz vean los capítulos de las tres Cortes últimas y los que están resueltos por S. M. que no se guarda la ejecucion de ellos; y asimismo los que no están respondidos que convenga suplicar á S. M. de nuevo por la respuesta y resolucion de ellos, y con su parecer lo traigan al reino para que se acuerde lo que más convenga.

Comisarios para ver los capitulos de tres Cortes.

Acordóse de conformidad que los mismos hagan diligencia con S. M. para que responda á los capítulos de las Cortes últimas.

Idem para que S. M. responda á los capítulos de las Cortes últimas.

Trató el reino del servicio de S. M. y de algunas cosas para beneficio y alivio de estos reinos.

Servicio de S. M.

EN 18 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Juan de Oribe, Salamanca, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, Toledo, Agustin Vaca, D. Jerónimo de Aguayo, don Luis de Acevedo.

Don Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Christóbal de Paz, comisarios nombrados juntamente con el Duque de Lerma para ver los capítulos de las tres Cortes últimas y lo que conviene pedir para su ejecucion y resolucion de los que faltan, dijeron se habian juntado con S. E. el Duque de Lerma y visto los capítulos de las Cortes del año de 98 que se dieron á S. M., que se promulgaron en Valladolid el de 1604, y

Capítulos de tres Cortes últimas.

traian apuntado algunas cosas que convenia suplicar á S. M. de nuevo y en los capítulos respondidos para la ejecucion y cumplimiento de ellos, y viéronse la mayor parte de ellos y lo que parecia convenir se hiciese, y no se acordó ninguna cosa.

Comisarios para
ayudará D. Pedro
de Granada en el
negocio porque
está detenilo en
su casa.

Habiendo entendido el reino que D. Pedro de Granada Venegas, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Granada, está detenido en su casa por una rencilla que habia habido en ella, de que habia resultado haber heridos y que estaban ya fuera de peligro, se acordó de conformidad que D. Juan Serrano y D. Christóbal de Paz hablen al señor Duque de Lerma en este negocio en nombre del reino y á los demás que les pareciere convenir, favoreciendo cuanto sea posible al dicho D. Pedro de Granada para que le den por libre del negocio por que proceden contra él.

EN 20 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Juan de Oribe, Salamanca, Segovia, Guadalajara, D. Juan de Acuña, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Serrano, Juan Belluga, Luis Garcia de Hoyos, Leon.

Fuése el licenciado Rodriguez de Morales.

Si se dará la
misma ayuda de
costa á los dos de
Valladolid que se
dió y cupo á cada
uno de los procu-
radores, de los
20.000 ducados.

Habiendo entendido el reino que S. M. habia enviado orden al señor Presidente de Hacienda para que librase á D. Pedro Maldonado y á D. Antonio de Valdés otra tanta ayuda de costa á cada uno como habia tocado á cada uno de los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados que S. M. mandó dar para que el reino los repartiese entre sí, y habiendo tra-

tado y conferido de que los dichos D. Pedro Maldonado y don António de Valdés no eran recibidos en el reino por procuradores de Cortes de Valladolid, como ahora lo son, aunque estaban nombrados por las casas de linajes de Valladolid mucho antes que se convocasen las Cortes, y que no habian tenido culpa ni omision de dejar de venir á servir sus oficios, sino que no se les habia dado lugar por el pleito que el ayuntamiento de la dicha ciudad de Valladolid les habia puesto, cerca de que no les pertenecian las dichas procuraciones, sino que tocaban á los regidores del dicho ayuntamiento, que fué la causa de no gozar del ayuda de costa que les podia pertenecer de los 20.000 ducados que el reino repartió entre los caballeros procuradores de Cortes que actualmente servian sus oficios, y habiendo tratado asimismo que corria la misma razon por D. Juan de Acuña, Presidente de Hacienda, procurador de Cortes por la villa de Madrid, que no se halló por estar en litigio su oficio en el repartimiento de la dicha ayuda de costa de los dichos 20.000 ducados, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se dé á D. Pedro Maldonado y á D. Antonio de Valdés á cada uno de ellos la misma ayuda de costa y de la misma cuantia que tocó á cada uno de los procuradores de Cortes del ayuda de costa de los 20.000 ducados, y que se les libre en la misma parte. Y lo que toca al ayuda de costa de D. Juan de Acuña, Presidente de Hacienda, se llamó para mañana martes 21 de este mes á los caballeros que hoy faltan, para tratar lo que en ello se hará.

Idem y que se les dé.

Llamar el reino para si se dará ayuda de costa á D. Juan de Acuña.

Don Martin de Jáuregui fué en que este negocio es de gracia y se debe votar secreto, porque si no terná nulidad; y así suplica al reino vote por votos secretos la ayuda de costa que pretenden los dos procuradores de Valladolid, y despues trate

Idem

y vote el reino de la que hubiere de dar á D. Juan de Acuña, haciéndole gracia de lo que tan justamente le es debido.

Idem.

Los dos de Segovia fueron que se suplique á S. M. dé el ayuda de costa á D. Juan de Acuña, y por los dos procuradores de Valladolid se le signifiquen los inconvenientes que tiene el dárselas; y si no bastare, para que se excuse, se lleve este negocio al Consejo de Justicia.

Idem.

Don Juan de Acuña fué que lo que piden los procuradores de Valladolid es justicia y no gracia, y que S. M. tiene mandado se les dé la ayuda de costa referida, y que así le parece que el reino no debe embarazarse en esto, y suplica al reino no trate del ayuda de costa del dicho D. Juan de Acuña.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos y Francisco Perez fueron que este negocio, si toca al reino, se vote por votos secretos en cuanto á los dos procuradores de Valladolid; y si no toca, no trate de ello y que se suplique á S. M. se dé ayuda de costa á don Juan de Acuña.

Idem.

Don Martin Ceron dijo lo mismo, con que se dé á entender á S. M. y á sus ministros se repartió justamente el ayuda de costa de los 20.000 ducados.

EN 21 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Conde de Alba, Juan de Oribe, Salamanca, D. Martin Ceron, D. Antonio de Valdés, D. Juan Serrano, Blasco Bermudez, D. Pedro de Granada Venegas, D. Luis de Acevedo, Toledo, D. Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, Alonso de Ulloa.

Acordóse de conformidad que se den á D. Christobal de Paz diez ducados para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino.

Que se dé á don Christobal de Paz diez ducados.

Acordóse de conformidad se libren y den á Pedro de Vesga 300 rs. para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino.

Que se den 300 reales á Pedro de Vesga.

Don Juan Serrano, procurador de Cortes por la ciudad de Avila y diputado del reino, dijo que para comodidad de la pieza de la diputacion y hacer una entrada por un corredor en el monasterio de San Martin, era fuerza derribar una pieza que costaria alguna suma de mrs. por la obra que se habia de hacer; y que por redundar en beneficio y comodidad de la dicha diputacion, parecia ser justo ayudar al dicho monasterio con alguna ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para ayuda á la dicha obra se le den y libren al monasterio de San Martin cincuenta ducados por una vez.

Que para ayuda á una obra que hace el monasterio de Sant Martin se le dé 50 ducados.

Votóse por votos secretos sobre si se le dará ó no la misma ayuda de costa á D. Juan de Acuña, procurador de Cortes de la villa de Madrid, que se dió y cupo á cada uno de los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados que S. M. señaló al reino de ayuda de costa, y salió por mayor parte que se le dé, y se acordó sea en la misma parte que se libraron los dichos 20.000 ducados; y que para que se consiga, se den al dicho D. Juan de Acuña todos los recaudos que fueren menester para que S. M. mande se le libre esta ayuda de costa; y es para lo que hoy el reino estaba llamado.

Que á D. Juan de Acuña se le dé la misma ayuda de costa que tocó de los 20 000 ducados á cada uno de los procuradores de Cortes.

Entró Agustin Vaca.

Fuéronse los dos de Córdoba.

Entró Pedro Hurtado de Morales.

Continuó el reino el ver los capítulos de las Cortes del año

Capitulos de las

Cortes de 98 y de 98, que se promulgaron por el de 1604, y apuntóse el capítulo 17, que trata del alojamiento de los hombres de armas, y acordóse de conformidad que para 1.º de Setiembre traiga Idem yllamar el D. Juan de Henestrosa el memorial que en este negocio le dió reino. D. Sancho Bravo, y para el mismo dia se llame á los caballeros que hoy faltan para ver lo que converná suplicar á S. M.

EN 22 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Juan de Acuña, Avila, Cuenca, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, D. Juan Coello, Toledo, Blasco Bermudez, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Christobal de Paz, Duque de Lerma.

Sobre la consignacion de la paga de las casas de los procuradores de Cortes.

Don Jerónimo Aguayo dijo que S. M. habia dado un decreto para el señor Presidente de Hacienda cerca de la situacion de la paga de las casas que se dan y ocupan por los procuradores de Cortes, para que, siendo fija y en parte cierta, los dueños las den con más voluntad y las puedan hallar mejor los procuradores de Cortes que tomaren casas por su cuenta y no por la de S. M., que la daba al reino para que ordenase lo que hubiese de hacer.

Proposicion para que se dé con igualdad á todos los procuradores el valor de las casas.

Don Juan Serrano y D. Juan Coello de Contreras propusieron y dijeron habian entendido que no se daba con igualdad para pagar las casas que ocupan los procuradores de Cortes á las ciudades y á los reinos, sino que se diferenciaba en cincuenta ducados cada año por persona, dándolos menos á cada una de las ciudades; y que pues en todas las distribu-

ciones de ayuda de costa y otros emolumentos que se daban en las Cortes no habia diferencia, sino que todos gozaban con igualdad, les parecia era justo que en lo de las casas se hiciese lo mismo. Suplicaron al reino lo acordase así y suplicase á S. M. mandase se hiciese.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 27 de este mes para ver lo que en ella se hará, y para entonces traiga al reino D. Jerónimo de Aguayo la cédula que está despachada por el Consejo de Cámara para ver el modo que se ha tenido en el crecimiento que S. M. por hacer merced al reino ha mandado hacer en la paga de las casas de los procuradores de Cortes.

Idem llamar el reino.

Acordóse de conformidad que D. Juan Coello y D. Francisco Nuñez Vela de Acuña hablen en nombre del reino al señor Presidente de Castilla, y le pidan escriba á los presidentes de las ciudades de Valladolid, Granada, Sevilla y la Coruña, para que no se embaracen las chancillerias y audiencias en negocios tocantes al servicio de los 18 millones, en conformidad de las condiciones del servicio y cédula que hay despachada para ellos, y que den orden á los alcaldes la cumplan y guarden inviolablemente, sin dar lugar á que las ciudades y los naturales de estos reinos puedan quejarse, y que asimismo lo mande á los alcaldes de los adelantamientos.

Comisarios para que hablen al señor Presidente de Castilla y le piden escriba á los Presidentes de las Chancillerias y Audiencias para que se inhiben y los Alcaldes de causas de millones.

Habiendo el Duque de Lerma propuesto y dicho al reino le parecia muy conveniente para alivio de los naturales dél que primero que se saque por fuerza trigo á los labradores se vea les quede lo que hubieren menester para sembrar y sustento del año en sus casas, y tambien lo necesario para bastimentos de las ciudades, villas y lugares donde se quisiere sacar trigo; y el que, conforme lo dicho, se pudiere to-

Proposicion cerca de sacar trigo á los labradores.

mar y sacar, se pague primero al dueño efectivamente antes de sacarlo de su casa, y que no se pueda compeler á ninguna persona lo traiga de acarreto si no fuere pagándose lo primero, y se suplique á S. M. se haga ley con graves penas para que se cumpla y guarde así.

Idem y comisarios para remediar lo de presente.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que en el ínterin que se suplica á S. M. lo contenido en ella se promulgue por ley, Pedro de Vesga y D. Francisco Vela de Acuña hablen en nombre del reino al señor Presidente de Castilla y á los que más convenga para que ordene á los jueces que estan ó fueren á conducir trigo para bastecer la Corte ó á otras partes, se les envíe ó lleven instruccion para que no excedan de lo contenido en la dicha proposicion del Duque de Lerma, sino que la guarden y cumplan como en ella se contiene.

Entró Luis Garcia de Hoyos, Valladolid.

Premática del pan.

Trató y confirió el reino cerca de la premática del pan.

EN 23 DE AGOSTO POR LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Madrid, Zamora, Avila, D. Christobal de Paz, Valladolid, Cuenca, licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Guadalajara, Toro, Toledo.

Que se escriba á su Santidad beatifique á la madre Teresa de Jesús.

Habiéndose visto una peticion de la religion de Nuestra Señora del Carmen, en que piden atento á la santidad de la madre Teresa de Jesús, fundadora de la Orden de las monjas Descalzas, escriba el reino á su Santidad suplicándole la beatifique; tratado de ello, se acordó de conformidad que Juan Martinez de Lerma y D. Juan Serranoes criban la carta.

Entró Agustín Vaca.

Don Francisco Vela y D. Pedro Enriquez dijeron que hacen la misma protestacion que el reino tiene hecha en 7 de este mes de Agosto cerca del servicio que se trata de hacer á S. M.

Protestacion que hizo un procurador de Ávila y otro de Cuenca.

Habiendo dado fe los porteros de que habian llamado á los caballeros procuradores de Cortes, el reino vió la proposicion hecha por el señor Presidente de Castilla en 4 de este mes de Agosto cerca de hacer servicio á S. M. y los acuerdos hechos despues de ella; trató y confirió sobre ello y acordó de votar cerca de la cantidad del servicio que ha de hacer, por parecer se sirva á S. M., y de dónde ha de salir, en conformidad de la dicha proposicion, que es para lo que hoy está llamado el reino, y se hizo en la forma que se sigue.

Votó el reino sobre el servicio que se ha de hacer á S. M.

Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, procuradores de Cortes de Burgos, dijeron que habian oido el estado que se ha referido al reino de la Hacienda del Rey nuestro señor, y que los gastos forzosos que se han ofrecido por mar y tierra en las continuas guerras contra rebeldes en defensa de la santa fe católica, como á protector de ella, han obligado á vender y empeñar las Rentas Reales en forma que todo lo necesario para el gasto de su Real Casa y pagas de las fronteras, guardas y presidios de estos reinos se ha consignado en el servicio de los 18 millones, y considerando que la esterilidad, peste y trabajos que estos reinos han padecido, los daños que han recibido y reciben con la moneda de vellon, saca de gente y dineros, con la graveza de las sisas de los millones y de las que imponen los lugares para necesidades públicas y socorros de hombres de armas, artilleros y alojamientos de soldados y las molestias que se hacen en los acarreos,

Burgos.

llevas y tomas de trigo, y las vejaciones y costas de los jueces ejecutores de Rentas Reales y servicios de la Mesta y otros muchos los tienen en tan pobre y miserable estado, que la labranza y crianza, trato y comercio, nervios principales de la república, están casi del todo acabados, les parece que será muy gran servicio de S. M. ponerse el reino á los Reales pies de su clemencia y pedir humildemente el remedio con efecto de tan graves daños, y que continuando estos reinos su antigua fidelidad, saquen fuerzas de flaqueza, y en el último extremo de nuestras necesidades, muestren á un Rey tan santo y justo el gran exceso del amor de tan fieles y leales vasallos, y sirvan á S. M. con la cantidad que fuere menester para desempeñar los maestrazgos, gracias eclesiásticas, servicios ordinarios y extraordinarios, juros de por vida y otras rentas que estén empeñadas por tiempo limitado, ó lo que de ellas fuere necesario en forma, que el día que se cumpliera el servicio de los 18 millones cesen las sisas impuestas para él y entre á gozar S. M. de lo que se desempeñare de las dichas rentas, quedando á cargo del reino la paga de lo que S. M. debe hasta hoy á las personas á quien tiene libradas y consignadas las dichas rentas, y que este servicio se haga con expresa condicion á satisfaccion del reino, que S. M. se servirá de hacerle merced de consignar en estas rentas que se desempeñaren las consignaciones que están hechas en el servicio de los 18 millones, y que si alguna de las dichas rentas, por ser concesiones temporales, por algun caso faltare, el reino busque cómo suplirlo. Y que se suplique á S. M. mande se dé al reino una memoria de la cantidad, plazos y personas á quien se deben y están consignadas las dichas rentas, para que el reino resuelva y trate la forma y tiempo en que les ha de pa-

gar con la puntualidad que conviene al crédito de S. M. y por los medios más fáciles, justos y suaves y que más convenga al servicio de S. M. y bien de estos reinos, que con sólo la esperanza del alivio de las sisas que corren en tantos mantenimientos y tan necesarios para los pobres, y de las costas, molestias y vejaciones que reciben en su administracion y cobranza, se alentarán á hacer un gran esfuerzo y servir á S. M. con la fidelidad y amor que deben y siempre lo han hecho. Todo lo cual dijeron que votaban consultivamente debajo de la protestacion de 7 de Agosto que han aquí por inserta y de los acuerdos que tiene hechos el reino de poder poner las condiciones que acordare antes que se efectue el servicio, y se escriba á las ciudades y con declaracion que el estado eclesiástico haya de ser y quedar libre de cualquier contribucion.

Pedro Castañon dijo que atento las razones que se han representado de parte de S. M. para que el reino le sirva, es de parecer de servir á S. M. con 17 millones y medio, pagados en siete años, dos y medio en cada uno.

Leon.

Juan de Villafañe dijo lo mismo.

Don Pedro de Granada Venegas, dijo que habiendo considerado la proposicion hecha por el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla, en cuatro dias de este presente mes de Agosto, en que en nombre de S. M. representa al reino el estado de su Real Hacienda y los aprietos y necesidades urgentes en que se halla, causadas de las grandes ocasiones y excesivos gastos que el Rey nuestro señor, que haya gloria, hizo en las guerras de Flandes y otras empresas dignas de santo celo y loables fines de confundir los herejes y asegurar sus reinos, y que S. M. (que Dios guarde) despues que sucedió en ellos ha continuado la misma guerra con largas provisiones para la conservacion

Granada.

Este voto salió
por mayor parte.

de aquellos Estados y mantener los ejércitos que por mar y tierra para esto han sido menester: y que ansimismo ha acudido con grandes socorros al Emperador para mantener la guerra con el Turco y ocuparle, con que se han excusado las grandes armadas con que solia bajar á las provincias de Italia, causando general cuidado á toda la christiandad, que por este medio ha gozado de larga paz: y que ansimismo ha hecho S. M. grandes gastos en la defensa de las Indias orientales y occidentales para repeler de ellas muchos y diversos enemigos que han pretendido introducirse en ellas; para lo cual S. M. ha enviado gruesas armadas con socorro de gente y dineros, mediante lo cual no han conseguido su mal intento y muchos de ellos se han perdido y otros se han vuelto á las islas de Holanda y Gelanda, de donde salieron, sin hacer el pie que deseaban en aquellas partes, y los que lo habian hecho en Terrenate, allí fueron vencidos y degollados: y que en Italia S. M. ha levantado tres ejércitos, que del uno resultó la paz con Francia, y con otro se enfrenaron estos príncipes, y con el último, asistiendo S. M. al Pontífice, se redujo la señoría de Venecia á pedir á su Santidad absolucion de la opinion en que habian estado, y se atajaron los grandes daños que del rompimiento de esta guerra se podian temer y esperar á toda la christiandad, á cuyo remedio S. M., que Dios guarde, como columna de ella, ha acudido con tan santo celo y valor que se consiguió el fin que se podia desear: y que asimismo S. M. gastando grandes cantidades de dineros hizo las paces con Inglaterra con tanto beneficio de estos reinos como se ha visto; y asimismo con los Reyes de Dinamarca y de Polonia y otros príncipes, y lo mucho que se ha gastado en las jornadas que se han emprendido por mar y tierra, como

la de Argel y la que últimamente ha salido ahora con cincuenta y ocho navios en busca del enemigo que rompió nuestra armada del estrecho de Gibraltar, y para frustralle el intento de tomar la armada de las Indias, con cuyo fin ha cuatro meses que la espera en la mar; y á todo esto ha acudido y acude S. M., tanto por el bien de sus vasallos y defensa de sus personas y haciendas particulares, como de la suya propia, con que estos reinos gozan de paz teniendo con las armas y á costa de su caudal la guerra tan lejos de ellos, y al cabo de cuarenta años que dura, que nunca los rebeldes de Flandes han querido oir tratos de paz hasta ahora que se están platicando con ellos, que si se efectuasen serian de la importancia que se deja considerar para excusar tan continuos y grandes gastos y lievas de gente y otros inconvenientes tan grandes como podrian resultar de la duracion de esta guerra, conviniéndose con enemigos de la santa fe y nuestros, que despues de sucedidos serian dificultosos de atajar con muy doblada costa y daños de los que pueden nacer de este servicio con que agora se pretende prevenir. Y habiendo entendido esto y lo que más se nos ha representado de cuán debido y inexcusable es hacer á S. M. este servicio, por el aprieto y falta de caudal con que se halla para mantener su estado Real, y acudir á sus precisas obligaciones y defensa de la fe católica y de estos reinos, sin lo cual no lo podria hacer, que sobre esto se nos ha encargado la conciencia, y que se ha juntado á esto la relacion que el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente de Hacienda, ha hecho en el reino y certificado debajo del mismo cargo que de la concesion de este servicio depende el sustento de la Casa Real de S. M. y la paga de sus Consejos y de sus guardas y presidios y fronteras, por no tener de qué cumplirlo, por estar ven-

didadas y situadas las demás Rentas Reales; con que se justifica el hacer este servicio y la brevedad de él para la reputacion y crédito de la Hacienda y caudal de S. M. para el efecto de las dichas paces y otros fines de Estado que por S. M. se han representado, creyendo como debe á su Rey y señor natural, en quien la christiandad y otras tantas virtudes resplandecen, y á tan grandes ministros que por su calidad y lugares que ocupan y particular noticia que tienen de estas materias son dignos de tanto crédito. Con esto y con el parecer de personas de ciencia y conciencia, á quien ha comunicado para su resolucion debajo de este presupuesto y debido crédito, descarga su conciencia para con Dios nuestro Señor, con la de S. M. y sus ministros, socorriendo y sirviendo para el remedio de esta urgente necesidad, y para estos fines superiores de la conservacion de la fé y estado Real se proponga lo que tiene tanta dificultad, conforme á las pocas fuerzas de los naturales de estos reinos y á las grandes necesidades que por ellos se representan, y en dos extremos de trabajo tan apretado se acuda al remedio de la cabeza y del bien universal, fiando de Dios nuestro Señor y de S. M., que pidiéndolo para estos fines y siendo esta la causa que lo justifica, lo empleará en los efectos para que lo pide, pues el amor y lealtad igual al trabajo con que se paga lo merece, y lo que más para el cumplimiento de ello se suplica; y así su parecer es por voto consultivo y debajo de la protestacion hecha por el reino en 7 del mes de Agosto de este año que ha aquí por inserta, que por militar las mismas causas de necesidad y mayores que hubo para el servicio pasado por las ocasiones referidas, que estos reinos sirvan á S. M. con 17 millones y medio, dos millones y medio cada año por tiempo y espacio de siete años, sacándolos de las sisas de las octavas partes

del vino, aceite y de los ensanches de la carne que hoy corren; y en caso que en menos tiempo de los dichos 7 años se saque la dicha cantidad, en el mismo punto pare este servicio; y si no se sacare la dicha cantidad en el dicho tiempo de los dichos siete años, dure y se continúe el que más fuere menester para que S. M. sea pagado enteramente.

1.^a Y con condicion que este servicio no haya de comenzar á correr hasta el día que esté cumplido el servicio de los 18 millones que hoy se va cumpliendo, con que sirvieron á S. M. las Cortes pasadas.

2.^a Y con que antes y primero que se envíe á nuestras ciudades este parecer y voto consultivo, trate el reino que está junto en estas presentes Cortes y resuelva las condiciones así generales para el beneficio de estos reinos, suave paga de los contribuyentes y buena administracion de justicia, como particulares para la buena administracion de este servicio, que ha de ser del reino, y más fácil cobranza, ejecucion y paga dél, y otras súplicas y mercedes que al reino le pareciere poner, pedir y suplicar á S. M., se las haya de conceder y conceda; y con todo ello resuelto y puesto en efecto, se envíe á las ciudades y no de otra manera.

3.^a Y con que este servicio se haya de gastar en las cosas y efectos señalados, conforme al repartimiento y consignacion que está hecho en el servicio que hoy corre, que ha de ir inserto en este voto, sin que por ninguna causa grave ó gravísima ni precisa que sea se pueda por S. M. ni sus ministros alterar el uso en otra cosa, ni librar ni gastar ni consignar en otra cosa alguna, porque los pagadores, proveedores y demás personas á cuyo cargo estuviere pagar las fronteras, armadas, hombres de armas, Casas Reales y Consejos y las demás co-

sas contenidas en el dicho repartimiento, lo han de cobrar de los receptores de este servicio en las ciudades, villas y lugares donde estan repartidos y consignadas las cantidades, sin que los dichos receptores ni otra persona puedan acudir con las cantidades consignadas, ni en ellos librarse para otro algun efecto, por justo y necesario que sea, y la libranza, cédula ó recaudos que en contrario se diere, aunque lleve cláusula derogatoria, sean de ningun valor y efecto, obedecidas y no cumplidas.

4.^a Asimismo con condicion que primero y antes que se envíe este parecer y voto consultivo á las ciudades del reino que está junto en estas Cortes, confiera, trate y vea con mucha deliberacion y acuerdo si convendrá sacar la dicha cantidad de este servicio que hace á S. M. de otros arbitrios y especies que no sea el del vino y aceite y demás ensanches, que con más suavidad de estos reinos y alivio de sus naturales se pueda cumplir este servicio; y hallándolo tal que convenga y que sea equivalente y cuantioso, S. M. haya de servirse de que se proponga á las ciudades juntamente con el que hoy corre, para que del que la mayor parte de ellas aprobare, se use generalmente.

5.^a Y con que los procuradores de estas Cortes, en que se hace este servicio á S. M., hayan de llevar y lleven las receptorias dél enteramente, de quince al millar, como les pertenece por leyes de estos reinos.

6.^a Y con que al punto que de la Real Hacienda de S. M. y de lo que sobreviniere della pueda suplir las cosas precisas para que este servicio se pide y concede, excusando las que como tan católico y christiano Rey debe y puede tanto, quite de este servicio para relevar tan buenos y leales vasallos, en

quien lo tendrá depositado, y cierto junto con las vidas para servirle como siempre lo han hecho cuando lo hubiere menester.

7.^a Y con que todas las condiciones del servicio precedente del servicio de los 18 millones, y éstas y las que más el reino que hoy está junto pusiere, S. M. ha de dar su fé y palabra Real y obligacion en conciencia que las guardará y cumplirá y mandará guardar y cumplir, sin que por ninguna via ni forma se vaya contra ellas, ni alguna de ellas en todo ni en parte; y en caso que así no se cumpla ó en cualquier manera se contravenga á cualquiera de ellas, este servicio sea en sí ninguno, y pare y cese ipso facto como si no se hubiera concedido; y que S. M. no lo püeda pedir ni llevar en conciencia, porque de esta manera se le concede y no de otra.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo lo mismo.

Don Martin de Jáuregui dijo que es en remitir este negocio á su ciudad, para que en ella, visto y considerado el estado tan apretado en que se halla la Real Hacienda de S. M., resuelva y señale con muy gran largueza la cantidad, forma y condiciones con que le pareciere servirle. Sevilla.

Pedro Hurtado de Morales dijo que teniendo consideracion al estado presente de la Real Hacienda de S. M. y á las precisas necesidades que el Sr. Conde de Miranda, Presidente de Castilla, ha propuesto al reino, que han resultado de los grandes y excesivos gastos que el Rey nuestro señor, que Dios guarde felicísimos años, ha tenido y tiene acudiendo al gobierno de estos reinos deseando su conservacion, la paz y quietud de sus vasallos, y la singular prudencia con que previene á los males y daños que han amenazado á las repúblicas amigas y confederadas, especialmente ofreciéndose á la defensa

del Santísimo Padre y de la santa fe, como príncipe catolicísimo, con tantas y tan grandes demostraciones dignas sólo de su Real potencia, que muestra con evidencia la grande necesidad en que al presente S. M. se halla: es de parecer, debajo de la protesta hecha por el reino en 7 de este presente mes de Agosto, que si es necesario la ha aquí por inserta, que se sirva á S. M. con doce millones, pagados en ocho años, millon y medio cada año.

Con condicion que este servicio no haya de comenzar á correr ni corra hasta el dia que esté cumplido el servicio de los 18 millones que hoy se va cumpliendo, y que S. M. esté enteramente pagado de él.

Y con que antes y primero que se envíe á las ciudades este parecer y voto consultivo, trate el reino que está junto en estas presentes Cortes y resuelva las condiciones así generales por el beneficio de estos reinos, suave paga de los contribuyentes y buena administracion de justicia, como particulares para la buena administracion del mismo servicio y más fácil cobranza, y otras súplicas y mercedes que al reino le pareciere poner, pedir y suplicar á S. M. las haya de conceder, y con ellas vaya á las ciudades y no de otra manera.

Y con que este servicio que se hace á S. M. se haya de gastar en las cosas y efectos señalados conforme á la consignacion y repartimiento que está hecho, que ha de ir inserto con este voto, sin que por ninguna causa ni ocasion, por precisa y necesaria que sea, se pueda por S. M. ni sus ministros consignar, librar ni gastar en otra cosa alguna, porque los pagadores y personas á cuyo cargo estuviere pagar las fronteras, Casa Real, Consejos y demás cosas contenidas en la consignacion y repartimiento hecho, lo han de cobrar de los receptores de

este servicio en las ciudades donde está repartido y consignado, sin que los dichos receptores puedan acudir con las cantidades consignadas ni en ellos librarse para otro algun efecto por justo y necesario que sea; y la libranza ó cédula que en contrario se diere, sea de ningun efecto y obedecida y no cumplida.

Asimismo con que primero y antes que se envíe este parecer y voto consultivo del reino á las ciudades, el reino que está junto en estas Cortes confiera, trate y vea con mayor consideracion si converná sacar la cantidad de los 12 millones de este servicio de otros arbitrios y especies y no del vino y aceite y demás ensanches que con más suavidad de estos reinos se pueda cumplir este servicio, y hallándolo tal que convenga y cuantioso, S. M. haya de servirse que se proponga á las ciudades para que del que la mayor parte dellas aprobare, se use generalmente.

Las cuales dichas condiciones y las demás que el reino pusiere en virtud de lo que queda dicho, S. M. ha de dar su fe y palabra Real con las demás firmezas que el reino le suplicare, que las cumplirá, mandará y hará cumplir, sin que se vaya contra ellas ni alguna de ellas en todo ni en parte, y en caso que no se cumplan ó en cualquier manera que haya contravencion á estas condiciones puestas y que se pusieren, este servicio sea en sí ninguno, pare y cese ipso facto, como si no se hubiera concedido y otorgado; y S. M. no lo pueda pedir ni llevar en conciencia, porque de esta manera se le concede y no de otra.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique dijo que habiendo oído á ministros de S. M. el estado de las cosas y las urgentes necesidades de su Real Hacienda, y considerando las obligacio-

Córdoba.

nes que los vasallos tenemos de servir á nuestro Rey y señor natural y las que me corren heredadas de mis padres y abuelos que en todas las ocasiones de paz y guerra han servido á los antepasados de S. M., y las que asimismo corren á la nobleza de Córdoba, por quien habla en Cortes, y el amor y fidelidad de la gente popular de ella; y que el servicio que S. M. ha pedido se le haga, es para mantenernos en paz y sustentar y defender la Iglesia católica y religion cristiana como firme columna de ella; y que si esto no se hiciese, podrian resultar grandes daños é inconvenientes á estos reinos: por tanto, usando del poder que la dicha ciudad de Córdoba me dió y otorgó, por su voto consultivo concede á S. M., en nombre de la dicha ciudad, tierra, provincia y partido por quien habla en Cortes, prorrogacion por siete años en el servicio de las sisas que de presente corre, para que se le paguen cada año de los dichos siete años dos millones y medio por todo el reino, habiendo de pagar la dicha ciudad y provincia lo que le pertenezca y alcanzare como lo ha hecho hasta aquí, con tanto que si la dicha ciudad quisiere alterar en parte ó en todo el dicho servicio y mudarlo en diferentes arbitrios, lo pueda hacer, y S. M. le ha de mandar librar su Real facultad para que lo pueda cargar en rompimientos de tierras baldias, concejiles ó en otro cualquiera arbitrio que á la ciudad le pareciere, reservando como reserva el voto decisivo para la dicha ciudad, yo por el mio desde luego lo concedo por la forma y con las calidades aquí referidas y expresadas. Y suplico humildemente á S. M. mande se guarden y cumplan las condiciones del contrato de los 18 millones y las que asimismo se hicieren para pagar y cumplir este mismo servicio, y para que mejor se pueda servir á S. M. y resulte en beneficio comun y general del reino.

Otrosí digo: que la dicha prorrogacion de los dichos siete años en que se han de pagar dos millones y medio cada año, ha de comenzar á correr cuando se hayan acabado de pagar los 18 millones que de presente se pagan á S. M., y con la protesta de 7 de Agosto.

Don Luis de Acevedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora y D. Jerónimo Prieto dijeron Murcia. que su voto consultivo con su ciudad, dejándole el decisivo, sin que por esto le pare ningun perjuicio, es de que á S. M. se le sirva con 17 millones y medio en esta manera: que habiendo salido y cobrándose lo que resta y falta por cobrar de los 18 millones con que el reino sirvió á S. M., luego en cada uno de los siete años primeros siguientes se le sirva con dos millones y medio para el gasto de su Real Casa y para aquellas cosas que el reino tiene señaladas y señalar; de manera que no hayan de entrar ni entren en poder de los ministros de S. M. sino en las personas que el reino nombrare, y que S. M. se sirva no dar libranza ni libranzas sobre este servicio, y si las diere que se obedezcan y no se cumplan, pues así conviene á su Real servicio; y que asimismo se sirva S. M. de mandar guardar al reino las condiciones puestas en el servicio que hizo de los 18 millones y las que en el presente pusiere para el alivio del reino, así en general como en particular de cada provincia; y que si al reino le pareciere mudar el arbitrio de que se ha usado para la paga de los millones en parte ó en el todo, lo pueda hacer siempre que lo acordare, pues el deseo del reino no es otro sino que S. M. sea más bien servido y el reino beneficiado, con la protesta.

Diego Ruiz Navarra dijo lo que D. Jerónimo de Aguayo. Jaen.

El Duque de Lerma dijo lo que D. Pedro de Granada. Madrid.

Don Juan de Acuña dijo lo mismo.

Segovia.

Agustin Vaca dijo lo que D. Martin de Jáuregui.

Blasco Bermudez de Contreras dijo que por saber la extrema necesidad en que S. M. se halla, y la obligacion precisa que estos reinos tienen de servirle, aunque esten en necesidad y que no se les hayan cumplido las condiciones del servicio que corre, estaba con determinacion y deseo, como leal vasallo, de conceder á S. M. una buena cantidad de millones, conforme á la posibilidad de estos reinos, buscando otra forma de contribucion diferente de la señalada, y por ser lo que S. M., por medio del Sr. Conde de Miranda, ha propuesto al reino que se le sirva muy superior al miserable estado de necesidad y pobreza con que estos reinos se hallan, y la forma de la contribucion muy desigual y en que particularmente reciben daño los pobres, y generalmente estos reinos, no viene en este servicio, quedando con gran sentimiento de que no haya sido en cantidad y forma en cosa que no se haya podido confirmar.

Zamora.

El Conde de Alba dijo lo que D. Pedro de Granada.

Don Garcia de Porras dijo lo mismo.

Guadalajara.

Francisco Pérez dijo lo que Burgos.

Don Martin Ceron dijo lo que D. Martin de Jáuregui.

Avila.

Don Juan Serrano dijo lo que D. Pedro de Granada.

Don Francisco Vela dijo que debajo de la protesta hecha por el reino en 7 de Agosto, se conforma con el voto de D. Pedro de Granada.

Toro.

Alonso de Ulloa dijo remitia su voto á su ciudad para que, vistas las necesidades de S. M., busque la forma y modo como mejor le pueda servir.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo mismo.

Salamanca.

Don Christobal de Paz dijo lo que D. Pedro de Granada.

Don Pedro Maldonado dijo lo mismo.

Valladolid.

Don Antonio de Valdés lo mismo.

Juan de Oribe lo mismo.

Cuenca.

Don Pedro Enriquez lo mismo.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo que las necesidades de S. M. son notorias, evidentes y testificadas por ministros suyos, testigos mayores de toda excepcion, y tan precisas que si cesase el socorro y primer móvil de los millones ó otro servicio equivalente para su remedio, habia necesariamente de faltar la máquina y gobierno de estos reinos, y que las han causado y causan la venta y empeño de las rentas y patrimonio Real, vistas y forzosamente hechas por los Reyes Católicos, predecesores de S. M. y empresas santas en defensa de la fe y amparo de la Santa Sede apostólica, levantando y sustentando para estos efectos gruesos ejércitos S. M.; y la prolija, costosa é inexcusable guerra de Flandes y sus islas rebeldes, defendiendo estos reinos y proveyendo los presidios y enderezando sus santas acciones á nuestro bien y provecho; y que asimismo las necesidades del reino son extremas y sus fuerzas tan flacas y extenuadas que no tienen sustancia; pero que en este conflicto, angustia y concurso de necesidades, naturalmente la parte ha de acudir con todos los miembros á la cabeza de este cuerpo místico, que con singular providencia previene lo que nos puede ser dañoso, y con prudencia no vista nos gobierna, defiende y ampara con igualdad de justicia, distribuye y da á cada uno lo que es suyo, y nos mantiene en la paz felicísima de que gozamos, con admiracion y envidia de los reinos extraños, poseyendo cada cual su hacienda sin miedo ni recelo de que otro se la usurpe, y teniéndola con la vida á todas horas segura en poblado, yermo, caminos y montes,

Soria.

don y merced inestimable de Dios nuestro Señor, por medio de un catolicísimo y señor Rey como S. M.; y deseando con entrañable amor servirle luego libre y efectivamente con una gran suma no lo puede hacer por venir ligado con pleito-homenaje; y pues el reino señala cantidad y tiempo, lo remite todo á su ciudad y á las demás de voto para que lo decidan y sirvan, haciendo el esfuerzo posible como al reino le ha parecido.

Toledo.

Pedro de Vesga dijo lo que D. Pedro de Granada.

Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.

Los dos de Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Luis de Acevedo, los dos de Murcia, Diego Ruiz Navarra, dijeron que regulaban sus votos con el de don Pedro de Granada.

Resolucion.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto y parecer de D. Pedro de Granada.

El Duque de Lerma avise á S. M. el acuerdo que el reino ha tomado acerca de servirle.

Comisarios para que digan al señor Presidente el acuerdo que el reino ha tomado sobre servir á S. M.

Acordó el reino que el Duque de Lerma dé cuenta á S. M. del acuerdo que ha tomado cerca de que se le haga servicio, y de la voluntad y amor con que se ha acordado.

Acordóse de conformidad, que D. Pedro de Granada Venegas y D. Francisco Vela vayan á decir al señor Presidente, en nombre del reino el acuerdo que acaba de tomar cerca de que se haga servicio á S. M., y le signifiquen con la voluntad que se ha acordado.—Testado: be.—como se ha visto—y do—y susta.—Entre renglones: en el mismo punto para este servicio y si no se sacare la dicha cantidad.—si.—stancia.—17 millones y medio.

EN 25 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Pedro Castañon, Diego Ruiz Navarra, Duque de Lerma, Conde de Alba, Avila, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, Valladolid, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Martin Ceron, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Garcia de Porras, D. Luis de Acevedo, D. Pedro Enriquez, Toledo.

El Duque de Lerma dijo al reino habia escrito á S. M. en conformidad del acuerdo hecho en 23 de este mes, significando el mucho amor y voluntad con que habia acudido á servir á S. M. con haberle concedido 17 millones y medio en siete años, dos y medio en cada uno; y que habia respondido agradeciendo mucho al reino el servicio que le habia hecho, y lo mucho que él haria para mostrarlo en general y en particular en todas las cosas que se ofreciesen, y que seria muy servido de que se tratase de las públicas procurando con toda instancia que sea de manera que se consigan tan buenos efectos que redunden en beneficio y alivio de los naturales de estos reinos, por desear mucho lo tengan, acudiendo de su parte en cuanto fuere posible para que se consiga.

El Duque de Lerma dice escribió á S. M. cómo se habia concedido el servicio, y da cuenta de lo que respondió.

Juan Martinez de Lerma respondió en nombre del reino al Duque de Lerma, significando el deseo tan grande que tenia de acudir con obras á servir á S. M., como lo habia mostrado en la concesion del servicio pasado y lo mostraria en todas las ocasiones que se ofreciesen, como tan leales vasallos, y estimando en mucho al Duque de Lerma el haber escrito á S. M.

Idem y respuesta de Juan Martinez de Lerma en nombre del reino.

el celo que habia conocido tener el reino de acudir á su Real servicio y con la voluntad que lo habia hecho.

Entró D. Pedro de Granada.

Condicion para el servicio cerca de la forma que ha de tener en hacer asientos S. M.

Habiendo visto el reino la primera parte del acuerdo que se hizo en el contrato del servicio de los 18 millones de las Cortes de 1598 y lo innovado en el del cumplimiento del servicio de las Cortes de 1602, que trata de la forma que ha de tener S. M. en hacer asientos con los hombres de negocios, trató y confirió lo que en ello convenia hacerse para ponerlo en el servicio que el reino ha concedido de los 17 millones y medio en siete años, dos y medio en cada uno; y se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande que los dos del Consejo Real que entran en el de Hacienda asistan y se hallen en todos los asientos que se hicieren, así con hombres de negocios como con cualesquier persona, y que se ponga por condicion en el dicho servicio para que se cumpla y guarde, ordenándola en forma.

Súplica para el servicio para que se recoja un tesoro de que se pueda prevaler S. M. para fuera del reino y tambien para asientos.

Asimismo se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande á los ministros por cuyas manos pasa lo que procede de sus Rentas Reales, recojan de ellas la más cantidad de dinero que fuere posible y se ponga en la parte que fuere servido de señalar, sin que por ningun caso se llegue á ello si no fuere para prevaler las necesidades urgentes que se ofrecieren á S. M. para fuera de estos reinos, y para poder con más comodidad y ventajas hacer los asientos que fueren menester y no se pudieren excusar, y que esto sea por via de súplica.

Que los comisarios de los erarios traigan al reino lo que cerca de ellos hay.

Vióse la segunda parte del acuerdo del contrato del servicio de los 18 millones, que trata de que se funden erarios y montes de piedad en la forma y manera contenida en el discurso de Luis Valle de la Cerda, que es la condicion octava

del dicho servicio; y se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y D. Christobal de Paz, comisarios nombrados para este negocio en 18 de Julio pasado, traigan al reino todo lo que en él hay, así de lo antiguo como de lo añadido y reformado de nuevo, y acudan á S. E. el Duque de Lerma para que se suplique á S. M. mande dar todos los papeles que de esto tiene para que se pueda con más claridad tratar de lo que convenga suplicar á S. M., y lo traigan al reino con toda brevedad para que en él se vea juntamente con su parecer.

Habiendo conferido el reino de la última parte del acuerdo primero del servicio de los 18 millones, que trata de que ceda S. M. al reino cualquier derecho que tuviere contra los hombres de negocios, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela de Acuña se enteren por menor con mucha distincion qué fundamento tiene esta cesion y de qué utilidad es para el reino, y lo traigan á él con su parecer para que se vea lo que converná hacerse, y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 30 de este mes.

Comisarios para que traigan al reino lo que les pareciere convenir cerca de la cesion de los hombres de negocios.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 27 de este mes, y que queden llamados para todos los demás dias que fueren menester para continuar el ver las condiciones del servicio pasado, y lo que converná hacer en ellas, así para su entero cumplimiento de las que han de quedar, como para ver las que será bien quitar ó reformar y hacer de nuevo en el servicio que ahora se ha concedido.—Entre renglones: y reformado.—Testado: han de quedar.

Llamar el reino para las condiciones del servicio.

EN 27 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Cuenca, D. Antonio de Valdés, D. Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales, Toro, D. Martin Ceron, Toledo.

Comisarios para tomar la cuenta de la última fiesta de toros.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que D. Pedro de Granada y Luis Garcia de Hoyos tomen la cuenta á Pedro de Vesga y á D. Christobal de Paz, comisarios de la última fiesta que hubo de toros, del gasto que en ella hicieron, y la traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Entró Blasco Bermudez, D. Francisco de Rocamora, Agustin Vaca, Luis de Acevedo, el Duque de Lerma.

Fuéronse los de Córdoba.

Entró D. Pedro Maldonado.

Que se deje el tratar del segundo, tercero y cuarto acuerdo del primer contrato del servicio para adelante.

Habiéndose comenzado á ver el segundo acuerdo que el reino hizo en el servicio de los 18 millones sobre la cantidad con que le habia de servir, que está en la primera escritura que dello se otorgó, acordó el reino se dejase para despues el verlo y tratar de lo en él contenido, y lo mismo en el tercero y cuarto acuerdo que está en la dicha escritura.

Que se deje para adelante el tratar de la 1.^a condicion de que el reino ha de ser administrador del servicio.

Acordóse que el tratar de lo contenido en la 1.^a condicion de las puestas en el servicio de los 18 millones, que trata de que el reino ha de ser administrador dél, se acordó se deje para adelante lo que se ha de hacer en lo contenido en esta condicion.

Que la 2.^a condicion del primer contrato, se ponga por condicion

Vióse la 2.^a condicion puesta en el primer contrato, que trata que toda la cantidad del dicho servicio la gaste y consuma S. M. en los reparos de las fortalezas y puertos de

estos reinos, y en la defensa de la fé católica y de estos dichos reinos, y en ofensa de los enemigos de ellos; y se acordó que ésta se ha de guardar y poner cómo y en la forma que ahora el reino lo ha acordado en el servicio que trata de hacer á S. M.

Vióse la 3.^a condicion, que trata de las consignaciones que se habian de hacer para las guardas de Castilla y gente de guerra de los presidios; y se acordó se quite esta condicion, porque en su lugar se han de poner las consignaciones que está acordado se han de hacer.

Vióse la condicion 4.^a, que trata que si para el servicio de S. M. y bien de estos reinos conviniere mudar las plazas que ahora se consignan, como sea dentro de estos reinos, se pueda hacer: se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.

Vióse la 5.^a condicion, que trata de los hombres de armas y artilleros; y se acordó se trate de lo que se ha de hacer en lo en ella contenido, cuando el Sr. Duque de Lerma dijere al reino el estado que esto tiene y lo que se debe á los concejos de lo que han dado para bastimentos de los dichos hombres de armas.

Vióse la condicion 6.^a, que trata que la armada de alto bordo que las Indias pagan se ponga á punto y la tenga en pié siempre S. M.; y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.

Vióse la 7.^a condicion, que trata que todo lo que monta el subsidio y excusado se gaste en las galeras, como su Santidad lo manda; y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.

en el servicio de
ahora.

Que se quite la
condicion 3.^a del
contrato y se pon-
ga ahora por con-
dicion como se
acordó.

Que la 4.^a con-
dicion del primer
contrato se ponga
por condicion en
el servicio de
ahora.

En la condicion
5.^a del primer con-
trato, que trata de
los hombres de
armas, se trate
adelante de ella.

Que la condicion
6.^a del primer
contrato, se ponga
por condicion en
el servicio de
ahora.

La condicion
7.^a del primer
contrato se ponga
por condicion en
el servicio de
ahora.

La condicion 8.^a del primer contrato, que trata de los Erarios, se trate de ella adelante.

Vióse la condicion 8.^a, que trata se funden los erarios y montes de piedad; y se acordó se trate adelante de lo que en ellos se ha de hacer, como se acordó en 25 de este mes de Agosto.

La condicion 9.^a del primer contrato, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 9.^a que trata que durante el tiempo que el dicho servicio corriere, S. M. ni sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento ni las demás cosas en ella contenidas; y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.

Que se quede en consideracion el ver si se tratará de hacer nuevo encabezamiento.

Acordóse se quede en consideracion para adelante cerca de si se tratará de tomar por encabezamiento las alcabalas y tercias por el tiempo y precio que pareciere.

Que la condicion 10 que trata de que no sean los arrendadores jueces, se trate adelante de ella.

Vióse la condicion 10, que trata que S. M. no conceda á los arrendadores de sus Rentas Reales que sean jueces para la cobranza de ellas, ni que ellos los puedan nombrar; se acordó se vea adelante lo que converná prevenir en esta condicion para que se guarde y se excusen los fraudes que hacen los arrendadores, siendo algunos de ellos jueces y nombrándose los que ellos quieren por los medios y trazas que ponen.

EN 28 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Duque de Lerma, D. Francisco Vela de Acuña, Juan de Oribe, D. Juan Ordoñez, D. Christobal de Paz, Valladolid, el licenciado Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, Francisco Perez Blasco Bermudez, Toledo.

Acordóse que D. Pedro Venegas de Granada y D. Francisco Vela vayan en nombre del reino al señor Presidente de Castilla á decirle que habiendo considerado que el acuerdo que el reino ha tomado cerca de servir á S. M. con 17 millones y medio en siete años, se sabia y entendia en las ciudades por otras vias, y se podran quejar de sus procuradores de Cortes de no habérselo avisado; y para excusar esto y cumplir con ellas, como es justo, se suplique al señor Presidente se sirva de dar licencia para que los procuradores de Cortes escriban á sus ciudades dándoles cuenta de lo que está acordado, y de los motivos y causas que ha habido y movido al reino para la brevedad de lo que está hecho, y que estando todo en estado de podérselo avisar, el reino lo hará particularmente para que las ciudades den su voto decisivo, para hacer en todo lo que ordenaren.

Comisarios para que pidan al señor Presidente que deje escribir á los procuradores á sus ciudades lo que tiene acordado cerca del servicio.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor, y dió cuenta cómo habia ido á la ciudad de Toledo y dado al señor Cardenal y Arzobispo de ella una carta del reino en que le pedia diese trigo y cebada para los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas en los lugares más cerca de estas Cortes, y que á los mayordomos se les daria el dinero del pan que diesen; y que la habia recibido con mucho gusto y habia escrito al reino: la cual vió y significa el deseo que tiene de acudir á todo lo que al reino tocara y le pidiera. Francisco de Orozco dijo le habia dicho no sabia el pan que tenia, y que escribiria luego á los mayordomos para que se lo avisasen, y que con brevedad avisaria al reino la cantidad de pan que podria dar, que seria lo más que fuese posible.

Da cuenta Francisco de Orozco sobre dar trigo y cebada al reino el Cardenal de Toledo.

Entró D. Juan Serrano, Juan Martinez de Lerma, D. Martin Ceron. Fuese D. Jerónimo de Aguayo.

La condicion 11 del primer contrato con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

El reino continuó el ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones en el primer contrato que se otorgó dél, y se vió la condicion once, que trata no se den jueces ejecutores á los que tuvieren libranzas ó consignaciones; y que en todo lo demás se excusen jueces cuanto fuere posible, y que para cualquiera renta y servicio se puedan dar en cada dos años dos jueces y no más, y por ciento y veinte dias cada uno; y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y se añada á ella que inviolablemente se cometa á los corregidores ó jueces ordinarios la cobranza de las libranzas ó consignaciones, y que como fueren vacando los jueces de los treinta se consuman, porque con esto se enviarán menos jueces y se podrá mejor cumplir la intencion del reino y lo contenido en esta condicion, y que los jueces que se dieren para las rentas no sean cuñados ni parientes de los arrendadores y fiadores en cuarto grado.

La condicion 12, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 12, que trata de la renta del servicio y montazgo; se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y se añada á ella que sólo el Consejo Real conozca de todos los pleitos y dudas que se ofrecieren sobre lo contenido en esta condicion, y no otro tribunal alguno, con inhibicion de todos los demás tribunales.

La condicion 13 se ponga por condicion en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 13 que trata de los arrendadores de las rentas de las salinas, servicio y montazgo y otros, y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.

La condicion 14, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion

Vióse la condicion 14, que trata que aunque S. M. ha hecho merced al reino en Cortes pasadas y fuera de ellas de mandar no se vendan tierras baldias, ni árboles, ni el fruto

de ellos, ni se acrecienten oficios, se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, añadiendo que especialmente se consuman los oficios que puedan tener voto en ayuntamiento, qualesquier que sean.

Vióse la condicion 15, que trata que en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos se venda ni se empeñe ninguna vara de alguacil mayor ni menor, y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., añadiendo á ella que tambien no se puedan vender varas de ejecutores de alcabalas, ni rentas reales, ni servicios, ni se pueda crear de nuevo por ningun caso ningun oficio de las dichas varas de ejecutores y cobradores, y si alguno de los dichos oficios tuvieren comprados algunas personas, las ciudades y villas de estos reinos los puedan tomar por el tanto á los que los tuvieren, pagando á su costa el valor de ellos, reservando su derecho á las partes para si valieren más, y los que vacaren sin renunciacion, S. M. no los provea, sino que se consuman.

Entró D. Garcia de Porras.

Vióse la condicion 16, que no se vendan ni puedan vender ni empeñar oficios de guardas mayores de montes ni otros algunos que tengan jurisdiccion, y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., añadiendo á ella que tampoco se puedan vender ni empeñar oficios de fieles ejecutores y otros semejantes para ningun efecto que tenga cualquier lugar.

Vióse la condicion 17, que trata que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatrias, regimientos, juradurias y otras que se han acrecentado hasta quedar en el número del año de 1540, y se acordó se ponga por condicion, como en ella se

en el servicio de ahora.

La condicion 15, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

La condicion 16, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

La condicion 17, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y se añada adonde dice que los oficios que vacaren se consuman hasta quedar en el número de 40, se entienda tambien de cualesquier oficios, aunque no tengan nombre de veintiquatro ni regidor, como tengan voz y voto en el ayuntamiento de cualquier ciudad ó villa del reino, y aunque no sea el mismo oficio añadido, sino que se venga á reducir al número del año de cuarenta.

La condicion 18, con lo que en ella se añade, se ponga por condicion en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 18, que trata que en las villas de quinientos vecinos, y de ahí abajo, y en lugares que no son villas y no tienen más de quinientos vecinos, se puedan consumir los oficios perpetuos que en ellas se han creado, y se acordó se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y se añada á ello que S. M. mande que el Consejo de Hacienda ni los ministros de ella, ni otro alguno, puedan admitir que ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos ni particulares vecinos de ellas traten de comprar ni ofrecer dineros, porque siendo los oficios de regimientos de los tales lugares añales, se vuelvan perpetuos; y, al contrario, que siendo perpetuos se vuelvan añales, por los grandes inconvenientes que en admitir las semejantes compras resultan, especialmente que cada dia lo quieren mudar, gastando y ofreciendo lo que no tienen, usando de arbitrios para sacar la cantidad con que se les concede, y estan por esta causa consumidos y acabados los lugares, y si alguno le pareciere será mejor gobierno del que ahora tienen que los regimientos perpetuos sean añales, ó al contrario, acuda á S. M. dando las causas, y S. M. las remita al Consejo Real de justicia, para que, habiéndose informado primero del reino, si conviene, provea por via de gobierno, y sin que las partes

den interés alguno á S. M., lo que más convenga al bien público, y que de esta parte añadida, S. M. mande hacerle y como está hecha de lo contenido en la dicha condicion.

EN 29 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, el Duque de Lerma, el Conde de Alba, Avila, Valladolid, Cuenca, Toro, D. Luis de Acevedo, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Christobal de Paz, Toledo.

Don Francisco Vela dijo que él y D. Pedro de Granada, en cumplimiento de lo que ayer se les cometió, habian dicho al señor Presidente de Castilla el acuerdo del reino cerca de que diese licencia para que los procuradores de estas Cortes den cuenta á sus ciudades de lo que se ha acordado en hacer servicio á S. M.; y que S. E. habia dicho la daba para que lo pudiesen hacer; y se vió una copia para que conforme á ella se escribiese, y pareció estaba bien, y es como se sigue.

Licencia á los procuradores para que puedan escribir á sus ciudades lo del servicio.

Habiendo el señor Presidente de Castilla propuesto al reino las grandes necesidades de S. M. y la gran apretura en que la christiandad se hallaba por falta del Patrimonio Real, pidiendo se sirviese á S. M. con los tres millones en cada año, en la forma y mismos arbitrios que ahora corre, por espacio de ocho años, habiéndose juntado el reino á 23 de este á tratar de la concesion de este servicio, acordó por voto consultivo, remitiendo en todo el decisivo á V. S. y á las demás ciudades, se sirva á S. M., limitando los tres millones á dos y

Carta de los procuradores avisando á las ciudades lo que se habia hecho en servir á S. M.

medio, y los ocho años en siete, con que S. M. conceda á estos reinos las condiciones que más pareciere convenir para el bien de ellos. Y la principal es que pareciendo al reino se eche este servicio en otros arbitrios que sean más suaves y en que todos contribuyan con más igualdad, lo pueda hacer, y todas se van haciendo para enviallas á V. S. con la proposicion, concesion y todo lo demás, para que las ciudades hagan lo que más convenga al servicio de nuestro Señor, de S. M. y bien de estos reinos; todo lo cual se enviará con la brevedad posible; y aunque suele ser estilo no avisar á V. S. hasta que el reino lo haga, ahora se nos ha dado licencia para que lo podamos hacer, porque V. S. sepa de cierto lo que hay, y no crea lo que el vulgo dirá. Guarde Dios á V. S.—De Madrid y Agosto (1) de 1607 años.

Sobre lo de la cesion.

Don Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela dijeron habian juntado los letrados del reino y tratado de la pretension que se puede tener contra el Marqués de Estepa y lo de la cesion contra los hombres de negocios, y de la utilidad que de ella podia resultar; y que les habia parecido que en lo del Marqués estaban los papeles en el Consejo y era menester verlos, y que en lo de la cesion no podrán saber el provecho que vernia si no es viendo los asientos hechos. Y tratado de ello se acordó se deje en consideracion lo de la cesion para ver lo que en ello se ha de hacer.

Entró D. Garcia de Porras.

Condicion nueva para el servicio sobre que se consuman los oficios acrecentados.

Acordóse de conformidad se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M., que las ciudades, villas y lugares de estos reinos que quisieren consumir ó tomar para

(1) La fecha del día en claro.

sí los oficios de depositarios, tesoreros, receptores, fieles ejecutores, guardas mayores ó menores, alguacilazgos, cobradores, ejecutores ó cogedores de las Rentas Reales que se hubieren creado y acrecentado desde el año de 1540 á esta parte, lo puedan hacer pagando á los dueños lo que les hubieren costado; y si alguno pretendiere valer más su oficio al tiempo que se lo tomaren que cuando lo compró, le quede su derecho á salvo para pedirlo. Y los tales oficios que así tomaren las ciudades, villas y lugares, los consuman si quisieren ó retengan en sí perpetuamente para poder nombrar persona que los ejerzan sin voz ni voto ni entrada en los ayuntamientos, aunque la tenga el tal oficio antes que se tomase y sin obligación de renunciarlos. Y S. M. no los ha de poder tornar á vender ni en otra cualquiera manera crear ni añadir otros semejantes en su lugar en ninguno de los dichos casos, ahora queden consumidos por haberlo querido así las ciudades, villas y lugares, ora los tomen para sí, como queda dicho, y los paguen de sus propios, y no los teniendo, S. M. les dé licencia para sacar el precio de sisas ó otros arbitrios, con que no sean rompimientos de tierras baldias ni otras en que otros lugares tengan aprovechamiento ni arbitrios en perjuicio de terceros; y S. M. mande se haga ley de esta condicion.

Entró D. Pedro de Granada.

Continuóse el ver las condiciones del servicio de los 18 millones, y se vió la 19, que trata de que se consuman las escribanias del número acrecentadas; y se acordó por mayor parte, habiéndose votado, que se ponga la dicha condicion como en ella se contiene en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y que se añada en ella que las ciudades y villas que quisieren consumir las escribanias del número que se hubie-

La condicion 19, con lo que ahora se añade, se ponga en el servicio de ahora.

ren acrecentado desde el año de 40 á ésta parte, lo puedan hacer, tomándolas por el precio que las compraron; y si alguno pretendiere valen más ahora que al tiempo que la compró, se les quede su derecho á salvo y el precio se pague entre la ciudad y los escribanos antiguos que quedaren, por la utilidad que se les seguirá de ser menos, cómo y en la cantidad que se concertaren entre la ciudad y los escribanos, sacando la que á la ciudad, villa ó lugar tocara, conforme queda dicho en la condicion precedente, y de esto se haga ley.

Entró el Presidente de Hacienda.

La condicion 20 con lo que á ella se añade en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 20, que trata que las ciudades, villas y lugares de estos reinos que quisieren consumir las escribanias mayores y las demás de los cabildos y ayuntamientos de ellas, lo puedan hacer; y se acordó, habiéndose votado, se ponga por condicion, como en ella se contiene, en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.; y se añada á ella que se quite la palabra que dice «y si los quisieren remover den cuenta á S. M. de la causa», y que las dichas ciudades y villas los puedan remover, teniendo obligacion de llamar á los regidores para dia señalado, y lo que la mayor parte de ellos votare se haga, sin ser necesario que haya causa para removerlos.

Condicion nueva, que no se examinen escribanos Reales.

Acordóse, habiéndose votado, se ponga por condicion nueva en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., que por tiempo de doce años, que corran desde el dia que se otorgare el servicio que se ha de hacer, no se examinen ningunos escribanos Reales ni se den ni concedan licencias para ello en el Consejo Real y en el de Cámara, ni se les dé en los dichos Consejos ni en el de Hacienda oficio ni título para que en virtud de él se puedan examinar, por los grandes inconvenientes que resultan de haber tanto número de escribanos como

hay, y examínanse muchos sin tener las partes y suficiencia que son menester.

Acordóse se trate otro dia de la forma y orden que se dará para remedio de las muchas escribanias que hay en la ciudad de Sevilla.

Sobre las escribanias de la ciudad de Sevilla.

EN 30 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Conde de Alba, D. Juan Ordoñez, D. Christobal de Paz, Cuenca, Avila, Valladolid, Alonso de Ulloa, Segovia, D. Martin Ceron, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo.

Habiéndose entendido que el administrador de las alcabalas de la ciudad de Écija ha hecho dejacion de ella por haberle nombrado por administrador de las de la ciudad de Toledo, y que toca al reino nombrar administrador para la dicha ciudad de Écija, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana último de este mes para nombrarle.

Llamar el reino para nombrar administrador de las alcabalas de Écija.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana último de este mes para nombrar dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Llamar al reino para nombrar dos comisarios para la administracion del servicio.

Entró D. Garcia de Porras, D. Francisco Rocamora, don Pedro de Granada.

Habiéndose votado sobre la orden que se dará para que se puedan pagar las libranzas que el reino ha dado en estas Cortes á los del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de ella, se acordó por mayor parte que se cobre lo que se debe de los 15 quentos, y entonces se paguen estas libranzas.

Entró el licenciado Rodriguez de Morales.

Comisarios para
que no se exima
la villa de Robledo
de su jurisdic-
cion.

Habiéndose entendido que la villa de Robledo se quiere eximir de la justicia de la de San Clemente, y que es contra la condicion del servicio de los 18 millones, se acordó que en nombre del reino se haga diligencia para que esto no se consiga, y que sean comisarios de ello los dos que se nombrarán mañana para la administracion de los millones, y que el solicitador del reino haga lo que los comisarios le ordenaren.

Entró el Duque de Lerma, Luis Garcia de Hoyos.

Condicion para
el servicio sobre
que no lleven los
aposentadores ni
lacayos de S. M.
derechos algunos
de los lugares por
donde pasa.

Habiéndose conferido, se acordó se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., que desde luego los aposentadores no puedan llevar derechos algunos de las ciudades, villas y lugares de estos reinos, por hacer el aposento á S. M., ni á la Reina nuestra señora, ni á Príncipe jurado, sino que tengan obligacion por sus oficios á hacer el dicho aposento, sin por ello llevar cosa alguna. Y asimismo que los lacayos de S. M., Reina nuestra señora y Príncipe jurado no lleven cosa alguna á las ciudades, villas y lugares de estos reinos, ni á otras personas, con color de cualesquier derechos que pretendan pertenecerles cuando SS. MM. pasan por ellas; y las leyes que tratan de esto se deroguen y se hagan de nuevo para que se cumpla y ejecute lo referido. Y que lo mismo se entienda con cualquier otra persona que llevare ó pretendiere llevar derechos de los lugares por donde SS. MM. pasan.

Condicion para
que haya relatores
en la provincia de
la Corte, Chancillerias y audiencias.

Habiéndose votado, se acordó se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., que haya relatores para los pleitos y negocios de lo civil en la provincia de la Corte, y de las Chancillerias y audiencias en la forma y orden que el reino acordare y se ordenare en esta condicion.

Que se suplique

Acordóse se suplique á S. M. en el servicio que se trata de

hacer, mande que luego se visiten los escribanos de provincia con mucho rigor, para que sean castigados los que lo merecieren, por las grandes quejas que hay de ellos de la forma de usar sus oficios.

á S. M. se visiten los escribanos de provincia.

Acordóse se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer, que S. M. mande que cualquier relator, escribano y persona que tiene obligacion de poner los derechos que lleva de los papeles ó negocios que despachen, digan al pié de ello: «Llevé tanto y no más, de que doy fe.»

Condicion para que los relatores y escribanos den fe de los derechos que llevan.

Acordóse que Juan Martinez de Lerma, D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Christobal de Paz sean comisarios para ordenar en la forma que convenga la condicion de que haya relatores en lo civil y lo de los escribanos de llevar los derechos y que sean visitados.

Idem y comisarios.

Continuóse el ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, y se vió la 21 con lo declarado en ella en los ensanches, que trata de que no se eximan jamás villas, lugares ni aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, ni ningunos lugares ni jurisdicciones, y se acordó se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer, como en ella se contiene.

La condicion 21 se ponga en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 22, que trata de la forma de usar el marcador mayor su oficio, y se acordó se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer, y que D. Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales la pongan y ordenen en forma, declarando lo en que se ha de usar que sea en beneficio del reino, y que se excusen pleitos y dudas en el entendimiento de ella y uso del dicho oficio.

Condicion 22, sobre lo del oficio de marcador.

Vióse la condicion 23, que trata que no se tomen bastimentos para ningun efecto sin pagarlo primero de contado á sus dueños, y se acordó se ponga por condicion en el servicio

Condicion 23, que no se tomen bastimentos sin pagarlos primero.

que ahora se trata de hacer á S. M., como en ella se contiene, con lo que á ella se añadió en los ensanches.

Condicion para
que el pan que se
tomare para la
provision de la
Corte, pósitos y
alhóndigas se pa-
gue primero.

Acordóse se ponga por condicion del servicio que ahora se trata de hacer, que S. M. mande que el trigo ó cebada que se mandare tomar de las ciudades, villas y lugares de estos reinos para la provision de la Corte y de los lugares donde residen las chancillerias y audiencias y para la de los pósitos y alhóndigas de cualesquier lugares, no se tome sin pagarlo á sus dueños antes de contado, al tiempo que á la sazón en aquel lugar valiere; y que la persona ó personas que fueren á tomarlo avisen en la cabeza de cada jurisdiccion la cantidad que tienen de sacar della, para que la justicia ordinaria y personas que el regimiento nombrare, lo saquen y conduzcan á la parte y lugar donde se hubiere de llevar, enviando el juez ó comisario nombrado para ello persona con dineros para pagar el dicho pan y sus acarretos, sin que de otra manera se saque ni pueda sacar, por los daños é inconvenientes que de hacerse lo contrario han recibido y reciben los lugares y vecinos dellos, y que para que no se saque más pan de lo que se ordenare á las personas que á ello fueren, se ponga á las espaldas de la provision ó recado que para ello llevaren por testimonio en cada lugar el pan que dél sacaren para que no excedan de lo que pudieren sacar, conforme á lo que se les hubiere ordenado.

EN 31 DE AGOSTO DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Madrid,

Zamora, Cuenca, D. Christobal de Paz, Avila, licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Toro, Francisco Perez, Valladolid, Toledo.

Votóse por votos secretos sobre los dos comisarios que han de quedar de los cuatro que están nombrados para la administracion del servicio de los 18 millones, con que los dos que saliesen primero de la caja cesasen en su comision; y salieron D. Juan Coello y D. Francisco Vela, y se quedaron para continuar en la dicha administracion Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz.

Los dos comisarios que quedan para la administracion de los millones.

Votóse para nombrar dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, juntamente con los dos que quedan nombrados para que hagan su comision por el tiempo y en la forma que el reino lo tiene acordado en 17 del mes de Mayo de este año cuando se nombraron para ello los cuatro comisarios; y salió nombrado por mayor parte el licenciado Rodriguez Morales solamente.

Comisarios para la administracion de los millones.

Volvióse á votar por otro comisario para la administracion del servicio de los 18 millones, y salió nombrado por mayor parte Juan de Oribe.

Idem y otro comisario.

Votóse por votos secretos sobre nombrar administrador por el reino para administrar las alcabalas de la ciudad de Écija, que no está encabezada y toca al reino el nombrarlo; y salió nombrado por mayor parte el Dr. Antonio de Valencia, por el tiempo que fuere la voluntad del reino para poderle mudar sin causa ó con ella.

Nombramiento en el doctor Valencia por administrador de las alcabalas de Ecija.

Luego se nombró de conformidad á Andres Montero de Espinosa por alguacil del administrador que se ha nombrado para administrar las alcabalas de la ciudad de Écija.

Idem y nombramiento de alguacil.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18

Dan cuenta los

comisarios de la administracion de los millones de su comision.

Sobre la condicion 24 que trata del pleito de la duda y que se procure se tome en composicion.

millones dieron cuenta de algunas cosas que se han despachado.

Continuóse el ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, y se vió la 24, que trata se sentencie el pleito que el reino trata y llaman de la duda, con lo que á ella se innovó en la escritura de los ensanches; y habiéndose votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte se nombren cuatro comisarios que supliquen á S. M. mande nombrar personas para que se junten con ellas los dichos comisarios para que se tome medio en este pleito de la duda, y en las demás dudas que han resultado de los tanteos de cuantia que se han tomado entre S. M. y el reino del encabezamiento general, para que se excusen pleitos entre S. M. y el reino, y se procure tomar composicion en todas; y que los dichos comisarios vayan dando cuenta al reino de lo que fueren haciendo y tratando, sin tomar resolucion en ninguna cosa para que el reino les vaya ordenando lo que hubieren de hacer, y que en la dicha condicion se añada que en todo el año de 608 se sentencie el dicho pleito de la duda, precisamente en caso que no se haya tomado en él asiento y composicion.

Idem y comisarios.

Luego se votó sobre nombrar los dichos cuatro comisarios, y se nombraron por mayor parte á D. Juan Serrano, al licenciado Rodriguez de Morales, al licenciado D. Christobal de Paz y Agustin Vaca para que ejecuten el acuerdo de arriba.

EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, el Conde

de Alba, D. Francisco Vela de Acuña, Cuenca, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, D. Martin Ceron, Valladolid, D. Christobal de Paz, Toledo.

Acordóse que para el lunes primero, 3 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para nombrar caballero procurador de estas Cortes que vaya á asistir al concejo de la Mesta en nombre del reino.

Llamar al reino para nombrar quien vaya á la Mesta.

Entró D. Juan Ordoñez, Juan Martinez de Lerma, Francisco Perez, Agustin Vaca, el Presidente de Hacienda, D. Pedro de Granada, D. Juan Serrano.

Continuó el reino el ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, y se vió la condicion 25, que trata se libre al reino dineros para sus gastos; y se acordó se diga en ella en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M. que se libre al reino lo que se debe de los quince quentos, y se dé cédula y recado para que de aquí adelante cobre lo que se debiere de ellos el receptor del reino de las ciudades y villas donde estan repartidos.

Condicion 25 con lo que á ella se añade.

Vióse la condicion 26, que trata de los jueces de residencia contra los alcaldes de sacas, y se acordó que Pedro de Vesga y el licenciado Rodriguez de Morales la traigan ordenada en la forma que se ha de pedir, para el primer dia que se junte el reino.

Que se ordene la condicion 26 de los alcaldes de sacas en la forma que se ha de pedir.

Vióse la condicion 27, que trata que con toda brevedad se sentencien los pleitos fiscales, y lo añadido en los ensanches; y se acordó se pida en el servicio que ahora se trata de hacer, como en ella se contiene.

Condicion 27, sobre que se sentencien los pleitos fiscales.

Vióse la condicion 28, que trata de la reformation de la Mesta; y se acordó que con toda brevedad traigan los comisarios de este negocio lo que les pareciere se debe hacer, viendo

Condicion 28, que trata de la reformation de la Mesta.

todos los papeles que cerca de ello hay, para que habiéndoles oído se acuerde en la forma que se ha de pedir esta condicion.

Condicion 29, sobre que no cumpliéndose las condiciones, cese el servicio.

Vióse la condicion 29, que trata ha de cesar el servicio no cumpliéndose las condiciones; y se acordó que en el servicio que ahora se trata de hacer se ponga por condicion en lugar de ella lo que está acordado en el voto del servicio.

Condicion 30, que trata de las firmezas del contrato, y hase de poner en el servicio de ahora.

Vióse la condicion 30, que trata que el contrato del servicio se extienda á satisfaccion del reino; y se acordó se ponga en él que ahora se trata de hacer á S. M. como en ella se contiene, y que se ponga la postrera de todas.

Condicion para que aunque se use de un medio para sacar el servicio, se deje pidiéndolo el reino y se use del que diere.

Vióse una condicion que estaba en la escriptura de los ensanches, y se acordó se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., la cual dice: Y se acordó por condicion que si ahora ó durante los años en que conforme al dicho asiento hubiere de correr el cumplimiento del dicho servicio de los 18 millones, el reino hallare otro medio que sea más conveniente, aunque en diferentes especies, así para el servicio de S. M. como para mayor alivio destos reinos, que siendo aprobado por las ciudades, precediendo licencia de S. M. y siendo tal, se haya de admitir y admita, sin embargo de que se haya comenzado á ejecutar otro cualquier medio; el cual para en tal caso ha de cesar, de manera que no puedan concurrir entrambos á dos juntos y á un mismo tiempo.

Condicion nueva para que aunque no valgan las sisas los dos millones y medio, se han de cumplir las condiciones.

Acordóse se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M., que ha de estar obligado á cumplir todas las condiciones que se pusieren en la escriptura dél, aunque no valgan las sisas y ensanches que ahora están impuestas, ó otro medio de donde han de salir los dos millones y medio cada año, pues han de correr hasta que S. M. esté pagado efectivamente de los 17 millones y medio.

Habiéndose acabado de ver las condiciones del servicio de los 18 millones y ensanches de él, se trató de los inconvenientes que han resultado y resultan á estos reinos de haberse labrado tanta moneda de vellon; y para que no se aumente seria conveniente se pusiese por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. no se labre por algunos años; y se trató y confirió cerca dello, y se acordó que el lunes 3 deste mes se vuelva á tratar de lo que será bien hacer en ello.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Llamar el reino sobre la labor de la moneda de vellon.

Memorial para S. M. para que nombren personas para que con las del reino traten de componer las dudas que han resultado de las cuentas del encabezamiento. (Pleito de la duda.)

SEÑOR.—El reino dice trata muchos dias ha un pleito que llaman de la duda con la Real Hacienda de V. M., y por condicion del servicio de los 18 millones se puso se habia de haber sentenciado en todo el año de 1607; y del tanteo que se va haciendo del encabezamiento general han resultado otras muchas dudas que montan gran suma de mrs., que el reino pretende se le ha de pasar en cuenta, y los ministros de la Hacienda poniendo dudas dicen que no; y por excusarse de pleitos el reino y servir á V. M., aunque todas sus pretensiones le parecen muy justas, ha suplicado á V. M. se sirva de nombrar personas desocupadas, con las cuales se junten las que el reino nombrare, para componer todas estas dudas y pleitos; y V. M. fué servido decir se haria así; y el reino para que tenga efecto, tiene ya nombrados cuatro caballeros procuradores de Cortes que se junten con los que V. M. fuere servido de nombrar. Suplica á V. M. humildemente se sirva de mandar luego nombrar las que V. M. fuere servido, para que estos negocios se concluyan y acaben, que en ello recibirá el reino la merced que de la grandeza de V. M. espera.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

EN 3 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin Ceron, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Zamora, Cuenca, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, D. Martin Ceron, Luis Garcia de Hoyos, Juan Belluga Hurtado.

Comisarios para que no se vendan dos escribanias de un lugar de la provincia de Castilla la Vieja.

Acordóse que Pedro de la Torre y Luis Garcia de Hoyos en nombre del reino hagan las diligencias que les pareciere convenientes para que en el Consejo de Hacienda no se vendan dos oficios de escribanos que se acrecientan en un lugar de los de Castilla la Vieja; y que sobre ello hablen á los jueces que son de este negocio, para que se consiga lo que se pretende.

Entró Pedro de Vesga.

Comisario para ir al concejo de la Mesta

Votóse sobre nombrar persona que en nombre del reino vaya á asistir al concejo de la Mesta que se hace al principio de este mes en la villa de Almonacid, para amparar los pobres que acuden á él y procurar sean desagraviados de los que les hubieren hechos los alcaldes entregadores, y que sean castigados los que lo merecieren y hubieren excedido en sus oficios: y nombróse por mayor parte á Pedro de Vesga.

Entró el Duque de Lerma, D. Pedro de Granada, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado.

Que el solicitador del reino vaya al concejo de la Mesta.

Acordóse que Francisco Gil, solicitador del reino, vaya al concejo de la Mesta con Pedro de Vesga para hacer lo que le ordenare y conviniere al bien de los pobres y á que sean desagraviados.

Entró el Presidente de Hacienda, Pedro Hurtado de Morales, Diego Ruiz Navarra, D. Jerónimo Prieto.

Vióse un memorial para S. M. que es como es sigue:

SEÑOR.—El reino dice que Melchor Ruiz Canales, veintiquatro de la ciudad de Granada, fué procurador de Cortes en las que se celebraron el año pasado de 1598, que fueron en las que se concedió á V. M. el servicio de los 18 millones, en las cuales sirvió con mucho cuidado y asistencia; y ha tenido noticia que en consideracion de esto tiene suplicado á V. M. se sirva de hacer merced á D. Pedro de Canales, su hijo, de una racion que está vaca en la santa iglesia de Granada, ó una de dos calongias que asimismo lo están en San Salvador de la dicha ciudad: suplica humildemente á V. M. le haga merced de una de estas prebendas, pues los servicios y partes de Melchor Ruiz Canales y de su hijo obligan á suplicarlo á V. M., en que la recibirá muy señalada.

Memorial para
S. M. en favor de
D. Pedro de Canales.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de
este memorial.

Habiéndose visto la súplica que el reino hizo á S. M. cuando se concedieron los 18 millones, cerca de que mandase excusar de gastos cuanto fuese posible, y pareciendo es diferente el intento que ahora lleva el reino, se acordó que en el servicio que se trata de hacer á S. M. se le suplique haga merced al reino de mandar reformar los excesos y gastos que hay en él y en sus naturales; y que como S. M. ha comenzado á reformarlos en sus casas Reales, lo continúe con efecto, para que todos tomen ejemplo de hacer lo mismo y guarden y cumplan con más cuidado lo que S. M. en esto mandare; con lo cual resultará mucho alivio y beneficio al reino y á los vasallos de él, y particularmente al estado de los labradores y aumento de la labranza y crianza, mandando al Consejo Real trate de

Que se suplique
á S. M. se reformen los gastos y
excesos con ocasion del servicio.

los individuos para que esto se remedie y consiga. Y para que por menor se vea lo que se ha de suplicar á S. M., se nombren comisarios para que consideren y traten lo que converná, y con su parecer lo traigan al reino, para que, visto en él, acuerde lo que se hubiere de hacer.

Que se nombren dos comisarios.

Votóse sobre el número de comisarios que se nombrarán para ejecutar el acuerdo de arriba, y se acordó por mayor parte que se nombren dos.

Nombramiento de comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los dos comisarios, y se acordó por mayor parte lo fuesen D. Pedro de Granada Venegas y el licenciado Rodriguez de Morales. — Testado: lim, A. — Entre renglones: yn.

EN 4 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Cuenca, D. Christobal de Paz, Valladolid, Segovia, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron, Juan Belluga, don Martin de Jáuregui, Juan Martinez de Lerma.

Sobre que el reino dé consentimiento para que se venda la jurisdiccion del término de Campo Tejar, que es de don Alonso Venegas.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que D. Alonso Venegas, su padre, tenia un término que se llama Campo Tejar, siete leguas de Granada; y que habiendo tratado en el Consejo de Hacienda se le vendiese la jurisdiccion de él, y teniendo tratado de ello y del precio, y estando adelante y habiendo presentado consentimiento de la ciudad de Granada, el Consejo de Hacienda repara en venderla por la condicion del servicio de los 18 millones y ensanches, que dice no se vendan juris-

dicciones; y que para que esto se facilitase, recibirá merced del reino dé consentimiento para que se haga y venda esta jurisdiccion, sin embargo de la condicion, y suplica trate de ello y lo acuerde así. Y oido esto, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles, para ver lo que en ello se ha de hacer.

Entró Pedro de Vesga, el Presidente de Hacienda, D. Luis de Acebedo.

Habiendo dicho D. Martin de Jáuregui que pues el reino habia suplicado á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario se sirviese de mandar se pagase lo que se debe de los juros situados en las rentas que se arriendan, que estaban por pagar, y que por no haberse hecho y tocar á muchos pobres, hospitales y monasterios que no tienen otra hacienda de qué sustentarse y á otras muchas personas, se sirviese el reino de ver si será conveniente pedirlo por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M.: el reino trató y confirió sobre ello, y luego votó cerca de cuándo se votaria lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

Sobre que se pida por condicion se pague lo que se debe de los juros situados en las rentas que se arriendan.

Votóse sobre lo que se ha de hacer en lo que se debe de los juros situados en las rentas que se arriendan, y se acordó por mayor parte se ponga por condicion se pague todo lo que se debiere de juros corridos que no caben hasta fin del año de 1606, y que se pague por tercias partes en tres años y tres pagas: que la primera sea por San Juan de 1608, y la segunda por San Juan de 1609, y la tercera por San Juan de 1610. Y este voto fué el de D. Pedro de Granada.

Idem y se ponga por condicion se pague lo que se debe de los juros.

Fueron de este acuerdo los dos de Burgos, D. Juan Ordoñez, los dos de Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, los dos de Valladolid, los dos

Idem.

de Segovia, D. Francisco Vela, D. Alonso de Ulloa, D. Pedro Enriquez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron.

Idem.

Pedro de Vesga dijo que estos reinos, habiendo entendido y tenido certeza de las grandes necesidades de S. M., por mayor parte y voto consultivo le sirvió con dos millones y medio cada año de siete, que es lo que parece que precisamente ha menester para el gasto y conservacion destos reinos; y S. M., en la proposicion que en su nombre hizo el señor Conde de Miranda pidió tres millones para poder ir pagando con lo que le sobrase algunas de estas deudas sobre que se vota, y el reino se resolvió no servir más de con lo necesario; y asimismo por la proposicion constó al reino que S. M. tiene consignadas todas sus rentas sin tener de qué valerse; y siendo así no es justo se le ponga condicion que pague no teniendo con qué, pues le obligarian á que el servicio que le hacen no le luciese. Sólo le parece que se le suplique á S. M. y signifique cuán justa es la proposicion que se ha hecho y que S. M. como tan christianísimo dé orden para que de cualquier hacienda que estuviere libre ó le viniere de las Indias se pague lo que se debe de los juros, pues será para gran alivio de los naturales de estos reinos, y obra piadosa y santa y hecha de un Rey tan santo y tan católico, sin que se pasen tres años sin haberse pagado; y si antes puede, antes; porque en esto tiene por cierto y espera de la clemencia de S. M. que se hará, y el reino le obliga á mucho con suplicárselo y no ponerlo por condicion sin saber á lo cierto qué es lo que se debe y lo que se le pide de la cantidad que es.

Leon.

Fueron de este voto los dos de Leon, Juan Belluga Hurtado, los dos de Zamora, el Presidente de Hacienda, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que suplica al reino trate de la forma que se ha de entender esta condicion de los juros, porque su intencion no ha sido ni es alterar en nada por ella ninguna cosa de lo que está hecho y acordado en el servicio de S. M., sino que del residuo que quedare de la hacienda de S. M. se pague lo que se debiere de los juros.

Idem y proposicion.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 6 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Don Juan Serrano propuso y dijo que suplica al reino trate si será bien poner por condicion en el servicio lo que toca á lo de las fianzas de los arrendadores que arriendan las Rentas Reales que no sean compradas.

Sobre que las fianzas que dan los arrendadores no sean compradas.

EN 5 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Juan de Oribe, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Christobal de Paz, Valladolid, D. Martin Ceron, Segovia, Alonso de Ulloa, Toledo, D. Pedro Enriquez, Pedro Hurtado de Morales, D. Pedro de Granada.

Habiéndose ido fuera D. Pedro de Granada Venegas, y visto lo que ayer suplicó al reino sobre que dé consentimiento para que el Consejo de Hacienda le venda la jurisdiccion del término de Campo Tejar que tiene D. Alonso de Venegas, su padre, se confirió sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy el reino estaba llamado; y pareciendo era cosa de gracia, se votó por votos secretos cerca de si se daria ó no el

Consentimiento para que se pueda vender á D. Alonso Venegas una jurisdiccion, no obstante la condicion que lo contradice.

dicho consentimiento, y se acordó por mayor parte que el reino lo dé por esta vez para que se pueda vender la dicha jurisdiccion, sin embargo de lo contenido en la condicion del servicio de los 18 millones, de que no se vendan, teniendo consideracion que antes que se pusiese la dicha condicion se trataba de comprar la dicha jurisdiccion por el dicho don Alonso de Venegas, y que está siete leguas de la ciudad de Granada, y tiene dado su consentimiento para que se venda, el cual se vió en el reino, quedando la dicha condicion en su fuerza y vigor para lo de adelante, sin que por esto pare perjuicio para su observancia, pues se dispensa en ello por las causas y razones referidas.

Entró D. Luis de Acevedo.

Consignase en los millones lo que cada uno de los procuradores de Cortes ha de haber para pagar sus casas.

Don Jerónimo de Aguayo y Blasco Bermudez, comisarios para procurar se consigne la cantidad que se da á cada uno de los procuradores de Cortes y secretarios de ellas, dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia dicho se consignaria en recargos de millones, y no los habiendo en el mismo servicio, á cada uno en su partido. Y entendido por el reino esto, se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se acepte esto y se hagan los recaudos que fueren menester para que se cobre á sus tiempos y plazos, y que sea por todo el tiempo que duraren las Cortes y con prelación á otra cualquier libranza.

Llamar al reino para que se dé para pagar las casas igualmente á los procuradores de Cortes.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 7 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 22 del mes de Agosto de este año, sobre que la cantidad que se da á cada uno de los procuradores de Cortes sea igual para pagar las casas.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Habiéndose conferido, se acordó se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. se prosigan y hagan las cuentas entre S. M. y el reino de lo que las ciudades y villa de voto en Cortes han pagado á S. M. á cuenta del servicio de los 18 millones desde 1.º de Abril del año pasado de 1601, que comenzaron á correr las sisas de la octava parte del vino y aceite para la paga de ellos hasta la de fin de Octubre de este año, como se comenzó á hacer, y que se haga sin alzar la mano dello para que se concluya y acabe con brevedad, y que lo mismo se continúe y haga en las demás pagas hasta que se acabe de cumplir el servicio que al presente corre, para que con esto se sepa cuándo se acaba de pagar y ha de comenzar el que ahora se hace.

Condicion para que se hagan las cuentas de lo que S. M. ha recibido del servicio de los 18 millones.

Habiéndose conferido, se acordó que atento á los grandes daños é inconvenientes que han resultado á estos reinos y á los naturales de ellos con la perniciosa labor de la moneda de vellon, á causa de haberse labrado tanta, y para que cesen y no se aumente la que hay y se consuma alguna parte de ella, se pone por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. mande que por tiempo y espacio de veinte años, que comiencen á correr y se cuenten desde el día que se otorgare la escritura de este servicio, no se labre ni pueda labrar ninguna moneda de vellon por ninguna causa ni razon que haya ni se ofrezca en ninguna casa de las de moneda destos reinos, ni en los ingenios de la ciudad de Segovia ni en otros que se fabriquen de nuevo, ni en otra forma ni manera, y que pasados los dichos veinte años, si se labrare moneda de vellon, sea en la cantidad y con la liga que disponen las leyes que sobre ello están dispuestas, y conforme á ellas y no en otra manera. Y

Condicion para que en veinte años no se labre moneda de vellon.

que S. M. mande se haga ley de lo contenido en esta condicion para que mejor se cumpla y ejecute.

EN 6 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Luis de Acevedo, Duque de Lerma, Conde de Alba, Salamanca, D. Pedro Enriquez, Valladolid, Alonso de Ulloa, D. Martin Ceron, Blasco Bermudez, Avila, Toledo, licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca.

Á Francisco Gil
300 reales para ir
á la Mesta.

Acordóse que se libren á Francisco Gil, solicitador del reino, 300 reales á cuenta de los dias que se ha de ocupar en ir al concejo de la Mesta, y que el receptor del reino se los pague luego.

Sobre la fortifi-
cacion de Cádiz.

Vióse una peticion de la ciudad de Cadiz en que representa lo que importa se fortifique aquella plaza, por ser tan importante; y que se suplique á S. M. mande se haga con toda brevedad, y que para que mejor se pueda cumplir, mande se libren para ello 30.000 ducados cada año. Y tratado de ello, se acordó que los comisarios de este negocio den memorial sobre ello á S. M., y hagan todas las demás diligencias que conviniere para que se consiga.

Entró D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, el Presidente de Hacienda, Luis Garcia de Hoyos.

Que por suplica-
cion se pida á
S. M. mande se
paguen los juros
que se deben.

Habiéndose leído al reino el acuerdo que tomó en 4 deste mes, cerca de que se pusiese por condicion á S. M. en el servicio que se trata de hacer mande se paguen los juros que están situados y no se han cobrado, como en el dicho acuerdo

y condicion se contiene, y lo que propuso y pidió D. Pedro de Granada Venegas el dicho dia, se trató y confirió sobre ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó y acordó por mayor parte que la dicha condicion y acuerdo sea y se entienda que se ponga por súplica que se haga á S. M. y no por condicion; y que se añada que se sirva de mandar que á los dueños de los juros se guarde su antelacion.

Fueron de este acuerdo los dos de Granada, Pedro Hurtado de Morales, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, Diego Ruiz Navarra, los dos de Madrid, el licenciado Rodriguez de Morales, los dos de Zamora, D. Antonio de Valdés, D. Christobal de Paz, Alonso de Ulloa, Juan de Oribe, los dos de Avila, don Martin Ceron, los dos de Toledo. Idem.

Los dos de Burgos, D. Martin de Jáuregui, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, los dos de Segovia, fueron que su intencion no es se llegue al servicio hecho, ni se gaste sino en lo que está acordado, y que pase la consignacion como está hecha y se cumpla como en ella se contiene, sin que se convierta en otra cosa ni para otro efecto; y que se ponga por condicion á S. M. pague del residuo de su hacienda lo que debiere de los corridos de juros hasta fin del año de 606, como no exceda de millon y medio, y que sea en cuatro años y cuatro pagas. Idem.

Los dos de Leon fueron que ni por condicion ni suplicacion se ponga, pues con esto se obligará más á S. M. para que mande pagar lo que se debe de corridos de juros. Idem.

Don Juan Coello y D. Pedro Enriquez fueron del parecer de los de Leon, con que se nombren comisarios para suplicarlo á S. M. Idem.

Acordóse de conformidad que cualquiera cosa que se pro-

Que para las co-

sas que se hubieren de tratar tocante al servicio, se guarde la ordenanza que el reino tiene en votar los negocios.

pusiere que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. ó en otra forma, que toque á ello, para haberlo de resolver ó votar, se guarde la orden que el reino tiene en votar los negocios que en él se ofrecen, porque en esto se acordará lo que se hubiere de hacer con la consideracion que conviene.—Testado: de.

EN 8 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz, Conde de Alba, Avila, Valladolid, Juan de Oribe, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, D. Martin Ceron, D. Juan Coello, D. Jerónimo Prieto, D. Pedro Enriquez, D. Christobal de Paz, D. Garcia de Porras, Toro.

Que los comisarios de las casas hagan diligencia para que se dé con igualdad á los reinos y á las ciudades lo que hubieren de haber para pagar las casas que se les dan de aposento.

Habiendo tratado y conferido el reino cerca de la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 22 del mes de Agosto pasado, para que se suplique á S. M. se sirva de hacer merced á todos los procuradores de Cortes con igualdad en lo que se les da para pagar las casas el tiempo que duran las Cortes, que es para lo que hoy el reino estaba llamado, se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. en nombre del reino mande dar con igualdad á los procuradores de Cortes de las ciudades que á los reinos lo que han de haber para pagar las casas que se les dan como procuradores de Cortes; y que acudan á que se consiga los comisarios de las casas de aposento y consignaciones de las pagas, que son D. Jerónimo de Aguayo y Blasco Bermudez, y den memorial á S. M. y hagan las diligencias que convinieren para ello.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco Vela fueron en que de inmemorial tiempo á esta parte para aposentar los procuradores de Cortes que vienen por mandamiento de S. M., se ha dado á los reinos á 200 ducados y á las ciudades á 150 ducados; y que viendo en estas Cortes el crecido precio de todas las cosas y del alquiler de las casas, suplicó el reino á S. M. le hiciese merced de mandar crecer lo que se solia dar, y fué servido de mandar se creciesen 100 ducados á cada uno, como todo lo referido es notorio; y que la pretension que tienen los caballeros que hablan por las ciudades les parece es pretension particular y no pública, ni de las que el reino en voz de reino debe suplicar á S. M.; y que así es su voto y parecer que no se haga novedad ni se pida en voz de reino.

Pedro de la Torre dijo que de haber acordado el reino se suplique á S. M. en su nombre mande dar con igualdad á los reinos y á las ciudades lo que han de haber para pagar las casas que se les da, lo apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Idem y apelacion.

Don Juan Coello de Contreras dijo que suplica al reino ordene que juntamente con el testimonio que pide Pedro de la Torre se dé tambien por testimonio cómo el reino en este caso no determina nada, porque la determinacion y decision depende de S. M. y de lo que mandare, y conforme á derecho, no hay apelacion, ni de lo que no está determinado ni decidido no debe haber lugar la apelacion, y en su consecuencia, no ha de haber lugar de dar testimonio; y así pide y requiere á los secretarios den testimonio de todo lo que en esto ha pasado y de los que fueron de contrario voto.

Idem.

Pedro de la Torre dijo que sólo apela, como tiene dicho, de suplicar á S. M. este negocio en nombre del reino.

Idem.

Idem y comisarios para defender el acuerdo del reino.

Habiéndose empezado á votar, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Juan Serrano sean comisarios para defender llegue á debido efecto el acuerdo que el reino ha tomado en este negocio, haciendo todas las diligencias que para conseguirlo fueren menester.

Sobre los apuntamientos que tiene hechos el contador Serna cerca de las condiciones del servicio.

Don Martin de Jáuregui, comisario nombrado para ver los apuntamientos que el contador del reino tiene hechos en las condiciones del servicio de los 18 millones y en la administracion dél, dijo las habia visto, y le parecia era bien el reino las viese por menor, y que para ello entrase el contador.

Idem.

Acordó el reino entrase para lo referido el contador, y así se hizo, y se sentó donde se acostumbra y leyó las condiciones del servicio pasado de los 18 millones y lo añadido á ellas, y asimismo los apuntamientos que traia hechos. Y habiéndose ido fuera, trató el reino lo que convenia hacerse, y no acordó ninguna cosa.

Que los comisarios nombrados para lo de la administracion de alcabalas de Toledo y fraudes hechos, procuren que venga preso á la Corte Francisco Garcia, secretario de rentas, de la cárcel de Toledo, donde está.

Vióse una peticion de Francisco Garcia de Andrada, secretario de rentas de la ciudad de Toledo, en que significa estar preso y haberle dado una sentencia rigorosa á causa de haberle seguido el licenciado Salazar, administrador que ha sido de las alcabalas de la dicha ciudad, por los avisos de cosas que ha dado al reino de fraudes que ha hecho, de cuya sentencia ha apelado para el Consejo de Hacienda, y suplica que para que se puedan mejor verificar las cosas que tiene dichas cerca de los fraudes, se nombren comisarios para que pidan al señor Presidente de Hacienda ordene le traigan preso á buen recaudo á esta Corte. Y tratado de ello, se trató lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte que Pedro Castañon y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios nombrados para este negocio, hablen en nombre del reino al señor

Presidente de Hacienda y le pidan ordene traigan preso á esta Corte al dicho Francisco Garcia de Andrade, de la cárcel de Toledo donde al presente está, para que mejor se puedan verificar los fraudes que dice se han hecho en la administracion de las dichas alcabalas.

Juan Martinez de Lerma, Pedro de la Torre, D. Juan Coello, D. Juan Serrano fueron en que se responda á la peticion que siga su justicia. Idem.

Don Martin Ceron fué en el acuerdo del reino en cuanto á que se traiga preso á esta Corte al dicho Francisco Garcia; pero que de camino los comisarios digan al señor Presidente de Hacienda, si mereciere castigo Francisco Garcia, haga sea castigado. Idem.

EN 10 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Cuenca, D. Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Segovia, Juan Belluga Hurtado, D. Juan Ordoñez, D. Juan Coello, D. Francisco Vela.

Vióse una peticion de Antonio de Herrera, que es como se sigue: Peticion de Antonio de Herrera, coronista de S. M.

Antonio de Herrera dijo que yo escribí por mandado del Rey nuestro señor D. Felipe II, de gloriosa memoria, la Historia general del mundo (1) de su tiempo hasta el año de 1585,

(1) Dice así el título: *Primera parte de la Historia general del mundo de XVI años del tiempo del señor Rey don Felipe II el Prudente, desde el año de MDLIX*

porque tuvo fin á la honra y gloria de muchos hechos desta Corona y desta nacion, que escribiéndose en su tiempo, fuesen verdaderamente entendidos, y tambien escribí la primera y segunda parte de la Historia general de las Indias occidentales, que tambien anda impresa, y tengo acabadas las tercera y cuarta partes y están para imprimirse. Y porque ni lo primero ni lo segundo no se imprime por falta de dinero, y si yo faltase nunca se imprimiria, de que resultaria notable daño á la honra de la nacion castellana y á la memoria de los hechos gloriosos que ha obrado, así en las Indias como en Europa, y seria de gran mengua que éstos quedasen oscurecidos, conforme al deseo de los enemigos, de su grandeza y reputacion; y nadie más que á V. S. toca y pertenece esto, pues no hay nadie que no sea interesado por padres, abuelos, hermanos y

hasta el de MDLXXVIII. Escrita por Antonio de Herrera, coronista mayor de S. M., de las Indias y su coronista de Castilla. Dirigida á D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Bazán, Conde de Miranda, Marqués de la Bañeza, señor de la Valduerna, Presidente de los Consejos supremos de Castilla y de Italia y de los Consejos de Estado y Guerra.—Año 1601.—Con privilegio. En Madrid: por Luis Sánchez. A costa de Juan de Montoya, mercader de libros.

La *Segunda parte* comprende once años del reinado de Felipe II, desde 1575 hasta 1585. Está igualmente dedicada al Conde de Miranda, é impresa en el mismo año de 1601, según la portada, aunque en el colofón dice año MDC, en Madrid, por Pedro Madrigal, según se lee en la portada, y en casa de Miguel Serrano de Vargas, según se advierte en el colofón.

La *Tercera parte* abarca catorce años del mismo reinado, á saber: desde 1585 hasta la muerte del Rey en 1598. Está dirigida á D. Diego de Zúñiga Avellaneda, segundo Duque de Peñaranda y Conde de Altamira, hijo del anterior, é impresa en Madrid, año de 1612, por Alonso Martín de Balboa, á costa de Alonso Pérez, mercader de libros; lo cual prueba que no llegó el reino á imprimir esta parte de la historia, como solicitaba el autor.

La *Historia general* de los hechos de los castellanos en las islas de Tierra Firme del mar Océano, en ocho décadas (1492-1554), la publicó también en Madrid, en cuatro volúmenes folio, en los años 1601 á 1615.

Murió este fecundo y reputado cronista en Madrid el día 27 de Marzo de 1625. Vivía en la casa llamada de las Chimeneas, y fué enterrado en la iglesia de los Carmelitas Descalzos. Se publicó su testamento en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XXV, cuaderno VI, año de 1894.

deudos, suplica á V. S. que, así como el reino de Aragon, movido por el celo de la honra de su patria, imprimió á su costa las obras de su cronista Jerónimo de Zurita y sacó el gasto que hizo de las mismas obras, sea servido de mandar imprimir las obras que yo he escrito, así del Rey nuestro señor don Felipe segundo como las de las Indias, pues de ellas mismas sacará el gasto que hiciere, como hicieron los aragoneses, que yo, como buen castellano, no pretendo sino el servicio de mi Rey y honra de mi nacion, la cual sé cierto que le ha de resultar destas obras escritas con cuidado y con amor y celo del bien público destos reinos, que en ello recibiré merced de V. S., que en sustancia no hará más de ocupar el gasto por algun tiempo.

Vista la dicha peticion, se acordó que despues de haberse despachado lo de las condiciones del servicio, se señale dia para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y que se trate de ello despues de acabado lo de las condiciones.

Entró D. Pedro Maldonado, D. Juan Serrano.

Habiéndose leído la condicion que en 5 de este mes acordó el reino se pusiese en el servicio que se trata de hacer á S. M. cerca de que no se labre moneda de vellon por tiempo de 20 años, se acordó de conformidad se añada á ella que menos se pueda labrar con color de decir es para reducir á otra la que hay ni hacer otra nueva ni forma de ella, porque por el tiempo contenido en la dicha condicion, no se ha de labrar con ningun color ni nombre que se dé por ningun caso ni ocasion que suceda, sino que ha de quedar como queda prohibida de todo punto la labor de la moneda de vellon por el tiempo contenido en la dicha condicion.

Que se añada á la condicion de que no se labre moneda de vellon, que menos se pueda labrar para reducir la que hay ni en otra forma.

Habiéndose conferido, se acordó que atento á los grandes daños y inconvenientes que han resultado y resultan con tanta abundancia de moneda de vellon como hay en estos reinos, y

Condicion nueva sobre la orden que se podrá tener para consumir la

moneda de vellon
que hay.

deseando S. M. y ellos que esto se remediase y consumiese la mayor parte de ella, se ha tratado de ello, y por no haberse tomado resolucion de lo que se hará, se pone por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que si se tratare por S. M. y sus ministros de dar alguna orden, traza ó forma para que se consuma la mucha moneda de vellon que hay en estos reinos, S. M. mande no se ponga en ejecucion en ninguna manera sin dar parte primero al reino, estando junto, y no lo estando, á su diputacion para que ella la dé á las ciudades y villa de voto en Cortes, y lo que pareciere á la mayor parte de ellas, eso se haga y ejecute, y no otra cosa.

Entró el Presidente de Hacienda.

Sobre la moneda
de vellon que corre
en las doce leguas
dentro de los
puertos de la mar.

Habiéndose conferido sobre lo que será bien hacer en lo de la moneda de vellon que corre en las doce leguas de los puertos y costas de la mar, se acordó que para mañana martes 11 de este mes se traiga la orden que se dió en esto para que se vea en el reino y con más claridad se acuerde lo que en ello se hubiere de hacer.

Sobre si se ha de
labrar en reales
de á dos y sencillos.

Habiéndose conferido sobre si será bien pedir por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que alguna buena parte de moneda de plata se labre de reales sencillos y de á dos, se acordó que para mañana martes 11 de este mes se traiga al reino la ley que trata de esto, para que, vista, se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Que se compre la
nueva recopilacion
de las leyes.

Acordóse se compre la Nueva Recopilacion de las leyes para tenerla en el reino para los casos que se ofrecieren, y que su receptor pague lo que costare.

Sobre que se declare
en la moneda
que se ha de pagar
el servicio.

El licenciado Rodriguez de Morales propuso y dijo que para que se excusen los pleitos que ha habido sobre la moneda en que se ha de pagar el servicio que se ha de hacer á

S. M., se ponga por condicion en él cumplan los lugares y receptores en pagar en la moneda que constare por testimonio de escribano habello cobrado y procedido de las sisas un medio que para ello se impusiere. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 12 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion; y que para este día se traiga razon de las provisiones que se han despachado sobre la moneda en que se ha de pagar el servicio.—Testado: m.

Idem y llamar el reino.

EN 11 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Francisco Vela, D. Christobal de Paz, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Segovia, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, Duque de Lerma, Juan Belluga, D. Juan Serrano, D. Jerónimo Prieto.

El Duque de Lerma dijo que con el deseo que tiene de acudir á las cosas del reino y que le puedan ser de algun alivio, habia procurado que se alzase el embargo del pan que estaba hecho y se hacia por jueces en algunos lugares del reino, y se volviese á esta villa el cargo de procurar proveer de pan para ella y la Corte; y que S. M. se habia servido de mandar se alzase el embargo que estuviere hecho de trigo, y que esta villa haga la provision de pan con intervencion de uno de los del Consejo Real.

Álzase el embargo del pan y vuélvese á esta villa el cargo de hacer la provision de pan.

Entró el Presidente de Hacienda, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos.

Que traigan los comisarios las condiciones que están cometidas para ordenarse.

Acordóse que para el sábado primero, 15 de este mes, los comisarios de las condiciones que les están cometidas, ordenen y pongan en buena forma y las traigan para que el reino las vea y apruebe, y que si antes las tuvieren despachadas, las traigan.

Que se trate del remedio de los moriscos un día después de resueltas las condiciones.

Acordóse que otro día después de haber acabado de resolver lo de las condiciones que se han de poner en el servicio que se trata de hacer á S. M., se vea todo lo que se ha tratado en Cortes pasadas cerca del remedio que se podría dar en el mucho número que hay de moriscos, para que, visto, se trate y acuerde lo que más convenga.

Sobre la moneda de vellon que corre en los puertos.

Habiéndose visto lo que está proveído en lo del uso de la moneda de vellon en los puertos de mar y tierra y doce leguas adentro dellos, se acordó se deje por ahora de tratar de esto.

Condicion para que con la plata que viniere de las Indias se labren reales sencillos y de á dos.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre si se pondrá por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que la plata que viniere de las Indias se labre en reales sencillos y de á dos, se votó cerca de lo que se haria, y se acordó por mayor parte se ponga por condicion que S. M. mande que la plata que viniere de las Indias en las dos flotas primeras, así de S. M. como de particulares, se labre en reales de á dos y sencillos, sin labrar otra moneda mayor; y que, pasadas las dos flotas dichas, se labre la tercia parte por lo menos de toda la plata que en cada una viniere, así de S. M. como de particulares, hasta que el reino junto en Cortes, si viere convenir otra cosa, la pida y suplique á S. M., por la mucha necesidad que hay en estos reinos de moneda menuda.

Condicion para prohibir la saca de las barras de plata y forma de paga

Asimismo se ponga por condicion que durante el tiempo dicho en la condicion precedente no se pueda sacar fuera de estos reinos barra ninguna de plata; y que si S. M. pagare lo

que debiere á hombres de negocios ó á otras consignaciones en barras de plata, no las puedan sacar de donde se las entregaren, si no fuere para labrarlas de moneda; y si lo contrario hicieren, incurran en pena de perderlas; y lo que de ellas se labrare, tengan la misma obligacion de que sea por las dos flotas primeras en reales sencillos y de á dos; y con esto se remediará y excusará mucha parte del daño que resulta de sacarla fuera del reino y la facilidad con que se saca, de que redundará haber mayor abundancia de moneda de plata, y con ella se aumentará el trato y comercio.

á los hombres de negocios en la plata que viene de las Indias.

Fuése el Sr. Duque de Lerma.

Acordóse de conformidad que el Presidente de Hacienda y D. Francisco Vela, en nombre del reino, supliquen á S. M. mande se ejecute lo contenido en las dos condiciones precdentes desde la primera flota que viniere, por lo que importa al servicio de S. M. y bien universal que se haga luego, aunque no esté otorgada la escritura del contrato del servicio que se trata de hacer á S. M.; y que para que se consiga hagan todas las diligencias que parecieren convenientes. Entre renglones: haber.

Comisarios para que procuren se ejecute desde luego lo contenido en las dos condiciones de arriba.

EN 12 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Valladolid, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Segovia, Juan Belluga.

Acordóse se libren á Mateo de Urosa, criado de Miguel de

Á Mateo de Urosa 60 reales.

Ayllon, cincuenta reales por el trabajo que tiene en aderezar la sala de las Cortes.

Entró Juan Martinez de Lerma.

Que se pida se libren 30.000 ducados de segunda ayuda de costa al reino.

Habiéndose tratado si será bien se pida á S. M. mande dar al reino segunda ayuda de costa, se confirió sobre lo que se haria, y se votó y se acordó por mayor parte se pida, y se hagan las diligencias que convinieren para que se consiga con brevedad, y que se libren para el'o 30.000 ducados.

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, Francisco Perez, fueron en que se suspenda el pedirla por ahora.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Christobal de Paz sean comisarios para lo de la ayuda de costa del reino, y hagan en ello todo lo que conviniere y les pareciere.

Memorial para S. M. pidiendo segunda ayuda de costa el reino.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha algunos meses está junto, y por estar todas las cosas en tan subidos precios y muchos de los procuradores de Cortes sin salario, y los que los tienen son tan cortos que es como no tenerlos y están muy gastados, y la asistencia que en ellas ha tenido y tienen es muy grande y mayor que en otras ocasiones; y pues en las que se ofrecen, se acude con tanto cuidado á servir á S. M., espera que en todas le ha de hacer merced: suplica humildemente á V. M. se la haga de mandar se libren al reino 30.000 ducados, á cuenta del encabezamiento general, para repartirlos entre sí de ayuda de costa, en que la recibirá muy señalada.

Idem y aprobacion de este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Juan Serrano, Luis Garcia de Hoyos, el licenciado Rodriguez de Morales.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los aposentadores del libro, que hacen el aposento en esta Corte, y salió por mayor parte que se les dé ayuda de costa, atento al trabajo que han tenido y tienen en aposentar á los caballeros procuradores de estas Cortes.

Que se dé ayuda de costa á los aposentadores que hacen el aposento de Corte.

Habiéndose votado sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para votar por votos secretos lo que se dará de ayuda de costa á los dichos aposentadores, se acordó por todos que el «sí» sea cincuenta mil mrs., y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dichos aposentadores, y salió por mayor parte que se les dé 50.000 mrs.

Idem y que se les dé á los aposentadores 50.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa al aposentador mayor de S. M., y salió por mayor parte que se le den 20.000 mrs.

Que se dé 20.000 mrs. de ayuda de costa al aposentador mayor.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. cerca de que se libre á los procuradores lo que hubieren de haber por las casas de aposento, y que paguen á los dueños las que ocuparen.

SEÑOR: El reino dice que V. M. fué servido de hacerle merced que á cada procurador de Cortes se le diesen cien ducados más que se les solia dar para casa; y por no estar situada la cantidad que es menester para pagarlas á los dueños, las dan de mala gana y les mueven cien mil pleitos, que duran todas las Cortes, lo cual cesaria haciendo V. M. merced al reino que se situase á cada procurador de Cortes lo que se les debe desde que vinieron hasta fin deste año de 1607, y de allí adelante se fuese pagando por tercios en su misma ciudad en los millones, llevando certificacion del secretario del reino que duran las Cortes, y que asimismo los mandamientos que se dieren á los procuradores de Cortes para tomar casas sean por su cuenta el pagarles á los dueños, como se hace con los ministros de V. M.; y que los mismos procuradores de

Cortes cobren lo que se les dá para las casas, y ellos paguen á los dueños ó por el concierto que hicieren ó la tasa si la pidieren por tercios del año, como ellos lo han de cobrar, y de esta suerte hallarán casas, y sabiendo los dueños tienen de qué pagárselas, no rehusarán de dárselas sin pleito alguno; que en ello recibirá el reino la merced que de la grandeza de V. M. espera.

Aprobacion de este memorial.

Cédula de S. M. para que se libren por estas Cortes cien ducados más á cada uno de los procuradores y secretarios de Cortes de los que se les acostumbra ban á dar para casas de aposento.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Presidente y los del nuestro Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della. Por parte de los procuradores de Cortes destos reinos, que están juntos en las que al presente se están celebrando en la villa de Madrid, y de D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios, nos ha sido hecha relacion que siempre que se han convocado Cortes habemos mandado á los nuestros aposentadores del libro y asiento de nuestra Corte, diesen á los procuradores que han venido á ellas posadas competentes; lo cual por no hacerse ni cumplirse así, ni dárseles segun lo que cada uno ha menester, necesitan los aposentadores hacer cédulas de pagar lo que más costaren de lo que se les librare, y sin ellas no se les señalan por cuenta nuestra, siendo cosa introducida de poco tiempo á esta parte y fuera de lo que siempre se ha hecho, que es dar posadas competentes sin que ellos pagasen cosa alguna, conforme á lo que se entiende de nuestra Real intencion y voluntad, especialmente habiendo ley que dispone que se les den las dichas posadas y que sean competentes; y pues dejan sus haciendas y casas y las traen enteramente por no estar tanto tiempo sin ellas como duran las Cortes, de necesidad han menester más posadas que quando eran breves, y las gastan en el tratamiento de sus personas, conforme á la calidad de sus oficios, parece es justo esten excusados del gasto de ellas como les han obligado á no

estarlo; y por lo referido y no estar dada orden cierta de la cantidad de mrs. que se ha de librar á cada uno de los dichos procuradores por cuenta nuestra para pagar las casas que ocupan, se han seguido y siguen muchos inconvenientes, porque en la cuenta final que los dichos aposentadores hacen de los dichos alquileres despues de disueltas las Cortes, reparten á cada uno lo que les parece y á ninguno lo que basta para lo que han pagado, suplicándonos que para que esto cese y se dé algun remedio para lo de adelante, fuésemos servidos de mandar que desde principio destas presentes Cortes hasta que se disuelvan y acaben y en las que adelante se celebraren, se crezca la cantidad que se da á cada uno de los dichos procuradores, que sea bastante y suficiente para poder pagar lo que le costare, que pues que á los ministros y consejeros nuestros que alquilan casas se les da á cada cuatro mil reales, es justo que á ellos se les haga merced, pues vienen á servir en cosas tan importantes y asisten en nombre de sus reinos y ciudades, especialmente habiéndose crecido tanto los precios de los alquileres, que es al doble de lo que por nuestra cuenta se ha dado hasta aquí; y que si alguno quisiere casa de más precio de la que se le diere, se le tase entrando en ella, para que desde luego sepa la demasia que ha de pagar sobre lo que se le diere y no se espere á hacer la tasacion despues de acabadas las Cortes, como se acostumbra; con lo cual, y dándoles los dichos aposentadores los mandamientos ordinarios, no embarazarán á ministros nuestros con las quejas que ordinariamente tienen y con los muchos pleitos y diferencias que dello se siguen; y estarán bien aposentados y con quietud para poder acudir mejor á nuestro servicio; y que pues en las Cortes pasadas en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario, habiéndonos

representado que por no hacerse las pagas de los alquileres de los dichas casas con la puntualidad que conviene resultaba la dificultad de no hallarse, y suplicádonos mandásemos que lo que se les diese y librase para pagarlos se consignase y librase donde lo cobrase y hubiese el receptor del reino por los tercios del año: fuimos servido de responder que así lo mandaríamos, que pues está ya concedido y hasta ahora no se ha hecho, tuviésemos por bien de mandar que se cumpla y ejecute luego, entendiéndose lo mismo con la cantidad que ahora se acrecentare á cada uno ó como la nuestra merced fuese. Y nos acatando lo susodicho, habemos tenido por bien de hacer merced, como por la presente la hacemos á los procuradores de estas presentes Cortes y á los secretarios dellas, á cada uno, para la paga de los alquileres de las dichas sus casas, de cien ducados de más, y allende de lo que hasta aquí se les ha acostumbrado á dar; y que se les libre y consigne en parte cierta donde con puntualidad se pueda cobrar. Por ende yo os mando proveais y deis orden que así se haga y cumpla y deis para este efecto los recaudos necesarios, advirtiéndolo que el dicho acrecentamiento ha de ser solamente por lo que duraren estas presentes Cortes y no por más tiempo. Y asimismo mandamos que se tome la razon de esta nuestra cédula por los nuestros aposentadores del libro y asiento de nuestra Corte de los libros que tienen del aposento della.—Fecha en San Lorenzo á 28 dias de Julio de 1607 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Juan de Amezqueta.—Tomaron razon los aposentadores de la Casa y Corte del Rey nuestro señor.—Antonio de Robles, Rafael Cornejo, Diego Lopez de Angulo, Juan de la Escalera Saravia, D. Juan de la Rua.—Entre renglones: en su misma ciudad en los millones; que duran las Cortes y que los.

EN 13 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Francisco Vela, D. Pedro Enriquez, el licenciado Rodriguez de Morales, Juan de Oribe, D. Juan Serrano, D. Antonio de Valdés, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Segovia, Juan Belluga Hurtado, D. Jerónimo Prieto, Granada, D. Pedro Maldonado.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue.

SEÑOR: El reino dice que los aposentadores de V. M. no señalan con igualdad á los procuradores de Cortes de las ciudades que á los de los reinos lo que han de haber para pagar las casas que ocupan; antes los diferencian en cincuenta ducados por año á cada uno, sin saber la causa porque lo hacen; y como no se ha podido verificar ni suplicar á V. M. por el remedio hasta disueltas las Cortes, que es cuando hacen la cuenta final con cada uno, porque antes libran á buena cuenta; y así, unos por otros lo han dejado sin tratar dello, y ahora ha parecido suplicar á V. M. mande dar con igualdad á todos, pues en las ayudas de costa que V. M. es servido de señalar al reino para que las reparta entre sí y en otras distribuciones y emolumentos la hay, sin llevar más ningun procurador de Cortes de los reinos que de las ciudades; y parece justo la haya en casas de aposento, pues se deja ver bien las han menester tan capaces como los reinos. Suplica á V. M. mande se libre á todos los procuradores de Cortes lo que hubieren de haber para casas con igualdad, sin hacer diferencia alguna; y que los

Memorial para S. M. sobre que se dé igualmente á todos los procuradores lo que han de haber para casas.

aposentadores hagan lo mismo en lo que les tocare: en que recibirá de V. M. la merced que acostumbra.

Idem y aprobacion de este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Juan Coello, D. Christobal de Paz.

Llamar el reino sobre que no tenga cambio y oficio de justicia persona extranjera.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 14 de este mes, para tratar y ver si se pedirá por condicion que no sea ni tenga banco ni cambio ninguna persona extranjera ni oficio de justicia, ni otro alguno, por los inconvenientes que resultan de haberse hecho lo contrario.

Condicion sobre declarar en la moneda que se ha de pagar el servicio, rentas y alcabalas.

Habiéndose visto la proposicion que hizo el licenciado Rodriguez de Morales en 10 de Setiembre sobre que se dé forma y orden de en la moneda que se ha de pagar el servicio que se trata de hacer á S. M., se confirió cerca de ello, y se votó y acordó el reino por mayor parte que se ponga por condicion en el dicho servicio que todos los vasallos de S. M. y contribuyentes en él y en el que al presente corre de los 18 millones y en los demás y de sus Rentas Reales, cumplan con pagar, en cualquier moneda corriente que tuvieren, sin que puedan ser apremiados por los tesoreros, receptores y arrendadores de servicios, rentas y alcabalas á pagar en lo que no tienen; y que sean obligados los dichos receptores, tesoreros y arrendadores á tener libro de la especie en que lo reciben, y cumplan con pagarlo en la misma moneda que lo hubieren recibido y constare por el dicho libro; y que en las ciudades y villas donde hubiere arca, sea por testimonio de escribano.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Christobal de Paz, D. Juan Coello, fueron que no se ponga ahora esto por condicion, sino que adelante se vea lo que converná prevenir y suplicar á S. M. en ello.

Idem.

Don Juan Serrano Zapata fue que así en este servicio que se

trata de hacer, como en lo que falta del de los 18 millones, se guarde cerca de la cobranza y monedas lo siguiente: que los receptores de las ciudades de voto en Cortes, donde ha de haber precisamente arcas de tres llaves, como está ordenado, cumplan con pagar en la moneda que cobraren, que se ha de asentar en cada partida que entra en el arca al tiempo que se abriere para pagar partida y que en las cabezas de partido haya arcas de tres llaves y cumplan los receptores de ellas con entregar en las mismas monedas que hubieren recibido por testimonio de su libro cuando llevaren á entregar á las arcas de voto en Cortes; y que á los lugares de cada jurisdiccion, así de los de voto en Cortes como de las cabezas de partido, les reciban los receptores de las arcas en la moneda que trujeren; y los arrendadores de cualquiera de estas rentas del servicio, así de ciudad de voto en Cortes, de cabeza de partido ó lugar particular, cumpla con pagar y se le reciba en la moneda que trujeren, y los fieles en las rentas que estuvieren deste servicio en la administracion, traigan á las arcas adonde las hubiere, y donde no, á las personas que lo recogen y hubieren de recibir en la moneda que cobraren y cayere en su fialdad, con lo cual parece se obvian moralmente los fraudes, que en trocar las monedas la malicia ha introducido, y las vejaciones y molestias que á los contribuyentes y lugares por menor se les hacen sobre pagar en una ó otra moneda; y en los demás servicios ordinario y extraordinario cumplan los receptores con pagar las libranzas en las monedas que hubieren cobrado.

EN 14 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntose el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Toro, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, Granada.

Condicion para que ninguna persona extranjera de estos reinos tenga oficio de justicia en ellos.

Habiéndose conferido sobre si se pondrá por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que ninguna persona extranjera destos reinos tenga oficio de justicia en ellos, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se votó y acordó por mayor parte que S. M. mande que ninguna persona que no sea natural de estos reinos de la Corona de Castilla pueda tener oficios de justicia ni alguacilazgos mayores ni menores ni otros, ni ser veintiquatros, regidores, jurados, depositarios ni tesoreros de las ciudades, villas y lugares dellos, ni en las chancillerias, ni audiencias, ni tener otro oficio de justicia, ni S. M. dársele, ni por ninguna causa ni razon que haya dispense en lo contenido en esta condicion, sino que todos estos oficios los hayan de tener y tengan naturales de la dicha Corona; y pues á los de ella no se dan oficios en los otros reinos, parece justo se haga lo mismo en estos con los que no son naturales dellos. Y si alguno de los dichos oficios los tuvieren comprados extranjeros destos reinos, pueda la ciudad, villa ó lugar donde los hubiere tomarlos por el tanto ó para nombrar persona que lo sirva ó para consumirlos como quisiere.

Proposicion sobre si los hijos de padres que son extranjeros pue-

Don Juan Coello propuso y dijo que ha muchos días tiene noticia que muchos hijos de consejeros y que tienen en esta Corte otros oficios, si sus padres son extraños destos reinos y

naturales de otros por sólo tener el nacimiento en la Corte y otras partes de estos reinos, donde sirvieron sus padres, obtienen oficios y beneficios y gozan de los demás privilegios que gozan los verdaderamente naturales de estos reinos; lo cual parece que es en muy gran perjuicio de los naturales, cerca de lo cual se le ha ofrecido muy gran dificultad y duda; y así suplica al reino mande conferir esta proposicion y consultarla con sus letrados, para que con su acuerdo se pida á S. M., ó por condicion ó por súplica, provea lo que más convenga.

den tener oficios en estos reinos por haber nacido en ellos, sirviendo sus padres como consejeros.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 17 deste mes, y que para este dia D. Garcia de Porras y D. Antonio de Valdés se informen de los letrados del reino de lo que en esto será bien hacer; y hagan relacion de lo que les hubiere parecido, para que se acuerde lo que más convenga.

Idem llamar el reino y comisarios para informarse.

Habiéndose conferido sobre si se pondrá por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que ninguna persona extranjera sea cambio, se votó lo que en ella se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte se ponga por condicion que S. M. mande que por ningun caso ni acaecimiento que suceda, ni por via de hacer servicio á S. M. ni de asiento, pueda ser cambio ó banco ninguna persona extranjera de estos reinos en la Corte ni en ninguna ciudad ni villa de ellos; ni S. M. lo permita ni dé licencia para ello, sino que el que lo hubiere de ser sea natural de ellos; y que no se dé facultad á nadie para que uno solo lo sea ni se conceda esta prohibicion por los grandes daños y inconvenientes que se han visto resultar con efecto de lo contrario en mucho perjuicio y daño de los súbditos y naturales del reino, de que ha tenido gran desconsuelo de lo

Condicion para que ningun extranjero tenga cambio ni Banco en estos reinos.

que ha sucedido y se ha hecho hasta aquí.—Digo que esto se acordó de conformidad y no por mayor parte.

Proposicion sobre si ha de contribuir en el servicio la provincia de Álava.

Don Juan Serrano propuso y dijo que se sirva el reino de ver si será bien poner por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. contribuya en él sin pleito alguno la provincia de Alava, y que para que mejor se pueda tomar en ello resolucion, el contador del reino haga relacion en él de lo que ha pasado sobre que contribuya la dicha provincia de Alava en el servicio que ahora corre, y del estado que tiene el pleito que sobre ella se trata en el Consejo.

Idein y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 17 de este mes para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido; y que el contador del reino venga á él y haga relacion de lo que se contiene en la dicha proposicion.

Condicion sobre que las condiciones que se ponen en este servicio corran desde el dia que se otorgue la escritura de él.

Acordóse de conformidad que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que todas las condiciones que se han puesto y pusieren en este servicio, se hayan de cumplir, guardar y ejecutar desde el dia que se otorgare la escritura de él, y se cumplan y guarden y ejecuten inviolablemente, aunque no haya comenzado á correr ni á pagarse, pues se va sirviendo á S. M. con cumplir y acabar de pagar el de los 18 millones; y todas las dichas condiciones son en beneficio de estos reinos, buen gobierno y administracion de justicia de ellos, y más fácil y suave paga de los contribuyentes y buena administracion del uno y otro servicio.

EN 15 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Jerónimo de Aguayo, Zamora, Avila, D. Christobal de Paz, Cuenca, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Valés, Guadalajara, Segovia.

Acordóse de conformidad se libren á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, doscientos reales por estar enfermo, para ayuda á curarse por estar con necesidad.

A Miguel de Ayllon 200 reales por estar enfermo.

Entró Juan Belluga Hurtado, Juan Martinez de Lerma, don Juan Coello, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos.

Fuése el Conde de Alba.

Entró D. Pedro de Granada, el licenciado Rodriguez de Morales.

Estando en este punto, entró Diego de Salazar, uno de los porteros de estas Cortes, y Francisco Bravo, uno de los de la guarda española de S. M., y dijeron habia sido servido Nuestro Señor de alumbrar con bien de un hijo á la Reina nuestra señora, y pidieron al reino se les diese sus albricias; y votado sobre lo que se les dará, se acordó por mayor parte se les dé cien escudos de oro, y que se nombre un comisario para que los reparta.

Nueva del alumbramiento de la Reina nuestra señora de un hijo.

Entró Francisco de Mora, aposentador de Palacio, y se sentó en el banco descubierto donde se sientan los ministros del reino; y dijo que el Sr. Duque Lerma le habia mandado vi-
niese á decirle el buen alumbramiento que la Reina nuestra

Recando del señor Duque de Lerma avisando del alumbramiento de la Reina nuestra señora de un hijo.

señora habia tenido de un hijo, por estar cierto del contentamiento que dello tendrá.

Comisarios para saber del señor Duque de Lerma si el reino besará á S. M. la mano y le dará el parabien ó por comisarios.

Habiéndose ido el dicho Francisco de Mora, se acordó que D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela vayan á decir al Sr. Duque de Lerma el contentamiento que el reino ha tenido con la nueva que le envió del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora; y que S. E. vea si será bien que el reino junto como está, que ha recibido esta nueva, vaya á besar á S. M. la mano y á darle el parabien, ó si se le dará por comisarios. Y luego fueron á procurar dar este recado.

Que se den dos hachas á cada uno de los procuradores de Cortes y secretarios de ellas para poner luminarias en sus casas por el parto de la Reina nuestra señora.

Habiéndose entendido que en las Cortes últimas, cuando nació la señora infanta D.^a Maria, acordó el reino diesen dos hachas á cada uno de los procuradores y secretarios de ellas para poner luminarias en sus casas, se acordó de conformidad se den ahora por el nacimiento del señor Infante otras dos hachas á cada uno de los caballeros procuradores destas Cortes y secretarios de ellas, para la noche que en esta villa se pusieren luminarias en alegría de este nacimiento, las pongan en sus casas, y que el receptor del reino las tome y envíe y pague por cuenta del reino, y sea cada una de peso de seis libras.

Entró el Conde de Alba, D. Martin de Jáuregui.

Propone D. Pedro de Granada Venegas se vuelva á tratar de las albricias que se han de dar, pues es justo dar á Francisco de Mora.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que atento que es justo que el reino dé albricias á Francisco de Mora, se vuelva á tratar de lo que se ha de dar á todos, no embargante lo que tiene acordado cerca de las que se han de dar á los que primero trujeron la nueva del parto de la Reina nuestra señora.

Idem y que se den á Francisco de Mora 100 escudos; á un soldado

Luego se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que sin embargo de lo acordado en esto, se den de albricias 200 escudos de oro, y se repartan en esta forma:

100 escudos á Francisco de Mora; 50 á Francisco Bravo, soldado de la guarda; 30 á Diego de Salazar, uno de los porteros que sirven en estas Cortes; 20 á Mateo de Urosa, criado de Miguel de Ayllon, y que no se le den en dineros, sino que dellos se le compre un vestido.

Acordóse que D. Pedro de Granada Venegas haga decir 500 misas en monasterios pobres de esta Corte, dando gracias á Nuestro Señor del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, y que por sus cédulas el receptor del reino pague la limosna de ellas.

Volvió á entrar D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela, y dijeron no habian podido hablar al Sr. Duque de Lerma.

Oido esto, fué el Conde de Alba á procurar entender de S. M. ó del Sr. Duque de Lerma lo que será bien el reino haga en esta ocasion.

Volvió el Conde de Alba y dijo habia hecho la diligencia que el reino le habia cometido, y que S. M., para mostrar más el contentamiento que tenia del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, se servia que todo el reino fuese á besalle la mano y darle el parabien.

Oido lo dicho, se acordó se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen asiento ni lugar conocido, para que por el orden que les cupiere besen á S. M. la mano, y que esto sea por sola esta vez y para este efecto, y con que ninguna adquiera derecho para adelante. Y las suertes se echaron y cupieron en la forma que se sigue: Madrid, Zamora, Avila, Guadalajara, Valladolid, Cuenca, Segovia, Soria, Toro, Salamanca.

Don Juan Ordoñez propuso y dijo que no embargante que

de la guarda 50 escudos, á Diego de Salazar, portero de estas Cortes, 30, y á Martin de Urosa 20.

Que se digan 500 misas dando gracias á Nuestro Señor por el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora.

Los comisarios para hablar al señor Duque de Lerma dijeron no le habian podido ver.

Que el Conde de Alba procure saber lo que el reino hará en besar á S. M. la mano.

Que el reino vaya á besar á S. M. la mano y darle el parabien.

Echóse suertes entre las ciudades y villa que no tienen lugar conocido para el efecto de besar á S. M. la mano.

Idem.

Proposicion para

que se den cuatro hachas á cada uno de los procuradores de Cortes y secretarios de ellas para poner en sus casas luminarias por el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, pide y suplica acuerde se den cuatro hachas á cada uno, pues el nacimiento ha sido de la Reina nuestra señora.

el reino tiene acordado que se den dos hachas á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios de ellas para poner en sus casas luminarias por el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, pide y suplica acuerde se den cuatro hachas á cada uno, pues el nacimiento ha sido de un hijo y la demostracion y alegria ha de ser grande, como es justo.

Avisan al reino vaya a besar á S. M. la mano.

Oida la dicha proposicion, y queriendo votar sobre lo que se haria en lo en ella contenido, vinieron á avisar que S. M. estaba esperando para que el reino le fuese á besar la mano por el alumbramiento de la Reina nuestra señora.

Va el reino á besar á S. M. la mano.

Fué el reino á besar á S. M. la mano y dar el parabien del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora de un hijo, y halló á S. M. en su antecámara en pie, arrimado á un bufete; y entraron todos los procuradores de Cortes, y los de Burgos se pusieron al lado de la mano derecha de S. M. y los de Leon á la izquierda, y consecutivamente los procuradores de las ciudades cabezas de reino, por el orden y forma que se sientan en él, y los procuradores de las ciudades y villa por el orden que les habia cabido la suerte, excepto los señores Duques de Lerma y Conde de Alba de Liste, que estaban junto á S. M., á su mano izquierda. Y estando así, Juan Martinez de Lerma, procurador destas Cortes por la ciudad de Burgos, dijo á S. M. en nombre de todo el reino lo que se sigue:

Lo que el procurador de Burgos dijo á S. M. en nombre del reino.

SEÑOR: Hase acrecentado el grande y justísimo contentamiento del dichoso alumbramiento de la Reina nuestra señora con haberlo sabido estos reinos hallándose juntos tratando del servicio de V. M.; y para significarle ha suplicado á V. M. se sirva de hacerle merced de dar licencia para esta pública demostracion. Gócelo V. M. muchos y felices años con prós-

pera salud y larga vida de la Reina y Príncipe nuestros señores, con otros mil venturosos sucesos, como la christiandad ha menester y estos reinos desean, que suplican humilmente á V. M. por tan alegre nacimiento, les haga merced de dar á besar su Real mano.

Á lo cual S. M. respondió al reino y dijo: «Yo estoy cierto de que como tan buenos y leales vasallos os habreis holgado mucho del buen alumbramiento de la Reina: yo os agradezco como es justo lo que me habeis dicho.»

Lo que S. M. respondió al reino.

Luego besó el reino á S. M. la mano por el orden dicho, y despues por en medio de todos los procuradores entró Juan Belluga Hurtado, procurador por Toledo, que se había quedado en otra pieza aparte, y besó á S. M. la mano.

Besó el reino á S. M. la mano.

Hecho esto, se fueron de la dicha antecámara los dichos procuradores de Cortes, quedándose S. M. en ella con los señores y caballeros que le estaban acompañando.

Fuése el reino de la antecámara de S. M.

Volvió el reino á juntarse en la sala de las Cortes, y votó sobre lo que se haria en lo contenido en la proposicion que ha hecho D. Juan Ordoñez de Palma sobre que no se den dos hachas á cada uno de los procuradores de Cortes y secretarios dellas, sino cuatro á cada uno para poner luminarias por el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora; y se acordó por mayor parte que no obstante que tiene acordado se den dos hachas á cada caballero procurador de Cortes y secretarios dellas para que pongan luminarias en sus casas la noche que esta villa las pusiere, en alegría del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora de un hijo, se den cuatro hachas para este efecto á cada uno de los dichos caballeros procuradores destas Cortes y secretarios de ellas, atento á las razones y causas que se refieren en la dicha proposicion.

Vuelve el reino á juntarse.

Que no se den dos hachas, sino cuatro, á cada uno de los caballeros procuradores y secretarios dellas.

Que se den dos
hachas á cada uno
de los ministros
del reino.

Acordóse de conformidad se den para lo mismo dos hachas á cada uno de los ministros del reino, que son contador, receptor, solicitador y capellan; y que el dicho receptor del reino tome las dichas hachas y las haga enviar á sus casas; y que cada una sea de peso de seis libras y las pague por cuenta del reino, y que no se den á los procuradores de Cortes que estuvieren ausentes. Y con esto se acabó la junta deste dia.— Entre renglones: entró.

EN 17 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Murcia, Zamora, D. Francisco Vela, Córdoba, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, el licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Valladolid, Agustin Vaca, Salamanca, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Serrano.

Que se dé ayuda
de costa á los dos
ayudas de Cámara
del señor Presi-
dente de Castilla.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Philipe de Usor y Antonio de Aragon, ayudas de Cámara del señor Presidente de Castilla, y se acordó por mayor parte que se les dé ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

Entró D. Juan Ordóñez, D. Antonio de Pazos, Juan Belluga.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el sí para dar á los dichos porteros de Cámara, digo, ayudas de Cámara del señor Presidente de Castilla, y se acordó que el «sí» sea 22.500 mrs. para entrambos, y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se
les dé 22.500 mrs.

Luego se votó por votos secretos sobre la cantidad que se les dará, y se acordó por mayor parte que se les dé á los dichos ayudas de Cámara del señor Presidente de Castilla 22.500 mrs. á ambos de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los seis porteros que sirven estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé atento lo que sirven.

Que se dé ayuda de costa á los seis porteros de estas Cortes.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para dar ayuda de costa á los dichos porteros que sirven estas Cortes, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea doce mil mrs. y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los dichos porteros, y se acordó por mayor parte que se les dé 12.000 mrs.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Acordóse se dé á los dos porteros del señor Presidente de Castilla dos mil mrs. á cada uno de ayuda de costa atento á lo que sirven al reino.

Cuatro mil mrs. de ayuda de costa á los dos porteros del Presidente de Castilla.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Entraron los dos de Toro, Pedro de Vesga, el Duque de Lerma.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 14 de este mes sobre si se ha de poner por condicion en el servicio contribuya en él la provincia de Alava, se confirió cerca de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se votó y acordó por mayor parte se nombren dos comisarios que con los letrados del reino vean por menor este negocio y todo lo que ha habido en él, y con su parecer lo traigan al reino para ver lo que converná hacerse en ello.

Sobre si se ha de poner por condicion contribuya en el servicio la provincia de Alava.

Idem y comisarios.

Pedro de la Torre fué que en tanto que el Consejo no determinare alguna cosa en este negocio, no se ponga en el servicio por condicion cosa alguna.

Idem.

Agustin Vaca fué que se siga el pleito y salga el fiscal á él.

Idem.

Don Juan Coello fué que con dos comisarios vean los letrados del reino cómo se podrá seguir el pleito para salir con él, y que no se trate de ponello por condicion.

Idem.

Idem y comisarios.

Luego se nombraron de conformidad á D. Juan Serrano Zapata y á D. Juan Coello para ejecutar el acuerdo de arriba.

Condicion sobre que los relatores y escribanos den fe de los derechos que lleven.

Habiéndose visto una condicion que traia ordenada D. Juan Serrano Zapata sobre que los relatores y escribanos pongan al pie de los recados que hacen los derechos que llevan, y el acuerdo que el reino tomó en 30 de Agosto deste año de que se ponga esto por condicion, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se diga en la condicion que se ha de pedir en esto lo que se contiene en el dicho acuerdo de 30 de Agosto, que es que S. M. mande que cualquier relator, escribano y persona que tiene obligacion de poner los derechos que lleve de los papeles á negocios que despachan ó hacen, digan al pie de ellos: «Llevé tantos mrs. ó reales y no más, de que doy fée.»

Idem.

Pedro de la Torre que lo remite á D. Juan Serrano y á D. Juan Coello para que vean conforme á derecho lo que será bien poner con la más fuerza que sea posible para procurar el remedio del exceso con que llevan derechos los escribanos.

Idem.

Juan de Villafañe fué en lo mismo con que no se diga que intervenga juramento.

Idem.

Don Martin de Járegui fué en que se suplique á S. M. mande se visiten los escribanos.

Idem.

El Duque de Lerma, los dos de Zamora, los dos de Segovia, los dos de Salamanca, D. Pedro Maldonado fueron que se suplique á S. M. mande á sus tribunales y ministros que hagan que guarden los escribanos los aranceles que tratan de los derechos con mucha puntualidad, y los castiguen si excedieren dellos.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué se suplique á S. M.

mande se guarde el capítulo de las Cortes que últimamente se publicaron que trata de esto, y no se ponga por condicion.

Alonso de Ulloa fué en lo acordado por el reino, como no sea por condicion. Idem.

Don Antonio de Valdés fué se ponga la condicion y se declare incurra en pena de falsario.—Textado: u. Idem.

EN 18 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Zamora, D. Juan Ordoñez, el Presidente de Hacienda, Ávila, Cuenca, Valladolid, Salamanca, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, Toledo, Murcia, D. Luis de Acevedo, Agustin Vaca, D. Jerónimo de Aguayo.

Pedro de Vesga dijo que en la comision de la administracion del servicio de los 18 millones se habia admitido á un arrendador de las sisas de la villa de Ocaña cierta puja; y que por entender que esto tocaba á las ciudades y villas conforme á la cédula de S. M. para la administracion, daba cuenta de ello al reino para que ordene lo que se ha de hacer en lo de adelante.

Dase cuenta al reino cómo en la comision de los millones se admiten pujas para el arrendamiento de las sisas de algunos lugares.

Oido lo dicho, se confirió sobre ello y se acordó de conformidad que si algun arrendador de las sisas del vino y aceite acudiere al reino y sus comisarios ó á la diputacion en su ausencia á hacer postura de las rentas de los millones, que no se admita, sino que los remitan á las ciudades y villas para que ellas hagan sus arrendamientos de las sisas de los millones, y que sólo se les pueda dar una carta de recomendacion;

Idem y que nose admitan pujas en la renta de los millones y se revoque si algunas están admitidas.

y si los tales arrendadores se vinieren á quejar que las ciudades ó villas no les admiten sus posturas, que la comision ó diputacion escriba y ordene que informen dando razon; y vista, si se hallare haber habido mala administracion de parte de las ciudades, les ordenará lo que han de hacer, remediándolo; y si no lo hubiere habido, se lo remitirán; y si algo estuviere proveido en contrario de esto en la ciudad de Sevilla, villa de Ocaña y otras partes, se revoca y que no pase adelante.

Da cuenta Pedro de Vesga de lo que ha hecho en el Concejo de la Mesta.

Pedro de Vesga dijo: que en cumplimiento de la comision que el reino le habia dado para ir á la villa de Almonacid, donde se hacia el concejo de la Mesta á asistir en él, habia ido y asistido y procurado en todo lo que se habia ofrecido amparar á los pobres labradores, y que fuesen desagraviados de los jueces de Mesta y castigados en lo que hubieren excedido; y que Francisco Gil se habia quedado por tres ó cuatro dias para acudir á lo que fuere menester.

Librase su salario á Pedro de Vesga.

Acordóse se libren á Pedro de Vesga 48 ducados de doce dias que se ocupó en ir á la villa de Almonacid á asistir al concejo de la Mesta, á razon de cuatro ducados cada dia.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre que la plata que ha venido de las Indias se labre en reales sencillos y de á dos.

SEÑOR: El reino dice que conociendo la gran falta que hay en él de moneda de plata, y lo que importa que la haya para el aumento del trato y comercio; y que es la principal causa la saca que hay de ella para los reinos extraños, y que conviene al servicio de V. M. y bien universal, como se deja considerar, poner en ello remedio eficaz, ha parecido lo será poner por condicion en el servicio que se ha de hacer á V. M. que la plata que viniere en las dos flotas primeras de V. M. y de particulares se labre toda de reales de á dos y sencillos, y despues la tertia parte por lo menos; y que si V. M. mandare

pagar á los hombres de negocios y asentistas lo que se les tuviere consignado en barras de plata por no aguardar á que se labre en reales para pagarles en ellos, porque no corran los intereses que V. M. les da, no las puedan sacar de donde se les entregare, y se labren tambien de reales de á dos y sencillos; y por no estar otorgada la escritura del contrato del servicio y haber venido la flota y convenir tanto se comience luego á ejecutar lo acordado por el reino, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se ejecute como negocio en que consiste tanto el Real servicio de V. M. y bien público, en que la recibirá muy señalada.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

Don Garcia de Porras y D. Antonio de Valdés dijeron habian consultado con los letrados del reino lo contenido en la proposicion que hizo D. Juan Coello en 14 deste mes, cerca de si se pedirá por condicion que los hijos de los ministros extranjeros que sirven á S. M. en la Corte y nacieron en ella, sean tenidos por extranjeros: dijeron lo habian comunicado con los dichos letrados y que no era necesario pedirlo por condicion, porque estaba bien proveido por leyes lo que convenia.

Sobre si los hijos de los consejeros extranjeros de S. M. que sirven en la Corte y nacieron en ella han de ser tenidos por extranjeros.

Oido lo dicho, se confirió sobre ello, y se acordó de conformidad se añada á la condicion que el reino tiene acordada en 14 deste mes de Setiembre, se pida cerca de que ningun extranjero pueda tener ningun oficio de justicia ni de los demás contenidos en la dicha condicion; que tampoco puedan tener plazas de asiento en los Consejos de Castilla, Chancillerias y Audiencias de estos reinos; y que aquel se entienda ser extranjero ó natural de ellos para poder tener los dichos oficios los que estan declarados por tales para poder tener beneficios

Idem y que se añada á la condicion, que los extranjeros no puedan tener oficios, que tampoco tengan plazas de asiento y lo demás que se contiene en este acuerdo.

eclesiásticos en ellos por la ley 19, título 3.º, libro 1 de la Nueva Recopilacion.

Entró D. Pedro de Granada.

EN 19 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Juan Martinez de Lerma, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Antonio de Pazos, el Conde de Alba, don Francisco Vela, Salamanca, D. Pedro Enríquez, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Valladolid, Toledo.

El convento de los Clérigos menores pide limosna.

Vióse una peticion del convento de los Clérigos menores de esta Corte, en que representan la necesidad que padecen y las muchas deudas que tienen; y suplica se les haga merced de alguna limosna.

Idem y llamar el reino.

Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para tratar lo que en ello se hará.

Que se dé á Juan de Losa, portero de estas Cortes, ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Juan de Sosa, uno de los porteros que sirven estas Cortes, por lo que él solo asiste y por el trabajo que tiene en ayudar á la misa que se dice al reino, y salió por mayor parte que por ambas cosas se le dé ayuda de costa.

Entró el Presidente de Hacienda.

Idem y que se le dé 6.000 mrs.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho Juan de Sosa por las dos causas arriba dichas, habiéndose acordado primero que si sale se le dé, sea seis mil mrs.; y salió por mayor parte que se le dé seis mil mrs., los tres mil por lo que trabaja en ayudar á la misa que se dice al reino,

y los otros tres mil á él solo por el cuidado con que asiste á servir.

Entró D. Juan Serrano.

Habiéndose tratado de lo que importa y conviene se guarden y cumplan con efecto algunas leyes para el buen gobierno de estos reinos, y más fácil y breve expediente de los pleitos y negocios que en ellos se tratan, que por no guardarse resultan muchos inconvenientes, y deseando se remedien y que las leyes se guarden, se acordó de conformidad que el Presidente de Hacienda, D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Pedro Maldonado vean las leyes de la Nueva Recopilacion y traigan al reino las que les parecieron más importantes y necesarias, para que se vea si se pedirá por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M., mande se cumplan y ejecuten con efecto, dando la forma que les pareciere para su mayor ejecucion, apuntando lo que les pareciere converná quitar ó añadir á ellas, conforme lo que ha mostrado el tiempo y la experiencia.

Comisarios para que vean las leyes de la recopilacion y apunten las que les parecieron importantes para pedir se guarden.

Don Juan Serrano propuso y dijo que suplica al reino trate si se pondrá por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que atento los grandes daños que resultan de afianzarse las Rentas Reales con fianzas compradas por los arrendadores á tanto por ciento, así para las rentas por que vienen en quiebra, poniéndolas personas que tienen necesidad de buscar fianzas compradas, como á los naturales de estos reinos, que no siendo hombres de negocios sino labradores que deberian gozar de la quietud de sus casas y campo para poder acudir á su labranza y crianza con la golosina de cien ducados que les dan de presente, y que á tiempo que tiene necesidad fia en dos mil, no valiendo su hacienda mil; y quebrando

Proposicion sobre si se pedirá por condicion que las fianzas que dan los arrendadores de las rentas, no sean compradas.

el tal arrendador, se la toman toda; y así estan destruidos los más labradores de la Mancha y Campo de Calatrava; que no se puedan recibír las tales fianzas, y se averigue primero si lo son, haciendo los jueces que las van á abonar y tomar informacion, y recibiendo juramento á entrambas partes, al arrendador y sus agentes y á los que fiaren que es cierto lo son todas las que se hacen en todos estos reinos, fuera de los lugares donde son naturales los arrendadores, pues no son sus padres, ni hermanos ni parientes, aunque lo fueran, se sabe que nadie fia tan apriesa si no es por el interes que de presente se les da; y que la fianza que se recibiere que pareciere haber sido por dineros sea ninguna y tenga perdido lo que se hubiere dado por el arrendador con el cuatro tanto, y que no pueda arrendar Rentas Reales por cuatro años, y el que lo recibiere por fiar sea desterrado por un año preciso de su lugar y jurisdiccion.

Proposicion sobre que se ponga por condicion se saquen mercaderias y no dinero y no vena de hierro.

Pedro de la Torre propuso y dijo que una de las cosas más importantes al servicio de S. M. y bien de estos reinos es que los extranjeros que traen mercaderias á ellos empleen el dinero que hicieren de ellas en otras que saquen de estos reinos, y no lleven el dinero en reales como hoy dia lo hacen, y que como tal lo tiene S. M. proveido por leyes y premáticas, aunque en muchas partes no se guarda, y que asimismo los extranjeros sacan la vena de que se labra el hierro y la llevan á sus tierras y lo labran en ellas. De lo cual resultan grandes inconvenientes dignos de mucha consideracion y remedio, y es contra la ley 17 del título I del fuero de Vizcaya y contra otras ejecutorias que sobre ello se han litigado. Suplica al reino trate si será bien poner por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. mande que de aquí adelante se

guarden y ejecuten las leyes, fueros y premáticas que hablan en las dichas dos cosas, y que se envíe nueva orden á los corregidores de todas las costas de mar y á los veedores y visitadores de ellas las hagan cumplir con todo rigor, y que en su cumplimiento sean castigados los transgresores.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llamen los caballos que hoy faltan para mañana jueves 20 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN 20 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Ávila, Salamanca, D. Pedro Enriquez, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Guadalupe, Alonso de Ulloa, Valladolid, Juan Martinez de Lerma, D. Antonio de Pazos, Agustin Vaca, Toledo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no limosna al monasterio de los Clérigos menores de esta Corte, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió por mayor parte que se le dé limosna, atento la necesidad que padecen.

Quese dé limosna al monasterio de los Clérigos menores.

Votóse la cantidad que será el «sí» y el «no» para votar lo que se dará de limosna al monasterio de los Clérigos menores, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 150 ducados y el «no» 100.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al monasterio de los Clérigos menores de esta Corte, y salió por mayor parte que se les dé cien ducados de limosna.

Que se dé al monasterio de los Clérigos menores de esta Corte, cien ducados de limosna.

Entró D. Juan Ordoñez.

Que con las leyes que se ha de poner por condicion se guarden, se ponga que se saquen mercaderias y no dinero ni vena de hierro.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo Pedro de la Torre sobre que se mande que las mercaderias que trujeren los extranjeros á estos reinos no saquen el valor de ellas en dineros, sino en mercaderias, y que no saquen vena de hierro en vena, se confirió cerca de lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que en la condicion que se ha de poner en el servicio que se trata de hacer á S. M. de las leyes de la Nueva Recopilacion, que no se guardan, para que S. M. mande que con efecto se cumplan y ejecuten, se ponga lo contenido en la dicha proposicion del dicho Pedro de la Torre hecha en 19 de este mes, pues todo lo que por ella se dice está proveido por leyes y sólo falta que se guarden.

Idem.

Pedro Castañon fué que no se ponga por condicion lo contenido en esta proposicion ni otra ninguna de que haya ley; y por ser importante lo que ahora se trata, es de parecer se nombren dos comisarios que supliquen á S. M. mande proveer en ello de remedio.

Idem.

Juan de Villafañe fué que quede luego acordado se ponga esto por condicion. Blasco Bermudez fué de este parecer.

Idem.

Los dos de Granada y D. Antonio de Valdés fueron se ponga por condicion no se saque oro ni plata labrada ni por labrar ni vena de hierro.

Idem.

Don Juan Coello y D. Alonso de Ulloa fueron en lo acordado por el reino y en el parecer de los de Granada.

Proposicion sobresi se porná por condicion que como ahora se dan veinticuatro horas á los ejecutados, sean tres dias.

Don Juan Coello propuso y dijo que suplica al reino trate si será bien poner por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. mande por ley que como se da ahora en las ejecuciones que se hacen veinticuatro horas para que en ellas los ejecutados paguen ó contenten las partes, sean tres dias, y que

los alguaciles no lleven de diez uno, como al presente lo hacen, sino de veinte uno; con lo cual resultará alivio y beneficio á los naturales de estos reinos, y particularmente á los labradores y personas pobres, que son los que más décimas pagan de las ejecuciones que les hacen.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 24 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 22 deste mes, para tratar de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 19 de este mes cerca de que se ponga por condicion, en el servicio que se trata de hacer á S. M., que las fianzas que dieren los arrendadores de las Rentas Reales no sean compradas.—Entre renglones: mande mande.

Lllamar el reino para la proposicion de que las fianzas que dieren los arrendadores de las Rentas Reales, no sean compradas.

EN 22 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Cuenca, Avila, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Guadalajara, Valladolid, D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, Toledo, Agustin Vaca.

Don Juan Coello propuso y dijo que cuando el reino nombra número de comisarios para algun negocio, no se despacha con la brevedad que conviene, por no juntarse todos los nombrados, de que resulta inconveniente, y para que cese y las comisiones se hagan con brevedad suplica al reino acuerde que nombrando para cualquier negocio más de dos comisarios,

Proposicion sobre que la mayor parte de los comisarios nombrados para cualquier negocio, le puedan hacer la mayor parte de ellos.

pueda hacer y ejecutar la comision la mayor parte de los comisarios, estando avisados de la hora y lugar donde se han de juntar.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 24 de este mes, para tratar de lo que se ha de hacer en lo en ella contenido.

Entró D. Juan Ordoñez de Palma.

Condicion para que las fianzas de las Rentas Reales no sean compradas.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 19 de este mes cerca de que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que las fianzas que dieren los arrendadores de las Rentas Reales no sean compradas: se confirió sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se votó y acordó por mayor parte que se ponga por condicion que atento á los grandes daños y inconvenientes que han resultado y resultan á los naturales de estos reinos en fiar á los arrendadores de las Rentas Reales por interés que les dan para que lo hagan, y se ha visto por esta causa quedar perdidos y desamparar sus casas y labranza, y no haber de donde cobrar el precio de las rentas cuando quiebran los arrendadores y perderse el precio de las rentas; y para que esto cese, S. M. mande no se puedan recibir fianzas para las Rentas Reales siendo compradas antes ni despues de hacer la escritura de la fianza; y que no se puedan recibir, si lo fueren, averiguando primero si lo son, haciendo los jueces que las van á abonar y tomar informacion y recibiendo juramento á entrambas partes, al arrendador y á sus agentes y á las personas que fiaren; y que la fianza que se recibiere y pareciere haber sido por dineros ó por otra cosa, sea ninguna y tenga perdido lo que se hubiere dado por el arrendador con el cuatro tanto, y que no pueda arrendar Ren-

tas Reales por cuatro años; y que el que lo recibiere por fiador sea desterrado por un año preciso de su lugar y jurisdiccion; y que el que fiare, no pueda renunciar la ley ni con juramento; y que la fianza que se hiciere en contrario sea nula; y que de lo contenido en esta condicion S. M. mande se haga ley.

Don Christobal de Paz fué que en cuanto á los labradores se ponga la condicion; y en lo demás no se haga novedad. Idem.

Don Juan Ordoñez, los dos de Córdoba, Diego Ruiz Navarra, los dos de Segovia fueron que no sea nula la fianza, sino que tenga pena el que fiare y el principal que da la fianza. Idem.

Agustin Vaca dijo que fué de voto que las fianzas no fuesen ningunas, sino que hagan fuerza contra los bienes, porque con fraude y engaño al tiempo de la paga, aunque sea por los herederos y sucesores, cada día habrá pleitos por salvar los bienes, alegando que las fianzas fueron compradas; y esto seria defraudar á S. M. y impedirle la cobranza de sus Rentas Reales: que requiere á los secretarios que cuando esta condicion se suplique á S. M., inserte este su voto y advertencia. Idem.

Habiéndose leído una peticion de D. Baltasar Ximenez de Góngora, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, en que dice que por no poder venir D. Diego de Argote, veintiquatro de la dicha ciudad, á servir el oficio de diputado del reino, pues es á quien nombró la dicha ciudad por tocarle el nombramiento este presente trienio, habia suplicado que por ahora nombrase otra persona que en su lugar sirviese el dicho oficio; y que le habia nombrado á él y dádole poder para usar y ejercer el dicho oficio de diputado del reino en virtud del poder que para ello dió el reino á la dicha ciudad; y que se habia presentado en el Consejo Real de S. M., y en él habia sido

Don Baltasar Ximenez de Góngora pide ser admitido por diputado del reino en nombre de Córdoba.

admitido al uso de tal oficio y recibídole juramento, y que para que lo pueda hacer suplica al reino le admita y reciba; y que para ello presentaba la dejacion que habia hecho el dicho D. Diego de Argote para por ahora no servir el dicho oficio y el poder que el reino habia dado y el que la ciudad le habia dado á él, y la presentacion y juramento hecho en el Consejo y la ordenanza confirmada que tiene la dicha ciudad para que á cualquier caballero veintiquatro que le cupiere la suerte de procurador de Cortes la pueda dar y traspasar á otro cualquier veintiquatro de la dicha ciudad, como todo más largamente se contiene en los dichos recaudos; y de no recibirle el reino al uso del dicho oficio protestaba lo que le convenia y las costas y salarios.

Contradiccion
de D. Lope de
Torreblanca.

Y vistos todos los dichos recaudos y una peticion dada por Diego Yañez Fajardo en nombre de D. Lope de Torreblanca, veintiquatro de la dicha ciudad, en que contradice y suplica al reino no sea admitido el dicho D. Baltasar Ximenez de Góngora por diputado del reino, por ser en su perjuicio el poder que ha dado la dicha ciudad y sin poderlo dar por tocarle á él el venir á servir el dicho oficio, no viniendo el dicho D. Diego de Argote, como procurador que fué de las últimas Cortes; y que el poder que dió el reino á la dicha ciudad fué para que nombrase al dicho D. Diego de Argote ó él, como tales procuradores de las últimas Cortes; y que no viniendo le toca á él el nombramiento y estar presto de venir á servir el dicho oficio.

Idem y comisarios para que se informen de los letrados del reino de lo que en justicia se debe hacer.

Vistas las dichas peticiones y papeles, habiéndose votado se acordó por mayor parte que D. Juan Serrano y D. Pedro Maldonado hagan juntar á los letrados del reino y les muestren los dichos papeles y lo que más hubiere cerca de esto y

les informen del caso para que den parecer de lo que en esto se puede y debe hacer en justicia, para que habiéndolo visto, acuerde y provea el reino lo que conforme á ella se hubiere de hacer.—Testado: no.

Son tan grandes los daños é inconvenientes que han resultado y cada dia se ofrecen en la forma de arrendar las Rentas Reales, que obligan á poner remedio en lo que hasta aquí se ha hecho, porque muchas personas de poco caudal, como no tienen que aventurar, tratan de arrendar algunas rentas grandiosas, y las ponen en más precio de lo que valen; y estos se obligan de socorrer á S. M. en uno ó en dos de los primeros años, con que se le haya de dar larga en ellos de no pagar ningunas consignaciones ni situados que estuvieren en la tal renta; y con que sirva la dicha anticipacion de la fianza que ha de dar, como se les da fiabilidad para cobrar la dicha renta y cumplir con el dicho socorro, y ellos con sus inteligencias cobran de las dichas rentas más cantidad de la dicha anticipacion y despues no tienen con qué pagar los situados en ellas, van tomando mil arbitrios en socorrelles y entreternerles con alguna cosa para ir sobrellevando y cobrando lo que han menester para atapar otros hoyos y suplir sus necesidades; de suerte que á la segunda ó tercera paga que han de hacer, quiebran y se alzan con el dicho socorro que han hecho á S. M. y lo más que ellos han cobrado, y los dueños de los situados se quedan en el aire, aunque sean de los primeros; y como queda esto á cargo de S. M. pagarlo y no se hace con puntualidad, se recibe notable daño, como se puede entender, pues el que pensaba tener hacienda en juro, le falta.

Proposicion cerca de la forma que se tiene en arrendar las Rentas Reales y lo que converná hacerse para que se arrienden como con venga.

Otros arrendadores sacan tan extraordinarias condiciones,

que son mucho más molestas á los naturales destos reinos que la paga principal de las dichas rentas, lo cual no se puede prevenir, porque cada dia van maquinando nuevas invenciones. Y remediáranse todos estos daños y otros con que se suplicase á S. M. que todos los arrendamientos y asientos mande se hiciesen en el Consejo de Hacienda sin remitirse á ningun ministro dél para que lo haga solo; y que se señale dia y pregonen el en que se han de recibir pliegos ó posturas, para que lo sepan todos los que tratan de arrendar y acudiesen á ella, y en recibiendo el pliego y estando de acuerdo precio y condiciones, se diese traslado de ello al reino, para que él viese si habia alguna condicion dañosa ó hallase otra persona que hiciese mejora en el arrendamiento, y hasta que esto se hiciese, no se pudiese arrendar ninguna renta, y si se hiciese, no valiese, y cualquiera persona pudiese mejorar cualquiera de las condiciones dél y se le hubiese de dar, aunque estuviese rematado de último remate. Con lo cual se entiende se remedián los excesos que en esto habria.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 25 de este mes, para ver lo que se hará en lo en ella contenido.

EN 24 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Cuenca, Toro, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Valladolid, Francisco Perez, Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez, D. Antonio de Pazos.

Habiéndose visto una peticion de algunos lugares de Extremadura en que dicen los grandes daños y excesos que hacen los alcaldes entregadores de Mesta, y lo que conviene remediarlo, y suplican al reino pida por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. lo contenido en los apuntamientos que se presentan, porque si no se remedia de como ahora está, se perderá la crianza del ganado. Y tratado de lo que se hará en ello, se acordó que estos apuntamientos los vean los cuatro comisarios nombrados para lo de la reformation y condicion de la Mesta, y traigan al reino lo que les pareciere más conveniente para su remedio, y le den cuenta de lo que hicieren y les pareciere.

Peticion y apuntamientos del partido de Extremadura para remedio de la Mesta.

Los cuatro comisarios para ordenar la condicion que el reino tiene acordado en 30 de Agosto se ponga en el servicio que se trata de hacer á S. M. cerca de que haya relatores para despachar los negocios que despachan los escribanos de provincia, la trujieron ordenada y se le leyó y confirió sobre lo que se haria; y se acordó por mayor parte que se ponga la dicha condicion en la forma que queda ordenada.

Sobre la condicion de que haya relatores en la provincia.

Don Pedro Maldonado fué que por ser negocio tan grave y de consideracion, le parece se comuniquen con los señores del Consejo de S. M., y sin ellos no se tome resolucion alguna.

Idem.

Juan de Oribe fué que se pida la condicion con que se suplique que los relatores que se pusieren sean de los treinta jueces.

Idem.

Y la dicha condicion para que haya relatores en la provincia es como se sigue.

Idem.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo, D. Christobal de Paz.

Que se ponga por condicion mande S. M. que desde luego haya relatores que sean letrados en las causas civiles que pasaren en provincia ante los alcaldes de Casa y Corte, y que

Condicion para que haya relatores para la provincia.

sean cinco los relatores, como son los alcaldes, para que cada uno de los alcaldes despache con un relator las cosas y expedientes civiles, tocantes á la causas y pleitos que se van sustanciando y determinando en la provincia: las causas criminales se repartan entre todos igualmente conforme á su ordenanza, y que los dichos relatores hayan de llevar y lleven los derechos conforme al arancel Real, segun y como lo guardan los relatores del Consejo de Castilla, y sean obligados á hacer las relaciones que de la provincia vinieren al Consejo, sin que en definitiva ni interlocutoria los escribanos de provincia puedan hacer ni hagan relacion alguna, ni entrometerse ni ocuparse en negocio ni artículo que fuere tocante al oficio de los dichos relatores; y hagan sus oficios en todo y guarden las leyes y ordenanzas que usan y guardan los escribanos de Cámara que asisten en el Consejo Real; y que en las Chancillerias y Audiencias los escribanos de provincia y escribanos del número de las justicias ordinarias ni otros escribanos ni notarios no hagan relaciones ante oidores; sino que las hagan los relatores de cada sala, conforme al repartimiento que entre ellos se guarda en salas de oidores de las Audiencias y Chancillerias, para que las relaciones sean más ciertas, y que los relatores como letrados apunten y digan en qué consiste la justicia de cada una de las partes, poniendo el caso de los pleitos como se hace mejor y con mayor claridad por relatores que sean letrados; y que S. M., en cuanto á esta condicion, derogue las leyes, ordenanzas y premáticas de estos reinos que fueren contrarias á lo contenido en esta condicion; con que cesarán totalmente los muchos daños que los naturales de estos reinos han recibido de haberse usado lo contrario: y que se haga ley de esta condicion.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Coello en 20 de este mes sobre que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que como ahora se dan veinticuatro horas para que los ejecutados no paguen décimas, sean tres dias, y que como se paga de diez uno, sea de veinte, se confirió cerca de ello y se votó y no salió ninguna cosa por mayor parte; y se volvió á votar, y se acordó por mayor parte se ponga por condicion que como al presente se dan veinticuatro horas para que los ejecutados puedan pagar ó contentar á las partes sin pagar décima, haciéndolo así, sea y se entienda de aquí adelante setenta y dos horas; y que en todas las partes donde se lleva de diez uno por las ejecuciones, se lleve de quince, y donde se lleva menos cantidad que de quince uno se quede en su estilo y costumbre, guardándose en todo lo demás las leyes que en esto hablan, y que se haga ley de lo contenido en esta condicion.

Condicion para que como se dan veinticuatro horas á los ejecutados para que no paguen décima sean setenta y dos horas y no se lleve de décima más de quince uno.

El licenciado Rodriguez fué que por capítulo de Cortes se suplique las veinticuatro horas se extiendan á cuarenta y ocho, guardándose en lo demás lo que está dispuesto por leyes, como se ha suplicado por otros capítulos de Cortes, y que no sea por condicion.

Idem.

Los dos de Leon, los dos de Sevilla, los dos de Murcia, los dos de Zamora, los dos de Cuenca, D. Pedro Maldonado, Juan de Belluga Hurtado fueron que se pida se den setenta y dos horas para las ejecuciones, y en los derechos de ellas no se haga novedad.

Idem

En el acuerdo de la condicion de que haya relatores para los negocios de la provincia, D. Pedro Maldonado fué que por ser negocio tan grave y de tanta consideracion es en que se comunique con los señores del Consejo de S. M., y sin ellos no se tome resolucion alguna.

Para lo de los relatores de la provincia.

Nota.—Esto está puesto en este mismo dia en la forma que ha de estar.

Juan de Oribe fué que se pida lo contenido en el acuerdo del reino, con que los relatores que pusieren sean de los treinta jueces.

EN 25 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Salamanca, Cuenca, D. Jerónimo Prieto, don Antonio de Pazos, D. Antonio de Valdés, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, Toledo.

Comisarios para que se pague el ayuda de costa de los procuradores de las Cortes del 98.

Acordóse que Juan Martinez de Lerma y D. Garcia de Porras hagan en nombre del reino las diligencias que conviniere para que se pague la ayuda de costa última que S. M. mandó librar á los caballeros procuradores de las Cortes del año de 1598.

Piden ayuda de costa extraordinaria los secretarios del reino.

Los dos secretarios del reino le suplicaron se les haga merced de una ayuda de costa extraordinaria, como se ha acostumbrado á hacer en otras Cortes, teniendo consideracion á lo que sirven y trabajan y que no tienen salario y mucha hacienda empleada en sus oficios. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 27 de este mes, para tratar lo que en ello se hará.

Que la mayor parte de los comisarios para cualquier negocio ejecuten su comision.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Coello en 22 de este mes sobre que los comisarios nombrados para cualquier negocio del reino, como sean más de dos, lo puedan hacer la mayor parte de ellos, se acordó de conformidad se guarde y cumpla en todo lo contenido en la dicha proposicion como en ella se contiene.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Pedro Maldonado, el Presidente de Hacienda, D. Pedro de Granada.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Ordoñez en 22 de este mes, se confirió sobre lo en ella contenido y se votó lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó por mayor parte se añada á la condicion 13 de las puestas en la escritura del servicio de los 18 millones que á ningún arrendador de Rentas Reales sobre quien haya juros situados, se les pueda conceder por S. M. ni su Consejo de Hacienda ni Junta particular, ni se les dé suspension ni espera de las pagas de las dichas rentas en perjuicio de los dichos juros por razon de hacer servicio ó algun socorro á S. M., sino que paguen á los mismos plazos que S. M. tiene obligacion de pagar los situados, conforme á sus privilegios.

Que se añada á la condicion 13 lo contenido en este acuerdo.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, Blasco Bermudez, D. Juan Serrano, D. Pedro Enriquez, Francisco Perez fueron que se añada á la condicion 13 que á ningun arrendador de Rentas Reales sobre que haya juros y situados se les pueda conceder suspension de las pagas de las dichas rentas en perjuicio de los juros, sino que paguen á los mismos plazos que S. M. tiene obligacion de pagar los situados, conforme sus privilegios; y aunque hagan algun socorro á S. M. adelantadamente no lo saquen ni sea para cuenta de la cantidad del dicho arrendador ni renta sobre que hay situados, pues aun son más que montan las rentas; y así las tales suspensiones no serán en perjuicio de los dueños de los juros y el tal socorro á su costa, sino es que haya finca y sobras, pagados primero y ante todas cosas todos los juros y situados que sobre la tal renta hubiere más que situados que en la cantidad que

Idem.

hubiere más se podrá librar el tal socorro ó la parte que dél cupiere.

Idem.

Don Pedro de Granada, D. Juan Ordóñez, los dos de Córdoba, los dos de Jaen fueron en lo mismo, con que sólo mire la espera al socorro que se hiciere; pero que si conviniera hacer espera al arrendador para beneficio de la renta y de la paga de los juros, se pueda hacer.

Idem.

Don Juan Coello dijo que con que la espera que se diere á los arrendadores, ellos no hayan de dar ni cobrar los socorros que hicieren á S. M. de los juros situados, porque éstos se han de pagar ante todas cosas, conforme á sus lugares, tiempos y plazos, y los arrendadores podrán de su hacienda ó de su crédito hacer los socorros á S. M., como vieren les conviene al tiempo que arrendaren.

EN 26 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, el Duque de Lerma, Zamora, Avila, Cuenca, Salamanca, Valladolid, el licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Guadalajara, Toledo.

Pide el Concejo de la Mesta oiga el reino á sus comisarios.

Habiéndose visto una peticion del Concejo general de la Mesta, en que dice desea mucho cesen las quejas que generalmente hay en el reino de los agravios que hacen los alcaldes entregadores á los naturales de él; y por desear cesen, ha nombrado comisarios para que den cuenta de la orden que se podrá tener para que cesen y se remedien, y suplica sean oidos. Y tratado de ello, se acordó que los cuatro comisarios

para la reformation de la Mesta los oigan y den cuenta al reino de lo que les hubieren dicho, para ordenar en todo lo que más convenga.

Entró el Presidente de Hacienda, D. Antonio de Pazos.

Habiendo tratado el reino de lo que importa y conviene abreviar en las condiciones y en las demás cosas tocantes al servicio que se trata de hacer á S. M. para poder dar cuenta de ello á las ciudades sin dilatarlo más, se confirió y votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad que el reino se junte, desde mañana jueves 27 de este mes, todos los dias á las ocho de la mañana y esté hasta las doce, teniendo reloj para ello; y que comience á ver primero las condiciones que han quedado sin resolver de las puestas en el servicio de los 18 millones, y hasta tanto que se hayan visto y resuelto cómo han de quedar, no se pueda proponer otra alguna de nuevo ni admitir los secretarios peticion para ello si no fuere de negocio de grandísima importancia; y acabadas de ver y resolver todas las dichas condiciones pasadas, dentro de cuatro dias siguientes, los caballeros que quisieren propongan al reino las que les parecieren convenir; y si no fueren menester estos cuatro dias, se aproveche el reino de ellos para tratar de lo del servicio. Y acabadas las unas y las otras trate sin entremeter otro algun negocio, del medio que se ha de proponer á las ciudades para sacar el servicio en conformidad de la condicion que el reino puso cerca de ello en el voto de hacer servicio á S. M. en 23 de Agosto pasado. Y esto hecho y resuelto se trate de la forma y orden de la administracion dél, y que se concluya y acabe todo hasta fin del mes de Octubre, primero que viene, para poder dar cuenta de ello á S. M. y á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que se junte el reino

Que se junte el reino desde las ocho á las doce para tratar de acabar las cosas tocantes al servicio, y que se concluya todo en todo el mes de Octubre.

Que se junte el reino los jueves á las tardes á despachar expedientes. á las tres de la tarde los jueves de cada semana para despachar expedientes y otros negocios que se ofrecen en el reino; y que esto se haga en tanto que durare tratar de lo del servicio.

EN 27 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Conde de Alba, el licenciado Rodriguez de Morales, don Martin de Jáuregui, Segovia, Guadalajara, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Lo contenido en el tercero y cuarto acuerdo de la escritura de los millones, se trate de ello adelante.

En cumplimiento de lo que ayer acordó el reino, se comenzó á ver las condiciones del servicio de los 18 millones que estaban apuntadas, y se leyó lo contenido en el segundo, tercero y cuarto acuerdo puesto en la escritura, y se acordó se deje de tratar de lo contenido en el tercero y cuarto acuerdo, para cuando se trate de la administracion del servicio, porque lo contenido en el primer acuerdo se ordenó en las Cortes últimas que no se trate de ello en cuanto al censo de los siete millones y doscientos mil ducados.

Entró D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, D. Juan Ordoñez, D. Pedro Maldonado, D. Pedro de Granada, D. Christobal de Paz, Juan de Oribe, D. Antonio de Pazos.

Que se ponga por condicion se deje las receptorias á las ciudades.

Habiéndose conferido sobre lo contenido en la segunda parte de la primera condicion del contrato de los 18 millones, que trata de que las receptorias del servicio se den á las ciudades para que ellas cobren y paguen, se votó sobre si se pondrá

esto por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y se acordó por mayor parte que se ponga por condicion en el servicio que las receptorias dél se den á las ciudades para que nombren persona que cobre y pague, y por ello no se cargue al reino cosa alguna; y lo contenido en la primera parte de la dicha condicion se deje el tratar de ella para cuando se trate de la administracion; y que se añada á la condicion de que se dé el derecho del quince al millar del servicio á los procuradores de estas Cortes se les pague lo que montare en las dos primeras pagas de este servicio, por mitad en cada una; y que se dé cédula de S. M. de ello y libranza á cada uno de los dichos procuradores de Cortes con las cláusulas que se dió en las últimas Cortes, y que esto se haga antes de otorgar la escritura del servicio.

La primera parte de la 1.^a condicion se deje para cuando se trate de la administracion.

Á la condicion de que se dé el 15 al millar á los procuradores, que se dé cédula y libranza antes de otorgar la escritura.

Juan Martinez de Lerma, Pedro de la Torre, los dos de Granada, Pedro Hurtado de Morales, los dos de Segovia, D. Juan Coello, D. Martin Ceron fueron que se desmembre lo que toca á las receptorias y se ponga por condicion esto, y se nombren comisarios que la ordenen y traigan al reino.

Idem.

Don Juan Serrano fué que se ponga por condicion que las ciudades y villa de voto en Cortes hayan de nombrar y nombren personas que haciendo el oficio de receptores cobren y paguen lo que procediere en su provincia y distrito de este servicio, y por ello no se cargue al reino cosa alguna, ni las ciudades ni los tales receptores lleven ni pretendan ningun derecho, salvo el salario que á los tales receptores les estuviere señalado.

Idem.

Volvióse á ver lo que se dice en el primer acuerdo puesto en la escritura del servicio de los 18 millones, tocante á la fundacion de los Erarios y Montes de piedad; y se acordó de

Que se pida lo de los Erarios por suplicacion.

conformidad que en las condiciones que el reino pone para el servicio que se ha de hacer á S. M., se ponga esto de los Erarios por suplicacion y no por condicion.

Fuése el Conde de Alba.

Condicion para la cesion que S. M. ha hecho en favor del reino contra los hombres de negocios.

Habiéndose visto lo contenido en el primer acuerdo del servicio de los 18 millones, que trata que S. M. ceda al reino cualquier derecho que tuviere contra los hombres de negocios, así por via de cuentas como de asientos, y mande á su fiscal ayude al reino á todo lo que en estas causas se le ofreciere; y visto lo que se añadió á esto en la escritura de los ensanches, se confirió y votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que para ejecucion de la cesion que S. M. tiene hecha en favor del reino contra los hombres de negocios, mande nombrar jueces para ello y que se den al reino los recaudos necesarios; y que los ministros á quien toca den al reino la nómina de los deudores contra quien se pretende el derecho de la dicha cesion; y entregada la nómina de los deudores y sabido por el reino quiénes son los jueces, pondrá su demanda, y la debe poner, contra los deudores, porque, puesta, el derecho del reino se hace perpetuo y no la puede perder por tiempo alguno, ni S. M. durante los dichos pleitos pueda dar ni dé cédulas en favor de los deudores y en perjuicio del reino.

Idem.

Don Pedro de Granada fué que porque el reino tuvo esta cesion de S. M. en suma de grandes cantidades, y por no se haber nombrado jueces, no ha podido seguir este pleito, y por haber tenido noticia que S. M. ha dado cédulas á algunos asentistas, absolviéndoles de lo que se podia pretender contra ellos que tenia cedido al reino, se pidió que lo que podia montar el derecho de las cédulas dadas en que entren con las pre-

tensiones que S. M. tiene con el reino, y que no se den otras cédulas y se nombren jueces.

Don Martin de Jáuregui, D. Pedro Maldonado fueron que se ponga por condicion que para ejecucion de lo que se trata, S. M. se sirva de nombrar jueces y mandar que se den al reino los recaudos necesarios.—Testado: quién son los jueces, pondrá su demanda, y la debe poner, contra los deudores. Idem.

EN 27 DE SETIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, el licenciado Rodriguez de Morales, Juan de Oribe, Segovia, Guadalajara, Valladolid, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, D. Martin de Jáuregui (1).

Leyóse una peticion de la ciudad de Lorca en que dice que demás del precio en que está encabezada, se le ha repartido un quento más cada año á cuenta de los 15 quentos que se repartieron para los gastos del reino, y le suplica dé orden y procure se le baje el dicho quento por no poderlo pagar, ni aun el precio que le está repartido en su encabezamiento, por la esterilidad y falta de frutos que ha tenido en los tres años últimos por no haber llovido; y que si en esto no hubiere lugar, se suplique á S. M. nombre personas ante quien pueda pedir su justicia por razon del agravio que se le hizo en re-

Peticion de la ciudad de Lorca en que pide se le baje un quento de mrs. que se creció de su encabezamiento para los gastos del reino.

(1) Siguen en la línea que va á continuación en el original, varios nombres de procuradores tachados por estar repetidos. También están tachados los tres párrafos siguientes, con nota marginal que dice: «Lo tachado desde Jáuregui hasta «quitar ó añadir», non vala.»

partirle el dicho quento de mrs. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que por ser negocio muy grave el haber repartido en algunas ciudades estos 15 quentos sin orden del reino ni comunicacion ni consentimiento de las ciudades y villa de voto en Cortes, se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 2 de Octubre, para que se trate y vea lo que será bien hacer en los dichos 15 quentos que se han repartido para los gastos del reino demás del precio del encabezamiento general.

Idem y llamar el reino.

Comisarios para que S. M. haga merced al licenciado Alonso de Santisteban.

Acordóse de conformidad que D. Pedro Maldonado y don Antonio de Valdés, en nombre del reino, hagan toda (1) diligencia que les pareciere convenir con S. M. y con el señor Presidente de Castilla y señores del Consejo de Cámara, y con las demás personas que fuere necesario, para que S. M. haga merced de un oficio al licenciado Alonso de Santisteban, procurador que fué de las Cortes del año de 1592 por la ciudad de Valladolid, y esto se acuerda por esta vez.

Que no haga el reino intercesion sino fuere por los procuradores de las Cortes y de las últimas.

Acordóse de conformidad que de aquí adelante no haga el reino intercesion por ninguna persona, si no fuere por los procuradores de las Cortes que se estuvieren celebrando y por los que lo hubieren sido en las próximas pasadas y por los secretarios y ministros del reino, y que esto se ponga por capítulo en la orden de votar y se añada en la margen del acuerdo que se hizo sobre esto en 18 de Julio deste año.

Que cualquier acuerdo que el reino hiciere, se le lea.

Acordóse de conformidad que cualquier acuerdo que de aquí adelante hiciere el reino, en escribiéndole, se le lea.

Dá cuenta Francisco Gil de lo que ha hecho en la Mesta y cométese lo vean los comisarios de la refor-

Entró en el reino Francisco Gil, su solicitador, y dió cuenta de lo que habia hecho en el concejo de la Mesta que

(1) Tachados dos párrafos.

se hizo en la villa de Almonacid, y despues de haberse ido, se acordó que dé cuenta de lo que ha hecho á los caballeros comisarios de la reformation de la Mesta, para que se ordene lo que se hubiere de hacer en ejecucion de ello, y que se le libre de su salario lo que pareciere á los dichos comisarios haciéndose la cuenta con él.

macion de ella, y se le libre de su salario lo que les pareciere debérsele.

Entró D. Luis de Acevedo, D. Antonio Pazos, D. Christobal de Paz.

Don Juan Serrano y D. Pedro Maldonado dijeron que en cumplimiento de la comision que el reino les dió en 22 de este mes cerca de la pretension que tiene D. Baltasar Ximenez de Góngora, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, de que el reino le admita y reciba por su diputado por dejacion que habia hecho D. Diego de Argote, que es á quien la dicha ciudad habia nombrado, en virtud del poder del reino, como procurador de las últimas Cortes, habian juntado los letrados del reino y mostrádoles los papeles que el dicho D. Baltasar de Góngora habia presentado y la contradiccion que en nombre de D. Lope de Torreblanca se hacia, como uno de los procuradores de las Cortes pasadas por la dicha ciudad de Córdoba, y el capítulo 16 de la instruccion de los diputados que trata cerca desto; y que estándolo viendo y tratándolo los dos caballeros procuradores de estas Cortes de Córdoba, habian dado una peticion contradiciendo el recibir al dicho D. Baltasar de Góngora, por ser en perjuicio de los demás veintiquatros de la dicha ciudad, por haber de nombrar diputado entre todos, no viniendo á serlo el dicho D. Diego de Argote ó D. Lope de Torreblanca, y que por haber dicho los letrados del reino lo querian considerar, habia llevado todos los papeles y instruccion y esta peticion el licenciado Montoya, uno de

Los comisarios dan cuenta de lo que han hecho en el negocio de la diputacion de Córdoba.

los dichos letrados, y que habiendo tomado resolucion y dado su parecer, se habian entregado los papeles al dicho D. Baltasar de Góngora y dádoselos á ellos, y que viendo venia menos la peticion de los dichos caballeros procuradores de Cortes de Córdoba, se habia acudido á casa del dicho licenciado Montoya y no se habia hallado; que daban cuenta de lo que habian hecho; y el parecer de los letrados del reino es el siguiente:

Idem y parecer
de los letrados del
reino.

Habiendo visto estos papeles y el capítulo 16 de la instruccion del reino, nos parece que conforme á derecho se debe dar la posesion de diputado de Córdoba á D. Baltasar Ximenez de Góngora, veintiquatro de la ciudad de Córdoba. En Madrid á 24 de Setiembre de 1607 años.—El licenciado Bernardo Matienzo.—El licenciado Berrio.—El licenciado don Alonso de Vargas de la Carrera.—El licenciado Juan Gonzalez de Montoya.

Idem.

Don Jerónimo de Aguayo y D. Luis de Acevedo suplicaron al reino no acuerde ninguna cosa en este negocio hasta que haya parecido su peticion y se vea por qué razones, que en ella se dicen y alegan son muy justificadas y conforme á justicia.

Idem.

Los secretarios de las Cortes dijeron tenian una peticion dada en el Consejo de S. M. en nombre de D. Lope de Torreblanca, en que dice que él y D. Diego de Argote sacaron ejecutoria en contradictorio juicio contra la ciudad de Córdoba sobre que queria nombrar diputado uno de sus veintiquatros y no á ninguno de los dichos siendo procuradores de las últimas Cortes, y que ahora en su perjuicio se habia hecho nombramiento de diputado en D. Baltasar de Góngora, tocándole como á él le toca, y que porque el reino quiere determinar

esta causa, tiene necesidad de acumular este pleito con la ejecutoria, y suplica se venga hacer relacion de lo referido, y que entretanto no se innove ni determine. Y estaba á las espaldas de la dicha petition decretado: Traslado, y el secretario del reino venga á hacer relacion.—Marmol.

Queriendo votar el reino lo que se ha de hacer en este negocio, se fueron los dos caballeros procuradores de Cortes de Córdoba, como parte que se han mostrado ser, y Diego Ruiz Navarra como interesado por servir el oficio de diputado en tanto que envia persona la ciudad de Córdoba que le sirva.

Idem.

El reino vió la ley final, título 7, ley 6.^a de la Recopilacion, que trata de los que han de ser diputados, y el capítulo 16 de la instruccion, y votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que por cuanto los dos caballeros de Córdoba, mostrándose parte, han dicho falta una petition que dieron, que se les notifique que mañana viernes 28 deste mes hasta medio dia, den otra tal petition ó lo que les conviniere en razon desto, y que para mañana en la tarde, á las cuatro, se llame el reino para proveer en ello lo que fuere justicia.

Idem y resolucion.

Pedro de la Torre, los dos de Toledo, Pedro Castañon, don Martin de Jáuregui, los dos de Murcia, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron que se escriba á la ciudad de Córdoba que no pudiendo D. Diego de Argote venir por su persona á servir el oficio de diputado, dé poder á D. Lope de Torreblanca, como procurador de Cortes que fué en las pasadas; y si no quisiere venir, entonces la ciudad nombre uno de sus veintiquatros, conforme á derecho y costumbre.

Idem.

Juan de Oribe fué se lleve al Consejo antes que en el reino se tome resolucion en este negocio.

Idem.

EN 28 DE SETIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Juan de Oribe, Ávila, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa, Valladolid, Juan Belluga Hurtado, Agustin Vaca, D. Pedro Enriquez, Pedro de Vesga, Francisco Perez, D. Jerónimo de Aguayo, D. Pedro de Granada.

La condicion 3.^a del voto se quede como está en lugar de la 2.^a del contrato.

Habiéndose continuado el ver las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones, se leyó la 2.^a, que trata en lo que se ha de gastar, y se leyó tambien la 3.^a condicion puesta en estas Cortes en el voto del servicio que ahora se trata de hacer, que trata de lo mismo; se confirió y votó sobre si se añadirá alguna cosa á la dicha condicion 3.^a, y se acordó por mayor parte que la dicha condicion quede como está, y se ponga por capítulo de la administracion del servicio que los receptores den cuenta á sus ciudades cómo van cumpliendo y pagando las consignaciones que les toca á cada uno en su partido, y ellas las den al reino junto en Cortes, y en su ausencia, á la diputacion en fin de cada año.

Que se ponga por capítulo de la administracion que las ciudades den cuenta al reino cada año cómo se cumplen las consignaciones.

Como está en el voto se ponga la condicion 3.^a

Vióse la condicion 3.^a, y se ha de poner, como está acordado, en el voto del servicio.

A la condicion 4.^a del servicio de los millones, se añadalo contenido en este acuerdo.

Vióse la condicion 4.^a de las puestas en el servicio de los 18 millones y lo que en ella se acordó en 27 de Agosto pasado, y se acordó se añada á ella que si S. M., por convenir, mandare mudar, quitar ó añadir plazas de una frontera en otra, de un presidio en otro, de suerte que sea necesario por

la mayor ó menor suma de las plazas alterar la cantidad de las consignaciones quitando de lo que está consignado en algunas ciudades y poniendo en otras, que este repartimiento de las dichas cantidades que así fuere menester mudar se haga por el reino junto en Cortes ó por su diputacion en su ausencia.

Vista la condicion 5.^a, que trata de lo de los hombres de armas, se acordó se deje el tratar lo que en ella se ha de hacer para el dia que el reino pareciere; y que cuando se trate de esto se trate tambien de lo que se hará en las compañías de infanteria que se alojan en el Andalucia y otras partes.

Déjase el tratar de la condicion 5.^a para cuando al reino le pareciere.

EN 28 DE SETIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, D. Martin Ceron, el licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Valladolid, D. Juan Serrano, Toledo.

Vióse una peticion de Juan Gonzalez de Colosia, en que dice tiene ciertos arbitrios que proponer importantes al bien del reino y de los naturales de él, y algunas cosas que se remedien, como lo de los cuellos de almidon y otras; y tratado de ello, se acordó que los dos caballeros procuradores de estas Cortes de Burgos le oigan y den cuenta al reino de lo que les hubiere dicho y les pareciere para que, habiéndolo entendido, se provea lo que más convenga.

Peticion de Juan Gonzalez de Colosia.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que por estar tan entendido lo que importa y conviene al Real servicio de V. M., bien y seguri-

Memorial para S. M. para que se fortifique Cádiz.

dad de estos reinos, comercio y navegacion de ellos y al despacho de las armadas que se fortifique la ciudad de Cadiz y su puerto y bahia como está trazado y resuelto y comenzado á ejecutar, y para que cesen los inconvenientes que de no hacerse y acabarse la fortificacion podrian resultar, suplica humildemente á V. M. mande se haga con la brevedad que conviene, no alzando la mano de ello; y para que no se cese y se consiga, se libre para este efecto veinte ó treinta mil ducados cada año, por diez años; con que se acabará y quedará con la seguridad que conviene, y estará en defensa plaza tan importante con puerto seguro para las armadas, y que se pueda despachar en todo tiempo y excusarse mucha parte de costa del presidio ordinario y la que hace la Andalucia con los continuos rebatos, acudiendo al socorro; en que la recibirá muy señalada de V. M.

Aprobacion de este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Pedro de Granada.

Peticion de los procuradores de Cortes de Córdoba contradiciendo no se reciba por diputado á D. Baltasar de Góngora.

Vióse una peticion que dieron D. Jerónimo de Aguayo y don Luis de Acevedo, procuradores de estas Cortes por la ciudad de Córdoba, en cumplimiento de lo que el reino habia acordado cerca de lo de la diputacion; en que dicen que por sí y en nombre de los demás veintiquatros de la dicha ciudad, por quien prestan caucion, que el nombramiento de diputado le toca, y que en virtud del poder del reino y de la ejecutoria ganada por D. Diego de Argote y D. Lope de Torreblanca, veintiquatros y procuradores que fueron en las últimas Cortes, nombró á D. Diego de Argote, y no pudiendo venir, ha de nombrar á D. Lope de Torreblanca, y no viniendo, se ha de echar suerte entre los demás veintiquatros; demás de que el nombramiento que se hizo en D. Baltasar Ximenez de Gón-

gora fué nulo, porque habiendo cuarenta y seis veintiquatros, no se hallaron en el nombramiento que se hizo sino siete veintiquatros y un jurado; y que por estas razones y otras que se contienen en la peticion, suplican al reino no reciba por diputado al dicho D. Baltasar de Góngora; y haciendo lo contrario, apelan ante quien y con derecho deban y puedan.

Leida que fué la dicha peticion, se ordenó se fuesen los dos caballeros de Córdoba por haberse mostrado parte, y Diego Ruiz Navarra como interesado por servir el oficio de diputado en tanto que envia Córdoba persona que le sirva, y se fueron. Idem.

Habiendo vuelto á ver el reino algunos de los papeles que están presentados para el negocio de la diputacion de la ciudad de Córdoba y el capítulo 16 de la instruccion de diputados, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte lo que ayer votó Pedro de la Torre en este negocio, que fué que se escriba á la ciudad de Córdoba que no pudiendo D. Diego de Argote venir por su persona á servir el dicho oficio de diputado, dé poder á D. Lope de Torreblanca, como procurador de Cortes que fué de las pasadas, y si no quisiere venir, entonces la ciudad nombre uno de sus veintiquatros, conforme á derecho y costumbre. Idem y que se escriba á la ciudad de Córdoba envíe por diputado á don Lope de Torreblanca, y si no quisiere venir, á otro de sus veintiquatros.

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, fueron que se siga el parecer de los letrados del reino, sin perjuicio de la ciudad de Córdoba y de don Lope de Torreblanca y de otro tercero. Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué que aunque la ley no dispone sino que se haya de nombrar uno de los procuradores de Cortes por diputado, fué porque no previno el caso de muerte ó impedimento del nombrado; que si se le pregun- Idem.

tara al legislador, á falta del primer nombrado, pusiera y se nombrara al que habia sido procurador de Cortes, su compañero, por la mayor noticia que tendria de las cosas que habian sucedido en sus Cortes y estar instruto para el oficio de diputado, y así le parece que la intencion de la ley fué que no se pudiese nombrar otro sino los mismos procuradores de Cortes, y que en caso que el primer nombrado no quisiere venir ó no pudiese, se hubiere de nombrar y venir el segundo, y que él eligió la industria de la persona, y en este caso no hay lugar sustituir en otro, y asi es justo el voto de Pedro de la Torre, y que se siga y se conforma con él.

Idem.

Pedro de Vesga dijo que es del parecer de Pedro de la Torre, y que aunque es contra el que dieron los letrados del reino el dicho Pedro de la Torre y los demás caballeros que han votado lo mismo, no sólo se han seguido por sus entendimientos, sino que en el reino hay cinco letrados de los grandes de España que han estudiado y mirado este negocio con muchos fundamentos y como quien ha votado en ello y les va su conciencia, y así por haberles oido y tener gran satisfaccion de sus personas y letras y grandes cargos que tienen algunos de ellos, se conforma con el dicho voto y acuerdo de el reino, y suplica que bajando el negocio al Consejo, se informe de este voto.

Que se dé á cada uno de los secretarios del reino 125.000 mrs. de ayuda de costa extraordinaria.

Volvieron á entrar los dos de Córdoba y Diego Ruiz Navarra, habiéndose ido fuera los secretarios de las Cortes para tratar el reino de la ayuda de costa extraordinaria que tienen suplicado se les diese; y habiendo sido llamados y vuelto á entrar, se les dijo que el reino habia votado por votos secretos sobre si se les dará ó no ayuda de costa, y que habia salido por mayor parte se les diese, teniendo consideracion á lo que

le sirven; y luego se habia votado la cantidad que se habia acordado por mayor parte que para votarla por votos secretos el «sí» fuese 500 ducados y el «no» la tercia parte menos; y que habiéndose votado por votos secretos la cantidad que se les daria, habia salido por mayor parte que se les diese á cada uno de los dichos secretarios la ayuda de costa extraordinaria la tercia parte menos de los 500 ducados, que es 125.000 mrs. á cada uno.—Testado: el reino el.—Entre renglones: habia.

EN 1.º DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Cuenca, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, D. Pedro de Granada, D. Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales, Juan Belluga Hurtado.

Habiéndose leído la condicion 6.^a de las puestas en el servicio de los 18 millones, se acordó que Pedro de la Torre y Juan de Oribe se informen de lo que se hace en lo en ella contenido, para que, habiéndolos oido el reino, vea si hay que añadir alguna cosa á la dicha condicion.

Comisarios para que se informen de lo que se hace en lo contenido de la condicion que está en el servicio de millones.

Vista la condicion 7.^a, se acordó de conformidad se añada á ella que lo que monta el subsidio y excusado se gaste para el efecto que se concedió, y no en otras cosas, y que entre en poder de los pagadores de las galeras y no salga de ellos para otro efecto, aunque se le envíen cédulas, libranzas ó ordenes en contrario, las cuales obedecerán y no cumplirán.

Á la condicion 7.^a se añada lo contenido en este acuerdo.

Vióse la condicion 8.^a, que trata de los Erarios, y se acordó

La condicion 8.^a

de los Erarios se pida por suplicacion.

lo mismo que está acordado en 27 de este mes, de que no se pida por condicion sino por suplicacion.

Entró D. Pedro Maldonado.

Á la condicion 9.^a se añada no se haga estanco de mantenimientos ni otras cosas.

Vióse la condicion 9.^a, y desde donde en ella dice «impresto» se añada no haya nuevos estancos de mantenimientos ni otras cosas marcadas para que no corran ni por arrendamiento ni asiento ni en otra forma, sino que con libertad se vendan y compren sin impedimento alguno.

Que se suplique á S. M. que consumidos los juros de por vida que están en la renta de la pimienta, cese esta imposicion.

Acordóse de conformidad que aunque conforme á la condicion 9.^a de las puestas en el servicio de los 18 millones, pudiera pedir por condicion á S. M. se quitara el estanco hecho de la pimienta, por ser en contrario de lo en ella contenido, pero confiando de la merced que S. M. hace al reino, acuerda se suplique á S. M. en este servicio mande que los juros de por vida situados en la dicha renta se consuman como fueren vacando y no se situen en ella otros de nuevo y los de al quitar S. M. los consigne en otra parte y no se situen otros de ninguna calidad, para que con esto pueda cesar el estanco que está puesto, y se pueda vender sin límite de precio por los inconvenientes que se han visto y experimentado de haberse puesto el estanco en ella.

EN 2 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Avila, Salamanca, Valladolid, Guadalaajara, Segovia, Juan Belluga.

Que los jueves

Acordóse que por ser el jueves primero fiesta, se junte el

reino el viernes en la tarde, y lo mismo se haga en los demás que fueren fiestas jueves que fuere fiesta, se junte los viernes en la tarde para se junte el reino despachar expedientes. los viernes, en la tarde.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Pedro de Granada.

Habiendo tratado y conferido el reino lo que se hará en los 15 quentos que se repartieron en algunas ciudades y villas para los gastos del reino, demás del precio de su encabezamiento, se votó cerca de lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. que por cuanto conforme al contrato del encabezamiento general y condicion de él y de la 9.^a del servicio de los 18 millones, no se puede crecer ninguna cantidad en el precio del encabezamiento general, y haber tenido noticia el reino que se han crecido 15 quentos de mrs. en cada un año para sus gastos, repartiéndolos en algunas ciudades y villas de estos reinos, demás del precio en que estaban encabezadas, sin sabiduria ni consentimiento del reino, ni de las ciudades y villa de voto en Cortes, y haber acudido á quejarse, representando el mucho agravio que reciben y que no lo pueden pagar por las esterilidades y trabajos que les han sobrevenido despues que se encabezaron; se pone por condicion, atento lo referido y á otras justas causas, que desde principio del año que viene de 1608 mande S. M. se excuse esta novedad y no se cobre de las dichas ciudades y villas lo que se les ha repartido de los dichos 15 quentos, y que lo que se debe de lo que ha corrido dellos, desde principio del año de 1605 hasta fin de este de 1607, se libre al reino para sus gastos y pagar lo que debe, dando á su receptor cédulas, libranzas y otros recaudos que fueren menester para cobrarlos.

Condicion para que cesen los 15 quentos que se repartieron en el encabezamiento desde principio del año de 1608, y se den recaudos al receptor para cobrar lo corrido de ellos.

Idem.

Don Juan Coello, D. Francisco Vela, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe fueron que por la via y forma que más conviniere y mejor haya lugar de derecho, se suplique á S. M. que desde principio del año que viene mande no se cobre de las ciudades, villas y lugares los 15 quentos que se repartieron en el encabezamiento general demás de su precio, por haberse hecho sin sabiduria y consentimiento del reino y de las ciudades y villa de voto en Cortes y contraviniendo á la condicion del contrato del encabezamiento y de la del servicio de los 18 millones, y se deja ver el inconveniente que puede ser para adelante por la consecuencia, si lo hecho no se remediare.

Idem.

Don Christobal de Paz y D. Antonio de Valdés fueron que se saque la cédula y libranza de lo que está mandado librar hasta fin de Agosto de este año para los gastos del reino, y que en adelante no se cobren ni paguen en los lugares que les está repartido, y trate el reino despacio en qué se señalará lo que es menester para los gastos del reino, y que no se haga súplica á S. M. hasta estar sacada la cédula y libranza de lo corrido.

Idem.

Don Garcia de Porras fué en que durante el tiempo de las Cortes se cobren estos 15 quentos para gastos del reino, y que se suplique á S. M. mande pagarlo á los lugares y cobrarse en disolviéndose las Cortes.

Idem.

Don Juan Serrano, Juan Belluga fueron que hasta fin del encabezamiento que corre se cobre aquesta quantia, y que las partes acudan, si estuvieren agraviadas, á pedir su justicia.

Que acabadas las condiciones del servicio, se trate de las cosas del

Habiendo tratado y conferido el reino sobre si se trataria ahora de las cosas tocantes al encabezamiento general para que mejor se pudiese tener tomado asiento en él para fin

del año de 1610, que es cuando se cumple la prorrogacion de los quince años que al presente corren, se acordó de conformidad que en desocupándose el reino de las condiciones que va tratando poner en el servicio de los 17 millones y medio, se empiece á tratar de las cosas del encabezamiento general, por el orden y forma que pareciere más conveniente para su buena direccion.—Testado: don.

encabezamiento
general.

EN 3 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Antonio de Valdés, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Serrano, Salamanca, Cuenca, Juan Belluga, D. Garcia de Porras.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo que se hará en esta ocasion del servicio que se trata de hacer á S. M. en lo que ha alcanzado al reino en el tanteo de las cuentas que se han hecho del encabezamiento general y del pleito que el reino trata, que llaman de la duda, y las demás pretensiones que tiene de las dudas que han resultado de las dichas cuentas, y para poder tomar resolucion con más fundamento y claridad, se acordó de conformidad que el contador del reino envíe ó traiga memoria de la cantidad, que es el alcance que hace S. M. al reino en los tanteos de cuenta que estan tomados y hasta qué año estan hechas y qué montará lo que se pretende sacar del pleito de la duda, y de qué calidad y forma son las dudas y pretensiones que de nuevo tiene el reino y han resultado de las dichas cuentas, y si está puesta demanda

Sobre lo que se hará con ocasion del servicio en lo que S. M. alcanza al reino en los tanteos de cuentas del encabezamiento y en las dudas y pretensiones que el reino tiene.

de ellas y qué cantidad se podrá sacar de cada una; y se traiga esta relacion para el viernes primero.

La condicion 10 del primer contrato se ponga en el servicio de ahora con lo demás que á ella se añade.

Habiéndose visto la condicion 10 de las puestas en el servicio de los 18 millones, que trata que S. M. no conceda á los arrendadores de sus Rentas Reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar, se confirió sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se ponga la dicha condicion como en ella se contiene en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., y que se añada á ella que aunque se han dado cédulas para que el Consejo de Hacienda así lo cumpla, todavia se dan muchos y hacen tan grandes vejaciones, que con ella se hace mayor daño que con pagar las rentas; y para remedio de ello, S. M. mande que en ninguna manera se den por ningun tribunal ni ministro de S. M. juez, y que lo que se hubiere de cobrar por los tales arrendadores, lo hagan las justicias ordinarias dentro del término que se les mandare; y no lo haciendo, vaya entonces un ejecutor á hacerlo á costa de ellas, sin que pueda cobrar salario de otro ningun particular, concejo ni arrendador; y si se diese, que en sabiéndolo cualquier ayuntamiento realengo de estos reinos le requiera por esta condicion no use de su comision y salga luego del tal lugar; donde no, que él le prenda y á su costa le envíe al Consejo Real de justicia, que es el que ha de ser protector del cumplimiento de estas condiciones; y que las rentas que estuvieren arrendadas no se cometan á ningun oidor ni alcalde ni fiscal de las chancillerias y audiencias de estos reinos, ni á otra persona que sean jueces de ellas, sino que sólo lo sean las justicias ordinarias, cada una en su jurisdiccion.

Idem.

Don Juan Coello y el licenciado Rodriguez fueron que se

ponga la condicion como está, añadiendo hasta donde dice en el acuerdo del reino del cumplimiento de estas condiciones.

Don Juan Serrano fué que se ponga la condicion, añadiendo que en todas las Rentas Reales de S. M., de cualquiera condición y calidad que sean, que estuvieren arrendadas, no se puedan dar ni nombrar jueces para su cobranza en ninguna manera ni á ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea, sino que tan solamente sean jueces las justicias ordinarias, cada una en su jurisdiccion, para hacer pagar y cobrar lo que se debiere á las dichas Rentas y hubieren de cobrar los dichos arrendadores de las personas que lo deban, de cada una en su distrito; y si en contrario de esto se diere alguna cédula, comision ó otro recaudo en que se nombre otro juez alguno, la justicia ordinaria la obedezca y suplique de su cumplimiento, no dejando ni permitiendo que ejerza la tal comision; y si fuere necesario proceder á prision, lo pueda hacer, enviándole al Consejo de justicia con los autos y con inhibicion de todos qualesquier tribunales, chancillerias y audiencias. Idem.

EN 5 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Jaen, Zamora, Ávila, Juan de Oribe, Salamanca, licenciado Rodriguez de Morales, D. Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Agustin Vaca, Juan Belloga Hurtado.

Acordóse se libre al sello Real de esta Corte 3.132 mrs. Al sello Real
que montan los derechos de el sello y registro de las 18 pro- 3.132 mrs. de se-
visiones que se han despachado para que las ciudades y villas llar las provisio-
nes para que obe-

dezcán los visitadores de las sisas.

y lugares del reino admitan los visitadores que envían las de voto en Cortes para averiguar cómo se administran las sisas del vino y aceite.

Que se pague lo que costó el correo que se envió á Salamanca por unos papeles tocantes á la Mesta.

Acordóse se libre lo que hubiere costado el correo que se envió á Salamanca á D. Alonso de Zúñiga por unos pareceres que tenía tocantes á la reformation de la Mesta, los cuales envió y se entregaron á los comisarios de este negocio para que los vean y tomen de ellos lo que convenga.

Entró D. Pedro Enriquez, Juan de Villafañe, Blasco Bermudez.

Condicion para que no se reparta el alcance que S. M. hace al reino en las cuentas del encabezamiento.

Entró en el reino su contador, y, en cumplimiento de lo que se acordó en 3 de este mes, dió cuenta de que los tanteos de cuenta del encabezamiento general entre S. M. y el reino estaban hechos hasta fin del año de 1603; y hasta entonces alcanzaba en ellos S. M. al reino en 104 quentos y setecientos y tantos mil mrs.; y que lo que se entiende valdrá al reino el pleito que llaman de la duda será 51 quentos; y refirió en particular de la forma y calidad que son las demás deudas y pretensiones que el reino tiene; y han resultado de los dichos tanteos de cuenta y que montarian más de 240 quentos, sin el trigo y cebada. Y habiéndose ido, se trató y confirió lo que en ello se haria, y se acordó de conformidad se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer que si S. M. alcanzare al reino en alguna cantidad de mrs. en los tanteos de cuenta que se han hecho y hicieren entre S. M. y el reino del encabezamiento general hasta fin del año de 1610, que es cuando se cumplen los quince años de la prorrogacion del dicho encabezamiento general que al presente corre, mande S. M. no se haga repartimiento del dicho alcance si se hiciere, ni despues de cumplida la dicha prorrogacion, sino que se

vean y determinen los pleitos que el reino trata de las dudas que han resultado y resultaren, ó se tome en ellas medio ó composicion antes que se haya de cobrar el dicho alcance ni ninguna cosa del reino ni de los lugares dél, por el inconveniente que seria hacerles nuevo repartimiento.

Entró D. Pedro de Granada.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho dijesen al reino de su parte, enviase dos comisarios para envialle con ellos un recado de S. M. Y habiéndolo oido, se votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios, y se nombraron por mayor parte á Pedro de la Torre y á D. Pedro Enriquez.

Recado del señor
Presidente de Cas-
tilla sobre que le
envie dos comisa-
rios.

EN 5 DE OCTUBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Salamanca, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Serrano, Toledo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para
S. M. para que se
libre lo que se de-
be de los 15 quen-
tos.

SEÑOR: El reino dice que en la concesion del servicio extraordinario suplicó á V. M. se sirviese de mandar se le librase para sus gastos y pagar sus deudas lo procedido y que procediere de los 15 quentos que se acrecentaron y repartieron en el encabezamiento general lo cobrase, á que V. M. se dignó responder que ya estaba mandado librar y que se darian los despachos en la forma que se acostumbra; y porque hasta ahora no se han dado, suplica á V. M. mande se dé cédula para que así se cumpla y ejecute sin que haya más dilacion, por la grande necesidad con que el reino se halla y sin tener

con qué acudir á los gastos forzosos y otras cosas que del servicio de V. M. se ofrecen; en que recibirá la merced que siempre acostumbra.

Aprobacion de este memorial.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Fuése D. Juan Coello.

Proposicion sobre que los clérigos anden á caballo.

Pedro de Vesga propuso y dijo que suplica al reino suplique á S. M. se sirva de tener por bien de escribir á los prelados de estos reinos permitan á los clérigos de sus diócesis puedan andar en caballo con ornato decente, pues de ello no resulta daño ni inconveniente alguno, antes provecho y utilidad, porque las mulas en que andan servirán para labor; y asimismo, como gente rica, y poderosa ternán y sustentarán muy buenos caballos; y para una ocasion de guerra se hallarán prevenidos estos reinos y podrán socorrer con ocho ó diez mil caballos, cosa importantísima, y que con la necesidad de estos reinos, solos ellos los pueden conservar; y con ello se les acrecienta autoridad, que es muy justo la tengan todos los eclesiásticos.

Entró D. Pedro de Granada.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se trate de lo que se hará en lo en ella contenido para el jueves primero en la tarde, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Cuenta de Miguel de Ayllon.

Vióse la cuenta de Miguel de Ayllon de lo que ha gastado en el servicio de las Cortes en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y monta el gasto 584 reales. Se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte que se aprueba la cuenta y se libre el alcance que hace, que son 184 reales, descontados 400 reales que se le libraron; y que de aquí adelante no gaste ninguna cosa en las juntas de la administracion, y se le libren 300 reales para lo que ha de ir gastando, de que ha de dar cuenta.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los ujieres de saleta del Rey nuestro señor, y salió por mayor parte que se les den seis mil mrs. de ayuda de costa, atento lo que sirven.

Á los ujieres de saleta de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros de cadena de S. M. y al sacristan de San Juan por el vino y hostias que da para la misa que se dice al reino; y salió por mayor parte que se dé seis mil mrs. á los dichos porteros de cadena y al sacristan de San Juan 2.250 mrs.

Á los porteros de cadena 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Al sacristan de San Juan 2.250 mrs. de ayuda de costa.

Pedro de la Torre y D. Pedro Enriquez dijeron que en cumplimiento de la comision que hoy se les dió, habian ido á ver lo que queria enviar á decir al reino (1) lo mucho que importaba para la buena resolucion de muchas cosas que estaban pendientes y se trataban del servicio de S. M. y bien público que hubiese gran brevedad en acabar de resolver el servicio que se ha de hacer á S. M., y que se acabase lo de las condiciones y que se pusiesen las que sean más en beneficio universal, procurando excusar las que no lo fueren, y que así lo pedia en nombre de S. M., y que si sus indisposiciones dieran lugar, viniera al reino á pedirlo.

Recaudo de S. M. pidiendola brevedad en la resolucion del servicio.

Entró D. Garcia de Porras.

Oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se guarde lo acordado cerca de esto en 26 del mes de Setiembre pasado, y por ahora no se haga novedad.

Idem.

Juan Martinez de Lerma y D. Martin Ceron fueron que se cumpla lo acordado en 26 de Setiembre y se junte el reino á

Idem.

(1) Parece faltan aquí algunas palabras, que serían: el Presidente de Castilla y les dijo les recomendaba lo mucho, etc.

las nueve de la mañana y se esté tres horas, teniendo reloj de arena para ello.

Idem.

Pedro de la Torre, Blasco Bermudez, Juan de Oribe, don Garcia de Porras fueron que desde el lunes primero se junte el reino por la mañana y tarde, estando por la mañana tres horas y á las tardes dos, y suplican al reino llame para tratar lo que se hará.

Idem.

Pedro Castañon, D. Christobal de Paz fueron que el reino esté tres horas en la mañana y dos á la tarde.

Idem.

Pedro de Vesga fué que es muy justo para las cosas del servicio de S. M. se ponga mucha diligencia, y que así el reino se junte por la mañana las tres horas que ha dicho Lerma, y que mediado este mes se vea si será necesario que se junte por las tardes, para que, viendo que es necesario, entonces el reino lo ordene; pues en este tiempo se echará de ver si hay necesidad, y con justa causa, por ser el servicio de S. M., se podrá alterar lo acordado; y hasta entonces no es justo se haga novedad.

EN 6 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Jaen, Zamora, D. Christobal de Paz, Cuenca, Ávila, Segovia, Guadajajara, Valladolid, Alonso de Ulloa, el licenciado Rodriguez de Morales, Murcia, D. Juan Coello, D. Luis de Acevedo.

La condicion 11 se ponga por condicion como aqui se contiene.

Vióse la condicion 11, que trata de que no se den jueces ejecutores á los que tuvieren libranzas ó consignaciones, sino que se cometa la cobranza á los corregidores ó jueces ordinarios, y que en todo lo demás se excusen jueces cuanto

sea posible, y que para la renta de las salinas, puertos secos y seda del reino de Granada, y no para otra ni servicio alguno, se puedan dar en cada dos años dos jueces, y no más, y por ciento veinte días cada uno; y asimismo se vió lo acordado en esto en 28 de Agosto pasado, y la condicion 10, que trata que S. M. no conceda á los arrendadores de sus Rentas Reales que sean jueces para la cobranza; y se trató y confirió sobre ello, y se acordó por mayor parte que se ponga por condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M. en la dicha condicion 10, y se añada á ella demás de lo acordado que no se den jueces ejecutores á los que tuvieren libranzas ó consignaciones en cualquier renta ó tributo de cualquier calidad que sea, sino que se cometa la cobranza á los corregidores ó jueces ordinarios, á cada uno en su jurisdiccion, conforme á la ley hecha en las Cortes de Toledo el año de 1525; y que en todo lo demás se excusen jueces cuanto sea posible; y todo lo demás contenido en la condicion 11 se quite.

Pedro Castañon fué que en todos los juros situados y rentas corra como hasta aquí la forma que se ha tenido en cobrarlos, y que sólo no se dé juez en la renta de las salinas, por los inconvenientes que tiene.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué en lo acordado por el reino con que se añada en la condicion hasta donde dice la 11 del servicio de los 18 millones: no se le pueda prorrogar el término.

Idem.

Habiendo visto el reino la condicion 12, que trata de la renta del servicio y montazgo, y lo añadido á ella en 28 de Agosto pasado y las adiciones dadas por su contador y solicitador; y habiéndose conferido, acordó que D. Juan Serrano Zapata, el licenciado Rodriguez de Morales y Blasco Bermudez de Contreras vean la dicha condicion y lo demás referido

Comisarios para traer en forma ordenada la condicion 12 que trata del servicio y montazgo.

y la traigan ordenada al reino como más convenga, en la conformidad que llevan entendida, para el lunes primero, 8 de este mes, para que en él se vea y apruebe.

La condicion 13 se ponga por condicion en el servicio de ahora, quitando donde dice ejecutores.

Vióse la condicion 13, que trata de los arrendadores de las rentas de las salinas, servicio y montazgo y otras; y se acordó de conformidad se ponga por condicion como en ella se contiene en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M., que es lo mismo que se acordó en 28 de Agosto pasado, con que se quite donde dice ejecutores.

Comisarios para tener ordenada la primera parte de la condicion 14 que trata de que no se vendan tierras valdías.

Habiéndose visto la condicion 14, que trata que aunque S. M. ha hecho merced al reino en Cortes pasadas, y fuera de ellas, de mandar que no se vendan tierras baldias ni árboles ni el fruto de ellos ni se acrecienten oficios, se acordó de conformidad, habiéndose conferido primero que D. Martin de Jáuregui y el licenciado Rodriguez de Morales vean la primera parte de esta condicion y la adicion del contador, y la traigan ordenada en forma como más convenga para el lunes primero, 8 de este mes, para que el reino la vea y apruebe. Y la segunda parte de la dicha condicion que dice que no se acrecienten oficios, se quede para tratar de ella con la condicion 17.

La segunda parte, que trata de que no se acrecienten oficios, se ha de tratar en la condicion 17.

La condicion 15 se ponga como está acordado en 28 de Agosto pasado.

Vióse la condicion 15, que trata que en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos se venda ni empeñe ninguna vara de alguacil mayor ni menor, ni otra, y lo añadido á ella en 28 de Agosto pasado, se acordó por mayor parte, habiéndose conferido primero que se ponga la dicha condicion como está, con lo acordado en el dicho dia 28 de Agosto pasado.

Idem.

Agustín Vaca fué en el acuerdo del reino con que los oficios que las ciudades y villas de estos reinos tomaren por el tanto sea para consumirlos.

Blasco Bermudez fué en lo acordado por el reino, con que los oficios añadidos se consuman. Idem.

Fuése D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales.

Vióse la condicion 16, que trata que no se puedan vender ni empeñar oficios de guardas mayores de montes ni otros algunos que tengan jurisdiccion, y lo añadido á ella en 28 de Agosto pasado, y se acordó de conformidad se ponga como entonces se acordó. La condicion 16 se ponga como está acordado en 28 de Agosto pasado.

EN 8 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Zamora, Avila, Cuenca, Segovia, Juan Martinez de Lerma, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Valladolid, D. Juan Coello, Toledo, D. Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Martin Ceron, D. Pedro de Granada.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, en que dice que muchas tierras della estan ocupadas por vecinos particulares y edificado en ellas y plantando, de que conforme á sus privilegios usados y guardados debiera ser restituida, y pretende facultad para que pueda componerse con los dueños de ellas y dalles título, aplicando lo que desto sacare para su desempeño; y por entender es esto muy justificado suplica al reino la ayude á esta pretension y nombre comisarios para que en nombre del reino hagan las diligencias que convinieren. Y tratado dello, se acordó de conformidad que D. Juan Ordoñez y D. Antonio de Pazos hagan todas las diligencias que les pareciere convenir en conformidad de lo que escribe la dicha ciudad de Sevilla. Carta de la ciudad de Sevilla y comisarios para procurarse dé facultad para componerse con los dueños de las tierras que algunos vecinos tienen ocupadas sin título.

Comisarios para traer ordenada en forma la condicion 17 que trata de los oficios que se han de consumir.

Vióse la condicion 17, y lo que en ella se acordó en 28 de Agosto pasado; y se acordó de conformidad se añada á ella la parte última de la condicion 14, que dice: «Ni se acrescenten oficios»; y se añada: «De veintiquatros, regidores, jurados y otros que tienen voto, que hubieren vacado antes del contrato del servicio», y que de esto y de lo que advierte Francisco Gil y adición de D. Juan Coello de que á la persona que se le hiciere merced de alguno de estos oficios pierda lo que hubiere dado ó pension que se le hubiere echado; y que de esta conformidad ordenen esta condicion D. Juan Coello y D. Pedro Maldonado, y se traiga para mañana martes para que se vea en el reino.

Condicion 18, como se acordó en 28 de Agosto con lo que ahora se acuerda sobre los regimientos perpetuos ó añales.

Vióse la condicion 18 y lo que en ella se acordó en 28 de Agosto pasado, y se acordó de conformidad se ponga por condicion en el servicio de ahora lo añadido en la dicha condicion 18 en el dicho día 28 de Agosto, y lo contenido en la dicha condicion 18 del contrato pasado se quite, y con que lo que dice del acudir si conviniere se hagan los regimientos perpetuos añales, ó al contrario, donde dice en lo añadido se acuda al Consejo Real de justicia, se entienda que los lugares del Consejo de las Ordenes han de acudir al Consejo de ellas.

Que se paguen las casas que ocuparon los procuradores de Cortes pasadas en Valladolid.

El señor Presidente de Hacienda dijo al reino que S. M. se habia servido de mandar se pague lo que se debe de lo que ocuparon los procuradores de las Cortes últimas las casas que tuvieron en Valladolid, y que se libre lo que monta en recargos del servicio de los 18 millones del partido de Valladolid, si los hubiere, y no los habiendo en la paga de fin de Noviembre de este año.

Consignase lo

Asimismo dijo que S. M. habia mandado que los 300 du-

cados y 250 que ha de haber cada uno de los procuradores de estas Cortes y secretarios dellas cada año que duraren, se libren en el servicio de los millones, á cada uno en su partido; y que la primera paga de lo que se les debiere despues que se comenzaron, sea en fin de Noviembre de este año y la segunda en fin de Mayo del que viene, y por esta orden sucesivamente las demás; y que de estas dos cosas se harian luego las cédulas y despachos.

que cada procurador de Cortes ha de haber para pagar la casa que ocupa en el servicio de los millones á cada uno en su partido.

Asimismo dijo que S. M. habia mandado librar al reino para sus gastos 10.000 ducados, y que dellos estaba hecha cédula y firmada.

Libranza al reino para sus gastos 10.000 ducados.

Vióse la condicion 19 y lo que sobre ella se acordó en 29 de Agosto pasado; y se acordó de conformidad se ponga como está acordado en el dicho día y se añada á ella que diga los escribanos del número y de justicia y de otro cualquier ejercicio que tengan.

Condicion 19 como se acordó en 29 de Agosto con lo que ahora se añade.

Vióse la condicion 20 y lo que en ella se acordó en 29 de Agosto pasado, y se acordó por mayor parte que se ponga por condicion como está acordado, con que en la forma de pagar las escribanias que se contienen en esta condicion sea como se dice en la condicion 18, y se quite la palabra que dice en ella «de quinientos vecinos».

Condicion 20 como se acordó en 29 de Agosto.

Los dos de Granada fueron en lo mismo que se contiene en el acuerdo del reino, con que se añada que los dueños que antes eran de los nombramientos de las escribanias que se hubieren vendido, las puedan tornar á tomar pagando el precio de ellas.—Testado: A. digo.—Entre renglones: A en.

Idem.

En la villa de Madrid á 8 dias del mes de Octubre de 1607 años, en la posada del señor Presidente de Castilla, estando en una pieza de ella para hacer Consejo de Cámara los señores

Recibimiento de D. Juan Bravo por procurador de Cortes de Soria.

res licenciado Alonso Nuñez de Bohorques y el secretario Juan de Amezqueta, asistentes de las Cortes, y no hallándose presente el dicho señor Presidente de Castilla por estar indispuerto, y en presencia de mí Rafael Cornejo, secretario de las dichas Cortes, entró D. Juan Bravo de Saravia, vecino de la ciudad de Soria y procurador de Cortes por ella, nombrado en lugar del doctor D. Alonso de Agreda, del Consejo y Cámara de S. M., difunto, y presentó el poder que traia de la dicha ciudad para servir su procuracion de Cortes; y se leyó y recibió del dicho D. Juan Bravo de Saravia por mí el dicho Rafael Cornejo el juramento que se acostumbra, estando todos en pie; debajo del cual dijo y declaró que habia hecho pleito-homenaje de no conceder alguna cosa á S. M. sin orden de su ciudad, dándole cuenta de ello. Y con esto fué admitido y recibido por tal procurador de Cortes.

EN 9 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Avila, Salamanca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro de Granada, D. Jerónimo Prieto.

La condicion 17 del primer contrato sobre que se consuman los oficios acrecentados.

Vióse la condicion 17, que trata de que se consuman los oficios acrecentados, que es la que ayer se cometió trujesen ordenada D. Juan Cello y D. Pedro Maldonado, en conformidad de lo que se acordó, lo cual se vió y aprobó, y es como se sigue:

Que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatrias, regimientos, juradurias, y otros cualesquier oficios que tengan voz y voto en los ayuntamientos, aunque en el nombre no sean de veintiquatrias ni regimientos; y que como fueren vacando así los oficios antiguos como los acrecentados despues del año de 1540 hasta quedar en el número de oficios que tenian las ciudades, villas y lugares de estos reinos el dicho año, sin que se pueda hacer ni haga diferencia entre los oficios antiguos y los que se añadieron despues del dicho año, y que lo mismo se observe y guarde en los oficios que vacaron y se perdieron antes de este contrato y condicion y que vacaren despues; y que en contrario de esto no puedan las ciudades, villas y lugares hacer suplicacion á S. M., ni se puedan vender ni vendan, ni S. M. haga merced de los tales oficios por precio ni sin él hasta que esten consumidos y reducidos al número del dicho año de 1540, ni se acrecienten otros oficios de nuevo. y si las ciudades, villas y lugares suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año los que lo suplicaren y consintieren; y la persona á cuya instancia y suplicacion S. M. vendiere ó hiciere merced de cualquiera de estos oficios, el comprador pierda el precio que diere; y el que obtuviere de S. M. la merced pierda el interes que recibiere por el oficio, y los transgresores de esta condicion incurran por el propio hecho en las dichas penas y se apliquen para gastos del reino y Cámara de S. M. por mitad; y para que tenga esto ejecucion, en teniendo noticia el reino ó la diputacion en su ausencia que se ha contravenido á lo aquí contenido, pidan y procuren se ejecuten las penas sin remision alguna; y para su cumplimiento y ejecucion S. M. haga ley.

Idem, y la condicion 17 ordenada como se ha de pedir.

Vióse la condicion 21 de las puestas en el contrato del ser-

Condicion 21

sobre que no se eximan villas, lugares ni aldeas, y lo que eximan lugares, y á ella se añadió en la escritura de los ensanches, y lo que se se ponga como se acordó en 30 de Agosto de este año, y se acordó ahora se guarde y cumpla el dicho acuerdo.

Condicion 22
sobre el oficio de
marcador mayor

Vióse la condicion 22, que trata del ejercicio del oficio de marcador mayor, y lo que sobre ello se acordó en 30 del mes de Agosto de este año, y por haberse cometido en el dicho dia la trujesen ordenada y puesta en buena forma D. Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales, la trujeron ordenada, y se vió y aprobó, y es como se sigue:

Idem, y la con-
dicion 22 del oficio
de marcador orde-
nada como se ha
de pedir.

Por no estar bien declarada la condicion 22 del servicio de los 18 millones, ni en la ley que para su observancia se publicó en la ciudad de Valladolid á 7 de Hebrero del año de 1602, la forma en que se habia de usar el oficio de marcador mayor de estos reinos, se han seguido á los naturales de ellos grandes costas, pleitos y vejaciones que hace el marcador mayor por sí y sus sustitutos, que no cesan con los autos de vista y revista del Consejo supremo de justicia que se remiten al título y uso que del dicho oficio tuvo Juan de Ayala, sin que conste en qué forma fuese; y para su remedio se pone por condicion que el marcador mayor y sus sustitutos solamente puedan dar y den marcos originarios á las ciudades y villa de voto en Cortes y compelelles á que lo reciban y no lo puedan dar á otra ninguna ciudad, villa ó lugar, aunque sea cabeza de partido, porque se les ha de dar por la persona que fuere nombrada para este efecto por la ciudad ó villa de voto en Cortes en cuyo distrito, provincia ó reino estuvieren; y que el dicho marcador mayor ni sus sustitutos no puedan traer vara ni visitar sino los marcos originarios que hubieren dado á la ciudad ó villa de voto en Cortes, ni pregonar que todos

traigan ante sí sus marcos y pesas, y de los que no hallaren fieles, puedan denunciar ante las justicias ordinarias, quedando la visita y castigo de los demás á las ciudades, villas y lugares, segun y como se hacia y hace en los demás pesos y medidas, conforme á las leyes, Reales ordenanzas y privilegios que tengan; y si excedieren el dicho marcador y sus sustitutos, la justicia ordinaria los prenda y remita al Consejo á su costa, y se haga ley de esta condicion con derogacion de las que hubiere en contrario.

Entró D. Juan Ordoñez, D. Pedro Maldonado, Agustín Vaca, Pedro de Vesga.

Vióse la condicion 23, que trata que no se tomen bastimentos para el servicio de S. M. ni para sus armadas ni ejércitos, costas de mar ni fronteras sin pagarlos á sus dueños antes de contado; y lo que en ella se acordó en 30 de Agosto de este año; y habiéndose votado, se acordó se ponga por condicion en el servicio de ahora como está acordado en el dicho dia 30 de Agosto.

Condicion 23
sobre que no se
tomen bastimen-
tos para las arma-
das, y se ponga
como se acordó en
30 de Agosto.

Vióse la condicion 24 de las puestas en el servicio que trata se sentencie el pleito de la duda; y lo que á ella se añadió en la escritura de los ensanches, y se acordó se ponga en el servicio que se trata de hacer á S. M., como está acordado en 31 de Agosto de este año.

Condicion 24
sobre que se sen-
tencie el pleito de
la duda, y se ponga
como se acordó en
30 de Agosto.

Entró Juan de Oribe.

Vióse la condicion 25 de las puestas en el servicio, que trata se libren al reino dineros para sus gastos, y lo que cerca de ella se acordó en primero de Setiembre; y visto tambien lo que se acordó en dos de este mes de Octubre, sobre que cesen los quince quentos que se crecieron en el encabezamiento desde principios del año que viene de 608, se votó lo que en ello se

Condicion 25
sobre que se libren
dineros al reino
para sus gastos, y
que se guarde lo
acordado.

Idem y llamar el reino. haria y se acordó por mayor parte se guarde lo acordado en los dichos dias primero de Setiembre y dos de Octubre; y el reino trate luego de ver y considerar de dónde se podrá sacar para sus gastos; y que para el sábado primero, 13 de este mes, se llame á los caballeros que faltan para ello.

Idem. Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales fueron que se guarde lo acordado en primero de Setiembre y dos de Octubre, y que se añada á la condicion, 22 conforme á lo acordado en ella en el dicho primero de Setiembre, que se libre al receptor del reino lo que se debe de los 15 quentos hasta fin de este año de 1607.

Idem. Los dos de Segovia fueron que se llame para el sábado primero los caballeros que faltan, para ver cerca de esto lo que se acordará, y que se guarde lo que está acordado.

EN 10 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Salamanca, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Pedro Maldonado, Toledo, Diego Ruiz Navarra.

Juramento de secreto de D. Juan Bravo.

Entró D. Juan Bravo de Saravia, procurador de estas Cortes por la ciudad de Soria, en lugar de D. Alonso de Agreda, difunto, y estando junto al bufete de los secretarios y en pié y descubierto, se le tomó juramento de secreto de las Cortes en la forma que se le tomó al reino; y al fin dél dijo que sí juraba y amen.

Entró el Conde de Alba, D. Juan Serrano.

En cumplimiento de lo que en 6 de este mes se cometió á D. Martin de Jáuregui y al licenciado Rodriguez de Morales para que trujesen ordenada en la forma que se habia de pedir en este servicio la condicion 14 puesta en el pasado, sobre que no se vendan tierras baldias, la cual trujeron y se leyó y aprobó el reino de conformidad, que es como se sigue:

La condicion 14 del contrato pasado en la forma que se ha de pedir en este servicio.

Que quedándose en su fuerza y vigor los capítulos de Cortes, leyes, cédulas y provisiones en que S. M. ha hecho merced al reino de mandar que no se vendan tierras baldias, ni árboles, ni el fruto de ellos por expresa condicion de este contrato, S. M. por sí y sus sucesores prometa que no venderán tierras baldias de cualquier género y condicion que sean, ni términos baldios ni árboles ningunos que esten en ellos fructíferos ó no fructíferos, ni el fruto que produjeren, ni se hará merced de ninguna cosa de las dichas, sino que se esten y queden para aprovechamiento de los lugares en cuyo término estuvieren, y los gocen como hasta aquí lo han hecho.

Idem y condicion 14 sobre que no se vendan tierras vallias.

Entró D. Pedro de Granada, los dos de Cuenca, D. Luis de Acevedo.

Vióse la condicion 26 de las que estan en el contrato del servicio, que trata de los alcaldes de sacas y lo que en ella se acordó en primero de Setiembre de este año, que fué cometer á D. Pedro de Vesga y al licenciado Rodriguez de Morales la ordenasen en la forma que se hubiese de pedir en el que se trata ahora de hacer á S. M., y el apuntamiento del contador Serna, y en cumplimiento de la dicha condicion la traigan ordenada; y se vió y confirió sobre lo que se haria y se votó cerca de ello; y se acordó por mayor parte que se pida la condicion como viene ordenada, y se aprueba.

La condicion 26 del contrato pasado sobre lo de los alcaldes de sacas en la forma que se ha de pedir en este servicio.

Idem.

Pedro de la Torre fué que se ponga la condicion como está ordenada, declarando en ella que en lo del registro de las mulas de alquiler de los que caminan se guarde lo que en ello está dispuesto.

Idem.

Don Juan Serrano fué que se apruebe la condicion como viene ordenada, con que se mire primero si se contraviene en los cuatro años que se dan para registro á los seis de visita; y asimismo se mire lo que converná hacerse en lo que toca á la forma del registro de los ganados.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, los dos de Murcia, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, D. Garcia de Porras fueron que se apruebe la condicion como está ordenada, con que no envíe el Consejo juez de residencia, sino que solamente quede para visitar los alcaldes de saca donde los hay; y donde no, las justicias ordinarias lo hagan; y se quite todo lo que en contrario desto dice la condicion.

Idem.

Don Juan Coello, D. Pedro Maldonado fueron que conforme al tenor de la condicion y la relacion que los comisarios han hecho, tiene cosas nuevas y requieren nuevo tratado y nueva conferencia y proposicion, y que el tenor y relacion de lo que se propuso y cometió á los comisarios á su parecer, esto podria resultar en perjuicio del servicio de S. M. y del bien de la república y en perjuicio del Patrimonio Real y en derogacion de los privilegios que tienen estos reinos de Castilla; y si bien algunos de los caballeros procuradores han votado cosas nuevas y han parecido bien al reino, que en las nuevamente propuestas le pide y requiere señale dia; y en las que no estan nuevamente propuestas dijeron que por haber estado enfermos y justamente impedidos, no las han oido tratar hasta ahora ni estan capaces de ellas; y así piden y suplican se dilate la resolucion de ellas.

Los naturales de estos reinos que viven dentro de las doce leguas de los puertos secos han padecido y padecen grandes vejaciones de los alcaldes de sacas y jueces que se proveen para tomarles residencia, pidiéndoles registro de sus ganados mayores y menores de diez y veinte años atrás, que como ha pasado tanto tiempo, muchos los han perdido y se han muerto los ganados y sus dueños, y los herederos no saben ni pueden dar la cuenta que dieran sus antecesores si vivieran; y sobre esto los prenden, afligen y condenan en muchas penas sin haber incurrido en ellas. Y atendiendo á que las leyes del registro de los dichos ganados se hicieron por los señores reyes D. Enrique II y III y D. Juan I, y que los reinos de Aragon, Valencia y Navarra y otros no estaban juntos y unidos con la Corona de Castilla, y que de ordinario habia guerra entre los unos y los otros, y cesan las causas que dieron motivo á las dichas leyes, se pone por condicion:

Idem y condicion 6 sobre lo de los alcaldes de sacas.

Que se guarde inviolablemente la ley 1.^a, tít. 2.^o, lib. 3.^o de la Recopilacion, que dispone que los alcaldes de sacas no puedan arrendar sus oficios, y no sirviéndolos por sus personas, pongan tenientes de satisfaccion que cuando se presentaren juren en el Consejo que no han arrendado el dicho oficio ni dado cosa alguna por él; y que no puedan visitar sino de cuatro en cuatro años, y no antes, ni los jueces de residencia proveerse sino de seis en seis años y con término de cien dias, que no se han de poder prorrogar; y que no se ha de poder pedir cuenta sino de cuatro años atrás de los ganados que hubieren obligacion de registrar; y que baste registrar una vez el caballo, yegua ó rocin que tuvieren por la vida del tal animal, ni sean obligados á traer albalá de guia, sino dentro de dos leguas de puertos.

Y porque el registro del ganado de pata hendida, bueyes, vacas, carneros, ovejas, cabrones, cabras y lechones que manda se haga la ley 21, tít. 18, lib. 6 de la Recopilacion, no es de provecho sino de achaques y molestia á los que viven dentro de las dichas doce leguas, y los arrendadores de los dichos puertos no lo piden ni cuenta de ellos, y con este color se igualan y convienen con los pueblos y personas particulares, llevándoles mucha suma de mrs.: que ninguno tenga obligacion de registrar el dicho ganado de pata hendida ni las bestias mulares, pues no es de importancia, fruto ni interés, sino de costa y daño; y cuando alguno de los dichos ganados se meten á herbarajar dentro de los dichos reinos de Aragon y Navarra, se escriben en los puertos y pagan los derechos; y lo mismo se haga cuando pasaren á los de Valencia y Portugal. Y que á los que dieren por libres los dichos alcaldes de sacas, no los puedan condenar en costas, y de cualquier sentencia suya se pueda apelar á las justicias realengas cabezas de partido más cercanas, conforme á la ley 3.^a, tít. 11 de la Recopilacion, porque con cualquiera ocasion hacen infinidad de procesos y condenaciones moderadas, que aunque la mayor parte son injustas, las consienten los condenados, ó por no poderlas seguir en el Consejo por su pobreza, ó porque seria mayor la costa que el fruto de hacerlas revocar.

Y porque los escribanos de las Aduanas que tienen arrendados sus oficios llevan 42 mrs. del registro de cada cabalgadura rocinal, con color que reciben fianza y dan testimonio, y lo mismo llevan de la licencia para venderla, no llevando la justicia sino seis mrs.: que los dichos escribanos guarden el arancel de sus derechos, contenido en el capitulo 1, tít. 12, ley 3.^a de la Recopilacion, y no lleven por cada testimonio

del registro sino seis mrs., y por la licencia para vender otros seis; y los dichos alcaldes de la visita de cada cabalgadura lleven ocho mrs. y no más, que es suficiente estipendio, por los muchos que cada dia pueden visitar.

Y por citar cada concejo para que venga á pasar su ganado, no lleven dos reales de cada uno, como lo han comenzado á introducir; y porque los dichos derechos se han de llevar en caso que no resulte culpa contra los visitados, de que se ha de seguir hacerlos á todos culpados con cualquiera mudanza de pelo ó señal, que necesariamente la ha de haber cada año, con que los escribanos lleven ocho reales y más del proceso, autos y sentencia, sin las condenaciones que los jueces hacen: que no se puedan hacer ni causar estos procesos constando ser el mismo animal contenido en el registro; y los alcaldes y escribanos cumplan cada uno lo que le toca de lo contenido en esta condicion, so pena de privacion de oficio y de cada 30.000 mrs. para la Cámara, juez y denunciador por tercias partes; y S. M. ha de hacer ley de esta condicion con derogacion de las leyes que en parte ó en todo dispongan lo contrario.

Don Juan Coello dijo que de haber acordado el reino que se apruebe la dicha condicion sin llamar al reino para ello, por haber en ella cosas nuevas que para su deliberacion era necesario se llamase, apela dello para ante los señores del Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Idem y apelacion.

Rafael Cornejo dijo que se habia hecho relacion en el Consejo Real de S. M. del negocio de la diputacion de la ciudad de Córdoba y de lo que el reino cerca dello habia acordado en 28 de Setiembre de este año, y que se habia proveido auto confirmando el dicho acuerdo, el cual es como se sigue:

Dá cuenta Rafael Cornejo cómo se ha hecho relacion en el Consejo del negocio de la diputacion de Córdoba.

En la villa de Madrid á 10 dias del mes de Octubre

Auto del Conse-

jo confirmando el
acuerdo del reino
sobre la diputa-
cion de Córdoba.

de 1607 años: visto por los señores del Consejo de S. M. el negocio que es entre D. Baltasar Jimenez de Góngora, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, de la una parte, y de la otra D. Lope Gutierrez de Torreblanca y D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Luis de Acevedo, veintiquatros de la dicha ciudad: dijeron que confirmaban y confirmaron lo proveido por el reino en 28 dias del mes de Setiembre pasado en que mandó que se escribiese á la ciudad de Córdoba que no pudiendo venir D. Diego de Argote, veintiquatro de la dicha ciudad, á servir por su persona el oficio de diputado del reino, diese poder á D. Lope de Torreblanca, como procurador que fué en las Cortes pasadas; y si no quisiere venir, la ciudad nombre uno de los veintiquatros de ella, conforme á derecho y costumbre; y así lo proveyeron y mandaron. Proveyeron este auto los señores D. Diego de Ayala, D. Diego de Alarcon, D. Alvaro de Benavides, D. Francisco de Mena.—Testado: chag. A. — Entre renglones: ganados se meten á herbarajar dentro de los dichos.

EN 11 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Avila, Salamanca, Soria, Guadalajara, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Valladolid, Murcia, Toledo, Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, Agustin Vaca.

Que se ponga la
condicion 6.ª del
contrato como se
trae ordenada.

Pedro de la Torre y Pedro Hurtado de Morales dijeron que en cumplimiento de lo que se les cometió en 1.º de Octubre de este año, cerca de que se informen de lo que se hace y se

ha hecho en lo contenido en la condicion 6 de las puestas en el servicio de los 18 millones cerca de la armada de alto borde que en ella dice se ha de tener y pagan las Indias y de lo que en ella converná pedir ahora, hicieron relacion de las diligencias que habian hecho y que traian ordenada la condicion como les habia parecido convenia más para el servicio de S. M. y bien público; la cual se leyó, y vista, se confirió sobre lo que en ella se haria, y se acordó de conformidad se ponga la dicha condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M., como se traia ordenada en lugar de la dicha condicion 6.^a del contrato, la cual es como sigue:

Porque conviene mucho al bien de estos reinos y á la conservacion y aumento desta monarquia que las flotas que van y vienen á las Indias naveguen con seguridad sin temor de enemigos, se pone por condicion que los 500.000 ducados que se adjudican en este servicio para las tres escuadras de la armada del mar Oceano, se hayan de gastar y gasten en la forma en las dichas consignaciones contenida, y que allende de éste la armada de alto borde que llaman de barlovento, de que hoy está nombrado por general D. Juan de Borja, que pagan el Pirú y Nueva España desde el año de 96 acá para la defensa de las islas y puertos de la carrera de las Indias y de aquel mar, se ponga á punto, gastando S. M. en ello todo lo que para este efecto pagaren las dichas Indias; y que esté siempre tan bien bastecida y armada que pueda limpiar el mar de corsarios y oponerse á cualquier enemigo; y que se guarde y cumpla al consulado y contratacion de la ciudad de Sevilla lo que tienen acordado y acordaren con S. M., en razon de los diez galeones y cuatro pataches que arman cada un año desde el de 92 por cuenta de averias para traer la plata; y lo

Idem y la condicion 6.^a como se trae ordenada.

que procediere de las dichas averias, no se pueda arrendar ni dar por asiento el armar y bastecer los dichos galeones y traer la dicha plata, sino que se haya de hacer y que se haga por mano y orden de los dichos prior y cónsules y contratacion de Sevilla, como se hizo hasta fin del año pasado de 604 con felicísimas navegaciones, pues de lo contrario se ha visto que han resultado graves daños y pérdida á la hacienda del Rey nuestro señor y de muchos de estos reinos.

Que se suplique
á S. M. lo de la
cochinilla.

Asimismo dijeron traian ordenado un capítulo que les parecia conveniente para que el reino vea si se pedirá por suplicacion á S. M. El cual se leyó, y visto, se acordó de conformidad se suplique á S. M. lo contenido en el dicho capítulo, juntamente con lo que está acordado en 1.º de este mes, se suplique en lo del estanco de la pimienta, lo cual es como se sigue:

Idem.

En lo que toca á la cochinilla, se ha de poner por suplicacion en la condicion del estanco de la pimienta diciendo: Y asimismo se suplica á S. M. mande cese y se quite el nuevo impuesto de diez ducados que se ha mandado poner en cada arroba de cochinilla á la salida; pues se ha visto por experiencia que después que se puso ha bajado mucho, porque no hay quien la compre estando cara, y será mucho más lo que S. M. perderá de aquí adelante de lo que dejare de vender que lo que ganará con el nuevo impuesto, pues no teniendo la buena salida que hasta aquí, se disminuirá mucho, y aun se puede temer cesará del todo el trato y comercio de mercaderia tan importante.

Entró D. Pedro de Granada.

La. condicion 27
que trata de los
pleitos fiscales, se

Vióse la condicion 27, que trata de que se sentencien con brevedad los pleitos fiscales, y lo que á ella se acordó en pri-

mero de Setiembre y lo apuntado á ella por el contador, y se confirmó y votó y se acordó por mayor parte se ponga por súplica lo contenido en la dicha condicion, y lo que se puso en la escritura de los ensanches del servicio, y se quite la condicion.

quite y se pida por suplicacion.

Vióse la condicion 29, que trata de que el servicio ha de correr en tanto que se guardaren las condiciones y lo acordado á ella en 1.º de Setiembre de este año, y se acordó se guarde lo que en el dicho dia se acordó, que es que se ponga como se contiene en la condicion del voto del servicio.

Condicion 29 sobre que no cumpliéndose las condiciones, cese el servicio, se ponga como se acordó en 1.º de Septiembre.

Vióse la condicion 30, que trata de que se extiendan las cláusulas del contrato como convenga, y lo que se acordó á ella en 1.º de Setiembre pasado, y se acordó de conformidad se ponga como en el dicho dia se acordó y que sea la postrera de todas las condiciones.

Condicion 30 sobre que se extiendan las firmezas del contrato.

Vióse la condicion 28, que trata de las cosas de la Mesta, y oído á Pedro de Vesga, D. Juan Serrano, Alonso de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para que viesesen en la forma que se podian remediar y reformar, dijeron se habian juntado y apuntado lo que les parecia más conveniente, y comenzándose á ver el primer capítulo de la condicion 28 puesta en el contrato del servicio de los 18 millones que trata que el concejo de la Mesta no dé mrs. algunos por via de ayuda de costa ni para repartirlos para limosna á ningun ministro de S. M. ni hermano de la Mesta; y lo que traian ordenado para este capítulo, se acordó de conformidad se ponga como en él se contiene.

Vióse el primer capítulo de la condicion 28 de la Mesta.

EN 11 DE OCTUBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Juan de Oribe, Salamanca, Soria, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, Valladolid, D. Juan Coello, Toledo.

De los 10.000 ducados que se han librado para gastos, se pague 250 ducados de la libranza que se dió de 500 ducados para la iglesia de San Marcelo.

Acordóse que de los 500 ducados que en las Cortes pasadas se dió de limosna para ayuda á la iglesia que se hace en la ciudad de Leon de San Marcelo, se pague de los 10.000 ducados que se han librado para gastos del reino, los 250 ducados, y de la primera libranza que se diere al reino para sus gastos se paguen los otros 250 ducados, á cumplimiento de los 500 ducados.

Entró D. Juan Serrano.

Sobre si andarán á caballo los clérigos.

Habiéndose visto la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 5 de este mes sobre que se suplique á S. M. se sirva de mandar escribir á los prelados permitan que los clérigos puedan andar á caballo, por las conveniencias que en la proposicion se refiere resultarán, se confirió sobre lo en ella contenido, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó y acordó por mayor parte que se suplique á S. M., en conformidad de lo contenido en la dicha proposicion, se sirva de escribir las cartas que en ella se dicen, y que los caballos en que hubieren de andar los clérigos sean españoles, y con gualdrapas en todo tiempo; y que no tan solamente escriba á los prelados sobre ello, sino á las iglesias catedrales, y que el eclesiástico que tuviere caballos y anduviere en ellos no pierda la cebada que por su dignidad ó beneficio le pertenezca, sin embargo de cualquier costumbres que haya en contrario.

Idem y que se suplique.

Acordóse que Pedro de Vesga ordene el memorial para S. M. en este negocio y lo traiga al reino.

Idem y que Pedro de Vesga ordene el memorial.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los porteros de la sala de S. M. y á los de su capilla; y salió por mayor parte se dé á los unos y á los otros cada seis mil mrs., atento á lo que sirven.

Seis mil mrs. á los porteros de sala de S. M., y otros seis á los de su capilla.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no alguna limosna al monasterio de la Santísima Trinidad de esta Corte, atento á que estan con necesidad para poder acudir á la labor que tienen de su casa y claustro, y salió por mayor parte que se le dé limosna.

Que se dé limosna al monasterio de la Trinidad de esta Corte.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no», para votar por votos secretos la cantidad que se le dará; y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 40.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho monasterio de la Santísima Trinidad de esta Corte, y salió por mayor parte que se le dé 40.000 mrs. para ayuda á la labor que tiene del claustro.

Idem y que se dé al monasterio de la Trinidad 40.000 mrs. de limosna.

EN 12 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Cuenca, D. Martin de Jáuregui, Salamanca, Avila, D. Pedro Maldonado, D. Juan Bravo, Guadalajara, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga, D. Francisco de Rocamora.

Continuóse el ver la condicion 28 de la Mesta, y vióse la primera parte del segundo capítulo de ella y el primero de la condicion que se innovó en el servicio de los ensanches, y lo

Vióse la primera parte del segundo capítulo de la condicion de la Mesta.

que traian para poner en su lugar los comisarios; y se aprobó el capítulo como lo traian los dichos comisarios.

Vióse la segunda parte del segundo capítulo de la condicion de la Mesta.

Asimismo se vió la segunda parte del segundo capítulo de la condicion 28, que trata que los alcaldes entregadores se acompañen con las justicias ordinarias, y el capítulo 26 de lo innovado en lo de los ensanches, que dispone se acompañen en los casos que fueren recusados con persona dentro de las cinco leguas donde tuviere puesta la audiencia, y lo que traian los comisarios ordenado cerca desto para que se ponga en la condicion que se ha de hacer; y se confirió y votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que se ponga el dicho capítulo como viene ordenado y que quede en consideracion de los dichos comisarios para que vean si se pondrá capítulo aparte en la condicion de la Mesta, que los jueces della no puedan prender por causas civiles.

Idem.

Don Pedro de Granada fué que precisamente se acompañen los jueces de la Mesta en todos los casos que fueren recusados.

Idem.

Don Christobal de Paz dijo lo mismo.—Textado: de lo.

EN 13 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Avila, D. Garcia de Porras, Salamanca, Cuenca, Segovia, Soria, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga.

Sobre de dónde se sacará para gastos del reino.

Habiéndose visto lo que el reino acordó en nueve de este mes sobre que se vea y trate de dónde se sacará y se terná para sus gastos, y lo acordado en primero de Setiembre y en

dos de este mes cerca de que se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. cesen y no corran los 15 cuentos que se repartieron en el encabezamiento general desde principio del año de 1602, se confirió y votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 15 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Salamanca, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, Segovia, Soria, Alonso de Ulloa, Toledo.

Habiéndose hecho relacion que aunque se ha acudido al Consejo de la Contaduria mayor de Hacienda de S. M. con el acuerdo que el reino hizo en 22 del mes de Mayo de este año, en que se acordó se bajen á la ciudad de Guadalajara 27.000 mrs. del repartimiento que se le hace del servicio ordinario y extraordinario en este trienio de los años de 1606, 1607 y 1608, como en el dicho acuerdo más largamente se contiene, se había reparado en que la baja de los dichos 27.000 mrs. será por todo el dicho trienio y no por cada año dél; y tratado dello, se acordó de conformidad que declarando el dicho acuerdo del dicho dia 22 de Mayo, se entienda que la dicha baja que se hizo á la dicha ciudad de Guadalajara del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, sea y se entienda ser 27.000 mrs. cada un año de este trienio, porque está concedida de los años de 1606, 1607 y 1608, habiendo sobras para hacerse esta baja, y no de otra manera.

Declaracion del acuerdo que se hizo en 22 de Mayo bajando á Guadalajara 27.000 mrs. en cada año de este trienio del servicio ordinario y extraordinario.

Entró D. Pedro de Granada, D. Juan Ordoñez.

De dónde se sacará para los gastos del reino.

El reino volvió á votar lo que votó en 13 de este mes, sobre ver de dónde se sacará y se terná para sus gastos, por no haber salido ninguna cosa por mayor parte; y menos salió ahora.

Idem.

Volvióse á votar segunda vez el dicho negocio, y no salió ninguna cosa por mayor parte.—Textado: este.—Entre renglones: un.

EN 16 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo Manrique, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Soria, Pedro de Vesga, D. Juan Coello, D. Pedro Enriquez, D. Antonio de Pazos, D. Christobal de Paz.

Llamar el reino para ver de dónde terná para sus gastos.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 17 de este mes, para volver á tratar y votar sobre lo que se votó en 13 y en 15 de este mes; y no se acordó ninguna cosa por mayor parte cerca de donde se sacará y terná el reino para sus gastos.

Entraron los dos de Granada.

Condicion para que se pague lo que se debe á los Concejos de comida de hombres de armas.

Habiéndose visto un papel que envió al reino el Sr. Duque de Lerma sobre la forma que se podria dar para remedio de los muchos excesos que hacen en los lugares donde se alojan los soldados hombres de armas, se confirió y votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que en cuanto á lo que se debe á los concejos y personas particulares de lo que han dado para comida y sustento de los dichos hombres de

armas desde primero de Abril del año pasado de 1601 hasta ahora, se ponga por condicion en el servicio que se trata de hacer á S. M. mande se pague luego todo lo que se les debiere del dicho tiempo, en conformidad de la condicion quinta de las puestas en el servicio de los 18 millones y de lo declarado en lo de los ensanches.

Asimismo se acordó por mayor parte se nombren comisarios para que vean en la forma que se pedirá la condicion quinta de las del servicio de los 18 millones, que trata de lo de los hombres de armas; y para ello se informen de D. Sancho Bravo, y de las demás personas que les pareciere podrán tomar luz de lo que más conviniere para poder ordenar mejor la dicha condicion, conforme á lo que les dijeren y á lo que se dice en el capítulo de las Cortes del año de 1598, que trata de los alojamientos de los hombres de armas, quitando ó poniendo lo que les pareciere, y se traiga al reino con brevedad para que en él se vea, y si tardare en venir á esta Corte el Sr. Duque de Lerma, se le envíe la dicha condicion para que la vea y avise al reino de su parecer, para que entendido, se resuelva en lo que más conviniere; y que lo que se acordare se pida en esto, ha de ser por condicion.

Que se nombren
comisarios para
ordenar la condi-
cion que trata de
los hombres de
armas.

Don Martin de Jáuregui fué que se espere á que venga el Sr. Duque de Lerma y se halle presente en el reino para resolver lo que en este negocio conviniere hacerse, y que en el ínterin se nombren dos comisarios que hablen á D. Sancho Bravo y á quien más pareciere para ver y ordenar la condicion conforme al capítulo de Cortes, y la traigan al reino muy sustancialmente ordenada para que en él se vea estando el Duque presente, y se acuerde lo que se hubiere de hacer en ello; y que asimismo trate la forma en que se pedirá se pague lo

Idem.

pasado y lo que va corriendo que se debe á los lugares de los hombres de armas, de lo que han dado para su sustento; y que los comisarios que se nombraren den parecer al reino juntamente del remedio que se podrá poner para que los soldados que se alojan en la Andalucia no hagan los excesos que hasta aquí han hecho, poniéndolo en la dicha condicion ó aparte, como les pareciere.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué en lo acordado por el reino y en la adición del voto de D. Martin de Jáuregui, con que lo que se debe á los lugares de lo pasado de lo que han dado á los hombres de armas se consigne en los millones.

Idem.

Agustin Vaca, Francisco Perez fueron que se nombren comisarios para que hablen y se informen de D. Sancho Bravo y de los demás que les pareciere, y den cuenta al reino de lo que hubieren hecho para que en él se vea y resuelva lo que se hubiere de hacer.

Blasco Bermudez fué en lo mismo, y que lo pasado se pida se libre en los millones.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que para ejecutar el acuerdo de arriba que trata de la condicion que se ha de ordenar para lo de los hombres de armas, sean comisarios para ello los cuatro caballeros que en 17 de Agosto pasado de este año se nombraron para ver los capítulos de tres Cortes pasadas á que no están respondidos, que fueron el Duque de Lerma, D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Christobal de Paz.

Proposicion para que se junte el reino á las tardes para concluir lo del servicio que se trata de hacer á S. M.

Pedro de la Torre propuso y dijo que en conformidad de lo que el reino acordó en 26 del mes de Setiembre de este año cerca de que se acabe y concluya lo del servicio que se trata de hacer á S. M. en todo este mes de Octubre, y que son ya 16 dél y falta mucho por hacer, que para que se pueda cum-

plir en el tiempo señalado, pide y suplica al reino se junte tambien á las tardes á tratar dello y acuerde se haga así.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballos que hoy faltan para mañana miércoles 17 de este mes, para ver lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN 17 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Soria, Alonso de Ulloa, Avila, D. Garcia de Porras, Salamanca, Juan de Oribe, D. Francisco de Rocamora, Toledo, D. Pedro Enriquez.

Habiéndose entendido se trata de labrar en el ingenio de Segovia 150.000 ducados de moneda de vellon, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que Pedro de Vesga, D. Francisco Vela y D. Christobal de Paz, en nombre del reino hablen á los Sres. Presidentes de Castilla y de Hacienda y á los que más conviniere y les pareciere, para que esto no se haga ni se ponga en ejecucion por los inconvenientes que de ello resultarian, principalmente siendo en la ocasion que es, de estarse tratando de hacer servicio á S. M.; y de lo que hicieren den cuenta al reino.

Comisarios para que no se labren 150.000 ducados de moneda de vellon en el ingenio de Segovia.

Asimismo se trató de las vejaciones y molestias que hacen los jueces que andan por el reino sacando trigo para el pósito de esta Corte con ejecutar repartimientos de trigo que se les envian hechos de esta Corte para diferentes efectos y otros que ellos hacen de dineros que reparten, de que se siguen notables molestias y vejaciones á los lugares y vecinos de ellos; se

Comisarios para remedio de los agravios que hacen los jueces del trigo.

votó lo que se haria y se acordó por mayor parte que Pedro de Vesga, D. Francisco Vela y D. Christobal de Paz hagan todas las diligencias que les pareciere convenir para que esto cese y se remedie.

Que se pongan los votos que se han dado en los días que se votó sobre ver de dónde terná el reino para sus gastos.

Queriendo el reino votar sobre el negocio para que está llamado hoy sobre ver de dónde se terná para sus gastos, se acordó de conformidad se pongan los votos que los caballeros procuradores de Cortes dieron en 13 y 15 de este mes, que son los días que se votó este negocio; y no se acordó ninguna cosa por mayor parte. Y los votos del dicho día 13 de este mes, son los siguientes:

Idem y en la forma que se votó.

Los dos de Burgos, D. Juan Ordoñez, Blasco Bermudez de Contreras, D. Francisco de Rocamora, los dos de Soria fueron en que se añada á la condicion en que se suplicó á S. M. se sirviese de mandar no se cobrase el alcance que hace al reino de las alcabalas hasta que se sentenciasen ó computasen las pretensiones y dudas que el reino tiene; que S. M. haga merced de proveer al reino de lo que fuere necesario estando junto en Cortes, y á la diputacion de lo que especificadamente se le suplicare, hasta que en el primer encabezamiento ó prorrogacion se trate y vea de qué han de salir los gastos del reino.

Idem.

Pedro Castañon fué en que se sepa si los lugares en que se han repartido los quince quentos están agraviados, y se vea en qué lo estan y se desagravien, y no lo estando se quede el repartimiento que está hecho para gastos del reino.

Idem.

Juan de Villafañe, los dos de Toledo, los dos de Avila, los dos de Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Christobal de Paz fueron en que no se innove por estos tres años el repartimiento hecho de los quince quentos, sino que se cobren como

hasta aquí y hasta que se haga el encabezamiento general, y entonces se vea lo que se ha de hacer.

Don Martin de Jáuregui fué que atento que el encabezamiento general se cumple dentro de tres años, es forzoso en las Cortes presentes tratar si se volverá á encabezar ó no; que para entonces remite el resolver de dónde se alimentará el reino, respecto de que en el ínterin tiene de qué. Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué en que se vea lo que es menester para gastos del reino cada año, y se nombren comisarios para que lo vean y hagan de ello un tanteo; y en el ínterin se vaya mirando en qué será mejor situar lo que fuere menester para gastos con más suavidad de estos reinos. Idem.

Don Juan Coello, Diego Ruiz Navarra, Alonso de Ulloa fueron en que por todo el reino está conocido y es notorio y lo tienen llorado y lamentado el miserable estado de la hacienda del reino, porque segun la relacion de los ministros de él aun falta muchos dias papel y tinta; y que para proveer los gastos y necesidades del reino como ahora se trata, es necesario y preciso que suspenda el dar las limosnas y ayudas de costa que suele y acostumbra dar á pobres, monasterios y á otras personas que no son ministros del reino ni procuradores de Cortes; y así suplican y requieren al reino que ante todas cosas cierre por ahora la puerta á estas ayudas de costa y limosnas, y vea luego y averigüe la hacienda de que se ha de sustentar; y despues trate muy por menudo de las costas que causa el reino estando junto y la diputacion continuamente; y hasta que al reino le conste la hacienda que tiene y de lo que debe gastar, no trate de innovar cosa alguna, sino que vaya gastando y haciendo sus gastos de la hacienda que lo ha hecho hasta aquí, que es de los quince quentos; y que S. M. Idem.

los mande librar al receptor del reino para que los cobre, y no otro ministro alguno.

Idem. Agustín Vaca, Francisco Perez fueron en que se liquide la hacienda que hoy tiene el reino para ver si se puede aguardar hasta que se haga el encabezamiento general, para que entonces se vea de qué se sacarán los gastos del reino.

Idem. Don Martín Ceron fué en el voto de Pedro Hurtado de Morales y del de Agustín Vaca.

Idem y no salió nada por mayor parte. Regulados los votos, no salió nada por mayor parte, que es lo mismo que está puesto en este libro en 13 de este presente mes de Octubre.

Idem y tornóse á votar. En 15 de Octubre se tornó á votar el dicho negocio, y se hizo como se sigue:

Idem. Juan Martínez de Lerma, Pedro Hurtado de Morales, don Antonio de Pazos, los dos de Soria, los dos de Guadalajara, Alonso de Ulloa fueron en que se guarde lo acordado por el reino en dos de este presente mes de Octubre en este negocio.

Idem. Pedro de la Torre dijo que el reino en dos de Octubre acordó se suplicase á S. M. por condicion mandase se bajasen los quince quentos que se crecieron en el encabezamiento general, por haberse crecido sin haber dado cuenta á las ciudades ni á la diputacion en ausencia del reino, y haber tenido en estas Cortes quejas y peticiones de los lugares á quien se cargaron, y por entender que sirviéndose S. M. de mandar pagar lo corrido y que corriere hasta fin de este año de 1607, como está puesto por condicion se suplique á S. M., terná el reino por ahora lo que ha menester y proveerá para adelante cuando venga la ocasion del encabezamiento general, que ha de ser con brevedad. Y habiendo tornado á tratar el reino en este negocio en 9 de este mes, confirmó el dicho acuerdo por ser

justo, y mandó se llamase para el sábado siguiente para tratar de qué hacienda ha de tener el reino para sus gastos y de dónde se ha de suplicar se dé; y que esto se presupone que ha de ser quedando la condicion de los quince quentos acordada y confirmada en su fuerza y vigor; y que el día de hoy á lo que entiende, no puede el reino tratar de alterar lo dicho, ni que vayan adelante los 15 quentos si no fuere por voto consultivo y dando dello cuenta á las ciudades primero, como se hizo los años pasados, para crecer otros 15 quentos que se crecieron para el salario de los Consejos; y que allende desto, el reino tiene acordado y ofrecido en todo este mes de Octubre de acabar las condiciones del contrato, y que no se trata de otra cosa alguna, ni aun de poner condicion nueva, hasta que esto se acabe, porque cuatro días despues se han de proponer las que se ofrecieren. Por tanto, pide y suplica al reino, y con el comedimiento debido requiere, no innove ni altere los acuerdos que tiene hechos y vaya continuando y acabando las condiciones que faltan para que se cumpla en el dicho mes, como tiene acordado, y siendo necesario en alguna parte ó en todo alguna protestacion, protesta lo que puede y debe, y pide se escriba en los libros del reino y se le dé por testimonio.

Pedro Castañon, D. Juan Serrano, D. Garcia de Porras, Idem.
D. Antonio de Valdés fueron en que el primer acuerdo de primero de Setiembre que tomó el reino fué de que se pasase con lo hecho, suplicando á S. M. mandase librar al receptor del reino lo corrido y que corriese hasta fin del encabezamiento de estos 15 quentos, y á lo que entienden por parecer al reino que se hizo este repartimiento por personas que no lo pudieron hacer; y conociendo tener necesidad de donde po-

derse alimentar y hacer sus gastos para cumplir con lo uno y lo otro, revocó el dicho repartimiento y ordenó que se mirase y proveyese de dónde los podría hacer en el acuerdo de 9 de Octubre; y así se mandó llamar al reino para esto; y presupuesto que el dicho acuerdo más miró la forma que la sustancia y que generalmente se puede poner los ojos en cualquier hacienda del reino para proveerle sus gastos necesarios, y que ninguna cosa más propia y natural que es en la que más se gasta y ocupa el reino sus ministros, como es en la administracion de las alcabalas, que para poderla hacer son menester gastos y ministros precisos, son de voto y parecer que el reino revoque todo lo que tiene hecho y sólo ponga por condición á S. M. que de aquí adelante sus ministros ni otra persona alguna pueda crecer ni añadir cosa alguna á la cuantia del encabezamiento por ninguna causa ni razon que sea sin consentimiento y voluntad del reino, para que no tengan ocasion de indiferentes que está hacer algun crecimiento, pues el reino no se obligó sino á cantidad cierta, y la podrían tomar para efectos que no fuesen tan precisamente necesarios y útiles al reino como éste; á lo cual no obsta el decir que está acordado lo contrario por condicion por lo dicho, y porque si al reino le pareciere esto en todo lo que es condiciones, puede añadir, quitar y menguar todo lo que le pareciere, como lo va haciendo y para ello está llamado; ni menos decir que para tratar de condiciones tiene lo que resta de este mes, pues esta lo es, y se trata de si se pasará con ella ó no, y cuando fuera nueva condicion por ser negocio que les parece tiene gravedad y que no tiene otro lugar más natural ni tiempo que este en que están, se puede muy bien tratar dél; y así por todo lo dicho resuelven su voto en lo referido.

Juan de Villafañe, los dos de Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado y los dos de Toledo fueron en que, lo primero, el reino tiene acordado que se cobren los 15 quentos, lo corrido y por correr de ellos, que este acuerdo se está en pié y no está revocado, porque cuando se hizo la condicion que dicen se derogó, no fué con la solemnidad que el reino tiene acordado para revocar lo que una vez tiene hecho; y ansí todo lo que tiene hecho despues acá sin aquella solemnidad es nulo. Lo segundo que este es su dia para tratar dello, porque tratar de quitar aquella condicion que no se puso con solemnidad y poner otra, es su mismo tiempo. Lo tercero que el reino ha menester dineros, y que pues halla de qué tenerlos, remedie la mala orden que hubo en el repartir los 15 quentos, poniendo por condicion á S. M. que no embargante que el repartimiento que se hizo no se pudo hacer, por tener el reino necesidad, viene en que se cobre para sus gastos hasta el dia que se disuelvan las Cortes, y no más tiempo; y que ahora y de aquí adelante no se pueda hacer otro repartimiento ninguno por ningun ministro de S. M. sin consentimiento de las ciudades; y éste quede desde luego derogado para el mismo dia que se disuelvan las Cortes, sin que en este tiempo ni por ningun acontecimiento se pueda situar sobre ello cosa alguna. Y asimismo son en que el reino oiga á las ciudades que estuvieren agraviadas en este repartimiento y las modere lo que le pareciere que es justo; pues cuando se quite de los 15 quentos alguna parte para este efecto, el reino se estrechará para poder pasar como pudiere. Y este fué el voto de Pedro de Vesga.

Los dos de Granada fueron en que el reino con mucho

Idem.

acuerdo y muy justas causas tiene acordado que se ponga por condicion que la novedad que en este intermedio que no ha habido Cortes hicieron los ministros que añadieron estos 15 quentos en el encabezamiento de las alcabalas no lo debiendo ni pudiendo hacer, se quitase, por ser en perjuicio general del reino; y que si ahora no se ejecutase lo acordado, pareceria un tácito consentimiento en perjuicio de todas las ciudades, de que resultarian para adelante tan notables inconvenientes como se dejan entender. Por todo lo cual, su parecer es que guardando el orden del reino, no se trate ni vote de esto, sino se guarde lo acordado; y que acabadas las condiciones, ó antes si pareciere, trate el reino de dónde se ha de proveer para sus gastos.

Idem.

Don Martin de Jáuregui y Blasco Bermudez de Contreras fueron en lo que votaron en 13 de este mes.

Idem.

Don Christobal de Paz fué en lo que ha votado Pedro Castañon, con que este crecimiento de los 15 quentos sea sin perjuicio del derecho del reino, y que se ponga por condicion que cada y cuando que el reino suplicare á S. M. revoque el dicho crecimiento, S. M. se sirva de concederlo y otorgarlo por ser impuesto contra el contrato del encabezamiento general.

Idem.

Don Juan Coello fué en lo que votó en este negocio en 13 de este mes, con que las ciudades, villas y lugares que estuvieren agraviados se les desagravie, de manera que no pueda tener justa queja ninguna de ellas.

Idem.

Agustin Vaca fué en que por ahora se guarde lo acordado en dos de Octubre, y en acabando de hacer lo que toca á condiciones, se traiga un tanto al reino de la hacienda que tiene, para que entonces tome acuerdo de lo que se hubiere de hacer.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte, que es lo mismo que está puesto en este libro en 25 de este mes.

Idem y no salió nada por mayor parte.

Luego se tornó á votar, y se hizo como se sigue:

Idem y votóse segunda vez.
Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Granada, los dos de Sevilla, D. Antonio de Pazos, los dos de Soria, los dos de Guadalajara, los dos de Segovia, Alonso de Ulloa, fueron en que se guarde y ponga la condicion acordada por el reino en 2 de Octubre, y que acabado de concluir lo que se trata y se ha de resolver al fin de este mes del servicio de S. M., informado primero el reino de lo que montare el crecimiento de los 15 quentos hasta fin de este año, se señale día para que se acuerde lo que se hubiere de hacer en este particular.

Los dos de Leon, Diego Ruiz Navarra fueron en lo que hoy ha votado D. Juan Serrano.

Idem.

Don Juan Serrano, D. Garcia de Porras, D. Juan Coello, D. Antonio de Valdés, fueron en lo que votó la primera vez hoy en este negocio D. Juan Serrano, con que lo corrido y por correr de los 15 quentos se libre por el receptor del reino, dándole los recados necesarios en la forma que se contiene en el primer acuerdo de primero de Setiembre; y que el reino ordene y mande á la diputacion que en la junta de encabezamientos á los lugares que se le repartieron que vinieren quejándose por alguna razon, se la oigan y procuren descargarles, si lo estuvieren, y ponerlo en la parte que más pareciere lo puede llevar, pues es negocio de junta de encabezamientos.

Idem.

Don Christobal de Paz fué en lo que hoy ha votado en este negocio.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué en que el acuerdo del reino hecho en dos de este mes es en sí ninguno, porque contradice al expreso consentimiento que el reino tiene hecho suplicando

Idem.

á S. M. que se libre lo corrido de los 15 quentos; pero por cuanto este repartimiento fué sin la solemnidad que se requiere, el reino desde luego le revoque y suplique á S. M. de nuevo mande que esos mismos 15 quentos se vuelvan á repartir igualmente sin daño de las ciudades, villas y lugares, de manera que la contribucion sea igual; y que de aquí adelante se ponga por condicion que S. M. ni sus ministros sin orden del reino, ó de la diputacion en su ausencia y consentimiento de las ciudades y villa de voto en Cortes, no se haga crecimiento de ninguna cantidad, por pequeña que sea; y si se hiciere, las ciudades, villas y lugares obedezcan los despachos y cédulas que se hicieren y no las cumplan.

Idem.

Los dos de Toledo, los dos de Córdoba, D. Francisco Vela, Juan de Oribe fueron en lo que hoy votó Pedro de Vesga.

Idem y no salió nada por mayor parte.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte, que es lo mismo que está puesto en este libro en 15 de este mes.

Votóse cerca de dónde sacará el reino para sus gastos.

Habiendo el reino platicado de los acuerdos que tiene hechos en primero de Setiembre pasado y en dos y nueve de este mes y lo votado en 13 y 15 dél, de que no ha salido cosa alguna por mayor parte cerca de ver y tratar de dónde se sacará y terná para sus gastos, votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo en la forma siguiente:

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, los dos de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano, Alonso de Ulloa fueron en que lo que hoy está por cobrar de los 15 quentos, pues se entiende que los lugares á quien lo cargaron están agraviados, no se cobre dellos, porque la misma injusticia habria en cobrar esto que lo de adelante, y para los gastos del reino así junto en Cortes como en la diputacion, se supli-

que á S. M. lo provea como hasta aquí lo ha hecho, y á Nuestro Señor que lo encamine, porque si no es de cosa que salga de alcabalas, no ven de dónde se pueda alimentar el reino.

Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, don Juan Bravo de Saravia fueron que se guarde lo acordado en dos de Octubre, y que se ponga por condicion que cesen desde el principio del año de 1608 los quince quentos que se repartieron en el encabezamiento general, no lo debiendo ni pudiendo hacer, así por razon del contrato y condicion como por leyes de estos reinos; y se revoque el repartimiento hecho de los quince quentos con declaracion y prohibicion que no se pueda hacer ningun crecimiento adelante para ningun efecto ni por ningun ministro; y en la segunda parte de los gastos del reino se conforman con el parecer de Juan Martinez de Lerma. Idem.

Don Garcia de Porras fué que por ahora se guarde lo acordado en dos de Octubre, y que para despues que se acaben las condiciones del servicio se trate de dónde ha de haber dinero el reino. Idem.

Los dos de Valladolid, Blasco Bermudez fueron en la primer parte del voto de D. Pedro de Granada Venegas. Idem.

Don Francisco Vela fué que en primero de Setiembre acordó el reino que se cobrasen los 15 quentos que S. M. habia mandado repartir para gastos del dicho reino, y que despues en 2 de Octubre lo revocó diciendo era conciencia cobrarlo hasta fin del encabezamiento; y que así ahora le parece que si es conciencia cobrar los quentos que se monta hasta fin del dicho encabezamiento, tambien lo será llevarlos hasta fin del año de 1607; y que así es de voto y parecer que pues no se cargan las conciencias por lo mucho, no es bien se carguen por lo Idem.

poco; y que así no se cobre lo uno ni lo otro, sino que se suplique á S. M. no nos deje perecer de hambre, pues estamos sirviéndole, con que asegura su conciencia.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué que se guarde la condicion que está acordada en 2 de Octubre, declarando que los 15 quentos se hayan de cobrar hasta fin de este año de 1607 y no más para los gastos del reino; y que asimismo se ponga por condicion aparte que S. M. sea servido de librar al reino, y á la diputacion en su ausencia, lo que fuere menester para gastos forzosos, entretanto que se sentencia el pleito de la duda y los demás que con S. M. se tratan, no se tome concierto sobre ellos.

Idem.

Agustin Vaca, Francisco Perez fueron que se ponga la condicion como está acordado en dos de Octubre; y en lo que toca á los gastos, pues hay tiempo para tratarlo, lo remiten para despues.

Idem.

Don Christobal de Paz dijo lo que los dos de Avila.

Idem.

Don Juan Coello fué que se guarde la condicion que el reino resolvió en 2 de este mes, con que primero y ante todas cosas procure y haga desagaviar el reino á las ciudades y villas que se han quejado del repartimiento de los 15 quentos, y sacados y bajados los agravios de las dichas partes, en el residuo se observe y guarde la dicha condicion, atento que por relacion que se ha traído del contador del reino en lo corrido hasta aquí del dicho repartimiento, parece que el reino y la diputacion tiene hacienda por ocho ó diez meses de qué gastar y alimentarse; y con que S. M. haya de dar y librar sus provisiones y cédulas necesarias en favor de las partes agraviadas, desde principio de Enero de 1608 en adelante no se cobre dellas este repartimiento, que por ahora parece es desigual é injusto.

Don Martin Ceron fué en lo acordado en 2 de Octubre, y para adelante se consulte á las ciudades para ver de donde se sacará dineros para gastos. Idem.

Juan de Oribe fué que en 1.º de Setiembre hizo acuerdo el reino de que se pidiese á S. M. diese libranza al receptor del reino para que cobrase todo lo corrido y por correr de los 15 quentos hasta fin del encabezamiento, y despues en 2 de Octubre volvió el reino á hacer otro acuerdo en que revocaba lo hecho y que no se cobrase más de hasta fin de este año de 1607 de los dichos 15 quentos; y porque el acuerdo de 2 de Octubre y los demás hechos en esta conformidad son hechos sin las solemnidades de las ordenanzas que el reino tiene, porque para revocar el de 1.º de Setiembre era necesario que en el que se hizo en 2 de Octubre se hubiera llamado á todo el reino y que hubiere venido en él de tres partes las dos de todo el reino, y porque esto no ha tenido conforme las ordenanzas los requisitos necesarios, pide y suplica al reino que se guarde y cumpla el acuerdo hecho en 1.º de Setiembre, pues lo demás no está hecho conforme á las ordenanzas, y lo tiene por nulo, y de lo contrario, hablando como debe, apela y pide testimonio de ello para llevarlo al Consejo. Idem.

Los dos de Toledo, Juan de Villafañe, Diego Ruiz Navarra, D. Pedro Enriquez, D. Antonio de Valdés, fueron en lo que votó Pedro de Vesga en 15 dias de este mes; y señalan para alimentarse el reino lo mismo, porque si se suplica á S. M. que nos provea, sabe el reino que no tiene de qué por tener situadas sus rentas, y habiendo de ser de sobras del encabezamiento, no las hay, sino muy gran alcance; y así seria muy justa respuesta, que pues nosotros nos quitamos los alimentos, nos digan: Dios nos provea. Idem.

Idem y no salió
nada por mayor
parte.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.—Testado: pr—aar—el—en en.

EN 19 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Soria, Alonso de Ulloa, Toledo, el Conde de Alba, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano, D. Antonio de Pazos, D. Juan Ordoñez.

Sobre ver de
dónde se terná y
sacare el reino
para sus gastos.

Volvió el reino á votar sobre ver de dónde se terná y sacará para sus gastos, que es lo que se ha votado en 13, en 15 y en 17 de este mes, por no haberse acordado ninguna cosa por mayor parte en los dichos dias, y se hizo como se sigue:

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Granada, D. Jerónimo Prieto, D. Pedro Enriquez fueron en lo mismo que votó Burgos en este negocio en 17 de este mes, hasta donde dice: «lo provea como hasta aquí lo ha hecho», con que se tome cuenta de lo que se ha gastado de estos 15 quentos, y luego se vea lo que es menester para gastos del reino estando junto en Cortes y asimismo para la diputacion, y que se reparta lo que fuere menester con igualdad en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y que esto sea consultándolo primero á las ciudades y villas de voto en Cortes.

Idem.

Pedro Castañon fué en que haciendo averiguacion que los lugares en que se cargaron los 15 quentos no estan agraviados, se esté así, y estándolo se les desagravie luego ó en el primer encabezamiento que se hiciere; y con esto paguen y se

cobren los 15 quentos, atento las necesidades que el reino tiene.

Juan de Villafañe, los dos de Córdoba, Diego Ruiz de Navarra, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, los dos de Toledo fueron en que en el mes de Setiembre pasado el reino hizo acuerdo para que los 15 quentos que estaban repartidos se cobrasen, lo caído y lo que fuese cayendo dellos, y se suplicó á S. M. se diese en esta conformidad libranza al receptor del reino, y que este acuerdo está en su fuerza, porque el que se hizo en 2 de Octubre donde dice se derogó, fué nulo, porque no se hizo con la solemnidad que manda la ordenanza del reino, de estar llamado para ello y ser las dos partes de él en el derogalle; y pues le faltó esto, todo cuanto se trató en su aprobación tambien ha sido nulo; y así son en que se guarde el dicho acuerdo hecho el dicho mes de Setiembre; y atento que el repartirse los 15 quentos para los gastos del reino fue sin consulta de las ciudades y sin guardarse la forma de las leyes del reino y asiento del encabezamiento general y condiciones de millones, son en que se saque por condicion á S. M. que agora ni de aquí adelante no se puedan hacer semejantes repartimientos por ningunos ministros de S. M. sin que se dé parte á las ciudades; y que S. M. ni sus ministros no puedan vender ni situar los dichos 15 quentos ni parte de ellos, sino que solamente sirvan para gastos del reino y hacimientos suyos, por no tener otra cosa de qué alimentarse, que es la causa porque son en que se cobren; y asimismo son en que á las ciudades y villas de estos reinos á quien se repartieron los dichos 15 quentos que se agraviaren, se les oiga y desagravie en lo que pareciere justo, pues con esto queda el reino con hacienda y remedia para adelante el no hacerse más repartimien-

Idem.

tos y desagravia los agraviados; pues se sabe que S. M. no tiene de su hacienda con qué alimentar el reino por tenerla situada y al reino le consta, y el servicio que se hace á S. M. tambien está situado para los efectos que más conviene.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, D. Antonio de Pazos, Francisco Perez, Alonso de Ulloa fueron en lo que votaron los de Burgos en 17 de este mes en este negocio hasta donde dice: «lo provea como hasta aquí lo ha hecho» y más que se suplique á S. M. que á los lugares en quien se cargaron los 15 quentos se les reciba en cuenta de la paga principal que conforme al encabezamiento tienen obligacion de hacer lo que hasta aquí hubieren desembolsado.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, los dos de Segovia, fueron en lo que votó Burgos en 17 de Octubre, hasta donde dice: «lo provea como hasta aquí lo ha hecho».

Idem.

El Conde de Alba fué en la segunda parte de lo que ha votado Burgos, desde donde dice: «con que se tome cuenta», hasta «villas y lugares de estos reinos».

Idem.

Don Garcia de Porras dijo lo mismo en cuanto á los gastos del reino.

Idem.

Don Juan Serrano, los dos de Valladolid fueron en que hasta fin del año de 1605 S. M. fué proveyendo para los gastos necesarios al reino por cuenta de sobras de alcabalas; y visto entonces que no las habia, antes era alcanzado el reino y ahora lo es en muchos quentos; y que precisamente habia de tener y darse al reino con qué sustentarse y por su parte se pedia, los ministros de S. M. pareciéndoles que de ninguna otra parte más á propósito ni que más estuviese obligada á sustentarlo, se podia y debia sacar para estos gastos, hicieron

el repartimiento de los dichos 15 quentos; y aunque la causa y de donde es muy justo todo, por haberse hecho sin orden y consentimiento del reino, que es deudor y dueño de esta hacienda, y por haber entendido el estado de las deudas del reino y lo que habrá menester poco más ó menos para sus gastos, remediando lo uno y previniendo lo otro, pues mal se podría administrar hacienda tan grandiosa sin algunas costas y gastos, y lo principal á que el reino y su diputacion en su nombre atiende es en la de las alcabalas, son de voto y parecer se suplique á S. M. por condicion no pase adelante el repartimiento de los 15 quentos más de hasta fin de este presente año; y lo que de ellos estuviere para cobrar hasta el dicho tiempo se cobre por el receptor del reino para sus gastos, dándole los recaudos necesarios, oyendo al reino las causas que las ciudades y lugares en quien se repartieron tuvieren de decir que estan agraviadas y que no lo pueden pagar, y siendo ciertas, se les haga el justo descuento y baja, y tanto menos se cobre para el reino; y para lo de adelante S. M. dé licencia para que el reino en las ciudades, villas y lugares que les pareciere lo podrán llevar y pagar, pueda repartir y reparta diez quentos de mrs. por los tres años que resta del encabezamiento general cada año de ellos para sus gastos; con lo cual, á sus pareceres, se podrá alimentar el reino junto en Cortes y la diputacion en su ausencia por lo que resta de los tres años del encabezamiento, y al tiempo que se hubiere de hacer otro nuevo, el estado de la cosas dirá al reino de dónde y cómo podrá sacar para sus precisos gastos: todo lo cual S. M. no pueda vender ni enajenar ni situar sobre ello ni en parte alguna, porque sólo ha de servir para los dichos gastos.

Don Francisco Vela fué en que estos quince quentos corran

Idem.

hasta el día que se disolvieren las Cortes, y que aquel día cesen, y que al tiempo que se trate del encabezamiento nuevo, se reparta lo que fuere necesario para gastos del reino; y que se ponga por condicion que en ninguna manera, ahora ni en ningún tiempo, los ministros de S. M., sin consentimiento del reino en Cortes, puedan subir el encabezamiento de aquello en que se concertare el día en que se hiciere la escritura con S. M., y así con esta adición de que no se pase el repartimiento de los dichos quince quentos del día en que se disolvieren las Cortes, se conforma con Juan de Villafañe.

Idem.

Don Juan Coello dijo lo mismo que tiene votado en 17 de este mes, con que las provisiones que S. M. haya de dar se den y el reino las pida, habiendo hecho primero cuenta en el tiempo de estas Cortes tan solamente de lo que ha menester para sus gastos y para la diputación; porque el repartimiento de los 15 quentos ha de correr hasta que se acaben y disuelvan las Cortes para lo que hubiere menester el reino, y acabadas, ha de cesar en lo excesivo y superfluo y necesario, y quedarse y correr con sólo lo que ha menester la diputación, y en lo demás quede extinguido y resuelto el dicho repartimiento, conforme á las provisiones que S. M. librare.

Idem y regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

Idem y volviöse á votar segunda vez.

Tornóse á votar segunda vez, y se acordó por mayor parte que se nombren cuatro comisarios que se informen de teólogos y juristas si lo hecho en lo que toca á los 15 quentos se pudo hacer en conciencia por no haberse dado parte al reino y á las ciudades; y si en conciencia podrá tomar y repartir en el encabezamiento lo que hubiere menester para sus gastos precisos y forzosos, y para la administración y beneficio del

dicho encabezamiento sin dar cuenta á las ciudades; y lo que les pareciere lo traigan por escrito para proveer lo que convenga.

Los dos de Sevilla dijeron lo que han votado.

Idem.

Pedro Castañon dijo que se haga tanteo de qué cuantia será menester para los gastos que el reino ha menester hacer en las Cortes que se estan celebrando hasta que se disuelvan, y asimismo lo que ha menester la diputacion; y que estos gastos y la demasia que hubieren pagado los lugares á quien se cargaron los 15 quentos rata por cantidad de lo que estan encabezadas cada una de las ciudades y villas de estos reinos, esta cuantia se cobre de ellos, atento que para el gasto dicho y restitucion de lo que hubieren pagado de más, no es necesario comunicarlo á las ciudades.

Idem.

Juan de Villafañe dijo lo que tiene votado la primera vez.

Idem.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba; y se nombraron por mayor parte á Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Juan Serrano y D. Juan Coello de Contreras.

Idem y nombramiento de comisarios.

Acordóse de conformidad que se junte el reino los lunes, miércoles, jueves y viernes en la tarde, desde las tres á las cinco, para tratar de las condiciones del servicio y las demás cosas tocantes á él, y que los jueves en la tarde quede para tratar de expedientes como está acordado; y esto se haga el tiempo que durare de tratar y resolver las cosas tocantes al dicho servicio. Lo cual se acordó en conformidad de la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 16 de este mes; que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y si alguno de los jueves fuere fiesta, los viernes se ha de tratar de expedientes como está acordado.

Que se junte el reino todas las tardes excepto los martes y sábados lo que dura el resolver las cosas del servicio.

EN 19 DE OCTUBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Salamanca, Valladolid, Segovia, Soria, Guadalajara, D. Pedro Enriquez, Toledo.

Que no se envíe la carta que está escrita por la comision de millones á las ciudades sobre que no hagan bajas de las sisas.

Habiendo dicho en el reino Pedro Castañon habia entendido se habia acordado en la comision de la administracion del servicio de los 18 millones escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes no hiciesen ningunas bajas á los arrendadores de las sisas, sino que los pedimientos que diesen pidiéndolas se remitiesen al reino para proveer en ello lo que fuese justicia, y que esto tenia inconveniente por quitar á las ciudades la primera instancia en este particular y ser en contrario de lo contenido en el primer capítulo de la cédula de la administracion del servicio, pedia se viese lo que en esto seria bien hacer, para lo cual se leyó la dicha carta y se confirió y votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que no se envíen las dichas cartas á las ciudades y villa de voto en Cortes ni se haga en esto novedad.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Christobal de Paz, los dos de Valladolid, los dos de Soria fueron que se envíe la carta como está escrita á las ciudades y villa de voto en Cortes.

EN 20 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Murcia,

Diego Ruiz Navarra, D. Juan de Acuña, Avila, Cuenca, Blasco Bermudez, Francisco Pérez, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Jerónimo de Aguayo, Valladolid, D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Martin Ceron, Agustin Vaca, Toledo, D. Pedro de Granada Venegas, D. Antonio de Pazos.

Habiéndose entendido se quiere dar orden de que se den algunas barras de plata de las que ahora han venido en los galeones á los hombres de negocios á cuenta de lo que S. M. les debe y tiene consignado, sin que estén obligados á labrarlas en reales de á dos y sencillos como el reino lo tiene acordado en 11 de Setiembre de este año, y suplicado á S. M. por memorial aparte mande se ejecute luego, aunque no estaba otorgada la escritura del servicio; y oido al señor Presidente de Hacienda y las dificultades que se habían ofrecido y representado al Consejo de Hacienda de cumplir lo que el reino acordó, se confirió cerca de ello y se acordó de conformidad que se deje el acordar el reino en esto lo que más convenga para el miércoles 24 de este mes, para que habiendo vuelto á oir al señor Presidente con más claridad y fundamento, se pueda tomar resolucíon.

Sobre que no se den barras de plata á los hombres de negocios.

Fuése Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Christobal de Paz.

Continuóse el ver la condicion 28 de la Mesta, y se vió el capítulo 3.º de ella que trata de los oficios de receptores, y lo declarado en el capítulo 16 de la condicion que se innovó en el servicio de los ensanches y lo que cerca dello traian ordenado los comisarios para poner en su lugar, y se aprobó de conformidad el dicho capítulo como lo traian ordenado los dichos comisarios.

Vióse el capítulo 3.º de la condicion de la Mesta.

Vióse el capítulo
5.º de la condicion
de la Mesta.

Vióse el capítulo 5.º de la condicion 28, que trata que los alcaldes entregadores no salgan de los pueblos sin hacer dar los testimonios y recados necesarios á las partes de sus apelaciones, y el capítulo 14 de lo innovado del servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios para poner en su lugar, y se aprobó de conformidad el dicho capítulo como lo traian ordenado los dichos comisarios.

Vióse el capítulo
7.º de la condicion
de la Mesta.

Vióse el capítulo 7.º de la condicion 28, que trata que todas las condenaciones enteramente se apliquen á la Cámara y lo demás que en él se contiene, y el capítulo 8.º y 9.º de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traian los comisarios para poner en su lugar, y se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se aprueba el dicho capítulo como lo traen ordenado los dichos comisarios.

Idem y apela-
cion.

Blasco Bermudez dijo que no viene en aprobar esta condicion y capítulo como lo traen ordenado los comisarios de la reformation de la Mesta, y suplica al reino no lo pase, y de lo contrario apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Lo que se añade
al capítulo 7.º de
la condicion de la
Mesta.

Viéronse asimismo tres capítulos que se añaden y ponen al dicho capítulo 7.º, que tratan de los salarios que han de llevar los alcaldes entregadores y el procurador fiscal y el alguacil, que no ha de ser mas de uno, y lo demás que en ello se dice; y se acordó de conformidad se aprueban y que se pongan como vienen ordenados por los dichos comisarios.

EN 22 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Avila,

D. Garcia de Paredes, Salamanca, Segovia, Valladolid, Guadalajara, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro de Granada, Pedro de Vesga, D. Juan Ordoñez.

Continuóse el ver la condicion 28 de la Mesta, y se vió el capítulo 13 de lo innovado en el servicio de los ensanches, y lo que traen los comisarios, y se acordó de conformidad se aprueba como lo traen los dichos comisarios.

Vióse el capítulo 13 de la condicion de la Mesta en lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 15 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios que añadir á él, y de conformidad se acordó se aprueba.

Vióse el capítulo 15 de lo innovado en los ensanches acerca de la Mesta.

Vióse el capítulo 16 de lo innovado en el servicio de los ensanches, y se acordó se ponga á la letra como está en la condicion que ahora se ha de hacer.

Vióse el capítulo 16 de los ensanches.

Vióse el capítulo 8.º de la condicion de la Mesta, y se acordó se aprueba como en él se contiene y se ponga en la condicion que ahora se ha de hacer y sea el último capítulo de ella.

Vióse el capítulo 8.º de la condicion de la Mesta.

Vióse el capítulo 9.º de la condicion de la Mesta y el 27 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se aprueba como se trae.

Vióse el capítulo 9.º de la condicion de la Mesta.

Vióse el capítulo 3.º de lo innovado en el servicio de los ensanches, y se acordó se ponga á la letra como está en la condicion que ahora se ha de tratar.

Vióse el capítulo 3.º de los ensanches.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Vióse el capítulo 4.º de la condicion de la Mesta y el 7.º de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios para poner en su lugar, y se confirió y votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios vuelvan á ver la dicha condicion, y procuren ponerla en la forma que llevan entendido para que el reino la vea y tome en ella resolucion.

Vióse la condicion 4 de la Mesta y dejóse para resolverla otro dia.

Idem.

Los dos de Leon, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, D. Christobal de Paz fueron que se pase la condicicn como se trae y se ha leido.

Idem y apelacion.

Blasco Bermudez dijo se ponga como está en la condicion de los ensanches, que es el capítulo 7.º, y de hacer lo contrario apela para el Consejo de S. M.

Idem.

Don Antonio de Valdés fué que lo que se dice en la condicion que se ha traído ordenada de lo civil quede aprobado, y en lo de lo criminal lo vuelvan á ver los comisarios y lo traigan al reino.

EN 23 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, D. Christobal de Paz, D. Antonio de Pazos, Blasco Bermudez, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo de Saravia, Toledo.

Memorial para S. M. para la composicion de las tierras de Sevilla.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que la ciudad de Sevilla ha suplicado á V. M. que le dé licencia para que pueda componer las tierras baldias, concejiles y realengas de su tierra y término que estan ocupadas por personas particulares que las tienen plantadas y hecho en ellas labores y edificios, para que el precio de la dicha composicion sirva para su desempeño; y suplica á V. M. conceda á la dicha ciudad la merced que pide, que en ello la recibirá muy grande.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé á S. M.

Entraron los dos de Granada, el Conde de Alba, los dos de Valladolid, D. Juan Coello, D. Juan Serrano.

Vióse la cédula que S. M. ha dado consignando lo que los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas han de haber para pagar las casas que ocupan, la cual es como se sigue:

Cédula consignando la cantidad que han de haber los procuradores de Cortes y secretarios para pagar las casas.

Presidente y los del mi Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de ella: sabed que los procuradores de Cortes de estos reinos que estan juntos en las que al presente se celebran en la villa de Madrid, me han hecho relacion que á cada uno de los procuradores de las ciudades que son cabezas de reinos se solian dar doscientos ducados cada año para pagar los alquileres de las casas en que vivian, y ciento y cincuenta á los de las demás ciudades, y doscientos á cada uno de los secretarios de Cortes; y que despues que estan juntas las dichas presentes Cortes he mandado dar á cada uno de ellos cien ducados más cada año por el tiempo que duraren; y que por no estar situada la cantidad que es menester para pagarlas á los dueños de las dichas casas, las dan de mala gana y les mueven muchos pleitos; lo cual cesaria haciéndoles merced de que se situase á cada procurador de Cortes en los millones de su misma ciudad lo que se les debiere hasta fin de este año de 607, desde primero de Abril de él que vinieron á esta Corte, y que de allí adelante se fuese pagando por tercios, con lo cual los mandamientos que se les diesen para tomar casas podrian ser por su cuenta, como se hace con mis criados y ministros, y que los mismos procuradores cobrasen lo que se les debiese y ellos pagasen á los dueños por el concierto que se hiciese ó la tasa si la pidiesen por tercios del año como lo han de cobrar, suplicándome lo mandase proveer así ó como la mi merced fuese. Y visto en ese Consejo y lo que informaron mis aposentadores y consultándoseme, he tenido por bien y os mando

que libreis para el dicho efecto en el servicio de los dichos millones de la paga de fin de Noviembre deste año de 607 á cada uno de los dichos procuradores de Cortes en su partido lo que hubieren de haber para casas hasta entonces, y en la paga de fin de Mayo de 608 lo que hasta aquel dia hubiere corrido, y por esta orden el tiempo que más duraren las Cortes, con certificacion de los dichos aposentadores de lo que á cada uno se le debiere, y á los dichos secretarios de Cortes se lo librareis en la misma forma en el partido de Madrid, y para la cobranza de ello les dareis los despachos necesarios en la forma que convenga, solamente en virtud de la certificacion ó certificaciones que dieren los dichos aposentadores; y esta mi cédula, habiendo tomado la razon de ella el contador del libro de caja de mi Hacienda y los de la razon y los dichos aposentadores, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á 19 de Octubre de 1607 años.—Yo el Rey.

Que se ponga esta cédula y la que está dada de la cantidad que han de haber los procuradores de Cortes para sus casas en el Archivo.

Memorial para S. M. para que puedan andar á caballo los eclesiásticos.

Vista la dicha cédula, se acordó que en acabándose de despachar se ponga en el Archivo del reino, y que tambien se ponga la cédula de S. M. que manda se dé 200 y 300 ducados á los procuradores de Cortes y secretarios de ellas.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que considerando lo que conviene é importa á estos reinos haya en ellos mucho número de caballos para cualquier ocasion que se ofrezca de su guarda y conservacion, y asimismo mayor abundancia de mulas para los labradores y en menos precio, y que lo uno y lo otro se podrá conseguir teniendo licencia y permission los clérigos de sus perlados para poder andar en caballos, con lo cual será grande el número que habrá, y no sirviéndose de mulas las habrán los labradores para su labranza con comodidad, y habrá má

para labrar con ellas, y de traer los eclesiásticos caballos con ornato decente no puede haber inconveniente ni en la Corte Romana se ha visto haberle, andando siempre en ellos, ni en alguna parte de estos reinos será novedad, pues se ha usado; y las utilidades que resultarán seran grandes, pues siendo como es el estado eclesiástico tan rico, sustentarán muy buenos caballos, y para una ocurrencia de guerra podran socorrer con ocho ó diez mil, y con la necesidad y empeño que se está, será grande conveniencia tenerlos y con ellos se acrecienta autoridad á los clérigos, siendo muy justo y debido que por cualquier camino que se pueda la tengan: suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar escribir á los perlados de estos reinos permitan y den licencia á los clérigos de sus diócesis puedan andar en caballos, y que sean españoles y no extranjeros, y con gualdrapas en todo tiempo del año, sirviéndose tambien de escribir cerca dello á los cabildos de las iglesias catedrales; y si fuere necesario permission de Su Santidad, V. M. le escriba; y que el eclesiástico que tuviere caballos y anduviere en ellos, no pierda la cebada que por su dignidad ó beneficio le pertenezca, sin embargo de cualquier costumbre ó constitucion que haya en contrario; que en ello recibirá muy señalada merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó el reino que le den á S. M. Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz, y hagan las diligencias que convinieren para que se consiga lo que en él se suplica.

Aprobacion de este memorial, y comisarios para darle.

Los comisarios de la reformation de las cosas de la Mesta dijeron que en cumplimiento de lo que ayer se acordó, habian vuelto á ver el capítulo 4.º de la condicion 28 de la Mesta y el 7.º de lo innovado en el servicio de los ensanches, y lo que traian ordenado para poner en su lugar; y que no se habian

Vióse la condicion 4.ª de la Mesta y se acordó se ponga en su lugar lo que traen ordenado los comisarios.

conformado ni puesto ni quitado ninguna cosa de como se traia ordenado: que daban cuenta de ello para que acuerde el reino lo que convenga. Y tratado de ello, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se ponga en la condicion 7.^a de la Mesta como lo traen ordenado los comisarios.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Jerónimo de Aguayo, Juan de Oribe, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado fueron que los comisarios muestren los capítulos de la Mesta en los que estuvieron discordes al licenciado D. Francisco de Contreras, del Consejo Real, comunicándolos con él, y con su parecer lo traigan al reino para que se acuerde lo que convenga.

Idem.

Don Pedro Venegas, D. Martin de Jáuregui fueron que se pase el capítulo de la condicion como lo traen ordenado los comisarios y se añada á los dos casos últimos abrevaderos y ejidos descansadores que lo sean de tiempo inmemorial á esta parte; y que en estos casos la justicia ordinaria pueda proceder á sustanciar la causa hasta ponerla en término de sentencia, pero no sentenciarla sin acompañarse con el alcalde entregador ni el alcalde entregador habiendo prevenido y sustanciado la causa sin la justicia ordinaria en estos tres casos solamente.

Idem.

Blasco Bermúdez fué que se ponga la condicion como está en el servicio de los ensanches en el capítulo 7.^o, y de lo contrario apela para ante el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

Idem.

Don Pedro Enriquez fué que se pase el capítulo como se trae ordenado, con que en lo criminal la justicia ordinaria ó el alcalde de la hermandad ó el entregador sustancie la causa el que primero previniere, y no sustancie el uno sin el otro, sino ambos juntos.

Pedro de Vesga dijo que es en que se ponga el capítulo 7.º de la nueva premática y concordia hecha entre el reino y la Mesta, aprobada por S. M. y su Real Consejo, y que se añada á ella donde dice: las cinco cosas vedadas, en la una de ellas que es panes, que se entienda en ella panes y todas las demás semillas, como son linares y cañamares, mijo, lentejas, algarrobas y arroz, prinsoles y otras cualesquier plantas que S. M. mandare guardar y hacer, para que en todo esto paguen el daño apreciado los ganados de la Cabaña Real, y la justicia ordinaria les compela á ello. En todo lo demás del dicho capítulo que nuevamente se ha leído, no viene, porque no conviene al servicio de S. M. ni al bien comun de estos reinos, pues con él totalmente se quita y se deshace la Cabaña Real que tan conservada y tan mirada ha sido por todos los Reyes de gloriosa memoria, y tan importante su conservacion; con ella se derogan todos los privilegios dados y concedidos para conservacion de los ganados; por ella se quita absolutamente toda la jurisdiccion á los alcal-des mayores entregadores, pues no tienen necesidad de ir ni venir con los ganados; pues habiendo de prevenir en todos los casos que pueden suceder, no es de provecho el gasto que con ellos se ha de hacer, pues la jurisdiccion que quiere el reino dejarles es solamente sobre rompimiento de cañadas acordeladas y rompimiento de dehesas no más; y no quedando ganados, como no quedarán, no serán menester cañadas ni dehesas; y con esto dejan abierta la puerta á que se rompan todos los pastos comunes públicos y concejiles, por donde la Cabaña Real tiene y ha tenido su paso, pasto y aprovechamiento, porque en los más lugares por donde es el paso no hay cañadas Reales, sino que lo son los dichos pastos comunes, que no se pueden romper sin licencia del Rey, dan ocasion

á que se rompan los ejidos, descansaderos, majadas y abrevaderos de todos los ganados del reino, así de los estantes como de la Cabaña Real; obligan á que la justicia ordinaria les haga notables agravios, pues por conocerse esto por experiencia, hay particular ley de S. M. en la comision de los alcaldes entregadores para que conozcan contra las justicias ordinarias y señores poderosos en cuanto toca á la restitution de volver lo que hubieren llevado injustamente á los ganados en la Cabaña Real pasando por sus tierras y jurisdicciones: ahora no sólo derogan esto, más hacen los jueces para que totalmente los acaben y destruyan, pues un pastor que va con mil cabezas de ganado por un término de paso, si le hacen algun agravio, no es justo se detenga ni pueda hacer un pleito ante la justicia ordinaria por dos cabezas de ganado, y lo ha de dejar perder por no detenerse, y siendo en cada lugar hecho un agravio, como será con color de la jurisdiccion que se les dá ¿cómo llegará este pastor andando cien leguas de cañada de ida y otras tantas de vuelta? Asimismo se abre camino para que todos los señores que tienen derecho adquirido contra ganaderos vecinos y circunvecinos y riberiegos y merchaniegos lleven á la Cabaña Real borras, asaduras, pontajes, pasajes y otras mil imposiciones, obligándoles por el capítulo á pasar, estar y guardar las ordenanzas hechas entre sus vecinos y circunvecinos contra todos sus privilegios y contra mil ejecutorias que tienen de las chancillerias, dan ocasion que sobre quitalles cada prenda, los maten y descalabren, como se ha visto matar en un dia tres de ellos, qué harán agora viendo que han de conocer la justicia de todo, pues sus ministros son quien les ha de molestar, como han de ir por dos reales de agravio á las chancillerias? Y es de considerar que

cuando no les llevasen sino medio real en cada término, monta más que el ganado; y por conocer esto, y que S. M. envia tras ellos los jueces, hay otros mil daños irreparables que cuando se vengan á entender, ya los ganados serán acabados, porque es imposible el conservarse dos años los derechos que pagan á S. M. de estos ganados de la Cabaña son grandes, el reparo de estos reinos conservarlos su riqueza ha sido siempre. Andan agora oprimidos y muy alcanzados, porque no se venden las lanas; no tienen valor las carnes como solian; no tienen con qué pagar las hierbas; tienen mil jueces ejecutores contra ellos; trátase de reformar los excesos de los alcaldes entregadores, y para ello se les quita la parte que les solian llevar y otras mil limitaciones á vuelta de ello con este capítulo que se quiere poner, lo acaben todo. Todo esto y otras muchas cosas importantes le mueve á suplicar á S. M. y á los señores del Consejo supremo de justicia y á los señores asistentes de Cortes que con su grandeza lo miren y consideren; y pide á los presentes secretarios pongan este voto en el libro y dél le den testimonio para que en todo tiempo se sepa que los daños que sucederán á estos reinos por pasarse el capítulo y una cosa tan nueva, no fué por su culpa, ni por haber sido comisario por el reino para tratar de la reformation. Con esto cumple con su conciencia, con lo que debe al oficio de procurador de Cortes y al servicio de su Rey y de estos reinos; y que los comisarios se informen de D. Francisco de Contreras, del Consejo Real.—Testado: A.—Entre renglones: a, de, con.

EN 24 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Cuenca, Segovia, Valladolid, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado.

Vióse la primera parte del capítulo 2.º de la condicion de la Mesta.

Continuóse el ver la condicion de la Mesta y se vió la primera parte del capítulo segundo de ella, y el capítulo primero de lo reformado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios para poner en su lugar, y se acordó se aprueba y ponga como lo traen.

Entró D. Pedro de Granada, D. Juan de Acuña.

Vióse el capítulo 6.º de la condicion de la Mesta y se aprueba la primera parte de lo que los comisarios traen ordenado.

Vióse el capítulo 6.º de la condicion de la Mesta y el 2.º de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios para poner en su lugar, y se acordó se aprueba la primera y segunda parte del capítulo que traen ordenado los dichos comisarios.

Entraron D. Juan Ordoñez, los dos de Sevilla, Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Christobal de Paz.

Sobre la labor de la plata que viene de las Indias.

El Presidente de Hacienda dijo que en conformidad de lo que el reino acordó en 20 de este mes, de que trujese y advirtiese hoy lo que habia y se habia tratado en el Consejo de Hacienda cerca de las condiciones que el reino tiene acordadas en 11 de Setiembre de este año se pongan por condicion en el servicio, que tratan de la labor de la moneda de plata que viene de las Indias, traia en un papel lo que sigue:

Idem. S. M. con-vino en ello.

Habiéndose consultado á S. M. por el Consejo de Hacienda lo contenido en las dichas condiciones de la labor de la moneda

de plata, S. M. convino en ello hasta tanto que otra cosa ordenase y mandase.

Ordenanza que se hizo entre otras el año pasado de 1588, Idem. Ordenanza que se hizo entre otras el año pasado de 1588.

Y como quiera que por leyes y cédulas nuestras está ordenado del peso, calidad y género que ha de ser la moneda de oro y plata que se labrare en las dichas casas, habemos sido informado que no se guarda puntualmente aquella forma y orden, y que por no estar particularmente declarada la cantidad de moneda que se ha de labrar de cada peso, los oficiales de los dichas casas por su aprovechamiento labran la mayor parte de la plata en reales de á ocho y de á cuatro, de que resultan algunos inconvenientes de consideracion; y para prevenir á ellos ordenamos y mandamos que de aquí adelante todo el oro que se labrare en las dichas siete casas de moneda sea en escudos sencillos y dobles, en esta manera: de tres partes del oro, las dos en escudos sencillos de á 400 mrs. cada uno, y la otra tercera parte de dobles; y que la plata se labre de reales de á dos sencillos y medios, en esta manera: la mitad de toda ella de reales de á dos; y de la otra mitad de cinco partes las cuatro de reales sencillos y la otra quinta parte de medios reales; y que esta orden se guarde y tenga precisamente en las dichas casas de aquí adelante, y no se labre otro género de moneda de oro ni de plata en ellas, sin embargo de lo dispuesto y ordenado en las dichas leyes y cédulas nuestras, con las cuales para en cuanto á esto toca dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás en ellas contenido; y revocamos y damos por ninguna y de ningun valor ni efecto cualesquier cédulas que hasta el día de la fecha de esta habemos mandado despachar, dando licencia para que en las dichas casas ó al-

guna de ellas se pudiese labrar moneda de más peso de la susodicha; lo cual así guarden y cumplan el tesorero y los demás oficiales de las dichas casas, so pena de perdimiento de sus oficios y de los bienes que tuvieren aplicados como de suso se contiene.

Idem. Cédula
que se despachó
el año de 1606.

Cédula que se despachó el año de 1606; es como se sigue:
Mi tesorero y oficiales de la casa de la moneda de Sevilla: Yo os mando que toda la plata que estuviere por labrar de la que se os ha entregado ó entregare por mi tesorero de la Casa de la Contratacion de esa ciudad, de la que para mí ha venido de las Indias en las flotas y galeones que han llegado este presente año, la labreis en reales de á ocho y de á cuatro, no embargante cualesquier leyes y ordenanzas que hay en contrario; que para en cuanto á esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás; y en la labor de la plata de particulares guardareis lo dispuesto por las dichas leyes y ordenanzas: que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á 30 de Diciembre de 1606.—Yo el Rey.

Idem. Consultó
el Consejo en
13 de Octubre
de 1607.

Consultó el Consejo de Hacienda á S. M. este negocio en 13 de Octubre de 1607, lo que se sigue:

El Consejo refirió á S. M. lo contenido en el capítulo de las Ordenanzas del año de 1588 puesto arriba, y que no pueden en las dichas casas de moneda labrar reales de á cuatro ni de á ocho sin expresa orden y licencia de S. M., en que derogue la dicha Ordenanza; y que siempre que vienen flotas de Indias por la necesidad que hay de dar satisfaccion á los hombres de negocios de lo que en ellas han de haber y extinguir los intereses: mandó S. M. que su plata se labrase en los dichos reales de á cuatro y de á ocho; y que algunas veces se les habian dado en barras por más brevedad y licencia para

que en ellas lo pudiesen pasar á Italia por extinguir antes los dichos intereses, y porque ellos pudiesen cumplir con sus débitos y hacer las provisiones que estaban á su cargo. Y que en cuanto á la plata de particulares se solia acudir á S. M. por su parte, y representando los grandes daños é intereses que padecian por esperar á labrarla en moneda, que se hacia con mucho espacio, mayormente habiéndose de labrar primero la de S. M.; y que sus acreedores les ejecutaban y molestaban y no tenian con qué hacer compras de lo que habian de cargar para Indias; y que S. M. les solia dar licencia por las dichas causas para labrar alguna parte de su plata en reales de á cuatro y de á ocho, con que en lo demás se guardase la dicha ordenanza; y que en la ocasion presente estaban tan faltos de dinero que no podian pagar las mercaderias que habian de cargar para el Perú, y les era forzoso hacer mucha instancia por la dicha licencia para lo dicho y pagar sus deudas; y se advirtió á S. M. en el dicho papel que lo que agora mandaba, seria en mucho daño de su Real Hacienda por el mucho tiempo que se tardaria en labrar su plata en la dicha moneda menuda y por los intereses que correrian; y que los hombres de negocios no querrian recibir barras á extincion de sus débitos, si habian de esperar á labrarlas en reales de á dos y sencillos, y no poderse valer dellas de otra manera, pues les habia de estar mejor gozar los intereses hasta que efectivamente se les entregasen los reales; y que cuando se ofreciese necesidad de mandar S. M. enviar por su cuenta algunas partidas de plata á Génova, como se hizo el año pasado para ocasiones precisas y que no pueden sufrir dilacion, se envian barras si no están labrados los reales de á ocho y de á cuatro, y que estas mismas ocasiones habia de haber adelante, con que se tendria imposibilidad

ó grandes dificultades en la observancia de la dicha orden, siendo tan conveniente, que lo que se concediese al reino se le cumpliese y fuesen cosas que se pudiesen guardar. Y que la dicha condicion no resultaria en beneficio alguno del reino, pues estaba claro que en tanto que S. M. sustentase ejércitos fuera de él, habia de salir de aquí la moneda en especie, y que cuando faltasen reales de á 4 y de á 8 se habian de llevar de á 2, como ya se habia hecho diversas veces; y que cuando estos faltasen, tambien se llevarian sencillos y medios reales; de suerte que sin beneficio del reino, recibiria, como está dicho, la Real Hacienda mucho daño y menoscabo, y lo mismo en la de los particulares están librados tres millones y seiscientos mil ducados en los tres años, un millon y ochocientos mil en este año de 607 y lo restante en los dos años siguientes.

Idem y se votó y no salió nada por mayor parte.

Visto todo lo susodicho, votó el reino sobre lo que en ello se haria, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez el dicho negocio, y se acordó por mayor parte que en las dos primeras flotas que viniesen de las Indias, despues de otorgada la escritura del servicio que se trata de hacer á S. M., se labre toda la plata que viniere en ellas, así de S. M. como de particulares, las dos tercias partes de ella, la una de reales de á dos y la otra de sencillos, y la otra tercia parte en la moneda que S. M. fuere servido; y en las flotas que vinieren adelante, por cuartas partes de reales de á ocho, de á cuatro y de á dos y sencillos. Y en todo lo demás y en lo de las barras de plata se queda en su fuerza y vigor la condicion para que se labren en la misma forma referida; y que para que el reino goce desde luego de lo contenido en este acuerdo, se continuen las diligencias que se han hecho por el Presidente de Hacienda y D. Francisco Vela,

Idem y resolucion y se innova en la forma de labrar la moneda de plata lo que estaba acordado en 11 de Septiembre.

comisarios nombrados para ello, suplicando á S. M. se ejecute en la flota que ha venido, no embargante que no esté otorgada la escritura.

Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, el Presidente de Hacienda, Blasco Bermudez, D. Francisco Vela, D. Christobal de Paz, los dos de Toledo fueron que se suplique á S. M. mande para la presente guardar la ordenanza del año de 88, y para lo de adelante se quede sin dar orden en ello por ahora; y en cuanto al entregar en barras á los hombres de negocios lo que se les debe, se les guarden sus asientos. Idem.

Don Juan Coello fué, como el Presidente de Hacienda, en cuanto á lo de la flota presente, y que se suplique á S. M. mande se ejecute y guarde la ordenanza y cédula que dió el año de 88 cerca de la labor de la moneda de plata, con que no se entienda en los medios reales; y que esto se pida á S. M. por súplica y se haga en ello mucha instancia; y así para las flotas próximas y inmediatamente venideras despues de acabado el contrato, se ponga por condicion que toda la plata que viniere de las Indias se labre por cuartas partes.—Entre renglones: mucho.—Testado: a, un. Idem.

EN 25 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Jaen, D. Garcia de Porras, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado.

Vióse el capítulo 4.º de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Continuóse el ver la condicion 28 de la Mesta, y se vió el capítulo 4.º de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se ponga en la condicion de ahora el dicho capítulo 4.º con lo que añaden los comisarios.

Vióse el capítulo 5.º de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 5.º de lo innovado en el servicio de los ensanches, y se acordó se ponga á la letra el dicho capítulo en la condicion que ahora se ha de hacer.

Entró D. Luis de Acevedo, D. Pedro Maldonado.

Vióse el capítulo 6.º de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 6.º de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se ponga el dicho capítulo 6.º con lo que añaden los comisarios en la condicion que ahora se ha de hacer.

Entró Pedro de Vesga, D. Christobal de Paz.

Vióse el capítulo 10 de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 10 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se ponga el dicho capítulo con lo que añaden en él los dichos comisarios en la condicion que ahora se ha de hacer en el servicio que se trata de hacer á S. M.

Lo que se ha de poner en el capítulo 6.º de la condicion de la Mesta demás de lo acordado en 24 de Octubre.

Habiéndose visto lo que traen ordenado los comisarios para poner en la condicion de la Mesta que ahora se ha de hacer, en lugar del capítulo 2.º de lo innovado en los ensanches, se acordó por mayor parte se ponga como se trae ordenada, sin la adicion que traia puesta D. Juan Serrano.

Fuéronse D. Juan Ordoñez, los dos de Sevilla, D. Antonio de Pazos.

Vióse el capítulo 11 de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 11 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se ponga el dicho capítulo 11 con lo que añaden los dichos comisarios en la condicion que ahora se ha de hacer.

Vióse el capítulo 12 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y pareció se quite este capítulo por no haber qué pedir para remedio dél, por estar ya prevenido.

Que se quite el capítulo 12 de la condicion de la Mesta en lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 18 de lo innovado en el servicio de los ensanches, y pareció se ponga como en él se contiene en la condicion que ahora se ha de hacer.

Vióse el capítulo 18 de la condicion de la Mesta de lo innovado en los ensanches.

Vióse el capítulo 19 de lo innovado en el servicio de los ensanches, y á los comisarios pareció se ponga como en él se contiene, y lo que se dice en la segunda parte del capítulo sexto de la condicion 28 de la Mesta, que trata de la forma de proveer los oficios que se proveen en el Concejo de la Mesta; y se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte se ponga lo contenido en el dicho capítulo 19 en lo que toca al proveer el oficio de escribano y alguacil en la condicion que ahora se ha de hacer.

Vióse el capítulo 19 de los ensanches y que se ponga lo de la provision del escribano y alguacil como en él se dice.

Don Pedro de Granada, los dos de Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa, los dos de Salamanca, D. Juan Serrano fueron en que se ponga come se contiene en el capítulo 6.º de la condicion de la Mesta, que trata de la provision de los oficios de ella.

Idem.

EN 26 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, D. Christobal de Paz, Guadalajara, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Granada, D. Pedro Maldonado, Pedro de Vesga.

Comisarios para
que nose acrecien-
te un regimiento
en el Concejo de
Pravia.

Acordóse que los dos caballeros de Leon en nombre del reino hagan las diligencias que convinieren para que no se venda un regimiento que se trata de vender del concejo de Pravia, en el partido de Leon, y que el solicitador y los letrados del reino acudan á este negocio y ayudarlo, por ser contra la condicion del servicio de los 18 millones.

Entró D. Juan Serrano, Juan Belluga, D. Luis de Acevedo.

Vióse el capítulo
21 de lo innovado
en los ensanches
en la condicion de
Mesta.

Vióse el capítulo 21 de lo innovado en el servicio de los ensanches en la condicion de la Mesta y el parecer de los comisarios de que se quite este capítulo por estar en otros pre- venido lo que en él se contiene, y se acordó que se haga así.

Idem y se vió el
capítulo 22.

Vióse el capítulo 22 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se ponga como les parece en la condicion que ahora se ha de hacer.

Idem y se vió el
capítulo 23.

Vióse la condicion y capítulo 23 de lo innovado en el ser- vicio de los ensanches, y pareció á los comisarios se quite, y se acordó se haga así.

Entró D. Antonio de Pazos.

Idem y se vió el
capítulo 24.

Vióse el capítulo 24 de lo innovado en los ensanches, y pareció á los comisarios se quite, y se acordó se haga así.

Idem y se vió el
capítulo 25.

Vióse el capítulo 25 de lo innovado en el servicio de los ensanches y lo que traen los comisarios, y se acordó se ponga como lo traen en la condicion que ahora se ha de hacer.

Idem y se vió el
capítulo 26.

Vióse el capítulo 26 de lo innovado en los ensanches, y pareció se quite, y se acordó se haga así.

Entró el Conde de Alba.

Que se libre en
el servicio de los
18 millones lo que
se debe de los
30.000 ducados
que se consigna-

Habiéndose visto la condición puesta en el contrato de los 18 millones y lo puesto en ello en el de los ensanches cerca de que se paguen 30.000 ducados cada año de los del ser- vicio para pagar bastimentos y acarretos y comida de hombres

de armas que se debia á los concejos y personas particulares antes de otorgarse el dicho servicio, se acordó de conformidad se suplique á S. M. que en conformidad y cumplimiento de la dicha condicion, mande con efecto se pague lo que se debe de los años que han corrido y corrieren hasta cumplirse el dicho servicio de los 18 millones á los concejos, labradores y otras personas de los dichos bastimentos y acarretos y comida de hombres de armas de los dichos 30.000 ducados que se consignaron para ello en cada un año; y que se libre y pague lo que de los dichos 30.000 ducados se resta debiendo en el dicho servicio de los 18 millones.

ron para pagar
acarretos á hom-
bres de armas,
digo, comida de
ellos.

Viéronse algunos apuntamientos que dió Francisco Gil cerca de algunas cosas tocantes al servicio, para que se viese si se pedirian por condicion; y se acordó se remitan á D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Pedro Maldonado, para que oigan al dicho Francisco Gil y lo ordenen como más convenga, y lo traigan al reino para que en él se vea y acuerde lo que más convenga.

EN 26 DE OCTUBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada Venegas, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Guadalajara, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, Valladolid, Salamanca, Cuenca, Toledo.

Habiéndose visto una peticion del Dr. Christobal Perez de Herrera, médico del reino, en que suplica se le haga merced de alguna ayuda de costa atento lo que sirve, y de haberlo hecho tres años en ausencia del reino sin llevar salario ni

Quesellame para
la ayuda de costa
que pide el doctor
Herrera.

ayuda de costa alguna, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 8 del mes de Noviembre, para tratar lo que en ello se hará.

Piden ayuda de costa los oficiales de los secretarios.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no ayuda de costa á los oficiales de los secretarios del reino, atento lo que sirven, y se acordó por mayor parte que se les dé.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar á los dichos oficiales, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 8.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos de lo que se ha de dar á cada uno.

Entró D. Juan Serrano.

Idem y que se dé á cada uno 8.000 mrs.

Votóse por votos secretos el ayuda de costa que se dará á los dichos oficiales, y se acordó por mayor parte que se dé 8.000 mrs. á cada uno, atento lo que sirven.

Que se llame al reino para si se dará limosna al monesterio de las Carmelitas Descalzas.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 8 de Noviembre, para tratar de la limosna que pide el monasterio de las monjas Carmelitas Descalzas de esta Corte, atento á la necesidad que representan.

Carta de Guadalajara.

Vióse una carta de la ciudad de Guadalajara en que estima al reino el cuidado con que acude á los negocios de los naturales dél, y lo que se ha hecho en lo que toca al modo de ejercer el oficio el marcador mayor, y no se acordó ninguna cosa en ello.

Tres cartas de la ciudad de Granada.

Viéronse tres cartas de la ciudad de Granada: en la una agradece al reino el haber acordado que se interceda con S. M. en hacer merced al licenciado Antonio de Aragon, procurador que fué de Cortes, y suplica se continúe la misma diligencia en favor del dicho licenciado Antonio de Aragon; en la segunda agradece lo del auto del oficio de marcador mayor, y pide se le envíe un tanto de la ejecutoria; en la otra

que se pida se vuelvan los coches de cuatro caballos, por los inconvenientes que parece hay de traerlos de dos; y no se acordó en ello ninguna cosa.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla de 8 de Setiembre de este año, en que dice recibió la carta del reino con el auto del marcador mayor, y que ha muchos dias que está introducido no tener el marcador juzgado ni visita, sino que entrega el padron y por él se sellan y requieren de cuatro á cuatro meses todos los pesos y pesas, por ser fiel un Lázaro Ximenez con título de S. M., mandado guardar en contradictorio juicio por autos del Consejo, de más que los pesos de seda, plata y oro los ajustan los alcaldes de plateros que ellos nombran y aprueba la ciudad de Sevilla; y pregunta si, conforme al auto último del Consejo, los referidos pueden usar estos oficios ó si los puede nombrar como pareciere. Y no se acordó ninguna cosa.

Carta de Sevilla.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para
S. M. en favor del
licenciado Alonso
de San Esteban.

SEÑOR: El reino dice que el licenciado Alonso de San Esteban, regidor de la ciudad de Valladolid, sirvió á V. M. en él de procurador de Cortes por Valladolid en las que se empezaron el año de 1592 y se disolvieron el de 98; y á la consulta que el Consejo de Cámara hizo de su persona y servicios, V. M. mandó responder que se tuviese cuenta de hacerle merced, ocupando su persona conforme á su calidad, y hasta ahora no ha surtido efecto. Y así suplica á V. M. se sirva de mandar se ocupe su persona en una de las plazas que estan vacas en las audiencias de V. M., como se ha hecho con los demás que han servido en semejantes oficios antes y después dél; que la que V. M. en esto le hiciere, la estimará el reino por muy grande.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Fuéronse los dos de Jaen.

Lo que se ha de añadir en la condicion de consumir officios.

Volvióse á ver la condicion nueva que se puso y acordó en 29 de Agosto pasado, que trata de que se consuman los officios acrecentados, y se acordó que donde dice «alguacilazgos», se añada «mayores y menores».

EN 27 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Segovia, Guadálajara, Valladolid, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, don Juan Coello, D. Juan Serrano, D. Juan Ordoñez, Cuenca, Juan Belluga Hurtado.

Comisarios para que no se haga merced de un regimiento de la villa de Sepúlveda.

Acordóse que Pedro Castañon y Blasco Bermudez, en nombre del reino, hagan las diligencias que conviniere para que un regimiento que ha vacado en la villa de Sepúlveda no se haga merced dél, y acuda á la defensa, si fuere necesario, el solicitador y letrados del reino.

Entró D. Antonio de Pazos, D. Garcia de Porras, D. Pedro de Granada, el Conde de Alba.

Lo que se añade á la condicion de 30 de Agosto de que no lleven derechos los aposentadores.

Continuóse el ver las condiciones que ha acordado el reino que de nuevo se pongan en el servicio que se trata de hacer á S. M., y vista la que se acordó en 30 del pasado de este año cerca de que los aposentadores no lleven de los lugares ningunos derechos por razon de hacer el aposento á SS. MM., se acordó se añada á ella y diga «aunque sea la primera vez que las dichas personas Reales entraren ó pasaren por cualquier ciudad, villa ó lugar, ó por otra cualquiera causa ó razon que sea, no lleven derechos».

Vióse la condicion de que haya relatores en la provincia para los negocios de lo civil, como se acordó en 24 de Setiembre de este año; y se acordó se añada á ella, donde dice «ni notarios no hagan relacion», se diga «ni ante alcaldes en causas criminales».

Lo que se añade á la condicion de 24 de Setiembre de que haya relatores para lo civil.

Vióse la condicion que está acordado se ponga de nuevo en el servicio que se trata de hacer en 30 de Agosto de este año, para que el pan que se sacare para la provision de la Corte se pague de contado: se acordó que donde dice en ella «de la Corte», se diga solamente «Corte, Casas Reales, pósitos y para las demas cosas que es permitido sacarlo, no se saque ni embargue para otras ningunas cosas, comunidades, ministros ni personas se pueda hacer ni embargar», y se ha de quitar el principio de la dicha condicion que trata de esto, y poner lo referido en su lugar. Y asimismo se añada que en los casos que se pudiere sacar el trigo, los jueces y ministros que á ello fueren no puedan llevar ni lleven á las partes ó lugares de quien lo sacaren salarios, costas ni otros derechos algunos, so pena al juez ó ministro que lo contrario hiciere de suspension de oficio de un año y de 20.000 mrs. para la Cámara, por cada vez que incurriere en ello.

Lo que se añade á la condicion de 30 de Agosto sobre la forma de tomar el pan para la provision de la Corte.

Viéronse algunas otras condiciones de las que el reino tenia acordado se pongan de nuevo en el servicio, y no hubo que añadir ni quitar en ellas.

Condiciones que se vieron de las nuevas.

EN 29 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Avila, D. Christobal de Paz, Córdoba, D. Martin Ceron,

Segovia, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Pedro Maldonado, D. Juan Coello, Toledo, D. Antonio de Valdés, el Duque de Lerma, D. Pedro de Granada, el Conde de Alba, el Presidente de Hacienda.

Proposicion del
Duque de Lerma
sobre que se tra-
te de desempeñar
á S. M.

El Duque de Lerma dijo que con ocasion de haberle hablado los caballeros comisarios del reino sobre que no se efectue ni pase adelante lo del asiento de labrar en el ingenio de Segovia 150.000 ducados de moneda de vellon, y lo que S. M. le ha dicho cerca de ello respecto de sus grandes necesidades, que considerándolo le ha tenido y tiene con particular pena y cuidado por estar la hacienda de S. M. en tan estrecho estado; que no hay para poder proveer á tantas cosas precisas como de S. M. penden, ni aun para la provision ordinaria de sus Casas Reales, y haber mandado se cercenen y moderen muchos gastos y estar vendidas todas las alcabalas y Rentas Reales, y empeñado y consignado por algunos años lo que viene de las Indias, las tres gracias de subsidio y excusado y Cruzada, maestrazgos, servicio ordinario y extraordinario y aun en los millones; y haber sido la causa de esto el haber hallado S. M. cuando sucedió en estos reinos su hacienda tan acabada y las muchas y grandes obligaciones que se le han ofrecido de gastos para acudir al servicio de Nuestro Señor, defensa de la Iglesia y ofensa de los enemigos della, y haber pagado S. M. por el Rey nuestro señor, que haya gloria, once millones de las deudas que dejó; y quisiera haberlas pagado todas, si hubiera podido, y que con haber hecho el reino á S. M. un tan gran servicio como el de los 18 millones y el de los 17 millones y medio, que son de la mayor grandeza que nunca se han visto, no ha bastado ni bastará por estar todo tan consumido y haber de ser cada dia mayor la necesidad por

no cesar las ocasiones de gasto y ser muchos los intereses que paga. Y que para que en esto se dé algun remedio y cese el hacerse otros servicios adelante, y se puedan cumplir las condiciones que se pusieren, sin que se pueda responder que la necesidad carece de ley, pues en no tenerla consiste el poderlas cumplir, conviene y importa mucho tratar y ver el reino la forma y orden que podrá haber para desempeñar á S. M., y que de una vez le quede hacienda con que pueda sustentarse y acudir á sus grandes obligaciones; pues es fuerza que la tenga para que no se pierda y menoscabe todo, y que sea con el mayor alivio y menos carga y trabajos de estos reinos y naturales de ellos que sea posible, dejándolo de suerte que no se pueda vender ni empeñar de nuevo lo que se desempeñare, sino que esté fijo y libre para los sucesores de S. M.; y consiguiéndolo, se dará por bien empleado, aunque se estrechen las fuerzas del reino, pues será para poderlas tener despues y vivir con el descanso que se desea, teniéndole S. M., y sin ser necesario pedir le sirva y socorra. Lo cual propone para que lo considere y trate con el celo que tiene del servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien y beneficio público, correspondiendo á la antigua lealtad y fidelidad con que estos reinos han acostumbrado siempre servir á S. M.

Oida la dicha proposición, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 30 de este mes, para verla y tratar de lo que se hará en lo en ella contenido, y que el Presidente de Hacienda traiga los papeles del estado que tiene la Real Hacienda de S. M.

Idem y llamar el reino.

Acordóse se añada á la condicion que se acordó en 29 de Agosto pasado se ponga en el servicio que se trata de hacer, que trata de que se consuman los oficios acrecentados, lo que

Lo que se ha de añadir á la condicion de consumir los oficios.

se sigue de las alcabalas, Rentas Reales y otros mayores ó menores, corredurias, escribanias de los ayuntamientos y del secreto y de otras cualesquiera que sean fieles ejecutores y otros cualesquier oficios, excepto los de alferez mayores que hasta aquí hay y estan dados por merced, venta ó otro justo título en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, que éstos no los han de poder tomar ni consumir, ni S. M. crearlos ni ponerlos por ninguna causa ó razon que sea en las ciudades, villas y lugares, que el dia de la fecha de la escritura de este servicio no hay los tales oficios ni á los que hubiere de antes añadir ni dar otra alguna preeminencia, exencion ó prerrogativa por merced, venta, privilegio ni en otra manera alguna, sino que tan solamente tengan y gocen de las que por sus títulos se les conceden; ni se les pueda dar ni ellos pedir-las; y lo mismo sea y se entienda de cualquiera de los dichos oficios que antes de esta condicion las ciudades, villas y lugares de estos reinos hubieren tomado por merced que S. M. les haya hecho para poderlo hacer por privilegio, cédula ó otro cualquier justo título ó despacho, aunque no sean de los acrecentados despues del año de 1540, quedando por propios de las ciudades, villas y lugares que así los hubieren con las mismas calidades y condiciones que los que en virtud de esta condicion se tomaren ó consumieren, como queda dicho.

EN 29 DE OCTUBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Antonio de Pazos, Cuenca, Salamanca, Blasco Bermudez, Valladolid,

Francisco Perez, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Juan Serrano, Toledo.

Acordóse que los dos procuradores de Cortes de Burgos hablen al Duque de Lerma en nombre del reino, pidiéndole despache una consulta que está en poder de S. M. del contador Antolin de la Serna.

Comisarios para hablar al Duque de Lerma sobre el despacho de una consulta del contador del reino.

Entró D. Martin Ceron, D. Pedro de Granada.

Don Juan Serrano, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado dijeron que en cumplimiento de lo que se les cometió en 26 de este mes de Octubre, habian visto los apuntamientos que habia dado Francisco Gil para poner algunas condiciones en el servicio, y que dellos habian ordenado las que se siguen:

Porque de algunas condiciones de este servicio para mejor ejecucion y cumplimiento dellas, S. M. se ha de servir de hacer leyes, y para la observancia de otras ha de dar y librar sus Reales cédulas y los demás despachos necesarios, y otras han de quedar en la virtud y fuerza del contrato, S. M. mande á todos sus Consejos, Chancillerias y Audiencias y otros cualesquier ministros y jueces inferiores guarden y cumplan estas condiciones como si fueran leyes incorporadas en la Nueva Recopilacion, porque la voluntad de S. M. ha de ser y es que todas y cada una de ellas tenga fuerza de ley.

Condicion para que S. M. mande á todos sus Consejos, Chancillerias y audiencias, guarden las condiciones del servicio como si fueran leyes.

Que S. M. se sirva de mandar á los de su Consejo que cuando á pedimento del reino, ciudades, villas ó lugares ó otras personas particulares se pidiere ejecucion ó cumplimiento de alguna ó algunas de las condiciones de este contrato, sean obligados á dar y den su provision, y los escribanos de Cámara la despachen inserto el tenor de la condicion ó condiciones por ordinaria, como las demás ordinarias que se

Condicion para que las provisiones que se pidieren para el cumplimiento de las condiciones se den como por carta acordada.

despachan por carta acordada, sin que sobre ello preceda informacion ni pongan dilacion ni impedimento alguno.

Condicion para que se nombren jueces para los pleitos de millones y se les dé 200 ducados de salario cada año, y para su despacho se nombren dos relatores y dos escribanos.

Porque cerca de las cosas tocantes al servicio de los millones y cumplimiento de sus condiciones se ofrecen muchos pleitos al reino, ciudades, villas y lugares y entre partes, y se excusen costas y dilaciones, conviene que haya jueces conocidos para su determinacion y breve despacho, los cuales en dias ciertos y horas señaladas vean y determinen en grado de apelacion los dichos pleitos. Y para que esto se consiga S. M. haya de nombrar y nombre cuatro jueces de su Real Consejo de justicia que se junten en una de las salas dél, para que vean y determinen privativamente en el dicho grado de apelacion todas las dichas causas dos dias en la semana por la tarde; y por esta ocupacion el reino esté obligado á dar y dé á cada uno de los dichos jueces 200 ducados cada año durante este servicio, los cuales despachen y libren los dichos pleitos con dos relatores y dos escribanos de Cámara de los del dicho Consejo, nombrados por el señor Presidente de Castilla.

Vistas las dichas condiciones, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se aprueban y se pidan como estan ordenadas.

Los dos de Granada, D. Martin de Jáuregui, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, los dos de Toledo fueron que no se dé salario, porque S. M. es señor de este servicio y podrá dar salario á los jueces lo que fuere servido; y en lo demás les parecen bien las condiciones como estan.

EN 30 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, el Conde de Alba, Juan Belluga, D. Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, Pedro de Vesga, D. Pedro Enriquez, don Christobal de Paz, el Duque de Lerma, el Presidente de Hacienda.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo el señor Duque de Lerma sobre el desempeño de S. M., se leyeron dos relaciones que el Presidente de Hacienda trujo del estado que tenia la Real Hacienda de S. M., así de lo que es hacienda fija como de lo que S. M. debe de deudas sueltas sobre lo que viene de las Indias y las gracias de subsidio, excusado y Cruzada, maestrazgos, servicio ordinario y extraordinario; y habiendo tratado y conferido el reino sobre ello, acordó de conformidad que el sábado primero, 3 de Noviembre, se comience á ver y tratar de los medios y arbitrios que se ofrecieren más útiles y convenientes y en menos daño de los naturales del reino para que mejor se pueda disponer la plática del desempeño. —Entre renglones: así de lo que es hacienda fija como lo que S. M.

Desempeño de la
Real Hacienda
de S. M.

EN 31 DE OCTUBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, D. Garcia de

Porrás, Cuenca, Valladolid, Guadalajara, D. Juan Bravo, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca.

Peticion de algunos lugares de Extremadura que piden no vayan á ella alcaldes entregadores.

Habiéndose leído una peticion que dan algunas ciudades y villas del partido de Extremadura, en que suplican al reino haga diligencia para que se ordene á los alcaldes entregadores no vayan por ahora al dicho partido por los muchos agravios y costas que en él han hecho, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se responda á la dicha peticion que se oye.

Don Pedro de Granada entró.

Comisarios para que se guarde el indulto que tiene el obispado de Jaen en proveer los beneficios curatos.

Diego Ruiz Navarra dijo que por costumbre antigua y indulto de S. M. está en posesion inmemorial el obispado de Jaen de proveer por concurso los beneficios curatos que en él vacan; y que ahora un particular ha impetrado en Roma el curato de Villacarrillo y traído bulas de su Santidad para obtenerle, en derogacion de la costumbre y indulto que tiene el dicho obispado, con que se les quita el bien que tienen y los despojan de su posesion; y que este negocio pende en el Consejo por haber sido tambien contra las leyes de estos reinos; y suplica al reino nombre comisarios para que en su nombre hablen al señor Presidente de Castilla y á los jueces. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros de Córdoba hagan las diligencias en este negocio que les pareciere convenir para que al dicho obispado de Jaen se le guarde la costumbre y posesion que han tenido, y sobre ello hablen á todas las personas que convenga.

Recado del señor Duque de Lerma sobre que se pongan en los libros de las Cortes los papeles del estado

Los secretarios de las Cortes dijeron que S. E. les habia dicho que por haber estado indispuerto no venia á hallarse en el reino; y les habia ordenado le dijessen de su parte que habiendo tratado con S. M. lo de los papeles del estado de su

Real Hacienda, se servia se entregasen á los dichos secretarios y se pusiesen en los libros de las Cortes, para que los caballeros procuradores de ellas en general y particular los viesesen todas las veces que les pareciese para que se enteren y hagan capaces de lo que en ellos se dice, porque dar copias de ellos parecia tenia inconveniente por estar las cosas de la Hacienda de S. M. en diferente estado que nunca han estado.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Oido el dicho recaudo, se votó sobre lo que en ello se haria, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte; y los votos que en esto se dieron son los que se siguen:

No salió nada por mayor parte.

Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Venegas, los dos de Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Martin Ceron, D. Juan Bravo fueron que se haga como S. M. lo manda, y que los secretarios del reino hablen á S. E. y le digan que el dar papeles semejantes se ha acostumbrado siempre á dar en Cortes pasadas, y que el reino deseara no se hiciera novedad en esto; y pues está conocido el celo que tiene de servir á S. M., y que conviene los papeles se entreguen luego para que los secretarios los tengan en los libros, y así están en el reino para que los vean los caballeros que quisieren todas las veces que les pareciere.

Idem.

Pedro de la Torre, los dos de Leon, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Christobal de Paz, D. Garcia de Porras fueron que se haga lo que S. M. manda, y se pida se entreguen los papeles luego y se pongan en los libros y asista en el reino uno de los secretarios para que por menor los vean los caballeros procuradores que quisieren todas las veces que les pareciere.

Idem.

Don Francisco Vela, D. Jerónimo Prieto, D. Antonio de

Idem.

Pazos, los dos de Valladolid, los dos de Cuenca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa fueron que ayer, cuando se trató de este negocio, fueron de parecer que no se entregasen los papeles al reino, porque el secretario D. Juan de Henestrosa dijo no se habian dado en otros reinos; y que hoy ha dicho ha hallado en los libros se dieron los papeles del estado de la Hacienda de S. M. en las Cortes del año de 98; y que así les parece ahora se suplique á S. M. no haga menos confianza de los procuradores de Cortes que ahora son, pues en desearle servir tienen el mismo ánimo, y no les darán ventaja, y se dé á entender á S. M. que el reino siente se haga más confianza de los secretarios y de sus oficiales que no de los caballeros procuradores de Cortes, pues manda S. M. se asiente esto en los libros que han de pasar por manos de los oficiales, y no se les dé á los caballeros procuradores de Cortes; y que para esto se nombren dos ó cuatro ó los que al reino le pareciere para que hablen á S. M., comunicándolo primero con el Sr. Duque de Lerma, y pidiéndole le favorezca en esta causa como procurador de Cortes, pues la merced que más pueden estimar que S. M. les haga es el honrarles, y no parece hace poca confianza dellos en guardar el secreto que es razon, segun el juramentò y pleito-homenage que tienen hecho.

Idem.

Agustin Vaca fué que no se pongan los papeles en los libros de las Cortes, sino que se vuelvan cuando se entregaren.

Idem.

Los dos de Toledo, D. Juan Coello fueron en el voto de Pedro de la Torre, con que en viniendo S. E. al reino se le signifique con el libro de las Cortes de 98 cómo se dió á los procuradores dellas un tanto de la Hacienda de S. M., y que ayer cuando S. E. estuvo en el reino no estuvo informado

dello, porque si lo estuviera, se entiende lo hiciera así; y que así se le suplique que el caballero que para su satisfaccion hubiere menester un tanto de los papeles, se le dé; pues de la fidelidad de cada uno se puede creer los guardará y terná en secreto; y que el reino puede tener certeza y confianza de la grandeza de S. E. que intercederá con S. M. para que al reino se haga esta merced por ser tan justa y necesaria para la brevedad del negocio, y que hasta hacerse esta diligencia no se nombren comisarios.

Fuése D. Francisco Vela.

Volvióse á votar segunda vez el dicho negocio, y se acordó por mayor parte el voto de D. Martin de Jáuregui, que es que se haga lo que S. M. manda.

Idem y resolu-
cion de que se
haga lo que S. M.
manda.

De este acuerdo y parecer fueron Pedro de la Torre, los dos de Leon, los dos de Jaen, D. Francisco de Rocamora, los dos de Salamanca, Pedro Hurtado, los dos de Valladolid, los de Cuenca, D. Garcia de Porras, los dos de Toledo.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, D. Martin Ceron, D. Juan Bravo fueron que se haga como S. M. lo manda, y que por los secretarios del reino que trujieron el recaudo se suplique y advierta al Sr. Duque de Lerma que para poder tratar del negocio del servicio de S. M. conviene, si fuere servido, se den estos papeles, pues consta por los libros del reino se ha hecho otra vez.

Idem.

Don Jerónimo Prieto, Blasco Bermudez, Francisco Perez fueron en lo que votó en este negocio D. Francisco Vela.

Idem.

Alonso de Ulloa fué que se cumpla lo que S. M. manda, y en lo demás se conforma con lo que votó D. Francisco Vela.

Idem.

Agustin Vaca fué que los papeles se guarden y esten en secreto hasta que S. M. mande otra cosa.

EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Murcia, Jaen, Zamora, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Segovia, Guadalajara, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo, Luis Garcia de Hoyos, D. Christobal de Paz, D. Luis de Acevedo.

Lo que se ha de añadir á la condicion de hacer las cuentas del servicio de los 18 millones.

Continuóse el ver las condiciones nuevas que el reino tiene acordado se pongan en el servicio que se trata de hacer á S. M., y vista la condicion que en 5 de Setiembre pasado de este año se hagan las cuentas del servicio de los 18 millones para que se sepa lo que está pagado y cuándo se acabará de pagar, se acordó por mayor parte, habiéndose votado, que se añada á esta condicion que acabado de pagar el dicho servicio y hecha la cuenta final, se dé finiquito á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Entró el Presidente de Hacienda, el Duque de Lerma.

Trató y confirió el reino de algunos medios para el desempeño de la Real Hacienda de S. M.

EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, Zamora, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Soria, Alonso de Ulloa, Salamanca, D. Juan Ordoñez, Toledo.

El Presidente de Hacienda entregó á los secretarios de las

Cortes las dos relaciones del estado de la Real Hacienda de S. M. que se leyeron en el reino en 30 de Octubre de este año, las cuales son del tenor siguiente:

El reino acordó antes de pasar adelante en ver y tratar de los medios que se ofrecieren y propusieren para poder conseguir el desempeño de la Real Hacienda de S. M., en conformidad de lo propuesto por el Sr. Duque de Lerma en 29 del mes de Octubre de este año, de hacer como hizo la protestacion que tiene hecha en 7 del mes de Agosto de este año, como en ella se contiene, que siendo necesaria se ha aquí por inserta, que trata de que ninguna cosa de cuanto se hiciere y acordare tocante al servicio de S. M. sea para más que dar cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que con su parecer y consentimiento se concluya y no de otra manera, sin que por tratar dello pare ningun perjuicio.

Protestacion en conformidad de lo que se hizo en 7 de Agosto de este año sobre que todo lo que se tratase para el desempeño sea para solo dar cuenta á las ciudades.

Este capítulo no es de este lugar, y esta puesto adelante.

RELACION SUMARIA DEL ESTADO QUE TIENE LA REAL HACIENDA
EN 17 DE AGOSTO DE 1607 AÑOS.

Relacion del estado que tiene la Real Hacienda de S. M.

Alcabalas y tercias.

Las rentas, alcabalas y tercias á S. M. pertenecientes que entran en el encabezamiento general del reino y las que andan fuera dél, tomando por valor dellas algunos lugares que se administran por no haber aceptado el repartimiento de su encabezamiento lo que han valido los años pasados, valen cada año 1.047 quentos 896.000 mrs. en dinero y 5.176 fanegas de trigo y 1.700 fanegas de cebada, y el situado que está cargado sobre las dichas alcabalas y tercias en juros perpetuos y al quitar de diferentes precios y de merced de por vida

y de por vida al quitar monta cada año 1.055 quentos 533.000 mrs. y 1.999 fanegas de trigo y 1.561 fanegas de cebada, segun lo cual hay 3.177 fanegas de trigo y 139 (1) fanegas de cebada de finca para la Real Hacienda: en todas las dichas rentas y el situado en dinero es más que el valor de las dichas alcabalas y tercias 7 quentos 687.000 mrs., y bajando de ellos un quento 200.000 mrs., poco más ó menos, que valdrá el finca del dicho trigo y cebada, vernán á faltar para pagar todo el situado 6 quentos 487.000 mrs. cada año.

Rentas arrendadas.

Las rentas de los almojarifazgos mayor de Indias de la ciudad de Sevilla, salinas del reino, puertos secos entre Castilla y Aragon y Portugal, diezmos de la mar, seda de Granada, diez por ciento y nuevo derecho de las lanas, servicio y montazgo y el estanco de la pimienta, derecho del señoraje y monedaje de las casas de moneda del reino y naipes, y lo que valen los propios y rentas del alcázar de Sevilla y todas las demás que se arriendan y benefician, valen cada año 1.004 quentos de mrs., poco más ó menos, tomando por valor para alguna de ellas, que estan en administracion por quiebra de los arrendadores, lo que han valido los años pasados; y hay de situado sobre ellas 1.007 quentos de mrs.; y segun esto será más el situado que el valor de las dichas rentas 3 quentos de mrs. cada año; demás de lo cual se advierte que muchos de los arrendadores de las dichas rentas, por no poder pagar el precio en que las tienen arrendadas por haber por diversas causas faltado el trato y comercio y otras

(1) *Sic.*

cosas, están quebrados, y puestas las dichas rentas en administracion, y se entiende que los arrendamientos que para adelante se hicieren vernán á bajar cantidad considerable de los precios en que ahora lo están, y la cantidad que así bajaren verná á faltar más para lo que sobre ellas está situado.

Maestrazgos.

La renta de los Maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara están arrendadas á los Fúcares en 110 quentos 500.000 mrs. cada año, de los cuales 20 quentos de mrs. sirven para pagar los situados ordinarios y salarios de los del Consejo de Ordenes y los mantenimientos de pan y agua de los caballeros de las dichas Ordenes y otras cosas; y los 90 quentos 500.000 mrs. restantes los han de haber los dichos Fúcares hasta fin del año de 1614 para hacerse pagados del socorro que hicieron anticipadamente cuando se les arrendaron, y de sus intereses y otras partidas que se les debian; y porque se han crecido algunas situaciones y otras libranzas en más cantidad de los 20 quentos de mrs., que estaban aplicados para ello cada año, pretenden los dichos Fúcares que lo que esto montare lo han de pagar de los 90 quentos 500.000 mrs. que les están consignados á cuenta de sus créditos, y que lo que esto viniere á ser, les deberá más la Real Hacienda.

Hierbas de las tres Ordenes.

Las rentas de las yeruas de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara valen cada año 53 quentos 884.000

mrs., y hay de situado en ellas la misma suma, 200.000 mrs. más ó menos.

Cruzada y Excusado.

La Cruzada y Excusado de estos reinos y los de Aragon, Valencia y Cataluña y Sicilia vale cada año 398 quentos 500.000 mrs., poco más ó menos; y está consignado y librado á Octavio Centurion y otros hombres de negocios todo lo que monta hasta fin del año de 610 y parte del 611.

Subsidio.

El subsidio que paga el estado eclesiástico vale cada año 157 quentos 500.000 mrs.; y de ellos se bajan 14 quentos 500.000 mrs. que montan las limosnas que S. M. hace á monasterios pobres de monjas; y así quedan pagaderos los 143 quentos de mrs. restantes; y éstos están aplicados para sustento y entretenimiento para las galeras de España y gente que sirve en ellas y para las que sirven en la escuadra de Génova, en que se prosupone se consumirá todo lo que vale el dicho subsidio el dicho año.

Servicio ordinario y extraordinario.

El servicio ordinario y extraordinario vale cada trienio 1.200.000 ducados, y los del trienio de los años 606, 607 y 608 están asignados y librados á diferentes hombres de negocios y otras personas; y en los del trienio siguiente de los años de 609, 610 y 611 están asimismo librados á otros

hombres de negocios, 200 quentos de mrs., poco más ó menos.

Moneda forera y servicio de galeotes.

La moneda forera y el servicio que pagan los lugares de behetrias se cobra de siete en siete años, y los plazos de los setenios que al presente corren serán cobraderos el año de 609, y lo que montará el servicio de los dichos galeotes está consignado, y lo que toca á la moneda forera está libre y desembarazado, que montará 12 ó 13 quentos de mrs.

Extraordinario.

En lo que procede de ventas y regimientos y otras cosas extraordinarias, de que se tiene cuenta en los libros de la razon, están mandados librar á Nicolao Balui, Bautista Serra, Francisco de Torres y otros, 500.000 ducados poco más ó menos; y segun lo poco que se saca y produce este género de hacienda, se entiende que en este año ni en los dos siguientes no se sacará esta suma de estas dichas cosas extraordinarias.

Los censos que pagan los nuevos pobladores del reino de Granada.

La renta de los censos que pagan los nuevos pobladores del reino de Granada montan cada año 32 quentos de mrs., poco más ó menos, y están consignados para la paga del sueldo de la gente de guerra que sirve en la costa de él, y no alcanza enteramente á lo que es menester para ello.

El derecho de la averia.

El derecho que se carga á las mercaderias que van á las Indias, y al oro y plata y otras cosas que vienen de ellas se presupone serán menester para el sustento de los galeones de armada que traen el dicho oro y plata y de las naos capitanas y almirantas de las flotas que van á las Indias, sin que la Real Hacienda se pueda prevaler de ninguna cosa.

Flotas.

En el dinero, oro ó plata que ha de haber de las Indias para S. M. en este año y en los siguientes de 1608 y 1609, están consignados y librados á los Fúcares, Nicolao Balui, Bautista Serra y otras personas, 1.321 quentos 488 mrs.; los 607 quentos 478.000 dellos en lo que ha de venir en los galeones de este año y lo demás en lo que ha de venir en los dichos dos años de 608 y 609.

Servicio de los 18 millones.

El servicio de los 18 millones cuando se otorgó fué de tres millones cada año, presuponiendo que las sisas que para ello se impusieron serian capaces, y despues por haberse reconocido con la experiencia que no lo eran, se añadieron la de los ensanches; y en los años que han corrido no han llegado un año con otro á dos millones 500.000 ducados, sobre los cuales para desde principio de este año en adelante se consignó en lo procedido de las dichas sisas á la gente de

guerra y de las fronteras, guardas y á los gastos de las Casas Reales y otras cosas dos quentos 494.030 ducados; y después porque no bastaron lo que se consignó para las dichas Casas Reales, se mandaron proveer para ellas desde principio de Junio de este año en adelante 10.000 ducados cada mes; los 7.000 para la Casa del Rey nuestro señor, y los 3.000 para la de la Reina nuestra señora el tiempo que estoviese fuera de esta Corte, y 1.000 ducados para los meses que en ella estoviese de asiento, que se presume monta este crecimiento 110.000 ducados al año. Y demás desto están consignados 21 quentos 355.396 mrs. que montan los salarios de las audiencias de Valladolid, Granada y Sevilla, y los gastos de la caballeriza de Córdoba, y están librados á diferentes concejos y personas particulares algunas partidas por el precio del trigo y cebada que han dado para la provision de la Corte, y á Juan Garcia de Cisneros y Juan Felipe Salucio y Nicolas Balui se han librado por cuenta de las provisiones de dinero que han hecho en el reino y fuera de él 58 quentos de mrs. en lo procedido de la paga de los dichos millones de fin de Noviembre de este año; y asimismo están consignados y librados á Bautista Serra, Nicolas Balui, Octavio Centurion y otros hombres de negocios en la paga de fin de Noviembre de este año 181 quentos 152.800 á cuenta de provisiones que han hecho en diferentes partes; de manera que todo lo consignado y librado en las dos pagas de este año, montará tres quentos 250 ducados, poco más ó menos; y segun lo que escriben los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, la paga de fin de Mayo pasado no llegó con buena cantidad á valer al respecto de las pagas antecedentes, y se entiende que á poco más ó menos las dos pagas de este año montarán dos quentos 250.000

ducados, y que para cumplir con lo consignado y librado faltará un millon de ducados, antes más que menos; y que la dicha falta tocará á lo consignado para los gastos de las Casas Reales y el sueldo de la gente de guerra de las fronteras, guardas y fortificaciones, porque lo librado y consignado á los hombres de negocios tiene cláusula de que precisamente han de ser pagados á sus plazos, y que sus libranzas han de ser preferidas á las consignaciones generales de los presidios, fronteras y Casas Reales; y por cuenta de lo que han de valer los dichos millones el año que viene de 1608 están consignados á diferentes hombres de negocios por asientos que se han tomado con ellos 158 quentos 672.800 mrs. con la misma cláusula que han de ser preferidos á las consignaciones generales de las Casas Reales, fronteras, guardas y demás cosas; y si algunas se hubieran de hacer adelante, se irá consignando sobre el dicho servicio de los millones, por estar todas las demás consignaciones ocupadas en la forma que antes de esto se ha referido; y por esta causa cada dia se puede temer que esta consignacion estará más cargada y habrá menor cantidad para acudir á las cosas para que fué concedida.

Naves de la India.

Los fletes y derechos de las naves que este año se esperan de la India de Portugal y el precio de la pimienta que en ellas viniere, no se sabe lo que montará ni sobre ellos están consignados por provisiones hechas por cuenta de la Corona de Castilla 100.000 ducados á Bautista Serra, como se contiene en otra relacion que va con esta, la cual se pone aquí por memoria, como quiera que la hacienda que procediere de la

dicha pimienta y fletes y derechos se administra y gobierna por los ministros de la Corona de Portugal.

Fecha en Madrid á 17 de Agosto de 1607 años.—Señalada del Consejo.

*
* *
*

RELACION DE LO QUE LA REAL HACIENDA DEBE Á DIFERENTES HOMBRES DE NEGOCIOS Y OTRAS PERSONAS Y DE GAJES DE LOS CRIADOS DE LAS CASAS REALES Y SUELDO DE LA GENTE DE LAS GUARDAS Y DE LA QUE SIRVE EN LOS PRESIDIOS, FRONTERAS, ARMADAS Y OTRAS COSAS, EN 30 DE OCTUBRE DE 1607.

Lo consignado.

En lo procedido de la Cruzada y Excusado de este año de 607 y de los cuatro siguientes de 608, de 609, de 610 y de 611, están consignados y librados á diferentes hombres de negocios, mil y quinientos y cuarenta y ocho quentos de mrs.. 1.548 quentos.

En el servicio ordinario y extraordinario del trienio que se concedió en estas Cortes y en el que se ha de conceder en el trienio de los siguientes de los años de 1609, 1610 y 1611, están librados á diferentes hombres de negocios

y otras personas seiscientos y cincuenta
 quentos de mrs.. 650 quentos.

A los Fúcares están librados setecien-
 tos y veinte y cuatro quentos de mrs.
 que monta el finca de los maestrazgos
 hasta fin del año de 614. 724 quentos.

En el dinero que viene para S. M. en
 los galeones de este año, están librados
 á diferentes hombres de negocios y otras
 personas un millon y setecientos mil
 ducados; y en lo que ha de venir en los
 galeones de los años de 608 y 609 es-
 tán asimismo librados otro millon y
 ochocientos y veinte y cuatro mil duca-
 dos, que es todo 1.321,488 mrs. . . . 1.321,488

En el servicio de los millones de las
 pagas de fin de Noviembre deste año y
 fin de Mayo y fin de Noviembre de 608,
 están librados á diferentes hombres de
 negocios trescientos y cuarenta quentos
 novecientos y veinte y cinco mil y seis-
 cientos mrs. 340 quentos 925,600

En lo procedido de cosas extraordi-
 narias, que son ventas de oficios y otros
 arbitrios, están librados á Bautista Serra
 y otras personas ciento y treinta quen-
 tos de mrs., poco más ó menos. . . . 130 quentos.

En la labor de la moneda de vellon
 que se labrare en el nuevo ingenio de
 Segovia, están librados al dicho Bautista

Serra cincuenta y nueve quentos de mrs., y son demás de lo que estaba librado en la dicha labor para las obras y reparos de las Casas Reales y bosques y jardineros y oficiales de los dichos bosques. 59 quentos.

En lo procedido de la pimienta, fletes y derechos de las naves que este año han venido de la India de Portugal, están librados al dicho Bautista Serra cien mil ducados. 37 quentos 500

4.810 quentos 913,600

Lo que está por consignar de partidas que se pagan intereses.

A diferentes hombres de negocios se deben de derecho del asiento del medio general del año de 598 y de los asientos que despues se han tomado con ellos, 962 quentos y 300.000 mrs., poco más ó menos; y hasta ahora no se les han dado consignaciones de ellos: á los dueños de las galeras de la escuadra de Génova se les debian hasta fin de Diciembre de 1606 noventa y cinco quentos ochocientos sesenta y ocho mil mrs., de que se pagan 14 por 100 de intereses. . . 95 quentos 868,000

Nota.—Adviértese que en las partidas contenidas en esta plana y en la antecedente, van incluso los intereses hasta los plazos de las libranzas, y que si se diese orden en pagar luego el principal, excusaría la Real Hacienda lo que montan los intereses de adelante que serán dos millones de ducados.

Partida de que no se deben intreses.

A la gente de las guardas y compañía de los cien continos, hombres de armas y á diversos concejos, por bastimentos y cosas que les han dado, se les debe setecientos y noventa y tres quentos y ochocientos y seis mil mrs. . . . 793 quentos 806,000

A la gente de guerra que sirve en los presidios hasta fin de Diciembre de 1606, quinientos treinta y seis quentos de mrs. 536 quentos.

A la villa de Amberes y otras villas de los Estados de Flandes y personas particulares de ellos, doscientos y cinco quentos, poco más ó menos. 205 quentos.

A la gente de mar y guerra de las armadas y de municiones, bastimentos y otras cosas, ciento sesenta y dos quentos, trescientos sesenta y ocho mil mrs. 162 quentos 368.000

A los herederos de soldados muertos y despedidos, están librados en la tesorería general trescientos cincuenta mil ducados, poco más ó menos, y por no haber dineros de esta consignacion no se paga. 131 quentos 250.000

De gajes de los criados de las Casas Reales se deberán 400.000 ducados, poco más ó menos. 150 quentos.

Al Correo mayor, 50.000 ducados, poco más ó menos. 18 quentos 750.000

A las personas que tienen salarios y entretenimientos en la tesorería general, cincuenta quentos de mrs. 50 quentas.

A los arrendadores de los almojarifazgos de Sevilla y de otras rentas, por los socorros y anticipaciones que han hecho, se deben hasta setecientos mil ducados; y aunque la mayor parte de ellos eran con intereses de 10 por 100 al año, por haber quebrado con más cantidad de lo que monta los dichos socorros, cesan los intereses y la Real Hacienda deberá esta suma y alguna buena cantidad más á los dueños de los juros situados en las dichas rentas por haberles dejado de pagar sus réditos. 262 quentas 500.000

A Pero Gomez Reynel se deben 220.000 ducados: los 150.000 que por su cuenta proveyeron los tesoreros de la Cruzada y lo demás que se le tomó en la Casa de la contratación de Sevilla por ciertas pretensiones que contra él se tenían. 82 quentas 500.000

Los oficios de depositario general de la Corte y pagador de los Consejos se empeñaron en 102.000 ducados, y por haber quebrado el que los tenía y haber vuelto los dichos oficios á S. M., se deben los dichos 102.000 ducados á los acreedores de Pompeo Spinola. 38 quentas 250.000

La receptoría del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda se dió en, empeño á Andrés de Morales en 50.000 ducados, y por habérsele quitado y hecho bueno en su cuenta el precio, se debe la dicha suma á los depósitos y dueños de juros que se pagaban por su mano, por haber dado los dichos 50.000 ducados del dinero de su cargo. 18 quentos 750.000

Del dinero que estaba en poder del dicho Andrés de Morales, de dueños y otras cosas que se tomaron prestados para diferentes efectos, hasta 22 quentos que se han de restituir de la Real Hacienda para pagar á las personas que lo hubieren de haber. 22 quentos.

El oficio de depositario de bienes de difuntos en Indias, que se traen en la Casa de la contratacion de Sevilla, se vendió á Juan Castellanos de Espinosa en 133.000 ducados, á cuya cuenta diz que pagó 43 quentos 125.000 mrs.; y por haber quebrado el dicho depositario, volvió el oficio á S. M. y se deben á los acreedores del dicho Juan Castellanos los dichos 43 quentos 125.000 mrs. . 43 quentos 125.000

Á personas particulares se deben, conforme á una relacion que dieron los contadores de la razon, 123 quentos 409.000 mrs. 123 quentos 409.000

Á los herederos del Conde de Orgaz se deben 20.000 ducados por tantos en que poseían las alcabalas de Santa Olla, hasta que se le pagasen los dichos 20.000 ducados, y se le quitaron, y aun se le deben y están por pagar.. . . . 7 quentos 500.000

Al Duque Maximiliano de Baviera le están mandados pagar 16 quentos 575.000 mrs., en cuya cobranza se hace por su parte gran instancia. . . . 16 quentos 575.000

Demás de las partidas antes de esta contenidas, se deben de réditos de juros, por quiebra de los arrendadores y otras causas, algunas sumas, y por no saberse lo que montarán, no se saca cantidad señalada.

RESUMEN DE ESTA RELACION. . 2.661 quentos 783.000

Montan las partidas consignadas de que se pagan intereses. 4.810 quentos 913.600

Las partidas de que se pagan intereses que no están consignadas. 1.058 quentos 168.000

Las partidas de que no se deben intereses. 2.661 quentos 783.000

8.530 quentos 864.600

Lo que monta esta suma reducida

á ducados. 22.748,971 ducados y 100 mrs.

Monta todo ocho mil y quinientos y treinta quentos, ochocientos sesenta y cuatro mil y seiscientos mrs., que hacen veintidos millones, setecientos y cuarenta y ocho mil novecientos setenta y un ducados y cien mrs.

Fecha en Madrid á 30 de Octubre de 1607 años.

RESUMEN DE LO QUE CONTIENE LA RELACION INCLUSA.

Principal.

Principales y intereses.

Lo consignado á los hombres de negocios y otras personas, monta 4.810 quentos 913,600 mrs., que hacen 12.829,102 ducados incluidos en la dicha suma los intereses hasta los plazos en que están consignados, y en caso de que se diese luego orden en la paga de lo que dellos es suerte principal, se excusarian dos millones de intereses, poco más ó menos, y quedaria la dicha deuda en 10.829,102 ducados.	12.829,102 ducados.
--	----------------------------

Monta lo que se debe á los dichos hombres de negocios, de que gozan intereses y les está por dar con-

signacion 1.005 quentos

168,000 mrs., que hacen

2,821,781 ducados.	2.821,781 ducados.
--------------------	--------------------

<u>13.650,883 ducados.</u>	
----------------------------	--

	<u>15.650,883 ducados.</u>
--	----------------------------

Las partidas sueltas de
que no se han de pagar in-
tereses, montan 2.661
quentos 783,000 mrs., que

7.098,083 ducados.	hacen 7.098,088 ducados.	7.098,088 ducados.
--------------------	--------------------------	--------------------

<u>20.748,971 ducados.</u>	
----------------------------	--

	<u>22.748,971 ducados.</u>
--	----------------------------

Fecha en Madrid á 30 de Octubre de 1607.

*
* *

Continuóse el ver las condiciones nuevas que el reino tiene acordado se pongan en el servicio que se trata de hacer á S. M., y se vió la condicion que se acordó se pidiese en 14 de Setiembre de este año sobre que no tengan oficios en estos reinos los extranjeros; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se añada á la dicha condicion que no puedan ser procuradores de Cortes los que hoy son regidores, aunque tengan cédula de naturaleza de estos reinos; y que S. M. se sirva de no dispensar en ello.

Lo que se añade á la condicion que se acordó en 14 de Setiembre sobre que los extranjeros no tengan oficios en estos reinos.

Los dos de Sevilla, los dos de Murcia, los dos de Zamora, D. Christobal de Paz fueron que se quede la condicion como está acordado, sin añadir nada á ella.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué con lo que se contiene en el acuerdo del reino, con que se entienda para con los de adelante.

Idem.

Idem.

Don Juan Coello fué en lo que se contiene en el acuerdo del reino; y que se diga que no conviene por ningun caso entren extranjeros en una junta tan grande como es el reino junto en Cortes.

Entró el Duque de Lerma, D. Juan Serrano.

Protestacion en conformidad de la que se hizo en 7 de Agosto de este año sobre todo lo que se tratare para el desempeño sea para sólo dar cuenta á las ciudades.

El reino antes de pasar adelante en ver y tratar de los medios que se ofrecieren y propusieren para poder conseguir el desempeño de la Real Hacienda de S. M., en conformidad de lo propuesto por el señor Duque de Lerma en 29 de Octubre de este año, acordó de hacer, como hizo, la protestacion que tiene hecha en 7 del mes de Agosto de este año como en ella se contiene, que siendo necesario se ha aquí por inserta, que trata que ninguna cosa de cuanto se hiciere y acordare tocante al servicio de S. M. sea para más que dar cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que con su parecer y consentimiento se concluya y no de otra manera, sin que por tratar de ello pare ningun perjuicio.

Medios para el desempeño.

Continuóse el tratar y proponer los medios que se ofrecian para el desempeño de la Real Hacienda, y el señor Duque de Lerma propuso uno sobre el cual se trató y confirió; y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, para tratar y resolver lo que en ello se ha de hacer y en lo contenido en la proposicion que S. E. hizo en 29 de Octubre cerca del desempeño de la hacienda de S. M.— Entre renglones: acordó.

Idem y llamar el reino para resolver lo del desempeño.

EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Madrid, Zamora, Avila, Cuenca, Fran-

cisco Perez, Salamanca, Valladolid, Segovia, Toro, Soria, Toledo.

Habiendo tratado y conferido el reino sobre lo contenido en la proposicion que hizo el señor Duque de Lerma en 29 del mes de Octubre de este año cerca del desempeño de la Real Hacienda de S. M., se votó lo que en ello se haria y se hizo en la forma que se sigue:

Votóse sobre lo que se hará en la proposicion que está hecha sobre el desempeño de S. M.

Juan Martinez de Lerma dijo que la grandeza de este negocio y su corto caudal son causa de no estar capaz dél como quisiera; y aunque el fin del desempeño de S. M. es tan notable y útil que no admite duda, pero de la forma no está enterado; y así lo remite á su ciudad para que continuando lo que siempre ha servido á S. M., lo haga en esto con el voto decisivo, como él lo podia hacer aquí por el consultivo.

Burgos.

Pedro de la Torre dijo lo mismo.

Pedro Castañon dijo lo mismo.

Leon.

Juan de Villafañe dijo que se conforma con lo que ha conferido el señor Duque de Lerma.

Don Pedro de Granada Venegas dijo lo mismo.

Granada.

Don Juan Ordoñez dijo lo que Burgos.

Don Martin de Jáuregui dijo lo mismo.

Sevilla.

Pedro Hurtado de Morales dijo se conforma con lo que ha conferido el señor Duque de Lerma.

Don Jerónimo de Aguayo dijo lo mismo.

Córdoba.

Don Luis de Acevedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora dijo lo mismo.

Murcia.

Don Jerónimo Prieto de Briones dijo lo mismo.

Diego Ruiz Navarra dijo lo mismo.

Jaen.

Don Antonio de Pazos dijo que viniendo en ello su ciudad es del parecer de la conferencia del señor Duque de Lerma.

Madrid.

El Duque de Lerma dijo que habiendo oído á todo el reino que asiste aquí y la conferencia y voto que hubo en 3 de este mes y el deseo grande que tenía de desempeñar á S. M. por lo que convenia á su servicio y al bien del reino y cuánto desearia hallar camino para esto diciendo los más de los caballeros procuradores de Cortes que aquí están que para ello darian lo que tenían hasta la sangre, propuso Pedro de la Torre, procurador de Burgos, que se pagase á los hombres de negocios que tenían consignaciones y llevaban intereses á S. M. en dos maneras: la mitad de estos débitos en juros de á veinte, y que S. M. diese facultad para crecer trescientos mil ducados de por vida; y la otra mitad con lo que procediese de un repartimiento general sobre todos los que tuviesen de dos mil ducados de hacienda arriba, inclinándose al primer medio; pero quitando el crecimiento de los juros de por vida por entender que hay falta de ellos, le pareció escoger lo que ha conferido, excluyendo el segundo medio por ser muy perjudicial para estos reinos y de mala consecuencia para otros casos que se pueden ofrecer; y se conforma con lo que ha votado Juan de Villafañe, que fué su conferencia; y su voto de ahora es el que se sigue:

Salió este voto
para lo del desem-
peño.

Que debajo de la protestacion que el reino tiene hecha en 7 del mes de Agosto de este año y hoy 5 de Noviembre que ha hecho la misma y no de otra manera, habiendo considerado la proposicion que hizo en 29 de Octubre de este año, cerca de lo que importaba á la conservacion del Estado Real y bien de estos reinos tratar del desempeño de la Real Hacienda de S. M. y ser propio negocio del reino de que tantas veces se ha tratado, como cosa de que depende la paz y defensa de la Iglesia y de estos reinos y alivio de los naturales

dellos, que sirviendo como lo han hecho con tan excesivas cantidades para las ocasiones que se han ofrecido, no han bastado, y porque este desempeño consiste en tres partes: una de deudas de intereses, otra en juros situados y otra de deudas sueltas; y dejando el tratar lo que toca á estas dos últimas para el tiempo y cuando el reino le pareciere convenir; y para remediar la primera de los intereses que con ellos se consume la mayor parte de la Real Hacienda y de los servicios que para socorro dellas se han hecho, cuyo remedio consiste en que cesen y no pasen adelante como habria de ser si ahora no se atajase; y que por estar empeñadas las gracias de la Cruzada y Excusado hasta el año de 12 y el servicio ordinario y extraordinario hasta el año de 611; los maestrazgos hasta el año de 14; las flotas, este año en 1.800.000 ducados, y en las de 608 y 609 en 1.600.000 ducados, por mitad; y el servicio de los 18 millones las pagas de fin de Noviembre de este año, y la de Mayo del que viene en un millon; y que prosupuesto esto no le queda á S. M. hacienda con que poder sustentar las grandes obligaciones de esta monarquía, y aunque se quisiese socorrer de otros medios no hay forma para ello; y para remedio de tan gran daño y los que va causando la dilacion, le parece que S. M. pague á los hombres de negocios 12 millones, poco más ó menos, de lo que les debiere con intereses consignados en lo dicho, y que el reino por servir á S. M. se encargue y funde censo sobre sí de 600.000 ducados de renta, poco más ó menos, de á 20.000 el millar, que montan el principal de 12 millones, poco más ó menos, en favor de los hombres de negocios que tienen las dichas consignaciones; con lo cual las dichas gracias, servicio ordinario y extraordinario, maestrazgos, flotas y millones quedarán desde

luego libres y desembarazados. Y para que el reino pueda hacer esto sin aventurar nada, que S. M. le dé desde luego un millon cada año; los 400.000 ducados dél en lo que procediere del servicio ordinario y extraordinario, concediéndose cada trienio como se acostumbra, y los 600.000 ducados restantes en el servicio de los millones, para que con los 600.000 ducados, poco más ó menos, se paguen los réditos que montan esta cantidad, y con los 400.000 ducados restantes vaya redimiendo la cantidad que alcanzare á la suerte principal. Y de esta manera con los réditos que se fueren ahorrando y disminuyendo, y con los mismos dichos 400.000 ducados de cada año, en 19 años vendrá el reino á redimir el principal de los dichos 12 millones y sus réditos. Y para que esto tenga efecto, le parece que el reino sirva á S. M. con 600.000 ducados cada año por diez años, que comiencen á correr desde el dia que se hubieren cumplido los siete años de la concesion nueva, y el tiempo que faltare por correr del servicio de los 18 millones y los dichos 600.000 ducados para los diez años postreros, como queda dicho, quede y sea á eleccion del reino el poderlos sacar de las sisas ó arbitrios que le parecieren más convenientes, con que se consigue parte del desempeño de S. M., en que tanto va á sus vasallos; y esto se entiende con las condiciones que hasta hoy el reino tiene acordado y acordare en este servicio que ha hecho de los 17 millones y medio. Y porque entre las dichas condiciones hay una, y es que se haya de gastar el servicio de los 17 millones y medio en las consignaciones hechas en el repartimiento que está impreso, y dél no sobra para estos 600.000 ducados que se hayan de quitar de las partidas de las Casas Reales, quedando en lo demás el dicho repartimiento en su fuerza y vigor.

Don Juan de Acuña dijo lo mismo.	
Don Pedro Maldonado dijo lo mismo.	Valladolid.
Don Antonio de Valdés dijo lo mismo.	
El Conde de Alba dijo lo mismo.	Zamora.
Don Garcia de Porras dijo lo que el Duque de Lerma.	
Agustin Vaca dijo lo que Burgos.	Segovia.
Blasco Bermudez dijo lo mismo.	
Don Juan Serrano dijo lo que el Sr. Duque de Lerma.	Avila.
Don Francisco Vela dijo que debajo de la protestacion que el Sr. Duque de Lerma ha hecho, de que este voto es consultivo, se conforma con el voto de S. E.	
Alonso de Ulloa dijo lo que el Sr. Duque de Lerma.	Toro.
Luis Garcia de Hoyos dijo lo que Burgos.	
Los dos de Cuenca dijeron lo que ha votado el Sr. Duque de Lerma.	Cuenca.
Don Juan Bravo dijo lo que D. Francisco Vela.	Soria.
El licenciado Rodriguez de Morales dijo lo mismo.	
Francisco Perez dijo lo que ha votado Segovia.	Guadalaxara.
Don Christobal de Paz dijo lo que ha votado el Sr. Duque de Lerma.	Salamanca.
Don Juan Coello dijo lo mismo.	
Pedro de Vesga dijo lo mismo.	Toledo.
Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.	
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del señor Duque de Lerma.	Resolucion para el desempeño.
Acordóse de conformidad que el Conde de Alba y el Presidente de Hacienda digan de parte del reino al señor Presidente de Castilla lo que acaba de acordar cerca del desempeño de la Hacienda de S. M.—Testado: laxara—á catorce—siguiente—que es lo siguiente.	Comisarios para decir al señor Presidente de Castilla lo que el reino ha acordado cerca del desempeño de la Hacienda de S. M.

EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, el Duque de Lerma, Cuenca, Avila, Segovia, D. Antonio de Valdés, Soria, Alonso de Ulloa, don Juan Coello, Toledo, D. Pedro Maldonado, D. Luis de Acevedo, el Presidente de Hacienda.

Sobre la condicion de los hombres de armas.

Trató y confirió el reino sobre la órden y forma que se podrá dar en la condicion de lo de los hombres de armas, para que cesen los daños y molestias que con su alojamiento reciben los lugares y vecinos de ellos; y se acordó por mayor parte para remedio dello que se ponga en la condicion que se ha de hacer, que no se alojen sino fuere en lugares grandes, y dándoles solamente casas yermas, y que los comarcanos paguen lo que les repartiere para pagar las casas que ocuparen los dichos hombres de armas y costaren los alquileres dellas, porque no ha de ser carga de república para repartirlos por huéspedes á vecinos particulares, y que los comisarios de esto poniendo lo referido, ordenen la condicion cómo y en la forma que llevan entendida del reino para que la traigan y en él se vea y apruebe.

Idem y contradiccion.

Agustin Vaca y Blasco Bermudez dijeron que no son en este acuerdo, antes lo contradicen, por entender han de resultar dello muchos inconvenientes y particularmente á su ciudad de Segovia.

Dan cuenta los comisarios de haber dicho al señor Presidente de Cas-

El Presidente de Hacienda dijo que en cumplimiento de lo que ayer se le cometió á él y al Conde de Alba, habian dicho al señor Presidente de Castilla lo que el reino habia acordado

cerca del desempeño de la Hacienda de S. M.; y que habia estimado en mucho el habérselo enviado á decir, y que no acababa de encarecer y loar el acuerdo que el reino habia tomado.

tilla el acuerdo del reino en lo del desempeño.

Continuóse el ver las condiciones que el reino tiene acordado se pongan en el servicio que se trata de hacer á S. M., y se acordó que en la condicion que se aprobó en 22 de Setiembre deste año, que trata que los arrendadores de las Rentas Reales no den fianzas compradas, se agraven las penas que en ella se contienen y se quite lo que dice de la nulidad de la fianza.

Lo que se ha de quitar y añadir á la condicion de 22 de Setiembre sobre que los arrendadores no compran las fianzas.

Vióse la condicion que en 27 de Setiembre de este año está acordado se ponga en el servicio que se trata de hacer, que es sobre que las receptorias dél sean de las ciudades, para que nombren persona que cobre y pague; y lo que se ha de añadir á la condicion del derecho de la receptoria de los procuradores de Cortes; y tratado dello pareció pase como está acordado.

La condicion de 27 de Setiembre sobre la receptoria de las ciudades y procuradores de Cortes, está bien.

EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Leon, D. Antonio de Pazos, Zamora, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Segovia, Soria, Toro, D. Juan Serrano, Toledo, D. Pedro de Granada, Diego Ruiz Navarra.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves ocho de este mes, para oír á los cuatro caballeros comisarios que se nombraron en 19 de Oc-

Llamar al reino para ver lo que se ha de hacer en lo de los 15 quentos

para los gastos
del reino.

tubre de este año para que se informasen de teólogos, si los 15 quentos que se repartieron en el encabezamiento general para los gastos del reino, si se pudo hacer, y lo que en ello se podrá hacer para lo de adelante, para que habiéndolos oído acuerde el reino en esto lo que más convenga.

Viéronse algu-
nas condiciones
de las que se han
de poner en el
servicio.

Viéronse algunas de las condiciones nuevas que está acordado se pidan en el servicio que se trata de hacer; y no pareció había que quitar ni añadir á ellas.

EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Murcia, D. Jerónimo de Aguayo, Cuenca, Avila, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, Segovia, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Toledo, Luis Garcia de Hoyos.

Á Miguel de
Ayllon 300 reales
para los gastos de
las Cortes.

Acordóse se libren á Miguel de Ayllon, portero de estas Cortes, trescientos reales para los gastos que se ofrecieren hacer en el servicio de las Cortes, de que ha de dar cuenta, y que el receptor del reino se los pague luego.

Entró D. Christobal de Paz, Diego Ruiz Navarra, D. Pedro Maldonado, el Presidente de Hacienda.

Sobre que se vea
el pleito de Toledo de los diez mil ducados que pretenden los arrendadores de las sisas que se les haga baja.

Habiéndose tratado que no se ve ni despacha el pleito del descuento de los diez mil ducados que pretenden los arrendadores de la ciudad de Toledo se les haga baja, se votó lo que en ello se haria y se acordó por mayor parte que si este pleito está en poder del relator, no haciendo el solicitador del reino se vea en el primer dia que se juntaren los jueces de millones, no le corra salario, para que se vea y sirva para cuenta

de la solicitud de la persona á quien nombrare el reino acuda al despacho de este negocio y que se le notifique, y que dos comisarios de la administracion de millones hablen al señor Presidente para que ordene se vea este negocio.

Entró el Duque de Lerma.

Los cuatro comisarios que se nombraron en 19 de Octubre para informarse de teólogos lo que el reino podrá hacer en conciencia en lo de los 15 quentos de mrs. que se repartieron en algunos lugares que entran en el encabezamiento general para los gastos del reino, dijeron se habian informado de dos teólogos de muchas letras y satisfaccion de lo que en esto se podrá y deberá hacer, y mostrándoles la cédula que para ello dió S. M. y la condicion 16 y 17 del dicho encabezamiento general que tratan de los gastos y costas que se hicieren del dicho encabezamiento, y informádoles particularmente de todo: parecia á los dichos teólogos que el repartimiento que se habia hecho de los dichos 15 quentos se habia podido hacer, aunque en la forma no se habia guardado lo que era justo, que era dar cuenta al reino estando junto, y no lo estando á su diputacion, y que se hallaren presentes al repartimiento dellos para que se hiciera con justificacion; y que se podrá pasar adelante con el dicho repartimiento de los dichos 15 quentos para los gastos del reino, ó la cantidad que pareciese será menester, haciendo se haga el repartimiento con justificacion. Y oido por el reino lo referido y visto la cédula de S. M. y condiciones, se acordó de conformidad que los dichos comisarios traigan para mañana viernes 9 de este mes ordenado lo que el reino ha de acordar se ponga en este negocio por condicion, en conformidad de lo que han dicho y llevan entendido, para que en él se vea y apruebe.

Parecer de teólogos de lo que se puede hacer en lo de los 15 quentos que se repartieron para gastos del reino.

La condicion del servicio y montazgo.

Habiendo oido el reino á los comisarios de lo de la condicion del servicio y montazgo la forma que les parecia se podia poner, se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que en la condicion que está puesta sobre esto en el contrato del servicio de los 18 millones, se ponga en ella donde dice «y pasare», diga «ó pasare», y que no se pague más de una vez el derecho, á la ida ó la vuelta del ganado; y que en esta forma se ponga esta condicion en el servicio que ahora se trata de hacer á S. M.; y que si algunos pleitos hubiere movidos ó se movieren contra lo contenido en esta condicion y ley, S. M. mande que su fiscal salga á defendellos.

Viéronse algunos capítulos de la condicion de la Mesta para lo que ahora se ha de hacer.

Continuóse el ver algunos capítulos que los comisarios de lo de la reformacion de la Mesta trujeron ordenados para la condicion que se ha de poner en el servicio que se trata de hacer á S. M. y se aprobaron.

EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Cuenca, Salamanca, Soria, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Juan Belluga Hurtado.

Dase al reino, de segunda ayuda de costa, 20.000 ducados.

Don Christobal de Paz, comisario para lo de la ayuda de costā del reino, juntamente con Pedro de Vesga, dijo que el señor Presidente de Castilla le habia dicho S. M. mandaba se diesen al reino veinte mil ducados de ayuda de costa para repartirlos entre los caballeros procuradores de Cortes.

Que se den las

Oido por el reino, acordó que los dichos comisarios den en

nombre dél las gracias al señor Presidente y le signifiquen con el reconocimiento que está. gracias al señor Presidente.

Acordóse que los dichos comisarios hagan las diligencias que convinieren para que se despache la cédula de los 20.000 ducados de la dicha ayuda de costa, y se pague con la mayor brevedad que fuere posible. Que se despache la cédula del ayuda de costa y se haga diligencia para que se pague.

Acordóse de conformidad se dé á cada uno de los secretarios del reino de ayuda de costa ordinaria otra tanta cantidad como perteneciere á cada uno de los procuradores de estas Cortes de los dichos 20.000 ducados, atento á lo que sirven y trabajan; y que la cantidad que ha de haber cada uno de los dichos secretarios se les libre en los mrs. que tuviere el receptor del reino para sus gastos. Que se dé á cada uno de los secretarios otra tanta cantidad de ayuda de costa como pertenezca á cada uno de los procuradores, de los 20.000 ducados.

Y antes de hacer el acuerdo de arriba, D. Juan de Henestrosa certificó que desde las Cortes del año de 83, siempre que se ha dado ayuda de costa al reino, se daba y acordaba (1) se diese otra tanta cantidad á cada uno de los secretarios del reino, librándoselo en los mrs. que tenia su receptor para sus gastos, sin votarlo como ayuda de costa ordinaria. Idem y certificacion de que en dando ayuda de costa al reino se da á los secretarios.

Vióse la minuta de una cédula que se ha de despachar por el Consejo de Hacienda y por Pedro de Contreras, secretario de ella, que trata de la consignacion que han de haber los procuradores y secretarios de Cortes para pagar lo que S. M. tiene mandado librar á cada uno para casas de aposento; y se trató cerca de si se suplicará á S. M. se ponga en la dicha cédula que á los ministros y criados que fueren procuradores de Cortes se les dé y libre lo que hubieren de haber como á los demás procuradores de Cortes, no obstante tengan casas Que se despache la cédula de la consignacion de la paga de las casas de los procuradores y secretarios de Cortes, como se trae en minuta.

(1) Tachado: «el mismo día».

de aposento por sus oficios; y lo mismo se haga con los secretarios de Cortes, ó que por lo menos se les pague lo que pareciere alquilar más de lo que se les da de aposento. Y tratado de ello se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se despache la cédula como viene la minuta, y que despues se suplique á S. M. en nombre del reino mande se haga lo referido con los ministros y criados que fueren procuradores de Cortes.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas y D. Pedro Enriquez fueron en que se suplique se ponga en la cédula lo que toca á ministros y criados, si no fuere embarazo para despacho de la dicha cédula.

Idem.

Juan de Oribe y el licenciado Rodriguez de Morales fueron en que se despache la cédula como viene la minuta.

Idem.

Don Christobal de Paz fué en que se suspenda el despachar la cédula hasta que se suplique á S. M. mande dar con igualdad á los procuradores de las ciudades lo que hubieren de haber para casas, como á los de los reinos, y tambien para que se pueda conseguir lo que se trata de los ministros y criados de S. M.

Idem.

Don Juan Coello fué en que se advierta se añada en la cédula que con que á los procuradores de Cortes que juntamente fueren ministros ó criados de S. M., que por serlo tienen casas de aposento ó se les dé para pagarlas, se les haya de dar por el título de procurador de Cortes lo que demás á más pagasen de lo que S. M. les dá para casa ó costare la que tuvierén de aposento, como no exceda de la cantidad que les toca; y que se quite en la cédula lo que dice de certificacion de los aposentadores, sino que la den los secretarios del reino, y esto se entienda no embarazando el despacho de la cédula;

y que se suspenda por unos dias el despacharla para que en ellos se procure mande S. M. se den á cada uno de los procuradores de las ciudades que no son cabeza de reino la misma cantidad que á ellos se les dá.

Don Juan Bravo y Alonso de Ulloa dijeron lo mismo.

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Burgos de 2 de este mes en que dice que en conformidad de la carta que le escribió el reino en 6 de Setiembre pasado, habia suelto en fiado á Martin de Orduña, vecino de Iscarai, por estar preso por más que el 30 al millar, porque escribió el reino, y significa los inconvenientes que tiene dar el 30 al millar á las ciudades, villas y lugares de estos reinos por la administracion de las sisas del servicio de los 18 millones por ir á decir la quinta parte de su valor, y que hasta ahora no ha dado lugar, así en la dicha ciudad como en su provincia á que se lleve por el gran daño que con la consecuencia se seguirá, y pide al reino la avise de lo que ha de hacer por tener muchos lugares que por ser pequeños se administran; y tratado de ello, se acordó de conformidad que el primer dia que estuviere en el reino el señor Presidente de Hacienda se trate de lo que en esto converná hacerse.

Carta de la ciudad de Burgos que significa ser de inconveniente dar el 30 al millar á los lugares que administran.

Votóse por votos secretos si se dará limosna al monasterio de las monjas Carmelitas Descalzas, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, atento su mucha necesidad; y salió por mayor parte que se le dé limosna.

Que se dé limosna al monasterio de las monjas Carmelitas Descalzas.

Votó el reino la cantidad que dará de limosna al monasterio de las monjas Carmelitas Descalzas para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 600 reales, y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre la ayuda de costa, digo, li-

Idem y que se les dé 600 reales.

mosna, que se dará al dicho monasterio de las monjas Carmelitas Descalzas, y salió por mayor parte se les dé 600 reales de limosna por una vez.

Llamar al reino para dar una limosna al santo fray Julian para ayuda á trasladar su cuerpo.

Vióse una peticion del Padre fray Francisco de Herrera, de la Orden de San Francisco, en que dice su religion quiere trasladar en parte decente el cuerpo del Santo Padre fray Julian, de quien están averiguados con papeles auténticos seiscientos milagros, y pide se le dé alguna limosna para ayuda á la mucha costa que en esto se ha de hacer. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero 15 de este mes, para ver y resolver si se dará limosna para el dicho efecto.—Entre renglones: ca.—Testado: el mismo dia.

EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Pedro Maldonado, Soria, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, don Juan Serrano, D. Pedro de Granada Venegas, Toledo, don Antonio de Valdés.

Sobre la cédula de la consignacion para pagar las casas de los procuradores de Cortes.

Volvióse á ver la minuta de la cédula para la consignacion de lo que han de haber los procuradores de Cortes y secretarios de ellas para pagar los alquileres de las casas que ocupan, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte el voto de Pedro de Vesga, que fué de los comisarios nombrados por el reino para hacer diligencia con S. M., que á las ciudades se le crezcan 50 ducados para casas para que sean iguales

con los reinos, hagan luego diligencia para que S. M. les haga merced dellos y el despacho salga junto en la cédula; y que no siendo S. M. servido dello, se despache la cédula habiendo quitado donde dice se dé certificacion por los aposentadores, no estorbando el despacho de la cédula.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, los dos de Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, los dos de Granada, los dos de Jaen fueron en que se quite de la cédula lo que dice de certificacion de aposentadores, no causando por ello dilacion en el despacho della. Idem.

Pedro de la Torre dijo que en cuanto á haber acordado hoy se haga diligencia para que se dé tanto para los alquileres de las casas á los procuradores de las ciudades como á los de los reinos, apela dello, como lo tiene apelado y lo pide por testimonio. Idem y apelacion de acordar se dé tanto á los procuradores de las ciudades para las casas como se da á los de los reinos.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo, D. Pedro Maldonado.

Los comisarios para ordenar la condicion en la forma que se ha de pedir cerca de los 15 quentos que se han repartido en el encabezamiento general para los gastos del reino, la trujeron ordenada, y habiéndose visto y leído en él, que es del tenor siguiente: Sobre lo de los 15 quentos para los gastos del reino.

Que se ponga por condicion que cuando fuere necesario algun repartimiento en el encabezamiento general de las alcabalas, se haga por las personas, cuándo y en la forma que se contiene en las condiciones del dicho encabezamiento general; y que lo que estuviere caído y cayere hasta fin de este año de 1607 del repartimiento que se hizo de los 15 quentos cada año para de principio del año pasado de 1605, se cobre para gastos del reino, como lo manda la cédula Real del dicho repartimiento, bajándose la cantidad que pareciere justo Idem y la condicion que se ha de poner en el servicio sobre lo de los 15 quentos para los gastos del reino.

á los lugares que estuvieren agraviados, y que esto se haga por la junta del encabezamiento general, que son los señores del Consejo de Hacienda y diputados del reino, y que para el trienio que falta del dicho encabezamiento la dicha junta torne á ver el dicho repartimiento de los dichos 15 quentos y baje y modere de ellos la cantidad que pareciere estar cargados los lugares sobre que se echaron, y eso menos cobre, y para lo corrido y que fuere corriendo se dé al receptor del reino los recaudos necesarios para que lo cobre sin que entre en poder de otro ministro ni persona alguna, y se revocan todos los acuerdos que sobre esto están hechos.

Idem y apruébase la condicion.

Se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se aprueba la dicha condicion y se pida como en ella se contiene.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas, los dos de Sevilla, don Antonio de Pazos, el licenciado Rodriguez de Morales fueron que no se ponga esta condicion en la forma que está ordenada.

EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, Juan Martinez de Lerma, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Salamanca, Cuenca, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Serrano, Toledo, Diego Ruiz Navarra, Pedro Hurtado de Morales.

Lo que se ha de añadir al oficio de marcador mayor que se aprobó en 9 de Octubre.

Continuóse el ver las condiciones que el reino tiene acordado se pidan de nuevo, y se vió la que trata del oficio de marcador mayor que se aprobó en 9 de Octubre de este año, y se acordó se añada á ella «ni visitar los dichos marcos que

hubieren dado á las ciudades y villas de voto en Cortes, si no fuere de dos en dos años y no antes. »

Viéronse algunas otras condiciones de las que están aprobadas para pedir las en este servicio.

Condiciones que se vieron.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que estando el reino enterado de que una de las principales cosas para su conservacion es mirar por los labradores, que son los que sustentan el reino, ha oido muchas y generales quejas de que, so color de la provision de la Corte, les sacan á los labradores el trigo á 18 reales y les molestan y detienen por la paga del dinero, y adelante á estos mismos les vuelven á repartir harina á 34 ó á 36 reales; lo cual resulta en esta gente, pobre y sin fuerzas para defenderse, gran desconsuelo y dejan las labores. Suplica al reino que trate y resuelva el medio que podrá tomar para excusarles esta vejacion y para las que los hombres de armas hacen en los lugares donde están alojados, comiéndose los sembrados y rompiendo los candados de los pósitos y otras desórdenes, de cuyo remedio toca tratar al reino, y así le suplica lo haga; y lo que conviniere proveer cerca de esto se ponga por condicion.

Proposiciones sobre el trigo que se toma á los labradores y lo que les obligan á traer á la Corte en pan cocido.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 12 de este mes, para tratar de lo que se ha de hacer de lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez. Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Cuenca, Soria, Guadalajara, Toro, Agustin Vaca, Valladolid, Salamanca, D. Juan Serrano.

Recaudo del señor Presidente para que le envíe el reino dos comisarios.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijese al reino de su parte le enviase dos comisarios, porque tenia un recaudo que decirle de parte de S. M.

Idem y nombramiento de comisarios.

Oido el dicho recaudo se acordó de conformidad que don Martin de Jáuregui y D. Juan Bravo vayan á oír al señor Presidente lo que quiere enviar á decir al reino; y fueron luego á ello.

Fiestas de toros y cañas.

Habiéndose dicho en el reino que por orden de S. M. se habia enviado á decir á los Consejos no gastasen en cada una de las fiestas que hubiese y que asistiesen á verlas más de cien ducados cada Consejo en cada una; y entendido esto y que hay fiestas de toros y cañas en un dia de los de este mes de Noviembre en la plaza de esta villa por el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora del señor Infante, se votó sobre lo que en ello se haria, y salió por mayor parte el voto de Juan de Villafañe, que fué: que atento que al reino no se ha enviado ninguna orden de parte de S. M. en este particular, y que en los gastos de las fiestas se hacen con toda moderacion, se nombren comisarios para que lo sean de estas fiestas, y que en el gasto de ellas no se haga novedad de lo que se ha hecho en las dos últimas que ha habido este año, conforme á las acuerdos que para ello se tomaron en 25 de Junio y en 18 de Julio de este año, y que el receptor del reino dé los mrs. que fueren menester para el dicho gasto por cédula de los dichos comisarios.

Idem.

De este parecer y acuerdo del reino fueron Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, los dos de Jaen, Juan de Oribe, los dos de Salamanca, Agustin Vaca, los dos de Toro, los dos de Valladolid, D. Juan Serrano, los dos de Toledo,

Juan Martinez de Lerma fué que se nombren comisarios para que entiendan si hay reformation en el Consejo Real cerca de las colaciones y gastos de las fiestas; y para esta tarde se llame á los caballeros que faltan para tratar lo que el reino debe hacer en esto. Idem.

Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Francisco Perez fueron se nombren comisarios para lo de las fiestas y se llame para esta tarde para dar el orden que se ha de tener en el gasto respecto de la moderacion que se ha dicho ha mandado S. M. tengan los Consejos. Idem.

Don Pedro Enriquez, D. Martin Ceron fueron se llame para esta tarde para todo. Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué que se nombren luego comisarios para lo de las fiestas, y si se reformare el Consejo Real en el gasto, se reforme el reino. Idem.

Acordóse de conformidad que D. Francisco de Rocamora y D. Pedro Enriquez sean comisarios de las fiestas, y ejecuten el acuerdo del reino. Idem y comisarios para las fiestas de toros y cañas.

Continuóse el ver las condiciones nuevas que está acordado se pidan en este servicio, y visto una que se acordó en 29 de Octubre de este año que trata de los jueces que se han de nombrar para los negocios y pleitos de este servicio, se acordó de conformidad se añada á ella que atento que los del Consejo que hubieren sido procuradores de Cortes ternán entera noticia de las cosas del reino por haber pasado por sus manos, S. M. mande que cuando se haga nombramiento se tenga consideracion de nombrar de ellos los que S. M. fuere servido. Lo que se ha de añadir á la condicion de 29 de Octubre que trata de nombrar jueces del Consejo para los pleitos del servicio.

Entró el Conde de Alba.

Atento á que ha visto el reino todas las condiciones puestas. Que corran los

cuatro dias para
hacer proposicio-
nes de las cosas
que pareciere pe-
dir por condicion
por estar vistas las
que están acorda-
do se pidan.

Idem y llamar el
reino.

Memorial para
que se cese en los
150.000 ducados
que se labran en el
ingenio de Se-
govia.

tas en el servicio de los 18 millones y en el de los ensanches, y las que ha acordado se pongan de nuevo en este servicio, y que sólo falta acabar de hacer lo de la Mesta y aprobar lo de los hombres de armas, y que esto se hará en breve tiempo, se acordó de conformidad que desde mañana martes 13 de este mes se cuenten los cuatro dias para proponer los caballeros procuradores de Cortes las cosas que les pareciere convenir para que se pidan por condicion en este servicio, en cumplimiento de lo que el reino acordó cerca de esto en 26 de Setiembre de este año, y que se llame á todos los caballeros que hoy faltan para que lo sepan, por si quisieren hacer algunas proposiciones.

Acordóse que el memorial que se ha de dar para que se cese en la labor que se hace en el ingenio de Segovia de los 150.000 ducados se dá por aprobado, aunque no se ha visto en el reino, el cual es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que habiéndose servido V. M. de haberle hecho merced mandando se cesase en la labor de la moneda de vellon que se hacia en el ingenio de Segovia, por los grandes daños é inconvenientes que habia representado resultaban de su labor, ha tenido noticia se ha tomado cierto asiento con Bautista Serra, y que por él se le ha dado licencia labre en el dicho ingenio 150.000 ducados de moneda de vellon, lo cual ha puesto al reino en mucho cuidado por ser en tiempo y ocasion que tan de veras trata de servir á V. M. y socorrer sus precisas necesidades, como por las obras se entiende y conoce, y el mucho inconveniente que dello vendrá, y lo que las ciudades lo sentirán por haberse avisado á todas la merced que en esto V. M. les habia hecho; y pues con el decreto que V. M. ha mandado publicar para los hombres de negocios cesa este

asiento y los demás, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar no se pase adelante en la labor de los dichos 150.000 ducados, por las causas y razones referidas, y por otras muchas que se podrian representar, en que recibirá particular merced.

EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Soria, Agustin Vaca, Toro, Guadalajara, Valladolid, D. Juan Ordoñez, Toledo, don Antonio de Pazos.

Don Martin de Jáuregui y D. Juan Bravo, comisarios para oir al señor Presidente de Castilla, dijeron habian ido, y que S. E. les habia dicho dijesen de su parte al reino lo que importaba y convenia la brevedad de lo que se trataba del servicio y en lo mucho que lo estimaba S. M., y que se podrian hacer algunas juntas extraordinarias.

Recaudo del señor Presidente pidiendo la brevedad de la conclusion del servicio.

Oido el dicho recaudo, se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se guarde el acuerdo último sobre juntarse el reino á las tardes para tratar y concluir las cosas del servicio de S. M., y que los comisarios lo vayan á decir al señor Presidente de Castilla, y que el reino se junte á las tres de la tarde, y que si no se juntaren á las cuatro, se vayan los que hubieren venido.

Idem y que los comisarios vuelvan á decir al señor Presidente la respuesta y que se junte el reino las tardes.

Don Pedro de Granada propuso y dijo que en cumplimiento de la comision que el reino dió á D. Martin de Jáuregui y á D. Jerónimo de Aguayo y á él, cerca del orden que se habia

Proposicion sobre los cantiosos, caza y las demás cosas en una petition contenidas.

Proposicion sobre la comision de la reformation.

Que se resuelvan las proposiciones por la antigüedad que se hubieren propuesto.

Proposicion para que se ponga por condicion haya número de navios de navegacion.

de poner en los cuantiosos de la Andalucia y la caza y lo demás contenido en una peticion que dió la villa de Carmona á que se refiere; y que traen cumplida la comision y resuelto lo que á esto toca para que el reino lo vea y mande que se ponga por condicion lo que dello fuere servido. Y que asimismo otra comision que el reino dió al licenciado Rodriguez de Morales y á él dos ó tres veces la han traído por escrito, y es sobre la reformation, para que el reino la vea, y ahora suplica lo haga.

Oidas estas dos proposiciones se acordó que pasados los quatro dias para hacer proposiciones para las cosas que se han de pedir por condiciones, se trate de lo en ellas contenido, y todas las proposiciones se resuelvan como se hicieren y hubieren ido proponiendo por su antigüedad.

Pedro Hurtado de Morales propuso y dijo que ahora treinta años habia en la costa de Andalucia más de 400 navios, y en el reino y costa de Portugal más de 300, y en Galicia, Asturias y Vizcaya más de 200, todos de alto borde, con que las fuerzas de la mar estaban qual convenian para defensa del reino y ofensa de enemigos que quisiesen inquietar el comercio; y habia navios para dos flotas cada año y armadas que S. M. quisiese hacer, con mucha abundancia de gente de mar; y esto ha venido de los dichos treinta años acá en tanta diminucion, que apenas hay en todas las partes referidas de 60 á 70 navios para flotas y armadas y gente de mar á su respecto, con que está la poca fuerza que hay por la mar á pique de faltar de todo punto, de que se seguirán grandes inconvenientes si no se provee de remedio para que la fuerza que habia entonces se restaure; por lo qual le parece que S. M. honre con oficios y otros cargos de mar á los marineros ricos y honrados que hay en Vizcaya, Sevilla y Portugal, y les confirme

sus privilegios antiguos que tienen, y se les haga otras mercedes y gracias que convengan, para que haya muchos que se echaren á ser marineros y á tener navios y crear gente de mar, para que tenga S. M. siempre que haya menester entre sus vasallos muchos navios y gente sin buscarla en reinos extraños. Por lo cual suplica al reino trate del remedio que más convenga para que crezcan y se aumenten las fuerzas de la mar que tan acabadas están, y por lo mucho que importa al bien y seguridad del reino y aumento del comercio universal, suplicándolo á S. M.

Pedro de Vesga propuso y dijo que las leyes mandan que no traigan armas los moriscos porque no hieran; ¿pues qué mayor arma que curar, pues con ella matarán?

Proposicion para que se ponga por condicion no sean moriscos médicos.

Muchos oficios tienen ganadas provisiones como tintoreros, etc., que los tales no pueden tener sus oficios por algunas falsedades que en ellos puedan hacer, pues cuanto más honrado es el oficio de médico, es más grave la falsedad que en él se puede cometer. De las rebeliones que han tenido y de otros muchos indicios consta que los tales tienen odio con los christianos viejos; pues ¿quién se ha de querer curar con su enemigo? Y de muchos médicos moriscos que ha castigado el Santo Oficio consta por sus confesiones que curaban bien á los de su ralea y mataban de industria á los christianos viejos y daban maliciosamente bebidas para abortar. Siendo médicos han de traer seda, andar en mula, y las leyes de estos reinos prohiben á los dichos estas dos cosas y tener honrosos oficios; pues ¿por qué, siéndolo tanto el de médico, lo han de ejercer? Entrando á curar en conventos de monjas, siendo ellas curiosas y noveleras, podrá ser que las enseñen cosas perjudiciales á la fe. Pocos oficios requieren más virtud; pues éstos se crian

mal, tienen malas inclinaciones, no confiesan, y si confiesan es de cumplimiento; no dan limosnas, etc. El médico ha de mandar confesar al enfermo y curar de balde y con caridad al pobre, ¿cómo cumplirán esto los que en sus enfermedades no llaman á sus curas ni hacen jamás obra de piedad? No son admitidos á letrados, pues de más importancia es la salud que la hacienda; y hoy hay muchos oyentes de medicina moriscos en la universidad de Toledo y en otras. Con muchas medicinas se puede matar con secreto y sutileza, sin que se lo pidan, y es de presumir que sin falta usarán dellas y que matarán ellos solos más gente en este reino que los turcos, ingleses, etc. Los christianos viejos no han de querer que sus hijos sean boticarios ni médicos, y así dentro de ochenta años serán moriscos todos los boticarios y médicos del reino, y tendrán la llave de las vidas de todo él y no habrá cosa segura. No sólo los tales no son admitidos á clérigos y frailes, pero ni á cofradías, por la poca confianza que se tiene dellos, pues ¿por qué, etc.

En Madrid y en otras partes han cogido moriscos que de noche andaban á matar christianos viejos sólo por odio, y de un médico llamado el Vengador, cuyo sambenito está en Sancto Tomé de Toledo, se sabe por su confesion que con una uña venenosa mató á 3.048 personas; y el Santo Oficio de Valencia castigó á un morisco algibrista, el cual confesó que de malicia dejaba mancos á los christianos viejos porque no pudiesen tomar armas. Hanse de graduar con libreas, caballos, acompañamientos muy honrosos y arman los caballeros, y todo es inconveniente. Por estos inconvenientes y otros que por brevedad se dejan, parece conveniente que S. M. haga pre-mática en que mande á las Universidades que no graduen á

los tales sin que preceda informacion cómo no son moriscos, asignando pena al escribano, testigos y examinadores, al que diere el grado y á los doctores que se hallaren en él; y esto ansí en grado de doctor como de licenciado ó de bachiller. Item, que cuando se van á examinar á la Corte lleven inserta en la informacion de práctica, cómo no son moriscos antiguos ni modernos; que los mismos inconvenientes corren en los unos que en los otros. Y porque aunque los tales no se graduen, si estudian medicina podrán curar de secreto, se puede mandar á los bedeles y secretarios de las Universidades, so cierta pena, que no los consientan matricular, cursar, ni aun oir lecciones.

Pedro de Vesga propuso y dijo y advierte para el bien comun de la facultad de medicina y para los que se vienen á examinar, así médicos como cirujanos, boticarios, algibristas (1) y hernistas ante los protomédicos y examinadores, es lo siguiente. Lo primero, que se cumpla la premática precisamente que manda que ninguno se examine sin que traiga hecha informacion del lugar donde practicó con autoridad de la justicia; que no se hagan las informaciones en la Corte diciendo que es patria comun sin haber practicado en ella, juntándose tres ó cuatro de diversos lugares y jurando unos por otros, porque desto se sigue perjurarse muchos. Lo segundo, que porque muchas veces los examinadores del protomedicato, por ocupaciones que se ofrecen á los protomédicos repentinas, no pueden ser avisados, para que en lugar dellos asistan á los exámenes, y ansí se dejan de hacer, ó se hace con uno solo, se mande que precisamente los examinadores

Proposicion para que se ponga por condicion ciertas advertencias para los médicos, boticarios y cirujanos que se examinen.

(1) Llamábanse así los que se dedicaban á restituir á su lugar los huesos dislocados.

sin faltar acudan á las audiencias y á los exámenes que se hacen en los hospitales y boticas, para que siempre haya tres votos, para que se haga con justicia y no se pueda remitir ningun examen á uno ni á dos examinadores; y que el examinador que faltare pierda el salario de aquel dia por la dicha falta, y que de esto haya libro y cuenta. Lo tercero, que concurriendo los examinadores con los protomédicos, voten en la aprobacion ó reprobacion sólo los protomédicos presentes; y si faltare alguno de los tres, vote el sustituto del ausente, para que siempre haya tres votos. Lo cuarto, que se mande que el escribano no lleve más derechos que lo estatuido por la premática, so grave pena, y que en esto tengan particular cuidado los protomédicos y examinadores de averiguar si se lleva más, por evitar las muchas quejas de los pobres estudiantes que se vienen á examinar. Lo quinto, que por cuanto el fiscal del protomedicato lleva salario y las tercias partes de las denunciaciones que se sentencian, y solia llevar dos reales de cada uno de los que vienen á examinarse y ahora se les ha subido á ocho reales de cada uno, que es cosa exorbitante y de mucha carga para los pobres examinandos, se mande que no lleve más de lo que solia, y que el dicho fiscal y escribano asistan á todos los exámenes, así de audiencia como de hospitales y boticas, para que puedan dar testimonio de lo que se hace. Lo sexto, que al boticario ó cirujano que se llamare para hallarse á los exámenes con los protomédicos ó examinadores, conforme á la ley, se le dé de cada uno de los que se vienen á examinar tres reales; porque por no tener salario ni derechos señalados no quieren acudir á los dichos exámenes, y así se llaman algunos no de la suficiencia que es menester, y así conviene que se llame á los cirujanos y boticarios

de la mayor suficiencia; no llamando siempre á unos, porque no haya sobornos. Lo último, que es de mayor consideracion para toda la facultad de medicina, es: que por cuanto de algunos años á esta parte los moriscos de la nueva rebelion del reino de Granada que van á la iglesia á oír misa las fiestas, con pena si no la oyen, ponen á sus hijos á oír la facultad de medicina, no pudiendo ser admitidos para boticarios, escribanos ni otros oficios de confianza, y desto se siguen muchos inconvenientes, porque los christianos viejos y gente honrada no entran á oír la dicha facultad por esta razon, deshonorándose los padres y ellos de ser médicos con ellos, y así la facultad va muy decaida por esta razon, pudiéndose éstos vengar de los christianos viejos con oficio de tanta confianza; y que de éstos estudian y practican muchos en las Universidades de Alcalá y Toledo y otras: suplica que en todo se ponga remedio, como en cosa que tanto importa, porque se podrá extender esto de suerte que en poco tiempo todos ú los más médicos serán moriscos.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo: que atento á que S. M. quedará con hacienda bastante para poder acudir á sus grandes obligaciones, conforme á lo que el reino tiene acordado cerca de servirle, sin que tenga necesidad de hacer asientos; y pues han sido la causa principal de la consuncion y empeno de la Real Hacienda, suplica al reino ponga por condicion que S. M. no haga ningunos asientos por los inconvenientes que se han experimentado y de hacerse resultarán.

Proposicion para el servicio sobre que no se hagan asientos.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo: que se suplique á S. M. se haga instancia con su Santidad para que los beneficios y prebendas eclesiásticas no sean gravados con tan grandes pensiones, y que se examinen y reformen en justicia ó por

Proposicion para el servicio sobre que á los beneficios no se carguen demasiadas pensiones.

la via más conveniente las dispensaciones y naturalezas concedidas á extranjeros para tener beneficios y prebendas eclesiásticas, y que adelante se les denieguen sin ninguna excepcion.

Proposicion para el servicio para que no se tome por ningun caso los dineros que vinieren de las Indias de difuntos.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo: que es notorio los inconvenientes que resultan de tomar S. M. los dineros que vienen de Indias de difuntos, por la dificultad con que después se cobran, y no poder servir para el efecto para que se traen, ni hacer las memorias y obras pias para que muchas veces vienen consignados: que suplica al reino se ponga por condicion que por ningun caso que suceda se tomen los dineros que vinieren de las Indias de difuntos.

Proposicion para que el que tuviere mil ducados de hacienda siembre cinco hanegas de pan.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que los labradores han llegado á tan gran pobreza, que se queda la mayor parte de las tierras por sembrar, de que resulta ser muy cortas las cosechas y valer el trigo ordinariamente muy caro; y las tercias de S. M. pierden mucha cantidad de la que podrian valer, sirviéndose S. M. de mandar hacer ley por la cual mande á todos los vecinos de estos reinos que siembren, ora sea con apero suyo ó ajeno, cinco hanegas de trigo ó cebada ó centeno ó otro cualquier pan; y que á las personas que se ha de obligar á que hagan la dicha sementera, hayan de tener mil ducados de hacienda, que con esto vernán las cosechas muy grandes, aunque los años no sean fértiles, y se excusará de traer trigo de los reinos extraños y sacar de estos la plata y los pobres vernán á comer el pan más barato.—Testado: de que se: tres.

EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaén, Ávila, Cuenca, Valladolid, Guadalajara, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Christobal de Paz, Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos.

El licenciado D. Pedro Maldonado y Verdesoto propuso y dijo: que á su noticia ha venido que los señores del Consejo de Cámara de S. M. han dado cédula á algunos escribanos del número para que puedan servir por sustituto sus oficios; de lo cual resultan agravios, injusticias, costas y vejaciones á los pleiteantes, y otros inconvenientes de mucha consideracion: para remedio de lo cual pide y suplica al reino ponga por condicion de este servicio que ahora ni en ningun tiempo se despachen cédulas semejantes; y que S. M. se sirva de mandar á los de su Consejo de Cámara no admitan memorial en razon de lo susodicho; y si por importunacion, favor ó ruego se despachare alguna cédula, sea obedecida y no cumplida; y que mande se revoquen las que se han dado hasta aquí y desde luego se sirva declararlas por nulas y canceladas por las causas referidas.

Y asimismo que ningun escribano Real pueda hacer ronda con la justicia, sino que la hayan de hacer los propietarios de los oficios, por los inconvenientes que de lo contrario resultan.

Don Pedro Enriquez propuso y dijo: que una de las causas porque la labranza está disminuida, es porque los labradores

Proposicion para el servicio para que los escribanos del número no puedan servir sus oficios por sustitutos.

Que ningun escribano Real pueda hacer ronda con la justicia, sino que la hagan los propietarios.

Proposicion para el servicio para que en los lugares

donde no hubiere
dehesas boyales
para el ganado va-
cuno, las puedan
hacer.

en muchas aldeas y lugares donde viven no tienen dehesas boyales donde poder apacentar el ganado vacuno, que es el más importante para la labor y el que con más facilidad los labradores pueden tener y sustentar, porque por su miseria y pobreza los más dellos no tienen caudal para tener mulas con que labrar, y los bueyes no los tienen por no tener dehesas en que apacienten. Suplica al reino vea si conviene suplicar á S. M. ó poner por condicion que los lugares ó villas de estos reinos que no tuvieren dehesas para el dicho efecto las puedan hacer, porque con esto entiende se aumentará la labor.

Proposición de
cosas que propo-
nen los procurado-
res de Granada.

Don Pedro de Granada y D. Juan Ordoñez dijeron que proponen para que el reino pida por condicion las cosas que se siguen, por habérselas enviado entre otras cosas la ciudad de Granada.

Que se considere lo mucho que importa amparar y favorecer á los labradores, pues dellos pende y es la principal causa del comercio general de toda república; pues se ha visto por experiencia de estos años pasados que por estar los labradores pobres y molestados dejaron de sembrar muchos cortijos y hazas, por no tener caudal para sembrar ni bueyes para arar la tierra y hacer barbechos, y desampararon los cortijos y tierras que tenían, así suyas como á renta; por lo cual, aunque han faltado los temporales del cielo y han sido los años faltos, y por ello han padecido generalmente todas las repúblicas; y si los dichos labradores tuvieran caudal y hubieran sembrado, fuera menos el daño, y aquella parte que se dejó de sembrar no hay duda que si lo estuviera, hubiera más cosecha y no hubieran padecido tantos pobres, y los extranjeros no se hubieran llevado tanta cantidad de oro y plata, con que está pobre y destruido el reino, y el trato y comercio general en

muchas cosas ha cesado; y en tanto grado están pobres los dichos labradores por no poder labrar ni sembrar, que se suplique á S. M. haga merced al reino de alzar la premática del pan, haciendo otra lo más rigurosa y apretada que se pueda contra los regatones y personas que trataren en trigo ó cebada ó otras semillas que es pan y sustento de los pobres; y las penas que se les pusiere á los tales, ningunos jueces superiores ó inferiores no las puedan moderar, ni soltar los presos en fiado, sino que se ejecuten con rigor; pues alzada la dicha premática y no habiendo regatones, no hay duda sino que los labradores se animarán á sembrar y habrá otros de nuevo; con lo cual se recuperará algo de lo perdido y el reino terná más descanso. Demás de esto, que los privilegios y mercedes concedidos á los dichos labradores se les guarden, mandando á cualesquier justicias de estos reinos les favorezcan y amparen y no consientan sean molestados en manera alguna, ni presos, ni ejecutados en sus personas ni ganados de labor que tuvieren, porque con este privilegio no les fiarán los mercaderes ni otras personas mercadurias, que por fiárselas están perdidos.

Porque una de las cosas en que mayor molestia y vejacion reciben los dichos labradores es en el echar caballos á sus yeguas; pues es notorio se les lleva cuatro y cinco ducados por cada una yegua que se echa á caballo, y muchas veces salen vacias y sin provecho, y pagan como si quedasen preñadas; demás de que por no habellos no se echan caballos en quien concurren las calidades que las leyes mandan: se suplique á S. M. haga merced al reino de mandar que en cada villa de trescientos vecinos arriba, tengan obligacion de los bienes del concejo á comprar un caballo ó dos tales y tan buenos como

Proposicion para el servicio sobre el echar los caballos á las yeguas.

la ley dispone; y éstos se examinen por la justicia y caballeros comisarios por ante el escribano del cabildo; y despues de hecho el registro de las yeguas, se den de balde á los vecinos de cada villa, sin que se les lleve ningunos mrs. Y en la villa que no hubiere trescientos vecinos se junten dos, los más cercanos, y tengan la misma obligacion. Y porque en algunas ciudades del reino tienen algunas aldeas de su jurisdiccion que son de tan poca vecindad como algunos lugares desta vega, que se junten ocho ó diez lugares, ó los que pareciere conviene, conforme á la poblacion y cantidad de yeguas que hubieren registrado, y se les señale caballo y parte cierta donde vayan con prado en la orden y forma dicha; y la villa ó lugares donde no hubiere propios, se compre el caballo á costa de los vecinos interesados, pues es aprovechamiento suyo, y con esto no serán molestados; y cuando no haya lugar, se pague el caballaje de propios del concejo.

Proposicion para el servicio sobre que se remedien los daños que se reciben con las acumu'aciones de los pleitos en el juzgado de la Inquisicion.

Item, se considere el daño grande que toda esta república recibe con las acumulaciones de los pleitos en el juzgado del Santo Oficio de la Inquisición, pues por pequeña que sea la deuda que se le deba, atrae á sí á los demás acreedores que tienen derecho á aquellos bienes; y aunque muchas veces se les ha ofrecido la deuda, no la quieren, con lo cual los pleitos son inacabables y de tantas costas que actores y reos se destruyen, y en sólo administradores que se nombran se gasta gran cantidad de hacienda como se ha visto en los pleitos de D. Diego de Castilla, Ginés de Segura, Bernardino de Torres, D. Francisco Zapata Portocarrero y otros muchos; y para que esto cese y la jurisdiccion real tenga lo que es suyo y los escribanos no sean despojados de su pleitos, se pida á S. M. que cada y cuando que el dicho fisco pidiere acumulacion y

diere carta inhibitoria, si se le pagase por la parte á los acreedores los mrs. de principal y costas que se le debiere, tenga obligacion á los recibir y otorgarlas de ellos ó inhibirse de la causa; y en esto se hagan las diligencias posibles como cosa que tanto importa.

Los procuradores de la ciudad de Cuenca decimos que nuestra ciudad nos ha ordenado que supliquemos á V. S. considere y mire los grandes daños que á todo el reino han venido con la elección de los 30 jueces que S. M. ha nombrado para que salgan las comisiones que en el Consejo se mandan dar, y que atento que la experiencia ha mostrado ser dañosos para el reino, V. S. se sirva de tratar de que se consuman; porque á causa de tener 1.200 ducados de salario cada uno, se consumen en esto muy gran cantidad de mrs. que se pueden excusar, y porque con la certeza que tienen de que les han de dar siempre comisiones, procuran alargar á las que van y perpetuarse en ellas, y en el lugar en que están buscan muchos achaques para que el Consejo les dé nuevas comisiones; de suerte que cuando salen de un lugar lo dejan destruido, y de esto hay muchas querellas en el Consejo Real; y con esta certeza que tienen de que se les han de dar nuevas comisiones, no vienen á dar cuenta de las que han tenido; de cuya causa se quedan por remediar los dichos agravios: todo lo cual cesaria si se diesen las comisiones á personas que antes que salieran á otras diesen cuenta de las que tuvieron; y porque no hay cosa más dañosa para el reino ni que más le tenga acabado ni empobrecido que es los jueces de comision y la facilidad que hay en concederlos, y así por via de buen gobierno se habia de procurar quitar todos los dichos jueces y que las causas que se ofrecieren se remitan á los

Que se quiten
los 30 jueces; pro-
posicion para ello.

ordinarios, mandando les hagan justicia; pues si no la hicieren, pueden ser castigados en residencia, ó si el caso fuere tan grave, que salga un oidor del Consejo ó alcalde de esta Corte ó de las chancillerias, los cuales harán justicia con brevedad y no procurarán perpetuarse en las comisiones y no consumirán las haciendas de los que no tienen culpa.—Testado: que.

EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Orive, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Soria, Valladolid, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Christobal de Paz.

Proposicion para condicion del servicio sobre la conservacion de las dehesas para el pasto de los ganados.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que la conservación de los ganados es tan importante como es notorio, la cual va en grandísima diminución y quiebra, á causa de que muchos señores de dehesas auténticas, cerradas y privilegiadas, destinadas para pasto de los dichos ganados con la codicia del precio que tiene, arrendándolas á pan las rompen, y los labradores huelgan de arrendarlas, y como son tierras nuevas, vienen á tener mayores y más fértiles cosechas; de que resulta haber pocas dehesas donde puedan pastar los dichos ganados, y arrendarse por tan excesivos precios, que vienen á ser costosísimos, y deshacerse los hombres de los dichos ganados porque no dan tanto aprovechamiento como tienen de costa, y los cortijos y tierras de labor se quedan vacios, inculтивables, y que la causa de tener atrevimiento á romper las

dichas dehesas es la poca pena que la ley tiene que es á quien las rompe, que no son más de 20.000 mrs., que los pagan de buena gana por el grande aprovechamiento de sembrarlas. Y para que esto cesase seria muy conveniente que el reino suplicase á S. M. hiciese ley en que pusiese 300.000 mrs. de pena, aplicados por tercias partes, á la persona que rompiese dehesa, y que los corregidores de las ciudades de estos reinos y los señores en sus estados averiguasen qué dehesas se han roto de treinta años á esta parte, y las que se averiguase están rompidas ó sembradas, cogida la sementera presente, se vuelva á su primer estando so la misma pena; y que lo mismo se entienda con cualesquier dehesas, aunque sean de monasterios, hospitales ó iglesias; con lo cual se conseguirán maravillosos efectos, porque los labradores acudirán á sembrar los cortijos y tierras de labor, y los ganaderos hallarán dehesas de buen precio; demás de lo cual muchas personas que tratan en seda y otras mercaderias emplearian su dinero en ganados, siendo como vendrá á ser tolerable la costa; que las carnes valdrian á moderados precios, de manera que los pobres serian relevados, y para S. M. seria aprovechamiento, y en general todo el reino seria beneficiado.

Pedro de la Torre propuso y dijo que se ponga por condicion que atento que entre las villas de Becerril de Campos y Santa Maria del Campo, que dicen ser cabezas de behetrias los hijosdalgo de algunos lugares de Castilla la Vieja, hay muchas diferencias y disensiones sobre la paga de los siete quentos, poco más ó menos, que pagan los hombres buenos de siete en siete años por los mil galeotes con que solian antiguamente servir á los señores Reyes de Castilla, sobre y en qué lugares y en qué forma se ha de usar el privilegio que

Proposicion para condicion del servicio sobre lo de los pleitos de las behetrias de Castilla la Vieja.

tienen las dichas behetrias del señor rey D. Juan el segundo, para que el generoso hijodalgo que comprare ó tuviere bienes raices en los lugares de behetria lo pierdan, sobre que los hombres buenos pecheros de algunos años á esta parte han movido pleitos á los dichos hijosdalgo, pretendiendo por diversos modos inquietar la quieta y pacífica posesion que tienen de tener haciendas en los lugares donde hoy las tienen, porque el dicho privilegio no se ha usado ni guardado, ni se dió para los dichos lugares, porque antes y después del dicho privilegio han tenido y tienen bienes raices y vivido y viven grandes, títulos, señores, caballeros é hijosdalgo, sin contradiccion alguna ni cosa en contrario, y el dicho privilegio ha sido usado y guardado en los lugares á quienes se concedió, que por excusar los pleitos y disensiones que sobre esto hay y puede haber, S. M. mande que de aquí adelante el dicho repartimiento le paguen las personas que le suelen y acostumbra pagar, como lo tiene mandado el Consejo, sin que para ello sea necesario otra cédula ó provision, y que para el dicho repartimiento no vaya juez de comision, sino que se cometa á corregidor realengo de los que estuvieren más cerca de las dichas behetrias, tan solamente en los lugares, según y en la forma que hasta aquí ha sido usado y guardado, y no se entienda con otros que en razon de lo susodicho no pueda haber más novedad que hasta aquí, ni admitirse ofrecimiento ninguno en el Consejo de Hacienda ni en otro ningun tribunal, quedando su derecho á salvo á cada lugar, en particular para que si pretendiere tener alguno contra cualquier hijodalgo en razon del dicho privilegio, lo pueda seguir y demandar cuando le pareciere, con que la dicha demanda la haya de hacer y haga en el Consejo Real de justicia y no en otro ningun tribunal.

Don Martin de Jáuregui propuso y dijo que por leyes del reino, cédulas, provisiones y cartas ejecutorias y otros recaudados está limitada la jurisdicción de las chancillerías y audiencias, y mandado que no se entrometan á conocer de algunas causas que están remitidas á los ayuntamientos, y en los casos á que hay lugar de apelacion está proveido que se siga en el Consejo; lo cual no se guarda ni cumple, y obligan á las dichas ciudades á enviar personas propias de sus ayuntamientos á quejarse de esto; lo cual es á muy grave daño de las dichas ciudades y muy gran gasto de sus propios y rentas; por todo lo cual suplica al reino trate si convendrá poner por condicion á S. M. en el servicio que se le ha hecho, mande se cumpla y guarde así.

Proposicion para condicion del servicio sobre que las chancillerías y audiencias no se entrometan á conocer de negocios que tocan á los ayuntamientos.

Don Juan Serrano Zapata propuso y dijo que vea el reino si será bien poner por condición, atento á la distancia que hay de algunas ciudades á la Corte y otras muchas consideraciones, que S. M. mande moderar la ley que dispone que los regidores y demás personas que tienen oficios renunciabiles hayan de vivir veinte dias despues de la renunciacion y presentarse dentro de diez en la Cámara con la tal renunciacion, para que valga y el tal oficio no se pierda en que baste viva diez dias despues de la renunciacion y presentarse dentro de veinte, que por todos sean los mismos treinta.

Proposicion para el servicio sobre las renunciaciones de los oficios y términos de ellas.

Propuso que el reino vea y trate si será bien poner por condicion de este servicio, atento que meramente la administracion de las alcabalas era del reino, y de la diputación en su nombre, y S. M. ha sido servido que la hagan en su Consejo de Hacienda, y la diputacion del reino que se entienda hacer un voto los tres diputados y otro aquestos señores del Consejo de Hacienda en los casos que no se conformaren, y no como

Proposicion para el servicio sobre que los diputados del reino tengan igual voto con los del Consejo de Hacienda para la administracion del encabezamiento.

ahora está introducido, que son votos personales, y como son más las personas del Consejo de Hacienda, que los diputados no pueden pasar de tres en las cosas que no se conforman, verdaderamente toda la administracion está en el Consejo de Hacienda; de suerte que viene á ser más dueño de ella quien no lo habia de ser que los que lo son, y en caso de discordia que entrasen tres de los cuatro del Consejo Real que estuvieren nombrados para la Hacienda, y en lo que los dichos se conformasen eso saliese.

Proposicion para condicion del servicio para que todos contribuyan con él sin que se excusen por razon de privilegio ni otra causa.

Si será bien que se ponga por condicion de este servicio que en él contribuyan exentos y no exentos, sin que por ninguna causa ni razon, privilegio ó exencion que tengan ó pretendan tener se puedan eximir de contribuir.

Proposicion para que ninguna persona, comunidad ó monasterio que por tener privilegio pretenda llevar parte del servicio, no la lleve.

Que si alguna persona de cualquier estado ó condicion que sea, ó comunidad, ó monasterio ó otra cualquiera tuviere ó pretendiere tener derecho á que le toca el haber llevar y cobrar los impuestos, perjuicios ó tributos pertenecientes á S. M. por privilegio ó costumbre, ó otro cualquier título de algunas partes, villas ó lugares de estos reinos, que de ninguna suerte se entienda con este servicio que se hace, pues sólo se hace por el reino á S. M. y para los justos y necesarios efectos que quedan dichos. Y que asimismo S. M. no pueda hacer merced, gracia ó donacion por ninguna causa ni razon que sea de este servicio ni alguna parte dél á ninguna persona del cualquier estado y condicion que sea, ni venderlo, ni enajenarlo, ni situar sobre él cosa alguna, ni en otra manera enajenarlo, pues como queda dicho no se ha de convertir en otra cosa ninguna sino en los efectos referidos, y para ello sólo se le concede á S. M., y no para otro alguno.

Proposicion para

Si será bien poner por última condicion de este servicio

que todas las cédulas, sobrecédulas, terceras y mas cédulas, cartas y sobrecartas, terceras y más cartas y todos y cualesquiera despachos, de cualquiera suerte que sean, que S. M. ó sus Consejos y ministros dieren contraviniendo en lo contenido en estas condiciones ó cualquiera parte de ellas, y las ciudades, villas y lugares ó personas con quien hablaren ó á quien se notificaren las obedezcan y no tengan obligacion á cumplirlas, sino sólo dar razon por escrito al pie del tal recaudo cómo es en contravencion de lo contenido en este servicio, sin que incurran por ello en pena alguna, aunque se le ponga por los tales recaudos y lleven cláusula derogatoria de lo contenido en las condiciones de este contrato y servicio; pues S. M. ha de ser servido de no ir contra cosa alguna de lo en él contenido, sino hacer merced al reino que se le cumpla y guarde inviolablemente, mandando á sus Consejos y ministros lo hagan así, no dando lugar á que en cosa alguna se contravenga.

condicion del servicio para que las provisiones que se dieren contraviniendo á las condiciones, las ciudades no las cumplan.

Acordó el reino que aunque en el acuerdo de 5 de Noviembre en que hizo el servicio de tomar sobre sí los 12 millones, poco mas ó menos á censo y para cumplir la quita de ellos sirvió con 6 millones de nuevo demás de los 17 millones y medio, y se dijo que se hacia este servicio con las mismas condiciones que se habia hecho y concedido en el de los 17 millones y medio, y una de ellas es que se dé á los procuradores de Cortes enteramente el quince al millar de los dichos 17 millones y medio, y que para más declaracion, aunque virtualmente está comprendida esta condicion, se ponga la misma condicion en este servicio de los 6 millones, para que por la misma orden y en las mismas pagas que se han de pagar el quince al millar de los 17 millones y medio, se pague lo que montare el quince al millar de estos 6 millones enteramente

Condicion para que se dé á los procuradores de estas Cortes el 15 al millar del servicio de los seis millones del desempeño.

á los procuradores de estas Cortes, añadiendo en las mismas libranzas lo que esto montare.

EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Orive, Toro, D. Christobal de Paz, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Soria, Toledo, D. Pedro de Granada, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado, D. Juan Serrano, D. Pedro Enriquez.

Que pague el receptor del reino lo que costare el sellar y firmar de mayordomo las provisiones de los dos meses de espera del servicio ordinario.

Acordóse que el receptor del reino pague lo que costare sellar las provisiones que se hacen y despachan, para que no se pueda cobrar de los receptores del servicio ordinario y extraordinario del trienio que ahora corre hasta ser pasados dos meses de cada plazo, y que lo pague luego de cualquier dinero de su cargo, y lo mismo haga en lo que costare de firmar de mayordomo.

Proposicion para condicion del servicio que S. M. mande responder á los capítulos de Cortes que están dados antes del otorgamiento de la escritura.

Pedro de la Torre propuso y dijo que suplica al reino vea si se pondrá por condicion en este contrato S. M. se sirva de mandar responder á los capítulos de Cortes que están dados y no están respondidos antes que se otorgue la escritura del servicio que se ha hecho á S. M.

Proposicion para condicion del servicio que sean herederos forzosos en las dos tercias partes de la hacienda los hermanos ó tios de padre ó madre.

Pedro de la Torre propuso y dijo que se ponga por condicion que S. M. ha de mandar hacer ley en que se disponga que los que murieren sin tener hijos ni descendientes legítimos sean obligados teniendo hermanos varones ó hembras, y los que no lo tuvieren, teniendo tios hermanos de padre ó madre, á les de dejar las dos tercias partes de todos sus bienes

á todos ó cualquiera de ellos, los tales testadores que escogieren y solamente ha de poder disponer en vida ó en muerte de la otra tercia parte como les pareciere libremente, en la cual tercia parte han de entrar los gastos funerales y de enterramiento, y las donaciones entre vivos y las mandas graciosas y pias, con que teniendo hijo natural, ó descendiente legítimo dél, le puedan dejar todos sus bienes ó las dichas dos tercias partes, sin poner á los unos ni á los otros en ello carga ni gravamen alguno que las disminuyan, pero han de poder poner al que las dejaren cualquier otras condiciones y vincularlas si quisieren perpetuamente por título de mayorazgo, y hacer limosnas y sustituciones; con cualesquier condiciones que sean por la orden y forma que está dispuesto se hagan en las mejoras de tercio en los hijos y descendientes legítimos, con tanto que si las tales personas tuvieren hermanos ó hijos de hermanos, otros hermanos de su padre ó madre, varones ó hembras, que sean religiosos profesos, no han de ser obligados precisamente á los dejar cosa alguna de sus bienes ni llamar en las substentaciones que hicieren antes; en tal caso se han de guardar las leyes antiguas de estos reinos y del derecho comun con los tales profesos ó que profesaren; y en lo que toca á las sucesiones de las tales personas que murieren sin testamento, se han asimismo de guardar las leyes del reino que sobre ello disponen, y caso que contravengan á lo contenido de suso, han de suceder en las dichas dos partes en la forma que les hubiera de suceder, hermanos é hijos de hermanos, otros abintestato, y teniendo mujeres legítimas los tales testadores ó los maridos, han de poder dejarles el usufructo de las dos tercias partes por su vida y no más.

Don Juan Coello propuso y dijo porque las pestes tempo-

Proposicion para

condicion del servicio que se nombren procuradores fiscales en las justicias eclesiásticas y seglares para que hagan instancia se castiguen los delitos.

rales adversas y piedra que Dios envia á su pueblo es de considerar y temer que es por nuestras culpas, mayormente por pecados graves, qual son insultos, blasfemias, sacrilegios, usuras y pecados públicos de deshonestidad en que caen los hombres y cometen más de ordinario, y que por no castigarse con el rigor que conviene no hay enmienda, y por falta de ministros quien siga y prosiga semejantes causas y otras criminales en los tribunales eclesiásticos y seglares en grado de apelacion; y con sólo que los delinquentes traigan mejora del superior, las justicias inferiores los sueltan y mandan salir de la cárcel y prision en que están presos con fianzas ó sin ellas, y se quedan permanentes, duras y perpetuas en su obscenidad y torpe vida, con gran daño y mal ejemplo de la república, y lo peor que es, con grave ofensa de Dios nuestro Señor; y para que cesen tantos pecados públicos y haya enmienda en la vida y costumbres en los fieles cristianos, con efecto, y se pueda esperar enmienda de sus conciencias, grande abundancia de los frutos en la tierra y en el cielo clemencia, misericordia y benignidad en la esterilidad de los tiempos y cesen las pestes, tempestades y piedras que este año y los pasados se han visto en estos reinos, y de la misericordia y clemencia de Dios esperemos y obtengamos la enmienda y mejora de tantas adversidades y trabajos, parece conveniente y muy necesario se suplique á S. M. ó ponga por condicion se sirva mandar á sus corregidores, alcaldes mayores y á otras cualesquier justicias en grado de apelacion hayan de tener y tengan sus procuradores fiscales con quien se fulminen estas causas y se les dé traslado de las presentaciones que en el dicho grado los delinquentes hicieren de las inhibiciones y solturas que pidieren, para que con lo que dijere y alegare el fiscal contra ellos y

visto el proceso y autos, y no de otra manera, puedan inhibir y mandar soltar los presos y darlos por libres ó condenarlos en definitiva, conforme á los méritos de la causa; y que S. M. escriba á los preladados, obispos, arzobispos, abades y otras cualesquier personas eclesiásticas que tengan jurisdiccion, den sus poderes fiscales á los procuradores fiscales de otros preladados y audiencias eclesiásticas, para que los superiores en el dicho grado de apelacion observen y guarden el orden y condicion en esta súplica contenido; y para que lo cumplan y ejecuten con mayor cuidado y rigor que en las presentaciones que S. M. diere de obispados, arzobispados y otras prelacias, les ponga condicion que han de nombrar sus fiscales en la dicha forma y darles poder y sacarlo competente para que se consigan los efectos santos y loables sobredichos.

Entró Blasco Bermudez de Contreras.

Don Juan Coello propuso y dijo que la utilidad y bien que resulta de la ejecucion y breve cumplimiento de los testamentos y últimas voluntades de los difuntos es notoria, conocida y aprobada por los sacros cánones y leyes, encomendada por los santos padres y pontífices de la Iglesia de Dios, establecidos por los emperadores y reyes católicos, que los testamentos se ejecuten con toda brevedad para descargo, alivio y sufragio de las almas; y contra todo lo dicho, en gran cargo de sus conciencias, los herederos, albaceas y ejecutores de testamentos, ora con codicia de tenerse y gozarse las haciendas de los difuntos ó por negligencia y descuido, como es notorio en todos estos reinos de Castilla, no ejecutan las últimas voluntades, en gran daño y perjuicio de las almas de los difuntos; y para que cesen los daños que de no cumplirse con toda brevedad resultan así á los difuntos acreedores de ellos, obras pias y mo-

Proposicion para condicion del servicio para que con la primer sentencia se ejecuten los testamentos.

nasterios, huérfanos, estudiantes y otros pobres á quienes dejan sus haciendas, memorias y limosnas, se sirva S. M. hacer ley que en los pleitos que se tratan en semejantes causas se ejecute la primera sentencia, sin embargo de apelacion, y para el dicho grado mande que en todos los tribunales, audiencias, chancillerias y consejos y otras cualesquier justicias hayan sus fiscales, y donde los hay, los unos y los otros tomen la voz y salgan á la defensa de estos pleitos, y con ellos se fulminen estas causas para que se cumplan y guarden las voluntades de los testadores é instituidores de las obras pias, y cesen los fraudes, dilaciones y colusiones que hasta aquí ha habido; porque si es justo y conveniente que los procuradores de Cortes procuren con toda vigilancia buen celo y cuidado el bien y aumento de estos reinos en las cosas temporales y públicas, mucho más lo es que luzcan su santa intencion y celo en las cosas que tocan al bien de las espirituales, sufragio y aumento de las almas.

Proposicion para condicion del servicio sobre que en las universidades se guarden los estatutos que tienen cerca de los trajes de los estudiantes.

Don Juan Coello propuso y dijo que por la calamidad de los tiempos y menoscabo de las gentes y estar acabadas las haciendas y rentas de los grandes señores titulados y caballeros, de todo género de gentes, es cosa sabida y cierta que los caudales y haciendas de los vasallos de S. M. han venido á muy miserable estado, y cada dia se puede temer ha de ser de peor condicion por los excesos y demasias que hoy tienen y usan en sus vestidos y trajes y lo peor es que en las universidades, que han de ser ejemplo de toda virtud, templanza y honestidad, los estudiantes, unos á título de que son hijos de señores, otros caballeros hijosdalgo, ricos hombres y otros que no lo son por acompañarlos é imitarlos traen carrozas, coches y literas, y vestidos de seda, camas de brocado, colgaduras de brocado y tapices muy ricos, cosas que de suyo inclinan

más aparato de vanidad, ocio y otros vicios que á la profesion de las letras, virtud y recogimiento; de lo cual, de algunos años á esta parte, se ha visto en las universidades, mayormente en la de Salamanca, que han resultado muchos daños é inconvenientes y haber habido muy pocos estudiantes, porque muchos, por no tener con qué parecer y lucir como los otros, han hecho excesos y desórdenes de las cátedras, y otros muchos no han acudido á las dichas universidades por ser excesivos sus usos y gastos, y ansí están solas destituidas de opositores de colegios, maestros y discípulos en todo género de ciencias y facultades; de donde tambien ha sucedido no haber habido tanto número de estudiantes aventajados de opinion y crédito, como solía, y carecer el reino de muchos buenos letrados, teólogos, confesores, predicadores, letrados y médicos que no ha muchos años tenia España. Y para que cesen los dichos daños y excesos y vuelva á su feliz y florido estado el ejercicio de las letras, y los padres y los hijos se animen de ir y enviarlos á los estudios y universidades, mayormente á las de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, S. M. mande, por ley, como Rey y patrón que es de estas universidades, que el maestre escuela de Salamanca guarde con todo rigor los estatutos, reglas y ordenanzas en vestidos y trajes que se usaban y guardaban en tiempo de D. Pedro Velez de Guevara y el rector de Alcalá la visita que hizo D. Gomez Zapata, obispo que fué de Cuenca, con sus estatutos y ordenanzas tocantes á usos y trajes de los estudiantes, y en Valladolid se despache la visita que ha hecho el Sr. D. Francisco de Contreras, y esa se guarde, derogando en cuanto á esto las demás visitas y estatutos, dejando para lo demás en su fuerza y vigor las demás visitas y ordenanzas de las dichas universidades.

Proposicion para el servicio para que antes de disolverse las Cortes se responda á los capítulos que hubiere dado el reino.

Don Juan Coello propuso y dijo que los reyes progenitores del Rey nuestro señor, que de presente rige y gobierna la monarquia de estos reinos, establecieron y ordenaron por leyes y ordenanzas hechas en Cortes que los procuradores de ellas procuren con todo buen celo, vigilancia y fidelidad el servicio de S. M., y los reyes que sucedieren en estos reinos, la conservacion, bien público y aumento de ellos; y para la buena direccion y consecucion de estos dos efectos útiles y santos fines, acostumbran los procuradores á dar sus peticiones, así generales como particulares, y los Reyes son tenidos y obligados á responder á ellas y los cumplir de justicia, antes que se disuelvan y acaben las Cortes, como está dispuesto y ordenado por leyes de estos reinos; y los ministros y asistentes en la junta y congregacion de Cortes de algunos años á esta parte á muchas de las dichas peticiones y súplicas responden que se van mirando, sin responder á ellas, de que podrian resultar grandes inconvenientes, así en el servicio de S. M. como en el pro y utilidad de estos reinos, porque de ordinario la dilacion que hay en hacer leyes nuevas, mandar que se ejecuten las antiguas, en derogar las no necesarias ni convenientes, trae consigo algun peligro y no pequeño perjuicio; y porque cesen los dichos inconvenientes que hasta aquí han resultado, de no responderse con resolucion á las dichas súplicas, se ponga por condicion á S. M. no se disuelvan ni acaben las Cortes antes que se responda con resolucion, concediendo ó negando á todos los capítulos generales y especiales que por parte del reino se dieren y propusieren á S. M.; pues así lo dispone y ordena la ley 8.^a en el título 7.^o de los procuradores de Cortes, libro seis de la Nueva Recopilacion, con que los dichos procuradores de Cortes asignen y le señalen término

competente, ó S. M. se sirva de dársele para que las Cortes se acaben y resuelvan con todo provecho, utilidad y brevedad.

Don Juan Coello propuso y dijo que los gastos, molestias y vejaciones que suelen recibir y reciben los litigantes en la prosecucion y expedicion de las causas criminales son muchos y dignos de enmienda, y que cesen por los inconvenientes y disonancia que de ellos resultan contra todo derecho, buena administracion é igualdad de justicia, y entre otros que yo he hallado conviene remediarse es el abuso que hay en algunos tribunales, juzgados y audiencias de estos reinos en condenar á las partes en las costas del proceso y autos, y absolverlos y darlos por libres en lo principal; y ansí mismo que antes de la sentencia definitiva, en virtud del mandamiento de soltura que dan y despachen los jueces, los condenan por via de proveido ó proveidos en ciertas multas de mrs., ducados y otros intereses, no pudiendo ni debiéndose hacer en derecho y buena administracion de justicia, atento á lo cual y que se remedie un tan desordenado abuso se ponga por condicion por ser tocante al bien público, y que S. M. haga ley, la cual mande que cesen tales abusos y que los jueces en todos sus tribunales guarden lo establecido y dispuesto por derecho comun, derogando en cuanto á estos dos capítulos cualesquier aranceles, ordenanzas y costumbres que hay en contrario.

Proposicion para condicion del servicio para que no se condene en costas á quien se die-re por libre del delito que le acusan, y que se guarde en esto lo que está establecido por derecho comun.

Don Juan Serrano, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado propusieron y dijeron que la utilidad y provecho que resulta del breve despacho de los pleitos, mayormente en las chancillerias á donde las partes acuden en demanda y prosecucion de su justicia con grandes trabajos personales, gasto y costa de sus haciendas, es cosa muy sabida y notoria, y por expe-

Proposicion para que se ponga límite en el determinar los pleitos.

riencia se ha visto y vé cada dia los daños é inconvenientes que se siguen de dejar los oidores de votar los pleitos, unas veces por muerte, otras por ausencia; y por no acordarse de los pleitos que tienen vistos, y no los votan y determinan por ocuparse en la terminacion de otros negocios que son posteriores, en gran daño y perjuicio de las partes, y para que totalmente cesen los dichos daños y las partes no se quejen de la dilacion, se pida y suplique á S. M. mande á los presidentes y oidores pongan y tengan tabla puesta en las salas de los pleitos vistos y no determinados en el fin de cada mes, para que en todo el siguiente los determinen, sino es que el pleito ó pleitos fueren de tanta dificultad y consideracion que haya menester el término de cuatro meses, como está dispuesto y mandado por leyes de estos reinos y por ordenanzas de las chancillerias y audiencias; y para que lo susodicho se guarde con mayor cuidado que hasta aquí, el presidente ó regente de las dichas chancillerias y audiencias haga leer la dicha tabla en fin de cada mes, estando los oidores juntos en acuerdo general, para que todos vean los pleitos que tienen por votar y se les mande los determinen en el mes siguiente, ó dentro de los cuatro meses, segun está dicho, y se entienda por qué causa no se despachan las partes, porque no la habiendo ni impedimento legítimo, no es justo ni conveniente que haya dilacion en los pleitos contra lo ordenado por derecho comun y leyes de estos reinos, y que S. M. haga ley de este capítulo y mande se ponga en el cuerpo y libro de las ordenanzas de las dichas chancillerias y audiencias.

Proposicion para
condicion del ser-
vicio que no haya
premática para el

Don Pedro de Granada propuso y dijo que como es notorio en el reino, la cosa que más importa para la conservacion dél es la agricultura del pan, que es el principal sustento; y

que respecto de la tasa que hay puesta, los labradores se pierden con los excesivos gastos que tienen para sustentar la labor; de que resulta con el desengaño que cada año toman de la perdicion de su trato dejarle y tomar otras maneras de vivir; de que resulta estar gran parte de las tierras de labor sin labrarse, é irse despoblando los lugares y heredamientos, y tener necesidad muchos años de ir á reinos extranjeros á comprar el trigo y sacarse de estos reinos, como sucedió en años pasados, más de 10 millones, que es la mayor destruccion que pudo venir á estos reinos, juntándose con esto lo que la experiencia ha mostrado, que los años abundantes la misma abundancia da precio y los estériles sube á excesiva cantidad, sin que por razon de las leyes y premáticas que cerca de esto están dispuestas se pueda excusar por estas razones y otras muchas que por notorias dejo, que todas miran á que haya mucho trigo, y que lo habrá habiendo muchos que lo siembren, y habrá quien lo siembre entendiendo hallar en ello granjeria. Suplica al reino que trate de esto, y pareciéndole justo, lo ponga por condicion que no se entienda la premática del pan con lo que cogieren los labradores de lo que sembraren con aperos propios, por sí ó por sus criados.

Don Pedro de Granada propuso y dijo que suplica al reino se ponga por condicion que sin interpretaciones ni declaracion alguna se guarden las leyes de la Nueva Recopilacion.

Proposicion para condicion del servicio que se guarden las leyes de la Nueva Recopilacion.

Don Juan Serrano propuso que trate el reino si será bien poner por condicion de este servicio que la cantidad de los 17 millones y medio, ora sacándose del medio del vino y aceite con sus ensanches, ora de otro que el reino tomare, no haya repartimiento por mayor á las ciudades y villa de voto en Cortes, ni ellas lo hagan por menor á las ciudades, villas

Proposicion para condicion del servicio de que no se haga repartimiento por mayor ni menor para su cobranza y paga en las ciudades, villas y lugares de estos reinos.

y lugares de su distrito y jurisdiccion, sino que cada una contribuya y pague con lo que efectivamente sacare de tal arbitrio y medio que quedare asentado para cumplimiento de este servicio.

Proposicion para condicion del servicio para que el salario de los procuradores de Cortes lo pague el distrito y provincia por quien asisten.

Don Juan Serrano propuso y dijo que se ponga por condicion que atento que los caballeros procuradores de Cortes que venimos á servir las, no sólo asistimos por las ciudades que nos envian, sino por su tierra y provincia por quien hablamos en Cortes, que el salario que nos señalan le pague no sólo la ciudad de voto en Cortes ó ciudad y tierra como lo pagan, sino que lo pague todo el distrito y provincia por quien asistimos y hablamos.

Proposicion para condicion del servicio para que el dinero del juro que se redimiese se entregue á la parte y no se cumpla con hacer depósito.

Don Juan Serrano propuso y dijo que se ponga por condicion que si por parte de S. M. se tratare de quitar á los que tienen juros el principal de ellos ora por manos de sus ministros, ora por las de los hombres de negocios, que no se cumpla con hacer depósito á las partes del principal de tal juro en la Corte ni en otro lugar alguno, sino que efectivamente les entreguen su dinero, y si el tal juro fuere de mayorazgo y no lo hubiere de recibir la parte por alguna razon ó gravamen y por él se dispusiere á donde se ha de poner el tal dinero del principal del juro, se ponga á donde así se hubiere ordenado y no lo estando, haya de ser depositario del lugar donde viviere el dueño mayorazgo de tal juro, por los grandes inconvenientes que de lo contrario han resultado.

Proposicion para condicion del servicio para que se determinen los negocios tocantes á él por las condiciones que se hicieren.

Don Juan Serrano propuso y dijo que se ponga por condicion que todas las condiciones de este servicio se observen y guarden inviolablemente y se juzgue y decidan las causas al tenor de ellas como si fuera ley, sin embargo de cualesquier leyes, premáticas, ordenanzas, privilegios ó costumbres ú otra cualquier cosa que haya, sea ó ser pueda en contrario, porque

en cuanto fueren ó ser puedan contrarias á estas condiciones ó cualquier parte de ellas, S. M. las anula y revoca, dejándolas para en lo demás en su fuerza y vigor.

Don Christobal de Paz propuso y dijo que por leyes de estos reinos pertenece á las ciudades y villa de voto en Cortes la receptoria del servicio ordinario y extraordinario para que sus procuradores hayan el quince al millar de ella en todas las provincias y partido por quien hablan en Cortes, y porque S. M. ha hecho merced á personas particulares de algunas receptorias y se podria temer que de aquí adelante asimismo se hará, lo cual ha redundado y redundaria en perjuicio de las dichas ciudades y villa y procuradores de Cortes de ellas por ser derecho que tienen adquirido, se suplica al reino acuerde se ponga por condicion de aquí adelante no se haga merced de las dichas receptorias, y las hechas S. M. se sirva de anularlas y revocarlas de manera que enteramente sean restituidas las ciudades que están despojadas, y á los que estaba hecha merced se la haga S. M. en otra cosa.

Proposicion para condicion del servicio que se vuelvan las receptorias del servicio ordinario y extraordinario á las ciudades que las tienen desmembradas para que gocen el 15 al millar los procuradores.

Alonso de Ulloa propuso y dijo que la Nueva Recopilacion está llena de leyes sobre la conservacion de los montes: los escribanos de ayuntamientos de estos reinos en comprando la secretaria compren con ella una piara de cabras ó ganado ovejuno con que atalan las cotas de los montes y no se pueden criar, porque como las denunciaciones se hacen ante ellos, las guardas no les denuncian ni los corregidores los ejecutan, la ciudad clama y la tierra diciendo que gasta sus propios en la guarda y conservacion de los montes para sólo los escribanos; supplíquese á S. M. se sirva de mandar que los escribanos de ayuntamientos no puedan tener cabras ni ovejas, por los daños que con ellas hacen en los montes.

Proposicion para que los escribanos de ayuntamiento no puedan tener cabras ni ovejas.

Proposicion para
remediar algunos
excesos que se ha-
cen en el examen
de médicos, ciru-
janos, algebristas
y boticarios.

Pedro de Vesga propuso y dijo que lo que se debe remediar para el servicio de Dios y bien del reino y de los que se vienen á examinar de médicos y cirujanos y algebristas y boticarios y otros, fuera de los memoriales dados, es lo siguiente: lo primero, que los que se vienen á examinar traigan hechas sus informaciones del lugar donde hubieren practicado con autoridad de la justicia del dicho lugar y con el dicho del médico ó boticario, como lo manda la premática, que por no cumplirse diciendo que la Corte es patria comun, hacen aquí las informaciones juntándose cuatro ó seis mozos, y juran unos por otros y se perjuran cada dia, que es gran deservicio de Dios y de la república. Lo segundo, que por una premática del año de 92 se manda que las cartas de los que se examinan las firmen sólo los tres protomédicos, y no los examinadores sus sustitutos, es de gran inconveniente por acontecer estar los protomédicos todos ausentes en servicio de S. M. lo más del año y muy lejos de la Corte, y el doctor Mercado es jubilado por cédula del Rey nuestro señor, y no firma y está ausente, y los dos de ordinario van con S. M., los pobres que se han examiando por firmar sus cartas se van á pié gastando sus dineros hasta donde el Rey está, ó se quedan aguardando en la Corte con gran gasto ó se van sin ellas; el remedio es que pues á los examinadores sustitutos se les da facultad y se les confia el examinar para que curen ó sean boticarios, que es la más importante, se les permitan que firmen las cartas en ausencia de los protomédicos, estando fuera de ocho leguas de la Corte, ó lo que pareciere, porque si están en Aranjuez ó Escorial es fácil firmarlas, pero estando en Aragon ó Burgos es inhumanidad hacerlos ir gastando lo que no tienen.

Proposicion para

Juan de Orive propuso y dijo que el reino ha puesto mu-

chas condiciones de mucha importancia al servicio de Dios, de Nuestro Señor y de S. M. y bien del reino, y que entre otras cosas ha tratado y comunicado lo que toca á los coches y trajes, y no se acaba de resolver, y es una de las cosas que más importa á todo el reino y á esta Corte, y así pide y suplica al reino antes que acabe de poner las condiciones de este servicio resuelva en la forma que han de quedar los coches y trajes, y que se suplique á S. M.

que antes que se acabe de hacer lo que toca á condiciones, trate el reino de la reformation de coches y trajes.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo que suplica al reino, por ser hoy el postrer dia de proponer condiciones conforme á lo acordado, trate si será conveniente poner alguna condicion acerca del modo que se ha de tener en la redencion del censo de los 12 millones que el reino impone sobre sí, y queden por propuestas debajo de la proposicion todas las condiciones que pareciere convenir ponerse cerca de ello, para tratar de ellas despues como cosa tan conveniente y necesaria al servicio de S. M. y facilidad para las ciudades enviándoles dispuesto y ordenado la forma y orden que en este negocio se ha de tener y guardar.

Proposicion para ver lo que se ha de hacer en el desempeño y administracion del servicio.

Acordóse de conformidad que el martes primero, 20 de este mes, se traten y resuelvan las proposiciones que en los cuatro días últimos de reino se han hecho para ver las que de ellas converná poner por condiciones en el servicio que se ha hecho á S. M., y no obstante que sean pasados los cuatro dias, se vean y resuelvan todas las condiciones de que hay nombrados comisarios, y las que se hubieren tratado de palabra ya en el reino, y se admita en él si se ofreciere alguna de mucha importancia, y para esto se llame á los caballeros que hoy faltan.—Entre renglones: de Dios esperemos y obtengamos la enmienda.

Que se resuelvan las proposiciones hechas.

EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, D. Pedro de Granada, Jaen, el Duque de Lerma, Juan de Orive, D. Garcia de Porras, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Pedro Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Avila, D. Martin de Jáuregui, Juan Belluga.

Recaudo del señor Presidente para que se le envien dos comisarios.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho dijesen al reino de su parte le enviase dos comisarios, porque tenía cierto recado de S. M. que enviarle á decir.

Idem y comisarios.

Oido el dicho recado, se acordó que D. Martin de Jáuregui y D. Francisco Vela vayan á ver lo que el señor Presidente quiere enviar á decir al reino, y fueron luego á ello.

Entró Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz.

Comenzáranse á ver las proposiciones que están hechas para pedir por condiciones en el servicio.

El reino comenzó á ir resolviendo lo que se ha de hacer en cada una de las proposiciones que están hechas de cosas para pedir por condiciones del servicio que se trata de hacer á S. M., y se vió:

Idem, lo de los cuantiosos se pida por capitulo de Cortes.

La primera, que es lo contenido en la peticion que dió la villa de Carmona en seis dias del mes de Junio de este año, y el primer capítulo de ella trata de que no haya caballeros de cuantia por las razones que en él se dice, y se acordó habiéndose tratado y votado sobre ello por mayor parte que se ponga por capítulo de Cortes y se suplique en él á S. M. mande no tengan obligacion los cuantiosos de salir á los alardes ni tener caballos.

Vióse el segundo capítulo de la dicha peticion, que trata que los soldados de la milicia hacen muchas vejaciones y molestias y que se suplique á S. M. lo mande remediar, y tratado de ello, se acordó se quede para pedir lo que en esto convenga por capítulo de Cortes.

Idem, las vejaciones que hacen los soldados de la milicia, se quede para capítulo de Cortes.

Vióse el tercer capítulo de la dicha peticion, en que dice que los vecinos de la dicha villa de Carmona son vejados de achaques y denunciaciones que les hace la justicia, y que por estar inhibidas las chancillerias y audiencias se les sigue mucho trabajo en haber de venir á esta Corte, y que esto se remediaria mandando que pudiesen conocer ó limitando la cantidad en que lo pudiesen hacer, y tratado de ello, se acordó se quede lo que en esto se pedirá para capítulo de Cortes.

Idem, que de las apelaciones de las denunciaciones, conozcan las chancillerias.

Vióse el cuarto capítulo de la dicha condición, que trata que se quite tasa del pan por lo que conviene para que haya mucha cantidad y se aumente la labranza, y se acordó se deje en consideracion para tratar de ello adelante.

Idem, y que lo de la tasa del pan, se trate de ello adelante.

Vióse el quinto capítulo de la dicha peticion, que trata de la raza y cria de los caballos, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate de los capítulos de Cortes.

Idem, sobre la raza y cria de los caballos, que se quede para tratar en los capítulos de Cortes.

Vióse el sexto capítulo de la dicha peticion, que trata de lo de la caza, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate de lo de los capítulos de Cortes.

Idem, sobre lo de la caza, se quede para capítulo de Cortes.

Entró D. Juan Bravo.

Vióse la proposicion que hizo D. Pedro de Granada en 13 de este mes sobre la comision que el reino le habia dado á él y al licenciado Rodriguez de Morales sobre la reformation de los gastos y trajes, y se acordó se deje en consideracion para cuando se tratase de lo de los capítulos de Cortes.

Sobre la reformation de los gastos y trajes, se quede para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que Pedro Hurtado de Morales hizo

Sobre que haya

número de navios en la mar, por ahora no hay que acordar en ello.

en 13 de este mes sobre que haya número de navios en la mar, y habiendo tratado de ello y oído al señor Duque de Lerma las prevenciones que para esto se hacen, se acordó que en esto, por ahora, no hay que suplicar ninguna cosa, por entender está prevenido lo que se pretende.

Que los médicos no sean moriscos, se pida por capítulo de Cortes.

Vióse la proposición que en dicho día 13 de este mes hizo Pedro de Vesga sobre que los médicos no sean moriscos, y se acordó se quede para pedir lo en ella contenido por capítulo de Cortes.

Sobre el examen de los médicos, cirujanos y boticarios, que se pida por capítulo de Cortes.

Vióse la proposición que hizo Pedro de Vesga en el dicho día 13 de este mes sobre la forma de los exámenes de los médicos, cirujanos y boticarios, y se acordó se quede para pedir por capítulo de Cortes.

Que se suplique á S. M. en este servicio lo de cargar muchas pensiones en los beneficios, y que no se den naturalezas á extranjeros para tenerlos.

Vióse la proposición que hizo Juan Martínez de Lerma en 13 de este mes sobre que no se carguen demasiadas pensiones en Roma sobre los beneficios y que no se den á extranjeros naturalezas para tenerlos, y tratado de ello, se acordó se pida el remedio de lo uno y de lo otro por suplicación á S. M. en este servicio.

Que se ponga por condicion en el servicio no se hagan asientos.

Vióse la proposición que hizo Juan Martínez de Lerma en 13 de este mes sobre que S. M. no haga asientos, y se acordó se ponga por condicion en este servicio en la forma que mejor pareciere, quitando lo que sobre ésta estaba acordado se pidiese.

Que se pida por condicion que no se tome el dinero de difuntos que viniere de las Indias.

Vióse la proposición que hizo Juan Martínez de Lerma en 13 de este mes sobre el dinero de difuntos que se trae de las Indias, y se acordó se pida por condicion en este servicio lo que en ella se contiene, y que S. M. mande escribir á los Virreyes del Perú y Nueva España, para que hagan cumplir los testamentos de difuntos de lo que en aquellas provincias tocara.

Vióse la proposicion que hizo D. Jerónimo de Aguayo en 13 de este mes sobre la forma que se ha de tener para que haya muchos que siembren, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate en capítulos de Cortes.

Sobre la forma para que haya muchos que siembren y se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Pedro Maldonado en 14 de este mes sobre que los escribanos del número no sirvan sus oficios por sustitutos, ni se dé cédula para ello: se acordó se ponga por condicion en este servicio lo en ella contenido, y que tambien se entienda con los escribanos de justicia.

Condicion para el servicio que los escribanos del número no sirvan por sus títulos.

Vióse la proposicion que se hizo en 14 de este mes sobre que los escribanos reales no rondan con las justicias, sino los del número: se acordó se deje en consideracion para cuando se trate de capítulos de Cortes.

Sobre que no rondan los escribanos reales con la justicia; se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Pedro Enriquez en 14 de este mes sobre que en los lugares que no hubiere dehesas boyales para el ganado vacuno las puedan hacer, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate del capítulo de Cortes.

Sobre lo de las dehesas para ganado vacuno; se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hicieron los dos caballeros de Granada de las cosas que su ciudad les habia ordenado pidiesen en 14 de este mes, y en lo que se dice en el primer capítulo de lo de la premática del pan, se acordó se deje en consideracion para tratar de ello adelante.

Sobre la premática del pan; se deje para tratar de ello adelante.

Vióse el segundo capítulo de las cosas que pide la ciudad de Granada, y los dos caballeros procuradores de Cortes en su nombre, sobre echar el caballo á las yeguas, y se acordó se deje para capítulo de Cortes.

Sobre echar el caballo á las yeguas; se deje para capítulo de Cortes.

Vióse el tercer capítulo de las cosas que pide la ciudad de Granada, y los dos caballeros procuradores de Cortes en su nombre, sobre que se remedien los daños que se reciben con las

Que se suplique á S. M., por memorial aparte, no prendan los inqui-

sidores sino por cosas que toquen á la fé.

acumulaciones de los pleitos con el juzgado de la Inquisicion; y tratado de ello y de los inconvenientes grandes que resultan de prender el Santo Oficio de la Inquisicion por casos que no sean tocantes á la fe, se acordó se suplique á S. M., por memorial aparte, lo contenido en el dicho capítulo de Granada, y que no prendan los inquisidores sino por cosas contra la fe; y que si prendieren por otra cosa, los pongan en las cárceles públicas de los lugares para que cesen los inconvenientes que de lo contrario se siguen.

Idem y comisarios.

Luego se acordó que Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado ejecuten el acuerdo de arriba y hagan en ello las diligencias que les parecieren convenientes.

Volvieron á entrar D. Martin de Jáuregui, D. Francisco Vela.

Sobre que no haya los 30 jueces.

Vióse la proposicion que hicieron los dos caballeros procuradores de Cortes de Cuenca sobre que se quiten los 30 jueces, y se acordó que en esto se pide en una de las condiciones que están pasadas lo que ha parecido conveniente.

Sobre la conservacion de las dehesas para pasto de los ganados; que se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la condicion que hizo D. Jerónimo de Aguayo en 16 de este mes sobre que haya dehesas y conservacion de ellas para el pasto de los ganados, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate en capítulos de Cortes.

Sobre lo de las behetrias de Castilla la Vieja, por ahora no hay que acordar en ello.

Vióse la proposición que hizo Pedro de la Torre en 16 de este mes sobre lo de las behetrias de Castilla la Vieja, y se acordó que por ahora no hay que acordar en ello.

Sobre que las chancillerias y audiencias no se entrometan á conocer de negocios que tocan á los ayuntamientos, y se dejó para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Martin de Jáuregui en 16 de este mes sobre que las chancillerias y audiencias no se entrometan á conocer de negocios que tocan á los ayuntamientos, y se acordó se deje en consideracion para cuando se trate de capítulos de Cortes.

EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, el Duque de Lerma, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Blasco Bermudez, Soria, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Toledo, Granada, Luis Garcia de Hoyos.

Don Martin de Jáuregui y D. Francisco Vela dijeron habian estado con el señor Presidente de Castilla y que les habia dicho tenia mandato de S. M. para enviar á encargar al reino la brevedad de las cosas que se tratan del servicio, y que despues habia entendido se hacia, de que estaba con mucho reconocimiento, y pedia se continuase.

Recando del señor Presidente de Castilla encargando la brevedad del servicio.

Continuóse el ver las proposiciones hechas para pedir por condiciones del servicio, y se vió la que hizo D. Juan Serrano en 16 de este mes sobre el término de las renunciaciones de los oficios, y se acordó se pida por suplicacion en este servicio.

Lo del término de las renunciaciones de los oficios, se pida por suplicacion en el servicio.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 16 de este mes sobre que los diputados del reino tengan igual voto con los del Consejo de Hacienda en la administracion del encabezamiento general, y se acordó se quede el ver lo que en esto se hará cuando se trate del dicho encabezamiento.

Sobre que los diputados del reino tengan igual voto con los del consejo de Hacienda en las cosas del encabezamiento; se quede para quando se trate de él.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 16 de este mes sobre que contribuyan todos los lugares en este servicio, aunque sean exentos por privilegio ó por otra causa, y se acordó se ponga por condicion como se contiene en la dicha proposicion.

Sobre que no deje ningun lugar de pagar en el servicio aunque sea libre por privilegio; se ponga por condicion.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 16 de

Condicion para

que ninguno por razon de privilegio ni otra causa lleve parte del servicio ni se venda ni enajene.

Sobre que las cédulas que se dieren en contrario de las condiciones del servicio, pareció estaba prevenido en el acuerdo del dicho servicio.

Que se pida por súplica se responda á los capítulos de las Cortes pasadas.

Sobre lo de las herencias; se deje para capítulo de Cortes.

Sobre que se crien fiscales para que se castiguen los pecados públicos; se deje para capítulo de Cortes.

Sobre la ejecucion de los testamentos, se deje para capítulo de Cortes.

Sobre que en las universidades se guarden los esta-

este mes sobre que ninguna persona, monasterio ni universidad, por razon de privilegio ni otro título, lleve parte de este servicio, ni se venda ni enajene, y se acordó que se ponga por condicion como se contiene en la dicha proposicion.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 16 de este mes sobre que las cédulas que se dieran en contrario de las condiciones del servicio sean obedecidas y no cumplidas: se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que en esto no hay que acordar ninguna cosa por estar prevenido en el voto del servicio de 23 de Agosto de este año.

Vióse la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 17 de este mes sobre que se responda á los capítulos generales de las Cortes pasadas, y se acordó se pida por súplica este servicio.

Vióse la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 17 de este mes sobre lo de las herencias, y se acordó se deje en consideracion para quando se trate de los capítulos de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Coello en 17 de este mes sobre que se crien fiscales en las justicias seglares y eclesiásticas para que se castiguen los pecados públicos, y se acordó se deje en consideracion para quando se trate de los capítulos de Cortes.

Entró Pedro de la Torre.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Coello en 17 de este mes sobre que con la primera sentencia se ejecuten los testamentos; se acordó se deje en consideracion para quando se trate de los capítulos de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Coello sobre que en las universidades se guarden los estatutos que tienen cerca

de los trajes de los estudiantes; se acordó se suplique á S. M. en este servicio.

tutos cerca de los trajes; se pida por súplica.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Coello en 17 de este mes sobre que se responda á los capítulos que se dieren en las Cortes antes que se disuelvan; se acordó se pida por súplica en este servicio.

Sobre los capítulos que se dieren en las Cortes se responda á ellos antes que se disuelvan; que se pida por súplica.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Coello en 17 de este mes sobre que no se condene en costas á quien se diere por libre; se acordó se pida por súplica en este servicio.

Sobre que á quien se diere por libre no se condene en costas; se pida por súplica.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano, D. Juan Coello y D. Pedro Maldonado sobre que se señale término para sentenciar los pleitos; se acordó se deje en consideracion para cuando se trate de los capítulos de Cortes.

Sobre que se señale término para sentenciar los pleitos; se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Pedro de Granada en 17 de este mes sobre que no haya tasa de pan con los que sembraren y cogieren por aperos propios ó por sus criados, y se acordó se deje en consideracion para tratar de ello adelante.

Sobre que no se entienda la tasa del pan con lo que se cogiere con aperos propios y con sus criados; se deje para tratar de ello adelante.

Vióse la proposicion que hizo D. Pedro de Granada en 17 de este mes sobre que se guarden las leyes de la Nueva Recopilacion, y se acordó se deje para cuando se trate de los capítulos de Cortes.

Sobre que se guarden las leyes de la nueva recopilacion; se deje para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 17 de este mes sobre que no se haga repartimiento por mayor ni por menor de lo que cada lugar ha de pagar de este servicio, y se acordó se deje el resolver lo que en esto se ha de hacer para cuando se trate de la administracion dél.

Sobre que no se haga repartimiento por mayor ni por menor de lo que cada lugar ha de pagar; se deje para cuando se tratase de la administracion del servicio.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 17 de este mes sobre los salarios de los procuradores de Cortes, y se acordó se deje para cuando se trate de capítulos de ellas.

Sobre lo de los salarios de los procuradores de Cortes, se deje para capítulos de ellas.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 17 de

Sobre la forma

de hacer la redencion de los juros cuando se subieren y paga de ellos se deje para capítulo de Cortes.

este mes sobre la forma de hacer la redencion de los juros que se subieren y paga de ellos, y se acordó se deje para cuando se trate de capítulos de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Juan Serrano en 17 de este mes sobre que se determinen los negocios del servicio por las condiciones que se pusieren en él, aunque haya leyes en contrario, y se acordó se deje esto por estar prevenido en el voto del servicio de 23 de Agosto de este año.

Sobre que las receptorias que están desmenbradas de los procuradores de Cortes se les dé enteramente se deja para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo D. Christobal de Paz en 17 de este mes sobre que las receptorias del servicio ordinario y extraordinario que están desmembradas se den enteramente á los procuradores de Cortes á quien toca, y se acordó se deje para cuando se trate de capítulos de Cortes.

Sobre que los escribanos de ayuntamiento no tengan ganado porque se comen los montes, se deja para capítulo de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo Alonso de Ulloa en 17 de este mes sobre que los escribanos de ayuntamiento no tengan cabras ni ovejas, porque se comen los montes, y se acordó se deje para cuando se trate de capítulos de Cortes.

Sobre los exámenes de médicos, cirujanos y boticarios se deja para capítulos de Cortes.

Vióse la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 17 de este mes sobre los exámenes de médicos, cirujanos y boticarios, y se acordó se deje en consideracion para cuando se tratase de capítulos de Cortes.

Sobre que se remedie lo de los coches y trajes se pida por súplica en el servicio.

Vióse la proposicion que hizo Juan de Orive en 17 de este mes sobre que se pida y dé el remedio del exceso que hay en lo de los coches y trajes, y se acordó se pida por súplica á S. M. en este servicio mande dar el que más convenga.

Sobre la forma que se ha de tener en el censo de los 12 millones y desempeño de ellos, se deje para la administracion del servicio.

Vióse la proposicion que hizo D. Antonio de Pazos en 17 de este mes sobre lo de las condiciones que se han de poner en el censo de los 12 millones y forma de hacer el desempeño, y se acordó se deje para cuando se trate de la administracion del servicio.

Acabáronse de ver todas las proposiciones hechas de cosas para pedir por condiciones en el servicio.

Acabáronse de ver las proposiciones hechas de cosas para pedir por condicion en el servicio.

Los comisarios de la condicion de la Mesta trujeron algunos capítulos de ella, y se vieron y se aprobaron.

Viéronse algunos capítulos de la condicion de la Mesta.

Acordóse de conformidad que en cumplimiento de lo que está acordado en 26 de Setiembre de este año se trate de lo del medio para sacar el servicio, como se contiene en la condicion puesta en el voto del 23 de Agosto de este año, y se ejecute mañana viernes 23 de este mes, y se llame para ello á los caballeros que hoy faltan.

Que se trate del medio para sacar el servicio.

Acordóse que los secretarios de las Cortes tengan en orden y copia de los acuerdos y condiciones que el reino tiene hecho en lo del servicio para que se vean el dia que señalare.

Idem yllamar el reino.

Que se pongan en orden los acuerdos y condiciones del servicio para que el reino los vea el dia que se señalare.

EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Salamanca, Toro, Valladolid, D. Juan Serrano, Toledo, D. Pedro de Granada, D. Juan Ordoñez, D. Martin Ceron.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Francisco de Orozco, receptor general del reino, de aquí al sábado primero, 24 de este mes, dé relacion jurada de todo lo que ha pagado en las tres fiestas de toros y cañas que ha habido en la plaza de esta villa este presente año, y de lo que ha recibido para ellas, y lo que le hubiere sobrado de ello, por no haber pagado más, lo meta enteramente en el arca, cumpliendo con su obligacion y con lo que dispone el capítulo de la instruccion que trata de esto, dentro de ocho dias, contados desde

Que el receptor del reino ponga en el arca lo que le hubiere sobrado de las tres fiestas últimas.

Notifícósele en 23 de este mes.

hoy; dando tambien otra relacion de lo que estuviere por pagar de las dichas fiestas para que se pague de lo que estuviere en la dicha arca y hubiere metido para ello. Y que lo contenido en este acuerdo se notifique al dicho receptor.

Al doctor Christobal Perez de Herrera, médico del reino, no se le dé ayuda de costa.

Habiéndose visto una peticion del doctor Christobal Perez de Herrera, médico del reino, en que representa lo que ha servido y sirve y que estuvo sin salario tres años que no hubo Cortes, y que ahora lleva la mitad menos que sus compañeros; y suplica atento á esto se le haga merced de una ayuda de costa; y votado por votos secretos si se daria ó no, salió por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Avila, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, Agustin Vaca, Toro, Soria, Salamanca, el Duque de Lerma, Toledo, el Presidente de Hacienda.

Cartas para su Santidad y embajador que está en Roma, sobre que se dé comision á un prelado para que haga informacion de los milagros del beato fray Julian, de la Orden de San Francisco.

Habiéndose visto una peticion del padre fray Pedro de Herrera, de la Orden de San Francisco, en que dice ha año y medio murió en el monasterio de Alcalá el beato fray Julian de San Agustin, de la misma Orden de San Francisco, religioso lego, y que despues de muerto se han averiguado más de seiscientos milagros suyos, por informaciones auténticas que se han hecho, y que para hacerlas conviene que los testigos no se mueran, y ha escrito S. M. á su Santidad y al embajador para que cometa á un prelado de estos reinos haga las informaciones de su vida y milagros, y que por haber sido natural de ellos suplica al reino escriba á Su Santidad y al embajador sobre lo

mismo, y tratado de ello, se acordó que los dos caballeros de Soria escriban las dichas cartas.

Habiéndose visto la condicion que se puso en el acuerdo del voto del servicio de los 17 millones y medio de 23 de Agosto de este año de que primero que se escribiese á las ciudades se viese si habia otro medio conveniente para sacar el servicio, se propusiese á las ciudades y villa de voto en Cortes, juntamente con el de las sisas del vino y aceite y sus ensanches que al presente corre para que se usase del que la mayor parte de ellas eligiese, se trató y confirió cerca de ello y se votó sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo en la forma que se sigue:

Sobre ver si hay otro medio para sacar el servicio por proponerlo á las ciudades, junto con el de las sisas del vino y aceite y sus ensanches.

Juan Martinez de Lerma dijo que se nombren comisarios para que vean los medios que se les ofrece más convenientes para que con más facilidad se saque y pague el servicio, y lo que les pareciere lo traigan al reino con brevedad para que, visto, se acuerde lo que más convenga.

Burgos

Pedro de la Torre dijo que es de parecer que vaya á las ciudades el medio de las sisas como hoy corre, y asimismo se le represente si será buen medio que los 2 millones y medio cada año de este servicio se repartan á cada provincia conforme su posibilidad y vecindad, y que esto se saque en las sisas de los mantenimientos que hoy corren, echando la sisa en el precio y no en la cantidad, con que se excusarán muy gran parte de los fraudes que hoy hay, y S. M. tendrá la paga del servicio cierta y segura, y que habiéndolo visto las ciudades, lo uno y lo otro se ejecute lo que la mayor parte de ellas acordare como se dice en el voto del servicio.

Pedro Castañon dijo lo mismo.

Leon.

Juan de Villafañe dijo que su voto y parecer es que corran

en este servicio de los 17 millones y medio que á S. M. se ha concedido los medios, orden y forma y de la manera que han corrido y corren en el servicio de los 18 millones, sin añadir ni quitar por ahora cosa alguna, y que así se envíe á las ciudades.

Granada.

Don Pedro de Granada dijo que la razon porque puso en su voto que se usase de otro medio si se hallare más útil y de menos inconveniente que el que se ha usado hasta aquí, fué deseando lo que fuese más servicio de S. M. y más alivio de los contribuyentes, y habiendo oído muchos que se han propuesto, así de personas fuera del reino como los que se han tratado en él, y los inconvenientes grandes que resultarian de la novedad, conforme á lo que mostró la experiencia cuando se quiso usar de este modo de repartimiento, su parecer es que el servicio se haga á S. M. en la especie y forma que hasta aquí, añadiendo en la manera de la administracion lo que convenga para prevenir los fraudes que se han representado y se entiende ha habido hasta aquí.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo lo mismo.

Sevilla.

Don Martin de Jáuregui dijo que atento que el servicio que hoy corre de las sisas del vino y aceite es muy desigual y más perjudicial á la provincia de Andalucia que á la de Castilla, respecto que la mayor parte de sus cosechas las cargan para reinos extraños y muchas veces sucede pagar anticipadamente las sisas de lo que se embarca y pierde por la mar, y las haciendas de la dicha provincia de viñas y olivares por la mayor parte están acabadas, y tendria grandísimo inconveniente no llegar á valer este servicio los dos millones y medio que son menester para el de S. M. y su desempeño, es de parecer que la dicha cantidad se reparta conforme á la vecindad y posibi-

lidad de cada provincia, para que cada ciudad, villa y lugar elija los medios más suaves que le pareciere.

Pedro Hurtado de Morales dijo que habiendo entendido y visto lo que el reino ha conferido y los inconvenientes que resultarán de mudar la especie de este servicio, es su voto y parecer que corra este servicio de los 17 millones y medio en las sisas del vino y aceite y los demás ensanches, con que si faltare algo de los 2 millones y medio que en cada un año se han de dar á S. M., la parte que faltare de ellos sea por cuenta del millon y medio que se ha de dar á S. M. y no del millon para el desempeño.

Don Jerónimo de Aguayo dijo lo que D. Pedro de Granada. Córdoba.

Don Luis de Acebedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora dijo lo mismo.

Murcia.

Don Jerónimo Prieto dijo lo mismo, con lo añadido por Pedro Hurtado de Morales.

Diego Ruiz Navarra dijo lo que D. Pedro de Granada.

Jaen.

Don Antonio de Pazos dijo lo mismo.

El Duque de Lerma dijo que aunque entiende que lo que más convenia al servicio de S. M. fuera ajustar los 2 millones y medio cada año que el reino le ha concedido, como ha parecido de la cobranza del servicio de los 18 millones de las Cortes pasadas, habiendo S. M. gastado mucha hacienda por no haberlas cobrado á su tiempo, y por lo que ha oido en la conferencia cerca de los inconvenientes que se pueden ofrecer si hubiese repartimiento y en innovar nuevos medios para la paga de este servicio, es de parecer que se continúe en las mismas sisas que se ha pagado el servicio de los 18 millones, y que en cumplimiento de lo que el reino acordó, conformán-

Madrid.

dose por mayor parte con el parecer de D. Pedro de Granada, se trate por su orden de la mejor forma que se podrá hallar en la administracion de las sisas de que se ha de pagar este servicio, reformando en cuanto se pudiere los abusos y excesos que se han representado en el reino que ha habido hasta aquí, conformándose en todo con el cumplimiento del voto y condiciones que en él puso el dicho D. Pedro de Granada.

El Presidente de Hacienda dijo lo mismo.

Valladolid.

Don Pedro Maldonado dijo lo mismo.

Don Antonio de Valdés dijo lo mismo.

Zamora.

El Conde de Alba y D. Garcia de Porras dijeron lo mismo.

Guadalajara.

Francisco Perez dijo lo que Pedro de la Torre.

Don Martin Ceron dijo lo que el Duque de Lerma.

Avila.

Don Juan Serrano dijo lo que S. E., hasta donde dice no se envíe á las ciudades otro arbitrio sino el de las sisas que al presente corren por las razones que en él se dicen.

Don Francisco Vela dijo lo que el Duque de Lerma.

Segovia.

Agustin Vaca dijo que es de parecer que en los papeles que se enviaren á las ciudades de este servicio se les comunique si se pagará en la forma del servicio que ahora corre, ó por repartimiento por provincias y escogiendo sus arbitrios, para que, traídos al reino, si algunos fueren perjudiciales, se corrijan y enmienden.

Cuenca.

Juan de Orive dijo lo que el Duque de Lerma.

Toro.

Alonso de Ulloa dijo lo mismo.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo que Agustin Vaca.

Salamanca.

Don Christobal de Paz y D. Juan Coello dijeron lo que el Duque de Lerma.

Soria.

D. Juan Bravo dijo lo mismo.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo que para la paga

del servicio de los 17 millones y medio con que por mayor parte se ha servido á S. M., se use y haga la paga en los mismos arbitrios y ensanches de que se usa para la paga del de los 18 millones, y no se envíe otro arbitrio á las ciudades; y para que sea cuantioso y se excusen los fraudes que ha habido, se dé la mejor forma que pudiere ser en la administracion; y en todo se conforma con el voto del Duque de Lerma.

Pedro de Vesga dijo lo que el Duque de Lerma.

Toledo.

Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.

Los dos de Córdoba, los dos de Jaen, Juan Serrano Zapata, D. Jerónimo Prieto, Juan de Villafañe dijeron se regulan con el voto del Duque de Lerma.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo mismo, y tambien don Francisco de Rocamora.

Los dos de Granada dijeron lo mismo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del Duque de Lerma.

Resolucion.

Acordóse se vote mañana sábado 24 de este mes sobre el orden que se tendrá para pagar y sacar los 600.000 ducados que el reino ha de dar para el desempeño por diez años.

Que se vea de qué medio se han de sacar los 600.000 ducados por los diez años para el desempeño del censo.

EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, el Duque de Lerma, Zamora, D. Pedro de Granada, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Agustin Vaca, don Antonio de Valdés, Toro, Soria, D. Juan Serrano, Toledo, don Francisco Vela.

Sobre elejir medio de donde se pagarán los 600.000 ducados para la redencion del censo de los 12 millones.

Habiéndose tratado y conferido sobre el medio y arbitrio que se elegiria para sacar de él los 600.000 ducados que el reino ha de pagar cada año para el desempeño y redencion de censo de los 12 millones, en conformidad de lo acordado cerca de esto en 5 de Noviembre de este año, despues de cumplido el servicio de los 17 millones y medio, se votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Juan Martinez de Lerma dijo que le parece que para sacar las ciudades, villas y lugares del reino los 600.000 ducados que se han de pagar por diez años para la redencion del censo de los 12 millones, cumplido el tiempo del servicio de los 18 millones y el de los 17 millones y medio, se use del medio del aceite como ahora corre con el maravedí de la sisa en cada libra de carnero; que lo uno y lo otro lo tiene por suficiente y que toca menos á pobres, y que si, visto por el primer año, no es necesario la sisa del maravedí del carnero, se quite y quede solamente el aceite, y si faltare, se torne á imponer la sisa en la cabra y vinagre.

Pedro de la Torre dijo lo mismo.

Leon.

Pedro Castañon dijo lo mismo.

Juan de Villafañe dijo lo mismo, y que porque se teme no serán bastantes las sisas del aceite y carnero y rastro, que desde luego corran vinagre y cabra juntamente, y si en el primer año se viere sobra, se quite al respecto de la cabra, comenzando por el vinagre y luego la cabra y carnero.

Granada.

Don Pedro de Granada dijo que por ser de tanta importancia el desempeño de la hacienda de S. M. para que se impone esta sisa, le parece que se continue en la conformidad del voto de Burgos.

Don Martin de Jáuregui dijo que para pagar á S. M. los 600.000 ducados con que el reino le ha servido para el desempeño, se continúe en la misma forma que hoy está la sisa de las carnes, y para cumplimiento de lo que faltare, se eche en cada libra pescado de imposición, y que sea de todo género de pescado fresco y salado, con que entiendo llegará á valer la dicha cantidad.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo mismo.

Don Jerónimo de Aguayo dijo que el servicio más igual para los contribuyentes le parece es el de la carne y pescado, como lo ha dicho en su conferencia, porque el rico que gasta mucho, paga mucho, y el pobre poco por su corto gasto, de manera que todos gastan proporcionadamente, y tiene por sin duda que las ciudades recibirán esto con mayor gusto que otro género de servicio, y si lo uno ni lo otro no bastare para la paga de los 600.000 ducados, se podrá cargar en las cabras que se vendieren en el rastro, y así es de parecer que en esto se saquen los 600 ducados.

Don Luis de Acevedo dijo lo mismo.

Don Francisco de Rocamora dijo lo que Sevilla.

Murcia.

Don Jerónimo Prieto dijo lo mismo.

Diego Ruiz Navarra dijo lo que Córdoba, que si no bastare en cada cabeza de ganado de cerda que se vendiere en pié, se cargue dos reales.

Jaen.

Don Antonio de Pazos dijo lo que Sevilla.

El Duque de Lerma dijo que quiere (1).

Madrid.

Francisco Perez dijo lo que D. Pedro de Granada.

Guadalajara.

Don Martin Ceron dijo lo mismo.

El Conde de Alba dijo lo que Sevilla.

Zamora.

Don Garcia de Porras dijo lo mismo.

(1) Sic.: debe faltar la palabra «oir».

Segovia.

Agustin Vaca dijo lo mismo, y no viene en el aceite, antes lo contradice.

Madrid.

El Duque de Lerma, que su voto es el de Sevilla, añadiendo la sisa del vinagre para más seguridad de que valdrán los 600.000 ducados, y que si no bastare se impongan dos mrs. ó lo que fuere necesario en cada libra de aceite y si sobrare se baje lo que fuere menester, empezando del aceite y luego del vinagre.

Luego dijo que su voto es y es de parecer que se paguen á S. M. los 600.000 ducados para el desempeño en las sisas de las carnes como hoy corren y en las de los pescados frescos y salados se imponga en cada libra de 16 onzas dos mrs., y el vinagre corra, y si esto no bastare por la experiencia del primer año se imponga en cada libra de aceite dos mrs., y si sobrare, se comience á quitar por el aceite y luego el vinagre, y que esto sea por los dos años últimos.

Cuenca.

Los dos de Cuenca dijeron lo mismo.

Valladolid.

Don Antonio de Valdés dijo lo mismo.

Salamanca.

Los dos de Salamanca dijeron lo mismo.

Toro.

Los dos de Toro dijeron lo mismo.

Avila.

Los dos de Avila dijeron lo mismo.

Soria.

Los dos de Soria dijeron lo que Burgos.

Toledo.

Los dos de Toledo dijeron lo mismo.

Juan de Villafañe, los dos de Córdoba, los dos de Sevilla, los dos de Murcia, los dos de Zamora, los dos de Guadalajara, los dos de Jaen dijeron se regulan con el voto del Duque de Lerma.

Idem y resolución.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto del Duque de Lerma.

Llamar el reino

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para tra-

tar de las cosas de la administracion del servicio para el lunes primero, 26 de este mes.—Testado: y si sobrase, se baje el del vinagre mas fuere nece de los vinagres.—Entre renglones, aceite.

para tratar de las cosas de la administracion del servicio.

EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, el Duque de Lerma, Zamora, Salamanca, Juan de Orive, Blasco Bermudez, D. Juan Bravo, D. Juan Serrano, Toledo.

Acordóse se resuelva la condicion de la Mesta el miércoles primero, 28 de este mes, y para este dia traigan los caballeros comisarios de ella lo que falta por ver y aprobar de ella.

Mesta.

Entró el Presidente de Hacienda, D. Martin Ceron.

Pedro de Vesga propuso y dijo que habiendo considerado el acuerdo que el reino hizo en 24 de este mes cerca de elegir para sacar las ciudades, villas y lugares de estos reinos los 600.000 ducados que han de pagar en cada un año por diez, después de cumplido el servicio de los 17 millones y medio, las sisas de la carne en la forma que hoy corren, imponer en los pescados frescos y salados en cada libra de 16 onzas dos mrs. y que se continúe la del vinagre, y que si no bastare por la experiencia del primer año, se imponga en cada libra de aceite dos mrs., le parece resultarán muchos inconvenientes dignos de remedio de echar sisa en tantas cosas, y ser la del pescado desigual por echar la misma sisa al salado como al fresco, habiendo en ellos tan desiguales precios, y que toca á pobres y religiosos, que mucha parte del año comen

Proposicion para que se mande el arbitrio que está señalado en 14 de Noviembre para sacar los 600.000 ducados por los diez años para la redencion del censo.

pescado; y que todo esto cesaria y se remediaría mejor imponiendo que, como ahora se paga en cada libra de las carnes un maravedí, sean dos, y en los carneros del rastro dos reales; suplica al reino trate de ello y de remediarlo en esta forma ó en otra lo que mejor parezca, y sea más suave y que toque menos á pobres.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 27 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Entró D. Antonio de Valdés.

Capítulo 1.º, 2.º y 3.º de la forma de sisar el vino.

Comenzóse á ver los capítulos de la forma de usar del medio de la sisa octava parte del vino y aceite, y sus ensanches y capítulos de la administracion de él, y se vieron el capítulo 1.º, 2.º y 3.º de la forma de sisar el vino, y pareció estaba bien; y á esto y lo que se sigue fué de la segunda parte del servicio de los millones que estaba reservado para ahora.

Idem el 4.º capítulo y lo que á él se añade.

Vióse el 4.º capítulo de lo mismo, y se acordó se añada á él se encargue mucho las leyes en él contenidas, y que incurran las justicias y comisarios de millones que no las hicieren guardar en la misma pena que incurren los transgresores; y para resolver lo demás contenido en el dicho capítulo se dejó hasta ver ciertos apuntamientos que tiene hechos el contador Antolin de la Serna.

Idem el 5.º capítulo y lo que se añade.

Vióse el capítulo 5.º de lo mismo, y se acordó que á donde dice Guipúzcoa se añada y Alava.

Idem el 6.º capítulo y lo que se añade.

Vióse el 6.º capítulo de lo mismo, y se acordó á donde dice en la sisa del vino, se añada y diga aceite, carne y demás ensanches del servicio.

Idem el 7.º y lo que se añade.

Vióse el capítulo 7.º de lo mismo, y se acordó se diga y añada en él: á donde dice la sisa del vino, diga también aceite,

carnes y demás ensanches del servicio; y á donde dice las que el Consejo señalare, diga aprobare.

Vióse el capítulo 8.º, y se acordó se quite por estar acordado se ponga lo que en él se contiene por condicion lo en él contenido.

Idem el 8.º y que se quite por estar puesto por condicion.

Vióse el capítulo de la tercera parte del acuerdo del servicio de los millones, que estaba reservado para ahora, y se oyó el acuerdo de elegir el medio y del aceite, y se acordó se quite el dicho capítulo y se ponga con el acuerdo del vino.

Idem la tercera parte del acuerdo del servicio se ponga con el acuerdo del vino.

Vióse los capítulos de la cuarta parte del acuerdo del servicio de los 18 millones, y en el 1.º se acordó se deje para tratar de lo en él contenido para cuando se trate de los capítulos de los ensanches.

Idem que se deje el tratar del primer capítulo de los de la cuarta parte del servicio para que se trate de los ensanches.

Vióse el capítulo 2.º, que el reino sea administrador de este servicio, y se acordó se ponga como en él está, hasta donde dice para que le concediere; y los demás capítulos de este acuerdo eran las condiciones, y por estar vistas y acordado lo que en ello se habia de hacer no se volvieron á ver.

Idem el capítulo 2.º de que el reino sea administrador se ponga hasta donde se señala.

Queriéndose ver la cédula que S. M. dió para la imposicion de la sisa octava parte del vino y aceite, pareció que, pues en ella no se trata de administracion, sino de imposicion y cobranza, se deje el ver y tratar de ella hasta el otorgamiento de la escritura de este servicio.

Idem que la cédula de imposicion se deje de tratar de ella hasta el otorgamiento de la escritura.

Vióse los capítulos que tratan de los ensanches de la sisa del vino, vinagre y aceite, y el primer capítulo pareció está bien, poniéndolo en la orden que ahora ha de quedar; y que á donde dice que á los cosecheros del vino y aceite se les dé la exencion que en él se dice, se diga se use de la cédula que para ello tiene dada S. M.

El primer capítulo de los ensanches se ponga con lo que se añade.

Al 2.º capítulo se acordó que lo en él contenido, que trata

Idem que se qui-

te el 2.º capítulo y se incorpore con el que trata del vino.

Idem al tercer capítulo.

Primer capítulo de los ensanches que trata de la forma de administracion, se ponga con lo que se añade aqui y queda por resolver parte.

de la sisa del vinagre, se incorpore con el que trata del vino, y se quite éste.

Al tercer capítulo, que trata que se sisen cualquier suerte de vinos segundos, que se llaman agua-pies ó despensas ó vinos delgados, se acordó lo mismo que en el capítulo de arriba.

Comenzóse á ver los capítulos y cédulas de S. M. de la forma de administrar el servicio, y se vió el primer capítulo; y por decirse en él de la administracion, estándolo como está en el reino, la hagan y ejerzan la justicia y comisarios, así de las ciudades y villa de voto en Cortes como las demás de estos reinos, y que sean tres los que lo hagan, el corregidor ó su teniente y dos comisarios y dos regidores, pidió D. Martin de Jáuregui se declarase habia de ser precisamente regidores ó veintiquatros, y no ningun jurado, para que se excusasen pleitos que por no estar los habia habido, y que esto pedia por orden que tenia para ello de la ciudad de Sevilla; y tratado de ello para resolver lo que se haria, se fueron el dicho don Martin de Jáuregui y Pedro Hurtado de Morales, jurado y procuradores de Cortes de Sevilla y Juan Belluga Hurtado, jurado y procurador de Cortes de la de Toledo; y se votó lo que se haria, y se acordó por todos que en los de los comisarios se quede como está en el dicho capítulo, y se diga á donde dice y dos regidores comisarios, lo cual sea y se entienda, guarde y cumpla en la forma y manera que hasta aquí se ha guardado en la administracion del servicio de los 18 millones y sus ensanches, y no de otra manera; y lo demás contenido en el dicho capítulo quedó por resolver.

Que no sean para la administracion del servicio jurados excepto los de Toledo y Sevilla.

Habiéndose tratado que no embargante que está hecho el acuerdo de arriba para los recaudos que se han de imprimir y enviar á las ciudades, importará se declare y quede por

acuerdo hecho en este libro que la voluntad del reino es que no sean comisarios para la administración del servicio jurados, y así se acordó de conformidad que en todas las ciudades y villa de voto en Cortes sean comisarios para la administracion del servicio veintiquatros ó regidores, sin que lo puedan ser jurados, excepto en las ciudades de Sevilla y Toledo, que por venir jurados á ser procuradores de Cortes puedan ser comisarios de millones, juntamente con el regidor ó veintiquatro que nombrare.—Entre renglones: de aayte—ea.

EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, el Duque de Lerma, Zamora, Salamanca, Cuenca, D. Juan Ordoñez, D. Antonio de Pazos, Soria, Guadalajara, Segovia, Alonso de Ulloa, Toledo, D. Pedro de Granada, Murcia, D. Antonio de Valdés, D. Juan Serrano, Luis Garcia de Hoyos, Juan Martinez de Lerma, D. Martin de Jáuregui, Pedro Hurtado de Morales, Juan de Villafañe se fué y tornó á entrar.

Habiéndose leído la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 26 de este mes sobre mudar los medios que se habian elegido en el acuerdo que el reino hizo en 24 de este mes para sacar los 600.000 ducados, se trató y confirió sobre ello y se votó, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo en la forma que se sigue:

Sobreelegirotros medios de donde salgan los 600.000 ducados en lugar de los que se eligieron en 24 de este mes.

Juan Martinez de Lerma dijo que las sisas de las carnes corran para el cumplimiento y paga de los 600.000 ducados,

Burgos.

como al presente se hace, y se imponga un maravedí en cada libra de aceite por mayor y por menor, dando la forma en la administracion de esto como más convenga.

Pedro de la Torre dijo que habiendo oído las razones que se han dado por una y otra parte, le parece que cumplido el servicio de los 17 millones y medio para la paga de los 600.000 ducados que el reino tiene ofrecido de servir á S. M., se impongan las sisas de las carnes, añadiendo otro tanto como al presente están y se pagan, así en las carnicerías como en los rastros, y se ordene á las ciudades tengan cuenta y razon aparte del valor que tuvieren, y que constando que creciéndose otro tanto es equivalente para los 600.000 ducados, antes más que menos, se use tan solamente de este medio, y faltando lo que así faltare, se eche de sisa en el vinagre dos maravedises en cada azumbre, y no sisándolo en la medida, pues con lo uno y lo otro quedará segura la paga.

Leon.

Pedro Castañon dijo lo que Juan Martinez de Lerma; Juan de Villafañe dijo lo mismo, y que si con el maravedí que en su voto dice se imponga en cada libra del aceite, no bastare para cumplir la cantidad, se echen dos maravedises en cada libra de aceite.

Granada.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que por las razones que ha oído en esta conferencia y ha dicho de palabra, le parece que corran las sisas de las carnes en la forma que hasta aquí, y para el cumplimiento de este efecto tan acertado del desempeño de S. M. se imponga y añada un maravedí en cada libra de aceite, y se mire el modo cómo esto se podrá hacer excusando fraudes, haciendo que registren por mayor los cosecheros, y si de esto no hubiere modo ejecutable, se haga como hasta aquí.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Don Martin de Jáuregui dijo lo que Pedro de la Torre. Sevilla.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo mismo.

Don Jerónimo de Aguayo dijo lo mismo. Córdoba.

Don Luis de Acevedo dijo lo mismo.

Los dos de Murcia dijeron lo mismo. Murcia.

Los dos de Jaen dijeron lo mismo. Jaen.

El Duque de Lerma dijo lo mismo. Madrid.

El Presidente de Hacienda dijo que se pongan los medios contenidos en los votos de Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, para que las ciudades elijan el que les pareciere más á propósito.

Don Juan Bravo de Acuña dijo lo mismo. Soria.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Los dos de Zamora dijeron lo mismo. Zamora.

Francisco Perez dijo lo que Juan Martinez de Lerma. Guadalajara

Don Martin Ceron dijo lo mismo.

Don Christobal de Paz dijo lo que Pedro de la Torre. Salamanca.

Don Juan Coello dijo lo mismo.

Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos dijeron lo mismo. Toro.

Los dos de Cuenca dijeron lo que Pedro de la Torre. Cuenca.

Agustin Vaca dijo lo mismo. Segovia

Blasco Bermudez dijo que se imponga en el vino de 16 partes la una, como ahora se paga, que bastará para la paga de los 600.000 ducados.

Don Antonio de Valdés dijo lo que Pedro de la Torre. Valladolid.

Don Juan Serrano dijo lo que Juan Martinez de Lerma. Avila.

Los dos de Toledo dijeron lo que Pedro de la Torre. Toledo.

Idem y resolución.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Pedro de la Torre.

EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Hurtado, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Cuenca, Salamanca, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, Guadalajara, Soria, Alonso de Ulloa, don Antonio de Valdés, Juan de Villafañe, Luis Garcia de Hoyos, D. Martin de Jáuregui, Toro, Pedro de Granada.

En la forma en que se ha de pedir lo de los hombres de armas y no ha de ser por condicion, sino por súplica en el servicio.

Habiéndose leído lo que se acordó en lo de la condicion de los hombres de armas en 6 de Noviembre, se trató de ello y se acordó que por súplica se suplique á S. M. mande que pues á los hombres de armas, artilleros y guardas de Castilla les quedan en este servicio consignadas sus pagas, no coman á costa de los concejos ni de los lugares por donde pasaren, y que se ponga pena rigurosa si hicieren lo contrario, y que no se puedan alojar los dichos hombres de armas, artilleros y guardas de Castilla si no fuere en lugares de quinientos vecinos arriba, y en el que estuviere el estandarte el capitán general nombre persona que asista en el lugar donde estuviere con comision bastante para que sea juez de los delitos y excesos que hicieren, con que vivirán más ajustadamente y no harán agravios, y los naturales tendrán á quién acudir les haga justicia de los que recibieren.

Blasco Bermudez no vino en esto.

En la forma que ha de quedar el capítulo 1.º de la administracion del servicio.

Volvióse á ver el capítulo 1.º de la cédula de la administracion de este servicio que se dió en los ensanches dél, y se acordó se pida ahora el dicho capítulo con lo que se acordó

se añadiese á él en 26 de este mes, y que se añada á él que el consejo dé provision por ordinaria siempre que se pidiere para que las ciudades, villas y lugares obedezcan y cumplan las órdenes, mandatos y acuerdos del reino, cumpliendo y obediendo tambien las que dieren las ciudades y villa de voto en Cortes, á las ciudades villas y lugares de sus distritos y partidos, y que tambien se añada á donde dice conforme á derecho y lo firmen todos, y que extendiendo la jurisdiccion civil y criminal que por él se dá, se declare que en lo de lo civil se ejecute lo que toca á la restitucion de fraudes, y que las causas meramente civiles se ejecuten sin embargo de apelacion, y asimismo las causas criminales en cuanto á los maravedises que procedieren de fraudes, y que se dé jurisdiccion á las ciudades y villas para que con delacion de parte conozcan de fraudes contra particulares en primera instancia, y que ninguna ciudad, villa ni lugar pueda hacer baja por ninguna causa ni razon que se ofrezca de los precios en que se hubieren arrendado las sisas, sino que las personas que pretendieren se les haga acudan al reino estando junto en Cortes, y en su ausencia al Consejo, á la sala que está señalada para los pleitos de millones, despues de hechos y no sustanciados.—Testado: declare.

EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, don Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Avila, Cuenca, Salamanca, Soria, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Toro,

D. Antonio de Pazos, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, D. Pedro de Granada, el Duque de Lerma.

Que se den 200 reales á D. Jerónimo de Aguayo para lo que lleva entendido del reino.

El capítulo 4.º de imponer la sisa del vino de los despachos de los 18 millones y en la forma que se ha de usar para el de los 17 millones y medio.

Acordóse se libren á D. Jerónimo de Aguayo 200 reales para lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni se le ha de pedir.

Vióse el 4.º capítulo de la forma de imponer la sisa del vino de los despachos para el servicio de los 18 millones, y habiendo conferido y votado lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte que el dicho capítulo se apruebe para el servicio de ahora, añadiendo á él se guarden con grande cuidado las leyes en él contenidas, y que la justicia y comisarios que no las hicieren guardar incurran en la misma pena que incurren los transgresores de ellas, y que cuando se tasare el precio de los bonos que se sacan fuera de estos reinos para pagar la sisa de ellos, sea al precio que lo vendieren en sus casas antes ó despues de la tasacion, para que al justo paguen lo que debieren.

Entró D. Juan Ordoñez.

Vióse el capítulo 2.º de la cédula de la administracion de los ensanches y en la forma que ha de quedar para el servicio de los 17 millones y medio.

Vióse el 2.º capítulo de la cédula de administracion del servicio de los ensanches, y habiéndose conferido y votado, se acordó por mayor parte que el dicho capítulo se ponga para la administracion de este servicio, añadiendo que los visitadores envíen relacion del dia que salen á la visita, y á dónde van, y á qué se detienen en cada lugar, y qué han hecho en él en particular, y qué condenaciones y salarios ha llevado él ó sus oficiales, y á quién y por qué razon, y si el dicho lugar se administraba ó arrendaba, y qué vecindad tiene y en qué estaba arrendado los tres años últimos ó qué ha valido administrándose; y envíe el visitador relacion de los dichos á su ciudad cada mes, y ella lo vea, y con su parecer de lo que se

debe prevenir lo remita al reino dentro de otro mes, como lo recibiere, para que se tenga entera noticia de cómo se arrienda ó administra este servicio, y si de lo que el reino trata hubiere alguna cosa que añadir que convenga, se podrá hacer, y que se añada tambien lo que Pedro de la Torre ha referido en su conferencia, y que no pueda nombrar más de un visitador cada ciudad y villa de voto en Cortes, y que lleve comision para proceder, precediendo delacion, contra los cosecheros del vino y aceite y administradores, fieles ó cogedores y otras cualesquier personas que hubieren entendido en esta hacienda y tenido mano en la administracion, beneficio, tasa ó otra cualquier cosa de ella, y que la comision que llevaren sea dada por el Consejo, precediendo nombramiento de la ciudad, y que sea general para que pueda visitar todas las ciudades, villas y lugares de su distrito, cómo y por el tiempo que su ciudad le ordenare.

Luego se nombraron de conformidad, para ordenar el dicho capítulo en la forma referida, á Pedro de la Torre, don Juan Serrano, D. Christobal de Paz, licenciado Rodriguez de Morales.

Idem y comisarios para ordenar el capítulo de arriba.

Vióse el capítulo 3.º de la cédula de la administracion para los ensanches, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio.

Vióse el capítulo 3.º de la administracion de los ensanches, y se acordó se guarde para este servicio.

Vióse el capítulo 4.º de la cédula de la administracion para los ensanches, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio, añadiendo á él se guarde con particular cuidado y diligencia.

Vióse el capítulo 4.º de la cédula de la administracion de los ensanches, y en la forma que ha de quedar para este servicio.

Vióse el capítulo 5.º de la cédula de la administracion para los ensanches, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio, añadiendo á él que to-

Vióse el capítulo 5.º de la cédula de la administracion de los ensan-

ches, y en la forma que ha de quedar para este servicio.

dos los lugares procuren cuanto fuere posible se arrienden las sisas, por el daño y menoscabo del valor del servicio que se ha visto y ve hay en administrar y no arrendar, y que á los arrendadores no se les conceda ninguna adehala, y que al dar de los pliegos y hacer las posturas de los arrendamientos juren los que son partícipes con ellos ó con quien tienen tratado de dar parte de él, porque con esto se harán los arrendamientos mejor y se procurará el mayor valor.—Entre renglones: Contratado: Testado: A intento.

EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Guadalajara, Toro, Agustín Vaca, Soria, Blasco Bermudez.

Habiéndose visto una petición de D.^a Juana de Mendoza, mujer que fué del contador San Juan de Sardeneta, en que dice ha dado de las ventanas de su casa para el reino y sus ministros las tres fiestas de toros que ha habido este año, y que no se le han pagado y suplica se le paguen, y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que Pedro de Vesga y D. Martín Ceron vean esta petición y hagan se paguen estas ventanas.

Comisarios para que se paguen las ventanas del contador Sardeneta.

Habiéndose entendido que ayer, último del mes de Noviembre, se acabó el tiempo por que estaban nombrados Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz para la administracion del servicio de los 18 millones, se votó sobre el nombramiento de otros dos comisarios en su lugar, y se nombraron por mayor

parte á Pedro Hurtado de Morales y á D. Martin Ceron, para que con el licenciado Rodriguez de Morales y Juan de Orive, que están nombrados, hagan la dicha administracion por el tiempo y la forma que está acordado.

Dos comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones.

Habiéndose hecho relacion que Manuel de Zea Brito pide al reino en su comision se le dé un juez para que vaya á la ciudad de Sevilla á hacerle pagar lo que se le debe del tiempo que tuvo en arrendamiento las sisas de la dicha ciudad, con que lo que se cobrare entre en poder del receptor de millones de la dicha ciudad, para que sea pagado S. M. del precio de dicho arrendamiento, y que no se le habia dado sin dar cuenta de ello primero al reino para que viese lo que se debia hacer, y tratado de ello, se acordó se junte el lunes, en la tarde, 3 de este mes, para tratar de lo que en esto se hará.

Llamar el reino sobre lo que pretende Manuel de Zea Brito, de que se le dé un juez para que vaya á la ciudad de Sevilla hacerle pago de lo que se le debe de las sisas de su arrendamiento.

Entró D. Garcia de Porras, el Duque de Lerma.

Continuóse el ver los capítulos de la cédula para la administracion del servicio de los 18 millones, puesta en el de los ensanches, y se vió el capítulo 6.º, y se acordó se ponga para la administracion de este servicio como en él se contiene.

Vióse el capítulo 6.º de la administracion, puesto en el de los ensanches, y se acordó se ponga en la administracion de este servicio.

Vióse el capítulo 7.º de la dicha cédula, y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por mayor parte se ponga en la administracion de este servicio como en él se contiene.

El capítulo 7.º de la administracion se ponga como está.

Vióse el capítulo 8.º de la dicha cédula de la administracion, y se acordó se ponga para la de este servicio como en él se contiene.

El capítulo 8.º de la administracion se ponga como está.

Vióse el capítulo 9.º de la dicha cédula de la administracion, y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por todos que se ponga para la administracion de este servicio el dicho capítulo, quitando la palabra que dice: como les pareciere que conviene á cada uno en su lugar, y se añada: se procure

El capítulo 9.º de la administracion se ponga en la forma que queda acordado.

cuanto se pudiere arrendar las sisas y no administrarlas, y los lugares que no pudieren arrendarlas den cuenta á la cabeza de su partido de ello para si administrarán, y la cabeza de partido la dé á la de voto en Cortes para que le ordene si han de administrar ó arrendar.

Vióse el capítulo 10 de la administración y se ponga como está.

Vióse el capítulo 10 de la dicha cédula de la administración, y se acordó se ponga en la de este servicio como en él se contiene, encargando en él se procure cuanto fuera posible se arienden las sisas.—Testado, n.

EN 3 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Orive, D. Garcia de Porras, Salamanca, Guadalajara, Segovia, Soria, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, D. Jerónimo de Aguayo, don Pedro de Granada, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Vióse el capítulo 11 de la administración y se acordó se ponga como está.

Continuóse el ver la cédula de la administración del servicio dada en el de los ensanches, y se vió el capítulo 11, y se acordó estaba bien y que se ponga en este servicio como en él se contiene.

Vióse el capítulo 12 y se acordó se ponga como está.

Vióse el capítulo 12 de la dicha cédula, y se acordó está bien, y que se ponga para este servicio como está.

Entró el Duque de Lerma.

Que se ponga el capítulo 13 de la administración con lo que en este acuerdo se añade.

Vióse el capítulo 13 de la dicha cédula, y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por mayor parte que se ponga como está en dicho capítulo, añadiendo á él que el Consejo guarde y mande guardar lo que el reino acordare, en cuanto lo que se hubiere de dar á los administradores, fieles y cogedores

en las ciudades, villas y lugares de estos reinos que se administraren, no excediendo lo que se diere por razon de las costas de lo que se administrare del quince al millar de lo que valieren las sisas.

EN 4 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Toro, Soria, D. Antonio de Valdés, Blasco Bermudez de Contreras, D. Garcia de Porras, Toledo, Pedro Hurtado de Morales.

Habiéndose votado sobre lo que se hará en la cobranza de los 10.000 ducados que S. M. mandó librar para los gastos del reino que están librados en Sevilla, se acordó por mayor parte que Pedro de la Torre y D. Christobal de Paz procuren concertar esta cobranza con D. Jerónimo Barrionuevo, y lo apuren en la forma que se podrá hacer, y den cuenta al reino de lo que hicieren.

Sobre la cobranza de los 10.000 ducados que se han librado para gastos del reino.

Entró el Duque de Lerma.

Continuóse el ver los capítulos de la cédula de la administracion del servicio puesta en el de los ensanches, y se vió el capítulo 14 de ella, y se confirió y votó lo que se haria, y se acordó por todos que se ponga el dicho capítulo en la administracion de este servicio, y que se diga en él que haya arca ó aposento capaz, precisamente con tres llaves, donde se recoja el dinero, y se suplique á S. M. mande á los corregidores lo hagan guardar y cumplir y avisen cómo se hace.

Vióse el capítulo 14 de la cédula de la administracion, y se ponga en el de ahora como se contiene en este acuerdo.

El capítulo 15 de la administracion se ponga en este servicio.

Vióse el capítulo 15 de la dicha cédula, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio.

El capítulo 16 de la administracion se ponga en este servicio.

Vióse el capítulo 16 de la dicha cédula, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio.

El capítulo 17 de la administracion se ponga en este servicio.

Vióse el capítulo 17 de la dicha cédula, y se acordó se ponga como en él se contiene para la administracion de este servicio.

Papel de Pedro de Vesga, y que se ponga por último capítulo de la administracion de este servicio.

Acabado de ver los capítulos de la dicha cédula, Pedro de Vesga leyó un papel para que se pusiese por último capítulo para la administracion de este servicio, y habiéndose votado lo que en ello se haria, se acordó por mayor parte se ponga el dicho papel por último capítulo de la administracion de este servicio, el cual es como se sigue:

Que por cuanto se ha visto por experiencia que siendo las sisas de los vinos, vinagre y aceite y paga de los cosecheros y sisa de las carnes muy grandiosa y que ha valido cerca de tres millones en cada un año desde que se impusieron los ensanches hasta que de un año á esta parte ha bajado más de 600.000 ducados, no habiendo habido bajas en los precios del vino y aceite, y visto todas las relaciones que han enviado las ciudades y villa de voto en Cortes del valor de las sisas por menor, se echa de ver que el ir valiendo menos es por los grandes fraudes que en el beneficio y buena administracion de este servicio ha habido, y aunque el reino muchas veces ha avisado á las ciudades pongan remedio en esto, así por cartas como con los capítulos de la administracion, no se ha hecho, y que los daños crecen y los dichos fraudes resultan en dos formas: la una en que en muchas partes se arriendan estas ren-

tas cautelosamente en poco precio, como por propter forma, para que por aquella via se pague al que se arrienda lo poco que da por esta renta por repartimiento entre vecinos y cosecheros; la otra, que en la mayor parte de estos reinos han tomado por arbitrio el no arrendar estas rentas, sino que se administran, porque de esta manera ninguno paga, habiéndoles de tasar justamente lo que deban pagar, se nombran personas que hagan este repartimiento, que le hacen tan mal y tan contra lo que es justo, que á la persona que habia de repartírsele 20 ducados por el año no se le reparte á dos reales, y por este camino viene á faltar el valor que solian tener estas rentas, y esto se ve claramente, porque muchos lugares que valen en arrendamiento mucha suma de maravedís, en administracion no llega con gran cantidad; de manera que es tan conocido este daño, que se halla ser cierto en todos los lugares que se administran hacen notables diligencias para que no haya quien arriende, y con los modos que para ello ponen lo consiguen, y cuando quiere arrendar alguno, le hacen tan malos tratamientos y tan poca justicia, que es causa dejen de tratar de estas rentas porque se pierden todos, y aunque el reino habia conocido este daño y para su remedio se ordenó fuese un regidor visitador de las ciudades y villa de voto en Cortes á visitar las ciudades, villas y lugares de su distrito cada un año para averiguar y castigar estos daños, no sólo no ha sido remedio, antes ha sido ocasion de mayores fraudes, porque por los castigos que han hecho y relaciones que han enviado al reino, no sólo no han sido como convenia, sino tan pocos y moderados que han dado ocasion á que pierdan el temor que podian tener á los dichos visitadores, y lo peor es que de muchas provincias no se ha enviado relacion ninguna

de estas condenaciones: visto todo, y que los fraudes son tantos que piden remedio, habiendo el reino querido tratar de suplicar á S. M. por el castigo general de todos estos fraudes y de los visitadores que no hubiesen cumplido lo que han sido obligados, por parecer habian de ser grandes los daños que se habian de hacer en estos reinos, tan justamente dignos de ser castigados, ha parecido apereibir á todas las ciudades y villa de voto en Cortes, y para que ellas lo avisen á todos los lugares de sus provincias y distritos por quien hablan en Cortes, que de aquí adelante, con muy gran diligencia y cuidado, cumplan los acuerdos del reino sobre la buena administracion de este servicio, procurando por todas vias que expresamente estas rentas se arrienden siempre, favoreciendo á los arrendadores que trataren de ellas, y haciendo que los contribuyentes les paguen enteramente lo que debieren, sin reservar ni amparar á ninguno, y si por alguna causa alguna ciudad, villa ó lugar no se arrendase y por no poder ser menos se hubiese de administrar, se haga la tal administracion con la puntualidad y rectitud que conviene hacerse las cosas del servicio de S. M., acudiendo las justicias á hallarse presentes en todas las cosas que fueren necesarias sus personas, de manera que por todos caminos se reparen tantos daños como se han visto y ven por experiencias, para que esta renta vuelva á valer lo que ha valido los años que se benefició, con el cuidado que convenga; y si esto no se remediar con este apereibimiento, el reino suplicará á S. M. por remedio más riguroso, como lo pide el caso; que es justo que se guarde y cumpla todo lo acordado en este servicio por el reino, pues en ello se hace lo que importa y conviene al servicio de S. M. y bien público.—Testado: que: se.

EN 5 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, el Duque de Lerma, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Soria, Toro, Segovia, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Toledo, D. Juan Coello, D. Christobal de Paz.

Viéronse los cuatro capítulos que en las Cortes pasadas se acordó se guardasen para la imposicion de la sisa de las carnes para el cumplimiento del servicio de los 18 millones, y se vió el capítulo 1.º de ellos, y se acordó se ponga como en él se contiene para la sisa de las dichas carnes del servicio de los 17 millones y medio.

Vióse el capítulo de la sisa de la carne y acordóse se ponga como está para este servicio.

Vióse el capítulo 2.º de la imposicion de la sisa de las carnes, y se acordó se ponga para el servicio de ahora como en él se contiene, añadiendo á él que se pague sisa de todas las reses mayores ó menores de las que se deben sisa de las arriba declaradas que se mataren en casas particulares y en los lavaderos de lanas y en otras cualesquier parte que sean, aunque sea fuera de las carnicerías y de los rastros.

Idem con lo que ahora se añade.

Vióse el capítulo 3.º de la imposicion de la sisa de las carnes, y se acordó se ponga para el servicio de ahora como en él se contiene, y se diga en él se procure arrendar, siendo posible, y no administrar.

Idem con lo que se añade ahora.

Vióse el capítulo 4.º de la imposicion de la sisa de las carnes, y por no ser necesario lo en él contenido para el servicio de los 17 millones y medio, se acordó no se ponga lo que se dice en este capítulo.

Idem y que se quite el 4.º capítulo de la imposicion de la sisa de las carnes.

Idem y que el reino sea administrador de las sisas de las carnes como lo es del vino y aceite y vinagre.

Acordóse se ponga en los capítulos de la administracion de este servicio, que haya de estar y esté á cargo del reino la administracion de la sisa de las carnes, segun y de la misma forma y manera que ha de tener la del vino, vinagre y aceite, y se contiene en los capítulos que tratan de la dicha administracion.

Idem y que se ponga el capítulo que toca á visitadores, como le traen ordenado los comisarios, con lo que ahora se añade.

Pedro de la Torre trajo al reino ordenado el capítulo que trata de los visitadores que en 29 de Noviembre se acordó ordenasen el dicho Pedro de la Torre, D. Juan Serrano, don Christobal de Paz, el licenciado Rodriguez de Morales; el cual se vió y votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se apruebe el dicho capítulo, añadiendo á él que el visitador no lleve derechos de firmas, ni de las sentencias, ni de otra cualesquier cosa; que al escribano se le dé salario, cada dia 600 maravedises y no ha de llevar derechos de lo que procesare y autos que hiciere, y al alguacil se le señale de salario cada dia 400 maravedises y no ha de llevar parte de las denunciaciones que hiciere, porque se han de aplicar para aumento del servicio; de manera que los unos y los otros no han de llevar derechos algunos, sino solamente el salario referido, y el dicho visitador y sus ministros han de dar carta de pago de lo que en cualquier manera recibieren de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos.

EN 6 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Segovia, Guadalajara, Toro, Soria, D. Antonio Valdés, Juan Belluga Hurtado.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros que sirven estas Cortes, y salió por todos que se les dé 12.000 mrs., atento lo que sirven.

Que se dé 12.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros de estas Cortes.

Acordóse se dé á los dos porteros del señor Presidente de Castilla 4.000 mrs. de ayuda de costa, dos á cada uno, que es la misma cantidad que se da á cada uno de los porteros de estas Cortes.

Á los porteros del señor Presidente de Castilla 4.000 mrs.

Entró D. Pedro Maldonado, D. Garcia de Porras, el Duque de Lerma, Pedro de Vesga, D. Juan Ordoñez, D. Pedro de Granada, el Conde de Alba.

Acordóse en la forma que ayer 5 de este mes se acordó se use la imposicion de las carnes para las pagas de los 17 millones y medio, se use de la misma forma y manera para la paga de los 600.000 ducados que el reino ha de pagar como está acordado para la redencion del censo de los 12 millones.

Que se use de la imposicion de las carnes como está acordado, para la redención del censo, como se ha de usar, para el servicio de los 17 millones y medio.

Habiéndose visto la proposicion que hizo D. Antonio de Pazos en 17 del mes de Noviembre sobre que el reino viese las condiciones que se habian de poner en el censo de los 12 millones y forma de hacer el desempeño, y lo que el reino acordó en 22 del dicho mes de Noviembre, y lo que se acordó, que fué se dejase para cuando se tratase de la administración de este servicio, y habiendo tratado de lo que en ello se haria, el señor Duque de Lerma dió un papel de lo que traia apuntado le parecia se podria hacer, el cual se vió y leyó, y habiéndose tratado de lo en él contenido, se acordó se guarde como en él se contiene para la forma de imponer el censo, paga y redencion de él, el cual es como se sigue:

En la forma que se ha de imponer, pagar y redimir el censo de los 12 millones.

El censo que han de hacer los reinos en favor de los hombres de negocios, del desempeño de S. M. de los 12 millones de que pagará intereses, ha de ser en la forma siguiente:

Hanse de obligar los Procuradores de Cortes, con los poderes de sus ciudades, de mancomun, con hipoteca general de sus propios y rentas, á la paga del dicho censo y réditos de él, hipotecando asimismo por especial hipoteca los 600.000 ducados que S. M. da en cada un año al reino del servicio de los 18 millones, pasado que corre al presente desde el día de año nuevo, primero de seiscientos y ocho y de los siete años del servicio de los 17 millones y medio que se le ha concedido en estas Cortes, y asimismo los 600.000 ducados que el reino ha de pagar por otros diez años siguientes, acabado el dicho servicio de los dichos 17 millones y medio, que se han de sacar del derecho de las carnes, de la forma que el reino lo tiene acordado, y asimismo por la dicha especial hipoteca los 400.000 mil ducados del servicio ordinario y extraordinario de cada un año que al presente está concedido y adelante se concediere por diez y nueve años continuos, que empiezan á correr desde principio del dicho año de 608, porque estos diez y nueve años S. M. ha de dar el dicho servicio al reino para la paga del dicho censo, que juntado con lo que va dicho, son en cada un año un millon, y con él, en los dichos diez y nueve años, se ha de haber pagado los réditos del dicho censo y desempeñado la suerte principal de él, y el reino quedará libre de la escritura que hiciere, y S. M. goza desde luego de la hacienda que tenia empeñada en los hombres de negocios que llevaban los dichos intereses, advirtiéndose que porque el decreto del dicho desempeño salió á 6 de Noviembre pasado, de este año de 1607, desde entonces corren los réditos del dicho censo, que son á razon de á veinte seiscientos mil ducados cada un año, y ansí han de ser las pagas de los dichos réditos, la primera á fin de Mayo primero que viene, y la otra á fin de No-

viembre siguiente, que viene á ser de seis en seis meses, y es cuando las ciudades tienen obligacion de pagar el servicio de los 18 millones.

La escritura que ha de hacer el reino ha de ser una por mayor de la dicha cantidad de 12 millones y sus réditos, poniéndose en ella por menor cada partida de por sí de lo que á cada uno se le debe de la suerte principal y réditos que le toca de ella, para que se sepa lo que se les ha de pagar y lo que se les ha de redimir, con que en las dichas pagas y redencion del dicho censo no ha de haber anterioridad, sino que se ha de ir desempeñando á las personas á quien S. M. fuere servido de señalar y mandar que les se vaya pagando, pues nadie recibe daño de esto, pues se le va pagando sus réditos mientras llega el tiempo de irle quitando y redimiendo la suerte principal.

Que el reino ha de hacer, en nombre de las dichas ciudades, la escritura del dicho censo para pagar la dicha cantidad que va dicha á quien el reino cometiere la paga y desempeño del dicho censo y réditos, mientras no estuvieren las Cortes juntas, que entonces han de poder hacerlo por reino ó como más bien les pareciere para que se vaya pagando como va dicho en el capítulo de arriba.

Que la paga y desempeño del dicho censo y réditos de él pueda el reino, ó á quien le hubiere cometido, librallo en las ciudades y villa de voto en Cortes á donde se ha de cobrar los dichos servicios á quien lo hubiere de haber y con ello cumpla, y si por alguna causa conviniese haber de traerse á la Corte alguna cantidad del dicho dinero para el dicho efecto y pagas, se haya de poner en arca de tres llaves, las cuales tengan los comisarios que el dicho reino señalare, con que lo

que entrare y saliere haya de ser para la paga del dicho desempeño y réditos, tomando la razon de todo en su libro el contador del reino, y otro libro tenga la persona que S. M. ordenare y mandare, donde haya la misma razon y claridad que en el del contador del reino, para que siempre se vea cómo se va cumpliendo la dicha orden.

Que el reino en la paga de lo que fuere desempeñando de la suerte principal del dicho censo y en lo que fuere pagando de réditos cumpla con pagar en la moneda que hubiere procedido de la paga del dicho servicio ordinario y extraordinario y de los dichos 600.000 ducados de los millones, sin que las personas que lo han de haber puedan pedir ni apremiar á que paguen en otra moneda más de en la que hubiere cobrado en la que dicho es.

Que S. M. se ha de servir de dar á estos reinos, antes del otorgamiento de la escritura, su real cédula en que hace merced al reino para el dicho desempeño de los dos años que faltarán por correr de los 18 millones pasados de á 600.000 ducados en cada uno de ellos, que empiecen á correr desde la paga de fin de Noviembre pasado, para que se cobren de seis en seis meses en los dichos millones, que vienen á ser la primera para fin de Mayo primero que viene; y así ha de ser sucesivamente de seis en seis meses, y asimismo cómo hace merced al reino de otros 600.000 ducados en cada uno de los siete años luego siguientes, en los dos millones y medio que en cada uno de ellos el reino ha servido á S. M., pagados de seis en seis meses en la forma dicha; y asimismo cómo hace merced al reino de los 400.000 ducados del servicio ordinario y extraordinario que el reino le tiene de presente concedido y adelante le fuere concediendo por diez y nueve

años continuos, que corran desde 1.º de Enero de 608, haciendo para la firmeza y validacion de ello todas las escrituras que fueren necesarias á satisfaccion y como el reino las pidiere.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana, para ver los acuerdos y condiciones que el reino tiene hechos y puestos para el servicio que trata de hacer á S. M.

EN 7 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Cuenca, Segovia, Valladolid, Toro, Guadalajara, Soria, Salamanca, Toledo.

Habiéndose entendido que se han enviado á quejar algunos lugares de el reino de Toledo de un repartimiento que se ha hecho para la puente de Mérida y excesos de un ejecutor que vino á cobrarlos, se acordó que los procuradores de la ciudad de Toledo los vean y hagan para remedio de ello las diligencias que convengan, y el solicitador y letrados salgan á este negocio y hagan lo que pareciere á los dichos comisarios.

Comisarios para remedio de los excesos que hacen en la cobranza del repartimiento de la puente de Mérida.

Habiéndose entendido se trata de querer acrecentar ó hacer merced ó vender un oficio de veintiquatro de la ciudad de Sevilla, se acordó que el solicitador del reino en su nombre salga á contradecir esto en nombre del reino y haga lo que conviniere.

Que el solicitador contradiga no se venda una veintiquatria de Sevilla.

Viéronse algunos acuerdos de los puestos para el servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones.

Viéronse algunos acuerdos de los hechos para el servicio.

EN 10 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Segovia, Valladolid, Soria, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Salamanca, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Toledo, D. Pedro Enriquez, D. Luis de Acevedo, Pedro Hurtado de Morales.

Que los comisarios de millones vean lo que convendrá prevenirse en la administracion del servicio y se escriba á las ciudades.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de millones traten y vean lo que convendrá prevenir cerca de la buena administracion del servicio, y en conformidad de lo que les pareciere y acordare, se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes para que lo guarden y cumplan desde ahora en adelante en los arrendamientos que hicieren del dicho servicio, y avisen á las ciudades, villas y lugares de su distrito por quien hablan en Cortes hagan lo mismo.

Sobre si se nombrarán los comisarios para la administracion del servicio y los visitadores por suertes.

Trató y confirió el reino si converná que en las ciudades, villas y lugares de estos reinos donde se han de nombrar comisarios para la administracion del servicio, y las ciudades y villa de voto en Cortes que han de nombrar visitadores para verificacion de los fraudes, no se hiciere en la forma que está acordada, sino que nombraren los ayuntamientos algunos de sus regidores, y que se echen en suertes, y los que saliesen de esta forma fuesen comisarios, y lo mismo se hiciese en los visitadores; y votó cerca de lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Juan Martinez de Lerma dijo que su voto y parecer es que las ciudades y villas de estos reinos nombren ocho regidores,

ó menos, el número que de ellos hubiere, para que, echándose en suertes sean comisarios los dos de ellos á quien tocara, y quede á disposicion de las ciudades y villas de estos reinos si será mejor se haga así ó que se guarde lo dispuesto en el servicio de los 18 millones, y que lo mismo se haga en el nombramiento y eleccion de visitadores.

Pedro de la Torre dijo que tiene por dificultoso dar forma igual y conveniente á todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, por haber en ellas diferentes usos y costumbres que sentirian cualquier novedad que en esto hubiese, y que la ciudad de Burgos en ninguna cosa usa echar suerte, y sentiria en cualquiera esta nueva introduccion, y así lo primero protesta con el comedimiento debido que no se le pase perjuicio á la dicha ciudad de Burgos cualquier acuerdo que el reino hiciere en la dicha razon, y lo otro le parece que el reino significando los inconvenientes que hay de las elecciones, lo remita para que en cada ciudad se escoja lo que mejor le pareciere convenir segun sus usos y costumbres, ordenando que las que escogieren las suertes las hayan de echar y las echen, eligiendo primero seis ó ocho regidores, conforme al número de los ayuntamientos, para que entre ellos se eche la suerte, y que esto se haga en los jueces administradores de millones, y en el visitador se nombren tres y se echen en suertes para que salga el uno, y pide al secretario del reino quede escrito este voto en los libros de él.

Pedro Castañon dijo que habiendo oido la conferencia que en esta razon se ha hecho, es de parecer que el receptor y los dos llaveros que han de tener cuenta con el arca ó aposento de tres llaves, conforme está ordenado, los nombre la ciudad y regidores que se hallaren presentes en aquel ayuntamiento,

Leon.

y que en cuanto á dos jueces que ha de haber que juzguen juntamente con el corregidor ó su teniente, nombre la ciudad la parte cuarta de los regidores que en ella hubiere, y entre ellos se eche suerte para que salgan dos, y en cuanto al regidor que se nombrare por visitador, se nombren cinco regidores y que entre ellos se echen suertes cuál haya de ser el que haya de quedar por visitador, conforme á lo ordenado por los despachos generales.

Juan de Villafañe dijo lo mismo que Pedro Castañon, con que los regidores hayan de ser nombrados entre quienes se han de echar las suertes sean ocho y que el que saliere por juez visitador no pueda tornar á entrar en suertes hasta que hayan gozado los demás regidores de ser visitadores.

Entró el Conde de Alba.

Granada.

Don Pedro de Granada Venegas, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Garcia de Porras fueron en que los comisarios y visitador se elijan por suertes.

Sevilla.

Don Martin de Jáuregui, D. Martin Ceron, los dos de Soria fueron en que se añada al capítulo de la administracion que trata de la forma que se ha de tener en nombrar comisarios y visitadores, que cada ciudad, villa ó lugar haga el dicho nombramiento por suertes ó eleccion ó como le pareciere.

Córdoba.

Los dos de Córdoba, los dos de Murcia, Diego Ruiz Navarra, el Conde de Alba los dos de Segovia, los dos de Valladolid, Francisco Perez, los dos de Toledo dijeron lo que Granada, con que si algun caballero no quisiere entrar en la suerte lo puede hacer, ó si despues de haber entrado le tocase y representase en su ciudad causas bastantes y legítimas para no hacer la dicha administracion ó visita, se torne á echar en suertes en la forma dicha, y que se haya de echar

la suerte entre los presentes no más, habiendo precedido haber llamado á cabildo generalmente.

Don Juan Coello fué en que se guarde la costumbre que hasta aquí ha habido en los nombramientos de visitador y comisarios en cada ciudad, villa y lugar de estos reinos. Salamanca.

Don Christobal de Paz, los dos de Cuenca, Alonso de Ulloa fueron en que los comisarios para la administracion del servicio sean por suertes, y el visitador se nombre y elija como se ha hecho hasta aquí.

Los dos de Burgos, D. Juan Coello de Contreras dijeron regulaban su voto con el de D. Martin de Jáuregui.

Los dos de Leon, los dos de Granada, Pedro Hurtado de Morales dijeron regulaban sus votos con el de los caballeros de Córbova.

Don Jerónimo Prieto, los dos de Zamora dijeron regulaban sus votos con el de D. Christobal de Paz.

Blasco Bermudez dijo regulaba su voto con el de los caballeros de Granada.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte.

Viéronse algunas condiciones de las puestas para el servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones.

Idem y no salió nada por mayor parte.

Viéronse algunas condiciones de las puestas para el servicio.

EN 11 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Christobal de Paz, D. Garcia de Porras, Cuenca, Guadalajara, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Soria, Toledo, Agustin Vaca, D. Pedro Maldonado.

Que en acabando de concluir con los despachos del servicio, se trate de algunas limosnas que están pedidas.

Memorial para S. M. para que los inquisidores no prendan sino fuere por casos tocantes á la fé.

Acordóse de conformidad que en acabando de ver las condiciones y demás despachos, y concluyendo con ellos, trate el reino de las limosnas que piden el monasterio de Nuestra Señora de Atocha, hospital de la Corte, monasterios de la Magdalena y Vallecas y el hermano Luis Romero, ermitaño de Nuestra Señora de los Castillejos, para reedificar la ermita.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en las ciudades donde hay Inquisicion, en casos y cosas que no son de fe, se ha tomado tanta mano en la jurisdiccion de V. M., que ha parecido cosa conveniente ocurrir á V. M. á que se remedie, porque los regidores de las ciudades y fieles ejecutores que tienen á su cargo el hacer postura en los bastimentos y que los haya, no pueden acudir á hacer sus oficios, porque cuando vienen los dichos bastimentos, se los toman los dispenseros y luego los vuelven á vender á excesivos precios, mayores que las posturas, y si quieren los regidores proceder contra los que lo hacen, los inquisidores los prenden y tienen muchos dias en la Inquisicion, y los sacan á las audiencias que hacen, y esto se ha visto y ve cada dia, por cuyo temor y el riesgo grande en que se pone la honra para los tiempos venideros por haber estado presos en la Inquisicion, les hace que se hayan rendido y no se atrevan á poner remedio en semejantes daños y así se disminuyen mucho las alcabalas de V. M., porque no se puede averiguar la cantidad de lo que se vende ni aun osar pedirlo; asimismo se meten en otras cosas muchas prendiendo por ellas, sin ser contra la fe, á los que les parece: suplica el reino á S. M. se sirva ordenar lo que convenga para que esto se repare, mandando no se pueda prender en la cárcel de la Inquisicion sobre cosa que no sea contra la fe, sino que, caso que

por alguna otra causa justa se hubiere de prender á alguno, sea en la cárcel Real de la justicia ordinaria, para que se sepa en todo tiempo no ser su prision por delito de herejia, con que parte del daño que se significa á V. M. se remediará, aunque le pide mayor la jurisdiccion que se han tomado y toman, que en ello recibirá merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Juan Coello. Idem y aprobacion.

Fuéronse los dos de Córdoba, Diego Ruiz Navarra.

Habiendo entendido el reino envia á la ciudad de Soria y su partido el arrendador de los naipes á hacer repartimiento de ellos, haciéndolos tomar á particulares por fuerza, de que redundan los inconvenientes que se dejan ver, acordó de conformidad que los dos caballeros procuradores de Cortes de Toledo hagan las diligencias que les pareciere convenir para que se remedie esto, y si fuera menester el solicitador y letrados del reino salgan á la causa, lo hagan como pareciere á los dichos comisarios. Comisarios para que se remedie el repartimiento que se hace en Soria y su partido de naipes.

Habiendo entendido el reino que la villa de Orgaz trata con S. M. de que le venda una cuantia de tierras que están en su jurisdiccion, de que están hechas diligencias para ver si conviene ó es en perjuicio de tercero, y para ver lo que en esto convendrá hacer, el reino acordó de conformidad que el licenciado Rodriguez de Morales y el licenciado D. Pedro Maldonado vean los papeles y diligencias que en esto se han hecho y las comuniquen con algunos de los letrados del reino y vean lo que les parece, y con el suyo lo traigan á él para que se resuelva lo que más convenga. Comisarios para que vean unos papeles de la villa de Orgaz, cerca de una compra de unas tierras que se trata de hacer á S. M.

Acordóse de conformidad que Pedro Hurtado de Morales y Juan de Oribe se informen de si el Perú y Nueva España Comisarios para que se informe si paga el Perú la

armada de alto
borde.

pagan la armada de alto borde, que llaman de barlovento, y mañana miércoles 12 de este mes den cuenta de ello al reino para que resuelva lo que se ha de hacer en la condicion que de esto trata.

Viéronse algu-
nas condiciones
de las puestas pa-
ra el servicio.

Viéronse algunas condiciones de las puestas para el servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones.

EN 12 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, Juan de Orive, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Blasco Bermudez, Toro, Soria, Francisco Perez, Toledo.

Que se ponga á
la margen de la
condicion que tra-
ta del modo que
los jueces han de
tener en tomar
fianzas de las ren-
tas reales, que sea
con intervencion
de la justicia.

Acordóse de conformidad que en la condicion que trata del modo que los jueces de las rentas reales han de tomar las fianzas se ponga en la margen para que vaya á la junta de Cortes: que ha parecido conveniente al reino que los jueces que fueren á tomar fianzas de las rentas reales las reciban con intervencion de la justicia ordinaria para más aumento y seguridad de la hacienda de S. M.

Entró D. Pedro de Granada.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo, después de haberse tratado en lo que reparan los aposentadores y cometídoles hiciese diligencia en ello.

Habiendo entendido el reino que los aposentadores reparan en dar la certificacion que se les ordena por la cédula de S. M. para que se den libranzas á los procuradores de Cortes, acordó

de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y Blasco Bermudez, comisarios de lo de las casas, hagan todas las diligencias que les parecieren convenir con S. M. y sus ministros para que los aposentadores den la certificacion como lo pide el reino, y el memorial que se hubiere de hacer para S. M. desde luego se dá por aprobado.

Memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice V. M. mandó señalar á cada uno de los procuradores de las presentes Cortes lo que han de haber en cada un año para pagar las casas en que viven, librado en el servicio de los 18 millones de que está despachada cédula, en la cual manda V. M. den certificacion los aposentadores de que no se les da casas de aposento, ni por su mano se les libra dinero para ellas como á ministros ó en otra manera, y habiendo acudido á los aposentadores á que den la dicha certificacion, no lo hacen; reparan en darla diciendo la han de dar á cada uno de por sí cuando la fuere á pedir, y que tampoco la han de dar á los que de ellos son ministros de V. M. y tienen casas de aposento por razon de sus oficios ó se les libra dinero para ello, y en lo uno y lo otro exceden de lo que V. M. tiene mandado por la dicha cédula y conviene á su real servicio y buen recaudo de su hacienda, y tienen obligacion á tomar razon de la cédula y á las espaldas de ella declarar distintamente lo que V. M. manda, que es que no se les da casa de aposento ni por su mano se les libra dinero para ellas como á ministros ni en otra manera, y declarar á quién han dado las dichas casas de aposento ó librado dinero para ellas, porque sin esta razon y claridad de los dichos aposentadores el Presidente de Hacienda y contadores de V. M. no pueden cumplir lo mandado por su real cédula; y asimismo reparan

Memorial para S. M. sobre que den los aposentadores certificacion para la libranza de las casas de los procuradores de Cortes.

en dar la dicha certificacion á los que han dado mandamiento por cuenta de V. M. para casas de alquiler, diciendo antes de darla han de traer recaudo de haber pagado á los dueños de ellas el tiempo que las han tenido, en que no se deben embazarar, pues no es justo que antes de cobrar los procuradores maravedises algunos les obliguen á que paguen lo que se debiere de las casas, sino que en cobrando la primera paga satisfagan á los dueños de ellas lo que se les debiere, en que no puede haber de dilacion mas que dos meses, y esto sólo se puede ofrecer en lo corrido hasta aquí, pues para lo de adelante han de pagar las casas que ocupan, como lo hacen ahora los ministros de V. M. De todo lo cual el reino que está sirviendo no puede dejar de sentir de que siendo corriente y en cumplimiento de la cédula de V. M. no se den las certificaciones que piden: suplica á V. M. mande al aposentador mayor y aposentadores se les den en la forma referida, en que recibirá de V. M. la que siempre.

Viéronse algunas condiciones de las puestas en el servicio.

Que se quite de una condicion lo que dice que el Perú y Nueva España pagan la armada de alto borde.

Viéronse algunas condiciones de las puestas en el servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones.

Habiendo dado cuenta Pedro Hurtado de Morales y Juan de Oribe de que se habian informado que no pagan el Perú y Nueva España la armada de alto borde que llaman de barlovento, porque así se lo habian dicho el Marques de Cañete y el secretario Juan de Ibarra y otros, se acordó de conformidad se quite de la condicion en que esto está puesto, pues no pagándolo no es bien vaya en ella.

EN 13 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Blasco Bermudez, Guadalajara, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa.

Habiéndose entendido se trata de querer acrecentar dos veintiquatrias en la ciudad de Jerez de la Frontera, y que es contra una de las condiciones del servicio, se acordó que el solicitador del reino en su nombre y los letrados de él salgan á esta causa procurando no se acrecienten estas dos veintiquatrias, y que D. Jerónimo de Aguayo sea comisario de este negocio y haga en él todas las diligencias que le parecieren convenir.

Comisarios para quenose acrecienten dos veintiquatrias en Jerez de los Caballeros, y que el solicitador del reino salga á la causa.

Habiendo traído al reino la condicion de la Mesta como está acordada D. Juan Coello, que se la habia entregado don Juan Serrano, uno de los comisarios de ella, se acordó de conformidad que en su lugar y por estar enfermo el dicho don Juan Coello, con los demás comisarios saquen en limpio la dicha condicion y la traigan al reino para que en él se vea y ponga con las demás del servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones.

Que se ponga en limpio la condicion de la Mesta.

Acordóse de conformidad que de los 10.000 ducados que están librados para gastos del reino en las alcabalas de la ciudad de Sevilla y de lo más pronto de ellos, dé poder el receptor al licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto y á D. Antonio de Valdés de lo que se les resta debiendo y hubieron de haber de la primera ayuda de costa que en estas Cortes se dió al reino.

Que el receptor dé poder á los dos procuradores de Valladolid, de lo que se les debe de la primera ayuda de costa, en los 10.000 ducados que están librados para gastos.

Idem de lo que se les debiere á los secretarios del reino.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino dé poder á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, sus secretarios, de lo que hasta hoy se les debe y está por librar en los dichos 10.000 ducados para gastos, y que sea en lo más pronto de ellos.

Idem de lo que se debiere á los oficiales de los secretarios y trescientos reales á Juan Fernandez de Rio.

Acordóse que el dicho receptor dé poder á los dos oficiales de los dos secretarios de lo que se les debiere, y asimismo á Juan Fernandez del Rio de los 300 reales que les están librados, y que sea en los dichos 10.000 ducados, y en lo más pronto de ellos.

Idem de lo que se debiere de la limosna de San Marcelo.

Acordóse que el receptor del reino dé poder en lo más pronto de los dichos 10.000 ducados á la persona en cuyo poder hubiere de entrar lo que pareciere deberse de la limosna que en las últimas Cortes el reino dió á San Marcelo.

Entró Pedro de Vesga, Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada.

Fuése Pedro de Vesga, D. Pedro Maldonado.

Llamar al reino para un regimiento que se acrecienta en Toledo.

Acordóse se llame para mañana 14 de este mes á los caballeros que hoy faltan para ver lo que converná hacerse para que no se acreciente un regimiento de la ciudad de Toledo.

Viéronse algunas condiciones de los 17 millones y medio y del desempeño de los 12 millones.—Entre renglones: y por estar enfermo.

EN 14 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Cuenca, Guadalajara, Soria, Blasco

Bermudez, Valladolid, Alonso de Ulloa, Salamanca, Toledo, Granada.

Viéronse algunas condiciones de las puestas en el servicio.

Viéronse condiciones del servicio.

EN 15 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Salamanca, Soria, Segovia, Toro, Valladolid, Guadalajara, Toledo, D. Juan Ordoñez, el Conde de Alba.

Entró D. Jerónimo de Aguayo.

Vióse la condicion que se pone en el servicio tocante á la Mesta y ley de S. M. de ella que trata se dé lugar en el Concejo de la Mesta, á la mano derecha del Presidente de ella, al caballero que en nombre del reino fuere á asistir en él, y de haberse aprobado el dicho capítulo la apelaron los dos procuradores de Cortes de Soria para el Consejo de S. M., y lo pidieron por testimonio.

Capítulo de la condicion de la Mesta, sobre dar lugar á la persona que el reino enviare.

Idem y apelacion.

Habiéndose tambien visto un capítulo de la dicha condicion que comienza que cuando algunos concejos, guardas ó personas que los puedan hacer prender en algunos ganados de la Mesta, yendo de paso por sus términos, y de aprobar el reino el dicho capítulo, lo apelaron Blasco Bermudez y D. Juan Bravo, por ante el Consejo de S. M., y lo pidieron por testimonio.

Capítulo de la condicion de la Mesta y apelacion de él.

EN 17 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, el Conde de Alba, D. Francisco Vela, Salamanca, Juan de Oribe, Segovia,

Soria, Valladolid, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Diego Ruiz Navarra, Toledo, D. Pedro de Granada.

Que se suplique á S. M. se guarden desde luego los capítulos de la condicion de la Mesta.

Habiéndose acabado de ver la condicion ordenada que los comisarios trajeron de la reformation de la Mesta, se acordó por mayor parte, habiéndose votado, que por suplicacion se suplique á S. M. en este servicio se sirva de mandar se ejecute en el primer concejo de Mesta que hubiere los capítulos contenidos en la dicha condicion, por ser tan importantes al bien del reino y para que los naturales de él se libren de tantas molestias y vejaciones como reciben de los alcaldes entregadores de la Mesta, y que para ello se deroguen las leyes que hubiere en contrario, y se dé por instruccion á los jueces de la Mesta para que la guarden.

Llamar el reino para ver si los comisarios y visitadores del servicio se han de nombrar por suertes ó por eleccion.

Acordóse que el miércoles primero, 19 de este mes, se trate y vea si los comisarios y visitadores para lo del servicio de los 17 millones y medio si han de ser nombrados por eleccion ó por suerte, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 19 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Soria, Segovia, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa, Toledo, el Conde de Alba.

Acuerdo de cómo se han de nombrar los visitadores y comisarios de millones.

Trató y confirió el reino, segunda vez, si los visitadores y comisarios para el servicio de los millones se han de nombrar por suertes ó eleccion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó y acordó par mayor parte solamente en

cuanto á nombrar comisarios las ciudades, villas y lugares de estos reinos para la administracion del servicio, que se echen por suertes, habiendo precedido llamamiento de cabildo general, para el cual han de ser avisados los regidores para el efecto que los llaman, y que la dicha suerte se eche entre los caballeros presentes que actualmente se hallaren en aquel cabildo, y los dos caballeros que salieren un año no puedan volver á entrar en los dos siguientes.

Juan Martinez de Lerma, Pedro de la Torre, el Conde de Alba, D. Martin Ceron fueron que el nombramiento de los comisarios se haga por suerte entre todos los regidores que se hallaren presentes en el ayuntamiento ó estuvieren en la ciudad, habiendo precedido llamamiento, y que si á alguna ciudad pareciere no convenir se haga así, pueda nombrarlos por eleccion, como juzgare ser más conveniente, informando al reino primero de las causas que tuviere para ello; y á quien hubiere tocado la suerte un año no pueda volver á entrar en ella hasta ser pasados dos años. Idem.

Don Juan Coello fué en que la eleccion y nombramiento de comisarios de millones se haga entre todos los regidores presentes por suerte, y los seis primeros que sacare la primer suerte, se vuelva á echar por suerte entre los dichos seis que salieron, y sean comisarios los dos primeros que salieren, precediendo llamamiento en forma, conforme á la costumbre que cada ayuntamiento tuviere en el modo de llamar, y los dos caballeros comisarios que salieren no lo puedan ser más que por un año, ni lo puedan volver á ser hasta ser pasados dos sin haber tenido el dicho oficio. Idem.

Don Pedro Enriquez, Alonso de Ulloa, fueron en el acuerdo del reino, con que no puedan volver á entrar en suer-

tes los comisarios que lo hayan sido hasta ser pasada la rueda en todos los demás regidores y que hayan sido tambien comisarios.

Idem.

Don Martin de Jáuregui y D. Juan Bravo fueron en que se remita este negocio á las ciudades para que hagan la eleccion que les pareciere convenir.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Martin Ceron dijeron que protestan no pare perjuicio á las ciudades de Burgos y Guadalajara el acuerdo tomado por el reino en este negocio, y apelan de él y lo piden por testimonio.—Testado: R.

EN 20 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Soria, Segovia, don Antonio de Valdés, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Salamanca, Pedro Hurtado de Morales, D. Pedro de Granada Venegas, D. Pedro Maldonado, D. Pedro Enriquez, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Martin Ceron.

Sobre la forma que las ciudades han de nombrar visitador para castigar los fraudes que se hicieren en las sisas.

Habiéndose votado sobre la forma que se dará para que las ciudades y villa de voto en Cortes nombren visitador para que vaya á los lugares de su partido y provincia á visitar, averiguar y castigar los fraudes que hubiere en el servicio, y se acordó por mayor parte que para nombrar visitador las ciudades y villa de voto en Cortes se llame á cabildo general, y para ello se echen suertes entre todos los regidores que se hallaren presentes, y de ellos se saquen por suerte seis; y hecho el dicho nombramiento, luego incontinenti todos los regidores juren de que nombrarán el más idóneo de los seis, y por votos secretos nombren uno de ellos para que sea visitador, haciendo

el dicho nombramiento sin salir de aquel ayuntamiento, y lo ha de ser un año, sin que pueda volver á ser nombrado ni elegido al dicho oficio no habiendo pasado dos años de nuevo, y el dicho cargo no le ha de poder ceder en otro regidor, y si el nombrado tuviere y diere causas justas para no poder usar el dicho oficio de visitador, la ciudad ó villa de voto en Cortes vuelva á nombrar de nuevo en la forma referida.

El acuerdo de arriba fué el voto de D. Jerónimo de Aguayo, y con él se conformaron los dos de Burgos, los dos de Leon, Pedro Hurtado, D. Luis de Acevedo, D. Juan Ordoñez, los dos de Murcia, los dos de Jaen, D. Francisco Vela, los dos de Cuenca, los dos de Segovia, Francisco Perez, D. Christobal de Paz, Alonso de Ulloa.

Idem.

Los dos de Soria fueron que entre todos los regidores que estuvieren presentes en la ciudad, se echen suertes y se saque la cuarta parte, y de ellos se elija uno por votos secretos, habiendo precedido llamamiento para ello avisando para el efecto que llaman, y que el que fuere elegido un año no pueda volver á serlo hasta pasados dos, y antes que se haga la eleccion juren los regidores la harán bien y fielmente, y que luego el mismo día que estuviere señalado para ello la hagan sin salir del ayuntamiento.

Idem.

Don Pedro de Granada, D. Martin Ceron fueron en lo mismo, con que como dice la cuarta parte del ayuntamiento sean seis.

Idem.

Don Martin de Jáuregui fué que por votos secretos se nombren seis caballeros de los que estuvieren presentes en el ayuntamiento, y entre ellos se eche suertes y salga uno en quien se haga el nombramiento de visitador, y á quien tocara un año no pueda volver á serlo hasta pasados dos.

Idem.

Idem.

Don Juan Coello fué en lo que D. Jerónimo de Aguayo, porque el intento del reino es que cese todo género de negociacion y diligencia para que estas elecciones se hagan como más convenga para que se dé á la persona más hábil y suficiente de experiencia y de conciencia, y el intento del reino se consigue con que la eleccion se haga primeramente entre todos los regidores presentes, y con que de los seis que salieren por suertes incontinenti sin divertirse á otro ayuntamiento se haga la eleccion del visitador por votos secretos, como está dicho en el voto de D. Jerónimo de Aguayo, y por estas razones y otras es del mismo voto y parecer.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Fuéronse D. Jerónimo de Aguayo, Blasco Bermudez.

Acabáronse de ver las condiciones para el servicio.

Acabáronse de ver las condiciones puestas para el servicio y los capítulos de la administracion dél.—Testado: juren de que nombrarán.

EN 22 DE DICIEMBRE DE 1607.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Juan de Villafañe, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toro, Soria, D. Christobal de Paz, Toledo.

Comisarios para tomar la cuenta del gasto de las últimas cuentas.

Acordóse que D. Francisco Vela, Luis Garcia de Hoyos tomen la cuenta á D. Francisco de Rocamora y á D. Pedro Enriquez, comisarios de las últimas fiestas que hubo en la plaza de esta villa de toros y cañas, del gasto que hicieron en la dicha fiesta, y la traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Habiendo entendido el reino que el señor Presidente de Castilla queria le enviasen dos caballeros comisarios para un recaudo que tenia que decir, se acordó que D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela vayan á ver lo que quiere enviar á decir al reino, y luego se fueron.

Comisarios para que vayan á oír al señor Presidente un recaudo.

Entró D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado.

Acordóse que para el negocio que pretende la villa de Orgaz de una compra de tierras que tratan de comprar á S. M., que en 11 de este mes se sometió á comisarios se informasen lo que el reino podrá hacer, se llame á los caballeros que hoy faltan para otro dia despues de los Reyes, para ver lo que se hará en lo que tiene pedido la dicha villa de Orgaz.

Llamar el reino para el negocio de Orgaz sobre una compra de tierras.

Habiéndose visto un capítulo que trajo ordenado D. Christobal de Paz sobre que S. M. mande que no se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar cuentas de lo procedido del servicio, ni se mande á los receptores vengán á esta Corte á darlas, se acordó se ponga en los capítulos de la administracion por parecer muy importante se guarde y cumpla.

Sobre que S. M. no envíe á tomar cuentas de lo procedido del servicio.

Acordóse que lo contenido en la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 19 de Setiembre de este año sobre que no se saque vena de hierro fuera de estos reinos, se pida por suplicacion en este servicio como en ella se contiene.

Que se pida por súplica en el servicio que no se saque vena de hierro fuera de estos reinos.

Fuése D. Martin Ceron.

Volvieron á venir D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco Vela.

Entró D. Juan Ordoñez.

Viéndose la súplica que estaba ordenada sobre que S. M. mande que se sentencien y despachen todos los pleitos fiscales en que S. M. pretende hacienda, se reparó en si habia de

Sobre lo de los pleitos fiscales.

ir como estaba, y se votó sobre ello, y se acordó por todos se ponga y pida lo contenido en la primera parte sobre que S. M. mande se despachen con brevedad, y lo demás de que los secretarios den razon de los pleitos que hay, se quite.

Recaudo del señor Presidente sobre el dia y lugar donde se ha de hacer el juramento del Príncipe nuestro señor.

Don Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela dijeron que para lo que los queria el señor Presidente de Castilla era para decirles que S. M. le habia mandado enviase á decir al reino que se servia de que el juramento del Príncipe nuestro señor se haga el domingo 13 dias del mes de Enero del año que viene de 608, en la iglesia del monasterio de San Jerónimo de esta Corte; que lo enviaba á decir al reino para que lo tuviese entendido, y del dia y lugar á donde se habia de hacer el dicho juramento para que se hallase presente á ello.

Idem y comisarios para dar la respuesta al señor Presidente.

Oido el dicho recaudo, se acordó que los dichos comisarios vuelvan al señor Presidente de Castilla y le signifiquen de parte del reino la merced y contentamiento que han recibido con lo que de parte de S. M. le ha enviado á decir; y á dar el dicho recaudo se fueron los dichos D. Jerónimo de Aguayo y D. Francisco Vela.

Entró D. Martin Ceron.

Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes, guarden todo lo que se ha acordado tocante á la administracion del servicio.

Acordóse se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes guarden y cumplan desde luego todo lo que el reino ha acordado se ponga en los capítulos de la administracion del servicio, tocante á la buena administracion, aumento y arrendamiento dél, para que las dichas ciudades y villa avisen á los lugares de sus partidos y provincia para que lo guarden y cumplan, por entender ser muy importante para que se excusen fraudes; y porque no haya dilacion se da desde luego por aprobada la dicha carta.

Acordóse se ponga un capítulo en los de la administracion del servicio que en él se ponga pena á las justicias que no cumpliesen las órdenes del reino tocante á la administracion dél: la primera vez 20.000 maravedises y la segunda 40.000 y la tercera privacion de oficio y 60.000 maravedises, aplicados por mitad á la Cámara y para gastos del servicio.

Que se ponga pena á las justicias que no cumplieren las órdenes del reino.

Habiéndose acabado de ver los acuerdos del reino, condiciones, capítulos de la administracion y súplicas puestos para el servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones, se acordó de conformidad que D. Pedro de Granada Venegas, D. Francisco de Rocamora, D. Juan Bravo y D. Christobal de Paz lleven los papeles de los dichos acuerdos al señor Presidente de Castilla y se los den en nombre del reino, y le signifiquen el celo y cuidado que ha puesto en disponer las cosas del servicio de S. M. y bien público en la mejor orden y forma que ha podido, y le supliquen dé cuenta de ello á S. M. para que se sirva de conceder al reino lo que ha acordado, y los dichos acuerdos se han de llevar de la forma y manera que el reino últimamente los ha puesto y dejado, no embargante lo que antes tenia acordado en algunas cosas de ellos; y que traída la respuesta que se diere á los dichos acuerdos, cese su comision.

Comisarios para llevar al señor Presidente los acuerdos del servicio en la forma que últimamente han quedado.

Acordóse se junte el reino esta tarde, y para ello se llame á los caballeros que ahora faltan, para leer y ver los juramentos de los Príncipes nuestros señores que en otras Cortes se han jurado, y para tratar si convendrá en esta ocasion del juramento del Príncipe nuestro señor suplicar y procurar algunas cosas que sean convenientes á las preeminencias del reino.

Juntarse el reino para tratar de algunas cosas tocantes al juramento del Príncipe nuestro señor.

EN 22 DE DICIEMBRE DE 1607, EN LA TARDE.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, D. Christobal de Paz, Toledo.

Cerca de lo que se hizo en el juramento del Rey nuestro señor siendo Príncipe.

Habiéndose visto lo que se hizo en las Cortes del año de 1583 en la ocasion del juramento del rey D. Felipe III, nuestro señor, siendo Príncipe, que se habian nombrado comisarios para que hablasen á S. M. y le suplicasen fuese servido de que el dia del juramento precediese el reino á los Prelados, Grandes y Caballeros, y asimismo para que hablen al señor Presidente de Castilla y le dijesen de parte del reino cómo habia acordado ir en forma de reino á San Jerónimo el dia del juramento y de acompañar al señor Presidente, el cual respondió se holgará estar desocupado para que el reino le honrara; pero que no era posible, y que S. M. gustaba de que en esto no se hiciese novedad, sino que se fuese como otras veces se habia hecho, y así le pareció no fuese el reino por orden ni acompañase á SS. AA., porque no habian de llevar acompañamiento. Y tratóse y confirióse lo que se haria en el juramento del Príncipe nuestro señor, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó y acordó por mayor parte se nombren comisarios que supliquen á S. M. en nombre del reino mande señalar el dia del juramento del Príncipe el lugar más preeminente para jurar y sentarse, y en caso que no se consiga, sino que se señale el que otras veces, que sea distinto y apartado de los demás que hubieren de jurar, y que pues está el reino

Que se nombren comisarios para que preceda el reino á todos en el juramento del Príncipe nuestro señor.

en acto público en la proposicion de Cortes sentado y cubierto delante de S. M., haga lo mismo en el juramento, en la misma forma que lo hacen los Grandes, en cuanto se celebre la misa; y asimismo se nombren comisarios para que de parte del reino digan al señor Presidente lo que pasó en el juramento de S. M. siendo Príncipe cerca de ir el reino en forma acompañando al señor Presidente, y que no obstante su respuesta, á S. E. se daba cuenta de ello, para que, entendido, ordenase lo que fuese su voluntad, que la misma era la del reino. que sólo hacia esto por conocer lo que le debía.

Acordóse de conformidad que Pedro Castañon y el licenciado Rodriguez de Morales sepan el lugar que se señala para el reino el dia del juramento y la hora en que se ha de hacer y cómo han de ir los procuradores, y den cuenta de ello para que cada uno lo lleve entendido.

Acordóse de conformidad que D. Pedro de Granada Venegas y Blasco Bermudez de Contreras hablen al señor Presidente y le digan en nombre del reino lo que tiene acordado cerca de acompañarle el dia del juramento.

Votóse por votos secretos si se daria alguna cosa por via de aguinaldo á los porteros de cámara que sirven estas Cortes, y salió por mayor parte que se les dé.

Acordóse se dé á los dichos porteros 12.000 maravedises, por una vez, por via de aguinaldo de esta Pascua de Navidad, para que los repartan entre sí, atento lo que sirven.

Acordóse se dé á cada uno de los dos porteros del señor Presidente de Castilla otra tanta cantidad como toca á cada uno de los porteros de Cámara que sirven estas Cortes, por via de aguinaldo, atento lo que sirven.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y D. Chris-

Idem y comisarios para saber el lugar que el reino ha de tener el dia del juramento.

Idem y comisarios para que hablen al señor Presidente y le digan: el reino le quiere acompañar el dia del juramento.

Que se dé aguinaldo á los porteros de cámara que sirven estas Cortes.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Que se dé de aguinaldo á los porteros del señor Presidente otra tanta cantidad como á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes

Comisarios para

que preceda el total de Paz hablen en nombre del reino á S. M. y al señor Duque de Lerma y á los que más convenga para que se señale el dia del juramento el lugar más preeminente al reino.

EN 7 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Juan de Villafañe, Córdoba, Murcia, D. Francisco Vela, Cuenca, D. García de Porras, don D. Antonio de Pazos, D. Juan Bravo, Segovia, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, Diego Hurtado de Morales, D. Martin de Jáuregui, Pedro Castañon, D. Christobal de Paz, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Que se dé poder á Pedro Berrio para que cobre en Sevilla 20.000 mrs. de su salario.

Acordóse que el receptor del reino dé poder al licenciado Berrio, letrado del reino, de los 20.000 maravedises que se le debe de su salario del año pasado de 1607, para que los cobre de los 10.000 ducados que se han librado al reino para sus gastos en las alcabalas de Sevilla, tomando carta de pago del dicho licenciado Berrio.

Dan cuenta los comisarios de haber dado al señor Presidente los papeles de los acuerdos del servicio.

Los cuatro comisarios para dar al señor Presidente de Castilla los acuerdos que el reino habia tomado cerca del servicio de los 17 millones y medio y desempeño de los 12 millones, dijeron los habian dado á S. E., y que habia estimado en mucho el celo y cuidado del reino, y respondió se verian y se consultarían á S. M. y procuraria que con brevedad se respondiese á ello.

Entró D. Juan Coello.

Que se concierte como pareciere á los comisarios la cobranza de los 10.000 ducados.

Acordóse que Pedro de la Torre y D. Christobal de Paz asienten, con D. Jerónimo de Barrionuevo, la cobranza de lo que se debe al reino de los 10.000 ducados que se libraron en

las alcabalas de la ciudad de Sevilla, en la forma que les pareciere, para que con brevedad se cobre.

Entró D. Pedro Maldonado, el Conde de Alba.

Habiéndose votado por votos secretos sobre si se dará ó no cierta cantidad de mrs. al receptor del reino para que los dé á quien se le ordenare, salió por mayor parte que se dé.

Que se libre cierta cantidad de mrs. al receptor del reino para que los dé á quien ordenare.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar al dicho receptor del reino para que lo dé á quien se le ordenare, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 900 reales y el «no» la tercia parte menos.

Idem y la cantidad que será el sí y el no.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará al dicho receptor; se acordó por mayor parte se le libren 50 escudos para que los dé á las personas que los secretarios del reino le dijeren, dando treinta y veinte escudos.

Idem y que se libre al receptor 50 escudos para que se los dé á la persona que se le ordenare por los secretarios.

Fuese D. Jerónimo de Aguayo.

Acordóse se libren al portero del señor Presidente de Hacienda cien reales de ayuda de costa, atento lo que sirve al reino.

Al portero del señor Presidente de Hacienda 100 reales.

Acordóse que el capítulo que está ordenado sobre suplicar á S. M. mande que ninguna persona tire á vuelo á la caza, lo entregue D. Pedro de Granada al Conde de Alba y á don Francisco Vela para que lo den á S. M., y le supliquen se sirva de proveer en ello sin dilacion por lo que importa y conviene para que no se consuma la caza.

Que se suplique á S. M. no se tire la caza á vuelo.

EN 8 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, D. Garcia de Porras, Cuenca, don

Francisco Vela, Salamanca, Diego Ruiz Navarra, Segovia, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, Toledo, Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para que den el parabien al confesor de S. M. de haberle hecho Cardenal.

Habiéndose entendido que su Santidad ha hecho Cardenal al Padre confesor de S. M., se acordó que D. Jerónimo de Aguayo y Blasco Bermudez, en nombre del reino, den la enhorabuena y le signifiquen el contentamiento que de ello tiene.

Entró D. Martin de Jáuregui.

Que el receptor del reino dé poder á D. Jerónimo de Barrionuevo para cobrar lo que se debe de los 10.000 ducados.

Acordóse que el receptor del reino dé poder á D. Jerónimo de Barrionuevo para que á su cargo y riesgo cobre los mrs. que se deben al reino de los 10.000 ducados que se le libraron para sus gastos en las alcabalas de la ciudad de Sevilla, con cláusula de que pueda sustituir el poder el dicho D. Jerónimo Barrionuevo á la persona que le pareciere para hacer la dicha cobranza.

Sobre el recogimiento de los pobres mendigantes.

Entró en el reino el doctor Christobal Perez de Herrera, médico del reino, y refirió las diligencias que habia hecho para la reformation de los pobres mendigantes en tiempo de S. M., que haya gloria, y con S. M., que Dios guarde, como en negocio tan importante al servicio de nuestro Señor y beneficio público, y que estaba muy adelante, y suplicó al reino lo ayude y favorezca como se habia hecho en las Cortes de 92, como consta del memorial que en ellas dió al reino, que entregó á los secretarios de él para que con brevedad se concluya.

Que el licenciado Castellanos enseñe la cura de sacar piedras.

Asimismo dijo que el licenciado Castellanos es muy eminente en el arte de sacar piedras, y que hay grande falta de personas en el reino que lo sepan hacer, y que si él faltase se careceria de quien haga estas curas, y que conociéndolo así se ha tratado con el licenciado Castellanos en otras Cor-

tes lo enseñe, y que no se habia concluido con él ninguna cosa; y por ser tan importante suplica al reino tome asiento con el dicho licenciado Castellanos.

Habiéndose ido el dicho doctor Christobal Perez de Herrera, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 15 de este mes, para tratar de lo que se hará en las dos cosas que ha propuesto el dicho doctor Christobal Perez de Herrera.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose visto el parecer que dieron el licenciado Hurtado de Morales y D. Pedro Maldonado, comisarios del reino nombrados en 11 de Diciembre del año pasado de 1607, y del licenciado Berrio, letrado del reino, sobre la pretension que tiene la villa de Orgaz de comprar á S. M. la perpetuacion de unas tierras baldias que están y tienen en su término, que pende en el Consejo de Hacienda la dicha compra, en que dicen no tiene inconveniente de prestar el reino consentimiento para que se pueda hacer la dicha perpetuacion por no ser en perjuicio de tercero y ser término de la dicha villa, se trató y confirió lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó por votos secretos por ser cosa de gracia, y salió por mayor parte que el reino dá consentimiento, por esta vez y por las razones referidas, para que se pueda hacer la dicha perpetuacion de las dichas tierras, quedando en su fuerza y vigor la condicion del reino que sobre esto trata, porque por ello no ha de ser visto alterarla en ninguna otra cosa.

Consentimiento que da el reino para perpetuacion de las tierras baldias de la villa de Orgaz.

Entró D. Pedro Maldonado.

Habiéndose visto el juramento que se hizo en las Cortes del año de mil y quinientos y setenta y tres del príncipe don Fernando nuestro señor, y los acuerdos que en ello tomó el

Vióse el juramento del Príncipe D. Fernando.

reino, se acordó se llame á los caballeros para mañana miércoles 9 de este mes, para tratar de lo que conviene hacerse.

EN 9 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Segovia, Francisco Perez, D. Juan Bravo.

Carta de Córdoba para que el dinero de las sisas se cumpla con pagarlo en aquella ciudad.

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Córdoba, en que dice que el señor Presidente de Hacienda habia escrito al corregidor de aquella ciudad para que compeliase al receptor del servicio de los millones enviase á esta Corte, dentro de término competente, lo procedido de las sisas, y que es contra lo ordenado y dispuesto por el contrato que se cumpla con pagar en aquella ciudad, y suplica se trate para que en esto no se haga novedad y se mande se traiga á esta Corte. Y tratado de ello, se acordó que Pedro Castañon y D. Garcia de Porras hablen á la personas que convinieren y hagan las diligencias necesarias para que lo procedido de las dichas sisas de Córdoba y su partido se gasten en lo que está consignado, y habiéndose de traer á esta Corte sea por cuenta y costa de S. M., y que el receptor cumpla con entregar lo que debiere en la dicha ciudad.

Sobre que se pida sea castigado el licenciado Salazar, juez de las alcabalas de Toledo.

Habiendo dicho Pedro de Vesga que D. Gonzalo de Buíça, juez de las alcabalas de la ciudad de Toledo, habia escrito y enviado testimonios de algunos casos que habia hecho el licenciado Salazar, juez que fué de las dichas alcabalas, y visto es negocio grave y digno de castigo, se votó sobre lo que en ello

se haria, y se acordó por mayor parte que Pedro de Vesga envíe luego persona propia al dicho D. Pedro de Buíça para que envíe la carta que ha escrito, y le envié el reino original y que avise á quién escribió él en respuesta y á cuyas manos vino la carta, y que se nombren comisarios para que con parecer de los letrados del reino, mostrándoles los dichos testimonios, hagan se querelle del dicho licenciado Salazar, y se dé la peticion en el Consejo que á los dichos letrados pareciere y hagan todas las diligencias posibles para que sea castigado y se remedie este negocio, y hablen al señor Presidente de Hacienda y le informen de todo.

Luego se nombraron por comisarios para ejecutar el acuerdo del reino á D. Juan Coello y á Agustin Vaca.

Idem y comisarios.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco Vela.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jüeves 10 de este mes, para tratar lo que hoy se habia de tratar de lo del juramento del Príncipe nuestro señor.

Llamar al reino para lo del juramento.

EN 10 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora, Salamanca, Juan de Oribe, Segovia, D. Martin Ceron, Toro, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Pedro de Granada, D. Francisco Vela, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo.

Habiéndose entendido que la diputacion del reino ha nombrado algunos administradores de alcabalas despues que está junto en Cortes, se acordó que D. Juan Ordoñez y Diego Ruiz Navarra traigan un memorial de todos los administrado-

Que se traiga memoria de los administradores que hay de alcabalas.

res que hay al presente y por quién fueron nombrados y en qué tiempo, y qué tanto tiempo ha que está cada uno en las administraciones, y qué prorrogaciones se les han dado; y lo traigan al reino para el miércoles primero, 16 de este mes, para verla y ordenar lo que convenga, y se llame á los caballeros que hoy faltan para ello.

Idem y llamar el reino.

Que el contador y solicitador vengán al reino un día de cada semana á dar cuenta de sus oficios.

Acordóse se vuelva á notificar al contador y al solicitador que el contador venga al reino cada sábado y el solicitador los lunes de cada semana á dar cuenta cada uno de sus oficios.

Fuése el Conde de Alba, D. Francisco Vela.

Suertes para que las ciudades que no tienen lugar conocido se sienten en el que les tocara por esta vez.

Acordóse se eche en suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido para que en el que cupiere se sienten y juren al Príncipe nuestro señor, lo cual se hace por esta vez y para este efecto, sin que se vea por ello adquirir ningun derecho; y las dichas suertes se echaron y cupieron en la forma siguiente: Madrid, Zamora, Soria, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Avila, Salamanca, Valladolid, Toro.

EN 11 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Francisco de Rocamora, Guadalajara, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Valladolid, D. Garcia de Porras, D. Martin de Jáuregui, Cuenca, Salamanca, Toledo.

Sobre el negocio del licenciado Salazar, juez que fué de las alcabalas de Toledo.

Don Juan Coello y Agustin Vaca dijeron que en cumplimiento de lo que se les cometió en 9 de este mes sobre los casos que dicen ha hecho el licenciado Salazar, juez que ha sido de las alcabalas de la ciudad de Toledo, habian comunicado con los letrados del reino y mostrádoles los testi-

monios que habia y que les habia parecido no traian bastante autoridad de manera que pudiesen hacer fe en juicio, y que por esto no se habia dado la querella, y que antes que se diese no se pidiese ninguna cosa por el reino, convenia enviar persona de satisfaccion á la ciudad de Toledo para que se informe y entienda qué testigos habrá que digan y depongan de los excesos que dicen ha hecho el licenciado Salazar y de otros que hubiere cometido en su administracion, y que con la razon que se trujiere, conforme á ella se hará y pedirá lo que convinieren. Y leida una peticion que dió el dicho licenciado Salazar, en que dice que él ha venido á esta Corte á dar sus cuentas al contador Sardeneta, á quien lo ha cometido el Consejo de Hacienda, y que porque desea darla al reino y se satisfaga de que le ha servido, le suplica nombre persona para que junto con la que ha nombrado el Consejo de Hacienda se halle presente á las dichas cuentas, está presto de las dar en satisfaccion; y oido lo dicho y unos testimonios que presentó, en que habia condenado en graves penas á Francisco Garcia de Andrada, escribano de las dichas rentas, por calumnioso capitulante, se trató y confirió lo que en ello se haria, y se votó y acordó por mayor parte que las cuentas se tomen al licenciado Salazar, como está cometido por el Consejo de Hacienda, y que se haga diligencia con el señor Presidente de Hacienda para que se le quiten las comisiones que tuviere en la ciudad de Toledo, y se envíe juez con dias y salario á averiguar este negocio á costa de culpados, y si no los hubiere, á la del reino; y que el dicho licenciado Salazar no salga de esta Corte hasta que esto esté averiguado sin que tenga comision en Toledo, y porque al dicho licenciado Salazar tiene por hombre que habrá hecho muy bien su oficio y con mucha satisfaccion y que

habrá merecido S. M. le haga merced, más porque ha padecido algo su opinión, y se ha tenido noticia de algunas cosas que conviene se averigüen, para que, si son ciertas, sea castigado, y no lo siendo, S. M. le haga merced; y para tener claridad de esto conviene se haga la dicha averiguacion, y que se pida al señor Presidente de Hacienda que el juez que se enviare á la averiguacion de este negocio el contador Sardeneta dé un tanto de las cuentas que trae el dicho licenciado Salazar y las lleve el juez, el cual en la ciudad de Toledo con el tesorero de las alcabalas y con todas las personas que citan las Partidas las comunique y las muestre para que puedan decir si falta algo de ellos ó si es cierto todo lo contenido en ellas, y saque testimonio de las condenaciones que ha hecho de los pleitos que ha sentenciado, porque llevando esta luz no averiguará cosas en confuso y el reino se enterará de cómo ha procedido; y que asimismo se le encargue entienda qué quiebras ha habido en las rentas, en el estado que está la cobranza de ellas, qué certeza hay de poderse cobrar, qué juez las arrendó y qué fianzas tomó, para que, trayendo claridad de todo, el reino vea el estado de esta hacienda, pues corre por su cuenta y no por la de S. M., pues está obligado por mayor á hacer cierto el precio del encabezamiento general, y se procure que las cuentas que toma el contador Sardeneta al dicho licenciado Salazar no se aprueben hasta estar hecha esta diligencia, y que D. Juan Coello y Agustin Vaca ejecuten este acuerdo.—Entre renglones: na.

EN 12 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Guadalajara, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, D. Christobal de Paz, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, D. Francisco Vela, Toledo.

Pedro Castañon y Juan de Oribe, comisarios para saber el lugar que se señala al reino para el juramento del Príncipe nuestro señor y la hora en que irán los procuradores de Cortes á San Jerónimo y en qué forma, dijeron habian hablado sobre ello al Marqués de Velada, mayordomo mayor de S. M., y que habiéndolo tratado con S. M., habia respondido que el lugar que el reino habia de tener era el que en otros juramentos ha tenido, y que la hora seria á las nueve de la mañana, y que al ir y al volver de San Jerónimo podia ir cada uno como quisiese, porque no habia de haber acompañamiento, y que habian tratado tambien con el Marqués de Velada se señalase lugar donde viesen el juramento las señoras mujeres de los caballeros procuradores de Cortes, y que habia dicho que si se lo hubieran dicho antes señalara la mejor capilla del monasterio; pero que señalaba la mejor que estaba por dar, que era la capilla tercera al lado del Evangelio.

Respuesta de la hora que ha de ir el reino al juramento y que se vaya á él como cada uno quisiere.

Señalase lugar para que las mujeres de los procuradores vean el juramento.

Pedro de Vesga y D. Christobal de Paz, comisarios para procurar precediese el reino en el juramento del Príncipe nuestro señor á los Grandes y señores, dándole el más preeminente lugar, y que el reino estuviese sentado el tiempo que se celebrase la misa y que tuviesen lugar distinto y apartado

Respuesta para el lugar que ha de tener el reino en el juramento.

de los demás, dijeron que el señor Conde de Miranda les habia dicho que habiendo consultado á S. M. lo que se pedia, habia respondido que se tenia por servido no se hiciese novedad de lo que se habia hecho en otros juramentos, y que los bancos á donde se ha de sentar el reino estarán divididos y apartados de los demás.

Entró D. Pedro Maldonado, D. Garcia de Porras, D. Juan Coello, Agustin Vaca.

Respuesta del señor Presidente sobre el acompañarle el reino.— Despues del juramento del Príncipe D. Felipe, está la hoja donde se concluye esta junta del reino.

Don Pedro de Granada y Blasco Bermudez dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho que estimaba en mucho lo que el reino le habia enviado á ofrecer de querer acompañarle para ir á San Jerónimo, y que no lo aceptaba por haber de ir en silla á causa de sus indisposiciones.

JURAMENTO DEL PRÍNCIPE DON FELIPE NUESTRO SEÑOR,
EN 13 DE ENERO DE 1608 AÑOS (1).

El juramento que la señora infanta D.^a Ana, por sí, y en nombre del señor Infante D. Carlos, y la señora Infanta doña Maria, sus hermanos, hicieron al príncipe D. Felipe nuestro señor, en las Cortes que se celebraron en la villa de Madrid á diez y seis de Abril del año pasado de mil y seiscientos y siete: y asimismo el que hicieron á S. A. los Prelados, Grandes y caballeros de título, y los procuradores de las ciudades y villa de voto en Cortes de estos reinos, en presencia de las Majestades del Rey y de la Reina nuestros señores.—(Sigue un escudo con las armas Reales.)—En Madrid, año de M.DC.VIII.—Por Luis Sanchez, impresor del Rey nuestro señor.

(1) Lo que sigue está en un cuaderno en folio, impreso.

En la villa de Madrid, domingo á trece dias del mes de Enero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil y seiscientos y ocho, teniendo el rey D. Felipe nuestro señor, III de este nombre, convocadas y ayuntadas Cortes de los procuradores del reino, llamados (entre otras cosas) especialmente para jurar al príncipe D. Felipe nuestro señor, hijo primogénito y sucesor de S. M. y de la reina D.^a Margarita nuestra señora, siendo S. A. de edad de dos años, nueve meses y cinco dias, y habiéndose señalado y declarado por S. M. el dicho dia para hacerse y prestarse el dicho juramento y solemnidad en la iglesia del monasterio de San Jerónimo el Real, que es fuera de los muros de la dicha villa; y díchose y advertídose á los Prelados, Grandes y señores de título y caballeros que á la sazón se hallaban y estaban en la Corte y habian de jurar, y á los procuradores del reino (los cuales dichos procuradores trajeron poderes bastantes de sus ciudades y villa, que se habian visto antes de ser empezadas las Cortes por el Presidente y asistentes de ellas, como se acostumbra): habiendo asimismo para el dicho efecto el Rey nuestro señor y la Reina nuestra señora ido á estar en el dicho monesterio la tarde antes, y llevado consigo al dicho Príncipe nuestro señor y á la señora infanta D.^a Ana.

La cual dicha iglesia estaba aderezada de rica tapiceria, y en ella se hizo un tablado alto para la dicha solemnidad, arriado al altar mayor: al cual se subia por trece gradas y tomaba casi toda la capilla mayor de la una parte á la otra: y estaba cubierto de alhombbras. Y á la mano izquierda del altar mayor, á la parte de la Epístola, habia un oratorio ó cortinas de brocado carmesí y blanco, y debajo de ellas dos sillas para el Rey nuestro señor y la Reina nuestra señora, y el sitial para SS. MM., todo ello de lo mismo.

Abajo del dicho tablado, en el cuerpo de la iglesia, estaban á la una parte y á la otra bancos cubiertos de paños de verduras, los cuales bancos iban á la larga, apartados de la pared, desde junto al pié del tablado hasta cerca de la puerta de la dicha iglesia, donde se puso un cancel de madera, y dentro dél, á la puerta, estaba D. Francisco Miguel de los Cobos y de Luna, Marqués de Camarasa, capitán de la Guarda española, para dar desde allí orden á las guardas de lo que habian de hacer.

SS. MM. y AA. salieron de la cámara de la Reina nuestra señora, que era en el claustro alto del dicho monasterio, acompañados de los Grandes que habian subido á la antecámara para este efecto, habiendo tomado dentro de ella don Juan Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, el estoque, por tener aquel oficio.

En el dicho claustro alto estaban aguardando los señores de título y caballeros y procuradores de Cortes para acompañar á SS. MM., y á la puerta de la dicha cámara estaban los cuatro reyes de armas con sus cotas de armas y cuatro maceiros con sus mazas; y SS. MM. y AA., acompañados de todos los sobredichos, fueron á la dicha iglesia, bajando por la escalera principal, y entraron en ella por la puerta de las procesiones, llevando delante de sí SS. MM. al Príncipe nuestro señor, vestido de un baquero de tela blanca, con su espada y gorra; y le llevaba de la manga D. Francisco de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marqués de Denia, comendador mayor de Castilla, del Consejo de Estado de S. M., capitán general de la caballeria de España, sumiller de Corps y caballero mayor. Y asimismo iba la señora infanta D.^a Ana delante de SS. MM., al lado izquierdo del Príncipe nuestro señor.

Delante de SS. MM. y AA. iba el dicho Conde de Oropesa con el dicho estoque desnudo y puesto en el hombro, y delante de él los dichos reyes de armas; y más adelante de los dichos reyes de armas los dichos Grandes, y luego los mayordomos de S. M., y un poco más adelante los mayordomos de la Reina nuestra señora, y luego los maceros, y más adelante de los dichos maceros los señores de título y caballeros que habian de jurar, y los dichos procuradores de Cortes, y otros muchos caballeros de los que no habian de jurar.

Detrás de SS. MM. fueron D. Gomez Dávila, Marqués de Velada, mayordomo mayor del Rey nuestro señor, y D. Sancho de la Cerda, Marqués de la Laguna, mayordomo mayor de la Reina nuestra señora, y llevaban en medio á D.^a Catalina de Zúñiga, Condesa de Lemos, camarera mayor de S. M., que le llevaba la falda. Y un poco más atrás D.^a Leonor de Sandoval y Rojas, Condesa de Altamira, aya de SS. AA., y D.^a Mariana de Padilla, Duquesa de Cea, y D.^a Catalina de la Cerda, Condesa de Lemos y de Andrade, y D.^a Mariana de Rojas, Duquesa de Sessa, y D.^a Francisca de Sandoval, Marquesa de Labañeza, y D.^a Maria Sidonia, Condesa de Barajas, y D.^a Catalina Fernandez de Córdoba, Condesa de Paredes, y D.^a Isabel de Aragon, Condesa de la Puebla de Montalban, y D.^a Hipólita de Cardona, Condesa de Puñonrostro, y D.^a Maria Laso, Condesa de Salazar; y las dueñas de honor y damas de la Reina nuestra señora. Y en esta orden entraron SS. MM. y AA. en la iglesia; y despues de haber hecho oracion, se sentaron dentro de las dichas cortinas, en sus sillars; y SS. AA. se entraron por una puerta chica que estaba junto á la cortina, mientras se dijo la misa, y con ellos don Sancho de la Cerda, Marqués de la Laguna, mayordomo ma-

yor de la Reina nuestra señora, y la dicha Condesa de Altamira; y detrás de la cortina se sentaron la camarera mayor y las señoras que arriba se dicen, dueñas de honor y las damas.

Junto á las dichas cortinas quedaron y estuvieron en pie y descubiertos todo el tiempo que duró el decirse y celebrarse la misa D. Alvaro de Carvajal, limosnero mayor de S. M., y D. Antonio de Borja, sumiller de cortina.

Más arriba del dicho oratorio, ó cortinas, arrimados á la pared, quedaron asimismo en pié y descubiertos el dicho Conde de Oropesa con el estoque, y luego el dicho D. Gomez Dávila, Marqués de Velada, mayordomo mayor del Rey nuestro señor. Y despues que salieron SS. AA. estuvo tambien allí D. Sancho de la Cerda, Marqués de la Laguna, mayordomo mayor de la Reina nuestra señora.

A la parte del Evangelio, en el lugar acostumbrado, estaba el banco de los Prelados: en el cual se sentaron D. Juan Baptista de Acevedo, Patriarca de las Indias, Inquisidor general; D. Andres Pacheco, Obispo de Cuenca; D. Lorenzo de Otaduy y Avendaño, Obispo de Avila; el doctor D. Francisco de Castro, Obispo de Segovia; fray Mateo de Burgos, Obispo de Sigüenza; D. Gomez de Figueroa, Obispo de Cadiz; D. Juan Vigil de Quiñones, Obispo de Valladolid; fray Francisco de Sosa, Obispo de Canaria.

Al mismo lado del Evangelio, frontero de la cortina, un poco más abajo, en un banco cubierto, estaban sentados y cubiertos, por la orden que aquí van nombrados, Decio Carrafa, Nuncio de su Santidad; y el Barón de Baraut, Embajador del Cristianísimo Rey de Francia; y Jerónimo Soranzo, Embajador de Venecia.

Y delante tenian otro banco, cubierto de terciopelo carmesí,

como lo tienen en la capilla Real. Don Carlos Cornuales, Embajador de Inglaterra, no se halló con los demás Embajadores, pero vió este acto desde una ventana que del aposento de S. M. salía á la capilla mayor.

Y en aquella parte donde estaban los dichos Embajadores, y á sus espaldas, estaban en pié y descubiertos D. Juan de Acuña, Presidente de Hacienda (mientras se dijo la misa, que después bajó al banco de los procuradores de Cortes, por ser uno de los de la villa de Madrid); y el licenciado Alonso Nuñez de Boorques, del Consejo y Cámara; y D. Diego Lopez de Ayala; y D. Diego Fernando de Alarcón, del Consejo; y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara; y Juan de Amezqueta, secretario de la Cámara; y el regente Diego Clavero, y el regente Juan Sabater, del Consejo de Aragón; y el regente Miguel Lanz; y el regente Quintana Dueñas, del Consejo de Italia. Y todos los dichos consejeros fueron los más antiguos; y aunque alguno de los de la Cámara no lo era, se halló allí como uno de los asistentes de las Cortes, y el Duque de Frias, Condestable de Castilla, Presidente de Italia; y el Conde de Lemos, Presidente de Indias, estuvieron abajo en el banco de los Grandes; y D. Juan de Idiaquez, Presidente de las Ordenes en el banco de los titulados y caballeros, por haber de jurar como Comendador mayor de Leon. Y tambien se hallaron allí D. Juan de Inestrosa y Rafael Cornejo, escribanos de las dichas Cortes.

Más arriba del banco de los Embajadores estuvieron asimismo en pié y descubiertos, y con sus bastones en las manos, el conde D. Luis Enriquez y D. Francisco Enriquez de Almansa, Conde de Nieva; y D. Pedro de Avila, Marqués de las Navas; y D. Diego Zapata de Cisneros, Conde de Barajas;

y Ruy Gomez de Silva, Conde de Galve, mayordomos del Rey nuestro señor (y el dicho Conde de Galve, por ser semanero, subia y bajaba del tablado al cuerpo de la iglesia á dar las órdenes necesarias). Y más abajo del banco de los dichos Embajadores, y junto á él, estuvieron asimismo en pié y descubiertos, y con sus bastones en las manos, D. Gonzalo Chacon, Conde de Casarrubios; y D. Pedro Lasso de la Vega, Conde de Arcos; y D. Pedro Carrillo de Mendoza, Conde de Pliego; y Ruy Mendez de Vasconcelos, y D. Bernardino de Velasco, Conde de Salazar, mayordomos de la Reina nuestra señora.

En las dichas gradas estaban los reyes de armas, á una parte y á otra, y un poco más abajo de ellos los maceros.

El cardenal D. Bernardo-de Sandoval y Rojas, Arzobispo de Toledo, Primado de los Españas, Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de Estado de S. M., estaba en la dicha iglesia, revestido, aguardando á S. M., para decir y celebrar la misa.

Asimismo los Embajadores y los Prelados aguardaron á S. M.: en la dicha iglesia, en sus lugares y asientos.

Luego que SS. MM. y AA. quedaron en el dicho oratorio, ó cortinas, bajaron del tablado los Grandes, y se sentaron en el banco que estaba á la parte de la cortina de SS. MM., sin orden ni precedencia entre sí.

Todos los otros señores y caballeros que habian de jurar, y los dichos procuradores de Cortes, quedaron en pié y descubiertos, entretanto que se dijo y celebró la misa, en la parte y lugar donde despues al tiempo del juramento estuvieron sentados y cubiertos: y en la misa (demás de las oraciones ordinarias de aquel dia) se dijeron las siguientes:

Secundæ orationes.

Quæsumus, omnipotens Deus, ut famulus tuus Philippus Princeps noster, qui tua miseratione suscepturus est Regnorum gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa, quibus decenter ornatus, vitiorum monstrosa superari: et ad te, qui via, veritas, et vita es, gratosus valeat peruenire. Per Dominum, etc.

Secreta.

Munera quæsumus, Domine, oblata sanctifica; ut et nobis Unigeniti tui corpus et sanguis fiant, et Principi nostro Philippo, ad obtinendam animæ, corporisque salutem et ad peragendum iniunctum sibi officium te largiente usquequaquam proficiant. Per eundem Dominum, etc.

Post communionem.

Hæc, Domine, oblatio salutaris famulum tuum Philippum Principem nostrum, et ab omnibus tueatur adversis, quatenus Ecclesiasticæ pacis obtineat tranquillitatem: ut post istius temporis decursum, ad æternam perveniat hæreditatem. Per Dominum, etc.

Acabada la misa, se sentó delante del altar el dicho Cardenal Arzobispo de Toledo en su silla de espaldar, que ya se habia quitado las vestimentas con que habia celebrado la misa, y tomado capa y mitra.

Y luego mandó S. M. correr las cortinas del oratorio, y

quedó todo descubierto, y á esta sazón salieron el Príncipe nuestro señor y la señora Infanta, y con SS. AA. el dicho Marqués de la Laguna y la dicha Condesa de Altamira, que llevaba la falda á la señora Infanta, y S. A. se fué al lado izquierdo de la Reina nuestra señora, donde le pusieron una almohada de brocado: y al Príncipe nuestro señor le llevó al altar, donde se había dicho la misa, el Duque de Lerma, y allí se hincó de rodillas en una almohada de brocado, que le puso el dicho Marqués de la Laguna: y el dicho Cardenal de Toledo confirmó á S. A. (que no se habia confirmado antes por su poca edad), siendo su padrino para la dicha confirmacion el dicho Duque de Lerma. Y habiéndose hecho esto, fué S. A. á sentarse en una silla baja de brocado que le habian puesto delante de SS. MM.

Y sucesivamente los dichos Prelados se levantaron del lugar donde habian oido la misa, y bajaron del tablado, y se sentaron en el banco que estaba á la parte del Evangelio, frontero del de los Grandes, cada uno por la antigüedad de su consagracion.

Despues de confirmado S. A. (como dicho es) para comenzar el acto del juramento se cantó por los de la capilla todo el himno que comienza: *Veni creator Spiritus*, y el dicho Cardenal Arzobispo de Toledo dijo los versos y oraciones siguientes:

«Emitte spiritum tuum, et creabuntur.»

Resp.: «Et renovabis faciem terræ.»

Oratio.

Spiritum nobis, Domine, tuæ charitatis infunde, et concede famulo tuo Principi nostro in tuo nomine Principatum

agnoscimus et veneramur, ut qui tua benignitate fit Princeps, tuo sit semper munere potens. Per Dominum, etc.

Acabado esto, se puso delante del Cardenal un sitio de brocado, con una almohada, y encima de ella una cruz y misal. Y luego los señores de título y caballeros que habían de jurar se sentaron, y se cubrieron, sin orden ni precedencia entre sí, en los bancos, que (como está dicho) estaban en la dicha iglesia cubiertos de paños de verduras, de la una parte y otra, más abajo y un poquito desviados del de los Prelados y del de los Grandes. Y en los otros bancos, y algo desviados de los de los señores de título y caballeros, se sentaron los procuradores de las ciudades y villa de estos reinos que tienen voto en Cortes, y se cubrieron, precediendo los de las ciudades de Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaen, que son los que, como cabezas de reino, tienen lugares señalados, en la forma y precedencia de sus asientos que aquí van nombrados; y los demás en los lugares que (habiendo echado suertes entre sí para sentarse aquel día, y por aquella vez) les habia cabido, excepto los procuradores de la ciudad de Toledo, que se sentaron al fin de los bancos fronteros del altar, en un banquillo pequeño cubierto de un paño de verduras, que, en igual de los otros bancos, para ello estaba puesto, como se sientan en las Cortes.

Y habiéndose sentado y cubierto todos los que habian de jurar, uno de los reyes de armas se puso en la esquina de la parte del Evangelio en lo alto del tablado, y en alta é inteligible voz dijo las palabras siguientes:

«Oid, oid, oid la escritura del juramento y pleito-homenaje y fidelidad que la señora infanta D.^a Ana, que presente está, y los Prelados, Grandes y caballeros y los procuradores de

Cortes, que por mandado del Rey nuestro señor el día de hoy aquí están juntos, prestan y hacen al serenísimo y muy esclarecido príncipe D. Felipe, hijo primogénito de S. M., y su sucesor, como á Príncipe de estos reinos, durante los largos y bienaventurados días de S. M., y despues de aquellos por Rey y señor natural propietario de ellos.»

Y luego que lo hubo acabado de decir, el dicho licenciado Alonso Nuñez de Boorques, del Consejo y Cámara de S. M., y uno de los asistentes de las dichas Cortes, se puso en la esquina del dicho tablado, á donde el dicho rey de armas dijo las dichas palabras que están referidas, y leyó en alta é inteligible voz una escritura de juramento y pleito-homenaje del tenor siguiente:

«Los que aquí estais presentes sereis testigos cómo en presencia del católico rey D. Felipe, nuestro soberano señor, y reina D.^a Margarita, nuestra señora, la señora infanta doña Ana, por sí y en nombre del señor infante D. Carlos, y la señora infanta D.^a María sus hermanos, que por su muy tierna edad no pudieron asistir en este acto, y los Prelados y Grandes y caballeros y los procuradores de Cortes de las ciudades y villa de estos reinos que están juntos en Cortes por mandado de S. M., en voz y en nombre de estos reinos, todos juntamente de una concordia, libre, espontánea y agradable voluntad, y cada uno por sí y sus sucesores; y los dichos procuradores por sí y en nombre de sus constituyentes y por virtud de los poderes que tienen presentados de las ciudades y villa que representan estos reinos y en nombre de ellos; guardando y cumpliendo lo que de derecho y leyes de estos reinos deben y son obligados y su lealtad y fidelidad les obliga; y siguiendo lo que antiguamente los Infantes y Prelados y Grandes y caba-

lleros y procuradores de Cortes de las ciudades y villa de estos reinos en semejante caso hicieron y acostumbraron á hacer; y queriendo tener y guardar y cumplir aquéllo, dicen que reconocen y desde ahora han y tienen y reciben al serenísimo y esclarecido señor príncipe D. Felipe, hijo primogénito heredero de S. M., que presente está, por Príncipe de estos reinos de Castilla y de Leon y de Granada y de todos los demás reinos y señorios á él sujetos, dados y unidos é incorporados y pertenecientes durante los largos, prósperos y bienaventurados dias del rey D. Felipe nuestro soberano señor, y despues de aquéllos por Rey y señor legítimo y natural heredero y propietario de ellos; y que así viviendo S. M., le dan y prestan la obediencia, reverencia y fidelidad que por leyes y fueros de estos reinos á S. A. como á Príncipe heredero de ellos le es debida; y, por fin, de S. M. la obediencia y reverencia, sujecion, vasallaje y fidelidad que como buenos súbditos y naturales vasallos le deben y son obligados á le dar y prestar como á su Rey y señor natural; y prometen que bien y verdaderamente tendrán y guardarán su servicio y cumplirán lo que deben y son obligados á hacer. Y en cumplimiento de ello y á mayor abundamiento y para mayor fuerza y seguridad de todo lo sobredicho, vuestra alteza la señora infanta D.^a Ana, y vos los Prelados, Grandes y caballeros, por vosotros y los que despues de vos fueren y os sucedieren; y vos los dichos procuradores, en nombre y ánima de vuestros constituyentes, y de los que despues fueren, en virtud de los poderes que de ellos teneis, y por vos mismos, todos unánimes y conformes decís, que jurais á Dios Nuestro Señor y á Santa Maria, su madre, y á la señal de la Cruz, y á las palabras de los santos Evangelios que están escritas en este libro misal

que ante vosotros teneis abierto: la cual Cruz y santos Evangelios corporalmente con vuestras manos derechas tocareis, que por vosotros y en nombre de vuestros constituyentes y de los que despues de vosotros y de ellos fueren, tendreis realmente y con efecto á todo vuestro leal poder al dicho serenísimo y esclarecido príncipe D. Felipe por Príncipe heredero de estos reinos durante la vida de S. M. y despues de ella por vuestro Rey y señor natural; y como á tal le prestais la obediencia, reverencia, sujecion y vasallaje que le debeis; y hareis y cumplireis todo lo que de derecho debeis y sois obligados de hacer y cumplir y cada cosa y parte de ello; y que contra ello no ireis ni vendreis, ni pasareis directe ni indirecte en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa ni razon que sea: así Dios os oyude en este mundo á los cuerpos y en el otro á las ánimas, donde mas habeis de durar: el cual lo contrario haciendo decís que os lo demande mal y caramente, como aquellos que juran su santo nombre en vano. Y demás y allende esto decís, que quereis ser habidos por infames y perjuros y fementidos y tenidos por hombres de menos valer; y que por ello cayais é incurrais en caso de aleve y traicion, y en las otras penas por leyes y fueros de estos reinos establecidas y determinadas. Todo lo cual V. A. la señora infanta D.^a Ana, y vos los dichos Prelados y Grandes y caballeros por vosotros y por los que despues de vosotros fueren y os sucedieren, y vos los dichos procuradores de Cortes por vos y en nombre de vuestros constituyentes y de los que despues de ellos fueren decís que así lo jurais, y á la confusion que se os hará del dicho juramento respondeis todos clara y abiertamente diciendo: «Así lo juramos, y Amen.» Y otrosi, vos los Prelados y Grandes y Caballeros por vosotros mismos y por los que des-

pues de vos fueren y os sucedieren; y vos los dichos procuradores de Cortes por vos mismos y en nombre de vuestros constituyentes y de los que despues de ellos fueren, decís que haceis fe y pleito-homenaje una y dos y tres veces, una y dos y tres veces, una y dos y tres veces, segun fuero y costumbre de España, en manos de D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Bazan, Conde de Miranda, caballero, hombre hijodalgo, que de vos y de cada uno de vos le toma y recibe en nombre y favor del dicho serenísimo y esclarecido príncipe D. Felipe nuestro señor, que tendreis y guardareis todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, y que no ireis ni vendreis ni pasareis contra ello ni contra cosa ni parte de ello, ahora ni en tiempo alguno por ninguna causa ni razon, so pena de caer é incurrir lo contrario haciendo en las penas susodichas y en las otras en que caen é incurren los que contravienen y quebrantan el pleito-homenaje hecho y prestado á su Príncipe durante la vida de su padre, y despues de aquélla á su Rey y señor natural. En señal de lo cual decís, que de presente como á vuestro Príncipe, y despues de los largos y felices dias de S. M. como á vuestro Rey y señor natural con el acatamiento y reverencia debida le besais la mano.»

Luego que fué leida la dicha escritura, el dicho secretario Juan de Amezqueta se llegó á donde S. M. estaba, y dijo á S. M. las palabras siguientes:

«Ya sabe V. M. cómo la señora infanta D.^a Ana no tiene la edad cumplida para jurar, y como quiera que se conoce que tiene discrecion, habilidad y entendimiento, todavia á mayor abundamiento V. M. suple el dicho defecto para que pueda jurar y hacer el pleito-homenaje en caso que sea necesario.»

Y S. M. respondió: «Así es mi voluntad, no embargante las leyes de estos reinos.»

Hecho esto, luego la señora infanta D.^a Ana se levantó de donde estaba y se fué al sitio donde habia de hacer el juramento, llevándola la falda la dicha Condesa de Altamira, y se hincó de rodillas en una almohada que para ello le puso el dicho Marqués de la Laguna. Y el dicho Cardenal de Toledo, estando en pié, tomó y recibió de S. A. juramento, diciendo las palabras siguientes:

«Que V. A. jura de guardar y cumplir todo lo contenido en la escritura del juramento que aquí ha sido leída, así Dios le ayude y estos santos Evangelios.»

Lo cual así dicho por el dicho Cardenal, habiendo la dicha Sra. Infanta puesto encima de la dicha Cruz y santos Evangelios su mano derecha á la confusion del dicho juramento, respondió: «Sí juro, y amen.» Y se levantó y fué á besar la mano al Príncipe nuestro señor, hincadas las rodillas en una almohada; y S. A. se levantó y se quitó la gorra, y rehusó de dársela; pero al fin porfió tanto, que se la besó, y hecho esto se volvió á su lugar.

Hecho lo susodicho, el dicho D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Bazan, Conde de Miranda, Presidente de Castilla (que por su falta de salud no se halló á la misa en el banco de los Grandes), salió al dicho tablado por mandado de S. M., y se puso junto al Cardenal-Arzobispo de Toledo, á su mano izquierda hacia la cortina, y estuvo en pié y descubierto para tomar el dicho pleito-homenaje.

Y luego subieron los dichos prelados á jurar, habiéndolos llamado el rey de armas, y cada uno por la orden arriba dicha (que S. M. lo mandó), segun la antigüedad de su consa-

gracion, hincaron las rodillas ante el dicho sitio; y poniendo sus manos derechas encima de la Cruz y santos Evangelios, hicieron juramento en manos del dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo; el cual les dijo las palabras siguientes, á cada uno de por sí, como iban jurando. Y S. M. fué servido que jurase el dicho Patriarca de las Indias, por sí y en nombre de los demás prelados de ellas, y fué el primero que juró.

«Que jurais de guardar y cumplir todo lo contenido en la escritura de juramento que aquí se os ha leído; así Dios os ayude y estos santos Evangelios», y cada uno respondió: «Sí juro, y amen.» Y pasaron más adelante, al lugar donde estaba el dicho D. Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, para tomar el pleito-homenaje, y metidas las manos entre las del dicho Conde, se les tomó, diciendo él á cada uno de ellos las palabras siguientes:

«Que haceis pleito-homenaje una y dos y tres veces, una y dos y tres veces, una y dos y tres veces, y prometeis y dais vuestra fe y palabra de cumplir y guardar lo contenido en la escritura que aquí se os ha leído», y cada uno de ellos respondió á las dichas palabras: «Así lo prometo.» Y por esta orden cada uno de por sí, como lo acababa de hacer, fueron ante el dicho serenísimo y esclarecido príncipe D. Felipe nuestro señor, y hincadas las rodillas en el suelo, en señal de la obediencia, reconocimiento y reverencia, sujecion y vasallaje, y fidelidad á S. A. debida, le besaron la mano, y despues llegaron á pedirla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora.

Luego incontinenti subieron al dicho tablado á hacer el dicho juramento y pleito-homenaje los Grandes y señores de título y otros caballeros que de yuso iban declarados, habiéndoles dicho asimismo el rey de armas que subiesen.

Los Grandes primero, sin que se llamase particularmente á ninguno, cada uno de por sí, como estaban asentados, y luego tras de ellos los demás señores de título y caballeros, de dos en dos, y fueron llegando ante el sitio que el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo tenia, con la Cruz y santos Evangelios, para ello, y hincadas las rodillas por el suelo, cada uno de ellos hizo el mismo juramento en la forma que le habian hecho los dichos prelados, diciendo: «Sí juro, y amen.» Y levantándose en pie, pasaron al lugar donde el dicho Conde de Miranda estaba, y hicieron en sus manos pleito-homenaje en pié, como lo habian hecho los dichos prelados. Y cada uno de ellos respondió: «Así lo prometo.» Y acabado de hacer, uno á uno llegaron al Príncipe nuestro señor, y hincadas las rodillas en el suelo en señal de la obediencia, reconocimiento y reverencia, sujecion y vasallaje y fidelidad á S. A. debida, le besaron la mano; y despues llegaron á besarla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora, y se volvieron á sentar como antes estaban.

Y empezando á jurar los Grandes, dió el dicho Conde de Oropesa el estoque, por estar impedido de la gota, á D. Fernando Ruiz de Castro y Portugal, Conde de Gelves (que hizo este dia oficio de primer caballero). Los nombres de los cuales dichos Grandes y señores de título y caballeros que allí se hallaron, y la orden en que estaban sentados, que es en la que fueron jurando y besando á S. A. la mano, es en la manera siguiente: D. Juan Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado; Juan Fernandez de Velasco, Duque de Frias, condestable de Castilla; D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marques de Denia, el cual juró por Grande y Comendador mayor de Castilla; D. Cristobal Gomez de San-

doval y Rojas, Duque de Cea; D. Juan Alonso Enriquez de Cabrera, almirante de Castilla, Duque de Medina de Rioseco (á quien S. M. suplió la falta de edad para este efecto); don Antonio Alvarez de Toledo, Duque de Alba; D. Felipe de Africa, Príncipe de Marruecos (y el Rey nuestro señor le quitó la gorra, y SS. MM. no le dieron la mano); D. Gomez Suarez de Figueroa, Duque de Feria; D. Eugenio de Padilla, Conde de Santagadea, adelantado mayor de Castilla; D. Pedro Fernandez de Castro y Andrade, Conde de Lemos; D. Luis Fernandez de Córdoba y Cardona, Duque de Sessa y Baena; D. Antonio Enriquez de Toledo y Guzman, Conde de Alba de Liste, y D. Jorge de Cárdenas, Duque de Maqueda.

Y acabado de jurar los Grandes, luego incontinenti el dicho rey de armas dijo: «Suban los títulos», y fueron subiendo uno de un banco y otro de otro, como estaban sentados, y fueron jurando por esta orden: D. Diego Hurtado de Mendoza, Conde de Saldaña (que juró por título y Comendador mayor de Calatrava); D. Juan de Idiaquez, Comendador mayor de Leon; D. Diego Sarmiento de Silva, Conde de Salinas (que juró como tutor y curador de D. Rodrigo Sarmiento, Conde de Salinas, su hijo); D. Lope Moscoso Osorio, Conde de Altamira, caballero mayor de la Reina nuestra señora; D. Pedro Cortés, Marqués del Valle; D. Fernando de Valdés, cuya diz que es la casa de Salas en Asturias; D. Pedro de Gamboa y Leiva, cuya diz que es la casa de Arteaga; D. Gaspar de Moscoso Osorio, hijo mayor del Conde de Altamira; D. Francisco de Bobadilla, Conde de Puñonrostro; D. Diego de Ulloa, Conde de Villalonso; D. Gonzalo Chacon, hijo mayor del Conde de Casarrubios; D. Gonzalo de la Cerda, Marqués de Ladrada; D. Antonio Pimentel, Marqués de Tabara; D. Lo-

renzo Suarez de Mendoza, Conde de Coruña; D. Francisco de Alvarado, Conde de Villamor; D. Gomez de Guzman, Marqués de Fuentes; D. Juan Pacheco, Conde de la Puebla; don Diego Dávila, cuyas diz que son las villas de Navalmorquende y Cardiel; D. Alvaro Enriquez de Almansa, Marqués de Alcañices; D. Gabriel de Velasco, hijo mayor del Conde de Si-ruela; D. Diego de Zúñiga Avellaneda y Bazan, Marqués de Lavañeza; D. Diego de Mendoza, Marqués de Almenara; don Antonio Dávila, hijo mayor del Marqués de Velada; D. Carlos Felibert, Marqués de Este, por la Marquesa D.^a Luisa de Cárdenas, su mujer, cuya diz que es la villa de Beteta; D. Francisco de Borja, Conde de Mayalde; D. Juan de Mendoza, Marqués de San German (qué S. M. tuvo por bien que jurase en esta ocasion); D. Gonzalo de Carvajal, Conde de Torrejon; Tello de Guzman, hijo mayor del Conde de Villaverde; D. Pedro Manrique, Conde de Paredes; D. Gaspar de Guzman, Conde de Olivares; D. Francisco de Ribera, Marqués de Malpica; D. Antonio de Toledo y Zúñiga, Marqués de Mirabel; D. Antonio Dávila, Conde del Risco; D. Francisco de Benavides y de la Cueva, Conde de San Esteban del Puerto; don Diego Fernandez de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon; Luis Jerónimo de Cabrera y Bobadilla, su hijo mayor; don Francisco Miguel de los Cobos y de Luna, Marqués de Camarasa, heredero de D.^a Maria de Mendoza, su abuela; D. Fernando Ruiz de Castro y Portugal, Conde de Gelves; y mientras juró, volvió á tomar el estoque el Conde de Oropesa.

Luego que esto fué hecho, fueron llamados por el dicho rey de armas los procuradores de Cortes de estos reinos que para este efecto estaban convocados, y llegaron ante S. M. los de las ciudades de Burgos y Toledo, pretendiendo los unos

jurar y hacer pleito-homenaje primero que los otros. Lo cual entendido por S. M. les mandó parar, y dijo: «Toledo jurará cuando yo mandare; jure Burgos.» Y los dichos procuradores de Toledo pidieron por testimonio el mandamiento de S. M. Y los de Burgos pidieron asimismo se les diese por fe cómo conservando su derecho y posesion juraban primero. Y habiendo S. M. mandado se les diese á los unos y á los otros por testimonio lo que allí habia pasado, los de Toledo se volvieron á su asiento, y los dichos procuradores de Burgos juraron primero, y los demás de las ciudades y villa de estos reinos que de yuso iran declarados en la forma y por la orden que aquí se conterná. Los que de ellos tienen lugar conocido, que son los de Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaen, en la orden que aquí van dichos, y los demás en la orden que para aquel dia les cupo por suerte jurar, segun que abajo iran declarados, cada uno de ellos por sí, y en nombre de sus constituyentes, llegaron á hacer é hicieron ante el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo en la dicha Cruz y santos Evangelios el mismo juramento y solemnidad que los Prelados y Grandes y señores y caballeros habian hecho, poniendo sus manos derechas en la Cruz y santos Evangelios, y respondiendo al dicho juramento: «Sí juro, y amen.» Y desde allí pasaron al lugar donde el dicho Conde de Miranda estaba, y metidas las manos entre las del dicho Conde, hicieron el mismo pleito homenaje, al cual respondieron cada uno de ellos: «Así lo prometo.» Y habiéndolo acabado de hacer, y llegando donde el dicho Príncipe nuestro señor estaba, en señal de la obediencia, reverencia y reconocimiento, sujecion y vasallaje y fidelidad á S. A. debida, hincadas las rodillas en el suelo le besaron la mano, y despues llegaron á besalla al Rey nuestro señor

y á la Reina nuestra señora. Los cuales dichos procuradores y las ciudades y villa á quien representan y cuyos poderes tienen y la orden en que fueron á hacer é hicieron el dicho juramento y pleito homenaje y besar á S. A. la mano, es en la manera siguiente:

Burgos. Por la ciudad de Burgos, Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Leon. Por la ciudad de Leon, Pedro Castañon de Villafañe y Juan de Villafañe Villavalter, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Granada. Por la ciudad de Granada, D. Pedro de Granada Venegas y D. Juan Ordoñez de Palma, veintiquatros de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Sevilla. Por la ciudad de Sevilla, D. Martin de Jáuregui, veintiquatro de la dicha ciudad, y Pedro Hurtado de Morales, jurado, procuradores de Cortes de ella.

Córdoba. Por la ciudad de Córdoba, D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Luis Arias de Acevedo, veintiquatros de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Murcia. Por la ciudad de Murcia, D. Francisco de Rocamora y Tomás y D. Jerónimo Prieto de Briones, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Jaen. Por la ciudad de Jaen, Diego Ruiz Navarra y D. Antonio de Pazos y Figueroa, veintiquatros de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella.

Madrid. Por la villa de Madrid, D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, regidor de la dicha villa, y D. Juan de Acuña, vecino, procuradores de Cortes de ella.

Zamora. Por la ciudad de Zamora, D. Antonio Enriquez de Toledo

y Guzman, Conde de Alba de Liste, alferez mayor de la dicha ciudad, y D. Garcia de Porras Enriquez, vecino, procuradores de Cortes de ella.

Por la ciudad de Soria, D. Juan Bravo de Saravia y el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, vecinos de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Soria.

Por la ciudad de Segovia, Agustin Vaca Villamizar y Blasco Bermudez de Contreras, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Segovia.

Por la ciudad de Guadalajara, Francisco Perez, regidor de la dicha ciudad, y D. Martin Ceron, vecino, procuradores de Cortes de ella. Guadala'ajara.

Por la ciudad de Cuenca, Juan Uribe Teruel y D. Pedro Enriquez de Valdelomar, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Cuenca.

Por la ciudad de Avila, D. Francisco Nuñez Vela y Acuña, regidor de la dicha ciudad y procurador de Cortes de ella, y por estar enfermo, el licenciado D. Juan Serrano Zapata, fiscal del Consejo de las Ordenes, su compañero, no juró. Avila.

Por la ciudad de Salamanca, el licenciado D. Christóbal de Paz y el licenciado D. Juan Coello de Contreras, oidor de la Chancilleria de Valladolid, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Salamanca.

Por la ciudad de Valladolid, el licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto y D. Antonio de Valdés, vecinos de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Valladolid.

Por la ciudad de Toro, Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos, regidores de la dicha ciudad y procuradores de Cortes de ella. Toro.

Luego incontinenti los dichos D. Gomez Dávila, Marqués

de Velada, mayordomo mayor del Rey nuestro señor, y don Sancho de la Cerda, Marqués de la Laguna, mayordomo mayor de la Reina nuestra señora, y D. Francisco Enriquez de Almansa, Conde de Nieva, y D. Pedro Dávila, Marqués de las Navas, y D. Diego Zapata de Cisneros, Conde de Barajas, y Ruy Gomez de Silva, Conde de Galve, mayordomos del Rey nuestro señor, y D. Gonzalo Chacon, Conde de Casarrubios, y D. Pedro Lasso de la Vega, Conde de Arcos, y D. Pedro Carrillo de Mendoza, Conde de Pliego, y D. Bernardino de Velasco, Conde de Salazar, mayordomos de la Reina nuestra señora, cada uno por sí, hicieron por la orden y forma que los demás el dicho juramento en la dicha Cruz y santos Evangelios, ante el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo, y el dicho pleito-homenaje en manos del dicho Conde de Miranda, y en señal de la obediencia y reverencia, sujecion, vasallaje y fidelidad al dicho Príncipe nuestro señor debida, hincadas las rodillas en el suelo, cada uno por sí, por el orden que está dicho segun que van nombrados, le besaron la mano, y llegaron á besalla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora.

Toledo.

Hecho que fué lo susodicho, luego incontinenti subieron al dicho tablado Pedro de Vesga y Juan de Belluga Hurtado, procuradores de Cortes de Toledo (que por la competencia con los de Burgos se quedaron los postreros, como se acostumbra); y hincadas las rodillas en el suelo, y poniendo la mano derecha sobre la dicha Cruz y santos Evangelios, hicieron ante el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo el mismo juramento y solemnidad que los demás habian hecho, y á la confusion dél dijeron: «Sí juro, y amen.» Y pasando á donde el dicho Conde de Miranda estaba, hicieron en sus manos

pleito-homenaje en la forma susodicha; al cual respondieron: «Así lo prometo»; y en señal de la obediencia, reconocimiento y reverencia, sujecion y vasallaje y fidelidad al dicho Príncipe nuestro señor debida, hincadas las rodillas en el suelo, besaron á S. A. la mano, y luego llegaron á besalla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora.

Hecho lo susodicho, el dicho D. Juan Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa (que un poco antes tornó á tomar el estoque, y lo dió al dicho Conde de Gelves), llegó ante el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo, é hincadas las rodillas en el suelo, hizo el mismo juramento en la dicha Cruz y santos Evangelios, á la confusion del cual, respondió: «Sí juro, y amen.» Y de allí pasó á donde el dicho Conde de Miranda estaba, é hizo en sus manos el dicho pleito-homenaje, y respondió: «Así lo prometo.» Y en señal de la obediencia, reconocimiento y reverencia, sujecion, vasallaje y fidelidad al dicho Príncipe nuestro señor debida, hincadas las rodillas en el suelo, le besó la mano, y luego llegó á besarla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora.

Acabado que fué lo susodicho, el dicho D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Bazan, Conde de Miranda, llegó ante el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo, é hincadas las rodillas en el suelo y puesta la mano derecha sobre la Cruz y santos Evangelios hizo el mismo juramento, segun que los demás; á la confusion del cual respondió: «Sí juro, y amen.» Y levantándose de allí, fué á donde estaba el dicho D. Juan Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, y metiendo las manos entre las del dicho Conde, hizo el mismo pleito-homenaje, y respondió: «Así lo prometo.» Y pasó á donde estaba el Príncipe nuestro señor, é hincadas las rodillas en el suelo en señal de la obe-

diencia, reconocimiento, reverencia, sujecion y vasallaje y fidelidad á S. A. debida, le besó la mano, y despues llegó á besalla al Rey nuestro señor y á la Reina nuestra señora.

Y luego el dicho cardenal D. Bernardo de Sandoval y Rojas, Arzobispo de Toledo, se levantó de la silla en que estaba y se quitó la mitra y capa que tenia puesta y se puso su vestido ordinario (y se sentó, por mandado de S. M., en su lugar el dicho doctor D. Juan Bautista de Acevedo, Patriarca de las Indias, Inquisidor general con capa y mitra), y hincadas las rodillas en el suelo, hizo juramento como los demás en la Cruz y santos Evangelios, que el dicho Patriarca ante sí tenia, al cual respondió: «Sí juro, y amen.» Y pasó donde el dicho Conde de Miranda estaba, y hizo en sus manos otro tal pleito-homenaje como lo habian hecho los demás, y respondió á él: «Así lo prometo.» Y en señal de la obediencia, reconocimiento y reverencia, sujecion, vasallaje y fidelidad al dicho Príncipe nuestro señor debida, hincadas las rodillas en el suelo, besó á S. A. la mano. Y al tiempo que el dicho Cardenal-Arzobispo de Toledo llegó á pedirla á SS. MM., se levantaron, y tambien SS. AA., y el Rey nuestro señor le quitó la gorra.

Acabado lo susodicho, el dicho secretario Juan de Amezqueta dijo en alta é inteligible voz á la Majestad del rey don Felipe nuestro señor las palabras siguientes:

«V. M., en nombre del serenísimo y esclarecido príncipe D. Felipe, hijo primogénito de V. M. y su sucesor, ¿accepta el juramento y pleito-homenaje, y todo lo demás en este acto hecho en favor del dicho serenísimo Príncipe, y pide V. M. al secretario y escribanos de las Cortes que así lo den por testimonio, y manda que á los Prelados, Grandes y caballeros que

están ausentes, que en semejantes ocasiones acostumbran jurar, se les vaya á tomar el mismo juramento y pleito-homenaje? »

A lo cual respondió S. M.: «Así lo acepto, pido y mando.»

Hecho y acabado lo susodicho, SS. MM. y AA. se entraron por la dicha puerta que habia en el dicho tablado, cerca de las dichas cortinas, y se fueron al aposento que habia en el dicho monesterio, donde comieron aquel dia, quedándose los dichos Cardenal y Embajadores, y Prelados y Grandes, y señores y caballeros y procuradores de Cortes, los cuales se fueron. Con lo cual se acabó el dicho acto y solemnidad, de que fueron testigos el licenciado Nuñez de Boorques, del Consejo y Cámara de S. M., y D. Diego Lopez de Ayala, y D. Diego Fernando de Alarcon, del dicho Consejo, y D. Alvaro de Benavides, del dicho Consejo y Cámara; y el regente Clavero y el regente Juan Sabater, del Consejo de Aragon; y el regente Miguel Lanz y el regente Quintana Dueñas, del Consejo de Italia.

Y SS. MM. y AA., despues de haber comido, se volvieron á palacio en público, con gran acompañamiento, el Rey nuestro señor á caballo, al lado del coche de la Reina nuestra señora, y SS. AA. detrás en una litera.

Quedó la escritura original del juramento del dicho Príncipe nuestro señor en poder de Juan de Amezqueta, como secretario de la Cámara, y el dicho, y D. Juan de Henestrosa, y Rafael Cornejo, como secretarios mayores de las Cortes, dimos autorizadas algunas escrituras.

EN 15 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino, y en él Pedro de Latorre, Leon, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, Soria, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Valladolid, D. Juan Coello, Toledo.

Comisarios para dar la enhorabuena al Conde de Alba y al confesor de S. M. de haberloshecho del Consejo de Estado.

Habiéndose entendido que S. M. ha hecho merced de hacer de su Consejo de Estado al señor Conde de Alba, y al señor cardenal Jabieri, confesor de S. M., se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Garcia de Porras, en nombre del reino, les den la enhorabuena. Acordóse que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 16 de este mes. No se hizo este acuerdo.

Que se libren á Juan de Orive ciento y cincuenta reales.

Acordóse se libre á Juan de Orive ciento y cincuenta reales para pagar la costa del tablado que se hizo para estar en el juramento del Príncipe nuestro señor las mujeres de los procuradores de Cortes.

Entró D. Francisco Vela, D. Pedro de Granada, D. Juan Ordoñez.

Proposicion para que se pidan las facultades de los oficios de los procuradores de Cortes, que sean perpetuas por razon del juramento del Príncipe nuestro Señor.

Pedro de Vesga propuso y dijo que atento que al juramento del Príncipe nuestro señor se suelen dar facultades á los procuradores de Cortes que le juran, para que sin renunciar puedan por su vida dar sus oficios de regidores á quien quisieren, y que pues ahora se ha jurado al Príncipe nuestro señor, suplica al reino trate y nombre comisarios para que se suplique á S. M. mande se dé facultad por el dicho juramento á los procuradores de estas Cortes para que sus oficios queden perpetuos, sin ser necesario renunciarlos, pues de ello no resul-

tará ningun inconveniente al servicio de S. M., pues se han de consumir los oficios que vacaren confor me á la condicion puesta en el servicio de los millones.

Asimismo propone y suplica se trate de suplicar á S. M. se sirva de mandar se dé alguna ayuda de costa al reino, atento á lo mucho que los procuradores de Cortes que en él asisten han gastado en el juramento del Príncipe nuestro señor.

Proposicion para que se pida ayuda de costa por lo mucho que se ha gastado en el juramento del Príncipe nuestro Señor.

Y oidas las dichas proposiciones, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 16 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ellas contenido.

Idem y llamar el reino.

Entró Juan Martinez de Lerma, D. Martin Ceron, Alonso de Ulloa.

Don Martin de Jáuregui dijo que el reino habia acordado que su solicitador saliese á contradecir un oficio de veintiquatro que se trataba de acrecentar en la ciudad de Sevilla, y que porque esto pasaba adelante, suplicaba se nombrasen comisarios para procurar no pasase esto adelante, por ser en contrario de la condicion del servicio; y se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 17 de este mes, para ver lo que en ello se hará.

Pidense se nombren comisarios para que no se crezca un oficio de veintiquatro de Sevilla.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose leído el memorial que en las Cortes pasadas del año de 92 se dió á S. M. suplicándole lo del recogimiento de los pobres mendicantes, y una memoria que dió el doctor Christobal Perez de Herrera sobre lo que ahora se trata para recoger los dichos pobres y las mujeres delincuentes y vagabundas que sirvan como de galeras, se confirió lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó y acordó por mayor parte que Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Jerónimo de Aguayo y D. Juan Bravo oigan al dicho doctor Christobal Perez de Herrera y entiendan

Comisarios para oir al doctor Herrera sobre lo del recogimiento de los pobres mendicantes.

dél el estado que tiene este negocio y lo que pretende que el reino haga para que se consiga y asiente, y den cuenta de todo para que habiéndolo entendido se acuerde lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y recogimiento de los pobres.

Comisarios para que traten con el licenciado Castellanos, que cura mal de piedra, enseñe este arte.

Acordóse que Pedro de la Torre y D. Pedro de Granada oigan al licenciado Castellanos, que cura de mal de piedra, y traten de él se encargue de enseñarlo, para que haya en estos reinos personas que lo sepan hacer y entiendan de él su intento y lo que pretende, y den cuenta de ello en el reino para que, habiéndolo entendido, se acuerde lo que mas convenga.

Llamar el reino para ver los recaudos que ha enviado Granada, para el concierto de lo que debe de los seis meses que dejó de imponer las sisas.

Habiéndose entendido que la ciudad de Granada ha enviado recaudos para hacer asiento y escritura de lo que debe de los seis meses que dejó de imponer las sisas el primer año que se usó de ellas, en conformidad de lo que el reino tiene acordado, se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 19 de este mes, para ver los dichos recaudos y ordenar lo que en ello se ha de hacer.

Pidese se acaben de tomar las cuentas de la diputacion del reino.

Don Francisco Vela dijo que suplica al reino, y, si necesario es, con el acatamiento debido le requiere, ordene y mande se fenezcan y acaben las cuentas de la diputacion del reino y sus ministros, porque con esto satisface á lo que debe, cumpliendo con su conciencia.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Luis de Acevedo, Juan de Orive dijeron que siempre que les ordenare el reino acaben de tomar estas cuentas, lo harán como comisarios nombrados para ello.

Que se prosiga y acaben las cuentas de la diputacion del reino.

Habiendo oido el reino lo referido, acordó que desde el lunes primero, 21 de este mes, en adelante, por las tardes, se juntasen los comisarios á fenecer estas cuentas, conforme á la

comision que tienen y acuerdos que sobre ello están hechos, y que se avise á las personas que se hubieren de estar presentes á ellas.

EN 16 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui; Córdoba, Murcia, D. Antonio de Pazos, Zamora, Cuenca, Guadalajara, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Soria, D. Juan Coello, Toledo, Granada, Agustin Vaca.

Habiéndose leído la proposicion que en 15 de este mes hizo Pedro de Vesga sobre que se suplique á S. M. se sirva de dar facultad á los procuradores de estas Cortes para que sus oficios de regidores queden perpetuos, por razon del juramento del Príncipe nuestro señor, se trató y confirió sobre ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó lo que se haria y se acordó por mayor parte que por razon del juramento que se ha hecho del Príncipe nuestro señor, se suplique á S. M. mande se den las facultades que en semejantes ocasiones se suelen dar, para que los oficios de regidores de los procuradores de estas Cortes los puedan dar por su vida sin tener obligacion de renunciar como siempre se ha hecho.

Que se pida las facultades ordinarias para que no se pierdan los oficios de regidores de los procuradores que han jurado al Príncipe.

Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, los dos de Córdoba, D. Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos fueron que se pida que las facultades de los oficios de los regimientos de los procuradores de Cortes sean perpetuas.

Fuése el Conde de Alba.

Idem y comisarios.

Acordóse que D. Martin de Jáuregui y Luis Garcia de Hoyos executen el acuerdo de arriba y hagan las diligencias que convinieren para que con brevedad se despachen las dichas facultades.

Idem y que se pida lo mismo por los secretarios.

Acordóse que juntamente con las facultades que se ha de suplicar á S. M. dé á los procuradores de estas Cortes para que por su vida puedan dar sus oficios de regidores, por razon del juramento del Príncipe nuestro señor, se suplica se dé la misma facultad á los dos secretarios de las Cortes para sus oficios.

Que se pida ayuda de costa por razon de lo que se ha gastado en el juramento del Príncipe.

Habiéndose votado lo que se hará en la proposicion que en 15 de este mes hizo Pedro de Vesga, sobre que se suplique á S. M. mande se dé ayuda de costa á los procuradores de estas Cortes, por razón de lo mucho que han gastado en la ocasión del juramento del Príncipe nuestro señor, se acordó por mayor parte que se pida ayuda de costa por la dicha razon.

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, los dos de Granada, Francisco Perez, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Bravo, fueron en que no se pida ayuda de costa.

Idem y comisarios.

Acordóse que Pedro de Vesga y D. Pedro Enriquez sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y hagan para que se consiga lo de la ayuda de costa todas las diligencias que les pareciere convenientes.

Memorial para S. M. sobre que se dé ayuda de costa al reino por lo que ha gastado en el juramento.

Vióse un memorial para S. M. sobre lo de ayuda de costa, que es como sigue:

SEÑOR: El reino dice que los procuradores de Cortes que en él asisten para hacer y prestar el juramento al Príncipe nuestro señor, han hecho muchos gastos para estar en él con

la autoridad que era justo, conforme á la grandeza del acto y á lo que representan, y por hacerlos de ordinario en la asistencia de esta Corte se hallan empeñados, suplican humildemente á V. M. que en consideracion de lo referido y que pocas veces sucede semejante ocasion, se sirva de mandar se les dé una ayuda de costa de la cantidad que V. M. fuere servido para ayuda á lo que han gastado; que en ello la recibirá muy señalada.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Idem y aprobacion.
—Entre renglones: regimiento de los.

EN 17 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Garcia de Porras, Cuenca, D. Francisco Vela, Soria, Segovia, Toro, Francisco Perez, D. Juan Coello, Toledo, Juan Martinez de Lerma.

Habiéndose entendido que cuando S. M. está en esta Corte acostumbra á dar á los procuradores de Cortes y secretarios de ellas y diputados y otras personas velas de su cerería y casa para el dia de Nuestra Señora de las Candelas, se acordó que Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, haga diligencia para que se den y se envien á las casas de cada uno; y que si no se dieran todas las que son menester, el receptor del reino las tome por su cuenta, del peso de las que se dieran para el reino, para que se cumpla con las personas á quien se acostumbran á dar, y se le libre lo que montare. Velas para la Candelaria.

Acordóse que D. Antonio de Pazos y Blasco Bermudez ha- Comisarios para

que no se acre-
ciente una veinti-
quatria en Sevilla.

gan en nombre del reino las diligencias que convinieren para que no se acreciente un oficio de veintiquatro de la ciudad de Sevilla, que en 15 de éste propuso D. Martin de Jáuregui se trataba de acrecentar, que es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Proposicion para
que se pida que
los oficios de re-
gimientos de los
procuradores de
Cortes sean per-
petuos.

Don Francisco Vela propuso y dijo que á su noticia ha venido que el reino acordó ayer 16 de este mes se suplique á S. M. dé á los procuradores de estas Cortes facultad para poder dar sus oficios en su vida, sin tener obligacion de renunciar, por razon del juramento del Príncipe nuestro señor; y que habiendo considerado era conveniente que en esta ocasion, pues se ofrece pocas veces, se suplicase á S. M. mande se den las facultades para que los oficios queden perpetuos para siempre, suplica al reino trate de ello y acuerde se suplique así.

Idem y llamar el
reino.

Oida la dicha proposicion, se accrdó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 18 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Entró D. Pedro de Granada.

Fuése D. Juan Coello.

Sobre ciertos
fraudes que se ha-
cen en Écija en
las sisas del ser-
vicio.

Habiéndose leído una carta de la ciudad de Sevilla de 21 de Octubre del año pasado de 1607 y otra del visitador de Sevilla para lo de los millones, de 22 del dicho mes y año, en que dice los muchos fraudes que se han hecho y hacen en la ciudad de Écija en el vino, aceite y carnes, y aunque el visitador dió las órdenes que le parecieron convenientes para remedio de los dichos fraudes, no fueron cumplidas ni obedecidas por la dicha ciudad, y que porque importarán más de tres quentos de mrs. cada año, piden se dé por el reino la orden que más convenga para que cesen los dichos fraudes: se

trató y confirió lo que en ello se haria, y se votó y acordó por mayor parte que se remite este negocio á la junta de millones para que con lo que tienen entendido los comisarios de ella provean y ordenen lo que convenga para su remedio.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 18 de este mes, para ver la relacion de los administradores que hay en el reino administrando los lugares que no están encabezados.

Llamar el reino para ver los administradores de las alcabalas.

EN 18 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Soria, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, D. Pedro Maldonado, D. Juan Coello, Conde de Alba, Toledo.

Don Juan Ordoñez y Diego Ruiz Navarra truxieron al reino memoria de los administradores que hay en todo él administrando las rentas no encabezadas, y son las que se siguen:

Memoria de los administradores que hay en el reino.

El de la ciudad de Ubeda, que nombró el señor Presidente de Hacienda.

El término realengo de Córdoba, que nombró la diputacion del reino.

El de Úbeda, que nombró el señor Presidente de Hacienda.

El de Carmona, que nombró la diputacion; y á estos cuatro administradores se les dió la comision en 6 de Abril del año de 1607.

El de la ciudad de Toledo, que nombró el señor Presidente de Hacienda.

El de la ciudad de Ecija, que nombró el reino, y se le dió comision en 24 de Noviembre de 1607.

Idem y el término que tienen los administradores para ejercer sus oficios.

Despues de vista esta relacion, entró el contador del reino y se le preguntaron algunas dudas y cosas que se ofrecieron, y que el término que se habia dado á los cuatro administradores nombrados primeros habia sido de cien dias, que se cumplirán á fin de este mes de Enero, y que á los dos administradores últimos se cumplirá su término en el mes de Febrero de este año.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose ido el contador, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 19 de este mes, para tratar lo que en este negocio se ha de hacer.

Que se suplique á S. M. perpetue los oficios de regimientos de los procuradores y secretarios del reino por razon del juramento del Príncipe.

Habiéndose leído la proposicion que ayer hizo D. Francisco Vela sobre que se suplique á S. M. se sirva de mandar se dé facultad á los procuradores de estas Cortes para que por razon del juramento que se ha hecho del Príncipe nuestro señor sean sus oficios perpetuos para siempre jamás, se votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. lo contenido en la dicha proposicion, y lo mismo se haga en los oficios de los dos secretarios del reino.

Idem

Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre dijeron que su voto y parecer es que suplicar á S. M. en la ocasion presente de haber hecho el juramento de fidelidad al Príncipe nuestro señor haga merced á los regidores que le juramos de perpetuar nuestros oficios para siempre, no conviene ni se debe pedir, porque es dañoso á la república y á nosotros poco provechoso. A la república, porque se hace una nueva introduccion y consecuencia para que se perpetuen semejantes oficios, y que cualquier novedad trae consigo muchos inconvenientes, y

que las ciudades y los demás regidores de ellas sentirán grandemente que los oficios no sean iguales como hasta aquí, pues basta la merced que se hace por una vida; y que esto se conocerá en las contradicciones que el reino y las ciudades hacen á cualquier perpetuidad de oficio que se pretenda; y que esta merced seria derechamente contraria á las condiciones que el reino tiene puestas en el servicio pasado y en el que se trata de hacer; y no pareceria justo que quien pone la ley y la condicion no la guardase, antes fuese quien pidiese se quebrantase; que con razon se podria temer se abriese por este camino la puerta á que se dispensase en otras, que seria no conseguirse el buen efecto que con estas condiciones se pretende y se desea; y á nosotros seria poco provechoso, lo uno, porque esta merced se juzgaria por muy grande, y con ella podria ser se limitase otras de mayor utilidad y que ésta asegurando en nuestras personas los oficios, como se aseguran con la merced ordinaria y con el poco cuidado que hay en renunciar los sucesores se viene á conseguir el mismo efecto, además de que con el tiempo se podria alcanzar la misma merced por otros medios, y que, finalmente, este es negocio para que cada uno en particular le pida y no en voz de reino, porque la merced que se hiciese seria muy desigual por el diverso valor que tienen los oficios á cuyo respecto se ha de estimar su perpetuidad, y que en este reino hay muchos caballeros que no son regidores y otros que sus oficios son perpetuos: que por todas estas razones y otras muchas que por no cansar deja, le parece que el reino en el acuerdo que hizo en 16 de este, que no se hiciese novedad y sólo se pidiese lo que se suele y acostumbra, acordó muy justamente, y lo que entiende que conviene y así les parece se guarde, cumpla y eje-

cute sin que en ello se innove; y pidieron á los secretarios del reino asienten en los libros dél este voto y parecer.

Idem.

Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Bravo, licenciado Francisco Rodriguez de Morales fueron en que no se haga novedad en lo acordado.

EN 19 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Diego Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, D. Francisco Vela, Guadalajara, Segovia, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, Salamanca, Toledo, D. Martin de Jáuregui, D. Antonio de Pazos, D. Garcia de Porras.

Llamar al reino para una ayuda de costa que pide el doctor Salinas.

Habiéndose leído una peticion del doctor Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa atento lo que sirve, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 21 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Llamar el reino para el negocio de Antonio de Herrera.

Acordóse que para el martes primero, 22 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar de lo que se ha de hacer en una peticion de Antonio de Herrera, coronista de S. M., sobre la impresion de unos libros que tiene compuestos.

Memorial para S. M. para que se dé facultad á los procuradores de Cortes y secretarios para que sus oficios queden

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que siempre que se hace juramento de Príncipe heredero de estos reinos se acostumbra á dar facultad á los procuradores de Cortes que se hallan á hacerle para que en su vida, ó en el tiempo que quisieren, ó en el

artículo de la muerte, puedan dar sus oficios de regidores á la persona que les pareciere, sin tener necesidad de renunciar; y pues ahora se ha hecho el juramento del Príncipe nuestro señor, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se dé á los procuradores de estas Cortes que le han hecho y á los dos secretarios de ellas facultad para que queden perpetuos sus oficios para siempre jamás, para ellos y sus sucesores y quien de ellos tuviere causa y título, sin que haya obligacion de renunciarlos, pues esta ocasion sucede pocas veces, y por ella será cosa muy digna de la grandeza de V. M. alcanzarlo, especialmente que por ello no resultará pérdida á la Real Hacienda, pues los oficios que vacaren se han de consumir; en que recibirá muy señalada merced, merecida á la voluntad y amor con que sirve á V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Aprobacion de este memorial.

Acordóse que para dar este memorial y hacer todas las diligencias necesarias que les pareciere con S. M. y con los demás ministros que convinieren para conseguirlo, y para ello sean comisarios Pedro de Vesga y D. Pedro Enriquez.

Idem y comisarios.

Habiendo tratado y conferido lo que se hará en lo de los dos administradores de alcabalas que la Diputacion del reino nombró antes de comenzarse las Cortes, conforme á la memoria y relacion que ayer se dió de esto, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se nombren dos comisarios para que hablen al señor Presidente de Hacienda y á los señores del Consejo de ella y le signifiquen el gusto y merced que el reino recibirá que el Consejo y el reino vuelvan á nombrar los cuatro administradores de alcabalas que se nombraron en 6 de Abril del año pasado de 1607, por parecer que este nombramiento se

Sobre lo de los administradores de alcabalas.

hizo un dia despues del que estaba señalado para la proposicion de las Cortes, y que fué querer quitar al reino los nombramientos que le pertenecian por haberse de juntar tan brevemente como se juntó, y les informen del derecho del reino, y les pidan acudan y vengan en que se haga lo que el reino en esto desea; y con lo que les respondieren den cuenta al reino, para que, considerado y visto lo que más conviene á su grandeza, ordene lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Juan Ordoñez, los dos de Sevilla, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Bravo fueron en que no se haga novedad en este negocio.

Idem.

Don Juan Coello fué que los seis administradores que tienen á su cargo la jurisdiccion y administracion de las alcaballas de estos reinos, se les acaba el término de sus oficios en fin de este mes de Enero, y á los otros dos se les acaba á fin de Febrero, poco más ó menos, y los unos y los otros ejercen sus oficios y con autoridad real; y que el reino pueda elegir y nombrar de nuevo otros administradores, no habiendo informacion ni fama contra los que al presente ejercen sus oficios de que lo hacen mal, no parece que tiene obligacion ni cosa conveniente que los mude el reino sin consulta del señor Presidente y Consejo de Hacienda, antes el reino está obligado porque no falten ministros que administren la Hacienda Real y no corra en ella daño ni perjuicio alguno, que los prorrogue el término de sus oficios á los dichos administradores por dos meses, y en este tiempo el reino se informe cómo ejercen sus oficios, y hallando que los hacen bien y como deben, los nombre de nuevo, y si no, los quite, consultándolo en todo y por todo con el Consejo de Hacienda, sin consejo de letrados y sin dar parte á la diputacion, porque no la tiene ni la debe

tener estando el reino junto, y se les notifique de nuevo á los diputados del reino que otra vez no hagan la eleccion y nombramiento que hicieron esperándose de próximo la congregacion y junta de Cortes, pues siendo inferior al reino y teniendo su poder, fuera justo que en cosa tan grave le diera cuenta.

Acordóse que D. Francisco Vela y Blasco Bermudez de Contreras ejecuten el acuerdo de arriba con la brevedad que fuere posible. Idem y comisarios.

EN 21 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, Juan de Oribe, D. Christobal de Paz, D. Garcia de Porras, Soria, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Juan Belluga Hurtado, Córdoba.

Entró D. Diego Fernandez de Argote, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, y presentó el poder que trae de la dicha ciudad para ser diputado del reino este presente trienio, y visto el dicho poder y el juramento y recibimiento hecho en el Consejo por tal diputado, estando en pié y descubierto junto al bufete de los secretarios de las Cortes, se le tomó y recibió el juramento que se acostumbra á los demás diputados, y habiendo dicho que « sí juraba, y amen », fué recibido y admitido por tal diputado del reino, y al uso y ejercicio dél, y que goce y se le libre su salario perteneciente á su oficio desde 21 de este mes. Recibimiento de diputado por la ciudad de Córdoba á D. Diego de Argote.

Entró D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Valdés, D. Juan Ordoñez de Palma.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

El licenciado Rojas, médico del reino.

Entró el licenciado Rojas, médico de S. M. y del reino, y significó lo que habia servido y sirve, y que siempre que se le ha dado á él y al doctor Salinas ayuda de costa, ha sido juntos y de una misma cantidad, y suplicó se hiciese lo mismo ahora, y que se le haga merced de darle ayuda de costa.

Idem y que se vote luego si se dará ayuda de costa al doctor Salinas y al licenciado Rojas.

Habiéndose ido fuera el licenciado Rojas, se confirió y votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte, digo, por todos, que se vote luego si se dará ayuda de costa al doctor Salinas y al licenciado Rojas, médicos del reino.

Idem.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa al doctor Salinas y al licenciado Rojas, médicos del reino, y no salió por mayor parte ninguna cosa.

Idem y que se les dé ayuda de costa.

Volvióse á votar segunda vez por votos secretos, y salió por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem.

Votóse sobre la cantidad de lo que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar de ayuda de costa al doctor Salinas y al licenciado Rojas, y se acordó por mayor parte que el «sí» sea 30.000 mrs. á cada uno, y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se les dé.

Votóse sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa por votos secretos al doctor Salinas y al licenciado Rojas, médicos del reino, y salió por mayor parte que se les dé 20.000 mrs. á cada uno, atento lo que sirven.

Entró Pedro de Vesga.

Acordóse que Pedro de la Torre y Juan de Oribe oigan á Miguel de Moreda, vecino de Madrid, que dice tiene un medio para quitar el estanco de la pimienta y remediar lo de la moneda de vellon, y de lo que hicieren den cuenta al reino para acordar lo que más convenga. —Testado: y el no la tercia parte.

EN 22 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Valladolid, Salamanca, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo.

Acordóse que Pedro Castañon y D. Garcia de Porras hagan diligencia con el señor Presidente de Hacienda, y con quien más conviniere, para que 3.000 ducados que se libraron al reino para ayuda del rescate de los eclesiásticos de Cadiz que fueron cautivos en Inglaterra, se paguen ó se libren en otra parte á donde con brevedad se cobren.

Comisarios para que se paguen los 3.000 ducados á Cádiz.

Acordóse que las cuentas que se toman al receptor del reino de los mrs. que han entrado en su poder se le tomen de todos los mrs. que hubiere recibido y pagado hasta fin del año de 1607.

Que se tomen las cuentas al receptor del reino de lo que ha cobrado y pagado hasta fin del año pasado de 1607.

Habiéndose visto una peticion del doctor Christóbal Perez de Herrera, médico de S. M. y del reino, en que suplica al reino se le dé una ayuda de costa atento lo que sirve, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 23 de este mes, para tratar lo que se hará en ello.

Que se llame el reino para si se dará ayuda de costa al doctor Herrera.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello.

Habiéndose leído una peticion de D. Lope de Torreblanca, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, en que dice que en caso que D. Diego de Argote, diputado del reino nombrado por la dicha ciudad, dejare el dicho oficio ó hiciere ausencia, le pertenece á él, conforme al capítulo de la instruccion de diputados y ejecutoria ganada en el Consejo, litigada con la dicha

Don Lope de Torreblanca sobre la diputacion de Córdoba.

ciudad; le pertenece á él en caso que no la sirva el dicho don Diego de Argote, y suplica al reino se le diese por testimonio, como así lo pedia; y tratado de ello, se acordó se le dé el dicho testimonio.

Dan cuenta los
comisarios en la
perpetuacion de
los oficios.

Pedro de Vesga y D. Pedro Enriquez dijeron que en este negocio, digo en cumplimiento de su comision, habian hablado al señor Duque de Lerma sobre la perpetuacion de los oficios de los procuradores de estas Cortes, y que se dé ayuda de costa por razon del juramento del Príncipe nuestro señor, y que les habia respondido ofreciendo ayudar mucho en ambas cosas, porque le parecieron justas, y que seria conveniente ir al Pardo á dar á S. M. los memoriales; y tratado de ello, se acordó que el primer dia que se hallare en el reino S. E. se trate de ello y se ordene lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para
que oigan á Anto-
nio de Herrera,
cerca de imprimir
unos libros.

Habiéndose leído la peticion que dió Antonio de Herrera, coronista de S. M., que está escrita en este libro en 10 de Setiembre del año pasado de 1607, en que dice tiene escrito la tercera y cuarta parte de la Historia general de las Indias occidentales y que están por imprimir por falta de dinero; y por ser tan importante se impriman para luz y memoria de los grandes hechos que se han hecho por naturales de estos reinos, suplica que el reino tome á su cargo el imprimirlo y se haga pagado de lo que de ello resultare: se trató lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad que Juan Martinez de Lerma y don Luis de Acevedo oigan al dicho Antonio de Herrera y entiendan dél qué utilidad se seguirá de imprimirse estos libros y lo que costará la impresion de ellos, y de lo que entendieren den cuenta al reino para acordar lo que hubiere de hacer.

Fuéronse los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, D. Francisco Vela, Blasco Bermudez.

Acordóse se libre al doctor Ochoa, abogado en esta Corte, lo que montare el tiempo que sirvió el dicho oficio por orden de la diputacion del reino á razon de á los 20.000 mrs. de salario que llevan cada año los abogados del reino.

Al doctor Ochoa se libre el tiempo que sirvió.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 24 de este mes, para responder á las peticiones que hay pidiendo limosnas.

Lllamar el reino para responder á las peticiones que piden limosna.

Pedro de la Torre propuso y dijo que al reino es notorio la voluntad con que Juan de Amezqueta, secretario de S. M. y de la Cámara, acude á sus negocios y despachos, atento á lo cual y al mucho trabajo que en ellos tiene, ya que en las Cortes últimas se le dió por la misma razon 800 ducados de ayuda de costa, suplica al reino señale dia para tratar de darle alguna ayuda de costa.

Proposicion para que se dé ayuda de costa al secretario Juan de Amezqueta.

Acordóse que Pedro Castañon y D. Garcia de Porras hablen al señor Presidente de Hacienda para que tenga efecto y se despache el acuerdo que el reino ha hecho en 22 de Mayo y en 15 de Octubre del año pasado de 1607 sobre que se bajen á la ciudad de Guadalajara del repartimiento que le está hecho del servicio ordinario y extraordinario 27.000 mrs. en cada uno de los años de este trienio, porque se ha concedido en estas Cortes, y que el contador del reino dé certificacion de cómo hay sobras del servicio ordinario y extraordinario y de los trienios pasados.

Idem y llamar el reino.

Comisarios para que tenga efecto el acuerdo que el reino ha hecho sobre la baja que se ha de hacer á Guadalajara del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario.

Pedro de Vesga propuso y dijo que con particular cuidado en acabándose los negocios de los servicios que se tratan hacer á S. M. de los 17 millones y medio, y 12 del desempeño, se debe tratar de muchos y grandes negocios que en estas Cor-

Proposicion de Pedro de Vesga para que se trate de algunas cosas que no se han resuelto.

tes se han visto y no se ha tomado resolución en ellos, siendo como son muy convenientes para el bien de estos reinos y de los contribuyentes en tantos y tan grandes servicios como se pagan á S. M. y para que con algun alivio demás del que puede resultarles de lo que contiene lo dispuesto en las condiciones de los dichos servicios de los 17 millones y medio, y 12 del desempeño, los puedan pagar; que haciéndose así se acudirá, á su parecer, con la obligacion general que se tiene en las Cortes los caballeros procuradores de ellas y cada uno por la en que le ha puesto su ciudad; pues demás de mirar por la causa pública y comun á todos, hay cosas que en singular es muy conveniente para algunas partes, y suplicando á S. M. las conceda, supuesto ser y redundar en vasallos que con tanto amor y lealtad le sirven en todas ocasiones, sin duda se puede tener muy buenas esperanzas que hará esta merced, que ha de ser para tener más sustancia con que poder acudir á su real servicio, continuando lo que siempre se ha hecho; y así suplica al reino vea, trate y determine lo contenido en esta proposicion, y siendo necesario señale para ello dia.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para un dia despues de vistas las respuestas de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio, y de los 12 del desempeño, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

EN 24 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Zamora,

Soria, Cuenca, D. Francisco Vela, Valladolid, Blasco Bermudez, Guadalajara, Salamanca, D. Jerónimo de Aguayo.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora de 16 de este mes en que dice hay inconveniente en no conceder aldehalas á los arrendadores de las sisas impuestas para el servicio de los millones, y que al principio no las concedieron, y se conoció el inconveniente que habia de ello, y por esto se arriendan ahora, conforme las rentas reales se arriendan, y que tambien le hay en moderar á 6.000 mrs. cada año á los escribanos ante quien pasan los autos de millones, que aun dando 200 ducados que tenia señalados la diputacion del reino los hacian de mala gana por lo mucho que hay que hacer en aquella ciudad por ser aquella provincia tan grande, y pide que en estas dos cosas que se les escribió no se haga novedad de lo que hasta ahora se ha hecho en aquella ciudad; y tratado y conferido sobre ello, se acordó se traigan para mañana viernes 25 de este mes todos los papeles que hay sobre esto, para que habiéndolos visto se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Carta de Zamora sobre lo de las aldehalas de las sisas y derechos y salario de escribanos de ellas.

Habiéndose visto las peticiones dadas de monesterios de esta Corte pidiendo al reino se les dé limosna, que es para lo que hoy estaba llamado, se acordó se entregue memoria de ellas al Conde de Alba que vea las más necesitadas y lo diga al reino para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Las peticiones de las limosnas se remiten al Conde de Alba.

Habiéndose entendido que el señor Cardenal de Toledo ha dado libranza para que en Guadalajara y en Hita se den al reino mil y doscientas anegas de trigo y quinientas anegas de cebada en el partido de Almonacid de Zorita, se acordó se den á quien ordenare Pedro de Vesga, pagándolo á la tasa á los mayordomos que lo tienen.

Sobre el trigo y cebada que dá el señor Cardenal de Toledo.

EN 25 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Segovia, Juan de Oribe, Guadalaraja, Toro, Soria, Valladolid, Salamanca, D. Pedro Enriquez, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Sobre lo de los administradores de alcabalas.

Don Francisco Vela y Blasco Bermudez dijeron que en cumplimiento de la comision que se les dió en 19 de este mes sobre lo de los administradores que están nombrados y administrando las rentas reales que no están encabezadas, habian hablado al señor Presidente de Hacienda y consejeros de ella, en conformidad de lo que el reino habia acordado, y que para poder pasar adelante en la diligencia deseaban saber del reino si quiere ó no se quiten los dichos administradores; y se trató y confirió lo que en ello se haria, y se votó y no se acordó por mayor parte ninguna cosa.

Proposicion para la orden que se ha de tener en nombrar administradores de alcabalas para adelante.

Pedro de la Torre propuso y dijo que para lo de adelante con consejo de los letrados del reino, se hagan dos acuerdos: el uno que todos los administradores, para administrar las rentas que no están encabezadas que se hubieren nombrado seis meses antes que el reino se juntase á las Cortes queden removidos y se hayan de nombrar otros en cumpliendo el término que tuvieren, con que no exceda de cien dias despues de la proposicion de las Cortes; el otro, que todos los administradores que se nombraren para estas administraciones y otras que tocaren al reino, no hayan de ser deudos ni parientes de afinidad ni consanguinidad dentro del cuarto grado de las personas que los nombraren y hubieren de tomar las

cuentas, y los que en contrario de esto se nombrare el nombramiento sea inválido, y con las demás penas que al reino le pareciere; y que estos dos acuerdos se hagan y establezcan con las solemnidades de derecho necesarias de manera que se hayan de guardar y cumplir para de aquí adelante: suplica al reino lo trate y acuerde así.

Volvióse á votar segunda vez sobre lo que se hará en el negocio de los administradores que están en algunos lugares del reino administrando las rentas no encabezadas, y se acordó por mayor parte que se aperciba á los dichos administradores que atento que el reino puede elegir y nombrar de nuevo, den sus cuentas y pongan en orden sus papeles en el tiempo que falta á cumplimiento de un año, y cumplido el dicho año, el reino trate si se nombrarán de nuevo los dichos administradores; y se señale día para tratar de lo que se hará en lo contenido en la proposicion de Pedro de la Torre.

Lo que se ha de hacer en lo de remover los administradores nombrados.

Don Juan Ordoñez fué por voto en lo contenido en la proposicion de Pedro de la Torre, con que se quite lo que trata de deudos.

Idem.

Los dos de Sevilla, los dos de Murcia, D. Pedro Maldonado, D. Christobal de Paz fueron que no se haga novedad.

Idem.

Blasco Bermudez fué en lo acordado por el reino, con que cumplido el año que están los administradores, los nombre el reino de nuevo.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que el reino nombre luego los administradores.

Idem.

Don Juan Coello fué en lo contenido en el acuerdo del reino, con que primero proceda mandato del señor Presidente y Consejo de Hacienda para que no hagan sus oficios los administradores.

Idem.

Idem y apelacion.

Luis Garcia de Hoyos dijo que de no remover el reino los dichos administradores, en conservacion de su derecho apela para ante el Consejo de S. M., y lo pide por testimonio.

EN 26 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, Soria, Segovia, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Toro, Toledo.

Que no se dé ayuda de costa á los porteros que sirvieron á las Cortes las tardes.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los cuatro porteros de los seis de estas Cortes, por lo que asistieron á las juntas que el reino ha tenido á las tardes, y salió por mayor parte que no se les dé ayuda de costa.

Entró D. Pedro Maldonado.

Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes guarden las leyes en dar los prometidos de las sisas.

Acordóse de conformidad se escriba en nombre del reino á las ciudades y villa de voto en Cortes que en los prometidos que dan á las personas que arriendan las sisas del vino y aceite y sus ensanches, guarden en dar los prometidos de las dichas posturas lo dispuesto en las leyes del cuaderno y nuevos apuntamientos, sin darles más de lo que conforme á ellas se permite, ni exceder de lo en ellas contenido, ni darles adehalas, como en otra carta se les tiene escrito, ni otras cosas, por haberse entendido se excede de esto en algunas partes, y lo que en contrario se hiciere no se pasará en cuenta.

Sobre lo que se ha de responder á Zamora.

Votó el reino sobre qué se responderá á la carta que la ciudad de Zamora le escribió, la fecha de ella de 16 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez el dicho negocio, y atento que está acordado lo que se ha de responder á la dicha ciudad en lo de los prometidos de los arrendamientos, en lo que toca á los derechos de los escribanos, se acordó por mayor parte lo contenido en el voto de Pedro de la Torre, que fué que el reino habiendo considerado todas las razones que en esto puede haber, y habiéndolo conferido diversas veces, informándose de personas prácticas, acordó lo que tiene escrito á las ciudades en razon de los derechos y salarios de los secretarios, y que cualquier novedad que en esto se hiciese en cualquier ciudad seria una consecuencia muy dañosa para todas las demás; y así le parece se guarde lo acordado, y que en conformidad de esto se responda á la ciudad de Zamora con el buen término y cortesía que los caballeros comisarios de millones harán que entendidas por la dicha ciudad las razones que han movido al reino para lo acordado, espera se conformará con ellas.

Idem y resolución.

Juan Martinez de Lerma, los dos de Granada, D. Luis de Acevedo, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Bravo, D. Garcia de Porras, los dos de Salamanca, los dos de Guadalajara, los dos de Toledo fueron que á la ciudad de Zamora se le responda guarde lo que se le ha escrito y está acordado; y que avise del trabajo, ocupacion y provechos que tienen los escribanos en las cosas y negocios del servicio, y que será bien darles dentro de dos meses primeros siguientes, para que el reino lo vea y acuerde lo que en ello se hubiese de hacer.

Idem.

EN 28 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, Murcia, D. An-

tonio de Valdés, Soria, Guadalajara, Blasco Bermudez, don Christobal de Paz, Toledo.

Que no se dé ayuda de costa al oficial mayor de Pedro de Contreras.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Juan Rodriguez Nuñez, oficial mayor de la secretaria de Hacienda, que sirve Pedro de Contreras, atento á lo que sirve al reino en los despachos que se hacen dél en el dicho oficio, y se acordó por mayor parte que no se le dé ayuda de costa.

Entró D. Garcia de Porras, D. Juan Ordoñez, Agustin Vaca.

Sobre el encabezamiento de la villa de Fuente Ovejuna.

Don Jerónimo de Aguayo dijo que la villa de Fuente Ovejuna, del partido de Córdoba, trata un particular de ella de tomarla en encabezamiento, que daba cuenta de ello para que vea el reino lo que en esto será bien hacer; y habiéndose tratado de ello, se acordó que se remita á la diputacion del reino para que vean lo que en esto será bien hacer, segun la costumbre que se tiene, y traigan al reino lo que les pareciere para ordenar lo que será bien hacer.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa ó no al doctor Herrera, médico del reino, atento á lo que sirve, que es para lo que hoy estaba llamado, y salió por mayor parte que se le dé ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que se dé al dicho doctor Herrera 20.000 maravedises de ayuda de costa atento á lo que sirve.

Acuerdo sobre la forma de fenecer las cuentas de los diputados y receptor del reino.

Pedro de la Torre, uno de los comisarios para tomar las cuentas á los diputados y receptor del reino, dijo que él y los demás caballeros comisarios se habian juntado á tratar de continuarlas y fenecerlas, y que se habia reparado sobre si habian de hallarse presentes los dichos diputados, pues la cuenta que á ellos tocaba estaba ya tomada, y la orden que se habia de

tener en cobrar las partidas que conforme á los acuerdos que el reino tiene hechos no se les recibe en cuenta; que daba cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer; y habiéndose juntado, se acordó por mayor parte el voto de Pedro de Vesga, que fué que el reino tiene nombrados cinco comisarios para tomar la cuenta á la diputacion y receptor, y habiéndola comenzado á tomar sobre la dificultad que tuvieron algunos capítulos que trujeron al reino, resolvió lo que le pareció ser justo, y conforme á ellos los comisarios tienen obligacion de fenecer y acabar las cuentas, y que no habiendo duda en otras partidas, no habia necesidad de hacer relacion, sino fenecerlas, y así parece que las acaben luego sin alzar la mano, encargándoles la conciencia que con toda brevedad lo hagan citando á los diputados y receptor, señalándoles lugar y hora para si quisieren hallarse presentes acaballas y fenecellas, y si no para que les pare perjuicio; y fenecidas y notificadas á las partes, con su respuesta ó sin ella, se traigan luego al reino para que ordene la forma de la cobranza de los alcances, si los hubiere, y si no los hubieren consentido, para que pongan dueño, procurando se confirme lo que hubieren hecho los comisarios en cualquier tribunal que de elló se tratare; y que asimismo traigan al pie de la cuenta razon de qué hacienda tiene el reino y á quién la tiene prestada y desde cuándo y por qué tiempo, y lo que se debe y lo que se ha pagado y cuánto, para que, visto todo por el reino, vea de qué se puede prevaler, por estar tan alcanzado; y en todo ordene lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor y el bien de la república.

Agustin Vaca fué que se tomen y acaben las cuentas conforme á los acuerdos que el reino tiene hechos. Idem.

Idem.

Don Christóbal de Paz fué que se remite á los acuerdos hechos por el reino, y en su conformidad se fenezcan las cuentas, citados diputados y receptor, y su heredero por el muerto, por que les pare perjuicio, y se llame para un dia despues de acabadas las cuentas, para que el reino dé el tiempo y forma en la cobranza.

Idem.

Don Juan Bravo fué que se prosigan las cuentas con el receptor, y á lo último de ellas asistan los diputados; y para la ejecucion de las dudas que han resultado, en conformidad de los acuerdos del reino, la hagan con parecer de sus letrados.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué que los comisarios prosigan las cuentas con citacion de los diputados, señalándoles dia, hora y lugar donde han de asistir, con protestacion que su ausencia y rebeldia se proseguirán y les parará perjuicio, guardando los comisarios los decretos del reino, y el alcance que hubiere consentido ó conformado se cobre cuando el reino ordenare.

EN 29 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Soria, Segovia, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, don Francisco Vela, Cuenca, Toledo.

Proposicion sobre que el reino se junte á las nueve.

Blasco Bermudez propuso y dijo que suplica al reino se sirva de acordar de juntarse precisamente á las nueve de la mañana, porque hay muchos negocios que tratar y cada reino

se ocupa en uno solo, y algunos no se acaban en él, y teniendo como él tiene salario de su ciudad, le obliga á esto y descargar su conciencia con suplicarlo al reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se Idem y que se
junte el reino á
las nueve. junte el reino todos los dias á las nueve de la mañana, y se escriba los que vinieren, como se ha hecho.

Fuése D. Francisco Vela.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa Que no se dé
ayuda de costa al
secretario Amez-
queta al secretario Juan de Amezqueta, conforme lo tiene propuesto Pedro de la Torre, y salió por mayor parte que no se le dé.

Entró D. Christóbal de Paz.

Visto el reino el acuerdo de arriba, se votó por votos pú- Idem. blicos sobre si se daria de conformidad la dicha ayuda de costa, y fueron los dos de Burgos, los de Leon, los dos de Granada, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, los dos de Cuenca, los dos de Soria, D. Christóbal de Paz, los dos de Valladolid, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, los dos de Toledo en que se dé la dicha ayuda de costa de conformidad.

Don Juan Coello, Agustin Vaca, Francisco Perez fueron en Idem. que se guarde la costumbre.

Vióse una peticion de Manuel de Cea Brito, que es como sigue:

Manuel de Cea Brito digo que, como á V. S. es notorio, yo Peticion de Ma-
nuel de Cea Brito
sobre un juez que
pide. tuve á mi cargo en arrendamiento las rentas del vino y aceite del consumo de la ciudad de Sevilla perteneciente al servicio de millones, y para que los tratantes y contribuyentes me pagasen lo que me debian pedí en la junta de millones de V. S. un juez para que fuese á la dicha ciudad á hacerme pago, y V. S. me mandó dar carta, por la cual se mandó que la comi-

sion de millones de Sevilla me hiciese pago de todo lo que se me debiese, dentro de doce dias, con apercebimiento que de no lo hacer enviaria un juez; y por testimonio que está en poder del presente secretario consta no se haber cobrado en el dicho tiempo mrs. algunos, ni ser de ningun efecto la dicha carta y deberse más de treinta quentos de mrs., los cuales dichos recaudos se han visto en la junta de V. S. y lo remitieron al reino para que me proveyesen del dicho juez que tengo pedido; por lo cual á V. S. pido y suplico mande nombrar un juez á costa de culpados, y no los habiendo, á la mia, para que vaya á la dicha ciudad de Sevilla y me haga pago de lo que se me debe del tiempo de mi arrendamiento y que conozca de los fraudes que se me han hecho y los castigue, y lo que cobrare lo ponga en poder del receptor de la dicha ciudad por cuenta de lo que hasta hoy ha de haber: pido justicia. — Manuel de Cea Brito.

Idem y llamar el
reino.

Vista la dicha peticion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 30 de este mes, para tratar de lo que se hará en este negocio.

EN 30 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Salamanca, D. Garcia de Porras, Cuenca, Valladolid, Blasco Bermudez, Agustin Vaca, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Soria, D. Luis de Acevedo, Toledo.

Comisarios para
dar los capitulos
de las Cortes pa-
sadas.

Acordóse que D. Pedro Maldonado sea comisario con don Christobal de la Paz, en lugar de D. Juan Serrano, comisario,

por estar enfermo, para que hagan las diligencias convenientes para que despachen los capítulos generales de las Cortes pasadas.

Acordóse que atento que se han hecho, digo que se han vuelto á escribir y encuadernar los capítulos generales de las Cortes pasadas, se pague lo que hubieren costado.

Que se pague el escribir los capítulos de las Cortes pasadas.

Pedro de Vesga, el licenciado Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, comisarios para lo de la condicion y reformation de la Mesta, dijeron que el Sr. Conde de Miranda les habia enviado á decir con el secretario Juan de Amezqueta, de que S. M. mandaba que se juntasen con los señores D. Diego de Alarcon, D. Juan Ocon y D. Francisco de Contreras, presidentes que han sido del concejo de la Mesta, para ver lo que el reino tiene pedido, y que ayer se habian juntado en una sala del Consejo Real y que se habia tratado de los motivos que el reino había tenido para lo que habia pedido, y que entendian se habian de volver á juntar hoy.

Juntarse los comisarios de la Mesta con tres de los señores del Consejo.

Entendido esto, Pedro de la Torre dijo que por ser el negocio tan grande y ser uno de los comisarios D. Juan Serrano y estar indispuerto, suplicaba se nombrase otro comisario hasta que estoviesse bueno.

Proposicion que se nombre otro comisario para lo de la Mesta.

Luego se votó sobre si se nombrará ó no otro comisario, y se acordó por mayor parte que se nombre otro comisario en lugar de D. Juan Serrano hasta que esté bueno.

Idem y se nombre comisario en lugar de D. Juan Serrano.

Votóse sobre el nombramiento del dicho comisario, y se nombró por mayor parte á D. Christobal de Paz.

Idem y nombramiento de comisario.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á Juan de Amezqueta, secretario de la Cámara, atento al mucho trabajo que tiene en los negocios del reino, y salió por todos, excepto uno, que se le dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa al secretario Amezqueta.

Que se le dé
300.000 mrs.

Acordóse de conformidad se dé al secretario Juan de Amezqueta 300.000 mrs. de ayuda de costa por la razon dicha.

Idem y comisa-
rios.

Votóse sobre nombrar dos comisarios que digan al secretario Juan de Amezqueta la ayuda de costa que ha acordado se le dé, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre y D. Juan Coello.

Que se tome la
premática de los
censos para dar á
los Procuradores
de Cortes.

Habiéndose entendido se ha publicado una premática sobre lo de los censos de á catorce y de por vida, se acordó que el receptor del reino tome las premáticas que fueren menester para dar á cada caballero procurador de Cortes una, y otra para enviar á sus ciudades y para dar á los secretarios, y que lo que costasen lo ponga á cuenta del reino.

Que se llame el
reino sobre no ha-
berle dado parte
de la premática,
primero de publi-
carse.

Habiendo tenido noticia el reino se ha publicado una premática sobre el crecimiento de los censos de á catorce y de por vida, y que de ella no se habia dado parte al reino estando junto antes de publicarse, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 31 de este mes, para tratar lo que en ello se hará.

Oir á los comisa-
rios sobre el ne-
gocio del licencia-
do Castellanos.

Acordóse que mañana jueves 31 de este mes se oiga á los dos caballeros comisarios para oir al licenciado Castellanos, y saber lo que con él han tratado, para ordenar y acordar lo que más convenga.

EN 31 DE ENERO DE 1608.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, don Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Soria, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo.

Acordóse se libre á Diego Ruiz Navarra su salario del tiempo que sirvió el oficio de diputado del reino, en ausencia del diputado de la ciudad de Córdoba, que fué desde 21 de Julio de 1607 hasta 20 de Enero de este año, y que se le pague de los 10.000 ducados que están librados en Sevilla para los gastos del reino y se le suplan tres días que hizo de ausencia en la diputacion.

Que se libre á Diego Ruiz Navarra lo que se le debe del tiempo que sirvió de diputado, en los 10.000 ducados de Sevilla.

Acordóse que el receptor del reino dé recaudos bastantes para que D. Jerónimo de Barrionuevo pague de los 10.000 ducados que están librados en Sevilla al reino para sus gastos lo que se debe á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes y á los demás porteros que las sirven y al criado de Miguel de Ayllon.

Que el receptor dé recaudos bastantes para que D. Jerónimo de Barrionuevo pague de los 10.000 ducados de Sevilla lo que se debe á Miguel de Ayllon.

Acordóse que los 250 ducados que el reino acordó se pasasen de los 10.000 ducados que están librados en Sevilla para sus gastos, de los 500 ducados que en las Cortes pasadas se dió de limosna para la iglesia que se hace en Leon, de San Marcelo, le dé recaudo bastante el receptor del reino para que D. Jerónimo de Barrionuevo se le pague los dichos 10.000 ducados que están librados en Sevilla.

Idem para 250 ducados de la limosna de San Marcelo.

Acordóse que la diputacion del reino escriba y avise á los administradores lo que el reino acordó en 25 de este mes y año.

Entró D. Garcia de Porras.

Que la Diputacion avise á los administradores lo que el reino tiene acordado.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, en conformidad de lo que el reino acordó en 26 de este mes y año, que es como se sigue:

Carta á las ciudades y villa de voto en Cortes para que no den adeha'as en los arrendamientos y guarden el cuaderno de alcabalas en los que hicieren.

Por haber entendido el reino que en algunas ciudades, villas y lugares de él se excede en los prometidos que se dan á las personas que arriendan las sisas del vino y aceite y sus ensanches de lo permitido y dispuesto en las leyes del cua-

derno, y desear esto cese y no pase adelante, ha parecido para su remedio escribir ésta á V. S. para que de aquí adelante en los prometidos que se dieron á las personas que arrendaren las sisas se guarden en dar los prometidos de las posturas lo dispuesto en las leyes del cuaderno y nuevos apuntamientos hechos para el arrendamiento de las alcabalas, sin darles más de lo que conforme á ellas se permite, ni exceder de lo en ellas contenido, ni concederles V. S. adehalas ni otras cosas, como en otra carta se ha escrito, porque lo que en contrario de esto se hiciere no se pasará en cuenta á V. S., por importar que en todo se procure excusar gastos y el aumento del servicio, para que con más brevedad se cumpla y acabe de pagar: mandará V. S. que esto se cumpla y ejecute con puntualidad, y lo avisará á los lugares de su partido y provincia para que hagan lo mismo.—Nuestro Señor guarde á V. S. En Madrid.

Idem y aprobación.

Vista la dicha carta se aprobó y se acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Llamar al reino para las cartas de Salamanca y Guadalajara.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero para responder á las cartas de Guadalajara y Salamanca que han escrito al reino.

Que se libren 500 ducados de limosna á los monasterios y hospitales que se refieren por menor.

Acordóse de conformidad se libren 500 ducados para dar limosna á algunos monasterios y hospitales.

Luego se acordó se den y repartan entre los monasterios, hospitales y personas contenidos en una Memoria que hizo el señor Conde de Alba, y en la cantidad que en ella está puesto á cada uno á quien se habia cometido; y los dichos 500 ducados y la Memoria en la forma que se reparten es como se sigue:

Idem.

Al monasterio de San Felipe, 300 reales.

- Al monasterio de las monjas de la Magdalena, 300 reales. Idem.
- Al hospital de la Pasion, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de los descalzos Agustinos, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de las monjas descalzas Agustinas, 400 reales. Idem.
- Al monasterio de las monjas de Vallecas, que está en esta Corte, 300 reales. Idem.
- Al monasterio de San Basilio, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de los descalzos de la Merced, lo mismo. Idem.
- Para la traslacion del bienaventurado San Julian, de Alcalá, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de Nuestra Señora de Atocha, para ayuda á la obra que hace de la calzada, 300 reales. Idem.
- Al hermano Luis Moreno para reedificar una ermita, lo mismo. Idem.
- Al hospital de los niños expósitos, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de las monjas de Pinto, que está en esta Corte, lo mismo. Idem.
- Al hospital de Anton Martin, lo mismo. Idem.
- A la casa de Nuestra Señora de Loreto, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de los descalzos Trinitarios, lo mismo. Idem.
- Al monasterio de Santa Clara, lo mismo. Idem.
- Al hospital general, lo mismo. Idem.
- Entró D. Pedro de Granada.
- Habiéndose votado sobre lo contenido en la peticion que dió Manuel de Cea Brito en 29 de este mes y año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem
- Volvióse á votar otra vez el dicho negocio, y se acordó de Idem y se remite

Sobre un juez que pide Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de las sisas de Sevilla, para cobrar lo que de ellas le deben.

á los comisarios
de millones.

conformidad el voto de Pedro de la Torre, que fué que se remite el dicho negocio á los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones, para que con consejo de los letrados de reino hagan en él lo que convenga, conforme á derecho y aumento del servicio.









CORTES DE
CASTILLA.

XIII

342
CAS
act
(V.23)